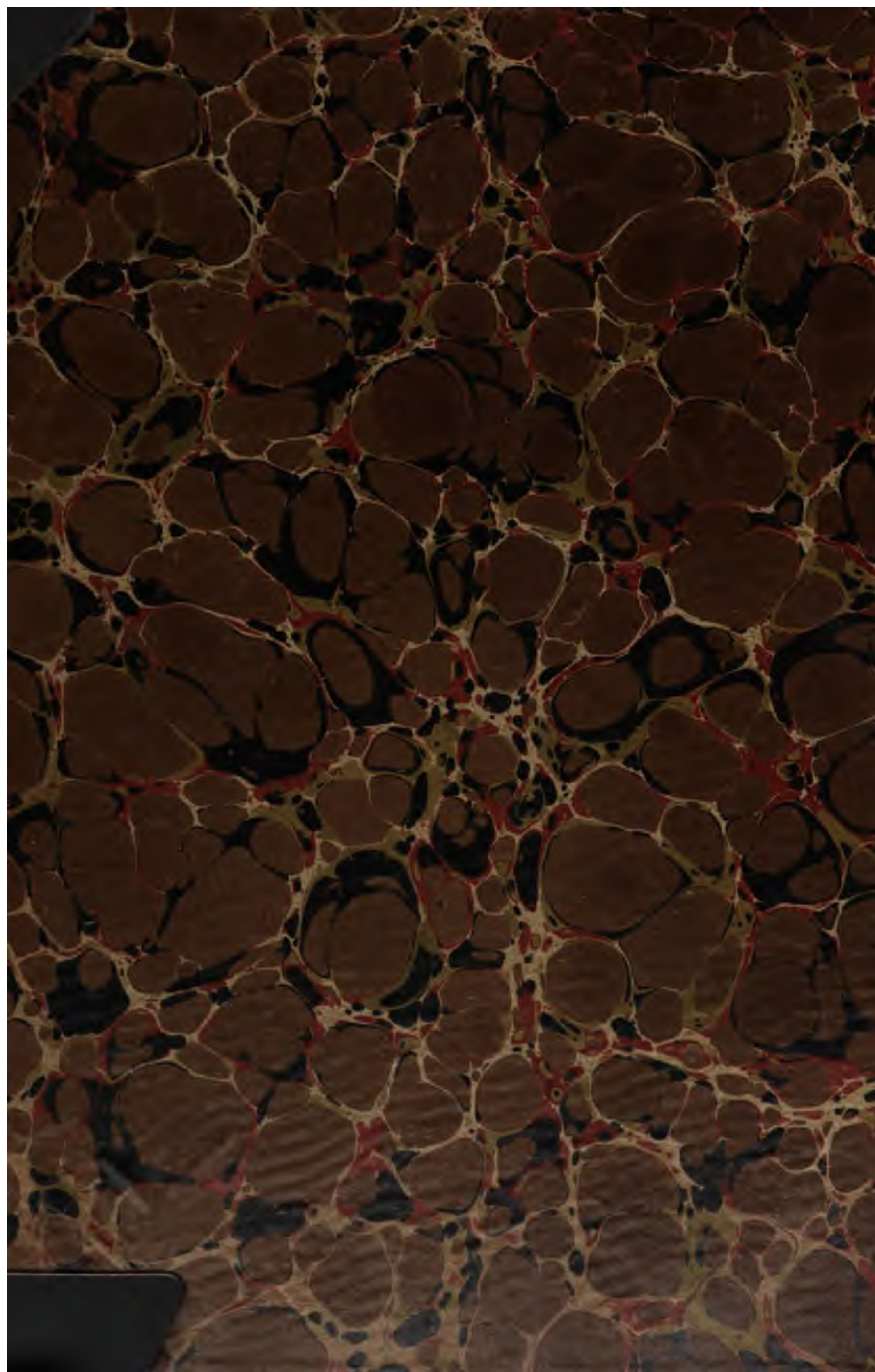
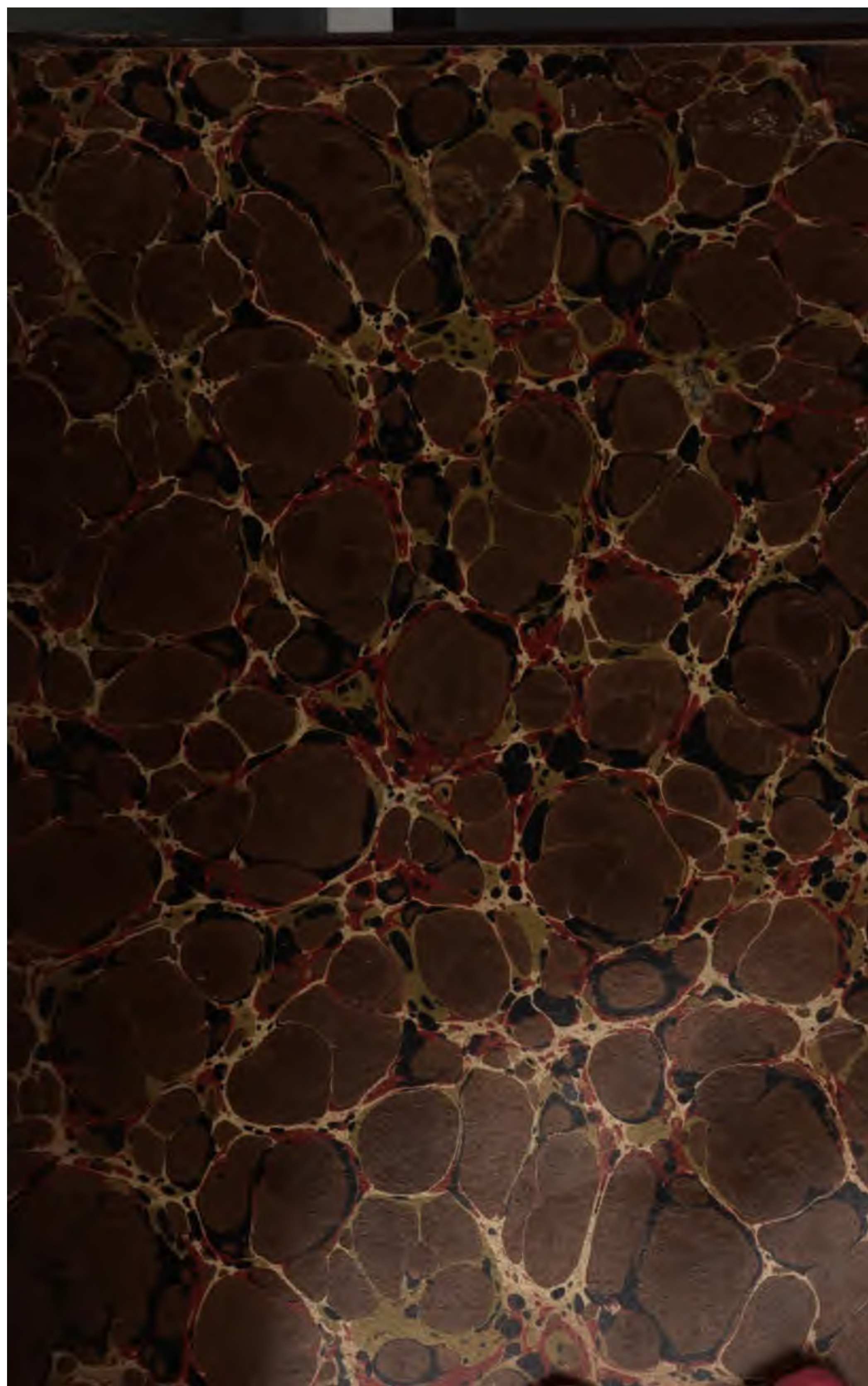







STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA



LA SOCIEDAD CHILENA
DEL SIGLO XVIII

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA

MEMORIA HISTÓRICA
PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEI DE 9 DE ENERO
DE 1879

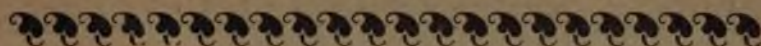
POR

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR
Miembro de la Facultad de Filosofía i Humanidades

TOMO TERCERO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA
Moneda, entre Estado i San Antonio
1904


LITOGRAFIA
BARCELONA



ÍNDICE

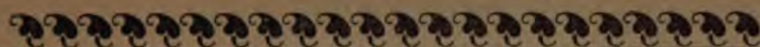
PÁJINAS

APÉNDICE

PÁJINAS

APÉNDICE

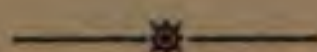




MAYORAZGOS

I

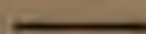
TITULOS DE CASTILLA



CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO



Mayorazgo Toro Zambrano.—El capitan Tomas de Toro, rejidor del cabildo de Santiago en 1624.—Termina sus dias en el convento de San Francisco.—Don José de Toro Zambrano, dean de la Catedral de Santiago i obispo de Concepcion.—Don Mateo de Toro Zambrano, correjidor de Santiago.—Compra el título de conde de la Conquista, i funda el último de los mayorazgos de Chile.—Sucede a García Carrasco como presidente interino i en 18 de setiembre de 1810 es nombrado presidente de la primera junta nacional de gobierno.—Sus descendientes.—Doña Nicolasa Toro de Correa.



I

La importancia social i política que alcanzó en nuestro pais don Mateo de Toro Zambrano redundó en honra i prez para toda su familia, desde sus hijos i nietos hasta sus tatarabuelos.

A fines de la época colonial, don Mateo era uno de los hombres mas ricos de Chile, i habia desempeñado por algunos años las funciones de correjidor de Santiago, que podian considerarse de las principales entre los cargos públicos al alcance de los criollos chilenos.

En los comienzos del siglo XIX él debia subir mas todavía, pues le tocó suceder como presidente interino a Garcia Carrasco, i en seguida, en el memorable 18 de setiembre de 1810, ser nombrado presidente de la primera junta nacional de gobierno.

En esta última fecha, don Mateo sumaba ochenta i tres años cumplidos i se hallaba en plena decrepitud.

Su conducta política en medio de la tormenta revolucionaria que entónces se preparaba, no obedeció a ningun plan; pero ántes bien sirvió que puso obstáculos a los proyectos del partido avanzado.

El anciano presidente vacilaba mucho para tomar una determinacion, i en un mismo dia seguia a menudo rumbos diversos, aconsejado por personas de opuestas tendencias.

Se comprende, pues, que un jefe político de estas condiciones haya sido puesto en ridículo por los escritores realistas contemporáneos.

Frai Melchor Martinez asegura que no era sino un fantasma al frente del gobierno.

Mui distinta opinion daban de él, por cierto, los representantes del rei en América cuando don Mateo gozaba del vigor de la juventud.

En el año 1762, don José Perfecto de Salas, asesor del virrei del Perú, se espresaba en estos términos:

«*Don Mateo Toro*, correjidor. Honra del criollismo;

pocas palabras; mucho juicio; gran caudal; mui hombre de bien» (1).

Personaje tan conspicuo debia dar lustre a sus ascendientes i descendientes, sobre todo en una sociedad pequeña i modesta como la en que vivia.

Así se esplica que en las postrimerías de la colonia la jenealojía de don Mateo fuera perfectamente conocida, i hubiera sido estudiada por todos los individuos que de cerca o de léjos tenian alguna relacion con la familia Toro Zambrano.

En aquellos tiempos, como se sabe, las preocupaciones nobiliarias habian llegado a términos increibles.

Don Mateo habia hecho componer en España dos árboles jenealójicos de su ascendencia: el primero, firmado en 30 de junio de 1770 por don Ramon Zazo i Ortega (2); i el segundo, a 9 de agosto de 1771, por don Pascual de la Rua Ruiz de Naveda (3).

Estos eran cronistas i reyes de armas de la corte de Cárlos III, cuyo oficio principal consistia en ordenar los blasones de las familias nobles.

En los dos árboles mencionados se señalaban como ascendientes de don Mateo a una larga serie de personajes ilustres que habian prestado importantes servicios en España o en América; i en uno i otro se indicaba como tronco de la familia en el Nuevo Mundo al capitan don Juan de Toro, notable conquistador del Nuevo Reino de Granada.

---

(1) Don José Perfecto Salas. Trabajo publicado en los Anales de la Universidad, en 1896.

(2) Torres Saldamando, *Títulos de Castilla*, tomo 1.°, pájina 202.

(3) Miguel Luis Amunátegui, *La Crónica de 1810*, tomo 3.°, pájina 8.

Hasta este punto las relaciones de ámbos cronistas eran idénticas; pero se apartaban en seguida de una manera tal que hacian dudar de su veracidad.

Segun Zazo i Ortega, don Juan de Toro habia sido el padre del capitan Tomas de Toro, primer individuo de la familia que llegó a Chile i tatarabuelo de don Mateo de Toro Zambrano (1).

Segun don Pascual de la Rua Ruiz de Naveda, don Juan de Toro era el abuelo materno del capitan Tomas de Toro.

Cabe ahora preguntar: ¿la formacion del segundo árbol jenealójico tuvo por objeto el que se enmendaran las equivocaciones del primero?

Esto es lo probable.

Por desgracia, el árbol correjido resultó tan inexacto como el orijinal.

II

Cuando el rei de España separó del gobierno de Chile a don Alonso de Sotomayor, en castigo de su matrimonio con una jóven criolla, hija de don Francisco de Irarrázaval, i nombró en su lugar a don Martin Garcia de Oñez i Loyola, la guerra de Arauco estaba en todo su ardimiento, i mas que nunca necesitaba el ejército español de la frontera nuevos ausilios de hombres, armas i vestuario.

El virrei del Perú, don Garcia Hurtado de Mendoza,

(1) Véase la biografía de don Mateo escrita por su nieto don Bernardo José de Toro i publicada por Desmadril en el tomo 1.º de la *Galería Nacional de hombres célebres de Chile.*

a pesar de sus terminantes promesas, no envió a Chile los socorros de soldados que se le pedian con urjencia; i Garcia de Loyola tuvo que esperar inútilmente hasta que llegó a Lima don Luis de Velasco, sucesor del marques de Cañete en el gobierno del virreinato.

A fines del año de 1596, Velasco mandó a nuestro pais un refuerzo de doscientos quince hombres, bajo la direccion de su sobrino don Gabriel de Castilla (1).

Por desgracia, en esta columna de ausiliares venian muchos adolescentes que aun no estaban preparados para la guerra.

Entre los recien llegados se encontraba uno que respondia al nombre de Tomas de Toro (2).

Este, segun lo declara en su testamento (3), era natural de la ciudad de Jerez de los Caballeros, en Estremadura, e hijo lejítimo de Pedro González de Cabrera, oriundo de Trujillo, i de Mayor de Toro de Ribera, nacida en Fuente del Maestre e hija de Juan de Torres Zambrano (4).

Tal es la verdadera filiacion del tercer abuelo de don Mateo de Toro Zambrano, segun un documento del cual nadie podria dudar.

Para que se dé a la anterior declaracion toda su importancia, debe advertirse que al hacer sus últimas disposiciones don Tomas de Toro estaba próximo a profesar en el órden franciscano.

En su testamento, por otra parte, no nombra siquiera

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 3.°, pájina 221.

(2) Volúmen 531 del archivo de la Capitania Jeneral.

(3) Otorgado ante el escribano Diego Rutal en 30 de abril de 1630.

(4) Segun las modernas prácticas, la familia fundada en Chile por don Tomas habria debido apellidarse González de Cabrera, en vez de Toro Zambrano.

al conquistador don Juan de Toro; por lo cual hai suficiente motivo para redargüir de falsos, en lo que a este personaje se refiere, los árboles jenealójicos de Zazo i Ortega i de don Pascual de la Rua Ruiz de Naveda.

Cualquiera que fuera el oríjen del apellido Toro usado por don Tomas, era indudable que el conquistador de Nueva Granada no habia sido su padre ni su abuelo materno.

En apoyo de esta aseveracion puede agregarse otra prueba que refuerza la anterior.

Un nieto de don Tomas de Toro, llamado tambien Tomas, precisamente el abuelo paterno de don Mateo de Toro Zambrano, elevó, en 20 de abril de 1689, una solicitud al presidente Garro a fin de que le concediera una encomienda de indíjenas que habia quedado vacante en el partido de Quillota; i, con tal fin, hizo valer, segun era costumbre en estos casos, sus propios méritos i los de sus antepesados.

Pues bien, el solicitante se limita a recordar los servicios públicos de su padre i de su abuelo don Tomas, i no menciona al conquistador don Juan de Toro (1).

Si este personaje hubiera estado unido a su familia por un parentesco tan inmediato como el que señalaban los reyes de armas de Cárlos III, habria aparecido de relieve i en primera linea en el memorial presentado a don José de Garro.

O el parentesco no existia, o era mui lejano.

De lo que antecede se deduce, en consecuencia, que el fundador de la familia Toro Zambrano en América es el hijo de González de Cabrera i de Mayor de Toro,

---

(1) Volúmen 531 del archivo de la Capitanía Jeneral.

quien llegó a nuestro pais, como se ha leido, en el socorro de don Gabriel de Castilla, en los últimos meses de 1596.

Catorce años completos sirvió don Tomas de Toro, segun lo afirma su nieto, en el ejército español de Chile, con los cargos de cabo de escuadra, sarjento, alférez i teniente de caballos, i capitan de infantería (1).

Durante estos catorce años combatió contra los araucanos bajo las órdenes de los mas valientes capitanes de la conquista, i le tocó conocer al mas ilustre de todos despues de Pedro de Valdivia, a Alonso de Ribera.

En el gobierno de Alonso Garcia Ramon, fué uno de los fundadores de la ciudad de Monterrei, en la ribera sur del Biobio (2); i, gracias a su esforzado comportamiento en la guerra, se atrajo la simpatia de aquel presidente.

Por decreto firmado en Concepcion a 30 de marzo de 1610, Garcia Ramon premió sus servicios nombrándole correjidor, justicia mayor i alcalde mayor de minas del partido de Quillota.

El capitan Tomas de Toro prestó el juramento de estilo para el buen desempeño del cargo, ante el cabildo de Santiago, con fecha 21 de abril del mismo año, no sin que mediara, sin embargo, viva protesta del alcalde ordinario don Juan de Quiroga i Lozada, quien declaró estar recibiendo informacion de testigos en contra del nombrado.

A pesar de esta reclamacion, le aceptaron como correjidor i firmaron el acta de recibimiento, en presencia

---

(1) Volúmen 531, ya citado, del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI, *La Crónica de 1810*, tomo 3.°, pájina 10.

del escribano Juan Rosa de Narvaez, los capitulares Alonso de Córdoba, Bernardino Morales de Albornoz, Antonio de Azócar, Alonso del Campo Lantadilla, Jines de Toro Mazote i don Pedro Lisperguer (1).

La protesta del alcalde Quiroga no tuvo consecuencias, i el capitan Toro ejerció el cargo por el término de dos años.

En esta época don Tomas de Toro hacia ya algun tiempo que habia contraido matrimonio con doña Baltasara de Astorga, hija de Juan de Madrid i de Maria Alvarez Malaver (2).

Probablemente las obligaciones anexas a su nuevo estado influyeron en el ánimo del capitan Toro para que se apartara de la carrera militar i resolviera dedicarse al comercio, en cuyo ejercicio ganó una respetable fortuna.

A la fecha de su matrimonio solo poseia un capital de 2,000 pesos i su mujer le habia llevado igual suma (3); pero con esta base pudo realizar negocios de alguna importancia con el virreinato.

En los protocolos del escribano Manuel de Toro Mazote consta que en el año 1619 don Tomas envió al Perú considerable carga de productos i mercaderías, en un buque de propiedad de don Luis de Toro (4).

(1) *Coleccion de historiadores de Chile*, tomo 24, pájinas 170 i siguientes.

(2) Testamento de doña Baltasara de Astorga, otorgado ante Manuel de Toro Mazote en 19 de marzo de 1619.

(3) Testamento de don Tomas de Toro.

(4) El documento aludido se halla a fojas 74 de aquel protocolo. Don Joaquin Santa Cruz, quien me ha proporcionado esta noticia, cree que el dueño del buque era hermano de don Tomas de Toro. Este tenia otro hermano en Chile, llamado Bartolomé, del cual hai escrituras en los archivos notariales.

En 1630, el capitan Toro era dueño de una casa en Santiago i de una estancia en Peumo, i contaba en su servicio veinticuatro negros esclavos.

La agricultura i el comercio no formaban entónces, como lo son hoi de ordinario, carreras distintas, sino que, por el contrario, se ausiliaban una a otra, i eran desempeñadas a menudo por los mismos individuos.

En el siglo XVII el sebo i los cueros de las haciendas de Chile eran productos mui estimados en el virreinato, i constituian una de las principales fuentes de entrada para nuestros estancieros.

Don Tomas de Toro, que, ademas de los esclavos para el servicio doméstico, tenia indios de encomienda para los servicios de campo, criaba en sus tierras de Peumo grandes rebaños de ganado mayor i menor.

En sesion de 22 de diciembre de 1623, el cabildo de Santiago le dió permiso para que matara ciento cincuenta ovejas con el objeto de hacer costales.

Mui difícil debia de ser por aquellos dias la provision de ovejas, pues, con fecha 15 de diciembre, el mismo cabildo habia prohibido que se mataran para costales sin licencia de la corporacion, so pena de una multa de cien pesos de plata, ademas de la impuesta por el presidente del reino (1).

Al año siguiente el capitan Toro era elejido rejidor del cabildo de Santiago; i puede asegurarse que fué mui estimado por sus compañeros de trabajo.

En diversas ocasiones recibió encargos de confianza, para percibir derramas establecidas por el cabildo.

Con fecha 12 de enero se le comisionó para que reco-

---

(1) *Historiadores de Chile*, tomo 28.

rriera todas las estancias comprendidas entre los rios Maipo i Maule, averiguara si en ellas se habia faltado a la prohibicion de matar ovejas sin permiso, i castigara a los culpables.

En este año de 1624 hubo gran alarma en Chile con motivo de la llegada de una escuadra holandesa en son de guerra; i el cabildo se apresuró a tomar cuantas precauciones juzgó oportunas a fin de defender nuestras costas.

En sesion de 28 de junio comisionó al alférez real don Francisco de Erazo i al capitan Tomas de Toro para que indagaran en las tiendas de los mercaderes i en las casas de la ciudad quiénes tenian pólvora, cuerda, balas i plomo, con el fin de que no vendieran estos materiales de guerra, i los entregaran a la autoridad, si así se les ordenaba.

Felizmente los enemigos no atacaron los puertos de Chile.

Con fecha 9 de agosto, por último, el cabildo nombró al capitan Toro por fiel ejecutor.

De su matrimonio con la señora Astorga, don Tomas solo tuvo dos hijos, un varon i una mujer: don Alonso de Toro i doña Maria Mayor de Ribera.

Esta última contrajo matrimonio en vida de su padre con el gallego don Andres Illanes de Quiroga, viudo de doña Marina de Reinoso (1), el cual debia ser nombrado alcalde ordinario de Santiago en 1635.

La hija de don Tomas de Toro llevó de dote a su marido la cantidad de 12,000 pesos (2).

---

(1) Testamento de Illanes de Quiroga, ante Pedro Velez en 24 de agosto de 1649.

(2) Escritura pública de 7 de octubre de 1624, ante Diego Rutal.

Esta union, que empezó bajo mui felices auspicios, terminó pronto, por fallecimiento de doña Maria Mayor de Ribera, quien dejó una sola hija: doña Baltasara de Quiroga, mujer que fué de don Pedro de Ugalde i Uriona (1).

Doña Baltasara de Astorga falleció en 10 de abril de 1630; i su viudo, don Tomas de Toro, desengañado de la vida i con el fin de prepararse a la muerte, resolvió abrazar el estado de relijioso.

Doña Baltasara habia otorgado su testamento hacia once años, en 19 de marzo de 1619, ante Manuel de Toro Mazote, i habia mejorado en él a su hija Maria con el tercio de sus bienes.

Don Tomas mejoró, por su parte, a su hijo Alonso con el tercio de los suyos; i en un codicilo autorizado por el escribano Diego Rutal, a 12 de mayo de 1630, dispuso que aquella mejora se hiciera en la estancia de Peumo.

Despues de haber distribuido así su fortuna terrenal, el que habia sido en el mundo valeroso soldado de la guerra de Arauco tomó el hábito de San Francisco en el convento grande de Santiago.

«Fué en la relijion el hermano Tomas, refiere un historiador franciscano (2), mui humilde, pobre, obediente i penitente; i en ella pasó el resto de su vida esparciendo ejemplos de edificacion i recojiendo ópimos i sazonados frutos de virtudes».

---

(1) Testamentos de don Tomas de Toro i de Illanes de Quiroga.

(2) El padre Guzman, en su obra *El chileno instruido en la historia de su pais*, pájina 840.

III

El capitan Alonso de Toro Zambrano, al mismo tiempo que su hermana se casaba con Illanes de Quiroga, contraia matrimonio con una hija de éste i de su primera mujer, doña Marina de Reinoso, hija del capitan Juan Ruiz de Toro i de doña Juana de Reinoso.

La novia se llamaba Maria Illanes.

El capitan Toro Zambrano firmó la carta de recibo de la dote de su mujer ante Diego Rutal en 7 de octubre de 1624.

Desgraciadamente este enlace no dió frutos, i la señora Illanes murió jóven.

El viudo contrajo entónces segundas nupcias con doña Sebastiana de Ugalde, hija de Juan de Ugalde i de doña Luisa López de Uriona.

Este matrimonio se celebró en Santiago a 27 de julio de 1627 (1), i la novia llevó por dote a su marido mas de cuatro mil pesos (2).

Por curiosa coincidencia, Andres Illanes de Quiroga, viudo ya de la hermana del capitan Toro Zambrano, se casó en el mismo año de 1627 con otra hija de Juan de Ugalde, llamada Mariana (3).

Juan de Ugalde Salazar habia nacido en Bilbao, i habia empezado a servir al rei en América combatiendo en la escuadra española contra los ingleses en la época

(1) Parroquia del Sagrario.

(2) Escritura pública de 9 de julio de 1627, otorgada ante Manuel de Toro Mazote.

(3) Carta de dote de doña Mariana de Ugalde, otorgada ante Domingo Garcia Corvalan en 26 de julio de 1627.

en que don Alonso de Sotomayor gobernaba el reino de Tierra Firme.

De allí fué enviado a Quito i despues a Chile, donde Alonso de Ribera le dió un alto empleo en el ejército (1).

Mas tarde desempeñó las funciones de alcalde ordinario del cabildo de Santiago i las de correjidor de la provincia de Cuyo.

A mediados del siglo XVII tenia encomiendas en Chile i en San Juan de la Frontera (2).

El matrimonio del capitan Toro Zambrano con la hija de Ugalde Salazar fué mui fecundo, pues llegaron a la mayor edad ocho hijos: cuatro mujeres, Maria, Baltasara, Ana i Luisa, estas dos últimas relijiosas del monasterio de Santa Clara; i cuatro varones, Alonso, Tomas, Antonio i Pedro.

Segun parece, la existencia del capitan Toro Zambrano trascurrió en una esfera modesta, i falleció en su estancia de Peumo cuando solo contaba cincuenta i cinco años de edad, sin haber tenido tiempo de venir a medicinarse en Santiago, a principios de 1659 (3).

De acuerdo con sus últimas disposiciones, su cadáver fué sepultado en la iglesia de San Francisco de esta ciudad, en el entierro de la familia de Escobar.

Doña Sebastiana de Ugalde i Uriona no sobrevivió a su marido sino algunos meses; i dejó mejorada a su

---

(1) Volúmen 531 de la Capitanía Jeneral.

(2) Su testamento se halla en el protocolo de Vélez del año 1644, a fojas 263.

(3) Habia dado poder para testar a su mujer, con fecha 17 de enero, ante el párroco del lugar i algunos otros testigos, en San Francisco Solano, jurisdiccion de Colchagua. La viuda, doña Sebastiana de Ugalde, otorgó el testamento de su marido en Santiago, ante Pedro Vélez en 26 de febrero de 1659.

hija Maria en la cantidad de catorce mil pesos (1).

Doña Maria de Toro i Ugalde debia contraer matrimonio con el capitan Martin de Zavala (2).

El apellido de Toro Zambrano, que ya en esta época era uno solo, fué continuado con brillo por don Alonso i don Tomas.

Uno i otro sirvieron en el ejército en la campaña de 1655 contra los indíjenas, i don Alonso fué ascendiendo en el escalafon hasta ser nombrado comisario jeneral de la caballería.

Estos servicios i los de sus antepasados recibieron la debida recompensa en forma de encomiendas de indios, que los dos hermanos perdieron al cabo de poco tiempo por no haber enviado a España el dinero necesario para alcanzar la confirmacion del rei (3).

Don Alonso fué, sin embargo, mas afortunado en este punto que don Tomas, pues el presidente Marin de Poveda, con fecha 14 de julio de 1700, concedió la encomienda declarada vacante a la propia mujer de don Alonso, en atencion a los méritos de su familia (4).

Esta señora era doña Josefa Fernandez Romo, hija del ex-correjidor de Mendoza don Manuel Fernandez Romo i de doña Beatriz Hurtado de Mendoza (5); i habia llevado a su marido una dote de 3,500 pesos.

---

(1) Testamento de doña Sebastiana de Ugalde, otorgado por su hijo Alonso ante Pedro Vélez en 3 de setiembre de 1659.

(2) Archivo de la real audiencia, volúmen 657, pieza 3.ª

(3) Volúmenes 513, 531 i 650 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(4) Volúmen 513 de la Capitanía Jeneral.

(5) Don Manuel Fernandez Romo era natural de Málaga i fué rejidor perpetuo del cabildo de Santiago. Otorgó poder para testar ante el escribano Jerónimo de Ugas en 10 de febrero de 1683. Doña Beatriz Hurtado de Mendoza era nieta natural del poeta Alvarez de Toledo. Véase la memoria de don Tomas Thayer Ojeda sobre la familia Alvarez de Toledo.

La encomienda de don Alonso se componia de once indios de trabajo.

Don Alonso de Toro i Ugalde ejerció las funciones de alcalde ordinario de Santiago en el año 1687.

Los dos hijos nombrados de doña Sebastiana de Ugalde habian trasladado entónces sus faenas de campo a las haciendas de Melipilla, donde habian recibido concesiones de tierra de los gobernadores de Chile los Ugaldes i los Urionas (1).

La misma doña Luisa Lopez de Uriona, viuda del ex-correjidor Juan de Ugalde, habia comprado, en 1651, a doña Agustina de Ovalle i Lantadilla, viuda tambien de don Jerónimo Bravo de Saravia, la estancia de Huechun, en la ribera norte del rio Maipo i al sur de la actual ciudad de Melipilla (2).

El capitan don Tomas de Toro i Ugalde se estableció en Huechun (3), i su hermano don Alonso en la estancia de San Diego, situada a corta distancia, al lado poniente del riachuelo de Puangue, propiedad que él habia comprado al capitan José Alvarez de Toledo (4).

Debe advertirse que don Alonso de Toro i Ugalde habia adquirido fortuna en el comercio.

Ademas de la estancia de San Diego, él compró una casa en Santiago, en la cual fijó su residencia.

Esta casa pertenecia al monasterio de Santa Clara i se hallaba a cuatro cuadras de la Plaza Mayor (5).

---

(1) Manuscritos de Vicuña Mackenna, volúmen 73, pieza 7.

(2) Escritura otorgada ante Pedro Vélez en 14 de diciembre.

(3) Volúmen 650 de la Capitanía Jeneral.

(4) Testamento del comisario jeneral don Alonso de Toro Zambrano, abierto ante Gaspar Valdes en 24 de marzo de 1705.

(5) Testamento citado. La casa de don Alonso ha desaparecido con la prolongacion de la calle de Huérfanos, pues cerraba esta calle, i estaba

El matrimonio de don Alonso con doña Josefa Fernández Romo fué tan fecundo como el de su padre con doña Sebastiana de Ugalde; de tal modo que, a la fecha de su muerte, en el mes de marzo de 1705, dejó ocho hijos vivos: cinco mujeres, Clara Rosa, Juana, Agustina, Francisca i Beatriz; i tres varones, José, Pedro i Diego.

Su hijo mayor, llamado tambien Alonso, habia fallecido en esta época.

En 1702, don Pedro de Toro i Romo era relijioso de la Compañía de Jesus, i don Diego, clérigo de menores órdenes.

Doña Agustina de Toro i Romo debia profesar mas tarde en el monasterio de Capuchinas (1).

El comisario jeneral don Alonso de Toro i Ugalde fué sepultado en la iglesia de Santo Domingo.

Su hermano don Tomas murió pocos años despues, en 31 de diciembre de 1707.

Se hallaba casado con doña Luciana de Escobar, hija de don Antonio de Escobar i Guzman i de doña Luciana de Lillo i Barrera, descendiente directa de los célebres conquistadores Cristóbal i Alonso de Escobar.

El capitan don Tomas de Toro i Ugalde habia ejercido las funciones de rejidor del cabildo de Santiago en 1681.

A la fecha de su muerte tenia los hijos que siguen:

1) Don Tomas, alcalde de Santiago en 1740.

2) Don Miguel, el cual era fatuo.

---

situada en la acera oriente de la actual calle de Miraflores, ántes Nueva de la Merced.

(1) En su testamento, otorgado ante José Alvarez de Henestrosa en 1720, nombra por heredero a su hermano don José.

3) Frai Juan, del órden mercedario.

4) Don Cárlos.

5) Frai Francisco, del órden mercedario.

6) El padre Nicolas, de la Compañía de Jesus. En 1731 este relijioso era rector del colejio de Buena Esperanza, en el obispado de Concepcion (1).

7) Doña Ana Josefa.

8) Doña Luciana.

9) Doña Maria.

El capitan Toro i Ugalde dejó dispuesto en su testamento que le sepultaran en la iglesia de la Merced (2).

Su viuda le sobrevivió mas de veinte años, i ántes de morir cuidó de mejorar a sus hijas en el tercio i remanente del quinto de sus bienes.

De sus hijos varones solo dos, como se ha visto, no recibieron órdenes sagradas: don Tomas i don Cárlos.

El primero de éstos murió soltero, i en su testamento, otorgado en 10 de mayo de 1749 ante Bartolomé Mundaca, nombró por heredero universal a su sobrino don Mateo de Toro Zambrano i Ureta.

Don Cárlos de Toro i Escobar habia contraido matrimonio en 12 de diciembre de 1721 con una de las mas distinguidas señoras de la sociedad de Santiago, con doña Jerónima de Ureta i Prado, hija del capitan don José de Ureta i Pastene i de doña Francisca de Prado i Lorca (3), i de ella habia tenido cuatro hijos: una mu

(1) Testamento de doña Luciana de Escobar, otorgado por su hijo don Tomas ante Bartolomé Mundaca en 24 de diciembre de 1731.

(2) El testamento se abrió ante Domingo de Oteiza en 31 de diciembre de 1707.

(3) Archivo parroquial del Sagrario.

jer, llamada Nicolasa, i tres hombres, José, Mateo i Andres.

En su testamento, otorgado ante Juan Bautista de Borda en 28 de mayo de 1756, don Cárlos de Toro i Escobar mejoró a su hija en el tercio i remanente del quinto de sus bienes.

Don Cárlos de Toro, que habia heredado de su padre una parte de la hacienda de Huechun, ejerció en el año 1749 las funciones de rejidor de San José de Logroño, hoi ciudad de Melipilla, i en 1752 fué elejido alcalde ordinario de la misma poblacion (1).

III

La familia formada por don Alonso de Toro i Ugalde i doña Josefa Fernandez Romo se estinguió en su primera jeneracion, por las mismas causas que de ordinario durante la colonia ponian fin a muchos hogares.

La mitad de los hijos no contrajeron matrimonio, i la otra mitad de ellos abrazaron el estado relijioso.

De los hombres el mas distinguido fué don José, quien estaba llamado a ocupar alto cargo en la iglesia chilena.

Este habia nacido por los años de 1676, i, tan luego como estuvo en situacion de hacerlo, habia sido matriculado por su padre en el convictorio de San Francisco Javier.

---

(1) Volúmen 119 del archivo antiguo de la Biblioteca Nacional. Pruebas de don Gregorio José de Toro i Valdes para obtener el hábito de Santiago.

En este colejio habia estudiado filosofía i habia obtenido el grado de maestro en artes.

Aunque don José seguia sus estudios con buen éxito, su padre determinó enviarle a Lima, a fin de que alcanzara la mayor ilustracion posible.

En la ciudad de los Reyes se incorporó en el colejio de San Martin, que estaba dirijido por los relijiosos de la Compañía de Jesus, i estudió allí el curso de lejislacion i sagrados cánones.

Despues de recibirse de licenciado en la Universidad de San Márcos i de abogado ante la real audiencia de Lima, don José regresó a Chile en el año de la muerte de su padre, o sea, en 1705.

Se hallaba entónces vacante la canonjía doctoral de la Catedral de Santiago, i don José se opuso a ella, pues habia resuelto recibir las sagradas órdenes.

Desde 1705 hasta 1711, en que tomó posesion de la canonjía, ejerció el cargo de relator en la real audiencia de Santiago.

Toro Zambrano sobresalió en el desempeño de sus deberes eclesiásticos por su severidad, i fué ascendido a las dignidades de maestrescuela, chantre i arcediano.

El obispo de Santiago don Alonso del Pozo i Silva le nombró su provisor i vicario jeneral.

Al mismo tiempo Toro Zambrano servia el cargo de examinador sinodal.

En esta época fué víctima de una acusacion calumniosa de parte del gobernador de Chile.

En nota dirijida al rei, con fecha 11 de setiembre de 1728, Cano de Aponte denunció al arcediano de la Catedral de Santiago como cómplice en el comercio de contrabando.

Por real cédula de 18 de julio de 1731, la majestad de Felipe V mandó enjuiciar a Toro Zambrano, i comisionó para este efecto al obispo de Santiago.

La falsedad de las informaciones de Cano de Aponte quedó luego en descubierto, i el obispo así lo comunicó al rei en carta de 29 de octubre de 1732.

El mismo presidente confesó su falta, i pidió perdon al arcediano, cuando estuvo próximo a la muerte, a consecuencia de una caida de a caballo (1).

Esta calumnia de Cano de Aponte perjudicó considerablemente a Toro Zambrano, quien fué entónces postergado a don Juan de Irarrázaval i Bravo de Saravia en la dignidad de dean.

La corte se apresuró a restablecer su buena fama elevándolo al deanato, en 1741, despues de la muerte de Irarrázaval, i presentándole para el obispado de Concepcion en 1744 (2).

Miéntras don José gobernaba esta diócesis ocurrió el gran terremoto de 25 de mayo de 1751, que arruinó la antigua ciudad de Concepcion.

El cataclismo fué completo, i, despues de una violenta inundacion del mar, no quedó en pié edificio alguno, público ni privado.

El presidente Ortiz de Rozas, despues de detenido estudio en un cabildo abierto de los principales vecinos de la ciudad destruida, resolvió trasladarla al sitio en que hoi se levanta la moderna poblacion; pero este proyecto encontró un tenaz adversario en el obispo Toro

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.°, pájina 81.

(2) *Apéndice*, número 1.

Zambrano, i no fué posible realizarlo sino despues de su muerte, ocurrida en 31 de mayo de 1760 (1).

Don José estaba dotado de grandes virtudes, i fué un verdadero padre con sus hermanas, ninguna de las cuales contrajo matrimonio (2).

La casa en que vivia miéntras residió en Santiago era la misma que habia comprado don Alonso de Toro i Ugalde al monasterio de Santa Clara, i allí quedaron sus hermanas cuando don José fué nombrado obispo de Concepcion.

Despues de la muerte de todas ellas hizo donacion de esta propiedad a su sobrino don Mateo de Toro Zambrano i Ureta, hijo de su primo hermano don Cárlos de Toro i Escobar (3).

El capellan de una nave francesa de comercio que visitó los puertos de nuestro pais a mediados del siglo XVIII se espresa en términos mui halagüeños respecto de Toro Zambrano:

«Yo comia i dormia muchas veces, escribe en una relacion que hizo de su viaje, en casa del obispo de Concepcion, que era un prelado de bastante edad, mui alegre i que cumplia perfectamente los deberes de un buen pastor» (4).

Don José de Toro Zambrano falleció de 84 años, i,

---

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, pájina 180 i siguientes, i pájina 230 i siguientes. Véase tambien el volúmen 675, pieza 3.ª, del archivo de la real audiencia.

(2) *Apéndice*, número 1.

(3) Volúmen 344 del archivo de la real audiencia.

(4) *Nouveau voyage fait au Perou*, publicado en Paris en 1751 por el abate Courte de la Blanchardière, i citado por el señor Barros Arana en su *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, nota de las pájinas 132 i 133.

en conformidad a sus deseos, fué sepultado en la Catedral de la poblacion destruida; pero algunos años mas tarde sus restos fueron trasladados a la Catedral de la ciudad nueva (1).

IV

El apellido de Toro Zambrano debia perpetuarse en la descendencia de don Cárlos de Toro i Escobar.

A sus tres hijos varones, don José, don Mateo i don Andres, les estaba reservado un porvenir diverso.

El menor, o sea don Andres, fué el que tuvo mas corta vida.

Despues de haber ejercido las funciones de correjidor de la Serena, habia contraido matrimonio en 17 de abril de 1763 con doña Manuela Aldunate i Santa Cruz, hija de don Manuel Martinez de Aldunate i Barahona, hermano del oidor don Domingo, i de doña Maria Mercedes de Santa Cruz, hermana del rejidor perpetuo del cabildo de Santiago don Juan José de Santa Cruz (2).

De este matrimonio nació un solo hijo, don Pedro Nolasco de Toro i Aldunate, el cual debia educarse en los mejores colejios de Francia i España, i seguir la carrera eclesiástica. Se graduó de maestro en artes en la Universidad de Alcalá de Henares, i de doctor en cánones i leyes en la Universidad de Orihuela. Desempeñó el cargo de párroco de San Nicolas en la ciudad de Toledo, i el de capellan del monasterio de relijiosas

(1) CARVALLO I GOYENECHE, tomo 9.º de *Historiadores de Chile*, pájina 274.

(2) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla en las familias de Chile*, tomo 1.º, pájina 177.

de Calatrava, en Madrid, donde ademas rejentó una cátedra de derecho español. Fué vice-presidente de la Real Academia matritense de leyes i cánones, i caballero de la órden de Cárlos III. En el año de 1792 solicitaba en la corte una prebenda de la Catedral de Lima (1), que solamente obtuvo cinco años mas tarde (2).

Su padre, don Andres de Toro Zambrano, realizó en 1764 un viaje a España, donde se encontraba su hermano mayor, i falleció en Chile poco tiempo despues de haber regresado (3).

Don José i don Mateo de Toro Zambrano habian nacido en el mismo año de 1727, aquél en el dia 1.° de enero i éste a fines del mes de setiembre (4), i, aunque separados por larga distancia, debian permanecer ligados el uno al otro por toda su vida con un afecto entrañable.

Probablemente despues de la muerte de su padre, ámbos hermanos formaron una compañía de comercio i obtuvieron por este medio considerables ganancias (5).

Don José se trasladó con tal objeto a la Península, donde estableció su residencia, i don Mateo fijó la suya en Santiago.

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájinas 96, 97, 191, 193 i 201.

(2) *Anales de la Catedral de Lima*, por el canónigo doctor don José Manuel Bermúdez. Obra publicada en Lima en 1903. Pájinas 377, 379, 384, 400, 403, 405 i 408.

(3) Antes de partir a la Península, don Andres dió poder para testar a su mujer ante Juan Bautista de Borda en 21 de febrero de 1764; i la señora Aldunate otorgó el testamento de su marido en 13 de marzo de 1766 ante Justo del Aguila.

(4) Parroquia del Sagrario.

(5) Biografía del conde Toro por su nieto don Bernardo. *Hombres Célebres de Chile.*

Don José llegó a ocupar una situacion distinguida en la corte, pues perteneció al Consejo de Su Majestad en la junta de moneda, i en tal carácter fué llamado a dar su opinion sobre el establecimiento del Banco Nacional.

En sus últimos años era caballero de la órden de Cárlos III i rejidor de Madrid (1).

Don Mateo quedó como el representante mas jenuino de su familia en nuestro pais, i así le reconoció su tio don Tomas de Toro i Escobar al dejarle la parte de Huechun que habia heredado de su padre.

Mas tarde don Mateo debia hacerse dueño de toda la hacienda, ya por transaccion, ya por cesion lisa i llana de sus hermanos don Andres i don José.

Cuando todavia era mui jóven, don Mateo de Toro Zambrano contrajo matrimonio con una parienta suya, doña Nicolasa Valdes i Carrera, la cual le llevó cuantiosa dote (2).

Esta union, que debia durar sesenta años, fué mui dichosa i fecunda.

De ella nacieron ocho hijos, cuatro mujeres i cuatro varones. Aquéllas se llamaron Mariana, Maria Ines, Maria Mercedes i Maria Josefa; i éstos, José Maria, José Gregorio, José Joaquin i José Domingo.

Don Mateo vivió en casa de sus suegros en los primeros años de su matrimonio, hasta el de 1758, en que se trasladó a la casa que le habia donado su tio i padrino, el obispo de Concepcion don José de Toro Zambrano (3).

El caudal reunido por don Mateo, gracias a sus traba-

(1) *Apéndice*, número 2.

(2) Véase el capítulo de esta obra sobre el *Mayorazgo Valdes*.

(3) Volúmen 344 del archivo de la real audiencia.

jos de campo i a sus negocios de comercio, le permitió comprar varias propiedades rústicas.

En el año 1770 era dueño de una chacra en Chuchunco cercana a Santiago, de dos haciendas en Melipilla, Huechun i San Diego, i de una finca en el partido del Maule (1).

Al año siguiente, con fecha 16 de noviembre, remató la gran hacienda que la Compañía de Jesus poseia en Rancagua, i que desde entónces se conoce con el nombre de *La Compañía*, en la cantidad de 90,000 pesos, pagaderos en nueve años, con el interes del cinco por ciento al año.

Esta propiedad media mas de 8,700 cuadras planas i encerraba inmensas serranias.

Habia ademas en ella numerosos rebaños de ganado mayor i menor, cuatro viñas, i todos los edificios necesarios para su esplotacion.

Este fué el mejor negocio de los realizados por don Mateo, i, a pesar de que entabló algunas reclamaciones por defectos en la entrega de la propiedad, pudo pagar todo el valor de ésta, capital e intereses, con solo los productos de la hacienda (2).

La fortuna de Toro Zambrano se estimaba entónces en la cantidad de 600,000 pesos.

Don Mateo habia comprado en la primera cuadra de la calle de la Merced, en la acera del sur, i contiguas a las casas de su suegro, don Domingo de Valdes, dos propiedades, las cuales solo estaban separadas de la Plaza

---

(1) AMUNÁTEGUI, *La Crónica de 1810*, tomo 3.°, pájinas 14, 28 i 29.

(2) AMUNÁTEGUI, *La Crónica de 1810*. En el tomo 3.°, capítulo 1.°, párrafos III i IV, se dan pormenores sobre la compra i administracion de la Compañía por Toro Zambrano.

Mayor por la casa que habia sido en el siglo XVII de Gonzalo Alvarez de Toledo, hermano del célebre poeta.

En este sitio construyó Toro Zambrano uno de los edificios mas lujosos de su época, que destinó para casa de habitacion de su familia (1).

Esta casa fué avaluada por el arquitecto Toesca en abril de 1789 en 50,000 pesos, suma enorme para aquellos tiempos (2).

Don Mateo poseia ademas en la calle del Rei, hoi del Estado, algunas tiendas, que lindaban por esta parte con su palacio de la calle de la Merced, i en ellas vendia jéneros por su propia cuenta.

Toro Zambrano no fué encomendero, como lo habian sido sus abuelos; pues, aunque en nombre suyo habia solicitado del rei esta gracia su hermano don José, con motivo de la vacancia de la encomienda de Choapa, la majestad de Cárlos III, a principios de 1773, entregó la solucion del asunto al presidente de Chile, i éste, segun parece, no concedió la merced (3).

En aquella época, i despues de la espulsion de los jesuitas, se habia ido estableciendo la costumbre de pagar peones para las faenas agrícolas.

Así lo asegura espresamente el director de la oficina de temporalidades, don José Alberto Diaz, en sus *Relaciones sobre las temporalidades de los jesuitas en Chile* (4).

---

(1) Esta casa se conserva hasta hoi con su mismo aspecto esterior. El frente es de piedra, pintado de rojo, i el techo cubierto por tejas.

(2) *Apéndice*, número 2. En este documento, que es la institucion misma del mayorazgo, se hallan datos mui curiosos tanto sobre la casa de Toro Zambrano como sobre la hacienda de La Compañía, verbigracia, las escrituras de compra i las tasaciones de las propiedades.

(3) Archivo Vicuña Mackenna, volúmen 82, número 8.

(4) Memoria manuscrita citada por don Miguel Luis Amunátegui en *La Crónica de 1810*, tomo 3.°, capítulo 1.°

Comparando lo producido por las haciendas de la Compañía de Jesus cuando se hallaban en poder de los relijiosos nombrados, con los frutos de las mismas, despues de la espulsion, «en manos de administradores, arrendatarios i subastadores», agrega: «Estos cultivaban las tierras con pagos de peones i aquéllos ahorraban la mitad de costos sirviéndose de sus esclavos.»

Don Juan José de Santa Cruz, en una memoria escrita por él en el año 1791 sobre el estado industrial i económico de Chile, dice que «el jornal de los peones en los meses de invierno, de junio, julio i agosto, era de cinco pesos cada mes, i los restantes del año, seis pesos».

Pero cuidaba de espresar en seguida que el patron estaba obligado a darles de comer.

«La comida ordinaria que se les daba, escribe, era de charqui, regulado a una libra cada uno, al que se le agregaba un poco de frangollo, que era el trigo chancado; i tendria de costo el mantenimiento de cada uno poco mas de un cuartillo de real cada dia (1)».

Aunque don Juan José de Santa Cruz no esplica si en los anteriores datos se refiere a los peones de la ciudad o a los labradores rústicos, sus noticias pueden ser aprovechadas para calcular lo que entónces valdria el trabajo de un jornalero de la segunda clase.

V

Se equivocaría grandemente quien imajinara que

---

(1) Véase mi trabajo sobre Santa Cruz publicado en los *Anales de la Universidad* en 1897.

ántes de los sucesos de 1810 don Mateo de Toro Zambrano no habia sido sino un agricultor i un comerciante.

Numerosa es la lista de los destinos públicos que él ejerció, i mui importantes algunos de sus servicios a la ciudad en que vivia i a todo el pais.

Antes de llegar a la mayor edad perteneció como rejidor al cabildo de Santiago.

En 1750 fué nombrado alcalde de aguas, i en 1761, alcalde ordinario.

En este último año, en el mes de setiembre, el presidente Amat i Junient, ántes de partir de Chile para hacerse cargo del gobierno del virreinato, le elijió correjidor, alcalde mayor de minas i lugarteniente de capitan jeneral; i el presidente interino, sucesor de Amat, don Félix de Berroeta, le confirmó en los mismos empleos, a 16, 17 i 18 de diciembre (1).

Un año completo desempeñó Toro Zambrano estas altas funciones; pero se vió obligado a renunciar a ellas para no perjudicarse en sus intereses particulares.

Le sucedió en el correjimiento don Luis Manuel de Zañartu, quien debia hacerse célebre por su espíritu emprendedor i la enerjía de su carácter.

En esta época don Mateo fué nombrado juez de comercio.

Por segunda vez Toro Zambrano tuvo la honra de ejercer el cargo de correjidor de Santiago, a la muerte de Guill i Gonzaga, por nombramiento de 15 de diciembre de 1768.

Durante este período se ejecutaron algunas obras

(1) Archivo Vicuña Mackenna, volúmen 75, número 15.

públicas bajo su direccion, a saber: cuatro cuadras de tajamares, desde el puente de cal i canto, que habia empezado don Luis Manuel Zañartu, hacia el poniente (1); la continuacion del mismo puente; i el nuevo edificio de la iglesia de San Lázaro.

Para la obra de los tajamares, don Mateo adelantó de sus propios fondos la cantidad de 19,000 pesos, pues el cabildo no disponia entónces del dinero necesario (2).

El correjidor de Santiago prestó ademas servicios de otro órden, mui valiosos, en la sublevacion de los pehuenches de 1769.

En las primaveras de este año i del siguiente desplegó estraordinaria actividad para proporcionar armas i víveres a las guarniciones de la frontera.

En 1769 formó él mismo, a sus espensas, una compañía de caballería, de cincuenta soldados, que colocó bajo el mando de su hijo don José Gregorio, con el nombre de compañía del príncipe de Asturias, destinada a guardar el paso del *portillo de los Piuquenes*, cercano a Santiago.

En el mes de marzo de 1770 hizo renuncia del correjimiento, en atencion a que habia descuidado por mucho tiempo sus negocios; pero el presidente Morales juzgó oportuno no aceptarla.

Dos años despues, con motivo de haber sido nombrado superintendente interino de la Casa de Moneda, volvió a repetir su solicitud i el mismo presidente tuvo que acceder a ella (3).

---

(1) ROSALES, *La Cañadilla de Santiago*, nota de la pájina 76.

(2) Archivo de la real audiencia, volúmen 1,064, pieza 2.ª

(3) En la *Biblioteca Hispano-Chilena* de Medina, tomo 3.º, pájinas 48 i siguientes, se halla la relacion de méritos presentada por Toro Zambrano al Consejo de Indias en el año 1776.

Don Mateo, como se ha leido, siempre se distinguió por su jenerosidad en pro del bien de sus compatriotas.

Se hallaba dotado de un carácter bondadoso i caritativo. Su nombre aparece en primera linea entre los protectores del nuevo hospicio fundado en 1803 por Muñoz de Guzman (1).

Toro Zambrano no habria sido hombre de su tiempo si no hubiera pretendido honores militares.

Por real cédula de 22 de marzo de 1749 habia sido agraciado con el título de capitan del rejimiento de milicias de Santiago, i el presidente Guill i Gonzaga le confió el mando efectivo de una de las once compañías de caballería que él organizó en la capital del reino.

Don Mateo fué el primer jefe del rejimiento de milicias de caballería de «La Princesa», creado bajo el gobierno de Jáuregui, con el título de teniente coronel de ejército, que le habia sido concedido por la majestad de Cárlos III en 2 de setiembre de 1776 (2).

Por real órden de 12 de abril de 1794, fué ascendido a coronel de ejército (3).

Algunos años mas tarde, Toro Zambrano solicitó el grado de brigadier de ejército; pero esta gracia le fué negada por real órden de 24 de diciembre de 1801 (4).

Necesitáronse los trastornos causados en la Península por la invasion napoleónica para que don Mateo viera realizados sus anhelos.

Con fecha 13 de setiembre de 1809, la junta central

---

(1) *El Mercurio de Chile* de 1822, número 3.°
(2) Volúmen 726 de la Capitanía Jeneral.
(3) Volúmen 743 de la Capitanía Jeneral.
(4) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 761.

de España le confirió, por fin, aquel grado tan apetecido, que debia llevarle a la presidencia de Chile (1).

Fuera de los empleos antedichos, Toro Zambrano habia alcanzado otros, como los de gobernador de Chiloé i gobernador de la Serena, que no pudo o no quiso desempeñar (2).

Tal es el cuadro completo de los cargos civiles i militares que habian colocado a don Mateo en una situacion de privilejio entre los criollos chilenos al terminar el gobierno de la colonia.

Estos honrosos antecedentes le estimularon a solicitar del soberano de España un título de Castilla, de que gozaran él i su descendencia.

Su hermano don José, que, como se sabe, residia en la corte, fué comisionado para llevar a buen fin esta jestion.

Por real cédula de 6 de marzo de 1770, Cárlos III concedió a don Mateo de Toro Zambrano el título de conde de la Conquista; i por otra real cédula de 25 de mayo de 1779 le relevó perpetuamente a él i a sus sucesores del servicio de lanzas (3).

Esta redencion, sin duda alguna gracias a las dilijencias practicadas por su hermano don José, solo exijió a don Mateo un gasto relativamente bajo comparado con los que habian hecho otros títulos de Castilla.

Así lo asegura don Tomas Ortiz de Landazuri, con-

---

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 8.°, pájina 168.

(2) Amunátegui, *La Crónica de 1810*, tomo 3.°, pájina 26.

(3) *Apéndice*, número 2. Las cédulas a que se hace referencia en el testo se hallan orijinales en el protocolo de 1789 del escribano Antonio Tadeo de los Alamos.

tador jeneral del Consejo de Indias, en su *Representacion sobre redencion de lanzas de los títulos de Castilla en América*, fechada en Madrid a 21 de noviembre de 1772 (1).

El objeto de este escrito fué proponer un remedio para poner fin a las enormes deudas que, por razon del derecho de lanzas, existian en favor de la Corona, en los virreinatos de Méjico i del Perú, i en las presidencias i capitanías jenerales dependientes de uno i otro.

En Nueva España la deuda subia a mas de 600,000 pesos; i en el Perú, a la cantidad de 831,408 pesos.

En esta época se contaban en Indias mas de 150 títulos de Castilla.

Landazuri indicaba al rei la conveniencia de dar facilidades a los títulos americanos para la redencion de lanzas.

Por regla jeneral, segun Landazuri, los títulos de Castilla residentes en España a quienes se habia concedido facultad para redimir sus lanzas debian pagar la suma de 160,000 reales de vellon: 140,000 por razon del servicio, i 20,000 por la perpetuidad de la merced.

«A los residentes en Indias, agregaba, se les tasa el capital de 20,000 pesos (2), que hacen un duplo i medio de lo que enteran los de acá (España), bien que a uno i otro se ha concedido por gracia particular la espresada redencion en los mismos términos que en España, exhi-

(1) Esta memoria, que formaba parte del archivo de manuscritos de don José Antonio de Rojas, se halla en nuestra Biblioteca Nacional.

(2) Esta fué la suma que pagaron don Juan Nicolas de Aguirre, por el marquesado de Montepio, don Francisco Garcia de Huidobro por el marquesado de Casa Real, i don Juan Alcalde por el condado de Quinta Alegre. Don José Toribio de Larrain solo gastó 10,000 pesos por la redencion de lanzas de su título de marques.

biendo en la tesorería jeneral de esta corte los 160,000 reales de vellon, como acaba de suceder a don Mateo de Toro, conde de la Conquista, i al conde de Alastaya, *sin concurrir en ellos mérito especial, pues ninguno de éstos tenian servicios particulares, ni sus antepasados.*»

El contador Landazuri concluia proponiendo que la redencion de lanzas se hiciera, o bien en España «con total igualdad a los residentes en la Península, i a los condes de la Conquista, de Alastaya, de Montesclaros i marques de Rivascacho, que, sin embargo de ser de Indias, no habian exhibido mas que los espresados 160,000 reales de vellon;» o bien en las cajas de Indias, con la suma de 10,000 pesos en dinero efectivo.

La majestad de Cárlos III aceptó la indicacion de Landazuri, i le dió fuerza de lei por real cédula de 6 de setiembre de 1773 (1).

La injusticia que hasta entónces se habia cometido imponiendo por la redencion de lanzas a los títulos americanos un gravámen excesivo, quedó, pues, condenada, i no debia en adelante repetirse.

El soberano mismo la habia abolido con su real mano.

En cambio, no hubo una voz que se levantara en la Península para protestar de las frases de desprecio empleadas por Landazuri en la calificacion de los servicios del conde de la Conquista i de sus antepasados.

Don Mateo de Toro Zambrano descendia, segun se ha leido, de Juan Bautista Pastene, i de Cristóbal i Alonso de Escobar, ilustres soldados de la conquista de

(1) MATRAYA I RICCI, *El Moralista Filalético Americano*, tomo 1.°, pájina 349.

América; pero para los cortesanos españoles del siglo XVIII los sacrificios i el heroismo de aquellos hombres del siglo XVI, que habian dado a la corona un continente entero, gracias a su valor sobrehumano, no tenian importancia ni merecian recordarse.

VI

Cualquiera que hubiera sido el oríjen de su título de conde, Toro Zambrano fundaba en esta distincion gran vanidad.

Podrian exhibirse numerosos documentos firmados por él en que se manifiesta ufano de haber alcanzado este título.

El Conde de la Conquista

Desde los primeros tiempos exijió que se le diera el tratamiento de *señoría*, i, como las autoridades se negaran a ello, siguió un largo juicio, hasta que obtuvo del mismo rei de España una real cédula favorable a sus pretensiones (1).

Mas o ménos, en esta época el conde de la Conquista fué agraciado con la cruz de la órden de Santiago.

Don Mateo, segun se ha visto, tenia en la corte un

(1) Amunátegui, *La Crónica de 1810*, tomo 3.º, pájinas 33-41.

representante de primera clase, cual era su hermano don José, quien siempre estuvo dispuesto a ayudarle, con una abnegacion i una fidelidad a toda prueba.

Al lado de este hermano envió el conde a sus tres hijos mayores, don José Maria, don José Gregorio i don José Joaquin, a fin de que se educaran en la Península, i siguieran la carrera militar, como correspondia a su elevada alcurnia.

Probablemente el mismo don José aconsejó a su hermano que mandara sus hijos a Europa, pues consta que tomó sobre sí todos los gastos que exijió la residencia de sus tres sobrinos en la corte (1).

El primojénito, o sea don José Maria, falleció en España de subteniente de artillería, cuando aun no habia llegado a la mayor edad (2).

El segundo, don José Gregorio, alcanzó un alto grado en los ejércitos de la Península, el de teniente coronel; i contrajo allí matrimonio ántes de regresar a su patria.

Con fecha 17 de agosto de 1797, los condes de la Conquista, don Mateo de Toro Zambrano i doña Nicolasa Valdes, por escritura pública otorgada ante el notario de Santiago don Antonio Tadeo de los Alamos, manifestaron su consentimiento para que su hijo don José Gregorio, entónces segundo comandante del rejimiento de caballería del rei, se casara en España con doña Josefa Dumont, hija de don Teodoro Dumont, teniente jeneral de los reales ejércitos, i de doña Mariana Miquel, uno i otro de la nobleza de Aragon.

---

(1) Declaracion del conde de la Conquista escrita al márjen de la institucion del mayorazgo, en el protocolo de Antonio Tadeo de los Alamos correspondiente al primer semestre de 1789.

(2) AMUNÁTEGUI, *La Crónica de 1810*, tomo 3.°, pájina 44.

Para que los representaran en estas circunstancias, don Mateo i su mujer dieron poder a una de estas cuatro personas residentes en la corte: en primer lugar, don José de Toro Zambrano, hermano del conde; en segundo lugar, doña Maria Ines de Toro i Valdes, hija de los otorgantes, casada con don Pedro de Junco; en tercer lugar, el duque de San Cárlos; i, por último, el presbítero don Francisco de Borja Garcia de Huidobro.

Don José Gregorio de Toro Zambrano habia sido bautizado en la Catedral de Santiago a 13 de marzo de 1758 (1), i sumaba, por lo tanto, treinta i nueve años de edad.

El tercero de los hijos de don Mateo, esto es, don Joaquin, sirvió tambien en la Península en los ejércitos del rei; i tanto él como su hermano don José Gregorio fueron admitidos en la órden de Santiago.

Don Joaquin contrajo matrimonio en nuestro pais con una de las hijas del marques de la Pica, doña Maria del Cármen de Irarrázaval i Solar, para cuyo efecto obtuvo del rei la licencia necesaria (2).

El cuarto i último de los hijos varones del conde de la Conquista, llamado José Domingo, no se educó en España; pero, de igual modo que a sus hermanos mayores, su padre cuidó de conseguirle distinciones honoríficas.

Don Domingo era capitan del rejimiento de la Princesa, i, por real órden de 20 de febrero de 1786, la majestad de Cárlos III le confirió el hábito de la órden de Alcántara (3).

Don José Domingo de Toro i Valdes contrajo matri-

(1) Parroquia del Sagrario.

(2) Volúmen 747 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(3) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 735, número 10,537.

monio en Santiago, a 18 de agosto de 1801, con doña Maria Mercedes de Guzman i Lecaros; i fué el projenitor de distinguida i numerosa familia.

El conde de la Conquista no se consideró satisfecho con los títulos i honores otorgados a él i a sus hijos, sino que ademas quiso perpetuar la grandeza de su familia fundando un valioso mayorazgo, que debia ser el último, por órden de fechas, de los instituidos en Chile.

Con tal propósito, don Mateo i su mujer solicitaron del rei les concediera permiso para establecerlo en el tercio i quinto de sus bienes, i en el título de Castilla de que gozaban, a favor de sus hijos, hermanos o parientes; i obtuvieron esta licencia por real cédula dada en San Ildefonso a 14 de agosto de 1772.

El rei los autorizaba por la anterior concesion, para el caso en que llamaran al mayorazgo a uno de sus hijos, a gravar las lejítimas de los demas, con tal de que les dejaran alimentos suficientes.

A pesar de esta facultad tan amplia, los condes de la Conquista no se atrevieron a establecer el vínculo inmediatamente, para que los hijos no favorecidos con el mayorazgo pudieran heredar sus lejítimas completas; pero, habiéndose aumentado despues de aquella fecha el caudal de sus bienes en proporcion estraordinaria, i desaparecido, por lo tanto, el temor de que todos sus hijos, ménos uno, quedaran con escasa fortuna, tuvieron a bien fundarlo en el mes de abril de 1789, diez i siete años despues del permiso del rei (1).

Dos causas principales habian contribuido a enriquecer al conde de la Conquista.

---

(1) *Apéndice*, número 2.

Habia sido la primera la adquisicion de «La Compañía», hacienda que ya estaba completamente pagada, a escepcion de unos intereses que don Mateo juzgaba no deber; i era la segunda el hecho de haberle cedido su hermano don José gruesa suma de dinero, de la cual no le habia hecho cargo, a fin de que dispusiera de ella a su albedrio.

Sobre esta base, don Mateo i su mujer procedieron a vincular la casa de la calle de la Merced i la hacienda de Rancagua.

La casa habia sido avaluada por el arquitecto Toesca en la cantidad de 50,000 pesos; i la hacienda, con sus ganados i edificios, representaba un valor de 150,000.

Vinculó ademas don Mateo su título de conde de la Conquista, el cual siempre deberia ser llevado por el mayorazgo.

Don Mateo i su mujer declararon que despues de su fallecimiento debia poseer el vínculo su hijo don José Gregorio, quien entónces se hallaba en la Península.

Despues de don José Gregorio, llamaban al goce del mayorazgo a los hijos i descendientes de éste; en tercer lugar, a los hermanos varones de don José Gregorio i a sus descendencias; en cuarto lugar, a las hermanas del mismo don José Gregorio; i, por último, a los parientes mas cercanos, prefiriendo a don José de Toro Zambrano, hermano del conde, i a su descendencia lejítima.

Numerosas obligaciones piadosas imponian los condes de la Conquista a los poseedores del vínculo; i ademas les ordenaban espresamente que usaran el nombre i apellido del fundador, i llevaran de manifiesto las armas de la familia.

Entre las cláusulas mas importantes, son dignas de

mencionarse las que se referian a la viuda del anterior poseedor, a la cual debia darse una renta de mil pesos al año, i a los hermanos menores del mayorazgo, a quienes éste debia educar i socorrer en sus necesidades.

Otorgada la correspondiente escritura de fundacion ante el notario don Antonio Tadeo de los Alamos, fué enviada a España para impetrar la confirmacion del rei, trámite impuesto en la real cédula de 14 de agosto de 1772.

En esta fecha ya habia muerto Cárlos III, i le tocó dar aprobacion al mayorazgo instituido por don Mateo de Toro Zambrano a la majestad de Cárlos IV, por real cédula firmada en Aranjuez a 30 de abril de 1790.

Por una ironia del destino, el conde de la Conquista, que figuraba entre los mas leales súbditos del rei, fué el jefe, por lo ménos en el nombre, del primer gobierno nacional de Chile.

Don Mateo poseia un espíritu suave i tranquilo, i era enemigo de perturbaciones.

Por otra parte, habia llegado a la cima de las distinciones coloniales, i estaba plenamente satisfecho.

Si no hubiera existido otra razon, su avanzada edad le habria hecho alejarse con horror de cualquier movimiento revolucionario.

Desgraciadamente, el grado de brigadier de ejército, que en un principio le negó la corte, i que solo obtuvo en 1809, sin merecerlo, puesto que nunca habia sido mas que un oficial de aparato, le colocó en primera linea entre los individuos que debian reemplazar, en caso de muerte, ausencia o enfermedad, al presidente del reino.

Obligado a renunciar Garcia Carrasco, correspondió

a don Mateo subir al sillon de la primera majistratura, con fecha 16 de julio de 1810.

Este fué el oríjen de la evolucion política que dia por dia i hora por hora fué acercando a Toro Zambrano a una abierta rebelion contra las autoridades peninsulares.

Esta conducta, tan estraña en un hombre apegado a todos los fanatismos de la monarquía, habria podido justificarse, sin embargo, a los ojos del mismo rei cautivo, o sea, Fernando VII, con la comprobacion de que el conde de la Conquista procedia sin darse cuenta cabal de sus actos, por efecto del debilitamiento senil de sus facultades.

En su propia casa, Toro Zambrano tenia a su lado un acérrimo defensor de los derechos reales, su hijo primojénito, don José Gregorio, que ya estaba avecindado en Chile; pero al mismo tiempo oia otras enérjicas voces que le aconsejaban tomara el camino de la reforma, i éstas eran las de sus demas hijos, i el anciano presidente no supo resistirlas.

Así se esplica que don Mateo contribuyera, despues de mui graves vacilaciones, a proclamar la junta de gobierno del 18 de setiembre, i a permitir que se le nombrara presidente de esta junta.

La influencia personal del conde no se dejó sentir en el nuevo gobierno; pero el prestijio de su nombre i de su título sirvió eficazmente a la causa de los patriotas.

Don Mateo era en aquella época el mas rico i el mas condecorado de los criollos chilenos.

Esta situacion, por suerte, no se prolongó por mucho tiempo, pues la salud del presidente de la junta empezó a decaer de una manera visible.

Los conflictos que ocurrian diariamente entre los miembros de su familia, i la gran lucha social i política que estallaba en todas partes, abatian su espíritu i destruian su enerjía física.

El fallecimiento de su mujer, doña Nicolasa Valdes, fué para él un golpe de muerte.

Esta señora fué sepultada en la iglesia de la Merced en el dia 19 de diciembre de 1810 (1).

El conde no le sobrevivió sino dos meses; i, con todos los honores civiles i militares que le correspondian, le sepultaron en la misma iglesia de la Merced con fecha 27 de febrero de 1811 (2).

Entró entónces en posesion del mayorazgo fundado por sus padres don José Gregorio de Toro i Valdes, quien de su matrimonio con la señora Dumont solo habia tenido dos hijos: don Manuel i doña Nicolasa.

Don José Gregorio falleció en plena reconquista española, a los 58 años de edad, en el mes de julio de 1816 (3).

Su hijo don Manuel, inducido por su madre, abrazó con entusiasmo la causa del rei, i, a pesar de su juventud, siguió al virreinato a los jefes realistas, para volver en seguida con el ejército de Osorio.

En la batalla de Maipo acompañó al jeneral nom-

(1) Archivo parroquial del Sagrario. Doña Nicolasa habia otorgado su testamento ante el escribano Agustin Diaz con fecha 23 de noviembre del mismo año, i habia mejorado en el sobrante del tercio i quinto de sus bienes, despues de cumplido el mayorazgo, a sus tres hijas vivas, doña Mariana, doña María Ines i doña Mercedes, con el espreso encargo de que dieran de aquella suma 2,000 pesos a su nieto don Antonio Flores i Toro, hijo de doña Maria Josefa de Toro i Valdes, ya difunta.

(2) Archivo parroquial del Sagrario.

(3) Archivo parroquial del Sagrario.

brado en calidad de ayudante, i desde entónces no se tuvieron noticias suyas.

No se sabe si murió en el combate o en la retirada (1).

El gobierno de O'Higgins decretó embargo sobre las propiedades del mayorazgo, que se suponia en fuga, i aun pretendió confiscarlas; pero no encontró apoyo para un acto tan atrevido ni en el Senado Conservador ni en los individuos influyentes de la sociedad, i vióse obligado a devolver casa i hacienda (2).

A falta de su hermano, sucedió en el goce del mayorazgo doña Nicolasa de Toro i Dumont, la cual contrajo matrimonio, a 8 de octubre de 1822 (3), con un jóven patriota, que tambien habia combatido en la batalla de Maipo, con el grado de subteniente, don Juan de Dios Correa de Saa, hijo de don Rafael Correa de Saa, ministro contador de hacienda en el gobierno de O'Higgins.

La señora Toro de Correa, que, ademas de su gran fortuna i alta situacion social, habia heredado de su padre i abuelo el espíritu aristocrático de la antigua nobleza, hizo revivir el título de Castilla de su familia, i en 1857 la corte de España espidió a su favor la correspondiente carta de sucesion como condesa de la Conquista.

De conformidad con la lei de 1852, la señora Toro habia esvinculado las propiedades del mayorazgo imponiendo a censo sobre fincas seguras la cantidad de 1.146,398 pesos, al cuatro por ciento anual.

---

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 10, pájina 629, nota 34.

(2) Todos los pormenores de este interesante suceso se hallan referidos en el prólogo de esta obra.

(3) Archivo parroquial del Sagrario.

VII

Ninguna de la hijas de don Mateo de Toro Zambrano se sintió con vocacion para la vida relijiosa. Todas contrajeron matrimonio i algunas se casaron dos veces.

Sin tomar en cuenta sus buenas cualidades personales i la privilejiada condicion de su familia, cada una de ellas poseia un atractivo que ha sido siempre codiciado en todos los tiempos i en todos los paises: su dote consistia en la cantidad de 25,000 pesos en dinero, fuera de vestidos i alhajas.

Doña Mariana de Toro i Valdes fué casada en primeras nupcias con un caballero español llamado don José Antonio de Armaza, vista de la Aduana de Santiago, de quien no tuvo sino una sola hija, doña Josefa de Armaza i Toro, mujer de don Miguel Montt i Prado (1).

Doña Mariana contrajo segundas nupcias con don Marcos Alonso Gamero, director de la renta de tabacos, i natural de la ciudad de Toledo (2).

(1) Estos últimos son los abuelos maternos del notable abogado don Miguel Cruchaga i Montt. El matrimonio de la señora Toro con don José Antonio de Armaza duró poco tiempo i no fué feliz. Armaza, que carecia de prudencia i de buen juicio, rompió mui luego con su suegro, i llegó en una ocasion hasta amenazarle con una espada i con armas de fuego. El conde se querelló criminalmente contra su yerno, i el presidente Benavides le condenó por sentencia de 12 de marzo de 1783, a un destierro de seis años fuera de Chile. Pero, ántes de que esta pena se cumpliera, don Mateo pidió el perdon del culpable, i se permitió a éste continuar viviendo en Santiago, a condicion de que no volviera a la casa del conde. Este curioso juicio se halla en el volúmen 323 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) Torres Saldamando, *Títulos de Castilla*, tomo 1.°, pájina 222.

El rei habia autorizado a este funcionario, con fecha 5 de setiembre de 1792, para que se casara con mujer noble, con tal de que no perteneciera al distrito en que él desempeñaba sus funciones (1); pero, como se ve, la real órden solo fué obedecida en su primera parte.

De este segundo matrimonio nació don Joaquin Alonso i Toro, heróico oficial patriota, muerto en el sitio de Chillan, en el mes de agosto de 1813 (2).

Otra de las hijas del conde de la Conquista, doña Maria Ines de Toro i Valdes, contrajo matrimonio con el teniente coronel de ejército don Pedro de Junco, natural del principado de Asturias (3).

Este enlace se celebró, en el mes de mayo de 1782, ántes de que llegara a Chile el real permiso, el cual solo fué concedido con fecha 1.° de enero del mismo año (4).

Previa la licencia necesaria, don Pedro de Junco i su mujer se trasladaron a la Península, i no volvieron mas a nuestro pais (5).

Doña Maria Mercedes de Toro i Valdes se casó en 12 de abril de 1780 con el superintendente de la Casa de Moneda de Santiago don Cárlos Vijil de Miranda.

---

(1) Volúmen 741 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) La junta que entónces gobernaba el pais decretó al jóven capitan de artillería honores fúnebres de teniente coronel, i autorizó a su madre para colocar en la puerta de su casa una corona de laurel, con esta inscripcion en letras de oro: *La patria agradecida al benemérito teniente coronel Alonso.* Decreto de 17 de agosto. *Boletin de las leyes* (1810-1814) pájinas 276 i 277.

(3) Carta de dote de doña Maria Ines de Toro, otorgada en 26 de diciembre de 1784 ante Bernardo de Bustinza.

(4) Volúmen 731 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(5) Volúmen 733 de la Capitanía Jeneral. Don José Toribio Medina da un resúmen de la hoja de servicios de Junco en el tercer tomo de su *Biblioteca Hispano-Chilena.*

Como don Pedro de Junco, Vijil habia nacido en el principado de Asturias, i era hijo de don José Vijil i de doña Josefa Ramirez de Miranda (1).

En su juventud habia seguido la carrera de las armas i se habia alistado en el rejimiento de infantería de Asturias.

Con fecha 19 de julio de 1761, el rei le habia nombrado correjidor de Saña o Lambayeque, en el Perú, cargo que ejerció por el término de diez años (2).

Se le acusó entónces de haberse indebidamente apropiado de los tributos reales; mas, despues de largo juicio, salió absuelto (3).

Nombrado superintendente de la Casa de Moneda de Santiago, empezó a desempeñar este cargo a fines de 1778 (4); pero, ya sea por efecto del cambio de clima, ya sea por mala constitucion, Vijil se sintió seriamente enfermo, i solicitó del rei que volviera a darle el correjimiento de Lambayeque.

La majestad de Cárlos III accedió a ello por real cédula de 4 de julio de 1780 (5).

Vijil no aprovechó, sin embargo, de esta gracia, ni de las licencias que en diversas ocasiones se le concedieron para ausentarse del pais; i, como por el mal estado de su salud se hallaba imposibilitado para llenar los deberes de su empleo, el presidente Benavides, por nota de 8 de julio de 1784, manifestó al ministro de

(1) Testamento de don Cárlos Vijil, otorgado por su viuda, por su suegro i por el coronel don Pedro Flores Cienfuegos, ante Antonio Tadeo de los Alamos en 27 de noviembre de 1792.

(2) Volúmen 70 de la Capitanía Jeneral.

(3) Medina, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájina 347.

(4) Medina, *Las Monedas Chilenas*. Documento LIV.

(5) Volúmen 70 de la Capitania Jeneral.

Indias, don José de Gálvez, la conveniencia de que Vijil fuera jubilado (1).

Por real órden de 2 de noviembre, se decretó esta jubilacion, en términos honrosos para el superintendente de la Casa de Moneda de Chile, puesto que se le dejaron los dos tercios del sueldo que entónces disfrutaba (2).

Segun certificados de los médicos, Vijil padecia de «melancolía hipocondríaca» (3).

La verdad era que este yerno del conde de la Conquista no habia sabido desempeñar sus funciones públicas, ni atender sus negocios particulares.

En la época de su matrimonio tenia una fortuna de mas de 100,000 pesos, a la cual debe agregarse la dote de su mujer, o sean, 25,000.

Pues bien, en su testamento aparece que todo aquel caudal habia sido gastado.

Don Cárlos Vijil de Miranda murió en Valparaiso, i fué sepultado en la iglesia de San Francisco (4).

Habia tenido cuatro hijos, llamados José, Mariano, Josefa i Cárlos, este último póstumo.

La majestad de Cárlos IV protejió con mano jenerosa a la familia del estinto.

En el año 1795 llegó a Chile una real órden, firmada en 7 de julio del año anterior, la cual decia a la letra:

«Atendiendo el rei a la inocencia e inculpabilidad de doña Maria de las Mercedes Toro, viuda de don Cárlos Vijil, en el delito que éste cometió como principal inte-

---

(1) MEDINA, *Las Monedas Chilenas*. Documento LXIII.
(2) Volúmen 733 de la Capitanía Jeneral.
(3) Volúmen 942 de la Capitanía Jeneral.
(4) Testamento citado ántes.

resado en el contrabando que se aprehendió en la fragata *Nuestra Señora de la Barca* en el puerto de Papudo, cuyos autos se hallan ya ejecutoriados, i el miserable estado en que por este motivo ha quedado con cuatro hijos, se ha dignado S. M., por un efecto de su real piedad, concederle para sí i sus hijos 300 pesos anuales sobre vacantes mayores i menores de ese reino, en clase de pension de viudedad, bajo las mismas reglas que las señaladas a las viudas i pupilos del montepío del ministerio» (1).

Mas tarde, por otra real órden, de 4 de enero de 1800, se concedieron a dos hijos de don Cárlos Vijil las dos primeras becas que quedaran vacantes en el *Convictorio Carolino* (2).

La viuda de Vijil contrajo segundo matrimonio con don Santiago de Aldunate i Larrain, sobrino carnal del obispo don José Antonio Martinez de Aldunate (3).

De este enlace nacieron el jeneral de la República don José Santiago i don Pedro de Aldunate i Toro.

Aunque aun no se ha escrito una biografía completa del jeneral Aldunate, sus altas virtudes cívicas i su ejemplar caballerosidad lucen en muchas pájinas de nuestra historia patria.

Su hermano don Pedro perteneció tambien al primer ejército nacional, i fué entusiasta partidario de don José Miguel Carrera (4).

---

(1) Volúmen 743 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) Volúmen 748 de la Capitanía Jeneral.

(3) Don Santiago de Aldunate i Larrain habia sido denunciado en la Península al Tribunal de la Inquisicion por proposiciones heréticas. MEDINA, *La Inquisicion en Chile*. Tomo 2.°, pájina 501.

(4) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 15, pájina 21, nota 17.

En compañía de su hermano de madre don Mariano Vijil i Toro, don Pedro tomó activa parte en la conspiracion de abril de 1820 contra el gobierno de O'Higgins.

Descubierto el complot, se apresó a los principales conjurados, i a los mas peligrosos se les envió a las costas de Nueva Granada, en el bergantin *Pueirredon.*

Entre éstos iba Vijil, quien se alistó en el ejército de Bolívar, i pudo así continuar prestando servicios a la causa de la independencia americana.

Por desgracia, no debia volver a su patria, pues murió de enfermedad en Colombia, en el mes de junio de 1822 (1).

Don Pedro de Aldunate cambió radicalmente de opinion algunos años mas tarde respecto de don Bernardo O'Higgins, i en 1825 se hizo amigo en el Perú del ilustre jeneral.

La mejor prueba de ello es su intervencion en la intentona de 1826 para sublevar a Chiloé, gobernado entónces por su hermano don José Santiago, con el objeto de restablecer allí el gobierno de O'Higgins (2).

El fracaso de esta revuelta debió de causar profunda impresion en el ánimo del triunfador de Chacabuco; pero no fué el último esfuerzo que hicieron sus amigos a fin de que volviera a tomar el mando.

Don Pedro de Aldunate i Toro quedó desterrado en el Perú (3).

Por último, doña Maria Josefa de Toro i Valdes se casó con el coronel de ejército don Pedro Flores de

---

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile.* Tomo 12, pájina 607, nota 49.

(2) Barros Arana, obra citada, tomo 12, pájinas 21 i siguientes.

(3) Sesiones de los cuerpos lejislativos de Chile, tomo 15, pájina 94.

Cienfuegos, natural de la villa de Grado, en Asturias, quien ejerció las funciones de correjidor de Paucartambo, en el Perú (1).

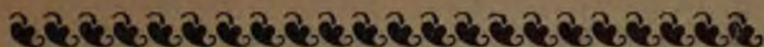
Estos fueron los padres de don Antonio Flores i Toro, casado con doña Micaela de la Cavareda i Trucios, hermana de don Ramon de la Cavareda, ministro de la guerra durante la administracion del jeneral Prieto (2).

(1) Volúmen 743 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) Don Antonio Flores i Toro es el padre de doña Tránsito Flores de la Cavareda, mujer del presidente don José Joaquin Pérez. TORRES SALDAMANDO, *Títulos de Castilla*. Tomo 1.º, pájina 228.



APÉNDICE



Número 1

Relacion de los méritos, grados i literatura del licenciado don Joseph de Toro Zambrano, actual obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de la Concepcion en el reino de Chile.

Por repetidos informes hechos a S. M. en diferentes tiempos, a favor del referido don Joseph de Toro Zambrano, que se hallan en esta secretaria de Indias, por lo tocante a el reino del Perú, consta lo siguiente. En carta de veinte i cinco de agosto del año de mil setecientos i veinte i uno informó el reverendo obispo de la ciudad de Santiago de Chile don Alejo Fernando de Rójas que el dicho don Joseph de Toro, maestre escuela de su iglesia, despues de haber estudiado en aquel reino la teolojía escolástica, pasó a la ciudad de Lima, i en el colejio de San Martin estudió la facultad de cánones, i se graduó de licenciado en aquella real Universidad, de donde volvió a Santiago, i obtuvo por oposicion la canonjía doctoral de su iglesia, siendo por su literatura mui estimado de todos, i que entónces seria de mas de cuarenta i cinco años. En otras dos cartas del reverendo obispo de la citada ciudad de Santiago doctor don Alonso del Pozo i Silva, sus fechas primero de mayo de mil setecientos i veinte i seis, i doce de marzo de mil setecientos i veinte i nueve, espresa este prelado que el enunciado don Joseph de Toro Zambrano es natural de aquella ciudad, hijo lejítimo del maestre de campo don Alonso de Toro i de doña Josepha Romo, de las primeras familias de aquel reino, descendiente de los primeros pobladores i pacificadores, que habian ocupado los primeros cargos en lo militar i político; i que dicho don Joseph entró colejial en el Con-

victorio de San Francisco Javier de aquella ciudad, que está a cargo de la sagrada relijion de la Compañía de Jesus, donde estudió la philosofía i se graduó de maestro con gran crédito i aplauso de su Universidad; i despues del primer año de la sagrada teolojía le remitieron sus padres a el real colejio de San Martin de Lima, donde estudió las facultades de leyes i sagrados cánones con gran perfeccion, i se graduó de licenciado en dichas facultades en la real Universidad de San Márcos, habiéndose tambien recibido de abogado de aquella real audiencia; añadiendo que en el año de mil setecientos i cinco, estando vacante la canonjía doctoral de la iglesia Cathedral de la espresada ciudad de Santiago, volvió a su patria, e hizo oposicion a ella, i, en vista de los autos que remitió el vice-patrono, le presentó S. M. en dicha canonjia; i desde dicho año de setecientos i cinco hasta el setecientos i once, en que recibió la real presentacion i tomó posesion de ella, ejerció el empleo de relator de aquella real audiencia, con la mayor aceptacion de sus ministros i de todo el pueblo; i, habiéndole despues ascendido S. M. a las dignidades de maestre-escuela i chantre, que servia a el tiempo de su informe, con gran crédito i jeneral estimacion, le nombró por su provisor i vicario jeneral, sirviendo al mismo tiempo el cargo de examinador sinodal; i que, por la continua asistencia a el choro i altar, con notorio desempeño de su obligacion, i gran caridad en la manutencion de cinco hermanas doncellas, le consideraba digno de que S. M. le tuviese presente para cualesquiera sillas de las santas iglesias de aquellos reinos, siendo entónces del mismo dictámen la real audiencia de la espresada ciudad de Santiago.

En otra carta del virrei del Perú, de diez i ocho de agosto del citado año de mil setecientos i veinte i nueve, siéndolo el marques de Castelfuerte, informó a S. M. ser el referido don Joseph de Toro i Zambrano natural de dicha ciudad de Santiago de Chile, i de la primera nobleza de aquel reino, digno por su literatura i calidad de ascender a la dignidad de dean de dicha iglesia de Santiago, que entónces se hallaba vacante.

En otra carta del gobernador i capitan jeneral del reino de Chile don Gabriel Cano de Aponte, su fecha once de septiembre de mil setecientos i veinte i ocho, dió cuenta con autos de que el citado don Joseph de Toro i Zambrano, que se hallaba de arcediano de la referida iglesia, habia sido cómplice en varias introducciones de ropas de ilícito comercio; i, habiéndose encargado a su reverendo obispo, por cédula de diez i ocho de julio de mil setecientos i treinta

i uno, procediese a su averiguacion i castigo, en su cumplimiento, con carta de veinte i nueve de octubre de mil setecientos i treinta i dos, remitió los autos obrados en el asunto, de que resultó haberse justificado i declarado por siniestra, falsa i calumniosa la deposicion que estaba hecha contra dicho arcediano, de cuyo delito se le habia dado por libre, e informó dilatadamente a su favor, por lo bien que habia desempeñado su obligacion en los años de asistencia en aquella iglesia, sin que nunca se hubiese mezclado en materia de lo que se le imputaba. I, habiéndose visto en la Cámara, por su acuerdo de tres de marzo de mil setecientos i treinta i cuatro, mandó se hiciese la nota correspondiente en favor del referido don Joseph, como se ejecutó.

El gobernador i capitan jeneral interino de aquel reino don Manuel de Salamanca, la real audiencia, el reverendo obispo doctor don Juan González Melgarejo, i el Consejo, Justicia i Rejimiento de la espresada ciudad de Santiago, en cartas para S. M. de once i treinta de septiembre, i treinta de octubre del citado año de mil setecientos i treinta i cuatro, informan tambien a su favor, con espresion de su notoria calidad, sobresaliente literatura en teolojía i ambos derechos, ejemplar vida, desempeño de su obligacion, así en la asistencia a el choro como en los demas cargos que habia ejercido; contestando todos en haber sido inculpable en el delito de ilícito comercio de ropas que se le imputó, especialmente su prelado, a quien cometió S. M., por su real órden de diez i ocho de julio de mil setecientos i treinta i uno, la averiguacion i castigo de semejante exceso, como queda espresado; i que, por las circunstancias que concurrian en su persona, le consideraban digno de una mitra, en que desempeñaría cumplidamente su obligacion pastoral.

El actual virrei del Perú, conde de Superunda, siendo gobernador i capitan jeneral del referido reino de Chile, en otra carta para S. M., de catorce de noviembre de mil setecientos i cuarenta, informó ser el citado don Joseph un eclesiástico de vida mui ejemplar, de conocida virtud, de gran celo, literatura, i mui versado en ámbos derechos, i el mas antiguo de aquella iglesia; que ejerció el empleo de provisor i vicario jeneral con mucha prudencia i exacto cumplimiento de su ministerio; que fué postergado a don Juan de Irrázaval en la dignidad de dean por la sumaria informacion ya citada; i que, por su virtud, literatura i mui estricta conciencia, le habian remitido en varias ocasiones algunas causas en discordia, a fin de que las dirimiese, como lo ejecutó con mucho acierto; i, sobre todo,

que el mayor realce de los notorios méritos i prendas que ilustran a este sujeto era la caridad, amor i atencion con que, a espensas de su corta renta, mantenia cuatro hermanas doncellas, huérfanas, virtuosas, nobles, i de las primeras familias de aquel reino, con el recojimiento i decencia correspondiente a su sangre, por lo cual no solo le hallaba acreedor a la dignidad de dean de aquella santa iglesia sino a el gobierno de ella, u de otra cualquiera de las de Indias.

I finalmente, atendiendo S. M. a los enunciados méritos del citado don Joseph de Toro Zambrano, sobre consulta de la Cámara de veinte i tres de julio de mil setecientos i cuarenta i cuatro, le presentó en el obispado de la iglesia Cathedral de la ciudad de la Concepcion del mismo reino de Chile, desde cuyo tiempo le está sirviendo con el mayor celo i aceptacion.

Madrid, 2 de junio de 1757.—*M. Joseph de Partearroyo.*

Número 2

INSTITUCION DEL MAYORAZGO TORO ZAMBRANO.

Don Cárlos, por la gracia de Dios, rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljecira, de Jibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales i Occidentales, Islas i Tierra Firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante i de Milan, conde de Aspurg, i de Flandes, Tirol, i Barcelona, señor de Vizcaya i de Molina, etcétera. Por parte de vos, don Mateo de Toro, conde de la Conquista, caballero de la órden de Santiago, coronel del rejimiento de caballería nombrado de la Princesa, de la ciudad de Santiago de Chile, i vecino de ella, se me ha hecho presente que por real cédula de catorce de agosto de mil setecientos setenta i dos, me digné concederos facultad para fundar mayorazgo en el reino de Chile, i, en virtud de este permiso, con el tercio i quinto de vuestro caudal, i el de vuestra mujer, doña Nicolasa Valdes, ambos de comun acuerdo, le habeis establecido judicialmente, con todas las reglas del derecho, para no perjudicar a ninguno de vuestros hijos que siguieren al poseedor del mayorazgo, i que asimismo vuestro hermano don José de Toro Zambrano cede en beneficio i

a favor vuestro la cantidad de pesos que no os ha hecho cargo, para que dispongais de ello a vuestro albedrio, i no para que sean partibles entre vuestros hijos, pudiendo aplicarlos al mayorazgo, segun resulta de testimonio que habeis presentado, suplicando me digne confirmar i aprobar la mencionada fundacion; la cual es del tenor siguiente: En el nombre de Dios, nuestro señor, todopoderoso, padre, hijo i Espíritu Santo, tres personas distintas i una esencia divina, amen. Sea notorio a todos los que la presente carta vieren cómo yo don Mateo de Toro Zambrano Ureta, conde de la Conquista, caballero del órden de Santiago, teniente coronel de los reales ejércitos, i coronel de milicias del rejimiento de caballería de esta capital de Santiago, patentado por Su Majestad, i doña Maria Nicolasa Valdes i Carrera, condesa de la Conquista, mi lejítima mujer, decimos que, por cuanto la esperiencia ha hecho comprender que de la division i particion de los bienes se sigue su menoscabo, pérdida i destruccion, *de que resulta venir familias a quedar en suma inopia, i espuestos los individuos a cometer todo jénero* de males, consiguientes a la pobreza i necesidad, i por el contrario se perpetúan i mantienen con lustre quedando los bienes unidos e indivisibles por medio de los vínculos o mayorazgos, i los sucesores de ellos con doblada obligacion de servir a Dios, nuestro señor, principal objeto de nuestra atencion a la perfeccion cristiana, en todos los actos de virtud que su Divina Majestad nos enseñó, i especial con el de la caridad i misericordia con los pobres necesitados, socorriéndolos con sus limosnas, oficio tan excelente que parece lo elijió Dios para sí beneficiándonos con franca mano, por lo que es una de las cosas mas loables ver a un hombre mortal ausiliar a sus semejantes, camino el mas breve i seguro para llegar al cielo; lo cual supuesto ya, se sabe cuán obligados son los ricos a seguir la virtud con mayor perfeccion, así por la facilidad que para ello tienen, como porque Nuestro Señor los elijió por sus despenseros i repartidores, de que resulta no debernos persuadir que los bienes temporales nos sean impedimento de nuestra salvacion, ántes si, bien usando de ellos, nos serviran de llave para abrir con nuestras propias manos las puertas del cielo, mayormente si, como deben los ricos i nobles, los estiman como perecederos, valiéndose de ellos en cuanto ayuden a la vida temporal, i encaminen nuestras almas a la eterna, esto es, a la gloria para que fuimos creados; teniendo presente todo lo espresado, i la sombra que hace a la familia un hombre acomodado, i mas si se le impone por precepto, o pension de

vínculo, la asistencia i socorro de sus hermanos necesitados, ocurrimos a Su Majestad (que Dios guarde) a impetrar de su real clemencia licencia para fundar mayorazgo en las posesiones que fuesen de nuestro arbitrio i voluntad, i, aunque por real cédula dada en San Ildefonso a catorce de agosto de mil setecientos setenta i dos nos fué concedida, lo habíamos suspendido por no privar a los demas nuestros hijos de aquellas lejítimas que les pudieran tocar competente; pero, habiéndose al presente proporcionado nuestro deseo con haberse aumentado el caudal mediante la voluntad divina, i alcanzar sobradamente, segun el cómputo que tenemos hecho del cuerpo de nuestros bienes, resueltos, pues, a emprender obra tan loable, i que concebimos utilísima, i como tan practicada entre los católicos, se hace indispensable hacer constar i poner por cabeza la real cédula de licencia, cuyo tenor a la letra es el siguiente: —Don Cárlos, por la gracia de Dios, rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljecira, de Jibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias, Islas i Tierra Firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante i de Milan, conde de Aspurg, de Flandes, Tirol i Barcelona, señor de Vizcaya i de Molina, etcétera. Por parte de vos, don Mateo Toro Zambrano i Ureta i doña Nicolasa Valdes, vuestra lejítima mujer, condes de la Conquista, naturales i vecinos de la ciudad de Santiago del reino de Chile, se me ha hecho presente que para conservar el lustre i estimacion de vuestra familia deseais de comun acuerdo fundar mayorazgo del tercio i quinto, o ménos, de vuestros bienes, de varias haciendas i fincas que poseeis en el mencionado reino, i de los que podais adquirir, sin exceder del espresado tercio i quinto de ambos, con las cláusulas, vínculos, condiciones, satisfacciones i penas que quisiereis, siendo igualmente vuestro ánimo haya de estar unido siempre el referido título de Castilla al mencionado mayorazgo, en cuya atencion, i sin embargo de que, hallándoos actualmente con cuatro hijos i cuatro hijas, i siendo vos el primer adquiriente del referido título, concedido para vos i vuestros sucesores, teneis libertad de disponer de él a favor de uno de vuestros hijos, o por falta de ellos dejarle a la persona que os pareciere, habeis suplicado que para la mayor firmeza, i a fin de evitar disputas i pleitos en vuestra familia, me digne declarar, o, en caso necesario, concederos facultad para nombrar

por vuestro testamento, o por otra cualquiera disposicion, como primer agraciado en el referido título de conde de la Conquista, al hijo o hija i sús respectivos descendientes que os pareciere, i en su defecto a uno de vuestros hermanos o parientes (todos indistintivamente, sin precision de mayor edad o proximidad) que mas bien visto os fuere, con la facultad tambien de fundar mayorazgo para uno de vuestros hijos o hijas, i en su defecto en vuestros parientes, como mejor os pareciere, pero con calidad de haber de estar siempre unido el vínculo con el referido título, quedándoos reservada la libertad de poder alterar i variar mientras vivais, en el modo i órden, de comun acuerdo, de sucesion de uno i otro, i poder hacer los llamamientos que por bien tuviereis, entre vuestros hijos, con preferencia a las hijas, i, vista esta instancia en mi Consejo de Cámara de Indias, con lo que dijo mi fiscal, he venido en condescender a ella en los términos que proponeis i con las precisas calidades de que ántes de hacer la mencionada fundacion justifiqueis ante la justicia ordinaria de la referida ciudad de Santiago de Chile la propiedad i pertenencia de los bienes que vinculareis, de que la fundacion se haga conforme a las leyes de estos i de aquellos reinos sin perjuicio de mi real patrimonio ni de las ordenanzas de las Indias, de que en caso de llamar para el mayorazgo a algunos de vuestros hijos podais gravar a los demas en sus lejítimas, pero dejándoles alimentos suficientes segun leyes, de que hecha la fundacion se ha de ocurrir con testimonio en que se inserte por mí real confirmacion, sin cuya cualidad no ha de tener efecto alguno esta facultad que ahora os concedo, i finalmente con la de que, si despues de hecha la fundacion i obtenido mi real aprobacion se quisiera alterar o mudar en cualquiera de sus partes, se ha de ocurrir por nueva real facultad, sin la cual ha de ser nulo i de ningun valor ni efecto lo que se efectuase. Por tanto, declarando como declaro que podeis usar de la libre facultad de dejar el enunciado título de conde de la Conquista al hijo, hermano o pariente vuestro que nombrareis en los términos que quedan espresados de mi propio motu, cierta ciencia, i poderío real absoluto, de que en esta parte quiero usar, i uso como rei i señor natural que no conoce superior en lo temporal, doi i concedo facultad a vos los espresados don Mateo de Toro Zambrano i Ureta i doña Nicolasa Valdes, condes de la Conquista, para que de vuestros bienes podais hacer, instituir i establecer el mencionado mayorazgo, al cual haya de estar unido el propio título en cabeza de vuestros hijos o de otros

parientes, en vida o al tiempo de vuestro fallecimiento, o por via de donacion intervivos, o por caüsa de muerte, o por otra manda, institucion o contrato que os pareciere, en la forma que queda referido, i con los vínculos i gravámenes, esclusiones, llamamientos, fuerzas i firmezas que para ejecucion de lo espresado convengan, a fin de que de allí en adelante los bienes de que le hiciéreis i fundáreis sean habidos i tenidos por de mayorazgo, inalienables e indivisibles, para que por causa alguna que sea o ser pueda, necesaria, voluntaria, lucrativa, onerosa, obra pía, dote ni donacion propternupcias, no se puedan vender, dar, donar, trocar, cambiar o empeñar, acensuar ni enajenar por las personas en quienes fundáreis el referido mayorazgo, ni por los demas llamados que en cualesquiera manera sucediesen en ellos, ahora ni en adelante en tiempo alguno, para siempre jamas, de forma que las personas que sucedieren en los enunciados bienes los hayan i tengan por de mayorazgo, inalienables e indivisibles, sujetos a restitucion, segun i de la manera que por vos fuere hecho, ordenado i establecido, instituido i dejado, en las mismas cláusulas i condiciones que quisiereis poner al tiempo que en virtud de esta facultad los vinculáreis, en vuestra vida o al tiempo de vuestra muerte, i que cada i cuando que quisiéreis podais quitar i acrecentar, correjir i revocar i enmendar el espresado mayorazgo i los vínculos i condiciones con que le hiciéreis en todo o en parte, i deshacerlo i volverlo a hacer de nuevo una i muchas veces, i cada cosa i parte de ello, a vuestra libre voluntad, que yo por la presente, del dicho mi motu propio, cierta ciencia i poderio real absoluto, lo apruebo i doi por firme, rato, grato, estable i valedero, desde ahora lo doi por puesto en esta mi cédula, como si de *verbo ad verbum* aquí fuera inserto e incorporado, i lo confirmo i apruebo para siempre jamas, segun i como i con las condiciones, vínculos i firmezas, cláusulas, posturas, derogaciones, sumisiones, penas i restituciones que en el mencionado mayorazgo por vos hecho, declarado i otorgado, fuere i sea puesto i contenido, i suplo todos i cualesquiera defectos, obstáculos, impedimentos i otras cosas de hecho i de derecho, de forma, de órden, constancia i solemnidad que para su validacion i corroboracion de esta mi carta i de lo que en su virtud hiciéreis i otorgáreis i de cada cosa i parte de ello fuere hecho i se requiere i es necesario i cumplidero. I es asimismo mi voluntad que, en caso que el espresado vuestro hijo o la persona en quien hiciereis o instituyereis el espresado mayorazgo o los que en adelante sucedieren en él, cometieren cualesquier delito o

crímenes por que deban perder sus bienes o parte de ellos, así por sentencia o disposicion de derecho como por otra causa, los bienes de que hiciéreis mayorazgo conforme a lo que aquí va prevenido i se previniere, no puedan ser perdidos ni se pierdan, ántes en tal caso vayan por este mismo hecho a aquél a quien por vuestra disposicion irian i pertenecieran si el delincuente muriera sin cometer el tal delito, escepto si fuere el de herejía, crímen *laesae majestatis*, o el pecado nefando, pues en cualesquiera de estos tres casos quiero i mando que los hayan perdido i pierdan, así como si no fueran bienes de mayorazgo, con tanto que los de que así lo hiciéreis sean vuestros propios, porque mi intencion i voluntad no es de perjudicar en ello a mi real corona ni a otro tercero alguno, todo lo cual quiero i mando que así se haga i cumpla, sin embargo de cualesquiera leyes, fueros i derechos, usos, costumbres i pragmáticas de estos mis reinos i señoríos, jenerales i especiales, hechos en cortes o fuera de ellas, que en contrario de esto sean o ser puedan, pues, habiendo aquí por insertas e incorporadas las enunciadas leyes quiero por esta mi carta dispensar con todas i cada una de ellas, i las abrogo i derogo, caso i anulo, i doi por ningunas i de ningun valor ni efecto, dejándolas en su fuerza i vigor para en adelante, i encargo al príncipe mi hijo, i mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores i subcomendadores, alcaides de los castillos, i casas fuertes i llanas, i a los de mi Consejo, presidentes i oidores de mis audiencias, alcaldes, alguaciles de mi casa i corte i chancillerías, así de estos mis reinos como de los de las Indias, i a todos los correjidores i gobernadores, alcaldes, alguaciles, escribanos, prebostes i otros cualesquiera mis jueces i justicias de ellos, guarden i cumplan esta mi licencia i facultad i todo lo que en su virtud i conforme a ella hiciéreis, instituyéreis i ordenáreis, en todo i por todo, i que en ello ni en parte os pongan ni consientan poner embarazo ni impedimento alguno. I mando a los de mi Consejo de las Indias que luego que vos, los espresados don Mateo de Toro Zambrano i Ureta i doña Nicolasa Valdes, condes de la Conquista, o la persona en quien instituyéreis el referido mayorazgo, o los que sucedieren en él, acudiéreis, como sois obligados, segun queda resuelto, con testimonio de la referida fundacion, os den, libren, pasen i sellen mi real carta de confirmacion, la mas fuerte, firme i bastante que les pidiéreis, i hubiéreis menester, i del presente se tomará razon en las contadurías jenerales i distribucion de mi real hacienda i en la de

mi Consejo de las Indias, dentro de dos meses de su data, espresándose por la primera quedar satisfecho lo correspondiente al derecho de la media anata, por los trescientos pesos de quince reales vellon cada uno con que habeis servido por esta gracia, la que, no ejecutándose así, quedará nula. Dada en San Ildefonso, a catorce de agosto de mil setecientos setenta i dos.—Yo EL REI.—Yo don *Domingo Diaz de Arce*, secretario del rei nuestro señor, la hice escribir por su mandato.—Facultad a don Mateo de Toro Zambrano i Ureta i doña Nicolasa Valdes, condes de la Conquista, vecinos de la ciudad de Santiago de Chile, para fundar mayorazgo de sus bienes i disponer de este título en la forma que se espresa. —*Felipe de Arce.*—Tomóse razon en las contadurías de valores jenerales i distribucion de la real hacienda; i en la de valores consta, a pliego tercero de la Comisaría de Indias de este año, haberse pagado al derecho de la media anata tres mil ochocientos i ocho maravedises de vellon, por el motivo que refiere este despacho. Madrid, dos de setiembre de mil setecientos setenta i dos.—Don *Salvador de Querejasu.*—Por indisposicion del señor contador jeneral de la distribucion don Manuel Antonio de Salazar, don *Marcos Jimeno.*—Don *José de Gálvez.*—Tomóse razon en la Contaduría Jeneral de las Indias. Madrid, tres de setiembre de mil setecientos setenta i dos.—Don *Tomas Ortiz de Landazuri.*—Rejistrada, *Juan Anjel de Cerain.*—Por el gran canciller, *Juan Anjel de Cerain.*—En cuya conformidad, habiendo premeditado alcanzar en la actualidad el tercio i quinto de nuestro caudal para dicha fundacion, i deseando poner en ejecucion obra tan loable i utilísima i acostumbrada en nuestros reinos de España, usando de la facultad que nos conceden nuestras leyes reales, i de la especial concedida en la citada real cédula, otorgamos, instituimos i fundamos el dicho mayorazgo a mayor honra i gloria de Dios, nuestro señor, i de su bendita Madre, con el título de la merced con que nos favorece, en la forma, condiciones, gravámenes, circunstancias i llamamientos siguientes. *Primeramente*, asignamos i señalamos por fondo de este mayorazgo i vínculo la casa principal que tenemos i poseemos de nuestro dominio, con el sitio i área en que está fabricada, la cual tiene de lonjitud sesenta i nueve varas, i de latitud cuarenta i cuatro varas. Su frente es de piedra de sillería; el fondo de lo principal es de cal i ladrillo; sus murallas, con una vara de espesor; i en dicho fondo, para lo ménos principal de oficinas interiores, es de adobe i barro. Cuya casa, segun el valor de su

área, i costo que nos ha tenido su construccion, regulamos tener de estimacion i valor intrínseco la cantidad de cincuenta mil pesos, con cuyo precio hacemos esta dicha fundacion. I aquélla se halla veinticinco varas i media distante de la esquina de la Plaza Mayor de esta ciudad, yendo de ésta para el convento de la Merced; la cual linda por la frente, al norte, calle real de por medio, con casa de los herederos de don Luis de Torquemada; por el costado del oriente, con casas que fueron del maestre de campo don Domingo Valdes; por el fondo, que mira al sur, con casas que fueron de don Manuel de la Fuente; i, por el costado del poniente, con el sitio que se halla en la esquina de dicha Plaza Mayor, perteneciente a la capellanía que mandó fundar Luis (1) de Toledo, i en dicho costado, como para el sur, con la casa que fué de don Joaquin de Leos, i en la actualidad pertenece al monasterio de Carmelitas de la Cañada, de la antigua fundacion, i, siguiendo dicho costado mas al sur, linda tambien con otra casita de nuestro dominio, que queda escluida de esta fundacion, como tambien todo el menaje i utensilios de la casa grande en que situamos este dicho mayorazgo, así deslindada como va espresado, con todo lo en ella edificado, con su oratorio i ornamento e imájen de nuestra madre de la Merced; la cual es libre de censo, obligacion, empeño e hipoteca, tácita ni espresa, que no la tiene, de lo cual la aseguramos, la que hubimos i compramos de doña Luisa Caldera, viuda del capitan don Juan de los Rios i Teran, por escritura otorgada ante don Justo del Aguila, escribano público i de cabildo que fué de esta ciudad de Santiago, su fecha veintidos dias del mes de abril de mil setecientos sesenta i nueve años, en cantidad de dieciocho mil pesos, segun i conforme la poseia, declarando que en dichos dieciocho mil pesos se incluian cinco mil doscientos veinte pesos que en ella quedaban impuestos a censo redimible, los cuales fueron rescatados i cancelados, segun lo acreditan los documentos, así de la compra hecha a la dicha doña Luisa i su redencion, como el de otro sitio que tambien comprende la casa de este vínculo mayorazgo, que compramos al capitan don Agustin Tagle por escritura otorgada ante don Santiago Santibáñez, escribano público i de provincia que fué de esta ciudad, su fecha a diez i seis dias del mes de setiembre de mil setecientos setenta i dos años, en cantidad de cinco mil i quinientos pesos, libre de todo censo, como todo aparece de los documentos citados, i son los siguientes: En la

(1) Debe leerse Gonzalo.

ciudad de Santiago de Chile, en veintidos dias del mes de abril de mil setecientos sesenta i nueve años, ante mí el escribano i testigos, pareció doña Luisa Caldera, viuda del capitan don Juan de los Rios i Teran, a quien doi fé conozco, i otorga por el tenor de la presente que vende i da en venta real desde ahora i para siempre jamas al jeneral don Mateo de Toro i Ureta, correjidor actual de esta ciudad, para el susodicho, sus herederos i sucesores, i para quien de él u de ellos hubiere título, causa, voz o razon lejítima, en cualquier manera que sea, es a saber, el sitio i casa de su morada, que tiene la otorgante en la calle que camina de la esquina de la Plaza para el convento de Nuestra Señora de la Merced, i linda con la frente, que hace al norte, calle real por medio, con sitio i casa de los herederos del jeneral don Bernardo Ruiz de Tagle i de doña Maria Josefa Torquemada, su viuda, i, por el oriente, con casa de los herederos del maestre de campo don Domingo Valdes, por el sur que hace al fondo con casa de doña Maria Josefa Garrote, i por el costado del poniente con la casita pequeña que fué del maestre de campo don Francisco Tagle Bracho i hoi de sus herederos; la cual dicha casa hubo en remate público que se hizo de los bienes del citado don Juan de los Rios i Teran, su difunto marido, a pedimento de sus acreedores, a cuyo concurso se opuso por la cantidad de trece mil pesos de su dote, los que se le mandaron pagar de los referidos bienes, i en su consecuencia remató las espresadas casas en cantidad de once mil trescientos quince pesos, con inclusion de los censos principales que adelante iran declarados, cuyo remate se otorgó el dia veintisiete de febrero de mil setecientos veintiocho ante don José Alvarez de Henestrosa, escribano público i real que fué de esta corte, i así deslindadas con todos sus usos i costumbres, derechos i servidumbres, cuantas han i tienen i haber deban, así de hecho como de derecho, i con acequia de agua corriente que siempre ha poseido, i de él recibia las aguas que para ellas caen de las casas del maestre de campo don Domingo Valdes, en una pequeña parte del patio interior, junto a lo que es cocina de una i otra casa, segun i como le consta al comprador, se las vende en precio i cuantia de diecioCho mil pesos, pagados en la forma i manera siguiente. Los dos mil quinientos i veinte que en ella se cargan a favor del patronato de legos que instituyó i fundó doña Beatriz Vasquez, mujer de Francisco Naranjo (1), que hoi

(1) Debe leerse Navarro.

sirve el doctor don Bernabé Corvalan, clérigo presbítero; dos mil setecientos pesos de censo redimible, que igualmente cargan sobre dichas casas, a favor del monasterio de relijiosas agustinas, que uno i otro principal componen el de los cinco mil doscientos i veinte pesos, de cuyos corridos causados hasta la fecha se obliga a entregar finiquito en forma al comprador; i los doce mil setecientos ochenta pesos de esta venta que confiesa ha recibido realmente i con efecto de mano del espresado jeneral don Mateo, de cuya cantidad se da por contento, satisfecho, i entregada a su voluntad, i por no ser de presente su entrega i recibo renunció las leyes de la *non numerata pecunia*, su prueba i término i demas del caso, como en ellas se contienen, declarando que no tienen mas pension, censo ni gravámen, hipoteca especial ni jeneral, tácita ni espresa, que los dichos cinco mil doscientos veinte pesos de los espresados dos principales, i, en consecuencia de todo, se desiste, quita i aparta del derecho, accion i dominio directo de posesion i propiedad que al dicho sitio i casas tenia, i los cede, renuncia i traspasa en el comprador, i en quien, como dicho es, su derecho representare, para que tome i aprenda la posesion de ella, judicial o estrajudicial, por medio de este instrumento, que le sirva de suficiente título, i en el ínterin que la toma i aprenda se constituye por su inquilina, tenedora i precaria poseedora, para se la dar cada i cuando se la pida, bien i cumplidamente, sin que le falte cosa alguna, a cuya eviccion, seguridad i saneamiento se obliga en toda forma de derecho a que le será cierta i segura esta venta ahora i en todo tiempo, i que a ella ni parte de ella le será puesto pleito, debate, embargo, ni contradiccion por persona alguna, ni ménos por razon del agua o estilicidios que quieran o pretendan poner alguno de todos los herederos del mencionado don Francisco Tagle Bracho, por estar libre de esta servidumbre, i por tal la asegura, i si lo dicho sucediere saldrá la otorgante a la voz i defensa de cualquiera laya de pleitos o contradiccion que le sean puestos por los dichos herederos u otras cualesquiera personas, haciéndosele saber, aunque sea despues de haber hecho publicacion de probanzas, i lo seguirá a su costa i mencion hasta le dejar en quieta i pacífica posesion, i si sanear esta venta no pudiere en todas i en cualesquiera de sus partes, le devolverá la cantidad que le ha dado, con mas el valor de las mejoras, útiles, precisas i voluntarias, que hubiere hecho i construido, i las demas costas i perjuicios que se le siguieren i recrecieren, llanamente i sin pleito alguno, por solo la razon que diere, a cuyo simple juramento se defiere, i,

estando presente a lo contenido en esta escritura el referido jeneral don Mateo de Toro, a quien igualmente doi fé que conozco, otorga que lo acepta a su favor, como en ella se contiene, i recibe comprados el dicho sitio i casas en los mencionados dieciocho mil pesos, que por su justo valor tiene dados i pagados, con inclusion de los cinco mil doscientos i veinte pesos que en ellas quedan impuestos de los principales referidos, cuyos réditos se obliga de satisfacer desde ahora en adelante, mientras no les redima i quite, i haciendo en el ínterin por medio de esta cláusula reconocimiento en forma de ellos; i ambos otorgantes declararon que los dieciocho mil pesos de esta venta es el justo valor i precio del espresado sitio i casas, i que no valen mas ni ménos, pero que, si mas o ménos valiesen, de la demasía se hace el uno al otro i el otro al uno gracia, donacion, pura, mera, perfecta, acabada, e irrevocable, que el derecho llama intervivos, partes presentes, dada luego de mano a mano, con las insinuaciones i renunciaciones de leyes en derecho necesarias, i especial i señaladamente las hechas en cortes de Alcalá de Henares, que hablan sobre las cosas que se venden por mas o por ménos de su justo precio, i el término que tenian para pedir revision del contrato o reduccion a su justo valor. A la firmeza de todo se obligaron en toda forma con sus bienes habidos i por haber, con poderío i sumision en forma a la justicia de S. M., para que les obliguen a su cumplimiento, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida i no apelada, sobre que renunciaron las leyes, fueros i derechos de su favor, con la jeneral que lo prohibe, i especial la dicha doña Luisa, por razon de su fuero i sexo, renunció las leyes de Toro, Madrid i Partidas, con las demas que en fuerza de este instrumento i para su mayor validacion puede i debe renunciar, instruida de ellas por mí el presente escribano en específica forma, de que doi fé, i con esta intelijencia las renuncia para no valerse de ellas ni de su ausilio i remedio en manera alguna, como lo jura a Dios, nuestro señor, i a su santísima cruz, en forma de derecho, i que de este juramento no pedirá absolucion ni relajacion a quien por fuero i derecho se la pueda i deba conceder, i si de motu propio u en otra manera concedido le fuere no usará de ella, so pena de perjura, i de caer e incurrir en mal caso, i tantas cuantas veces fuese absuelta tantos juramentos hace i uno mas, i a la conclusion del presente dijo: *sí juro i amen.* I, estando asimismo presente el doctor don Juan José de los Rios i Teran, canónigo de

esta santa iglesia, hijo lejítimo de la espresada doña Luisa i del referido don Juan de los Rios i Teran, declaró, por competente declaracion, como hecha en juicio, i, a pedimento de parte lejítima, que contra el sitio i casas de esta venta no tiene que deducir derecho ni accion alguna por razon de paga de los corridos de censos, alimentos dados a la espresada su madre, socorros ni otros algunos cargos. I en su consecuencia todos los tres lo otorgaron i firmaron, siendo presentes por testigos Manuel José García, Santiago López i Claudio Mena.—*Mateo de Toro.—Doña Luisa Caldera.—Doctor* don *Juan José de los Rios i Teran.*—Ante mí, *Justo del Aguila*, escribano público i de cabildo i real.—Concuerda este testimonio con su orijinal, que se halla en el protocolo del año que cita i para en el archivo de mi cargo, a que en lo necesario me remito, va cierto i verdadero. El que dí a pedimento de parte lejítima, en esta ciudad de Santiago de Chile, en veinticuatro dias del mes de marzo de mil setecientos ochenta i nueve años, i en fé de ello lo firmo.—Don *Andres Manuel de Villarreal*, escribano público, de cabildo i minería.—Santiago i mayo diecisiete de mil setecientos sesenta i nueve. Autos i vistos. Declárase que el sitio i casas que fueron de doña Luisa Caldera, i hoi del dominio del jeneral don Mateo de Toro, correjidor de esta ciudad, han conseguido plenísima liberacion de la hipoteca con que estaban afectos a favor del monasterio de la Limpia Concepcion por el principal de dos mil i setecientos pesos, mediante la consignacion que tiene hecha de hallarse puestos en la caja de depósito de dicho monasterio, i pagados sus réditos hasta el dia de ella, segun consta de los autos, en cuya virtud la madre abadesa i síndico cancelen las escrituras de su imposicion al márjen de su orijinal, con insercion de esta providencia.—Doctor don *Gregorio Eulojio de Tapia i Segarra Herrera.*—Santiago i mayo doce de mil setecientos setenta i dos. Este dia, ante mí, i al márjen de la escritura de censo que otorgó doña Luisa Caldera ante don José de Henestrosa, mi padre, del principal de dos mil pesos en favor del monasterio de monjas agustinas, la madre abadesa i síndico otorgaron redencion, en forma, de ellos, al señor conde de la Conquista, dueño de las dichas casas, quien se ha exonerado de ellos, como todo consta de dicho instrumento, a que me refiero; i para que conste doi ésta.—*Henestrosa.*—Santiago i mayo veintidos de mil setecientos setenta i dos. Este dia, i al márjen de la escritura de imposicion orijinal que otorgaron don Valeriano de Arcas i su espo-

sa doña Jerónima (1) Ramirez por la cantidad de setecientos pesos a favor del monasterio antiguo de la Pura i Limpia Concepcion, regla del señor San Agustin sobre el sitio i casa que fué de los susodichos i despues de doña Luisa Caldera i hoi del dominio del señor conde de la Conquista, cuya escritura se otorgó por ante don Juan de Morales Narvaez, escribano público i real que fué de esta ciudad, su fecha diez de diciembre de mil setecientos i ocho, cuyo rejistro está a mi cargo, la madre abadesa i síndico de dicho monasterio otorgaron redencion i cancelacion en forma a favor de dicho señor conde por la referida cantidad de setecientos pesos, en que declaran por libres dichas casas de la obligacion e hipoteca en que estaban afectas, segun que de su contenido aparece, a que me refiero; i para que conste doi la presente. Fecha ut supra.—*Silva*.—Concuerda con la providencia orijinal i fées puestas en su virtud a continuacion, que se hallan en los autos de la materia, a que me refiero; i para que conste doi la presente en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte i seis de mayo de mil setecientos setenta i dos años.—*Nicolas de Herrera*, notario mayor.—En la ciudad de Santiago de Chile, en diez i seis dias del mes de setiembre de mil setecientos setenta i dos años, ante mí el escribano i testigos, pareció el capitan don Agustin Tagle i Cerda, vecino de esta ciudad, a quien doi fé que conozco, i otorgó por el tenor de la presente que vende i da en venta real desde ahora i para siempre al señor conde de la Conquista, jeneral don Mateo de Toro, para su señoría, sus herederos i sucesores, i para quien de dicho señor u de ellos hubiere título, causa, voz o razon lejítima, en cualquier manera que sea, es a saber: la casita que por muerte de sus padres se le adjudicó por cuenta de su lejítima en la division i particion que se hizo de sus bienes, segun i como la ha poseido hasta el tiempo presente, con todos aquellos usos i costumbres, derechos i servidumbres que le correspondan i puedan corresponder, pero sin obligacion al saneamiento de ninguna de ellas, por precio i cuantía de cinco mil quinientos pesos, que por su justo valor le ha dado i pagado en reales de contado, de que se da por satisfecho i entregado a su voluntad, i porque su entrega i recibo de presente no parece, renunció las leyes de *non numerata pecunia*, su prueba i término, i demas del caso, como en ella se contiene, con declaracion de que el sitio i casas de esta venta son libres de toda obligacion, empeño e hipoteca, especial ni jene-

(1) Debe leerse doña Ines.

ral, tácita ni espresa, que dice no tenerla, i de que la asegura i sanea con sus bienes habidos i por haber. Asímismo se declara que, por la frente, calle real de por medio, se deslinda este sitio con la casa de doña Maria Josefa Ortiz de Torquemada; por el costado del oriente con la de dicho señor conde; por el del poniente con un sitio perteneciente a la capellanía de los Lazo, i tambien con las casas de las madres Carmelitas i la de don Martin de Martiarena; i por el sur, que es el fondo, con doña Maria Josefa Garrote. I así deslindado el de esta venta se entiende quedar por del dominio de dicho señor conde, sin reserva de cosa alguna, en la misma forma que lo poseia el dicho don Agustin de Tagle i Cerda, quien en esta virtud se desiste i aparta de los derechos de posesion i propiedad que a dichos sitio i casas tenia, i los cede i renuncia en su señoría, i en sus herederos i sucesores, para que cuando quisiere tome i aprenda la posesion de él, judicial o estrajudicialmente, como mejor le pareciere, por medio de esta escritura, que le ha de servir de suficiente título; i a la eviccion, seguridad i saneamiento de esta venta, esto es, en cuanto a la validacion de este instrumento por lo que hace al derecho segun con que se vende, solamente se obliga el dicho don Agustin, i nó en cuanto a aquellas servidumbres que le correspondan o puedan corresponder a dicho sitio, como arriba queda dicho. I, estando presente el referido señor conde de la Conquista, aceptó esta escritura segun i como en ella se contiene, i recibe comprado el dicho sitio i casas en los espresados cinco mil i quinientos pesos que por él tiene dados i pagados al espresado don Agustin Tagle, haciéndose cargo su señoría de pagar los derechos de alcabala i de esta escritura. I a la firmeza de todo se obligaron con todos sus bienes habidos i por haber, con poderio i sumision en forma a la justicia de S. M. que de estas causas conforme a derecho puedan i deban conocer, sobre que renunciaron todas las leyes, fueros i derechos de su favor, con la jeneral que lo prohibe, i así lo otorgaron i firmaron, siendo presentes por testigos Antonio Palomero i Domingo Cañol.—*Agustin Tagle de la Cerda.—El conde de la Conquista.*—Ante mí, *Santiago de Santibáñez*, escribano público i de provincia. Pasó ante mí, i, en fé de ello, lo signo i firmo.—*Santiago de Santibáñez*, escribano público i de provincia.—I, bajo de las condiciones i declaraciones contenidas en los documentos insertos, queda esclarecido el dominio i propiedad que tenemos a dicha casa vinculada, apreciada en la cantidad de cincuenta mil pesos, segun lo manifiesta la tasacion que se ha hecho de órden de la real junta por el arquitecto mayor

don Joaquin Toesca, que queda orijinal al final de este instrumento. *Item*, asimismo señalamos para este vínculo i mayorazgo la estancia que tenemos en el correjimiento de Rancagua, nombrada *La Compañía*, que dista dieciseis leguas de esta ciudad, que hubimos i compramos al rei, de los bienes secuestrados de los espulsos de la Compañía de la relijion estinguida, i en público remate, de cuya venta a mayor abundamiento se nos otorgó escritura por el señor don José Santiago Concha, que hacia de fiscal en nombre de su real católica persona, en dieciseis dias del mes de noviembre del año pasado de mil setecientos setenta i uno, por ante Santiago de Santibáñez, escribano público i de provincia, i de dichos bienes secuestrados de esta ciudad; i la cual fué hecha con todas las tierras que le pertenecen i con todos los linderos e instrumentos de su dominio, con sus viñas nuevas i viejas, herramientas i aperos, vasijas, fondos i demas pertenecientes a dicha hacienda, con sus molinos, aguas, montes, cercos, corrales i todos sus derechos i acciones, sin reserva de cosa alguna, segun lo manifiesta la certificacion mandada dar i es del tenor siguiente:—Yo don Antonio Tadeo de los Alamos, escribano público i de provincia, i hacienda real, de los del número de esta corte, certifico, en cuanto puedo i ha lugar en derecho, i en obedecimiento del decreto proveido por el señor maestre de campo don Domingo Diaz de Salcedo i Muñoz, capitan graduado del real ejército, coronel del rejimiento de milicias del rei, i actual alcalde ordinario de esta ciudad de Santiago de Chile, su fecha veinticuatro de marzo de mil setecientos ochenta i nueve, i a pedimento del señor conde i de la señora condesa de la Conquista se me manda reconocer los protocolos que pasaron ante don Santiago de Santibáñez, escribano público i de provincia que fué de esta corte, cuyos rejistros estan a mi cargo, i entre ellos se halla el del año mil setecientos setenta i uno, i a fojas del citado protocolo constan las tasaciones, inventario, remate i escritura de venta que se hizo de la hacienda de Rancagua nombrada *La Compañía*, que fué de los regulares espulsos, i hoi del dominio i propiedad del señor conde don Mateo de Toro Zambrano, su fecha a dieciseis dias del mes de noviembre del citado año de setenta i uno, la cual fué rematada con todos sus aperos i demas que a ella le corresponden, i bajo de sus linderos, en la cantidad de noventa mil pesos, pagados en el término de nueve años con el interes del cinco por ciento en cada uno de ellos, i afianzados con fincas de su dominio de crecido valor i precio, cuya venta se hizo por el señor doctor don José San-

tiago Concha i Errazquin, del consejo de Su Majestad, oidor i alcalde de corte que fué de esta real audiencia, quien hacia de fiscal por ausencia del señor doctor don José Perfecto de Salas, que actualmente se hallaba en la ciudad de los Reyes del Perú, de asesor jeneral del excelentísimo señor virrei don Manuel de Amat i Junient, en virtud de reales cédulas para la enajenacion de todos los bienes que poseian dichos regulares, sus fechas a veintisiete de marzo i ocho de noviembre del año pasado de setecientos sesenta i nueve, en consecuencia de la cual renunció el derecho i propiedad de dicha hacienda i lo a ella correspondiente en el referido señor conde don Mateo de Toro Zambrano i en sus herederos i sucesores, segun que de dicho instrumento i demas dilijencias judiciales mas largamente aparece, a que me remito. I, para que conste i obre los efectos que halla lugar en derecho, i en virtud de lo mandado por el citado decreto, doi la presente en esta ciudad de Santiago de Chile, en veintiseis de marzo de setecientos ochenta i nueve, i en fé de ello lo signo i lo firmo en testimonio de verdad.—*Antonio Tadeo de los Alamos*, escribano público, de provincia i de hacienda real. Los escribanos del rei nuestro señor que aquí signamos i firmamos, cerficamos i damos fé que Antonio Tadeo de los Alamos, de quien esta certificacion parece va signada i firmada es tal escribano público i de hacienda real, de los del número de esta corte, como se titula, fiel, legal i de toda confianza, i a sus semejantes i demas despachos que ante el susodicho han pasado i pasan, siempre se les ha dado i da entera fé i crédito judicial i estrajudicialmente; i para que conste damos la presente en esta ciudad de Santiago de Chile, en veintiseis dias del mes de marzo de mil setecientos ochenta i nueve años. I en fé de ello lo signo i firmo.—*Luis Luque Moreno*, escribano público i real. I en fé de ello lo signo i firmo. —*Antonio Centeno*, escribano público i de Su Majestad. I en fé de ello lo signo i firmo, —Don *Andres Manuel de Villarreal*, escribano público de cabildo i minería. En cuya conformidad, i, refiriéndonos a la certificacion comprobada i legalizada inserta, en cuanto a esto situamos i fundamos el dicho mayorazgo en ella, segun i como la poseemos, comprendiéndose la mensura que de sus tierras se hizo de órden de la real junta ántes de la enajenacion, en esta manera: *Cinco* mil doscientas seis i una cuarta cuadras de tierra de panllevar, que con su tasacion, aumento en la subasta i fallas en el total de la hacienda, salen a diez pesos, que montan cincuenta i dos mil sesenta i dos pesos cuatro reales. *Item*, mil quinientas cincuenta i ocho tres cuartas

dichas medianas, a cuatro pesos, en la misma conformidad, i montan seis mil doscientos treinta i cinco pesos. *Item*, dos mil i media cuadras, ínfimas, a dos pesos, i montan cuatro mil un pesos. *Item*, los potreros de Cordillera, regulados en doce mil pesos. *Item*, asimismo se comprende en este vínculo todo lo edificado i plantado, aperos, i demas siguiente. *Item*, tres viñas arregladas con horcones i varas, lo mas de ellas abraserado, i lo mas de todas ellas, nuevas i frutales, que comprenden cincuenta mil plantas, que se entienden otros tantos hoyos, i en cada uno dos o tres plantas, tasado cada hoyo por planta a dos reales, i monta doce mil i quinientos pesos. *Item*, tres bodegas, casas nuevas i viejas, graneros, ramada de matanza, con sus galpones de tejas, dos molinos, todo tasado en diez mil pesos. *Item*, aperos, herramientas, tasado todo en dos mil pesos. *Item*, dos mil i quinientas arrobas de vasija, a seis reales cada una, importan mil i ochocientos pesos. *Item*, las tres tapias de las viñas, cercos de potreros, corrales i rodeos, cercados, tasado todo ello en dos mil ciento cincuenta pesos. *Item*, dos esclavas, apreciadas ambas en setecientos pesos. *Item*, asignamos ocho mil vacas, de todas edades, esto es, mil quinientas de meses a doce reales, mil quinientas de año a tres pesos i cuatro reales, mil quinientas de dos años a cinco pesos, mil i quinientas de tres años a seis pesos, i las dos mil restantes de matanza a ocho pesos, que suman estas partidas cuarenta mil pesos. *Item*, cincuenta yuntas de bueyes, con sus avios correspondientes para la labor, a diez pesos cada una, i montan mil pesos los cien bueyes. *Item*, cuatrocientos caballos, cincuenta de meses a ocho reales, cincuenta de año a doce reales, cincuenta de dos años a tres pesos, cincuenta de tres años a cuatro pesos, i el resto, que son doscientos, cumplimiento a los cuatrocientos, de cuatro años para arriba, de buen servicio, a seis pesos, i salen unos con otros a cuatro pesos un real i medio, i montan mil seiscientos setenta i cinco pesos. *Item*, cuatrocientas yeguas, de las mismas edades que los caballos, a ocho reales, i unas con otras montan cuatrocientos pesos. *Item*, cuatrocientas mulas, cincuenta de meses a dos pesos, cincuenta de año a cuatro pesos, cincuenta de dos años a cinco pesos, cincuenta de tres años a siete pesos, i las doscientas restantes, de cuatro años para arriba, de todo servicio, a ocho pesos, i unas con otras, con ciento cincuenta avios, salen a seis pesos i dos reales, i montan dos mil i quinientos pesos. *Item*, dos mil ovejas, inclusos sus padres correspondientes, que a cuatro reales importan mil pesos. De modo que todas estas partidas relacionadas

i especificadas, con arreglo a su tasacion, suman i montan la cantidad de ciento cincuenta mil veintitres pesos i cuatro reales, i agregada a ésta la de cincuenta mil, valor de la casa de este vínculo, como se manifiesta i acredita por el reconocimiento i tasacion que de ella ha hecho el arquitecto mayor don Joaquin Toesca, asciende una i otra suma a la cantidad total de doscientos mil veintitres pesos cuatro reales, cuya suma total es el verdadero valor de todos estos bienes relacionados en este instrumento, i los mismos que señalamos i vinculamos por ser de nuestro propio dominio, como lo acreditan los instrumentos insertos, i los mismos que poseemos, libres de censo, obligacion e hipoteca, que no la tienen, de que los aseguramos, pues, aunque la hacienda citada fué comprada de dichos bienes de temporalidades al fiado, por no haberse querido por la real junta de ellos admitir su precio al contado, i que, segun la cuenta que se ha formado por los ministros de la real hacienda, despues de tener pagado ciento i diez mil pesos de principal e intereses, aun todavia se nos ha resultado en cantidad de cincuenta mil pesos, como consta de la certificacion del tenor siguiente:—Consta a fojas siete vuelta del libro de temporalidades haber entregado este dia el señor conde de la Conquista por mano de don Ignacio Landa siete mil ochocientos veinte i siete pesos cinco i tres cuartillos reales, a cuenta del principal de cincuenta i siete mil ochochientos veinte i siete pesos cinco i tres cuartillos reales, a que se halla reducido el de noventa mil en que remató la hacienda de Rancagua, quedando reducido el valor de la mencionada hacienda a la cantidad de cincuenta mil pesos, de los cuales deberá pagar el rédito correspondiente desde primero de abril del corriente año, a razon de cinco por ciento, i hasta tanto que redima dichos cincuenta mil pesos.—*Cañas.—Portales.*—Tesorería jeneral de ejército i real hacienda de Santiago de Chile, treinta i uno de marzo de mil setecientos ochenta i nueve.—*Cañas.*—Los escribanos que aquí firmamos certificamos i damos fé que don José Antonio de Cañas, de quien la certificacion que antecede parece va firmada, es tal tesorero oficial real de estas cajas matrices, como se nombra, dándosele como se le da entero crédito a iguales documentos; i para que conste damos la presente en la ciudad de Santiago del reino de Chile, en treinta i uno de marzo de mil setecientos ochenta i nueve. —*Luis Luque Moreno*, escribano público i real.—*Antonio Tadeo de los Alamos*, escribano público, de provincia i hacienda real.—*Nicolas de Herrera*, escribano de Su Majestad. —Los cuales cincuenta mil

pesos, que retenemos en nuestro poder, por no haberse querido recibir, i porque sobre esto, i sobre las fallas que se encontraron cuando se nos entregó la dicha estancia, en virtud del remate que se hizo a nuestro favor, conforme al inventario que se habia hecho, hemos ocurrido a Su Majestad en su real i supremo consejo estraordinario por via de agravio, así sobre el pago de dichas fallas, como sobre el error en la resulta de dicha cuenta de los predichos ministros; pero, por estar pendiente esta resolucion no se ha podido entregar la predicha cantidad de los cincuenta mil pesos, u aquella menor que pueda declararse, i por el tanto de nuestro residuo de caudal de tercio i quinto lo aseguramos, por haber mucho sobrante en dicho tercio i quinto para ello i para otras disposiciones, que reservamos a nuestra voluntad, de suerte que, segun lo realizado, queda sumamente esclarecido todo lo aquí espuesto, siendo como es nuestra voluntad. I queremos, ordenamos i mandamos que así quede i se entienda hecha la dicha fundacion, i aun en el caso negado de que los bienes vinculados excediesen del tercio i quinto que en la actualidad tenemos, aun así es nuestra voluntad de que siempre subsista la institucion de este mayorazgo en todo su valor, i que tenga su cumplimiento i debido efecto en la mejor forma que puede valer, conforme a las disposiciones de las leyes reales, pragmáticas de estos reinos, i a la real cédula que va inserta en este instrumento, i con todos los llamamientos, sustituciones, vínculos i condiciones que queremos tengan fuerza de propias i verdaderas. *Item*, queremos i declaramos que no llamamos ni se tengan por llamados, sino por preteridos i escluidos, a todos aquellos que no guardaren en todo i por todo las dichas condiciones. *Item*, declaramos i mandamos que los dichos bienes sean perpetuamente vinculados, i de mayorazgo, inenajenables e irrevocables e indivisibles e imprescriptibles, i que por ningun caso se puedan enajenar, revocar, acensurar, hipotecar, empeñar, renunciar, trocar ni cambiar, por corto ni largo tiempo, aunque sea por causa de dote, arras, alimentos, o para redimirse el poseedor, o a otros, de cautiverios, ni por causa pública ni piadosa, ni por via de testamento, contrato, cuasi contrato, ni por última voluntad, ni aunque sea por mayor utilidad del mismo mayorazgo, ni por otra causa alguna, necesaria, ni voluntaria, ni de cualquier calidad que sea, pensada o no pensada, ahora ni en tiempo alguno, teniéndolos los sucesores perpetuamente por de mayorazgo e inalienables e indivisibles, aunque sobrevenga ruina, incendio o esterilidad, i aunque haya para todo o parte de ello licen-

cia de la real justicia o de otro tribunal, por ser nuestra voluntad e intencion que sea perpetuo desde ahora i para siempre, en todas sus partes, que sea en si ninguna cualquie renajenacion, i que por el mismo caso que cualesquiera de los sucesores de este mayorazgo hiciere, o intentare hacer lo contrario a lo sobredicho, pierda la sucesion i derecho de él i pase al siguiente en grado, como si tal sucesor hubiese muerto naturalmente o nunca hubiese nacido. *Item*, declaramos i mandamos que, si alguno de los sucesores de este vínculo i mayorazgo cometiese delito de herejía o crímen de lesa majestad, u otro cualquier delito por donde por derecho pueda i deba perder el dicho vínculo i mayorazgo, o parte de él, por el mismo hecho de cometerlo, o de solo tratar de su comision, o de imajinar eficazmente hacerlo, desde luego lo escluimos i apartamos de todo el derecho al predicho mayorazgo, i por el mismo hecho que imajinare cometer dicho delito suceda el siguiente en grado, asi en la propiedad como en la posesion i usufructo de él; de manera que por azon de los dichos delitos no pueda suceder ni suceda en dichos bienes, en todo ni en parte, ni en otra manera alguna, la cámara i fisco de su majestad, por ser de nuestro tercio i quinto, i ser nuestra voluntad precisa i determinada que los que hubieren de suceder en este vínculo i mayorazgo sean católicos cristianos, obedientes a la santa Iglesia Romana, i fieles i leales vasallos de Su Majestad i de los reyes de Castilla, i a los que así no fueren no los llamamos, ántes sí los escluimos de la sucesion de él. *Item*, declaramos, ordenamos i mandamos que, si alguno de los llamados a este mayorazgo naciere loco, mentecato, mudo i sordo juntamente, o leso, o le sobrevinieren dichos defectos, o cualesquiera de ellos, despues de nacidos, por accidente incurable, siendo perpetuos i sobreviniendo ántes que sucedan en dicho mayorazgo, en tal caso los escluimos de él, i ordenamos que pase al siguiente en grado, segun el órden de la sucesion; pero, si sobreviniere alguna de las dichas enfermedades al actual poseedor, i despues de haber sucedido en el dicho mayorazgo, por ella no será escluido de dicha posesion. *Item*, declaramos, ordenamos i mandamos que en este dicho vínculo i mayorazgo no suceda ni pueda suceder el clérigo de órden sacra, ni el relijioso, fraile ni monja, ni el canónigo seglar, ni otro algun relijioso que no fuere de órden militar i caballería, que a los tales no los escluimos, salvo siendo de aquellas órdenes en que, conforme a sus establecimientos, les estuviere prohibido el matrimonio i no se puedan casar. *Item*, declaramos i mandamos que, pasando este vínculo

i mayorazgo de un sucesor a otro, conforme a la disposicion de él, aunque sea de el primero en el segundo llamado, o en los demas, ninguno de ellos pueda llevar ni sacar cuarta falsidia ni trebeliánica, ni otra cosa alguna por razon de restitucion, ni por otra causa ni motivo, aunque aquí no se esprese ni declare. *Item*, es condicion que cualquiera acrecentamiento en los bienes de este mayorazgo siga en todo la naturaleza del mayorazgo principal, i, si el poseedor del dicho mayorazgo hiciere en él mejoramientos edificando, plantando, sacando acequias para cultivar sus tierras, haciendo cercos i corrales, molinos, o para otros efectos, cualesquiera mejoramientos adherentes a dichas tierras, o para aumento de sus frutos, rentas o aprovechamiento de ellas i de las dichas fincas, por el mismo hecho queden los dichos aumentos i mejoras, agregados al dicho vínculo i mayorazgo, i comprendidos en sus disposiciones i condiciones, sin poder demandar al sucesor costo alguno por estas mejoras i agregaciones; i que, si, por el contrario, alguna cosa se deteriorare o disminuyere de dicho mayorazgo por culpa del poseedor i sucesor, sea éste i sus herederos obligados a pagarlas, aunque la dicha deterioracion i menoscabo haya sucedido por culpa leve o levísima de dicho poseedor i no haya habido en ello dolo ni lata culpa, i, aunque la predicha deterioracion haya sobrevenido por caso fortuito o fatal sin culpa alguna del poseedor, o por caso pensado o no pensado, siempre debe ser obligado con sus bienes a hacer dicha restitucion, i con hipoteca especial de todos ellos. *Item*, es condicion que, dentro de seis meses precisos, con término fatal, de como cualesquiera de los llamados entrare a la sucesion actual del mayorazgo, sea en necesaria obligacion de hacer inventario solemne i jurado de todos los bienes raices i muebles vinculados en que sucediere, so pena que, no lo haciendo, será obligado a deferirse al juramento *in litem* del siguiente en grado, i por el dicho poseedor i sus herederos seran condenados, sin que se requiera otra prueba alguna. *Item*, es condicion que, si en este vínculo i mayorazgo, conforme a los llamamientos, viniese a suceder algun hijo de familia, que su padre, por razon de patria potestad ni su madre de dicho hijo, puedan gozar de los bienes de dicho mayorazgo, ni aprovecharse de los frutos de él, el tiempo que estuviere en su poder, sino es que solo haya para sí el dicho hijo mayoral la décima parte del usufructo todo el tiempo de su menor edad i que estuviere en dicha patria potestad, i todo lo demas se convierta en aumento i acrecentamiento del dicho vínculo mayorazgo. *Item*, es condicion que, si el

dicho sucesor fuere pupilo o menor de catorce años, aunque no esté en patria potestad, tan solamente pueda gozar de la tercera parte de dichos frutos, hasta que en efecto complete los veinticinco años, desde cuyo tiempo los llevará por entero, i todos los demas frutos hasta el completo de dicha edad se aplicaran para aumento de dicho mayorazgo, como desde ahora para entónces los aplicamos. *Item*, es condicion que el sucesor en este mayorazgo no se pueda casar sin licencia, parecer ni consejo de su padre o madre, o tutor i curador, si lo tuviere, ni con hijo o hija ni pariente ni descendiente, varon o hembra, del tal tutor o curador, si no es que haya salido de la tutela o curaduría por haber cumplido la edad de veinticinco años, ni con licencia o sin ella pueda casar con quien tenga mala raza de moro, judío, ni penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni de negro ni de mulato ni de otra cualesquiera raza que pueda causar ignominia o desestimacion de su persona, descendencia o parentela. *Item*, es condicion que luego que sucedan los llamados, ántes que tomen i aprendan la natural posesion de los bienes vinculados, sean obligados a hacer pleito homenaje, segun fueros de España, de guardar i cumplir bajo de juramento todas las cláusulas, condiciones i gravámenes contenidos en este instrumento, o en cualesquiera otro que despues de él otorgáremos, añadiendo o quitando, esplicando, estendiendo, citando o haciendo algunas declaraciones al dicho mayorazgo, en virtud de la facultad que reservamos durante los días de nuestra vida para poderlo hacerlo, simultáneamente los dos juntos, segun nos parezca, i tuviéremos por conveniente. *Item*, es condicion que los poseedores de este vínculo i mayorazgo han de ser obligados de costear todos los años un novenario de misas en el de Nuestra Señora de los Dolores, que ha de concluir el viernes ántes de la Semana Santa, distribuyendo en él veinticinco pesos, así en cera i misas como en lo demas que corresponda al mayor culto i memoria de los dolores santísimos, i dicho novenario ha de ser a eleccion del mayorazgo el lugar, iglesia o capilla donde se ha de celebrar, prefiriendo la de la Merced, i aplicado por nuestras almas o a quienes fuéremos obligados en justicia i caridad. *Item*, es condicion que los poseedores de este vínculo o mayorazgo han de ser obligados a mandar decir todos los dias de fiesta del año en la hacienda vinculada una misa, pagando la limosna de doce reales por cada una, que se le han de dar al capellan en el mismo dia que la celebrase, i nó por junto, aplicándose para el sufrajio de nuestras almas i demas a

quienes fuéremos en obligacion por órden de justicia i caridad, i por quien Dios, nuestro señor, fuere servido aplicarla, i encargando al padre que la dijere, tenga cuidado que los domésticos sepan la doctrina cristiana i misterios de nuestra santa fé católica. *Item*, es condicion que dicho poseedor al mayorazgo sea tambien obligado a mandar decir una misa todos los dias festivos en el oratorio de la casa vinculada, pagando el dia mismo cada misa al capellan por la limosna acostumbrada de ocho reales, i, si por algun accidente faltare el oratorio, se cumplirá con mandarla decir en la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Merced, pagadas peso a peso cada una, i nó por junto, i aplicadas del mismo modo que en la cláusula anterior. *Item*, es condicion, en virtud de la facultad que nos es concedida en la real cédula que va en este instrumento inserta, que el hijo sucesor que ahora entrare a este mayorazgo ha de quedar satisfecho, contento i pagado de todas sus lejítimas herencias, paterna i materna, con solo la posesion que tomare de él, sin que en ningun tiempo tenga que pedir cosa alguna, supuesto que con los frutos copiosos de este mayorazgo, tiene bastante para la subsistencia de su casa, con esplendor, en cuya virtud, i, no consintiendo dicho sucesor en esta condicion, o de imajinar contradecirla, ha de quedar escluido, i ha de pasar al siguiente en grado dicho mayorazgo, segun los llamamientos. *Item*, es condicion que, supuesto que el clérigo, fraile relijioso o monja profesa quedan escluidos de dicho mayorazgo, en caso que en alguno de ellos sobreviniere necesidad grave, por esta esclusion, será en precisa obligacion el poseedor del mayorazgo de contribuirles para sus alimentos, conforme a su estado, no excediendo dicha contribucion de doscientos pesos anualmente. *Item*, es condicion que, si el poseedor del mayorazgo falleciere dejando mujer viuda, con hijos o sin ellos, sea en obligacion el siguiente en grado a mantenerlos con las rentas de este mayorazgo, contribuyéndoles anualmente con mil pesos, i nó otra cosa, durante los dias de su vida. *Item*, es condicion que, en caso de no tener hijos el poseedor del mayorazgo, haya de contribuir con mil pesos anuales al sucesor, sin escusa ni pretesto alguno, sin alegar que el año ha sido seco o de epidemia, ni otra disculpa alguna. *Item*, es condicion que el sucesor de el mayorazgo haya de cuidar de la educacion i enseñanza de sus hermanos menores, haya de abrigarlos i ampararlos, hacerles sombra i socorrerlos en sus necesidades, segun sus posibles, por haber sido éste uno de los principales fines de esta nuestra fundacion. *Item*,

es condicion que, si alguno de nuestros herederos i descendientes reclamasen contra este mayorazgo, alegando no caber el valor de los bienes vinculados en nuestro tercio i quinto, desde luego por este mismo hecho los escluimos del llamamiento al dicho mayorazgo, i de poder reportar beneficio alguno de él; i declaramos que cabe en nuestro dicho tercio i quinto, i aun queda mucho sobrante para poder disponer de él, i, para en el caso posible o imposible de que no cupiese desde luego, usando de la facultad que nos es concedida en la citada real cédula, minoramos las lejítimas de los demas nuestros hijos, i los gravamos en ella, rata por cantidad, a efecto de que siempre quede subsistente esta nuestra fundacion i se perpetúe sin deterioro ni menoscabo alguno. *Item*, es condicion que, usando de la facultad que nos es concedida en dicha real cédula, desde luego durante los dias de nuestra vida reservamos la facultad de poder alterar, variar, añadir o quitar, como tambien esplicar, todas i cualesquiera cláusulas de esta fundacion, i variar en los llamamientos que hiciéremos, por otros nuevos instrumentos o disposiciones, que deberan guardarse, cumplirse i ejecutarse, con tanto que los dos juntos, marido i mujer, i nó separados, las hagamos, porque cualesquiera disposicion que con dicha separacion se hiciere queremos que no valga i la damos por ninguna. *Item*, es condicion que los gravámenes que van mencionados i los demas vínculos i disposiciones de este mayorazgo solo han de tomar su fuerza i vigor despues de nuestra vida, porque durante ella, desde luego, hemos de ser poseedores i tenedores de dicho mayorazgo, sin gravámen, afeccion ni pension alguna. *Item*, luego que fallezcamos, en primer lugar llamamos al goce i posesion de este vínculo i mayorazgo a nuestro hijo lejítimo mayor primojénito, el capitan don José Gregorio de Toro Zambrano i Valdes, del órden de Santiago, que se halla en la corte de Madrid, sirviendo a Su Majestad en sus reales ejércitos con dicho grado; i queremos que para tal caso entre a poseer dicho mayorazgo, los frutos, rentas de él i sus aprovechamientos, por el mucho amor que le profesamos, i porque ha sido i es obediente, i ha procedido i procede conforme a sus obligaciones, confiando de él que continuará en servicio de Dios, del rei nuestro señor, i de la causa pública, arreglándose en todo a las condiciones, gravámenes, restituciones i llamamentos que iran declarados. *Item*, por muerte de dicho nuestro hijo, en segundo lugar, llamamos a sus hijos i descendientes lejítimos, o lejitimados por subsecuentes matrimonios, i nó en otra manera, perpetuamente, prefiriendo el mayor al menor,

i el varon a la hembra, aunque sea mayor, i en linea del último poseedor a todas las otras lineas, guardándose en todo el órden de la sucesion de mayorazgos de España. I, no teniendo descendencia lejítima de varones ni hembras el dicho nuestro hijo, o, si la tuviese, apurada i estinguida que sea en el todo, en tercero lugar, llamamos a los demas nuestros hijos varones i a sus descendencias, observándose siempre en todos ellos la dicha lei de sucesion, conforme a dichos mayorazgos de España. I, despues de que todas estas descendencias de nuestros hijos varones se hayan apurado, es nuestra voluntad que entren nuestras hijas, i sus descendencias, en el mismo órden de mayoría, siguiendo lo mismo que va dicho sobre los varones, hasta que quede apurada, i en él toda estinguida. I, acabada toda nuestra descendencia de varones i hembras, llamamos a los demas nuestros deudos i parientes colaterales de descendencias lejítimas, prefiriendo el mas inmediato pariente al mas remoto, el mayor al menor, el varon a la hembra, i especialmente a nuestro hermano el señor don José de Toro Zambrano, caballero de la real i distinguida órden de Cárlos III, del consejo de Su Majestad en la junta de moneda, minas, etc., primer establecedor i fundador del Banco Nacional de España, rejidor de la coronada villa i corte de Madrid, i residente en ella, i a toda su descendencia lejítima, guardándose entre todos ellos la dicha lei de la sucesion, considerándose siempre la mayor propincuidad, así en lo que toca en nuestra descendencia como a los transversales respecto del último poseedor, i representando siempre el hijo o descendiente del hijo mayor la persona de su padre, habida del último poseedor, o despues de su muerte, en cualquier grado, aunque no sea descendiente del instituidor i del último poseedor, i esté fuera de los grados en que el derecho permitia representacion en los transversales. *Item*, es condicion que los sucesores en dicho mayorazgo hayan de llevar perpetuamente el nombre i apellido de su fundador, sin poderlo alterar ni variar con pretesto alguno, llamándose por dicho nombre i apellido, i firmándose con él, para que, teniendo mui presente el beneficio que reciben, se acuerden de retornarlo con encomendar a Dios a su benefactor; i del mismo modo haya de traer sus armas de dicho fundador, en el mas preeminente lugar, i no lo cumpliendo todo así, que por el mismo hecho pase la sucesion de él al siguiente en grado, habiendo corrido un año sin haberlo cumplido despues de habérsele deferido la dicha sucesion, i haberlo él sabido, sin que para esto sea necesaria interpelacion ni monicion

ni lapso de mas término ni otra dilijencia alguna. *Item*, es condicion que el poseedor del mayorazgo haya precisamente de residir en este reino, para atender al cultivo de la hacienda de su fundacion, aumento i adelantamiento, i por causas justas solo pueda retirarse i hacer ausencia por dos años, i nó mas; i, si por mas tiempo se retardase, solo pueda ejecutarlo con espresa licencia de Su Majestad, i por causa de su real servicio a beneficio de la corona i del reino, i en otra forma desde luego ordenamos i mandamos que por causa de la larga ausencia pase el dicho mayorazgo al siguiente en grado, segun el órden de los dichos llamamientos. *Item*, es condicion que, por cuanto Su Majestad nos concedió el título de Castilla con la denominacion de condes de la Conquista, con la regalía i facultad de poder llamar despues de nuestros dias a él a cualquiera de nuestros hijos, desde luego llamamos, usando de la facultad que nos es concedida, al predicho nuestro hijo don José Gregorio al sobredicho título de Castilla, en la mejor forma de derecho, i a todos aquellos descendientes que son llamados, por su órden, al vínculo i mayorazgo que va fundado, de manera que no pueda separarse con pretesto ni título alguno al poseedor del título de la posesion del dicho mayorazgo, i así lo ordenamos i mandamos, por prevenirlo así Su Majestad en la real cédula que nos concedió para la fundacion de dicho mayorazgo. I dicho título es libre de lanzas. Cuyas cédulas se hallan a lo final de este instrumento orijinales, i no se insertan por la latitud de ellas, a escepcion del informe siguiente i documento, en que consta la aprobacion de las dichas reales cédulas, que para mayor seguridad van copiados a la letra.—Don Joaquin Toesca, alférez del ejército de Su Majestad, arquitecto i académico de la real academia de San Fernando de Madrid, en virtud del decreto proveido por el señor maestre de campo don Domingo Diaz de Salcedo i Muñoz, capitan graduado del real ejército, coronel del rejimiento de milicias del rei, i actual alcalde ordinario de la ciudad de Santiago de Chile, a fin de que reconozca, mida i tase, a estilo de la facultad, levantando los planes correspondientes, para sacar su total valor e importe de la casa del señor conde de la Conquista, don Mateo de Toro, situada veinticinco varas i media de la esquina principal de la Plaza, caminando hacia el éste, dice que, habiéndolo así ejecutado, mediante las facultades concedidas por dicha academia, para que tenga valor i fuerza en derecho su tasacion i apreciamiento, la ha avaluado por la parte menor en la cantidad de cincuenta mil pesos, comprendiéndose la compra del sitio, cuya frente, que mira al norte,

es de cuarenta i cuatro varas, i su fondo de sesenta i nueve. Todo el edificio es nuevo, construido a toda costa, con la mayor firmeza i solidez, repartido con todas aquellas comodidades que lo distinguen en todas sus partes de los demas que se hallan en toda la ciudad, hallándose una perfecta simetría en toda su distribucion, causando un agradable prospecto a la vista, i hermosura, como esterior así interior, que es cuanto puede informar a vuestra merced sobre el particular.—Santiago i abril primero de mil setecientos ochenta i nueve.—*Joaquin Toesca.*—Los escribanos que aquí firmamos certificamos i damos fé que don Joaquin Toesca, de quien parece que va firmado el informe que antecede, es tal arquitecto i académico de esta ciudad, como se nombra; i, para que conste, damos la presente, fecha ut supra.—*Luis Luque Moreno*, escribano publico i real.—*Antonio Centeno*, escribano público i de Su Majestad.—*Nicolas de Herrera*, escribano público i de Su Majestad.—Mui Ilmo. señor presidente: don Mateo de Toro Zambrano, como mas haya lugar en derecho, digo que Su Majestad, que Dios guarde, se sirvió de hacerme la merced de título de Castilla para mí i mis sucesores, con la denominacion de conde de la Conquista, por su real cédula espedida en el Pardo, a seis de marzo de mil setecientos setenta años, en cuya atencion se ausilió dicha merced por el real i supremo Consejo de Indias, para cuyo fin se dió su real cédula ausiliatoria de su real determinacion en San Lorenzo a veinte i cinco de setiembre de mil setecientos setenta i un años, i, atendiendo a lo que por mi parte se espuso sobre la redencion de lanzas pertenecientes a este título ante Su Majestad, se dignó relevarme de dicha pension a mí i mis sucesores, quedando eximido i relevado perpetuamente de la paga del servicio de lanzas, para lo que se proveyó la real cédula fecha en Aranjuez a veinticinco de mayo de mil setecientos setenta i un años, en cuya conformidad, habiendo visto en el real i supremo Consejo de Indias la real determinacion con que se dignó Su Majestad de relevarme i a mis sucesores de la paga del servicio de lanzas, se ausilió dicha determinacion por la real cédula dada en San Lorenzo a veinticinco de setiembre de mil setecientos setenta i un años, como todo consta de los cuatro adjuntos, que en debida forma presento, para que se sirva vuestra señoría de mandar se les dé su debido cumplimiento, mandando se guarden i cumplan las reales determinaciones de Su Majestad, segun i conforme se contienen, e igualmente se anoten a los libros del cabildo i en lo demas que tuviese por conveniente. En esta atencion, a V. S. pido i

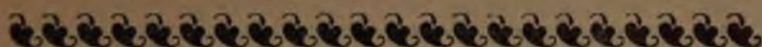
suplico que, habiendo por presentadas dichas reales cédulas se sirva de mandar hacer segun i conforme llevo pedido, que es justicia, costas i en lo necesario, etc.—*Mateo de Toro.—Doctor Silva.*—Santiago i febrero ocho de mil setecientos setenta i dos.—Vista al señor fiscal.—*Bórquez.*—Señor presidente, gobernador i capitan jeneral. El oidor que hace oficio de fiscal, habiendo visto el pedimento del jeneral don Mateo de Toro Zambrano, correjidor de esta capital, i las cuatro cédulas que presenta de título de conde de la Conquista, con esencion perpetua de lanzas para sí, sus hijos i sucesores, i las ausiliatorias del real i supremo Consejo de las Indias, dice que, según aparece del real despacho del real i supremo Consejo de Castilla, dado en el Pardo a seis de marzo de mil setecientos setenta citado, en atencion a concurrir en la persona del espresado jeneral don Mateo de Toro Zambrano, capitan de caballería del rejimiento real de esta ciudad de Santiago, las calidades de familia, distinguida nobleza, i notorios i relevantes méritos de los ascendientes i propios del espresado jeneral don Mateo, que se relacionan en el referido real rescripto, para mas honrar al suplicante i sublimar su persona i casa, se dignó Su Majestad a consulta del real consejo i cámara de hacer merced al mencionado don Mateo de Toro de título de Castilla, con la denominacion de conde de la Conquista, para sí, sus herederos i sucesores, con las gracias, privilejios i prerrogativas que se prescriben i corresponden a esta dignidad. En la toma de razon de las contadurías jenerales de valores i distribucion de la real hacienda, que se suscribe a continuacion del mencionado real despacho presentado, dado en el Pardo a seis de marzo de mil setecientos setenta, consta que en la de valores se pagó el derecho de la media anata ochocientos cuarenta i tres mil setecientos cincuenta maravedises vellon, por la merced del sobredicho título de conde de la Conquista. En el real despacho, del real i supremo consejo de hacienda, dado en Aranjuez a veinte i cinco de mayo de mil setecientos setenta i uno, se declara la esencion perpetua de lanzas, que por gracia particular se concedió al conde de la Conquista. Este i el anterior predicho real despacho se ausilian por el supremo Consejo de Indias, segun todo aparece de los cuatro ejemplares presentados; i, para su puntual debido cumplimiento solo resta que U. S., siendo servido, mande hacer como se pide por el conde de la Conquista, con tal que ante todo se tome razon i queden copiados los cuatro presentados reales rescriptos en la contaduría mayor del reino i en las cajas de esta capital, a fin de que en lo sucesivo se puedan dar, i eviten

los equívocos que ocasiona la falta de esta indispensable formalidad, por ser todo conforme a la real intencion i de justicia. Santiago i febrero diez de setecientos setenta i dos.—*Concha.*—Santiago, once de febrero de mil setecientos setenta i dos. Guárdense i cúmplanse las reales determinaciones de Su Majestad contenidas en las cuatro reales cédulas presentadas por el conde de la Conquista, don Mateo de Toro Zambrano; i, tomándose razon de ellas en la contaduría mayor del reino i en las cajas de esta capital, como pide el señor fiscal, se anoten a los libros del cabildo de esta ciudad, i se le devuelvan al espresado conde de la Conquista para los efectos que le convengan.—*Morales.*—*Dr. Bravo Bórquez.*—*Item,* declaramos, ordenamos i mandamos que el poseedor del mayorazgo haya de ser obligado todas las semanas del año a dar de limosna a los pobres, los sábados, cien panes, i, los miércoles, cincuenta panes, i en caso de que haya casa de hospicio i recojimiento de ellos se contribuya con la correspondiente a esta limosna al director de dicha casa, aplicando esta limosna a beneficio de nuestras almas o a la de quien Dios nuestro señor fuere servido aplicarla, en caridad i justicia, que así es nuestra voluntad i disposicion. I, con todas las dichas condiciones, gravámenes i sumisiones, en la casa, hacienda i ganado referidos, con todo su valor, instituimos i fundamos este vínculo i mayorazgo, por contrato intervivos, irrevocable, i, para este efecto, desde luego para despues de nuestros dias, transferimos la posesion de dichas fincas vinculadas en el dicho nuestro hijo primojénito i en sus sucesores lejítimos, o lejitimados por lejítimo matrimonio, nuestros descendientes varones i hembras, i en todos los demas que tenemos llamados para que entren a la posesion, i pase a todos ellos el derecho con el mismo hecho, en llegando el caso de la dicha sucesion i llamamiento, i damos poder i facultad al dicho nuestro hijo i a los demas sucesores, cada uno en su lugar, para que despues de nuestra vida aprendan la posesion dicha, judicial o estrajudicialmente, o como mejor les pareciere, i en el intertanto nos constituimos por sus precarios poseedores, para que la tomen i aprendan despues que naturalmente uno i otro fundador haya muerto, con lo cual, i, supuesta la reserva que hacemos para añadir o quitar lo que tuviéramos por conveniente los dos juntos durante los dias de nuestra vida, queda instituido i fundado este vínculo i mayorazgo, con las dichas condiciones, gravámenes, sustituciones i pensiones que van declaradas, i con los llamamientos i predilecciones que llevamos hechas i que hiciéremos, i con todo aquello que añadiéremos o qui-

táremos por instrumento separado, testamento, codicilo i en otra cualesquiera forma o manera que haga fé, i por la presente desde ahora i para siempre apartamos de nosotros i de los demas nuestros hijos, herederos i sucesores para despues de nuestros dias todo el derecho, accion, dominio i propiedad que a los dichos bienes vinculados tenemos, i los cedemos, renunciamos i traspasamos en nuestro hijo mayor predilecto i en los demas sucesores afectos a este vínculo i comprendidos en sus llamamientos, i para la mayor firmeza de este instrumento i cumplimiento de nuestra voluntad habemos aquí por espresas i repetidas todas cuantas cláusulas, requisitos, sumisiones i renunciaciones de leyes sean necesarias, i a que nos obligamos en bastante forma de derecho, i a no revocar con pretesto ni motivo alguno ni por nueva causa que sobrevenga este dicho instrumento de fundacion, aunque por derecho nos sea concedido; i para añadir fuerza a fuerza la dicha señora condesa, por razon de su sexo, renunció las leyes de Toro, Madrid, Partidas, las del emperador Justiniano, Senado—Consulto Veleyano, i demas promulgadas a favor de las mujeres, para no quedar obligadas sino en aquello que se convirtió en su utilidad, de cuyo contenido i beneficio fué cerciorada por mí el presente escribano, de que doi fé, i juró por Dios, nuestro señor, i una señal de cruz, de haber siempre por firme i valedero todo lo contenido en este instrumento, i a no ir contra ello en manera alguna, a no pedir absolucion ni relajacion de dicho juramento, i, si concedido le fuere, no usará de ello, so pena de perjura. I ámbos señores otorgantes dieron poder cumplido a las reales justicias de Su Majestad, de cualesquier parte i lugares que sean, i especialmente a las de esta capital, a cuyo fuero i jurisdiccion se sometieron, renunciando su domicilio i vecindad, i la lei que dice que el autor debe seguir el fuero del reo, para que a todo lo dicho sean ejecutados, compelidos i apremiados, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunciaron todas las leyes, fueros i derechos de su favor i la jeneral que lo prohibe, que es fecha la carta en la ciudad de Santiago, capital del reino de Chile, en tres dias del mes de abril de mil setecientos ochenta i nueve años; i los señores otorgantes, a quienes yo el presente escribano doi fé que conozco, i que estan en pié i al parecer en buena salud, sano i entero juicio, memoria i entendimiento natural, así lo otorgaron i firmaron, siendo presentes por testigos, llamados i rogados, don Pedro José Carrion, don Manuel Martinez, don Manuel de la Cruz Barahona.—*El conde de la Conquista.—La*

condesa de la Conquista.—Ante mí, *Antonio Tadeo de los Alamos*, escribano público, de provincia i hacienda real. Es copia de su orijinal. Así lo certifico i va cierto i verdadero, a que me remito; i de pedimento del señor conde de la Conquista doi el presente en cuatro dias del mes de abril de mil setecientos ochenta i nueve. I en fé de ello lo firmo i signo, en testimonio de verdad.—*Antonio Tadeo de los Alamos*, escribano público, de provincia i hacienda real. —Los escribanos del rei, nuestro señor, que aquí firmamos, certificamos i damos fé que don Antonio Tadeo de los Alamos, de quien este testimonio parece va signado i firmado es tal escribano público, de provincia i hacienda real, de los del número de esta corte, como se titula, fiel, legal i de toda confianza, i a sus semejantes, i demas despachos que ante el susodicho han pasado i pasan, siempre se les ha dado i da entera fé i crédito, judicial i estrajudicialmente; i para que conste damos la presente en esta ciudad de Santiago de Chile, en cuatro dias del mes de abril de mil setecientos ochenta i nueve años.—*Luis Luque Moreno*, escribano público i real.—*Andres Manuel de Villarreal*, escribano público i de cabildo i cámara.—*Antonio Centeno*, escribano público i de Su Majestad. I, habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, con los antecedentes del asunto i lo que dijo mi fiscal, he venido en aprobar i confirmar la referida fundacion de mayorazgo, con las circunstancias contenidas en ella, i las demas que se espresan en la inserta mi real facultad i permiso para ejecutarla, en cuya consecuencia encargo al serenísimo príncipe de Asturias, don Fernando, mi mui caro i amado hijo, i mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores i sub-comendadores, alcaldes de los castillos i casas fuertes i llanas, i a los de mi Consejo, presidentes i oidores de mis audiencias, alcaldes de mi casa i corte i chancillerías, así de estos mis reinos como de las Indias, i a todos los correjidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaciles, merinos, prebostes i otros cualesquier mis jueces i justicias de ellos, guarden i cumplan i hagan guardar i cumplir esta mi real confirmacion, sin que en ello ni en parte se ponga ni consienta poner embarazo ni impedimento alguno. I de este despacho se tomará razon en las contadurías jenerales de la distribucion de mi real hacienda (adonde está agregado el rejistro jeneral de mercedes) i de mi Consejo de las Indias, dentro de dos meses de su data, i, no efectuándose así, quedará nula esta gracia. Dada en Aranjuez, a treinta de abril de mil setecientos noventa.—Yo el Rei.—Yo *Manuel de Nestares*, secretario

del rei, nuestro señor, lo hice escribir por su mandado. Refrendada i secretaría, ciento sesenta i seis reales plata. Confirmacion del mayorazgo fundado por don Mateo de Toro i doña Nicolasa Valdes, su mujer, condes de la Conquista, i vecinos de la ciudad de Santiago de Chile.—*Francisco Moñino.*—*Pedro Muñoz de la Torre.*—*José de Sistuer.*—Tomóse razon en la contaduría jeneral de la distribucion de la real hacienda. Madrid, veinte i uno de mayo de mil setecientos noventa.—*Pedro Martinez de la Mata.*—Tómese razon en la contaduría jeneral de las Indias. Madrid, veinte i ocho de mayo de mil setecientos noventa. Por indisposicion del señor contador jeneral.—*Lorenzo de Usoz.*—Rejistrado, *Juan Anjel de Cerain.*—Derechos, veinte i cuatro reales plata.—Derechos, treinta reales plata.—Teniente de gran chanciller, *Juan Anjel de Cerain.* Derechos, cuarenta reales plata.—Concuerda con su orijinal, que se me manifestó forrado en tapas de pasta i en fojas cincuenta i nueve, para este efecto, de órden del mui ilustre señor don Mateo de Toro Zambrano, conde de la Conquista, actual presidente, gobernador i capitan jeneral de este reino; i, para que así conste, doi el presente en Santiago de Chile i setiembre catorce de mil ochocientos diez años.—*Ramon Rebolledo*, escribano público.



CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO

Marquesado de Piedra Blanca de Huana.—Servicios militares del coronel Pedro Cortes en las guerras de Arauco.—Sus hijos i descendientes.—El capitan Juan Cortes de Monroi obtiene del rei la gobernacion de Veragua, i es armado caballero de la órden de Santiago.—Don Pedro Cortes Zavala adquiere el título de marques de Piedra Blanca de Huana i funda un vínculo anexo a este título.—Sus sucesores en el marquesado.

I

Entre los soldados que acompañaron a don Garcia Hurtado de Mendoza en la conquista de Chile, venia un mozo de veintitres a veinticuatro años de edad que llevaba por nombre el de Pedro Cortes, i que debia seguir una brillante carrera militar en la campañas de Arauco.

Pedro Cortes habia nacido en humilde cuna estremeña, en el año 1533 (1). Su patria era la villa de la

(1) Esta fecha guarda consonancia con la edad que el padre Rosales atribuye a Cortes. *Historia Jeneral del Reino de Chile*, tomo 2.º, pájina 471.

Zarza de Alanje (1), i debia la existencia al matrimonio del pechero salmantino (2) Juan Regas de Monroi con Maria Cortes, natural de Medellin (3).

Cortes se hallaba entre los infantes, i durante todo el gobierno de Hurtado de Mendoza combatió en los puestos de mayor peligro contra los indíjenas de nuestro pais.

El jóven estremeño no tenia ilustracion alguna; pero, en cambio, se hallaba dotado de gran valor i osadía, i en poco tiempo adquirió una esperiencia estraordinaria tanto del carácter de los indíjenas como de sus ardides mas comunes.

En los triunfos i en las derrotas, Pedro Cortes salia casi siempre de los mejor librados.

En el gobierno de don Garcia tomó parte en los combates de las Lagunillas i de Millarapue, en la reconstruccion de la ciudad de Concepcion, i en la conquista de la isla de Santa Maria, a la entrada de la bahia de Arauco.

---

(1) ALVAREZ DE TOLEDO, *Puren Indómito*, Leipzig, 1862. Canto XXIV, pájinas 476 i 477.

(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 1.°, pájina 204.

Cuando el hijo segundo de Pedro Cortes solicitó el hábito de Santiago afirmó que era nieto de Juan Regas de Monroi, segun puede verse en la obra de Medina; pero el Consejo de las Ordenes hizo presente al rei en la misma ocasion que el solicitante era nieto de un hombre llano i pechero, llamado Juan Borregas, i que, por lo tanto, ántes de dar a aquél el hábito de Santiago, debia obtenerse indulto papal. En el testo se ha acojido la aseveracion del hijo de Pedro Cortes en cuanto al nombre de su abuelo, por ser ésta la constante tradicion de la familia; mas nó en cuanto a la hidalguía, pues mayor confianza inspira el informe del Consejo de las Ordenes. Por lo demas, debe saberse que el soldado Pedro Cortes, de la hueste de don Garcia Hurtado de Mendoza, nunca se firmó con el apellido de Monroi.

(3) Papeles de familia.

Cortes siguió constantemente en campaña, bajo las banderas del gobernador interino Rodrigo de Quiroga, de Francisco i Pedro de Villagra, por segunda vez del mismo Quiroga, de la real audiencia, i del presidente don Melchor Bravo de Saravia, hasta el año de 1573.

Durante este período, se encontró en las dos derrotas de Catirai, la una en el gobierno de Francisco de Villagra i la otra en el de Bravo de Saravia, i del primero de estos combates salió mal herido.

A pesar de sus dolencias, sin embargo, defendió poco tiempo despues la ciudad de Angol, a donde se habia retirado, con mui buen éxito, bajo las órdenes de don Miguel de Avendaño i Velasco.

Antes de que el gobernador Bravo de Saravia combatiera a los indíjenas reunidos en Catirai, Pedro Cortes, a pesar de que no era sino un simple soldado, asistió al consejo de guerra que resolvió dar el ataque, i su opinion fué contraria a la de sus jefes, pues juzgó necesario que se tomaran estraordinarias precauciones para que el ejército no fuera sorprendido.

El funesto resultado del combate dió una prueba elocuente de que él tenia razon.

El prestijio de Cortes empezaba ya a imponerse entre su compañeros.

Cortes combatió tambien en la derrota de Puren, que se atribuye a las desavenencias de los jefes españoles, don Miguel de Avendaño i Velasco i el hijo del presidente, Ramiriañez Bravo de Saravia (1).

---

(1) Los servicios anteriores de Cortes constan en una informacion levantada ante la real audiencia de Concepcion en 1573 (MEDINA, *Documentos Inéditos*, tomo 24, pájinas 5-80), i en un informe del gobernador Garcia de Loyola de 1595 (*Un soldado de la conquista de Chile*, obra es-

A mediados de 1573, el rei puso fin al gobierno de don Melchor Bravo de Saravia i nombró para que le sucediera a Rodrigo de Quiroga, quien, como se ha visto, tambien habia ejercido ántes estas altas funciones.

En esta fecha Pedro Cortes ya llevaba diez i seis años completos de campañas en Arauco, i, aprovechando sin duda del desórden militar de los últimos tiempos del gobierno de Bravo de Saravia, se retiró del campo de operaciones.

Como recompensa por sus servicios en la guerra, Cortes habia recibido en encomienda algunos indios «desterrados en Coquimbo».

Mas o ménos por estos años debió verificarse en la ciudad de la Serena su matrimonio con Elena de Tobar, hija lejítima de uno de los primitivos compañeros de Valdivia, Pedro de Cisternas, soldado español que habia tomado parte en la conquista del Perú.

El nombre de Cisternas se lee en el acta de la segunda fundacion de la Serena, de cuyo cabildo fué rejidor en 1549.

Cisternas se hallaba casado con una señora española, natural de la villa de Escalona, doña Maria de Tobar, de la cual habia tenido varios hijos (1).

En esta familia, de jenuina sangre europea, escojió Cortes a la que debia ser compañera de sus mejores años, i con ella fundó un hogar que estaba destinado a ser mui fecundo i del cual provienen muchos personajes ilustres de la época colonial i de la República.

---

crita por el autor del presente libro, i publicada en Santiago en 1898, por tirada especial i en los *Anales de la Universidad*, pájinas 179-204).

(1) Papeles pertenecientes a la familia Cortes Monroi.

Elena de Tobar habia sido dotada por su padre en la gruesa cantidad de doce mil pesos de oro (1).

II

A principios de 1577 Pedro Cortes volvió a salir a campaña con el gobernador Quiroga, a quien siguió en todas sus espediciones contra los indios rebelados.

En vista de la esperiencia alcanzada por Cortes, Quiroga resolvió confiarle una compañía de cincuenta hombres, i le dió el grado de capitan.

Mui pronto el agraciado justificó ser digno de tal distincion.

En este gobierno el célebre pirata ingles Drake saqueó el puerto de Valparaiso, i Rodrigo de Quiroga, que se encontraba en pleno territorio araucano, se apresuró a regresar a la capital.

El capitan Cortes fué enviado en esta ocasion a la ciudad de la Serena, a fin de que la defendiera contra los ingleses (2).

A Rodrigo de Quiroga sucedió, como se sabe, en el gobierno del pais el capitan español del ejército de Flandes don Alonso de Sotomayor; i Pedro Cortes continuó sirviendo bajo sus órdenes en las campañas de

---

(1) Memorial de los servicios militares del coronel Pedro Cortes, presentado al rei de España en 1613. Puede leerse en el tomo 24 de la *Coleccion de documentos inéditos* de Medina, pájinas 275-305.

(2) La participacion de Cortes en la guerra de Arauco durante el gobierno de Quiroga puede estudiarse en una informacion levantada por él ante el mismo Quiroga en 1579 (MEDINA, *Documentos Inéditos*, tomo 24, pájinas 80-148), i en el informe ántes citado del gobernador Garcia de Loyola.

1584 i de 1585, hasta que en la primavera de este último año, en medio de un ataque de sorpresa de los indios, cayó con su caballo en un hoyo i se quebró el brazo derecho.

Este desgraciado accidente le obligó a retirarse de la guerra i a refujiarse al lado de su familia en la ciudad de la Serena (1).

La consideracion i el cariño de los vecinos españoles rodearon allí, segun ha de suponerse, al valiente e infortunado capitan.

En esta época Cortes formó parte del cabildo de la Serena, i en 1588 fué nombrado alcalde ordinario de la corporacion (2).

No era ésta la primera vez que ejercia estas funciones, pues ya en 1580 habia sido designado para el mismo cargo (3).

Imposibilitado para valerse de su brazo derecho, es indudable que Pedro Cortes habria tenido voluntad de continuar residiendo en la ciudad de la Serena; pero su situacion de fortuna era cada dia mas difícil, i tuvo forzosamente que volver a tomar las armas.

Su familia se componia en esta fecha de su mujer i seis hijos; i sus recursos pecuniarios se reducian al trabajo de los yanaconas concedidos por Bravo de Saravia, los cuales no llegaban al número de veinte.

---

(1) Consúltese la nueva informacion de servicios de Cortes levantada ante el gobernador Sotomayor en 1587 (MEDINA, *Documentos Inéditos*, tomo 24, pájinas 149-181), i el mismo informe varias veces citado de García de Loyola.

(2) Copias fidedignas de documentos públicos, pertenecientes a la familia Cortes Monroi.

(3) Memorial citado de 1613, en que se refieren los servicios de Cortes en la guerra de Arauco.

Así se esplica que el capitan Cortes acudiera presuroso al llamado que le hizo Sotomayor en la primavera de 1590.

En esta campaña i en la del año siguiente, Pedro Cortes combatió contra los indios como subalterno del maestre de campo Alonso Garcia Ramon, mas tarde presidente de Chile.

Las hazañas militares de Cortes no se interrumpieron durante el nuevo gobierno de don Martin Garcia de Oñez i Loyola, quien le manifestó de una manera positiva en cuánto grado estimaba sus servicios, nombrándole sarjento mayor del reino, i encomendándole un número considerable de indíjenas, a fin de que le sirvieran en Coquimbo como yanaconas.

Pedro Cortes tenia toda la confianza de Garcia de Loyola, i desempeñaba a su lado las funciones de consejero militar.

El alto aprecio de este gobernador por Cortes aparece de relieve en dos informes suyos a favor de su subalterno, el primero firmado en Concepcion en 1595 i el segundo en San Felipe de Arauco a 23 de mayo de 1598 (1).

En este último año Pedro Cortes resolvió dirijirse al virreinato del Perú, para lo cual consiguió permiso de Garcia de Loyola.

A tan feliz circunstancia se debió que el sarjento mayor escapara al desastre de Curalava, donde sin duda alguna habria encontrado la muerte.

Pedro Cortes regresó a Chile a principios de 1599 i

(1) Pueden leerse en el *Apéndice* de mi obra titulada *Un soldado de la conquista de Chile*, Santiago, 1899.

prestó importante ausilio a los sucesores inmediatos de Oñez i Loyola, o sean, el licenciado Pedro de Vizcarra i don Francisco de Quiñones.

Los dos gobernadores nombrados mantuvieron constantemente cerca de sus personas al sarjento mayor Cortes.

La conducta de éste en el combate dado por Quiñones a los indíjenas en la isla de la Laja en el mes de marzo de 1600 ha tenido la honra de ser cantada por Alvarez de Toledo en su poema *Puren Indómito* (1).

Esta victoria fué atribuida, segun el padre Rosales, a las medidas que indicó el sarjento mayor.

III

El gobernador Alonso de Ribera ha sido, a juicio de la mayor parte de los cronistas de Chile, el mas ilustre de todos los militares españoles que combatieron en Arauco, con escepcion de Pedro de Valdivia.

A sus órdenes, el sarjento mayor Pedro Cortes siguió las campañas de 1602, con tanta pericia i valor que pronto vió recompensados sus afanes.

Con fecha 15 de diciembre, Ribera le nombró maestre de campo del ejército, con un sueldo de mil trescientos noventa i dos ducados al año (2).

En el mes de agosto de 1603 Pedro Cortes fué enviado a Lima por el gobernador i por el cabildo de Santiago, con el objeto de que solicitara ausilios de

---

(1) Edicion de Leipzig, 1862. Cantos XXIII i XXIV.

(2) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 55 i 56.

armas i de hombres para la interminable guerra araucana.

Aprovechó la ocasion el maestre de campo i levantó una informacion de sus servicios ante la real audiencia de aquella ciudad (1).

Por lo demas, su mision tuvo feliz éxito, pues consiguió que se enviaran a Chile 371 soldados, que llegaron en dos diversas partidas.

De vuelta a nuestro pais, Cortes continuó combatiendo en el ejército de la frontera, hasta el mes de abril de 1605, en que Alonso de Ribera entregó el mando a su sucesor Alonso Garcia Ramon (2).

Antes de abandonar el gobierno del pais, Ribera llenó de honores i distinciones a Pedro Cortes.

En 10 de enero le dió a solicitud suya un encomiástico informe sobre sus servicios militares; cinco dias mas tarde le nombró maestre de campo jeneral del reino; i en veintinueve del mismo mes i año le concedió el cargo de coronel del ejército (3).

Ademas, en 1604, le habia hecho merced de ochocientas cuadras de tierra en el que hoi es departamento de Ovalle, «en el rio arriba de Sotaquí, que se llama Huana», se leia en el decreto de concesion (4).

Al favorecer de este modo a Pedro Cortes, el gobernador Ribera tenia la certidumbre de que el rei confirmaria su decision, pues hacia mas de veinte años, en

(1) MEDINA, *Documentos Inéditos*, tomo 24, pájinas 239-275.

(2) Pedro Cortes hizo una quinta informacion de sus servicios en la guerra ante el nuevo gobernador, con fecha de 16 de mayo de 1605. MEDINA, *Documentos Inéditos*, tomo 24, pájinas 182-239.

(3) Véase el *Apéndice* de la obra *Un soldado de la conquista de Chile*.

(4) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 59 i 60. La propiedad concedida lleva actualmente el nombre de Huanilla.

1583, se habia dictado una real cédula a fin de que se concediera a Cortes una renta de dos mil pesos al año en los repartimientos de indios que estuvieran vacantes en Chile, i hasta la fecha tal gracia no habia podido llevarse a efecto (1).

El sucesor de Ribera habia sido, como debe recordarse, antiguo jefe de Pedro Cortes, i sabia estimar sus cualidades militares i los señalados servicios que habia prestado en la guerra.

Así uno de sus primeros decretos fué la confirmacion del grado de coronel que le habia conferido Alonso de Ribera.

Al mismo tiempo, habiendo resuelto García Ramon trasladarse a Santiago, para pasar aquí el invierno, nombró a Cortes jefe de todo el ejército que se hallaba distribuido desde Chillan hasta Chiloé (2).

Desde entónces combatió el coronel Cortes a los indíjenas, ya solo, ya bajo las órdenes del gobernador, durante dos años continuos.

En esta época se verificó el terrible desastre de Boroa, en el cual perdieron la vida Juan Rodulfo Lisperguer i mas de cien soldados españoles.

Por fortuna, el coronel Cortes no se halló presente en esta desgraciada funcion de armas; pero tuvo noticias de ella ántes que Garcia Ramon, i contribuyó eficazmente a salvar a los defensores del fuerte de Boroa, i a evitar, en cuanto fué posible, las consecuencias de tan funesta derrota.

Pedro Cortes era ya un anciano, pues sumaba setenta i cuatro años cumplidos i estaba fatigado de la guerra.

---

(1) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 34 i 35.
(2) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 212, 213 i 214.

Por lo demas, como era natural, deseaba volver al lado de su familia.

En 1607 solicitó i obtuvo permiso del gobernador para regresar a la Serena (1), donde no solo tenia organizadas diversas faenas agrícolas sino tambien la esplotacion de una mina de cobre (2).

No permaneció, sin embargo, mucho tiempo con su mujer e hijos, porque juzgó mas oportuno dirijirse a España, por la via del Perú, a fin de reclamar la recompensa que merecia por sus largos años de servicios al rei.

En realidad, las mercedes de tierras i de indios que le habian hecho los gobernadores no guardaban proporcion con la vida de sacrificios que él habia llevado en las campañas de Arauco.

Es indudable que si Pedro Cortes hubiera pertenecido a noble alcurnia, no solo habria sido agraciado con el título de gobernador del reino sino que ademas habria recibido en Chile o en el virreinato encomiendas territoriales de importancia.

A pesar de sus deseos, Pedro Cortes no pudo realizar en esta ocasion su viaje a la Península.

El virrei del Perú, marques de Montes Claros, le pidió encarecidamente que volviera a Chile en compañía del nuevo gobernador, que él mismo habia nombrado, por fallecimiento de Alonso Garcia Ramon; i consiguió que aceptara el honroso cargo de maestre de campo jeneral del ejército que militaba en nuestro pais (3).

---

(1) Memorial de los servicios de Cortes elevado al rei en 1613. MEDINA, *Documentos Inéditos*, tomo 24, pájinas 275-305.

(2) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájina 77.

(3) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 72, 73, 74 i 75.

En tal carácter, Cortes llegó a Valparaiso con el presidente Jaraquemada a 1.º de enero de 1611.

Durante este gobierno, que no duró sino un año, el coronel Cortes se mantuvo a la altura de su reputacion, i, merced a la práctica que habia adquirido, salvó al ejército de una derrota en el valle de Lumague (1).

Estas debian ser las últimas campañas i las últimas victorias del anciano guerrero, el cual hacia cincuenta i cinco años habia pisado por primera vez las costas de Chile con don Garcia Hurtado de Mendoza.

IV

Nombrado por segunda vez Alonso de Ribera gobernador de nuestro pais, trajo instrucciones terminantes para no hacer a los indíjenas sino guerra defensiva, i para no traspasar la linea de la frontera, o sea, del Biobio.

Tal era el sistema propuesto por la Compañía de Jesus i apoyado principalmente por el padre Luis de Valdivia; cuyos resultados, segun se aseguraba, serian el término inmediato de la guerra i la civilizacion posterior de los araucanos.

Desgraciadamente, los primeros ensayos de este plan estuvieron mui léjos de ser felices.

Como se sabe, los indíjenas manifestaron su agradecimiento a los jesuitas, que los habian defendido con tanta abnegacion en todas partes, en las salas del rei,

(1) Así consta de un informe de Jaraquemada, de 4 de febrero de 1612. Puede leerse en mi obra, varias veces citada, *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 218-222.

en el virreinato del Perú i ante los presidentes de Chile, asesinando alevosamente a los padres Aranda i Vechi, i al hermano Montalvan, los cuales se habian internado en su territorio.

La noticia de tamaña crueldad repercutió en todas las ciudades del pais, i solo se oyó en ellas una voz para pedir al rei la suspension de la guerra defensiva.

Los cabildos de la Serena, de Santiago i de Concepcion designaron a frai Pedro de Sosa, guardian del convento de San Francisco de la capital, para que los representara con tal fin en la corte de España (1).

Al mismo tiempo, Alonso de Ribera nombró con igual objeto al maestre de campo Pedro Cortes, quien, a pesar de sus ochenta años, aceptó gustoso la comision, sin duda alguna porque ella le ofrecia la oportunidad de ir a solicitar a los pies del trono las recompensas a que era acreedor.

Hacia pocos meses, en 2 de noviembre de 1612, Ribera habia hecho merced a su maestre de campo jeneral de dos mil cuadras de tierra, a dos leguas de distancia del valle de Huana (2).

Tanto el gobernador como el cabildo de Santiago dieron a Cortes sendas cartas de recomendacion para el monarca, i en ambas se espresaba claramente que habia sido designado por ser el militar de mayor esperiencia en las campañas de Arauco (3).

Pedro Cortes debió de partir a la Península a mediados

---

(1) *La cuestion de límites entre Chile i la República Arjentina*, por Miguel Luis Amunátegui, tomo 2.°, pájinas 301 i siguientes.

(2) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 87 i 88.

(3) «La persona mas importante que en la guerra de acá hai, i de tanta verdad i creencia como se puede desear», se leia en la comunica-

de 1613; pero no partió solo, sino en compañía de su hijo segundo, llamado Juan, de edad de 29 años (1).

Este jóven habia abrazado, como su padre, la carrera de las armas, i habia combatido en Arauco durante el gobierno de Jaraquemada.

Alonso de Ribera acababa de darle el grado de capitan de infantería (2).

A mas de este hijo, el coronel Cortes era padre de tres varones: Pedro, que habia sido el primojénito; Francisco i Gregorio, los menores; i de cuatro mujeres, Maria, Mencia, Juana i Elena.

Estas contrajeron matrimonio, probablemente todas ellas, ántes de que su padre se trasladara a la Península, con otros tantos capitanes distinguidos, i dieron oríjen a numerosa descendencia.

Doña Juana, que era la mayor, casó con el capitan Rodrigo de Rojas, i solo tuvo un hijo, llamado Agustin, pues ella murió temprano (3).

Doña Maria fué lejítima mujer del capitan Francisco Hernandez Ortiz, cuyas hazañas ha cantado la epopeya (4).

De este enlace nació tambien un solo hijo, don Cristóbal Fernandez Pizarro, el cual estaba llamado a desempeñar altos destinos.

Entre otros, fué nombrado correjidor de Santiago en 1654.

---

cion del cabildo, firmada a 8 de mayo de 1613. Uno i otro documento pueden leerse en *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 84, 85 i 86.

(1) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájina 82.

(2) Medina, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 1.º, pájina 207.

(3) Papeles de la familia Cortes Monroi, de los cuales he tomado muchas de las noticias jenealójicas que van a leerse a continuacion.

(4) *Un soldado de la conquista de Chile*, capítulo XIV.

Fernandez Pizarro contrajo matrimonio con doña Jerónima Cajal, hija del licenciado don Juan Cajal, miembro del tribunal de la real audiencia de Chile (1), i tuvo once hijos, entre los cuales son dignos de mencion: don Juan, fiscal de la audiencia de Santo Domingo; don Pedro, dean de la Catedral de Santiago de Chile; i don Tomas, oidor de Guadalajara, en Nueva España.

El capitan Hernandez Ortiz murió en 1619, i su mujer le sobrevivió largos años (2).

Doña Elena Cortes de Monroi casó con el capitan Juan Fernandez Manzano de Castilla, correjidor que fué de la Serena (3).

Dos hijas nacidas de este matrimonio casaron con dos bisnietos del célebre conquistador Francisco de Aguirre: doña Laurencia, con don Bernabé Riberos Aguirre, i doña Elena con don Francisco Riberos Aguirre.

Doña Mencia Cortes de Monroi, por último, contrajo matrimonio con el capitan Fernando de Alarcon.

De este enlace provino el primer duque de San Cárlos, único título de esta categoría concedido por el rei a un americano (4).

Don Fermin Francisco de Carvajal i Vargas, que así se llamaba el duque, habia nacido en Concepcion de Chile, por los años de 1722; i su madre, doña Luisa de

---

(1) Sobre este personaje da seguras informaciones don Abraham de Silva i Molina en su memoria sobre los oidores chilenos del siglo XVII. *Anales de lá Universidad*, tomo CXIII, julio i agosto de 1903.

(2) Testamentos de doña Maria Cortes de Monroi ante el escribano Bocanegra, en 7 de febrero de 1656 i en 4 de febrero de 1660.

(3) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 129 i 130.

(4) El orijen de este título se halla estensamente referido en la interesante obra publicada en Buenos Aires, en 1893, por don Ramon J. Cárcamo, con el nombre de *Historia de los medios de comunicacion i trasporte en la República Arjentina*, tomo 1.°, capítulo XIII.

Alarcon i Riquelme, era bisnieta del capitan Fernando de Alarcon i de doña Mencia Cortes de Monroi (1).

La sangre del pechero salmantino Juan Regas de Monroi habia ido purificándose con el trascurso del tiempo, i no es de estrañar que a fines del siglo XVIII corriera por las venas de un grande de España.

La gloria militar del coronel Pedro Cortes formaba un pedestal de granito sobre el cual se habia elevado su familia.

V

El viaje de Cortes i de su hijo Juan fué feliz hasta los mares de Europa.

Al llegar a Portugal, virreinato entónces de España, el buque en que iban fué atacado por un navio holandes.

Trabóse entónces rudo combate entre las tripulaciones enemigas i los marinos españoles echaron a pique al buque estranjero.

La escuadra holandesa perseguia en aquellos años a la española por todos los océanos i buscaba de preferencia los galeones que partian de América.

Desgraciadamente el anciano coronel Cortes recibió quince heridas durante la lucha.

El barco victorioso entró en el pequeño puerto de Lagos, cercano al cabo San Vicente. Allí Cortes fué especialmente atendido por un cirujano, de órden del virrei don Manuel de Alencaster.

---

(1) Torres Saldamando, *Los Títulos de Castilla en las familias de Chile*, tomo 1.°, pájina 23.

Este alto funcionario hospedó a Cortes en su propio palacio (1).

A pesar de sus ochenta años, el enviado del gobernador de Chile se restableció de sus heridas, i pudo llegar hasta la corte de Felipe III.

En ella desempeñó la comision que llevaba presentando un estenso memorial, en que esponia sus propias ideas sobre el mejor sistema de someter a los araucanos (2).

El proyecto de Cortes constaba de tres partes.

En primer lugar, pedia que se enviaran a Chile tres mil soldados, los cuales, unidos a los mil trescientos ya existentes en el pais, formarian un ejército respetable, capaz de poner término a la guerra en el plazo de cinco años.

En segundo lugar, manifestaba la conveniencia de repoblar a Angol, Imperial, Valdivia, Villarrica i Osorno, i establecer tres nuevas ciudades: una en Paicaví, otra en el valle de Puren, i la tercera al otro lado de los Andes, en la misma latitud de Villarrica. El objeto de esta última poblacion, segun el pensamiento de Cortes, era dominar a los indios puelches, que atravesaban continuamente la Cordillera para venir a prestar ausilio a los guerreros araucanos.

En tercer lugar, por fin, proponia Cortes que se anularan todas las encomiendas concedidas desde el Biobio al sur, para reorganizarlas sobre nueva base.

Ninguna de estas encomiendas debia comprender en

(1) Certificacion dada en el puerto de Lagos a 8 de diciembre de 1613.

(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 123 i siguientes.

adelante mas de cincuenta indios, i de este modo los gobernadores de Chile podrian agraciar a todos los soldados que se distinguieran en la guerra.

Al indicar esta reforma, Cortes se complacia en advertir que ella tendia a perjudicarlo, puesto que en los términos de la ciudad de Villarrica él mismo gozaba de una encomienda de mas de doscientos indios.

Este plan mereció los honores de la prensa; mas nó los de la aprobacion real.

Por cédula de 4 de marzo de 1615, la majestad de Felipe III comunicó al virrei del Perú, príncipe de Esquilache, que la junta de guerra de las Indias, despues de madura deliberacion, habia desechado el proyecto de Cortes por impracticable; i que debia continuar en vijencia el sistema de guerra defensiva aconsejado por los jesuitas (1).

Inutilmente el coronel Cortes elevó al monarca un segundo memorial para defender sus planes de guerra, pues recibió un nuevo rechazo (2).

En cambio, el anciano guerrero de Arauco obtuvo del rei algunas mercedes en beneficio propio.

En real cédula de 29 de mayo de 1615, Felipe III hizo presente al príncipe de Esquilache que, en atencion a los prolongados e importantes servicios de Cortes en las guerras de Chile, habia tenido a bien concederle una renta anual de cuatro mil ducados, por dos vidas, en las encomiendas que estuvieran vacantes, debiendo incluirse en esta entrada la que le produjeran a Cortes los yanaconas que habia recibido en nuestro pais.

---

(1) AMUNÁTEGUI, *La cuestion de límites entre Chile i la República Arjentina*, tomo 2.°, pájinas 306 i siguientes.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 4.°, pájina 100.

Agregaba el soberano a su virrei que miéntras esta gracia no pudiera llevarse a efecto, le pagara del situado que se enviaba a Chile una renta anual de mil quinientos ducados (1).

Cortes juzgó con razon que la recompensa era inferior a sus merecimientos, puesto que ya por real cédula de 1583 se le habia otorgado una renta anual de dos mil pesos de oro, i pidió encarecidamente que se le concediera una merced que correspondiera a sus años de servicios (2).

La única gracia que obtuvo fué la de que los mil quinientos ducados anuales se le entregaran por los oficiales de la real hacienda de Lima (3).

Despues de esta resolucion nada habia que retuviera a Cortes en la Península, i determinó regresar al lado de su familia.

El rei quiso entónces darle una prueba de su alta confianza, i, por dos distintas cédulas, firmadas en 5 de diciembre de 1615, le nombró jefe de un cuerpo de mil infantes que destinaba a Chile, con instrucciones detalladas para el viaje (4).

Desgraciadamente esta comision quedó sin efecto, pues, con mejor acuerdo, la majestad de Felipe III resolvió dejar en Europa los mil hombres reunidos (5).

En un memorial que Pedro Cortes elevó al Consejo de Indias en 1616 hacia notar que, «posponiendo todos los inconvenientes i daños que se le seguian de la ausen-

---

(1) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 92, 93, 94 i 95.
(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.º, pájina 127.
(3) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 223 i 224.
(4) *Un soldado*, etc., pájina 224-228.
(5) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 4.º, pájina 102.

cia tan larga de su casa, en edad que habia menester la quietud i descanso della, habia estado en la corte tres años a la pretension del socorro de Chile, como al presente lo estaba, esperando con las mayores necesidades que hombre de su calidad i servicios en España habia padecido, por no habérsele pagado el sueldo de ochenta ducados al mes» (1).

Este sueldo le habia sido fijado en su calidad de jefe de los mil infantes que debia traer a Chile.

Como una satisfaccion debida a tan buen servidor de la corona, el rei le dió el correjimiento de Arica, en el Perú, i Cortes pudo, por fin, salir de España en viaje a América.

No debia llegar a su casa, pues murió en Panamá, i tan pobre que el guardian de San Francisco tuvo que enterrarle de limosna (2).

Así terminó su existencia el heróico soldado, a quien algunos escritores llama el Aquiles i otros el César chileno, i a quien Alvares de Toledo ha cantado con trompa épica en su *Puren Indómito*.

El ejemplo del coronel Cortes, que pasó su vida combatiendo en Arauco, en servicio de su rei, i que murió en la miseria, no es, por desgracia, único.

El heroismo de los conquistadores del Nuevo Mundo constituye una de las fases mas brillantes de la historia de la raza española.

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 132.

(2) Estos últimos hechos de la vida del coronel Cortes constan de papeles de familia.

VI

El capitan Juan Cortes de Monroi (1) no siguió a su padre en el viaje de regreso a las Indias, i quedóse en España a fin de solicitar mercedes del réi.

Nada obtuvo de Felipe III; pero, en cambio, Felipe IV, por real cédula de 21 de octubre de 1622, le concedió una renta anual de mil ducados, que debian pagarse en las encomiendas de indíjenas que primero vacaran en Chile (2).

Esta gracia era de poco valor, i sobre todo mui incierta, pues las encomiendas vacantes de alguna importancia tenian siempre muchos interesados, i los gobernadores de Chile preferian de ordinario a sus amigos.

El capitan Cortes resolvió continuar en la corte su oficio de solicitante, i cuando aun no habian trascurrido dos años i medio fué nombrado gobernador i capitan jeneral de la provincia de Veragua, por el término de cinco años i con un sueldo anual de mil pesos, de a cuatrocientos i cincuenta maravedises cada uno (3).

La provincia de Veragua era una de las tres que componian el reino de Tierra Firme (4), i dependia de la real audiencia de Panamá.

Veragua habia sido descubierta por Colon en su cuarto viaje, i concedida por el rei de España, a título de feudo, a los descendientes del ilustre jenoves.

---

(1) Los descendientes del coronel Cortes usan hasta nuestros dias como apellido de familia el de *Cortes de Monroi*.

(2) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 102-104.

(3) *Un soldado*, etc., pájinas 104-107.

(4) Las otras dos provincias eran Darien i Panamá. Véase el *Diccionario Jeográfico* de Alcedo.

A mediados del siglo XVI, sin embargo, este territorio habia vuelto al dominio de la corona, despues de una transaccion con la familia de los Colones, la cual quedó con el título i la renta del ducado de Veragua.

A mas de la antedicha gobernacion, el capitan Cortes de Monroi consiguió que Felipe IV, por real cédula de 3 de febrero de 1625, le concediera el hábito de la órden de Santiago.

Desgraciadamente, las pruebas que el interesado rindió sobre la condicion social de su familia no fueron satisfactorias, pues, segun lo hacia notar el Consejo de las Ordenes, de esas pruebas resultaba que el padre del coronel Cortes habia sido hombre llano i pechero (1).

El capitan Cortes no abandonó la Península hasta que pudo allanar todas las dificultades.

Al cabo de dos años completos obtuvo, por dos cédulas de 21 de febrero de 1627, que el rei autorizara al maestre de campo don Diego Flores de Leon, correjidor de Paita, para que le armara caballero, i diera facultad a los superiores o ministros de cualquiera de las órdenes a fin de que le pusieran el hábito, ya que en Tierra Firme no habia relijiosos de la órden de Santiago.

La ceremonia se verificó en la ciudad de Panamá, a 8 dias del mes de agosto de 1627, en la capilla mayor de la iglesia de San Agustin, i asistió a ella el capitan Lorenzo del Salto, a quien iba a suceder Cortes en la gobernacion de Veragua (2).

Antes de partir de España el capitan Cortes creyó prestar señalado servicio al rei dirijiéndole un memorial

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 1.°, pájina 204.

(2) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 228-232.

sobre los medios mas eficaces de someter a los araucanos (1).

Ha de advertirse que la corte española habia resuelto abandonar el sistema de guerra defensiva aconsejado por los jesuitas; i, por real cédula de 13 de abril de 1625, la majestad de Felipe IV habia restablecido la esclavitud para los indíjenas tomados con las armas en la mano.

El memorial presentado en esta época por el capitan Cortes no se diferenciaba sustancialmente del que habia elevado su padre en 1614, i debia tener la misma suerte que éste.

Examinado el plan del capitan Cortes en los reales consejos, suscitó algunas objeciones de importancia, a las cuales vióse obligado a contestar el gobernador electo de Veragua, con fecha 30 de agosto de 1625 (2).

A pesar de esta insistencia, el rei no envió a Chile los socorros de hombres i de armas que pedian todos los militares que habian conocido de cerca la interminable guerra de Arauco.

La derrota de las Cangrejeras, ocurrida en un lugar situado cerca de Yumbel, a 15 de mayo de 1629, fué una sangrienta leccion para Felipe IV. En este combate murieron setenta españoles, i treinta i seis cayeron prisioneros (3).

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 239 i siguientes.

(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 1.°, pájinas 199 i siguientes.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 4.°, pájina 217.

VII

El gobernador Cortes contrajo matrimonio en Panamá, a 15 de agosto de 1627, con doña Ana de Almonte, hija del capitan Francisco de Almonte i de la señora doña Leonor de Robledo.

La novia, que pertenecia a distinguida familia de Andalucía, llevó de dote a su marido la suma de veinticinco mil pesos, de a ocho reales cada uno (1).

El apellido de Almonte arrancaba su oríjen de la ciudad andaluza del mismo nombre; pero con el trascurso del tiempo se trasformó en Domonte, i bajo esta forma se conoció mas tarde en América del Sur.

Despues de haber desempeñado la gobernacion de Veragua, Cortes de Monroi se estableció en el virreinato del Perú, donde el virrei conde de Chinchon le nombró, en 1637, correjidor de la provincia de Huamalies, con un sueldo de mil pesos ensayados, de a doce reales i medio cada uno.

En seguida, el marques de Mancera le confió el correjimiento de Chumbivilcas; i, en 1651, el conde de Salvatierra, el de Andahuailas.

Estos fueron los últimos cargos públicos ejercidos por el hijo segundo del coronel Cortes.

En el poder para testar que otorgó en 7 de diciembre de 1652, declaró que no habia llevado bienes a la sociedad conyugal, i que a la fecha tampoco poseia ninguno.

---

(1) Poder para testar de don Juan Cortes de Monroi, otorgado en Andahuailas a 27 de diciembre de 1652.

Falleció en Andahuailas a 30 de agosto de 1653, despues de haberle administrado los ausilios de la relijion el cura párroco don Antonio Calderon de la Barca.

La viuda se vió en la necesidad de vender sus joyas i sus esclavos para pagar los créditos que en el juicio de residencia resultaron contra su marido; i, despues de haber obtenido en el mencionado juicio sentencia absolutoria, resolvió entrar en el monasterio de la Encarnacion de Lima, al cual la llevó, con fecha 16 de agosto de 1657, su hermano don Melchor Domonte i Robledo, caballero de la órden de Calatrava i miembro de la real audiencia. Profesó a 2 de noviembre de 1671, i murió en 18 de abril de 1673.

En su testamento, otorgado en Lima en la víspera de su profesion solemne, declaraba que de los hijos habidos durante su matrimonio, solo sobrevivian cuatro: dos mujeres, relijiosas como ella del monasterio de la Encarnacion, llamadas doña Jacinta i doña Ana Leonor; i dos hombres, don Pedro, cura i vicario de la doctrina de Anta, en el obispado del Cuzco, i don Francisco, que ejercia el cargo de comisario jeneral de la caballeria en la villa de Pisco.

Doña Ana Domonte no dejaba otros bienes que un negro, el cual respondia al nombre de Anton Angola, i el menaje de su celda.

Don Francisco Cortes Domonte debia ser el continuador de la familia de su padre.

Fué estudiante en la real Universidad de San Marcos de Lima, i a 11 de abril de 1654 recibió el grado de bachiller en sagrados cánones i leyes.

Algunos años mas tarde, a 18 de febrero de 1662, contrajo matrimonio en la villa de Pisco con doña Ma-

ria Francisca Cortes de Monroi, la cual le llevó en dote la cantidad de sesenta mil pesos.

La novia era hija del comisario jeneral de la caballeria en Pisco, llamado, como el padre del novio, Juan Cortes de Monroi.

Este último era natural de la Serena, en Estremadura, i se habia establecido en el Perú, donde se dedicaba a las labores agrícolas (1).

Don Francisco Cortes sucedió a su suegro en el cargo de comisario jeneral, i desempeñó estas funciones desde 1667 hasta 1672.

El gran terremoto de 20 de octubre de 1687, que arruinó la ciudad de Lima, destruyó tambien el puerto de Pisco; i en este cataclismo murió, aplastada por una de las paredes de su casa, la mujer del comisario Cortes Domonte.

Tal fué el dolor que esta desgracia causó en el ánimo del marido que desde entónces se alejó de la sociedad, i algun tiempo despues recibió las órdenes sagradas. Falleció en Lima de sacerdote.

Durante su matrimonio con doña Maria Francisca Cortes de Monroi, el comisario Cortes Domonte habia tenido seis hijos; pero de éstos solo llegaron a la mayor edad don José Francisco i doña Ana Maria.

A los dos años del fallecimiento de su madre, don José Francisco recibió órdenes menores, que le fueron conferidas por su primo hermano el doctor don Miguel de la Fuente, obispo de Santa Cruz de la Sierra. No siguió, sin embargo, la carrera eclesiástica, i contrajo

(1) Testamento de don Juan Cortes de Monroi, otorgado en Pisco a 8 de noviembre de 1666.

matrimonio con doña Magdalena de Leon i Valencia, hija del capitan don José de Leon i Valencia, en la cual procreó varios hijos.

El mayor de ellos, don Juan Cortes i Valencia, debia suceder a mediados del siglo XVIII en el marquesado de Piedra Blanca de Huana (1).

VIII

Los otros tres hijos varones del coronel Cortes, a quienes dejó en Chile cuando partió a la Península en 1613, tambien contrajeron matrimonio i tuvieron lucida descendencia.

El capitan don Francisco casó con doña Agustina de Rojas, la cual era hija del capitan Rodrigo de Rojas i de doña Catalina Ortiz de Carabantes.

Segun se ha leido, el capitan Rodrigo de Rojas se habia casado en primeras nupcias con la hija mayor del coronel Cortes, o sea, doña Juana.

Don Francisco Cortes i Cisternas contrajo segundas nupcias en la ciudad de la Serena con doña Damiana de Mondaca, en la cual solo tuvo una hija, casada con el capitan Bartolomé Navarro.

Doña Catalina Cortes i Rojas, hija del primer matrimonio de don Francisco, fué lejítima mujer de un biznieto del conquistador Francisco de Aguirre, don Fer-

(1) Todos los hechos referidos en este número VII constan en documentos i copias fidedignas pertenecientes a la familia Cortes Monroi. En mi libro *Un soldado de la conquista de Chile* pueden encontrarse mayores pormenores sobre el hijo segundo del coronel Cortes i sus descendientes.

nando de Riberos i Aguirre (1), quien se firmaba anteponiendo el apellido materno, que era mas ilustre, al paterno.

Este enlace fué el que perpetuó en las provincias septentrionales de Chile el apellido de Francisco de Aguirre.

Hijo de doña Catalina Cortes i Rojas es don Francisco de Aguirre i Cortes, correjidor de la Serena en 1685, a quien tocó rechazar las agresiones de los filibusteros ingleses mandados por el capitan Davis (2).

Aguirre i Cortes habia contraido matrimonio con doña Micaela Lisperguer e Irarrázaval (3).

En esta época los Cortes i los Aguirre eran verdaderos señores feudales de la Serena, i a menudo en los siglos XVII i XVIII los primeros puestos del cabildo fueron ocupados por individuos de estas familias.

Don Gregorio Còrtes i Cisternas, que se habia dedicado a la industria minera, casó con doña Isabel de Mendoza; i éstos son los antecesores de don Pedro Cortes i Mendoza, que en 1686 derrotó en el puerto de Tongoi a los filibusteros del capitan Guillermo Knight (4).

Don Pedro Cortes i Mendoza fué elejido correjidor de la Serena en 1689.

El hijo mayor del coronel Cortes, o sea, el capitan

---

(1) Hijo de don Francisco de Riberos i Figueroa, i de doña Ines de Aguirre i Matienzo. Véase *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 129 i 130.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 5°, pájinas 237-241.

(3) Véase el testamento de doña Isabel de Aguirre i Lisperguer, publicado por Vicuña Mackenna en su obra *Los Lisperguer i la Quintrala*. Pájina 247.

(4) Barros Arana, *Historia Jeneral*. Tomo 5.°, pájinas 237 i 238.

don Pedro Cortes i Cisternas (1), contrajo matrimonio en 22 de diciembre de 1618 con doña Teresa de Riberos i Aguirre, hija de don Francisco de Riberos i Figueroa i de doña Ines de Aguirre i Matienzo (2).

Este fué el primer lazo de union entre la familia del coronel Cortes i la del conquistador Aguirre. Despues, como se ha leido, debian estrecharse mas i mas las relaciones de parentesco entre los descendientes de los dos heróicos soldados.

El matrimonio se celebró en la ciudad de la Serena, siendo padrinos el capitan don Diego de Morales, nieto de un compañero de Pedro de Valdivia, i su mujer doña Isabel Bravo.

La novia contaba diecisiete años de edad (3).

El novio era mucho mayor, pues llevaba vividos mas del doble número de años; pero, en cambio, gozaba de una buena encomienda de indios, la concedida a su padre por el gobernador Garcia de Loyola, i era dueño de estensas haciendas de campos, donde mantenia grandes rebaños.

---

(1) Aunque este personaje se firmaba despues de la partida de su padre *Pedro Cortes de Monroi*, se le da en el testo el apellido materno para mayor claridad; i del mismo modo i por igual causa seran designados en adelante todos los individuos de la familia que desciendan del coronel por linea de varon.

(2) Esta señora era hija del hijo mayor de Francisco de Aguirre, llamado Hernando, i de una hija del oidor de la audiencia de la ciudad de la Plata don Juan de Matienzo de Peralta.

(3) He aquí su fe de bautismo: «En diecisiete de febrero del año de mil seiscientos i dos, bapticé, puse óleo i chrisma en la iglesia parroquial de esta dicha ciudad (la Serena) a Teresa, de edad de nueve dias, hija lejítima del capitan Francisco de Riberos i de doña Ines de Aguirre. Fueron sus padrinos el maestre de campo Juan Fernandez de Castilla i doña Elena Cortes, su lejítima mujer. I lo firmé.—Doctor *Lope de Landa Buitron*».

Algun tiempo ántes de alejarse de Chile, con fecha 15 de julio de 1608, el coronel Cortes habia hecho donacion a su hijo primojénito de las ochocientas cuadras que en el valle de Huana le habia concedido Alonso de Ribera en 1604; propiedad que lindaba con otra de Cortes i Cisternas, compuesta de seiscientas cuadras, que en la confluencia de los rios Huana i Combarbalá habia obtenido por merced del gobernador Garcia Ramon, en 24 de abril de 1607 (1).

Ademas, el mismo Garcia Ramon le habia concedido, en excelente rejion minera, con fecha 20 de abril de 1606, una faja de tierra, de dos leguas i media de ancho, desde el cerro de Lampangui al Cerro Colorado, en direccion a la ciudad de la Serena, «en cuyo distrito, rezaba el decreto, estan unas piedras blancas» (2).

Con fecha 18 de setiembre de 1617, por último, el presidente interino licenciado Fernando Talaverano Gallegos habia hecho una valiosa merced de mil cuadras de tierra, en los términos de la ciudad de la Serena, al hijo mayor del coronel Cortes (3).

Don Pedro Cortes i Cisternas no tuvo larga vida. En 20 de diciembre de 1620 vióse obligado, por causa de enfermedad, a otorgar su testamento en la Serena, ante el notario Juan Bautista del Campo, i murió poco tiempo mas tarde (4).

---

(1) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájina 217.

(2) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájina 216. Como se sabe, don Pedro Cortes i Zavala alcanzó del rei el título de marques de Piedra Blanca de Huana, para cuya denominacion se atendió sin duda a las propiedades que tenia el agraciado en Coquimbo.

(3) *Un soldado*, etc., pájinas 143 i 144.

(4) Consúltese la real cédula de 21 de octubre de 1622 en favor de su hermano Juan, *Un soldado*, etc., pájinas 102-104.

Solo dejó dos hijos, Pedro i Francisco.

Este último, que era el menor, contrajo matrimonio con doña Francisca de Soto, hija de don Gaspar de Soto, correjidor de Santiago en 1630, i de doña Maria de Córdoba.

La dote de la novia fué avaluada en la cantidad de quince mil pesos, i consistia en tierras ubicadas en Rancagua, en rebaños de ganado mayor i menor, en un obraje de paños, en esclavos, alhajas, muebles i ropa de vestir (1).

A pesar de este brillante matrimonio, los descendientes de don Francisco estaban destinados a concluir en la mayor pobreza (2).

IX

El hijo mayor de doña Teresa de Riberos i Aguirre, don Pedro Cortes i Riberos, siguió la carrera de las armas, i combatió en las campañas de Arauco por mas de diez años, con el grado de capitan de caballeria, primero, i despues con el de capitan de infanteria española.

En la ciudad de la Serena, donde fijó su residencia, ejerció las funciones de alcalde ordinario i de correjidor (3).

---

(1) Carta de recibo, otorgada a 9 de julio de 1641, ante el notario de Santiago Antonio de Bocanegra.

(2) La mayor parte de las noticias de este número VIII han sido tomadas de papeles de familia. Igual observacion es aplicable a los números que siguen.

(3) Noticias consignadas en un memorial de 1699 por su hija doña Josefa, la cual entónces pretendia una encomienda vacante en Huasco Bajo.

Don Pedro contrajo matrimonio en Santiago, a 11 de octubre de 1648, con doña Magdalena de Zavala i Amézquita, hija del militar español don Asensio de Zavala, correjidor de la capital en el año del terremoto de 1647.

La ceremonia relijiosa fué mui solemne, i en ella dió la bendicion nupcial el obispo frai Gaspar de Villarroel.

La novia llevó en dote a su marido la cantidad de catorce mil pesos (1).

Don Pedro Cortes i Riberos contribuyó a aumentar las propiedades agrícolas de la familia obteniendo del gobernador Acuña i Cabrera, con fecha 22 de julio de 1651, una merced de mil cuadras en las demasias del pueblo de Huana i de Huanilla, i en lo de Leiton i Porqueros (2).

Diez años mas tarde, doña Magdalena de Zavala, en virtud del decreto precedente i con poder de su marido, tomó posesion de trescientas cuadras mostrencas dentro de los límites fijados.

El ex-correjidor de la Serena consiguió ademas que los indios que le habian sido encomendados, aunque lo fueron en segunda vida, pasaran a su hijo Pedro, por autos del oidor don Juan de Huerta Gutierrez, dictados con autorizacion de Porter Casanate en 20 de setiembre i 9 de octubre de 1659.

Esta composicion, segun el término entónces en uso, fué confirmada por real cédula de 27 de agosto de

(1) Testamento de don Asensio de Zavala, otorgado en Santiago ante Pedro Velez, en 18 de noviembre de 1654.

(2) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 146-149.

1666 (1), mediante la entrega hecha al real erario por la señora Zavala de 4,000 pesos de a ocho reales (2).

En esta última fecha ya habia muerto don Pedro Cortes i Riberos, quien habia dado poder para testar, en 23 de marzo de 1660, ante el notario de la Serena Bartolomé Cepeda, a su mujer i a su tio don Fernando de Aguirre i Riberos.

La viuda le sobrevivió mas de veinte años, i en su testamento mejoró a su hijo Pedro en el tercio i quinto de sus bienes.

Tanto la señora Zavala como su marido ordenaron que sus cuerpos fueran sepultados en la iglesia de la Merced de la Serena.

Don Pedro Cortes i Riberos dejó un hijo natural, habido en Clara Perez Flores, llamado Diego, quien abrazó la carrera de las armas i llegó a ser sarjento mayor; i dos hijos lejítimos, don Pedro i doña Josefa Cortes i Zavala.

Esta última contrajo matrimonio en vida de su madre con don Antonio Montero del Aguila, a quien llevó de dote la suma de 32,000 pesos de a ocho reales (3).

La familia del novio, como se sabe, era mui antigua en Chile. Su fundador habia sido don Antonio Gonzalez Montero, sobrino carnal del primer obispo de nuestro pais, don Rodrigo Gonzalez.

El marido de doña Josefa Cortes i Zavala era nieto de don Antonio Gonzalez Montero, e hijo de don Diego Gonzalez Montero, en dos ocasiones gobernador inte-

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 565.

(2) Testamento de doña Magdalena de Zavala, otorgado en 28 de marzo de 1680 ante el cura i vicario de la Serena don Diego de Garai i Tobar.

(3) Testamento citado de doña Magdalena de Zavala.

rino, i de doña Ana de Vega Sarmiento, hija del poeta Jufré del Aguila (1).

Don Antonio Montero del Aguila habia seguido la carrera de las armas, i en 1670 desempeñó los cargos de sarjento mayor i maestre de campo jeneral del reino.

Tres años mas tarde fué nombrado correjidor de Santiago.

Hallábase ejerciendo estas funciones cuando recibió encargo de practicar una visita a los repartimientos de indios de la Serena.

Probablemente entónces conoció a la que debia ser su mujer, i con la cual se casó poco tiempo despues.

De este matrimonio nació don Diego Montero i Cortes.

Don Antonio Montero del Aguila desempeñaba el cargo de alcalde ordinario de la ciudad en 1680 (2), cuando la Serena fué incendiada por el pirata ingles Bartolomé Sharp.

Su hijo obtuvo en 1689 del presidente Garro una encomienda que habia quedado vacante en Huasco Bajo por muerte de don Diego de Riberos i Aguirre.

Desgraciadamente, don Diego Montero i Cortes no consiguió la confirmacion real de esta merced, i la encomienda quedó de nuevo en vacancia.

En esta ocasion, i en el año 1699, fué preferida en el repartimiento la madre de don Diego, doña Josefa Cortes i Zavala, viuda dos veces, de don Antonio Mon-

---

(1) Consúltese el capítulo de esta obra sobre el *Mayorazgo Aguila i Rojas*, i el capítulo XV de mi libro *Un soldado de la conquista de Chile*.

(2) TORRES SALDAMANDO, *Títulos de Castilla*, tomo 2.°, pájina 11.

tero del Aguila, hacia ya mas de diez años, i últimamente del capitan Pedro del Castillo i Rojas (1).

Don Diego Montero i Cortes por muchos años perteneció como rejidor al cabildo de la Serena, i en 1702 i 1707 desempeñó las funciones de alcalde ordinario.

En 1707 fué elejido correjidor de la ciudad i de todo el territorio de su jurisdiccion.

X

Don Pedro Cortes i Zavala llevó a la familia Cortes de Monroi a su apojeo; i durante una vida de mas de sesenta años ocupó alta situacion, no solo en la ciudad de la Serena sino tambien en la capital del reino.

Habia nacido en la Serena a 5 de julio de 1651 (2).

Aunque perdió a su padre cuando todavia era niño, tuvo la felicidad de conservar a su madre, señora intelijente i enérjica, hasta que llegó a la edad de hombre.

Ella contribuyó a abrirle el camino de la riqueza i de los honores.

En su juventud, don Pedro Cortes i Zavala siguió como sus mayores la profesion de las armas, i ejerció los cargos de capitan de caballos lijeros lanzas españo-

---

(1) Todos los documentos que a esta encomienda se refieren estan en poder de la familia Cortes Monroi.

(2) Su fe de bautismo, tal como se hallaba inscrita en los libros de la iglesia parroquial de aquella ciudad, decia así: «En catorce dias del mes de julio de mil i seiscientos i cincuenta i uno, bapticé, puse óleo i chrisma a Pedro, de edad de nueve dias, hijo lejitimo del jeneral don Pedro Cortes i de doña Magdalena Zavala. Fueron sus padrinos el maestre de campo Gabriel de Fuica i doña Mariana de Carvajal.—*Doctor don Bernardo Chacon i Quiroga.*»

las, sarjento mayor, i cabo i gobernador del tercio de San Cárlos de Austria.

En el cabildo de su ciudad natal, donde se estableció mas tarde, desempeñó en varias ocasiones el oficio de alcalde ordinario.

La misma corporacion le nombró por su procurador jeneral en 1673 i en 1708.

El presidente Henriquez le confió el correjimiento de la Serena, empleo que volvió a ejercer en 1687.

En su familia, por lo demas, se contaron en el espacio de un siglo cinco correjidores de la ciudad que mantuvieron el lustre del apellido.

He aquí sus nombres por órden de fechas:

1) Pedro Cortes i Riberos.
2) Francisco de Aguirre i Cortes, año de 1685.
3) Pedro Cortes i Zavala, por segunda vez en 1687.
4) Pedro Cortes i Mendoza, año de 1689.
5) Diego Montero i Cortes, año de 1707.

En 1680, año de tristeza i desolacion que presenció el incendio de la Serena por los piratas de Bartolomé Sharp, don Pedro Cortes i Zavala se hallaba en el Perú, a donde habia llevado valioso cargamento de mulas, cordobanes i cobre labrado (1).

De regreso a Chile i en el gobierno de don José de Garro, fué nombrado dos veces por este presidente gobernador de las armas de la Serena, en época de gran peligro a causa de los ataques de los filibusteros ingleses.

Don Pedro se habia casado en el año de 1683 con su prima en segundo grado doña Maria de Morales i

(1) Testamento de doña Magdalena de Zavala.

Bravo, hija de don Juan de Morales i Bravo i de doña Maria de Riberos i Fernandez (1); la cual le habia llevado una dote de 26,000 pesos, que consistia principalmente en propiedades rústicas situadas en el valle de Copiapó (2).

Don Pedro Cortes i Zavala, por su parte, era tambien un rico propietario.

Al empezar el siglo XVIII mantenia una casa en Santiago i otra en la plaza de la Serena; era dueño de las minas de cobre «Los Choros», i poseia las propiedades rústicas que siguen: la chacra de Quilacan, en el actual departamento de la Serena, donde vendia, en un almacen abierto al público, mercaderias i minerales; las haciendas de Huanilla i Laja, en Ovalle; i el fundo de Piedra Blanca, en Combarbalá e Illapel.

Para cultivar el campo i esplotar las minas, don Pedro se servia de sus yanaconas.

En una visita practicada por el correjidor de la Serena don Fernando de Aguirre i Hurtado de Mendoza (3), en el mes de febrero de 1701, se comprobó que los indios encomendados a don Pedro se hallaban repartidos de este modo: 61 en la hacienda de Huanilla; 20 en la chacra de Quilacan; i 15 en las minas de cobre. Total: 96 indíjenas (4).

(1) Esta última señora era prima hermana de don Pedro Cortes i Riberos.

(2) SAVAGO, *Historia de Copiapó*, pájina 78. Se cita a este autor porque da a conocer la ubicacion exacta de las haciendas de la familia Morales Bravo. El se equivoca, en cambio, grandemente cuando se refiere a los poseedores del marquesado de Piedra Blanca de Huana.

(3) Este personaje pertenecia tambien a la familia Cortes de Monroi, pues era hijo de don Fernando de Aguirre i Cortes, primo en segundo grado de don Pedro Cortes i Zavala.

(4) Archivo de la real audiencia, volúmen 825.

Don Pedro Cortes i Zavala era sin disputa uno de los mas grandes industriales i agricultores de su tiempo; pues, no solo trabajaba minas de cobre sino que tambien practicaba el comercio, hacia considerables siembras de trigo, tenia crianzas de ganado mayor i menor, cultivaba una viña en su hacienda de Huanilla, i habia establecido en esta misma propiedad fábrica de jarcia i taller de curtiduría.

Un personaje de esta fortuna no podia ménos de vivir con lujo; i, en efecto, sus casas de la Serena i de Santiago se hallaban bien provistas de muebles i de numerosas imájenes de santos, pintadas en lienzo.

En ellas, por lo demas, habia abundancia de utensilios de plata, de todas clases i para todos los usos.

La servidumbre se componia de negros esclavos, de uno i otro sexo.

En la capital, don Pedro i su mujer usaban una carroza con vidrieras, que habian comprado en cuatro mil pesos.

En la Serena paseaban en caleza.

Para ser verdaderamente nobles, segun las preocupaciones de la época, solo les faltaba un título de Castilla.

XI

Con fecha 8 de enero de 1697, la majestad de Cárlos II otorgó a don Pedro Cortes i Zavala el título de Marques de Piedra Blanca de Huana (1); i dos años mas tarde, el hábito de la órden de Santiago.

---

(1) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 157 i 162.

Aunque a fin de alcanzar tales distinciones, es indudable que don Pedro debió de contribuir con gruesa cantidad de dinero para el real erario, no podria negarse, sin manifiesta injusticia, que ellas eran digna coronacion de los servicios prestados por el coronel Cortes en la conquista de Chile.

Los títulos de Castilla constituian la merced mas codiciada por los criollos americanos, pues ella les colocaba entre los individuos de la nobleza española, i la sociedad colonial del Nuevo Mundo se habia ido formando desde el principio a imájen i semejanza de la sociedad peninsular.

Solo un título de esta clase habia sido concedido en Chile ántes que el de Piedra Blanca de Huana, i era el de marques de la Pica, creado en 1684 a favor de don Francisco Bravo de Saravia i sus descendientes.

Por desgracia, don Pedro Cortes i Zavala no tuvo hijos de su matrimonio con la señora Morales; i el título correspondió despues de su muerte a su sobrino carnal don Diego Montero i Cortes.

Esto no fué, sin embargo, obstáculo para que el marques tratara de asegurar a los sucesores en el título los medios de subsistencia correspondiente a su posicion social.

En 14 dias de julio de 1713, hallándose enfermo en cama, otorgó su testamento ante el notario de la Se-

rena don Basilio de Egaña, i en él fundó un gran vínculo sobre la chacra de Quilacan i sobre las haciendas de Huanilla, Laja i Piedra Blanca, a favor de los sucesores en el marquesado (1).

Ademas dispuso que se entregara al sucesor inmediato, o sea, a don Diego Montero i Cortes, la cantidad de 5,000 pesos con el objeto de que pagara el derecho de media anata anexo al título.

«Mando, se leia en otra cláusula, que se haga una alhaja de oro que valga cincuenta pesos, i se remita a España al convento de Velez», en el cual, como se sabe, pasaban su noviciado los caballeros de Santiago.

Don Pedro Cortes i Zavala era sumamente piadoso i dejó establecidos varios censos i capellanias en beneficio de iglesias i conventos.

Ordenó, por último, que le sepultaran en la iglesia de la Merced, en el umbral de la puerta principal; i que en el dia del entierro su cuerpo fuera llevado por cuatro pobres de solemnidad, a cada uno de los cuales debia pagarse un peso de a ocho reales.

Doña Maria de Morales i Bravo sobrevivió por algunos años a su marido, i falleció en la Serena en 1722, despues de dejar por testamento la mayor parte de sus bienes a las iglesias i conventos (2).

Despues de la muerte de la marquesa, la encomienda de Huana (3) fué concedida por dos vidas a don Fran-

---

(1) Las cláusulas testamentarias de esta institucion pueden leerse en *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 165 i 166. Las propiedades antedichas no han sido esvinculadas hasta la fecha.

(2) Testamento otorgado en 31 de mayo de 1719 ante el escribano Basilio de Egaña. Véase *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 166-170.

(3) En algunos documentos esta encomienda es llamada de Huanilla.

cisco de Rojas i Guzman, en 19 de febrero de 1725, por el presidente Cano de Aponte.

El rei confirmó esta merced por real cédula de 2 de junio de 1730 (1).

Don Francisco de Rojas i Guzman, el cual era bisnieto de doña Juana Cortes i Cisternas, hija mayor del coronel Cortes, contrajo matrimonio con doña Bartolina de Argandoña, hermana de la mujer de don Diego Montero i Cortes.

Don Francisco ejerció las funciones de correjidor de la Serena en 1737 (2); i falleció en 1.° de agosto de 1770.

Con fecha 30 de enero de 1772, el presidente don Francisco Javier de Morales declaró entónces, a peticion de parte, que la encomienda vacante correspondia a doña Antonia de Rojas i Gayon de Celis, nieta de Rojas i Guzman.

Segun certificacion de los oficiales reales, dada en 9 de octubre de 1771, la encomienda tenia 67 indios de tributo i 64 de menor edad, i faltaban de la matrícula hecha en 1725 veintiocho tributarios (3).

Del mismo modo, la raza indíjena pura iba estinguiéndose en todas partes, en la Serena, en Santiago i en Concepcion, diezmada por las enfermedades i por los malos tratamientos.

La raza española continuaba implacable i tenaz su obra de conquista, del suelo i de los hombres.

La barbarie araucana moria devorada por la civilizacion europea.

---

(1) Archivo de la real audiencia, volúmen 1116.

(2) Consúltese la obra titulada *El cura Monardes*, por el presbítero don Manuel García. Santiago, 1885. Pájinas 19 i 20.

(3) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 544.

XII

El segundo marques de Piedra Blanca de Huana, don Diego Montero i Cortes, continuó con buen éxito los negocios comerciales de su tio i antecesor.

Su establecimiento de la Serena tenia sucursales en Cobija i en el Callao.

Don Diego fué el primero que construyó bodegas en el puerto de Coquimbo.

Por lo demas, era dueño de una fragata, bautizada con el nombre de *Nuestra Señora de los Reyes*, en la cual trasportaba sus mercaderias i productos agrícolas (1).

Este marques contrajo dos matrimonios: en primeras nupcias, con doña Juana Matamoros; i en segundas, con doña Mariana de Argandoña.

Desgraciadamente, no tuvo hijos de ninguna de sus dos mujeres.

Falleció en el año 1730 (2).

Promovióse entónces un reñido juicio sobre quién debia sucederle en el marquesado, i, por lo tanto, en el vínculo, entre don Francisco Cortes de Monroi, nieto de don Francisco Cortes i Riberos, i sobrino en segundo grado del primer marques, i don Victorino Montero del Aguila, primo hermano de don Diego Montero i Cortes.

La cuestion se resolvió a favor de don Francisco Cortes de Monroi, el cual, en consecuencia, entró en posesion de las propiedades vinculadas.

---

(1) *El cura Monardes*, pájina 9.

(2) SAVAGO, *Historia de Copiapó*, pájina 79.

Segun parece, don Francisco cayó en demencia, i fué nombrado curador don Bartolomé Cortes.

Despues de su fallecimiento, se declaró que debian sucederle sus tias doña Teresa, doña Agueda i doña Ana Cortes i Soto, por órden de edad; pero, tanto por motivos de pobreza personal como porque las haciendas del vínculo se hallaban en un abandono completo, estas señoras renunciaron al marquesado i al vínculo, por escritura pública de 6 de enero de 1738, a favor de don Juan Cortes i Valencia, bisnieto del hijo segundo del coronel Cortes, a quien le correspondia el título una vez estinguida la linea del primojénito (1).

A pesar de que los derechos de don Juan Cortes i Valencia no admitian réplica, siguióse ante la real audiencia de Chile una larga contienda, que terminó por resolucion de 17 de noviembre de 1750. Los oidores don Juan de Balmaceda, don José Clemente de Traslaviña, don Juan Verdugo i don Domingo Martinez de Aldunate declararon en esta fecha que don Juan Cortes i Valencia debia ser el marques de Piedra Blanca de Huana.

El contendor fué un caballero peruano, llamado don Francisco Cortes i Cartavio, que se pretendia de la familia Cortes de Monroi i habia sido administrador de los bienes del vínculo i del marquesado (2).

Don Juan Cortes i Valencia habia nacido en Lima, i le habia tocado partir del Perú horas ántes del terremoto que arruinó el puerto del Callao en 28 de octubre de 1746 (3).

(1) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmenes 45 i 884.
(2) Archivo de la real audiencia, volúmen 1247.
(3) *El cura Monardes*, pájina 24, nota 7.

En nuestro pais contrajo matrimonio con doña Francisca de Vargas i Roco, nieta de un distinguido capitan español, e hija de don Miguel de Vargas i Rivilla i de doña Teresa Roco i Galleguillos (1).

De este enlace nacieron varios hijos.

El mayor, don Fernando, figuró en el séquito del presidente don Francisco Javier de Morales, en el parlamento de indíjenas celebrado en Santiago en el año 1772 (2).

El hijo segundo, llamado Juan Miguel, sucedió a su padre en el vínculo de la familia, por haber muerto el primojénito sin sucesion.

Por último, fueron tambien hijos de don Juan Cortes i Valencia i de doña Francisca de Vargas i Roco doña Manuela i don Pedro Cortes i Vargas.

Don Juan Cortes i Valencia se halló reducido a una pobreza tan grande, a causa de la destruccion de las propiedades del vínculo, que le fué imposible pagar los derechos de lanzas i de media anata correspondientes al título de marques (3).

Don José Perfecto de Salas, asesor del virrei del Perú aludia a este personaje, en 1762, en los términos que siguen: «Un pobre infeliz que no le ha quedado mas que el título» (4).

Las encomiendas de indíjenas fueron abolidas durante el gobierno de don Ambrosio O'Higgins; i entónces se fundó el pueblo de Huana, hoi la aldea de Sotaquí, en el

---

(1) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 172-174.

(2) Consúltese mi trabajo publicado en 1897 en los *Anales de la Universidad* sobre don *Juan José de Santa Cruz*.

(3) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmenes 45 i 884.

(4) Artículo biográfico sobre Salas. *Anales de la Universidad* de 1896.

departamento de Ovalle, donde se deslindaron los lotes de tierra que, segun las reales ordenanzas, debian entregarse a los indíjenas.

Los títulos de nobleza se conservaron, como se sabe, hasta el año de 1817, en que los suprimió el fundador de nuestra independencia, don Bernardo O'Higgins.

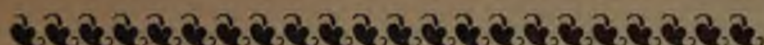
Don Juan Miguel Cortes i Vargas, a quien correspondia en esta época el marquesado, estuvo a punto de perder las propiedades del vínculo por su conducta dudosa durante la revolucion; pero, gracias a las influencias de sus amigos, i sobre todo, de don Mariano Egaña, consiguió que le dejaran en la libre posesion de sus bienes (1).

Don Juan Miguel habia contraido matrimonio con una señora natural de las provincias del virreinato de Buenos Aires, en la cual tuvo tres hijos: don Gregorio, que era el primojénito; don Pedro; i doña Victoria.

Esta última casó con el respetable caballero don José Varela i Gaviño; padres del señor senador de la República don Federico Varela.

(1) Papeles de familia.






CAPÍTULO DÉCIMOSESTO

Marquesado de Cañada Hermosa.—Don Bernardo de Iturgóyen i Amasa i don Pedro de Amasa i Pastene, correjidores de Santiago.—Doña Catalina de Iturgóyen i Amasa, condesa de la Vega del Ren.—Doña Maria de Amasa, mujer de don Tomas Ruiz de Azúa.—Don Pedro Felipe de Azúa, obispo de Concepcion, en Chile, i arzobispo de Santa Fe de Bogotá.—Doña Ana de Azúa, mujer de don José Valentin Marin de Poveda, primer marques de Cañada Hermosa.—Don Tomas de Azúa e Iturgóyen, fundador de la Universidad de San Felipe.—Contrae matrimonio con su sobrina doña Maria Constanza Marin de Poveda.—El arzobispo de Santa Fe de Bogotá funda en Chile un vínculo a favor de su hermano don Tomas i de sus descendientes.—Don José Tomas de Azúa i Marin de Poveda, último marques de Cañada Hermosa.—Despues de la muerte de doña Ana Josefa de Azúa i Marin de Poveda hereda el vínculo de la familia su sobrino don Eujenio Cortes i Azúa.—El presbitero don José Joaquin Cortes i Madariaga, revolucionario de 1810.—Don Rafael Maroto, jefe del ejército español en Chacabuco, casado con doña Antonia Cortes.—Fallece en Chile en 1853.

I

A principios del siglo XVI llegó al Perú un joven guipuzcoano llamado Bernardo de Iturgóyen i Amasa, quien deseaba establecerse en las Indias i seguir la carrera militar.

Habia nacido en la villa de Alegria, i era hijo del licenciado don Juan de Iturgóyen i de doña Bartolina de Amasa (1).

Su padre don Juan habia desempeñado importantes destinos públicos. En 18 de agosto de 1603 habia sido nombrado asesor por la señoria de la provincia de Guipúzcoa; i con fecha 14 de febrero de 1607, auditor jeneral de toda la provincia i correjidor de ella (2).

La familia de su madre era orijinaria de la villa de Renteria, tambien en Guipúzcoa, i contaba con ilustres ascendientes.

El capitan Amasa, abuelo de don Bernardo de Iturgóyen, habia combatido en Flandes i en Italia; i habia tomado parte en la espedicion emprendida por Sarmiento de Gamboa en 1581 para poblar i fortificar el estrecho de Magallanes.

Su bisabuelo i tatarabuelo maternos, los capitanes Juan de Amasa i Martin de Renteria habian prestado igualmente señalados servicios en la armada real (3).

De estos antecedentes se deduce que el apellido de Amasa habia ganado en la guerra verdadero prestijio; i se esplica, por lo tanto, que don Bernardo de Iturgóyen, sus hijos i aun sus nietos, se enorgullecieran de llevarlo i a menudo lo usaran de preferencia al de Iturgóyen.

Don Bernardo empezó su carrera militar en la armada del Mar del Sur, que tenia su centro en el puerto del Callao.

(1) Testamento de don Bernardo de Iturgóyen, abierto en Santiago ante el notario José Alvarez de Toledo en 22 de noviembre de 1660.

(2) Memorial de oposicion a la encomienda del Melon, presentado en 1717 por don Pedro de Iturgóyen i Lisperguer. Papeles del poseedor del vínculo de Cañada Hermosa.

(3) Archivo de la real audiencia, volúmen 1370.

A 1.° de junio de 1619 era soldado en la compañia del capitan Juan de Lea Plaza.

En 1.° de octubre del mismo año ascendió a cabo de escuadra.

En 11 de junio de 1620 empezó a ejercer el empleo de sarjento, bajo las órdenes del capitan Pedro de Andujar; i en 29 dias del mes de julio de 1621, el de alférez de la misma compañia (1).

Este último nombramiento llevaba la firma del príncipe de Esquilache, virrei del Perú.

El virrei marques de Guadalcázar, con fecha 12 de setiembre de 1622, le dió los despachos de capitan de infanteria, en el socorro de hombres que envió a Chile (2).

Llegó don Bernardo a nuestro pais durante el gobierno de Osores de Ulloa.

Este presidente le nombró capitan de una compañia de caballos lijeros lanzas, en cuyo carácter combatió en las campañas de Arauco por mas de nueve meses.

En seguida obtuvo el título de maestre de campo de uno de los tercios del ejército, i continuó sirviendo en la guerra hasta el dia 8 de setiembre de 1626, en que el gobernador don Luis Fernandez de Córdoba i Arce le otorgó licencia para volver al Perú (3).

Don Bernardo no partió inmediatamente i solo lo

(1) Certificacion de Rodrigo de Oña, contador de la real armada del Mar del Sur, dada en el Callao a 22 de agosto de 1622. Archivo de la real audiencia, volúmen 1370.

(2) Copia fidedigna de este decreto puede leerse en el mismo volúmen 1370 del archivo de la real audiencia.

(3) Certificacion de don Francisco de Villaseñor i Acuña, veedor jeneral del ejército de Chile, dada en Concepcion a 24 de setiembre de 1626. Volúmen 1370, varias veces citado, del archivo de la real audiencia.

hizo cuando pudo llevar al virreinato su nombramiento de benemérito del reino, concedido por el mismo gobernador Fernandez de Córdoba a 19 de febrero de 1629 (1).

Mui bien recibido fué por el virrei conde de Chinchon, el cual a 25 de enero de 1631 le confió el correjimiento de la provincia de Lípez (2).

De advertir es que un hermano de don Bernardo, el licenciado don Martin Lopez de Iturgóyen, llegó a ocupar altísima situacion en el Perú, pues fué fiscal de la real audiencia de Lima (3).

II

No habria venido don Bernardo de Iturgóyen a fijar su residencia definitiva en Chile, despues de haber conocido los esplendores de la corte de los virreyes, sin su matrimonio con una rica heredera, que, al mismo tiempo, descendia de los primeros conquistadores del pais.

Esta señora se llamaba doña Lucia Pastene i Estrada (4), i era hija del licenciado Francisco Pastene i de doña Catalina Justiniano. Descendia, pues, en linea recta del ilustre jenoves Juan Bautista Pastene (5).

La novia era viuda del capitan Gregorio Sanchez, quien habia desempeñado el alto cargo de correjidor de

(1) Archivo de la real audiencia, volúmen 1370, ya citado.

(2) Volúmen 1370 de la real audiencia.

(3) Testamento de don Bernardo de Iturgóyen i Amasa. Consúltese tambien el *Diccionario* de Mendiburu.

(4) El apellido de Estrada debia provenir de sus abuelos.

(5) Sobre este personaje, consúltese el interesante estudio biográfico publicado en este año por don Héctor Lacquaniti.

Santiago en el año de 1588 (1), viudo tambien por su parte de doña Polonia Venegas Carrillo (2).

Cuando doña Lucia Pastene contrajo segundas nupcias pudo llevar a su marido una gran fortuna, como consta de la carta de recibo de la dote, otorgada a nombre de don Bernardo de Iturgóyen, entónces todavia en la ciudad de los Reyes, por el capitan Pedro de Recalde, ante el notario Diego Rutal, en 25 de setiembre de 1635.

La señora Pastene era dueña entónces de la estancia de San Nicolas de Purutun, en el valle de Quillota, i de una gran casa en Santiago, que habia pertenecido a su padre, situada en la calle de la Merced, a una cuadra de la plaza principal, en la esquina sur-oriente (3).

Ademas, poseia 26 negros esclavos, i una india, tambien esclava.

La dote completa fué estimada en la cantidad de 65,195 pesos.

Cuando don Bernardo de Iturgóyen llegó de nuevo a nuestro pais trajo consigo a su sobrino carnal don Ignacio de Carrera e Iturgóyen, quien, segun ántes se ha visto, debia ser el fundador de una ilustre familia.

Don Bernardo ocupó en Chile encumbrada posicion social i política; i en dos ocasiones fué nombrado alcalde ordinario del cabildo de Santiago, en 1639 i en 1649.

Entre estas dos fechas, a 10 de diciembre de 1640,

---

(1) MEDINA, *Historiadores de Chile*, tomo XX, pájina 176 i siguientes. El capitan Sanchez se dió por recibido de la dote de su mujer, ascendente a la suma de 11,000 pesos, en escritura pública de 6 de setiembre de 1612, autorizada por Diego Rutal.

(2) TOMAS THAYER OJEDA, *Familia Alvarez de Toledo*, pájina 158.

(3) Esta propiedad se halla entre las calles de San Antonio i de la Merced.

el marques de Baides le elijió su teniente de capitan jeneral, i correjidor de Santiago, importantes funciones que ejerció hasta 1642 (1).

Como para el cultivo de la importante hacienda de Purutun era indispensable el servicio personal de los indíjenas, don Bernardo se apresuró a solicitar para sí la encomienda que, concedida en fecha anterior a su mujer, habia sido declarada vacante por falta de confirmacion real.

El presidente Laso de la Vega le otorgó esta gracia en 2 de noviembre de 1638, i la majestad de Felipe IV confirmó la merced por real cédula de 6 de abril de 1640 (2).

En cambio, algunos años mas tarde, don Bernardo fué vencido por don Juan del Pozo i Silva, de la familia Alvarez de Toledo, en su pretension de que tambien le fuera concedida la encomienda de Pismanta, en la provincia de Cuyo, vacante por la muerte de su suegro (3).

En esta fecha hacia ya mucho tiempo que habia fallecido doña Lucia Pastene, quien solo habia dejado tres hijos: un hombre llamado Pedro, i dos hijas, doña Maria i doña Catalina (4).

Estas dos señoras debian dar oríjen a numerosas i distinguidas familias de Santiago.

Doña Maria contrajo matrimonio con un pariente suyo, de la familia Pastene, don Alonso de Ovalle i

(1) Volúmen 1370 del archivo de la real audiencia.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 531.

(3) Archivo de la real audiencia, volúmen 1370.

(4) Testamento de doña Lucia Pastene, otorgado por su marido ante Pedro Velez en 24 de enero de 1641.

Zapata, sobrino del historiador jesuita; i doña Catalina, con don Antonio de la Jaraquemada i Gomez de Silva.

Don Bernardo de Iturgóyen casó en segundas nupcias con doña Maria Maldonado, hija de don Bartolomé Maldonado, secretario de la real audiencia, i viuda de don Valeriano de Ahumada, correjidor de Santiago en 1638 (1).

Don Bernardo alcanzó a sobrevivir a su segunda mujer, de la cual no tuvo hijos; i murió en 21 de noviembre de 1660.

Fué sepultado en la iglesia de Santo Domingo.

En su testamento, firmado a 22 de febrero de 1653, declaraba por sus hijos naturales al alférez Bernardo de Amasa; a Juan de Amasa, entónces en España; i a frai Francisco de Amasa, relijioso mercedario (2).

III

Don Pedro de Amasa i Pastene (3) fué digno heredero de sus padres i abuelos.

Desde mui jóven empezó a prestar servicios a la causa pública. Con motivo del gran levantamiento de indíjenas de 1655, fué comisionado por el presidente Acuña i Cabrera, i despues por la real audiencia, para comprar caballos destinados al ejército.

Con fecha 24 de octubre de 1659, el presidente Por-

(1) Testamento de doña Maria Maldonado, abierto ante Pedro Velez en 8 de julio de 1660.

(2) Testamento de don Bernardo de Iturgóyen i Amasa.

(3) Este personaje es conocido en la historia con el nombre de Pedro de Amasa, aun cuando, segun las modernas prácticas, debia haber sido llamado Pedro de Iturgóyen i Pastene.

ter Casanate le nombró capitan a guerra i correjidor de Quillota.

En dos ocasiones fué designado como capitan para reclutar soldados.

A 19 de octubre de 1663, don Anjel de Peredo le confió el cargo de maestre de campo jeneral del reino, es decir, jefe de la infanteria.

Durante el gobierno de Meneses, don Pedro de Amasa obtuvo el alto puesto de correjidor de Concepcion.

El presidente interino don Diego Gonzalez Montero le nombró correjidor de Santiago en 5 de agosto de 1670.

En 1674 ejerció las funciones de alcalde ordinario del cabildo de la capital.

A 31 dias del mes de diciembre de este mismo año, don Pedro contraia matrimonio con noble dama chilena, doña Catalina Lisperguer i Andia, hija de don Juan Rodulfo Lisperguer i Solórzano i de doña Catalina Lorenza de Irarrázaval (1).

Este matrimonio, que debia ser fecundo i feliz, dió principio a la época mas brillante de la vida política de don Pedro de Amasa.

En 4 de diciembre de 1677, el presidente Henriquez volvió a confiarle el correjimiento de Santiago, que desempeñó por algunos años.

A sus esfuerzos debióse la terminacion de los tajamares del Mapocho, los cuales estaban destinados a resguardar la ciudad de las inundaciones del rio.

---

(1) Carta de dote de doña Catalina Lisperguer, otorgada ante Jerónimo de Ugas en 15 de enero de 1675.

Igualmente obra suya fué la reconstruccion de las casas del cabildo, arruinadas por el terremoto del 13 de mayo de 1647 (1).

Tal prestijio gozaba entónces don Pedro de Amasa que el presidente Henriquez resolvió confiarle, en 26 de marzo de 1681, el mando de los buques que habian sido armados para perseguir a los filibusteros de Sharp, i que hasta ese momento habian estado bajo las órdenes de un sobrino de Henriquez, don Antonio de Córdoba i Laso de la Vega.

Sometido don Pedro al juicio de residencia como correjidor de Santiago, fué absuelto de todo cargo por el oidor don Diego Portales, en el año 1682.

Con fecha 30 de abril de 1685, don Marcos José de Garro nombró a don Pedro de Amasa gobernador de Valparaiso, i ejerció este cargo por término de tres años (2).

Este fué el último empleo público de importancia que desempeñó don Pedro, pues desde esta fecha se consagró por completo a la vida de familia i a sus negocios particulares.

En 10 de marzo de 1688 adquirió la estancia del Melon, contigua a la de Purutun heredada por él de sus padres, por compra que hizo a don Fernando Francisco de Irarrázaval i Zapata, primo hermano de su mujer (3).

Ademas de estas dos grandes propiedades, era dueño de la casa de la calle de la Merced, en Santiago, i se

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 5.°, pájina 183.

(2) Memorial de oposicion a la encomienda del Melon, año de 1717, ya citado.

(3) Papeles del poseedor del vínculo de Cañada Hermosa.

hallaba en posesion de la encomienda de indios que habia pertenecido a don Bernardo.

A su muerte, la fortuna de la sociedad conyugal se calculó en 80,000 pesos (1).

Dejó dos hijos naturales: frai Juan de Amasa, del órden de San Agustin, i don Pedro de Amasa, presbítero (2).

En su lejítima mujer tuvo cinco hijos, a saber:

1) Don Pedro.

2) Doña Maria, casada con el capitan español don Tomas Ruiz de Azúa.

3) Doña Lucia, casada con el caballero chileno don Bartolomé de Rojas i Córdoba (3).

4) Doña Catalina, casada con el gobernador de Valparaiso don Matias José Vasquez de Acuña, hijo del primer conde de la Vega del Ren.

5) Doña Ignacia, monja profesa del monasterio de la Limpia Concepcion (4).

En su testamento, don Pedro de Amasa dejó dispuesto que le sepultaran, como a su padre, en la iglesia de Santo Domingo.

---

(1) Testamento de doña Catalina Lisperguer, otorgado ante Bartolomé Mundaca en 24 de abril de 1727.

(2) Testamento de don Pedro de Iturgóyen i Amasa, otorgado ante José de Morales en 10 de setiembre de 1690, i testamento de su hijo natural el presbítero don Pedro, ante Juan Bautista de Borda, en 21 de abril de 1747.

(3) Sobre la familia de este personaje se encuentran noticias en el capítulo sesto, que trata del mayorazgo Larrain i Rojas.

(4) Testamento de doña Ignacia de Amasa i Lisperguer, otorgado ante Manuel de Cabezon en 5 de setiembre de 1696.

IV

La viuda, doña Catalina Lisperguer, continuó administrando los bienes de la sociedad conyugal, i consiguió que el presidente Garro le concediera por dos vidas, con fecha 12 de abril de 1691, la encomienda de Purutun.

Esta merced fué confirmada por real cédula de 21 de junio de 1694 (1).

Doña Catalina dotó convenientemente a cada una de sus hijas, en la forma que sigue.

A doña Maria, mujer de Ruiz de Azúa, le asignó la cantidad de 16,000 pesos; a doña Lucia, casada con Rojas i Córdoba, la de 21,000 pesos; a doña Catalina, mujer de Vasquez de Acuña, la de 20,000 pesos; i, por fin, a doña Ignacia, monja agustina, la de 15,600 pesos (2).

Las dos primeras, o sean, doña Maria i doña Lucia, han dado oríjen a numerosa descendencia chilena.

Doña Catalina estaba destinada a formar un respetable linaje en el virreinato del Perú (3).

Su marido, don Matias José Vasquez de Acuña, hijo segundo del primer conde de la Vega del Ren, habia nacido en Lima a 24 de febrero de 1675; i habia sido

(1) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 487.

(2) Testamento de doña Catalina Lisperguer.

(3) Una rama de esta familia ha llegado a ser chilena en nuestros dias por el matrimonio del señor don Pedro Fernandez Concha con una hija de doña Cármen Vazquez de la Vega i Mesia, tataranieta de doña Catalina de Iturgóyen i Amasa. Véase el tomo 1.° de esta obra, capítulo 1.°, pájina 45.

enviado a Chile para que siguiera la carrera de las armas.

Nombrado en este pais capitan de caballos, mui pronto fué elevado al cargo de gobernador de Valparaiso, que ejerció por espacio de cinco años, a contar desde el 20 de abril de 1701.

Hallábase desempeñando estas funciones cuando contrajo matrimonio con la hija de doña Catalina Lisperguer i Andia, la cual solo sumaba dieciseis años de edad.

En el año 1704, por fallecimiento de su hermano mayor, Vasquez de Acuña entró a poseer el rico mayorazgo fundado en Lima por doña Isabel Perez Menacho; i resolvió entónces regresar al virreinato.

En 1718 fué nombrado en su patria correjidor i justicia mayor, por espacio de cinco años, de la provincia de Castro-Virreina; i despues de la muerte de su madre, en 1724, heredó el título de conde de la Vega del Ren.

Trasladóse en seguida a su hacienda de Pisco, i falleció en Lima, a la edad de sesenta i dos años, en el de 1737, cinco años i meses despues que su mujer.

Esta señora, por sus relevantes virtudes i ejemplar existencia, mereció la honra de que un canónigo de la Catedral de Lima escribiera i publicara su biografía (1).

Su madre, la señora Lisperguer, tuvo ántes de morir la satisfaccion de que esta hija suya, rodeada de una verdadera aureola de santidad, rescatara ante el mundo el buen nombre de la familia, manchado por los crímenes de doña Catalina de los Rios, o sea, la Quintrala.

---

(1) *Breve noticia de la vida i virtudes de la señora doña Catalina de Iturgóyen Amasa i Lisperguer, condesa de la Vega del Ren.* Escrita por el señor doctor don José Manuel Bermudez, canónigo majistral de la iglesia metropolitana de la ciudad de los Reyes. Lima, 1821.

El único hermano lejítimo de doña Catalina de Iturgóyen, el cual se firmaba con el nombre de Pedro Iturgóyen de Amasa, para distinguirse sin duda de su hermano natural el presbítero don Pedro de Amasa, tambien sobresalió por su espíritu relijioso i devoto, i terminó su vida completamente apartado del bullicio de la sociedad.

La riqueza i los honores no faltaron, sin embargo, al último heredero varon de los Iturgóyen de Chile.

Cuando aun era un niño, a la edad de catorce años, en 1698, fué admitido como rejidor en el cabildo de Santiago (1); i durante el gobierno de Ibañez de Peralta recibió los nombramientos de capitan de leva, en 20 de mayo de 1701, de capitan de caballos, en 30 de abril de 1703, i, por último, de comisario jeneral del ejército en 4 de noviembre del mismo año (2).

Don Pedro parecia destinado a una carrera militar brillante.

Su madre le apartó de ella dándole en arrendamiento, en 1704, la hacienda de San Nicolas de Purutun; i adjudicándole mas tarde a cuenta de sus lejítimas paterna i materna, las haciendas de Purutun i del Melon, con abundante dotacion de animales, i la casa de Santiago, amen de una caleza i de toda la plata labrada de la familia (3).

Segun estimacion prudente, a don Pedro solo le correspondian 20,000 pesos por sus lejítimas de padre i madre; i, como los bienes adjudicados subian de 40,000

---

(1) VICUÑA MACKENNA, *Los Lisperguer i la Quintrala*, pájina 276.

(2) Memorial de oposicion a la encomienda del Melon, presentado en 1717.

(3) Escritura pública otorgada ante Domingo de Oteiza en 17 de agosto de 1709.

pesos, don Pedro tuvo que reconocer varios censos i créditos fundados sobre las propiedades raices.

Esta circunstancia fué la causa de que en años posteriores el hijo favorecido por doña Catalina Lisperguer se viera enredado en graves embarazos de dinero.

A principios del siglo XVIII todo le sonreia, i la fortuna parecia estarle sometida.

A la muerte de su madre, obtuvo del presidente interino don Manuel de Salamanca la encomienda de Purutun, que le correspondia en segunda vida, segun la lejislacion vijente (1).

Esta encomienda se componia en aquella fecha de 11 indios de tributo i 14 de menor edad.

Don Pedro consiguió tambien que el presidente Salamanca agregara a los anteriores cuatro indios de tributo i dos de menor edad, vacantes en la estancia del Melon.

No eran éstos los primeros indíjenas que le fueron otorgados en encomienda, pues hacia veinte años, en 1717, el presidente don José de Santiago Concha lo habia favorecido con diecisiete indios de tributo, que habian sido de don Tomas Ruiz de Azua (2).

Antes de mucho tiempo, sin embargo, don Pedro debia renunciar para siempre a los negocios i consagrarse a la vida eclesiástica.

V

La mayor de las hijas de don Pedro de Amasa i Pas-

(1) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 487.

(2) Papeles del poseedor actual del vínculo de Cañada Hermosa.

tene i de doña Catalina Lisperguer, llamada Maria, habia contraido matrimonio, como ántes se ha leido, con don Tomas Ruiz de Azúa.

Este era un capitan español, que habia nacido en Ullibarri-Gamboa, provincia de Alava, del matrimonio de don Domingo Ruiz de Azúa con doña Ana Saenz de Arsamendi (1).

En una informacion de sus servicios, se asegura que don Tomas tomó parte, en el año 1685, en la traslacion al continente de los indios de la isla de la Mocha, por órden del gobernador de Chile don Marcos José de Garro.

Al año siguiente, el virrei del Perú, duque de la Palata, le nombró alférez de la compañia de mar i guerra que mandaba el capitan Juan de Garai Secadura, en la armada de don Francisco de Zúñiga.

Esta armada, cuyo objeto era perseguir a los piratas ingleses, que entónces cometian todo jénero de depredaciones en el Pacífico, llegó hasta Panamá.

Ruiz de Azúa recibió como recompensa en tal ocasion el título de capitan.

Despues de la campaña resolvió establecerse en Chile; i en esta época casó con doña Maria de Iturgóyen i Amasa.

La familia de su mujer gozaba en nuestro pais de gran influencia, de la cual empezó mui luego a aprovechar él mismo.

Con fecha 15 de agosto de 1693, el presidente Marin

---

(1) Testamento de don Tomas Ruiz de Azúa, otorgado por su hijo el licenciado don Pedro de Azúa, canónigo de la Catedral de Santiago, ante Bartolomé Mundaca, en 29 de diciembre de 1731.

de Poveda le nombró maestre de campo del batallon de Concepcion.

En 1698, al mismo tiempo que su cuñado don Pedro de Iturgóyen i Amasa, Ruiz de Azúa fué recibido como rejidor del cabildo de Santiago, i algunos años mas tarde, en 1703, designado alcalde ordinario del mismo cabildo.

El presidente Ibañez de Peralta, que gobernaba entónces el reino, favoreció con igual empeño a don Pedro de Iturgóyen i a su hermano político.

Ya se han leido los nombramientos militares que recibió en esta época Iturgóyen i Amasa.

Ruiz de Azúa empezó por obtener de Ibáñez, con fecha 17 de junio de 1704, la encomienda que habia quedado vacante en el partido de Quillota por muerte del capitan Pedro de Leon, i que se componia de 13 indios de tributo i 10 de menor edad (1).

Al año siguiente, don Tomas obtuvo del mismo Ibañez que le permitiera establecer estos indios en su estancia del Melon (2).

Por desgracia, el rei de España no confirmó esta merced, i los indios fueron encomendados, como ántes se ha visto, en el año de 1717, a don Pedro de Iturgóyen.

Don Tomas Ruiz de Azúa sucedió en el gobierno de Valparaiso a don Matias José Vasquez de Acuña, pues fué nombrado correjidor i gobernador de armas de aquella plaza con fecha 11 de setiembre de 1706.

El presidente Ibañez le nombró, por último, en 4 de

(1) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 481.
(2) Capitania Jeneral, volúmen 531.

diciembre de 1708, maestre de campo jeneral del reino (1).

De su matrimonio con la señora Iturgóyen, don Tomas tuvo los ocho hijos que siguen:

1) Don Pedro Felipe.

2) Don Francisco, muerto de menor edad en Europa.

3) Doña Catalina, mujer del capitan don Antonio Villavicencio i Morales, de la familia Alvarez de Toledo (2).

4) Doña Maria Josefa.

5) Don Tomas.

6). Doña Ana, casada en primeras nupcias con su pariente don Antonio Velasquez de Covarrúbias, ex-gobernador de Valparaiso, hijo de don Alonso Antonio Velasquez de Covarrúbias i Lisperguer (3); i en segundas nupcias, con el marques de Cañada Hermosa don José Valentin Marin de Poveda.

7) Doña Juana, mujer del comisario jeneral don José de Vivar i Rocha (4).

Estos fueron los padres de don Pedro de Vivar i Azúa, canónigo de la Catedral de Santiago, i gobernador de su obispado en 1817, cuando O'Higgins confinó a Rodriguez Zorrilla a la ciudad de Mendoza (5).

---

(1) Informacion levantada ante la audiencia de Chile a 3 de marzo de 1729. Papeles de familia. En este documento se enumeran todos los cargos públicos desempeñados por don Tomas Ruiz de Azúa i Arsamendi.

(2) TOMAS THAYER OJEDA, *Familia Alvarez de Toledo en Chile*, pájina 46.

(3) Carta de dote de doña Ana Ruiz de Azúa, otorgada ante Alvarez de Henestrosa en 1720.

(4) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.º, pájinas 14 i 15.

(5) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 11, pájinas 22, 23 i 24.

Segun don José Perfecto de Salas, en unas instrucciones que escribió en 1762, en Lima, para el presidente de Chile Guill i Gonzaga, don José de Vivar i Rocha era tan virtuoso que se le veneraba como a un santo.

8) Doña Alfonsa, relijiosa del monasterio de agustinas de la Limpia Concepcion.

La casa que ocupaba la familia Ruiz de Azúa se hallaba situada en la calle de la Compañia, en la mitad de la primera cuadra contigua a la Plaza, i en la acera del sur (1).

Don Tomas Ruiz de Azúa i Arsamendi falleció en Santiago i fué sepultado en la iglesia de San Agustin en el año de 1731 (2).

Su mujer, la señora Iturgóyen i Amasa, habia muerto diez i seis años ántes que él (3).

A fin de acojerse bajo la proteccion de don Tomas Ruiz de Azúa, llegaron a Chile dos sobrinos suyos, que han dado oríjen a distinguidas familias de nuestra sociedad: don Bernardo Martinez de Luco i don Domingo de Landa.

El primero de ellos habia nacido en la villa de Durana, i era hijo de don Juan Martinez de Luco i de doña Antonia Ruiz de Azúa.

Don Bernardo contrajo matrimonio en Chile con doña Teresa de Aragon (4).

---

(1) Hoi almacen de Gleisner.

(2) Testamento ya citado.

(3) Testamento de doña Maria de Iturgóyen i Amasa, otorgado por su hijo el licenciado don Pedro Felipe de Azúa ante Juan de Morales en 24 de diciembre de 1715.

(4) SILVA I MOLINA, *Poesias de don Luis Luco i Valdes*, pájinas 8 i 9.

El segundo de los sobrinos mencionados, natural de Arroyabe, en Alava, hijo de don Ignacio de Landa i de doña Maria Ignacia Ruiz de Azúa, casó en Santiago, a 28 de setiembre de 1745, con su sobrina doña Maria de Loreto de Vivar i Azúa (1).

Don Domingo de Landa obtuvo mas tarde la cruz de Calatrava; i, segun las instrucciones de 1762, varias veces citadas, escritas por don José Perfecto de Salas al presidente Guill i Gonzaga, valia «poco ménos que su suegro (don José de Vivar i Rocha) en la linea de virtud», i era «uno de los sujetos que manejaba gran caudal».

Tanto Martinez de Luco como Landa establecieron su hogar en la calle de Compañia, a dos cuadras de la Plaza.

Despues de la muerte de don Domingo de Landa, su casa fué comprada por don José Miguel de Prado i Covarrúbias, i formó parte del vínculo de la familia Prado (2).

La casa de don Bernardo Martinez de Luco, que habia pertenecido a principios del siglo XVII al poeta don Fernando Alvarez de Toledo (3), se hallaba contigua a la anterior, en el costado del poniente.

VI

La familia fundada por el español Ruiz de Azúa i por

(1) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(2) Véase en el tomo 2.° de esta obra el capítulo sobre el *Mayorazgo Prado*.

(3) Noticia de don Tomas Thayer Ojeda.

la señora chilena Iturgóyen i Amasa debia conservar en nuestro pais alta situacion social por mas de un siglo, i algunos de sus individuos estaban destinados a desempeñar un papel importante en la revolucion americana.

Entre los miembros de la primera jeneracion, don Pedro Felipe i don Tomas de Azúa e Iturgóyen ocupan un lugar de preferencia en la historia de la colonia.

Don Pedro Felipe, que era el mayor, habia sido bautizado en la Catedral de Santiago a 29 de mayo de 1693 (1); i habia cursado artes i filosofia en el Convictorio de San Francisco Javier que la Compañia de Jesus sostenia en la capital de Chile.

Sus padres le habian enviado en seguida a Lima, donde habia sido alumno del colejio de San Martin, dirijido tambien por los jesuitas.

En el virreinato alcanzó el título de licenciado en cánones i leyes, i se recibió de abogado ante la audiencia de Lima.

De regreso a su patria, en la cual habia una ausencia casi completa de abogados, se dedicó a ejercer la profesion legal.

En esta época, su compañero de foro, el licenciado Ruiz i Berecedo, que desempeñaba las funciones de alcalde ordinario del cabildo de Santiago, propuso a esta corporacion el establecimiento de una universidad real, donde se formaran teólogos, abogados i médicos, sin necesidad de que los jóvenes fueran enviados a San Marcos de Lima, con grandes gastos i sacrificios para sus familias (2).

---

(1) Noticia del presbítero don Luis Francisco Prieto del Rio.
(2) *Apéndice*, número 2.

Este importante proyecto halló favorable acojida en el cabildo i en todas las personas cultas de nuestra sociedad; i debia realizarse, muchos años despues, en gran parte gracias al esfuerzo de don Tomas de Azúa e Iturgóyen.

Don Pedro Felipe fué nombrado en su patria asesor de todas las autoridades, con escepcion de la real audiencia, que no necesitaba de estos ausiliares, pues tenia fiscales permanentes; i desempeñó este cargo en el cabildo, en el despacho del obispo i ante los presidentes Ustáriz i Cano de Aponte.

Ejerció ademas las funciones de protector jeneral de indíjenas i de auditor de guerra.

Despues de un viaje a la Península, en el cual llevó poderes del cabildo, don Pedro Felipe abrazó el estado eclesiástico; i en 1722, fué ascendido a la dignidad de canónigo doctoral de la Catedral de Santiago (1).

Desempeñó tambien los oficios de examinador sinodal i comisario de la Inquisicion.

Fué provisor i vicario jeneral del obispo don Alonso del Pozo i Silva, desde el año 1728; i gobernó la diócesis de Santiago en la vacante de la sede que siguió a la traslacion de aquel prelado a la ciudad de la Plata.

El nuevo obispo de Santiago, don Juan de Sarricolea i Olea, volvió a nombrar a Azúa provisor i vicario en 1732, i le conservó a su lado hasta el fin de su gobierno, en 1735 (2).

Al año siguiente, don Pedro Felipe fué promovido a la dignidad de maestrescuela.

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 445.
(2) Noticias del presbítero don Luis Francisco Prieto del Rio.

Ejercia estas funciones cuando Manso de Velasco le confió, con el carácter de asesor, la tramitacion judicial de la residencia de don Manuel de Salamanca, ex-presidente interino de Chile, contra el cual se dirijian fundados cargos de especulaciones ilícitas.

Manso de Velasco, que habia concebido grandes ilusiones en el resultado de este juicio, no quedó satisfecho de la conducta de Azúa, i se apresuró a manifestar al rei sus sospechas de que el asesor pudiera haber sido doblegado por los amigos de Salamanca (1).

Sean cuales fueren, sin embargo, los motivos que tuvo el canónigo Azúa para proceder así, su reputacion de hombre probo i de eclesiástico ejemplar ha llegado hasta nosotros libre de toda mancha, a pesar que no le faltaron en su carrera émulos i maldicientes.

VII

La vida de don Pedro Felipe i la de don Tomas de Azúa e Iturgóyen se hallan tan estrechamente ligadas que es imposible hacer la biografia de uno de ellos sin referirse al otro.

Don Pedro Felipe era ocho años mayor que su hermano i fué un verdadero padre de éste.

Don Tomas habia nacido en Santiago a 30 de julio de 1701; i, como su hermano, habia estudiado latin, filosofia i teolojia en el Convictorio de San Francisco

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.°, pájinas 97, 98, 99 i 100.

Javier, donde obtuvo los grados de maestro en artes i doctor en teolojia.

Mas tarde fué enviado a Lima por don Pedro Felipe, quien costeó todos sus gastos en el virreinato (1), con el objeto de que siguiera los cursos de sagrados cánones i leyes.

Don Tomas fué alumno del real colejio de San Martin, i alcanzó el grado de licenciado en aquellas facultades, en la Universidad de San Marcos.

Regresó a Chile en 1725, i en 1727 se recibió de abogado ante la real audiencia, profesion que ejerció en nuestro pais por algunos años (2).

Don Pedro Felipe, que en esta época desempeñaba la canonjía doctoral de Santiago i ejercia las funciones de provisor i vicario del obispo Pozo i Silva, determinó enviar a su hermano a la Península, con el fin de que obtuviera ascensos para uno i otro: para él un obispado, i para don Tomas un cargo judicial (3).

El canónigo Azúa tenia mucha esperiencia de la manera como se proveian los destinos públicos en la corte de España, i sabia perfectamente que para obtenerlos se necesitaban dos requisitos: mucho dinero i un ajente de confianza que activara la solicitud.

Don Tomas recibió de su hermano mas de once mil pesos (4), i partió de Chile en 1730 (5).

---

(1) Testamento, ya citado, de don Tomas Ruiz de Azúa, ante Bartolomé Mundaca, en 29 de diciembre de 1731.

(2) Noticias tomadas de una informacion ante la audiencia de Chile, levantada en 3 de marzo de 1729. Papeles de familia.

(3) Testamento de don Tomas de Azúa e Iturgóyen, otorgado por su viuda, ante Santiago de Santibañez, en 17 de diciembre de 1757.

(4) Testamento, varias veces citado, de don Tomas Ruiz de Azúa.

(5) Papeles de familia.

Este viaje, que tenia, como se ve, por único objeto favorecer los intereses personales de una familia, estaba destinado, sin embargo, por una feliz combinacion de circunstancias, a producir benéficas consecuencias de utilidad jeneral.

Cuando ya hacia algunos años que don Tomas de Azúa residia en la corte, el cabildo de Santiago le nombró su procurador ante la majestad de Felipe V, a efecto de que consiguiera la autorizacion necesaria para fundar en Chile la Universidad de San Felipe i la Casa de Moneda.

Ademas debia pedir al monarca facultad para que el cabildo continuara percibiendo el impuesto de balanza, establecido en Valparaiso sobre las mercaderias esportadas, i con cuyos productos se terminaban los edificios públicos que habian caido en el terremoto de 1730 (1).

A fin de satisfacer los gastos de esta comision, el cabildo de Santiago, con fecha 2 de marzo de 1734, resolvió enviar a don Tomas la cantidad de 2,000 pesos.

Gran actividad debió desplegar el licenciado Azúa e Iturgóyen, pues ántes de que terminara el plazo de cuatro años, desde que recibió el poder del cabildo, ya habia alcanzado del rei permiso de que se fundara en la capital de Chile la Universidad de San Felipe, i de que se destinaran seis mil pesos del impuesto de balanza para el sostenimiento de este instituto.

La demora de cuatro años en conseguir esta real cédula, que lleva por fecha la de 28 de julio de 1738 (2),

---

(1) Escritura pública de 18 de marzo de 1734.

(2) Este documento ha sido publicado por don Miguel Luis Amunátegui al principio del trabajo que dió a luz sobre *La Universidad de San*

es insignificante si se toma en cuenta la lentitud con que se resolvian en España los mas graves asuntos relativos a América, i el año en que el licenciado Ruiz i Berecedo habia presentado su proyecto al cabildo de Santiago, o sea, el de 1713.

La majestad de Felipe V se habia dignado acceder a la solicitud de sus leales vasallos de Chile despues de un cuarto de siglo de esfuerzos inauditos i de crecidos gastos.

El cabildo de Santiago habia tenido necesidad en estos veinticinco años de acreditar en la Península diversos procuradores, i de remunerarles debidamente, como es fácil comprenderlo.

Hasta nosotros han llegado los testos mismos de las representaciones de dos de estos apoderados: una firmada por don Manuel Antonio Valcarce Velasco i otra por don Tomas de Azúa e Iturgóyen (1).

Felizmente el proyecto primitivo de Ruiz i Berecedo habia adquirido mayor amplitud, pues el licenciado Azúa habia agregado la cátedra de matemáticas a las de leyes, medicina i teolojía; i el rei habia incluido la nueva asignatura en su cédula de ereccion de la Universidad.

La apertura de este instituto marca una fecha digna de ser recordada; i, aunque sus clases no empezaron realmente a funcionar sino veinte años despues, en 1758, los frutos intelectuales que ellas produjeron son visibles en la historia de la colonia.

Felipe en la *Revista de Santiago*, tomo 3.° (años 1872-1873), pájinas 161-164.

(1) Ambas han sido publicadas íntegramente por Medina. *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájinas 287-296.

La autorizacion de Felipe V para que se estableciera en Santiago la Casa de Moneda tardó cinco años mas, i solo fué concedida por real cédula de 1.° de octubre de 1743 (1).

La parte que don Tomas de Azúa tuvo en esta segunda concesion consta de documentos oficiales i fidedignos.

Por desgracia, de una carta dirijida por él a don Pedro Felipe se deduce que su nuevo triunfo le habia profundamente contrariado, pues el rei, al mismo tiempo de acceder a la solicitud del cabildo, habia negado lugar a las pretensiones de su hermano (2).

De todos modos, cuando regresó a Chile, el licenciado Azúa pudo enorgullecerse de haber contribuido al establecimiento de dos instituciones que significaban un gran progreso para su patria.

VIII

Las jestiones de don Tomas de Azúa en favor de su hermano ante la corte de España tuvieron al principio un éxito mui satisfactorio.

Don Pedro Felipe fué presentado por el rei para obispo ausiliar de Concepcion, con el fin de que ejerciera su cargo en la provincia de Chiloé; i Clemente XII lo instituyó obispo titular de Botri por bula de 6 de agosto de 1735, con retencion de su renta de maestrescuela de la Catedral de Santiago.

---

(1) Véase el capítulo de esta obra sobre el *Mayorazgo García Huidobro*.

(2) *Apéndice*, número 1. Carta de 8 de febrero de 1745.

Por su parte, la majestad de Felipe V agregó a esta entrada la de mil pesos anuales de los reales novenos.

Don Pedro Felipe prestó el juramento ordenado por las leyes de indias en 2 de diciembre de 1739, i fué consagrado en Concepcion en el mes de abril del año siguiente.

El nuevo obispo se trasladó en seguida a Santiago con el objeto de hacer el inventario de sus bienes propios i patrimoniales, cuyo valor ascendió a 46,066 pesos, incluso el pontifical (1).

Despues de este acto, partió a Chiloé, segun parece, en febrero de 1741.

Casi al mismo tiempo, el obispo de Concepcion don Salvador Bermudez i Becerra fué trasladado a la Paz; i gracias a los activos esfuerzos de su hermano don Tomas en España (2), don Pedro Felipe fué presentado por el rei para la diócesis vacante.

Fué instituido por Benedicto XIV, i empezó a ejercer el cargo en 1743 (3).

Un escritor eclesiástico juzga en estos términos la conducta de Azúa en los dos obispados anteriores.

«En 1741 principió su visita por Valdivia. Grande fué a la verdad el fruto que recojió el celo del obispo en estos viajes penosísimos; llegando a doce mil personas las que fueron unjidas con el sagrado crisma de la confirmacion. En Ancud edificó a su costa la iglesia

(1) Este inventario se hizo en 28 de enero de 1741, con intervencion del fiscal de la real audiencia.

(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 440 i 441.

(3) Las noticias que acaban de leerse sobre don Pedro Felipe de Azúa me han sido suministradas por el presbítero señor don Luis Francisco Prieto del Rio.

Catedral, i la dió los paramentos i vasos sagrados necesarios para su servicio. Dos años empleó el obispo Azúa en su visita, i al concluir éstos llegó a sus manos la bula que le instituia obispo de la Concepcion. En ésta, sus primeros cuidados fueron visitar su diócesis, i concluida la visita convocar a los párrocos para celebrar sínodo, como lo verificó el año siguiente de su entrada en el gobierno del obispado (1). Puestas en observancia las constituciones acordadas en el sínodo, hizo lo mismo con las reglas consuetas que sancionó con el cabildo diocesano, para el buen réjimen de su Catedral. La fábrica de ésta tambien debió a su celo su perfeccionamiento, i a pesar de tener la presentacion para el arzobispado de Bogotá, no marchó a tomar su posesion hasta que la dejó del todo concluida en el año de 1745» (2).

Entre los arbitrios propuestos por el obispo Azúa para allegar fondos destinados a la Catedral de Concepcion, habia solicitado del rei, por conducto de su hermano don Tomas, la merced de cuatro títulos de Castilla, que debian venderse en América.

Este recurso fué empleado en diversas ocasiones.

Al mismo tiempo que el obispo, el presidente Manso de Velasco habia pedido a la majestad de Felipe V, valiéndose tambien de don Tomas de Azúa (3), que autorizara la venta de otros seis títulos, a razon de 20,000 pesos por cada uno, para que con su producto se fundaran nuevos pueblos en Chile.

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 459 i 460.

(2) EIZAGUIRRE, *Historia Eclesiástica, Política i Literaria de Chile*. Valparaiso, 1850. Tomo 2.°, pájinas 121 i 122.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.°, pájinas 137 i 138.

Ninguno de estos títulos de nobleza encontró comprador en nuestro pais, i los diez fueron vendidos en el virreinato del Perú (1).

No debia suceder, sin embargo, lo mismo cuando Fernando VI autorizó para que se vendieran cuatro títulos mas, durante el gobierno de Ortiz de Rozas, con el objeto de establecer poblaciones en la frontera araucana.

Tres de estos títulos fueron adquiridos por comerciantes de Chile: el de marques de Montepio i el de marques de Casa Real, en 1755, i el de conde de Quinta Alegre, en 1763.

El cuarto título fué comprado por el mismo presidente Ortiz de Rozas, quien elijió la denominacion de conde de Poblaciones (2).

La mitra de Santa Fe de Bogotá fué mal recibida por el hermano del agraciado, i probablemente por el mismo don Pedro Felipe de Azúa, a causa sin duda de la enorme distancia en que se hallaba de Chile el Nuevo Reino de Granada.

Las aspiraciones de don Pedro Felipe se dirijian a alcanzar un obispado en el Perú; i su hermano habria preferido que le dejaran en la diócesis de Concepcion ántes que una promocion tan lejana.

Así lo espresaba claramente don Tomas en cartas escritas desde España al arzobispo.

«Volví a Madrid, le decia, en donde me hallaba a tiempo que vacó el arzobispado de Santa Fe; i, no ofreciéndoseme a mí que pudiesen poner en ti los ojos, todos

(1) *Revista de Artes i Letras*. Santiago, 1890. Tomo 18. Artículo de don Enrique Torres Saldamando, con el título *Los de Chile*.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, pájina 199, nota 5.ª; i pájina 230, nota 40.

los votos cayeron para darte el primer lugar. Yo me hallé sorprendido, porque contemplaba que las buenas disposiciones que veia hacia ti recayesen en cosa mas inmediata. Luego hice cuantas dilijencias cabian para que el padre confesor Jaime Antonio Febre hiciese eleccion en otro, para lo cual el amigo i señor don José Laisequilla, que por indisposicion no habia asistido a la Cámara, hizo todos sus esfuerzos. I el señor don Tomas de Arizaga igualmente se empeñó para que a lo ménos te dejasen en la Concepcion (1). Pero con confusion mia, fué violentamente repelida mi pretension, como que yo cortaba el premio a tu merecimiento».

Don Tomas hacia notar en seguida a su hermano que no era raro le ascendieran a un arzobispado, porque en la corte se habian formado mui buen concepto de su capacidad i virtudes, a pesar de los malos informes que habian llegado de Chile en contra suya.

«El rector de Chiloé, agregaba, escribió mil desatinos de tu visita. La dejó la carta sin firmar, i el sucesor la envia al presidente de Chile, quien la dirije al rei desaprobando tu vuelta de Chiloé. Esto se despreció, i prevengo que dicho presidente (Manso de Velasco), aunque desde los cuentos de residencia (de don Manuel de Salamanca) se le conoce su desafecto, pero éste nunca ha llegado a tu mérito, ni a la sustancia; i así, a la despedida, puedes pedirle informe de tu gobierno, i dirijirlo segun lo que dice». (2).

(1) Precipitada lectura de esta frase hizo incurrir al autor de la presente obra en una inexactitud, cuando en el tomo 2.°, pájina 80, afirmó que don Tomas de Azúa jestionaba en la corte el nombramiento en propiedad de don Pedro para el obispado de Concepcion, que, como se ha leido, desempeñaba desde 1743.

(2) *Apéndice*, número 1.

En carta de 8 de febrero de 1745, le anunciaba don Tomas a don Pedro Felipe que se hacian activas dilijencias para que la bula de su institucion la alcanzara a traer don Francisco Garcia de Huidobro, en su buque *Santiago el Perfecto*; i le daba noticias de cuál habia sido el motivo secreto de su traslacion a Nueva Granada.

«Tu promocion, le referia, fué a tiempo que, habiendo sucedido al confesor difunto el padre Jaime Antonio Lafebre, se declaró éste por los canónigos de oposicion, a tiempo que por los padres de Chile se hizo memoria del señor Toro (don José de Toro Zambrano), que inmediatamente fué presentado para sucederte, aunque despues acá la edad haya parecido desproporcionada al mismo padre (1)».

De este párrafo se desprende que el obispo Azúa habia tenido que luchar con un fuerte bando de canónigos adversarios suyos en la diócesis de Concepcion; circunstancia que no debe producir estrañeza, en primer lugar, porque en toda corporacion, inclusos los cabildos eclesiásticos, siempre existen intereses opuestos, i, en segundo lugar, porque la estrictez de don Pedro Felipe en materias de disciplina, i la dureza con que exijia el cumplimiento de sus órdenes, no podian ménos de ocasionarle disgustos i enemistades.

Iguales i mayores conflictos se repitieron durante su arzobispado en Santa Fe de Bogotá.

---

(1) Toro Zambrano habia nacido en 1676. *Apéndice*, número 1.

IX

Don Tomas de Azúa no se limitó en la Península a trabajar por los adelantamientos de su hermano, sino que tambien consiguió para sí un empleo, el de protector fiscal de los naturales de Chile.

Ademas, en el último año de su residencia en la corte, solicitó i obtuvo el hábito de la órden de Santiago; distincion que no le costó poco dinero, pues solo en las pruebas que hubo de rendir, segun lo confiesa a su hermano, en carta de 8 de febrero de 1745, gastó mas de 3,000 pesos (1).

Llama la atencion en esta correspondencia dirijida por don Tomas al obispo don Pedro Felipe la relativa indiferencia con que el primero da cuenta al segundo de la venalidad de la corte, i de la lijereza i ningun estudio con que en España se concedian i quitaban los empleos mas importantes de las Indias.

Esta falta absoluta de espíritu crítico en un personaje de primera fila, como lo es don Tomas de Azúa, debe talvez atribuirse al estado de atraso en que se hallaba la capitania jeneral de Chile, i a la educacion recibida por los jóvenes de nuestro pais en los colejios de la Compañia de Jesus, donde no solo se enseñaba la adoracion a Dios sino que tambien se trataba de inculcar una completa sumision al monarca.

Otros fueron los ojos con que nuestro compatriota don José Antonio de Rojas observó i estudió, treinta

---

(1) *Apéndice*, número 1.

años mas tarde, las costumbres políticas del reinado de Cárlos III; i de mui diversa clase la tinta en que mojó su pluma para escribir las cartas íntimas que dirijia a sus parientes i amigos.

Don Tomas de Azúa llegó a Chile en 1746, i pudo vivir en compañia de su querido hermano por mas de un año, en la casa de la calle de la Compañia que habia pertenecido a sus padres, la cual habia sido heredada por don Pedro Felipe.

La presentacion de este último para el arzobispado de Santa Fe, habia sido hecha por real cédula de 18 de setiembre de 1744 (1); i la bula de su institucion le habia sido remitida a Chile al año siguiente.

Don Pedro Felipe no manifestó, sin embargo, mucho entusiasmo por llegar pronto al asiento de su nueva diócesis; pues, habiendo enviado desde Chile sus poderes con fecha 12 de abril de 1746 para que tomara posesion del gobierno eclesiástico, en primer lugar, el dean de la Catedral de Santa Fe, en segundo, el doctor Barasorda, i en tercero el chantre de la misma iglesia, solo se puso en camino ya mui entrado el año de 1747 (2).

Antes de dirijirse a Nueva Granada, el arzobispo creyó oportuno dejar arreglados algunos intereses importantes de su familia.

Don Pedro Felipe partió de Chile acompañado de su hermana soltera doña Maria Josefa, de sus sobrinos don José Antonio i doña Maria Mercedes de Vivar i Azúa, hijos de su hermana difunta doña Juana de Azúa, i de

(1) GROOT, *Historia eclesiástica i civil de Nueva Granada*, Bogotá, 1890. Tomo 2.º, pájina 40.

(2) GROOT, obra, tomo i pájina ántes citados.

su primo hermano don Domingo de Landa, casado, como se ha visto, con doña Maria de Loreto de Vivar.

Llevó tambien consigo a dos eclesiásticos chilenos: a don Juan José de los Rios i Teran, mas tarde canónigo de la Catedral de Santiago i rector de la Universidad de San Felipe, quien le habia servido de familiar en Chiloé i de secretario en Concepcion (1); i a don José Antonio Humeres i Miranda, el cual habia recibido la órden del presbiterado de manos del mismo obispo Azúa, en la ciudad de Concepcion (2), i en 1777 debia ser elejido i confirmado obispo de Panamá (3)

La conducta del arzobispo Azúa ha sido aplaudida con entusiasmo por un respetable historiador contemporaneo.

«Este prelado, escribe Groot, se distinguió por su laboriosidad en el gobierno eclesiástico, i, como era hombre intelijente i docto en ambos derechos, dirijió su atencion particularmente a la observancia de la disciplina, fomento de la piedad i proteccion de los indios» (4).

Por su parte, el mismo arzobispo escribia a su hermano, con fecha 30 de diciembre de 1749, en estos términos.

«Espresarte lo que he laborado en cerca de dos años de visita no hai márjen. Confirmé en campaña mui

---

(1) Don Miguel Luis Amunátegui publica la *Relacion de Méritos de* este canónigo en la *Revista de Santiago* (1872-1873), tomo 3.°, pájinas 579 i 580.

(2) *Relacion de sus méritos*, Madrid, 2 de setiembre de 1769.

(3) Groot, obra citada, tomo 2.°, pájina 55.

(4) En su *Historia de Nueva Granada*, don José Manuel Groot hace una relacion detallada de los principales actos del arzobispo Azúa. Consúltense las pájinas 41, 42, 43, 44 i 54 del tomo 2.°

cerca de cincuenta mil; desterré mas de cien escándalos; diez seglares i sobre treinta clérigos reduje a reclusion en nuestro padre San Felipe Neri, cuya casa de hospital he concluido, con mas de 5,000 pesos fuera del antiguo fondo; i espero del rei un ramo bajo de mil pesos al año para renta. I con hospital es fácil la continuacion de ejercicios, que se dan cuatro veces al año, a mi costo. I es regla nueva en este pais, que causa sorprension. I, en suma, por estracto de 56 capítulos, he informado al rei, remitiéndole 26,000 pesos de subsidio de rentas eclesiásticas, que no tiene ejemplar su exaccion en Indias, siendo yo el primero que pago. I de lo propio envié donativo para el hospital jeneral, que pidió S. M. Todo esto me ha hecho odioso a la emulacion de tanto correjido. A un contador mayor le desterré la manceba, i lo tuve un mes preso en casas de cabildo; porque Dios es primero. I me persuado de que su divina misericordia me ha consignado a esta desdicha en espiacion de mis graves pecados. Así sea i su nombre alabado» (1).

En esta carta hablaba tambien don Pedro Felipe de los disgustos que le habian causado los oidores; i espresaba su deseo de abandonar el cargo, i de «retirarse a morir a San Pedro de Lima, aunque fuera con tres o cuatro mil pesos.»

Esta última aspiracion suya pudo realizarse solo en parte, pues, aun cuando la renuncia le fué admitida en 1754, murió dos años mas tarde en Cartajena, cuando se preparaba para embarcarse con direccion a España (2).

---

(1) *Apéndice*, número 1.
(2) GROOT, obra citada, pájina 55.

X

Hallábase don Pedro Felipe de Azúa nombrado arzobispo de Santa Fe, i próximo a partir a su nueva diócesis, cuando tuvo que encargarse de los negocios de su tio materno don Pedro Iturgóyen de Amasa.

Esta fué la causa principal de su demora en hacer el viaje.

Como se recordará, las propiedades que don Pedro Iturgóyen habia recibido en adjudicacion de su madre se hallaban gravadas con censos i obligaciones considerables.

Estas deudas se habian aumentado con la reconstruccion de la iglesia parroquial de Purutun, arruinada por el terremoto de 1730, en la cual habia invertido gruesa suma de dinero.

Las dificultades pecuniarias en que se encontraba i la inclinacion injénita de su alma, llevaron a don Pedro Iturgóyen, en el año de 1747, a abrazar el estado del sacerdocio.

Antes de hacerlo, tuvo necesidad, sin embargo, de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que él habia tomado sobre sí, i quiso ademas favorecer a algunas personas de su familia.

Con tal objeto, empezó por dirijirse al presidente Ortiz de Rozas, a quien manifestó hallarse próximo a recibir las órdenes sacerdotales, i pidió no declarara vacante su encomienda de Purutun, pues habia ocurrido al rei a fin de que la concediera por dos nuevas vidas a sus colaterales, ya que él no tenia descendientes lejítimos.

Ortiz de Rozas accedió a esta solicitud con fecha 3 de abril de 1747. (1)

En seguida, a cinco dias del mismo mes i año, por escritura pública otorgada ante el notario Santiago de Santibañez, hizo cesion de todos sus bienes a su sobrino el arzobispo de Santa Fe, con facultad para que a su paso por Lima hiciera arreglos con sus acreedores, autorizándole espresamente para enajenar los mencionados bienes a personas que pudieran responder de los gravámenes impuestos sobre las propiedades raices.

Los bienes cedidos fueron los siguientes:

1.° La casa de la calle de la Merced, avaluada en 13.000 pesos.

2.° La estancia de Purutun i Pucalan, en 14.000.

3.° La del Melon i Carreton, en 9.000.

Don Pedro Iturgóyen estimaba ademas las mejoras introducidas en las haciendas en 2.000 pesos; i el ganado mayor i menor que en ellas habia, en 10.000

La suma de estas diversas partidas llegaba, en consecuencia, a la cantidad de 48.000 pesos.

No incluia don Pedro en estos valores el de la iglesia de Purutun, sin duda por considerar que no era un bien comerciable; ni el de la estancia de Palo Colorado, a pesar de que tambien la cedia a su sobrino, por hallarse estimada en igual cantidad a la del censo que sobre ella estaba impuesto a favor del convento de la Merced; ni el de las tierras de Maiquilan i Pangalillo, pues habian sido agregadas a la anterior estancia despues de un juicio costeado por el arzobispo de Santa Fe.

---

(1) Papeles de familia, que me han sido dados a conocer por el señor don Enrique Richard Fontecilla.

Los gravámenes que cargaban sobre las propiedades de don Pedro Iturgóyen, desde la época en que le habian sido adjudicadas por su madre, representaban a la fecha de la cesion una deuda de 23,844 pesos.

A esta suma debia agregarse la cantidad de 8.000 pesos consignados por don Pedro en la casa i estancias, para su alimentacion i otros gastos personales, al interes del cinco por ciento al año, que los poseedores de los antedichos bienes estarian obligados a pagarle puntualmente.

Por otra parte, el mismo don Pedro era deudor de 18,448 pesos a diversos individuos del Perú.

En resúmen, el pasivo ascendia a 50.292 pesos; i, como esta cantidad era superior al activo de 48.000 pesos en 2.292, el cedente se comprometia a pagar él mismo esta diferencia, ya sea con lo que estaba destinado para sus alimentos, ya sea con otros réditos cualesquiera.

En la escritura de cesion, don Pedro Iturgóyen se reservaba por los dias de su vida el derecho de habitar en la casa de la calle de la Merced; i establecia que en la venta de las propiedades debia darse preferencia a las personas de la familia (1).

El nuevo arzobispo de Santa Fe de Bogotá celebró transacciones con los acreedores de su tio en el Perú, i canceló estas deudas con su propio peculio.

Como habria podido calcularse, por lo demas, no encontró en Lima ni en Santa Fe persona abonada que quisiera adquirir la casa i estancias de don Pedro, con los gravámenes impuestos sobre ellas.

Concibió entónces un plan que probablemente estaba

(1) Segunda parte del número 3 del *Apéndice*.

madurando desde su partida de Chile, pero que no pudo realizar sino una vez instalado en su diócesis.

Despues de haber pagado a los acreedores peruanos, el arzobispo Azúa se consideró dueño de las propiedades de su tio, i cedió estos derechos a su hermano don Tomas, en forma de vínculo, para que gozaran de los frutos, en primer lugar, don Tomas i sus descendientes lejítimos, i, a falta de éstos, don Domingo de Landa i doña Maria Loreto de Vivar i los suyos, segun las reglas de los mayorazgos de Castilla.

Ademas de las condiciones establecidas por don Pedro Iturgóyen en la escritura de cesion otorgada en Chile a favor del arzobispo, este último se reservó en la constitucion del vínculo el gobierno i goce de los bienes si es que volvia a vivir en su patria, i el derecho de modificar i derogar esta fundacion. (1)

Antes de partir de Santiago, don Pedro Felipe de Azúa habia conferido las órdenes sagradas a su tio don Pedro Iturgóyen; quien, segun parece, no quedó satisfecho, ni con las transacciones hechas en el Perú, ni con el vínculo fundado en Bogotá por su sobrino (2).

A pesar de todo, sin embargo, el presbítero Iturgóyen estuvo mui lejos de entablar reclamaciones legales, i continuó llevando una vida de retiro i de oracion en San Nicolas de Purutun, donde murió de repente, a 2 de febrero de 1754, cuando contaba setenta años de edad.

Su cuerpo fué sepultado en la iglesia de la hacienda, reconstruida, como se ha leido, por él (3).

---

(1) *Apéndice*, número 3.

(2) *Apéndice*, número 4. Testamento de don Tomas de Azúa e Iturgóyen.

(3) VICUÑA MACKENNA, *De Valparaiso a Santiago*, pájina 300.

XI

Desde que llegó a Chile, en 1746, don Tomas de Azúa empezó a desempeñar su empleo de protector fiscal de los indíjenas; i, al año siguiente, con fecha 16 de enero, fué nombrado por Ortiz de Rozas primer rector de la Universidad de San Felipe.

Personaje tan encumbrado i de tan buenas relaciones sociales no podia permanecer soltero; i, aunque contaba mas de 45 años, su hermano el arzobispo de Santa Fe, ántes de partir a hacerse cargo de su nueva diócesis, le encontró novia que correspondia a su persona.

Esta era doña Maria Constanza Marin de Poveda, hija de los marqueses de Cañada Hermosa, don José Valentin Marin de Poveda i doña Ana de Azúa e Iturgóyen.

La familia Marin de Poveda habia sido fundada en Chile por el presidente don Tomas, quien habia gobernado nuestro pais desde 1692 hasta el mes de diciembre de 1700.

Don Tomas habia nacido en la villa española de Lúcar, en el reino de Granada, i era hijo de don Tomas Marin i de doña Maria Gonzalez de Poveda (1).

Su abuelo paterno, don Francisco Lopez Marin, habia sido correjidor de Granada (2).

En el año 1669, de edad de diez i nueve años, don

(1) Papeles de la familia Cortes, poseedora actual del vínculo de Cañada Hermosa.

(2) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla en las familias de Chile*, tomo 2.°, pájina 14.

Tomas habia venido al Perú con su tio materno don Bartolomé Gonzalez de Poveda, nombrado fiscal de la Inquisicion de Lima, i mas tarde presidente de la audiencia i arzobispo de Charcas (1).

Don Tomas habia abrazado en el virreinato la carrera de las armas, i en 1670 habia llegado a Chile en compañia del gobernador don Juan Henriquez.

Despues de prestar algunos servicios, Marin de Poveda regresó al Perú, donde habia sido nombrado correjidor de Chayanta (2).

En seguida, volvió a la Península, i, gracias a la influencia de su familia, obtuvo la presidencia de Chile (3).

Cuando pisó por segunda vez nuestras playas tenia el título de teniente jeneral de la caballeria i llevaba el hábito de la órden de Santiago.

A los pocos meses de haberse recibido en el mando, Marin de Poveda contrajo matrimonio en Concepcion con noble señora peruana, doña Juana de Urdanegui, hija de los marqueses de Villafuerte (4).

Los hermanos de don Tomas ocupaban tambien alta situacion social en la Península, i algunos de ellos le siguieron a América.

Don Bartolomé sirvió de capellan a Felipe V en sus campañas de Italia.

Don Francisco, don Alonso, don Antonio i don Andres abrazaron, como don Tomas, la carrera de las armas.

Don Alonso murió en las guerras de Portugal; don

---

(1) TORRES SALDAMANDO, obra citada.
(2) TORRES SALDAMANDO, obra ya citada.
(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral,* tomo 5.°, pájina 254.
(4) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*, tomo 2.°, pájina 15.

Antonio i don Andres se cruzaron caballeros en la órden de Santiago (1).

Don Antonio Marin de Poveda contrajo matrimonio en Chile con doña Isabel Lisperguer i Aguirre, hermana de padre de doña Catalina Lisperguer, la abuela de los Azúa e Iturgóyen (2); pero de este enlace no hubo descendencia.

En cambio, el hogar de don Tomas, casado, como se ha leido, con la señora Urdanegui, fué bastante fecundo, pues en él nacieron los seis hijos que siguen: don José Valentin, don Juan José, doña Maria Constanza, doña Catalina, doña Juana i doña Josefa.

Por desgracia, la fortuna no aumentó en proporcion de este crecimiento de la familia, i, cuando murieron sus padres, estos seis niños quedaron al mismo tiempo en la pobreza i en la orfandad.

Marin de Poveda falleció en Chile, despues de su mujer, a causa de un ataque repentino, a 8 de octubre de 1703.

En el primer momento fueron nombrados tutor i curador de los huérfanos don Rodrigo Antonio Matias de Valdovinos, ex-correjidor de Santiago, i el capitan don Francisco de Aragon, que habia sido alcalde ordinario de la ciudad, personas ambas altamente respetables; pero, antes de que ellos se hicieran cargo de sus funciones, se interpuso el presidente Ibañez de Peralta, el cual, en virtud de su autoridad, designó por tutor i cura-

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 354.

(2) VICUÑA MACKENNA, *Los Lisperguer*. Nota de la pájina 213. Un pariente de don Tomas Marin de Poveda, llamado don José, que ejerció en Chile el cargo de correjidor de Puchacai, fue sometido a juicio por Ibañez de Peralta en 1701. Véase el volúmen 650 de la Capitania Jeneral.

dor de los menores a don Fernando de Mendoza i Mate de Luna, que habia sido gobernador del Tucuman i correjidor de Santiago, mientras se daba noticia de la muerte a la abuela de los huérfanos, doña Constanza de Lujan i Recalde, que se hallaba en la ciudad de los Reyes (1).

El primojénito de la familia, don José Valentin, que solo contaba ocho años de edad (2), permaneció en Chile, al lado de su tia política doña Isabel Lisperguer i Aguirre; i sus cinco hermanos fueron llevados a Lima por la marquesa de Villafuerte.

De estos últimos, don Juan José Marin de Poveda, despues de haberse recibido de doctor en cánones i leyes en la Universidad de San Marcos, de la cual fué mas tarde catedrático (3), resolvió consagrarse al servicio de la iglesia; i perteneció al coro de la Catedral de Lima.

Desempeñaba las funciones de canónigo majistral cuando le sobrevino una terrible enfermedad eruptiva, que le cubrió el rostro i las manos; i las autoridades eclesiásticas le prohibieron la asistencia al coro, mientras el protomedicato daba su informe sobre si el mal era o nó de lepra.

El interesado presentó recurso de fuerza ante el tribunal de la real audiencia, i consiguió que se le reconociera su derecho para continuar ejerciendo el cargo de canónigo.

El rei mismo, por cédula de 31 de mayo de 1757,

(1) Protocolo del escribano Domingo de Oteiza.

(2) Bautizado a 17 de abril de 1695 en la Catedral de Santiago.

(3) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*, tomo 2.°, pájina 17.

censuró duramente al arzobispo por su conducta en este asunto.

Don Juan José Marin de Poveda murió de dean de la Catedral de Lima, en 23 de enero de 1765 (1).

XII

Antes de que hubiera terminado el período de su gobierno, ya se habia nombrado sucesor a don Tomas Marin de Poveda en la presidencia de Chile.

Felizmente, sin embargo, cerca del nuevo rei, que lo era Felipe V, i en calidad de capellan, se hallaba su hermano don Bartolomé, quien se apresuró a dirijir al monarca una detallada relacion de los servicios prestados en Chile por don Tomas (2); i de seguro habria conseguido que le dieran algun buen empleo si no hubieran muerto tan pronto, uno en pos de otro, él i su hermano.

Desde luego, a fin de complacer a don Bartolomé en el dia de su santo, con fecha 24 de agosto de 1702, en circunstancias de hallarse a la cabeza del ejército, i frente a la plaza de Borgoforte, en el norte de Italia, el rei concedió a don Tomas el título de marques de la Cañada Hermosa de San Bartolomé.

El decreto fué espedido al dia siguiente.

Por desgracia, don Bartolomé Marin de Poveda falleció poco tiempo despues en Milan; i su hermano don Tomas no alcanzó a tener noticia de la merced con que

---

(1) *Anales de la Catedral de Lima*, por el doctor don José Manuel Bermudez, canónigo majistral de ella (1583-1824). Pájinas 276, 333 i 355.

(2) Don José Toribio Medina ha publicado integro este interesante documento en su *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.º, pájinas 336-354.

habia sido favorecido, pues habia muerto cuando la real cédula llegó a Chile.

La marquesa de Villafuerte, doña Constanza de Lujan i Recalde, solicitó entónces que se despachara el título en favor de su nieto don José Valentin Marin de Poveda i Urdanegui; i así lo acordó Felipe V por real cédula de 24 de abril de 1711.

El derecho de media anata, que ascendia a 3,000 ducados, fué satisfecho en España por un pariente de la familia, don Rodrigo Marin i Rubio, obispo de Jaen (1).

Doña Isabel Lisperguer i Aguirre, que se habia encargado de protejer en Chile al jóven marques, le cedió en 1723 su hacienda de Poncagüe, en el partido de Quillota, con la obligacion de que le proporcionara una renta de 2,000 pesos al año; i le casó con su sobrina nieta doña Ana de Azúa e Iturgóyen, viuda del ex-gobernador de Valparaiso don Antonio Velasquez de Covarrúbias, de quien no habia tenido descendencia.

Por real cédula dada en Sevilla a 13 de febrero de 1732, don José Valentin, previa una donacion de mil pesos que hizo al real erario, obtuvo el correjimiento de Aconcagua (2), que en ese mismo año habia desempeñado don Pedro José de Lecaros i Ovalle, mas tarde correjidor de Santiago.

En esta época, el asiento principal de la comarca era un pequeño pueblo, llamado tambien Aconcagua, el cual se hallaba en el actual departamento de los Andes (3).

(1) Todos estos hechos se hallan referidos en la real cédula de 8 de setiembre de 1774. Volúmen 884 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) Informacion de servicios levantada ante la audiencia de Chile en 10 de marzo de 1772. Papeles de la familia Cortes.

(3) Astaburuaga, *Diccionario Biográfico de la República de Chile.*

En el año 1740, cuando el presidente Manso de Velasco fundó la villa de *San Felipe el Real*, Lecaros i Ovalle era por segunda vez correjidor de Aconcagua; i el marques de Cañada Hermosa fué elejido superintendente encargado de llevar a término la nueva poblacion (1).

En breve, sin embargo, Marin de Poveda fué reemplazado en este empleo por el doctor don Pedro Ignacio Urzúa i Ovalle (2).

De la señora Azúa e Iturgóyen el marques de Cañada Hermosa habia tenido tres hijos: una mujer, doña Maria Constanza, la cual debia casarse con su tio don Tomas; i dos hombres, don Santiago Ignacio i don José Rejis. El primero de estos siguió la carrera legal, i el segundo profesó en la Compañia de Jesus.

Cuando ya estaba concertado el matrimonio de doña Maria Constanza con don Tomas de Azúa, ocurrió una grave dificultad para realizarlo, cual fué, la duda que tuvieron las autoridades de que la prohibicion impuesta por el rei a algunos empleados superiores para casarse sin permiso especial con personas residentes en el distrito de su jurisdiccion pudiera tambien ser aplicada al protector fiscal de los indíjenas de Chile (3).

Hubo necesidad de pedir a España una declaracion espresa sobre este asunto, i el arzobispo de Santa Fe se apresuró a enviar a la corte el dinero necesario a fin de que no hubiera demora en resolverlo.

---

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 6.°, pájinas 139 i 140.

(2) JULIO FIGUEROA, *Historia de la ciudad de San Felipe*. Pájina 19.

(3) A estos inconvenientes se refiere don Tomas en la carta que escribió a su hermano desde Santiago en 2 de junio de 1749. *Apéndice*, número 1.

Como habria sido de esperar, la majestad de Fernando VI, por real cédula de 29 de julio de 1749, declaró que el título de protector de los naturales del pais no constituia un impedimento para que don Tomas contrajera matrimonio con su sobrina (1).

El enlace se verificó en la vice-parroquia de Poncagüe, con fecha 22 de diciembre de 1750; i dió la bendicion nupcial el presbítero don Pedro Iturgóyen de Amasa, tio de los contrayentes.

En la misma iglesia, fueron tambien velados por el señor Iturgóyen de Amasa, en 7 de enero de 1751 (2).

En esta época, un espléndido porvenir se anunciaba para don Tomas de Azúa.

Acababa de contraer matrimonio con la hija de un título de Castilla, la cual era nieta de un presidente de Chile.

El vínculo fundado por su hermano el arzobispo de Santa Fe en favor de él i de sus descendientes aseguraba la perpetuidad del brillo de su apellido.

El mismo era uno de los hombres mas instruidos de su tiempo i se hallaba a la cabeza del principal establecimiento de educacion del pais, cuya creacion, por otra parte, se debia en mucho a sus esfuerzos en la corte.

Don Tomas tenia, pues, derecho a esperar una situacion superior a la que gozaba.

Con fecha 15 de octubre de 1751, el virrei del Perú Manso de Velasco, autorizado por real cédula del año anterior a fin de que elijiera en el distrito de su mando un individuo competente para continuar los comentarios

(1) *Apéndice*, número 1. Carta del arzobispo de Santa Fe.

(2) Certificacion del cura de Quillota doctor don Bernabé de la Cruz, dada en 17 de febrero de 1772. Papeles de la familia Cortes.

de las leyes de Indias que habia dejado inconclusos el oidor de Chile don Juan del Corral Calvo de la Torre, designó con tal objeto a don Tomas de Azúa (1).

Al mismo tiempo, el rector de la Universidad de San Felipe se ocupaba en escribir una historia de su patria (2).

Todas estas espectativas se desvanecieron con la muerte.

Don Tomas no alcanzó a componer la historia proyectada, ni terminó los comentarios de las leyes de Indias (3); pues falleció prematuramente, cuando aun no contaba sesenta años de edad, en 3 de octubre de 1757.

De acuerdo con sus últimas disposiciones, su cadáver fué sepultado en la iglesia de la Merced (4).

La Universidad de San Felipe quiso honrar la memoria de su primer rector con exequias que fueran dignas de sus merecimientos; pero este acuerdo no pudo llevarse a efecto, sin duda por falta de fondos (5).

En cambio, la corporacion costeó un buen retrato de don Tomas, que hasta ahora se conserva, i adorna la sala de sesiones del Consejo de Instruccion Pública.

XIII

Don Santiago Ignacio Marin i Azúa, el hijo mayor de

---

(1) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*. Tomo 2.º, pájina 22.

(2) *Apéndice*, número 1. Carta de don Tomas, escrita en 2 de junio de 1749.

(3) Este encargo fué confiado en seguida al fiscal de la audiencia de Chile don José Perfecto de Salas.

(4) Testamento de don Tomas de Azúa, otorgado por su viuda en 17 de diciembre de 1757, ante Santiago de Santibañez.

(5) Archivo universitario.

los marqueses de Cañada Hermosa, recibió la educacion mas esmerada que entónces podia darse a los hijos de las familias ricas.

En el año de 1737, se matriculó en el Convictorio de San Francisco Javier, donde por espacio de siete años siguió los cursos de filosofía i teolojia, hasta recibirse de maestro en artes i doctor en teolojia.

En seguida, fué enviado a Lima, con el objeto de que estudiara jurisprudencia; i en setiembre de 1748 obtuvo el grado de bachiller en cánones i leyes en la Universidad de San Marcos.

Dos años mas tarde se recibió de abogado ante la real audiencia de aquella ciudad.

En 1753 regresó a Chile; i la audiencia de Santiago le autorizó tambien para ejercer la profesion legal.

Al año siguiente, se recibió de doctor en cánones i leyes de la Universidad de San Felipe.

Marin i Azúa se consagró desde esta fecha a la defensa de juicios i a la carrera de la enseñanza.

En 19 de mayo de 1756, el presidente Amat i Junient le nombró catedrático de Decreto de la Universidad de San Felipe (1).

Despues de la muerte de su tio i cuñado don Tomas de Azúa, don Santiago Ignacio, que acababa de contraer matrimonio con doña Juana de Recabárren i Pardo de Figueroa, recibió en adjudicacion de sus padres la hacienda de Poncagüe, por escritura pública otorgada en 26 de febrero de 1758 ante el escribano Manuel Ignacio Alvarez de Henestrosa.

Debe advertirse que don Tomas de Azúa, al contraer

(1) *Apéndice*, número 5, i archivo universitario.

matrimonio con su sobrina, habia convenido en ceder a don Santiago Ignacio las lejítimas de su mujer.

El fallecimiento de don Tomas, por otra parte, permitió a los marqueses de Cañada Hermosa acojerse bajo el amparo de la viuda, su hija doña Maria Constanza.

Don José Valentin Marin de Poveda, a pesar de la proteccion que habia encontrado en el mundo desde su nacimiento, no habia sabido aprovecharla.

Don José Perfecto de Salas, asesor del virrei del Perú don Manuel de Amat i Junient, daba esta informacion en 1762 sobre el marques.

«Vive retirado en su hacienda. Es hijo del señor presidente Poveda, i ha corrido con desgracia en sus proyectos».

Don Santiago Ignacio Marin i Azúa no tuvo hijos de la señora Recabárren (1); i falleció temprano, en el año de 1765, cuando aun no cumplia los cuarenta de su edad.

La hacienda de Poncagüe volvió, pues, a poder del marques su padre; i el título de Castilla, que debia haberle pertenecido, fué heredado por la viuda de don

(1) En el testamento de su hermana doña Maria Constanza se da noticia de un hijo ilejítimo de don Santiago Ignacio.

Tomas de Azúa en 1772, a la muerte de don José Valentin (1).

La segunda marquesa de Cañada Hermosa habia tenido cuatro hijos: un hombre, llamado José Tomas; i cuatro mujeres, doña Ana Josefa, que era la mayor, doña Maria Francisca de Paula de los Dolores, i doña Maria Rita Constanza, nacida despues de la muerte de su padre, i bautizada en la Catedral de Santiago, por su tio el jesuita don José Rejis Marin de Azúa, a 23 de mayo de 1758 (2).

El mismo dia de su fallecimiento, don Tomas de Azúa e Iturgóyen habia dado poder para testar a su mujer; i, en virtud de esta autorizacion, i segun encargos verbales que habia recibido del difunto, esta señora procedió a otorgar el testamento de su marido con fecha 17 de diciembre de 1757 (3).

La cláusula mas importante, entre las nuevamente establecidas por la señora Marin de Azúa, fué una relativa al vínculo fundado por el arzobispo de Santa Fe, en la cual alteraba el órden de sucesion, i se incluia ella misma despues de su marido i de sus hijos, obedeciendo, segun lo afirmaba, a la voluntad espresa de este último i a la del presbítero don Pedro Iturgóyen de Amasa, su tio abuelo.

Agregaba la viuda que su marido habia escrito a España en solicitud de real permiso para fundar un verdadero mayorazgo, en los términos antedichos, sobre el vínculo creado por su hermano.

---

(1) Sepultado en la iglesia de Purutun. A esta hacienda se refiere en las líneas ántes trascritas el asesor Salas.

(2) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(3) *Apéndice*, número 4.

Esta licencia no llegó nunca a Chile, probablemente por falta de una persona que la activara despues de la muerte de don Tomas de Azúa.

I, como, por otra parte, hasta hoi continua la linea de los descendientes directos de don Tomas, no se ha presentado la ocasion de que entablen juicio por el goce del vínculo los parientes perjudicados con las alteraciones introducidas por la señora Marin de Azúa.

Segun parece, esta señora se hallaba dotada de gran entereza de carácter i tenia habilidad para el manejo de sus negocios.

Desde la muerte de su marido se hizo cargo de los bienes vinculados, i continuó viviendo en la casa de la calle de la Merced hasta algunos años despues de aquel en que, por dictámen del obispo Aldai, entregó la posesion del vínculo a su hijo don José Tomas de Azúa, a quien correspondia en realidad.

Desde entónces doña Maria Constanza se instaló en la antigua casa de los Azúa, situada, como se recuerda, en la calle de la Compañia.

A la época del fallecimiento de su tio abuelo don Pedro Iturgóyen de Amasa, doña Maria Constanza se habia presentado solicitando las encomiendas de Purutun i del Melon, por dos vidas; i el presidente Ortiz de Rozas le habia hecho esta merced con fecha 7 de junio de 1754.

Las encomiendas indicadas contaban entónces 25 indios de tributo i 28 de menor edad.

El rei habia confirmado esta concesion por cédula de 27 de setiembre de 1755 (1).

Mientras la señora Marin i Azúa habia estado en

(1) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 531.

posesion del vínculo perteneciente a su hijo, habia reconstruido la iglesia de Purutun, arruinada por segunda vez en el terremoto de 1751 (1).

La segunda marquesa de Cañada Hermosa, a pesar del gran número de valiosas propiedades que administraba, se encontró en graves conflictos económicos, pues en aquella época la agricultura se hallaba mui lejos de producir iguales o parecidas rentas a las que hoi da de ordinario.

Apremiada por la justicia para que entregara una gruesa suma de dinero por el derecho de lanzas correspondiente a su título de Castilla, la marquesa resolvió enviar a la Península a su hijo don José Tomas, i, por conducto de éste, consiguió que el rei, en cédula de 18 de setiembre de 1774, la dispensara de aquel pago (2).

Algunos años mas tarde, por real cédula de 7 de julio de 1780, la majestad de Cárlos III dió permiso a doña Maria Constanza para que vendiera la hacienda de Palo Colorado, con las tierras de Maiquilan i Pangalillo; autorizacion que ella habia pedido con el objeto de comprar animales vacunos para las otras haciendas del vínculo (3).

Estos datos manifiestan con la mayor elocuencia posible que las familias ricas durante la colonia tenian que luchar con dificultades de dinero superiores a las que encuentran en la sociedad moderna (4).

---

(1) Noticia del presbítero don Luis Francisco Prieto del Rio.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 884.

(3) *Documentos publicados en 1844 por don Eujenio Cortes i Azúa*. Imprenta del Progreso.

(4) En carta de don José Tomas de Azúa, dirijida a su madre a 8 de mayo de 1798, la cual se halla entre los *Documentos* que en 1844 publicó don Eujenio Cortes i Azúa, se aseguraba, sin embargo, que una renta de cien pesos al mes era entónces suficiente para que se mantuviera con

XIV

Con escepcion de doña Ana Josefa, los otros hijos de don Tomas de Azúa e Iturgóyen contrajeron matrimonio: don José Tomas, con doña Isabel Martinez de Aldunate, hija del oidor don Domingo; doña Francisca de Paula, con don Ramon Cortes i Madariaga; i doña Rita, con don Pedro Dionisio Galvez, contador decano del tribunal mayor de cuentas del Perú, natural de Sevilla (1).

La segunda marquesa de Cañada Hermosa fué una madre amantísima, i dotó a sus tres hijas con una cantidad mayor de lo que la permitian sus recursos (2).

A doña Ana Josefa, por escritura pública de 27 de julio de 1798, otorgada ante Francisco de Borja de la Torre, le adjudicó 12,000 pesos en su hacienda de Chicureo, la cual pertenecia a la doctrina de Colina.

I a don Ramon Cortes i Madariaga le vendió su hacienda de la Palma, antes Poncagüe, en la jurisdiccion de Quillota, por la suma de 18,328 pesos, admitiéndole en pago los 8,000 pesos que ella le habia ofrecido por dote de su mujer (3).

---

decencia una señora de calidad. Los productos agricolas debian venderse en aquella época a mui bajo precio para que la poseedora del vínculo de Cañada Hermosa no pudiera pagar sus deudas.

(1) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*, tomo 2.°, pájina 24.

(2) Testamento de doña Maria Constanza Marin de Azúa, otorgado ante Agustin Diaz en 29 de julio de 1803.

(3) Escrituras de 21 i 23 de febrero de 1774, ante Francisco de Borja de la Torre. Un dato curioso, que revela el aumento estraordinario del valor de los bienes raices despues de la independencia, es que la misma hacienda de la Palma fué tasada por don José Vicente Larrain a fines de 1840 en 128,917 pesos. Volúmen 1,573 del archivo de la real audiencia.

Doña Maria Constanza Marin de Arzúa debia sobrevivir mas de cincuenta años a su marido; i fué sepultada, como él, en la iglesia de la Merced, a 20 de junio de 1812 (1).

Su hijo varon, que le sucedió entónces en el título de Castilla, solo debia llevarlo por espacio de cinco años, hasta el de 1817, en que O'Higgins abolió todos los títulos de nobleza.

En la persona de don José Tomas de Azúa se reunieron por primera i última vez el marquesado de Cañada Hermosa i el vínculo establecido por el arzobispo de Santa Fe; i desde entónces el vínculo ha sido llamado con la denominacion del título de Castilla, como si en realidad hubiera estado siempre anexo a éste.

El nuevo marques habia adquirido en 1788 la hacienda de Palo Colorado, comprándola a su dueño en la cantidad de 7,000 pesos, a fin de incorporarla de nuevo en el vínculo; como lo ejecutó en su nombre el canónigo don Pedro de Vivar i Azúa, primo hermano suyo, por escritura pública de 25 de junio del mismo año, ante Luis Luque Moreno.

Esta hacienda debia quedar, sin embargo, de una manera definitiva, fuera del vínculo, desde que don José Tomas la cedió, en el año 1818, al gobierno de O'Higgins, en pago de la contribucion que le fué impuesta para ausilio de la República (2).

Por real órden de 1.° de junio de 1793 le fué negada

(1) Archivo parroquial del Sagrario.

(2) *Documentos*, ya citados, de don Eujenio Cortes i Azúa. Santiago, 1844. En este año, don Eujenio, poseedor entónces del vínculo, pretendió reivindicar el dominio de la finca; pero, por sentencia de 27 de agosto, la Corte Suprema de Justicia declaró que no tenia derecho para ello.

al marques de Cañada Hermosa, coronel entónces del rejimiento de milicias urbanas de Quillota, la merced que solicitaba de un hábito de cualquiera de las órdenes militares del reino, por no tener despacho real (1).

Este desaire no disminuyó en modo alguno su lealtad al monarca; i, por el contrario, desde los primeros momentos de la revolucion se manifestó ardoroso realista.

Al dia siguiente de haberse nombrado la primera junta nacional de gobierno se esparció la voz en Santiago de que el marques de Cañada Hermosa atravesaba la cuesta de la Dormida, a la cabeza de mil quinientos milicianos, para venir a restablecer las autoridades españolas.

Despues de una grande alarma en la ciudad, se supo que tales rumores carecian de base, pues el marques acababa de llegar de sus haciendas de Quillota sin ningun acompañamiento de soldados (2).

El pueblo no se equivocó sin embargo, al atribuir a don José Tomas de Azúa sentimientos contrarios a la revolucion que empezaba.

En el luctuoso período de nuestra historia que se estiende desde la derrota de Rancagua hasta el triunfo de Chacabuco, el marques dió pruebas de entusiasta adhesion al dominio de España.

A él le tocó llevar el real estandarte en los dias 24 i

(1) Volúmen 742 del archivo de la Capitania Jeneral.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 8°, pájina 226. *Historia Jeneral de la República de Chile*. Tomo 1.° *Memoria* de Tocornal, pájina 208, nota de Vicuña Mackenna.

25 de julio de 1815, con motivo de la fiesta del apóstol Santiago, durante el gobierno de Osorio (1).

Marcó del Pont, por su parte, le nombró comandante militar del partido de Quillota, en oficio de 5 de enero de 1817, un mes antes de la batalla de Chacabuco (2).

Tales eran los antecedentes que justificaban el decreto por el cual don Bernardo O'Higgins obligó a don José Tomas a pagar una fuerte contribucion.

Mui poco tiempo resistió el ex-marques de Cañada Hermosa a este golpe de la autoridad; pues a 9 de diciembre de 1818 era sepultado en la misma iglesia de la Merced donde se hallaban sus padres (3).

Don José Tomas no habia tenido hijos; i el vínculo de la familia pasó entónces a su hermana mayor, doña Ana Josefa de Azúa, la cual pretendió reivindicar la hacienda de Palo Colorado, fundándose en que no habia habido derecho para cederla al gobierno, sin resultado alguno (4).

Doña Ana Josefa vivió siempre en la casa de la calle de la Compañia que habia pertenecido a sus abuelos (5), hasta su muerte, ocurrida en 2 de diciembre de 1839 (6).

Su cuñada, la viuda del último marques de Cañada Hermosa, falleció algunos años mas tarde, en noviembre de 1845 (7).

---

(1) *Gaceta del Gobierno de Chile*, número de 27 de julio.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 10, pájina 488, nota 13.

(3) Archivo parroquial del Sagrario.

(4) *Documentos* publicados en 1844 por don Eujenio Cortes i Azúa.

(5) Vicuña Mackenna, *Los hogares i calles de Santiago*.

(6) Archivo parroquial del Sagrario.

(7) Archivo parroquial del Sagrario.

Despues de doña Ana Josefa, entró en posesion del vínculo fundado por el arzobispo de Santa Fe, don Eujenio Cortes i Azúa, hijo mayor de don Ramon Cortes i Madariaga i de doña Francisca de Paula Azúa i Marin de Poveda.

XV

El fundador en América de la familia Cortes a que pertenecia don Eujenio, habia sido el capitan español don Alonso Cortes Mancha, quien se estableció en el virreinato del Perú a mediados del siglo XVII.

Como doña Maria Cortes, madre del coronel Pedro Cortes, que tanto se distinguió en la segunda mitad del siglo XVI en las campañas de Arauco, don Alonso Cortes Mancha habia nacido en Medellin, patria del conquistador de Méjico.

Casado con la señora limeña doña Juana de Leon i Santelices, tuvo, entre otros, por hijo a don Fernando Cortes Santelices, el cual nació en 1670.

Don Fernando fué alumno del Seminario de Santo Toribio en Lima, i a fines de 1700 se avecindó en Trujillo, donde contrajo matrimonio en 1708 con doña Catalina Cartavio i Roldan, hija del gallego don Domingo Cartavio i de la señora peruana doña Juana Roldan Dávila, perteneciente a una familia que se enorgullecia de contar entre sus miembros a algunos de los primitivos conquistadores de América.

Don Fernando Cortes Santelices enjendró cuatro hijos en su lejítima mujer: doña Maria del Cármen, casada con don Simon de Lavalle i de la Bodega, padres del conde de Premio Real, don José Antonio de Lavalle i

Cortes; don Juan, relijioso de la Compañia de Jesus; don Fernando, catedrático de la Universidad de San Marcos i canónigo de la Catedral de Lima; i don Francisco, quien se estableció en Chile por los años de 1733 (1).

Como antes se ha leido, este último desempeñó por algun tiempo la administracion de los bienes que formaban el vínculo de Piedra Blanca de Huana, i aun pretendió que a él le correspondia suceder en dicho vínculo i en el marquesado del mismo título, con mui mal éxito, pues la real audiencia de Santiago negó lugar a sus reclamaciones (2).

No fué, por cierto, igualmente desgraciado don Francisco Cortes i Cartavio en su eleccion de esposa.

En el año 1742 contrajo matrimonio en la capital de Chile con doña Mercedes Madariaga, hija del tesorero real de Santiago don Francisco de Madariaga i Madariaga (3), i de doña Micaela de Lecuna i Jáuregui (4).

La novia, por su abuela materna, doña Josefa de Carrera, descendia de don Ignacio de Carrera e Iturgóyen; i era hermana de doña Maria de Loreto Madariaga, que se habia casado algunos años antes con el comerciante español don Francisco Javier de Errázuriz i Larrain (5).

Don Francisco Cortes i Cartavio tuvo la honra de ser nombrado en 1744 por el presidente Manso de Velasco correjidor del partido de Copiapó; i la de fundar, por

(1) Las anteriores noticias sobre la familia peruana de Cortes han sido tomadas de Torres Saldamando. Véanse sus *Títulos de Castilla en las familias de Chile*. Tomo segundo, pájinas 26-34.

(2) Capítulo décimoquinto de esta obra.

(3) Otorgó su testamento ante Juan Bautista de Borda, en 12 de junio de 1741.

(4) Véase en el tomo 2.° de esta obra la pájina 197.

(5) MEDINA, *Los Errázuriz*. Pájinas XXIV i XXV.

encargo del mismo presidente, la actual ciudad de aquel nombre, que él bautizó *San Francisco de la Selva de Copiapó* (1).

Poco amor sintió el padre por su hija, pues en el año de 1746 el correjidor Cortes abandonó aquella ciudad i se trasladó al centro del pais.

En 1748 compró, por la cantidad de 6.000 pesos, la estancia de *Santa Rita del Mar*, cercana al puerto de Valparaiso, i vulgarmente llamada entónces *Viña de la Mar* (2).

A esta propiedad agregó don Francisco las bodegas, casa i cuartos que adquirió en el vecino puerto (3).

Sobre base tan sólida podian perfectamente establecerse negocios agrícolas i comerciales de cierta importancia, los cuales debian producir sin duda una riqueza considerable.

I bastante la necesitaba don Francisco, pues su hogar empezó luego a poblarse con el nacimiento de numerosos hijos.

Vientos de fortuna soplaron en las propiedades de Cortes, i en 1759 se halló en situacion de adquirir dos nuevos bienes raices: la hacienda de Concon, vecina a Viña del Mar, i una estensa casa en Santiago.

Esta última, que pertenecia a doña Maria Teresa de Araníbar, viuda de don Ignacio de Lecuna i Jáuregui, tio de la mujer de Cortes, estaba al frente de la Universidad de San Felipe, hoi Teatro Municipal (4).

---

(1) ASTABURUAGA, *Diccionario Jeográfico de la República de Chile.*

(2) Testamento de don Francisco Cortes i Cartavio, otorgado ante Antonio Centeno en 13 de junio de 1790.

(3) Testamento citado.

(4) Escritura de 5 de marzo de 1759, otorgada ante Juan Bautista de Borda.

Por último, don Francisco Cortes i Cartavio compró tambien, en 13 de marzo de 1776, la chacarilla *Viña de la Mar*, que habia pertenecido a los jesuitas, en la suma de 4.730 pesos, pagaderos en ocho años (1).

Al poco tiempo, don Francisco recibió la herencia de su hermano don Fernando, el canónigo de Lima, quien falleció en esta ciudad a 13 dias del mes de junio del mismo año 1776 (2).

Don Francisco debia vivir catorce años mas; i fué sepultado en la iglesia de San Francisco de Santiago de Chile, en 23 de junio de 1790 (3).

Habia tenido diez hijos, pero solo dejaba vivos a los siete que siguen:

1) D. Diego Antonio.
2) D. Ramon.
3) D. Francisco.
4) D. Juan Antonio.
5) D. José Joaquin.
6) Doña Maria de la Encarnacion, relijiosa capuchina.
7) Frai Pedro, del órden seráfico (4).

XVI

Don Francisco i don José Joaquin Cortes i Madariaga

---

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 6.º, pájina 299, nota.

(2) Bermudez, *Anales de la Catedral de Lima*. Pájina 366.

(3) Archivo parroquial del Sagrario.

(4) Testamento citado de don Francisco Cortes i Cartavio. Al dia siguiente, 14 junio de 1790, don Francisco otorgó un codicilo ante el mismo escribano Centeno.

recibieron las órdenes sagradas i fueron ampliamente favorecidos por sus padres.

Por escritura pública de 26 de abril de 1781, ante el notario Nicolas de Herrera, don Francisco Cortes i Cartavio i su mujer fundaron en beneficio de su hijo Francisco, el cual se hallaba próximo a ordenarse de presbítero, una capellania de 4.000 pesos sobre su estancia *Viña de la Mar*.

En esta época los bienes que poseian ambos cónyujes podian estimarse en 80.000 pesos.

Posteriormente, con fecha 22 de mayo de 1790, ante el mismo notario Herrera, don Francisco Cortes i Cartavio, a nombre de su mujer, que habia fallecido en los baños de Cauquenes, fundó un aniversario de legos, tambien de 4.000 pesos, sobre su hacienda de Concon, en favor de su hijo don José Joaquin, para que pudiera recibir las órdenes mayores.

Por fin, en su testamento, Cortes Cartavio mejoró a los dos hijos nombrados en el tercio de sus bienes.

El presbítero don Francisco Cortes i Madariaga gozaba en el pueblo fama de santo, i murió de capellan del monasterio de Santa Clara en 29 de julio de 1833.

Su hermano don José Joaquin tuvo una vida mas corta, pero sin comparacion mas brillante.

El escenario de aquél fué un modesto convento de monjas; el de éste, una nacion de hombres libres.

Don José Joaquin Cortes i Madariaga se cuenta entre los ausiliares mas activos de Miranda i de Bolívar en la revolucion de Venezuela (1).

---

(1) Don Benjamin Vicuña Mackenna dió a luz en 1881 un entusiasta libro sobre él, con este título: *El Tribuno de Caracas*. En la obra indicada, el escritor chileno da noticia de otras dos biografías de

Este ilustre chileno habia nacido en Santiago en el mes de julio de 1766; i desde la edad de 15 años resolvió abrazar el estado eclesiástico, probablemente inducido por el ejemplo de su hermano don Francisco.

Aun antes de ordenarse, le tomó por su familiar el obispo Aldai, a quien sirvió en este cargo, por siete años continuos, hasta su fallecimiento en 19 de febrero de 1788.

Con fecha 13 de diciembre del año anterior, don José Joaquin habia obtenido los grados de licenciado i doctor en teolojia, despues de haber seguido mui buenos estudios en la real Universidad de San Felipe.

El sucesor de don Manuel de Aldai en el obispado de Santiago, don Blas Sobrino i Minayo, confirió a Cortes Madariaga las órdenes mayores, hasta el presbiterado.

Don José Joaquin fué mui desgraciado en su patria en punto a cargos públicos; pues, aunque el claustro universitario le elijió catedrático interino de Prima de Artes, i despues sustituto de Prima de Teolojia, se negó a concederle la cátedra de Moral, i en 1790 él se vió obligado a desistir de su oposicion a la del Maestro de las Sentencias (1).

Al año siguiente, sin embargo, la Universidad le nombró consiliario mayor.

Del mismo modo que en estos capítulos salió tambien desairado don José Joaquin en las vacantes eclesiásticas.

Habiendo hecho oposicion al curato de San Lázaro

Cortes Madariaga, publicadas en Caracas: una de ellas en 1877, por don Ramon Aspurúa; i la otra en 1878, por don Arístides Rojas. Es digno tambien de consultarse el artículo de don Gaspar Toro—*Cortes Madariaga i Rodríguez Zorrilla en la Universidad de San Felipe*,—el cual apareció en el segundo tomo de la *Revista de Chile*, año 1881.

(1) Archivo universitario.

de la ciudad de Santiago, en 1788, solo fué propuesto al gobierno en tercer lugar, talvez por no haber recibido aun sino las órdenes menores.

Tambien se opuso a la canonjia majistral de la misma ciudad, con igual éxito.

Estos antecedentes esplican la determinacion que tomó en 1794 de dirijirse a España para solicitar en persona del rei el destino a que se juzgaba acreedor.

Don José Joaquin llevó consigo recomendaciones especiales del rector de la Universidad de San Felipe, de los cabildos secular i eclesiástico, del tribunal de la real audiencia i del obispo Sobrino i Minayo.

En esta última, que llevaba por fecha la de 20 de agosto de 1794, se hacia presente que el maestrescuela de la Catedral de Santiago don Antonio Venegas Rodriguez, jubilado de su cargo desde 1791, se hallaba residiendo en Lima por razones de salud; que su ausencia imponia mucho trabajo estraordinario a los demas canónigos; i que seria mui justo i provechoso para todos el que se concediera a Cortes Madariaga, o bien, aquella prebenda, sin emolumento alguno hasta que muriera el canónigo jubilado, o bien, la futura de la primera vacante en el coro de la Catedral (1).

Don José Joaquin partió a la Península, tan luego como quedó abierto el camino de la Cordillera, por la via de Buenos Aires, segun todas las probabilidades, en el mes de setiembre de 1794.

La Universidad de San Felipe le habia nombrado su procurador en Madrid, para que obtuviera del rei la aprobacion de las nuevas constituciones que debian re-

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájinas 246-250.

jirla; i en Roma, a fin de conseguir una bula pontificia en la cual se reconociera a la Universidad por el jefe de la iglesia (1).

Despues de algunos años gastados en solicitudes i empeños, don José Joaquin alcanzó una canonjia de merced en la Catedral de Santiago, por real cédula de 17 de agosto de 1800 (2).

Segun parece, dos años mas tarde se embarcó para Chile en el puerto de Cádiz; pero un naufrajio lo arrojó a las costas de Tierra Firme, como entónces se llamaban las septentrionales de la América del Sur, donde debia conquistar una gloria imperecedera i de donde no volvió mas a su patria.

Por real cédula de 6 de mayo de 1803, se concedió a Cortes Madariaga una canonjia vacante de la Catedral de Caracas, en cambio de la que habia obtenido en la diócesis de Santiago de Chile (3).

Este hecho decidió de la suerte futura del canónigo Cortes.

Arrastrado por la influencia májica de la causa de la independencia americana, Cortes Madariaga siguió sin vacilar las huellas del gran patriota Miranda; i en el dia 19 de abril de 1810 aseguró con su presencia de ánimo el triunfo de la primera junta nacional de gobierno en Venezuela.

Todos los historiadores de aquel pais reconocen que el canónigo Cortes dió el golpe de gracia al capitan jeneral Emparan.

Nuestro compatriota hubo de purgar mas tarde este

(1) Artículo citado de don Gaspar Toro.

(2) VICUÑA MACKENNA, *El tribuno de Caracas*, pájina 55.

(3) VICUÑA MACKENNA, libro citado, pájina 58.

horrendo crímen en las prisiones españolas de Ceuta; pero tuvo la inmensa dicha de escapar a los hierros i volver a Venezuela.

Como don José Miguel Infante en Chile, Cortes Madariaga sentia gran entusiasmo por la constitucion federal de los Estados Unidos, i quiso plantearla en su patria de adopcion; pero se vió vencido por el prestijio avasallador de Bolívar, quien juzgó necesaria la union de Venezuela i Nueva Granada en una sola república fuerte i respetable.

El canónigo chileno murió pobre i solitario, en 1826, en Rio Hacha, puerto de Colombia, cuando la América Española habia ya conquistado su independencia definitiva.

XVII

Don Ramon i don Juan Antonio Cortes i Madariaga contrajeron matrimonio: el primero, como se ha leido, con doña Francisca de Paula Azúa; i el segundo, con doña Maria Mercedes Garcia i Arístegui.

Esta última pertenecia a la familia chilena de Alvarez de Toledo, pues era nieta en quinto grado del autor del *Puren Indómito* (1).

Primo de doña Maria Mercedes fué el presbítero don José Miguel Arístegui, obispo *in partibus* de Himeria.

El mayor de los hijos de don Francisco Cortes i Cartavio, o sea, don Diego Antonio, no contrajo matrimo-

(1) TOMAS THAYER OJEDA, *Familia Alvarez de Toledo*, pájina 62.

nio, i dejó la hacienda de Concon, que habia heredado de sus padres, a su hermano don Juan Antonio (1).

Una hija de éste, doña Antonia Cortes i Garcia, casó en Chile, en 1815, con el coronel español don Rafael Maroto, el cual habia sido uno de los triunfadores en Rancagua.

Cuando tuvo noticias de este enlace, el canónigo patriota don José Joaquin Cortes i Madariaga escribió a su familia una carta de enérjica protesta (2).

Despues de la derrota de Chacabuco, Maroto, quien habia tenido el mando en jefe del ejército español, huyó con su mujer al Perú.

Despues de la victoria alcanzada por los patriotas en Ayacucho, abandonó la América i se estableció en España, donde como se sabe, fué partidario de don Carlos, el pretendiente al trono.

El abrazo de Vergara reconcilió a Maroto con el jeneral Espartero, jefe de la causa realista, i dió a aquél una alta situacion política i militar en la monarquia; pero los odios que habia enjendrado la guerra civil no le permitieron continuar residiendo en la Península.

Resolvió entónces venirse a Chile a tomar la administracion de los bienes de su mujer, la cual hacia muchos años habia muerto en un naufrajio, frente a las costas del Brasil, en compañia de uno de sus hijos, de regreso a la patria.

Las propiedades de la señora Garcia consistian en la hacienda de Concon i en una casa en Santiago, situada

(1) Testamento de don Diego Cortes i Madariaga, otorgado en 1.º de octubre de 1799 ante el escribano Antonio Centeno.

(2) Dato del señor don Diego Barros Arana, el cual ha leido la carta.

en la calle de Huérfanos, entre las de Estado i San Antonio (1).

Segun se asegura, Maroto, antes de huir de Santiago en el mes de febrero de 1817, ocultó en esta casa, en el techo de una de las piezas, una gruesa suma de monedas de oro; pero, por desgracia, a su vuelta, en 1848, este dinero habia desaparecido.

Durante su ausencia de Chile, el presbítero Arístegui, pariente, como se ha leido, de la señora Cortes, habia obtenido del gobierno patriota el desembargo de los bienes raices de esta señora, secuestrados como pertenecientes a Maroto.

Don Rafael murió en Concon, donde pasó sus últimos años, a la edad de setenta i tres; i su cuerpo fué sepultado en el cementerio de Valparaiso, en el cual descansa hasta hoi bajo una lápida que contiene la siguiente inscripcion:

«Aquí yacen los restos mortales del Excmo. Sor. Dn. Rafael Maroto i Serns, teniente jeneral de los ejércitos españoles, vizconde de Elgueta, conde de Casa Maroto. Falleció el 25 de agosto de 1853» (2).

En su último viaje, Maroto habia traido a Chile a sus hijos:

1) Doña Margarita, la cual casó con don José Luis Borgoño, hijo del jeneral chileno que, despues de haber combatido en la guerra de la independencia, tuvo la honra de firmar el tratado de paz con España.

2) Don Rafael, quien al lado de su padre habia lu-

---

(1) Hoi *Cité Concha i Toro.*

(2) Un retrato de Maroto, pintado por el notable artista frances Monvoisin, ha sido últimamente adquirido por el Museo de Bellas Artes de Santiago.

chado en la guerra carlista i debia morir soltero en Valparaiso.

3) Don Víctor, casado con la señora doña Adela Hurtado i Alcalde.

Sobre la hija del jeneral Maroto narra la siguiente anécdota un célebre novelista español contemporaneo (1).

«En la opinion del carlismo quedó Maroto como el prototipo de la traicion i la perfidia. No era justo. A sus defectos, con ser grandes, toca menos responsabilidad que a su destino cruel, i a la disparidad entre su carácter i el personal absolutista, entre sus ideas i la causa que defendió. El brazo eclesiástico, firme apoyo de la faccion (descoyuntado en Vergara, recompuesto despues), no perdonó a Maroto su cooperacion en la obra de la paz, como se verá por este hecho rigurosamente histórico. Recompensado por el gobierno de Isabel con un alto cargo militar, residió don Rafael Maroto algun tiempo en España. Su hija Margarita, jóven de acrisoladas virtudes, que no se descuidaba en sus prácticas relijiosas, fué a confesar una mañana, una tarde (no importa la hora), en una iglesia que no hace al caso. Cumplió serena i contrita, declarando sus pecados, que no debian ser graves, i cuando terminaba, le preguntó el sacerdote su nombre. La pobre niña, tímida i pura, ¿qué habia de hacer? Se lo dijo... Lo mismo fué oirlo el cura que de un bote se levantó iracundo, i con destempladas voces la despidió, negándose a darle la absolucion. Atribulada, llorosa, salió la penitente de la iglesia i no paró hasta su casa.»

(1) Don Benito Perez Galdos, en *Vergara*, tercera serie de su obra *Episodios Nacionales*.

Los descendientes de Maroto estaban predestinados a ser ciudadanos de la República de Chile i nó de la monarquia española.

Arriba, la tumba del abuelo, en uno de los cerros de Valparaiso, como representacion muda, pero elocuente, de los lazos que unen este pais a la madre patria; i abajo, en la llanura, sus nietos i bisnietos, que pelean la batalla del vivir.

XVIII

El matrimonio de don Ramon Cortes i Madariaga con doña Francisca de Paula Azúa i Marin de Poveda fué desgraciadísimo.

Ya sea por su culpa, ya por motivos de enfermedad, don Ramon llevó vida desordenada, desatendió sus negocios i faltó a los deberes de padre i de marido.

Su mujer se presentó a la autoridad eclesiástica, i el obispo le concedió divorcio temporal.

La real audiencia, por su parte, declaró a don Ramon en interdiccion, le quitó el gobierno de la hacienda de la Palma, i entregó la guarda de sus hijos a la señora Azúa (1).

Esta última murió cuando aun no tenia treinta años de edad, en el mes de setiembre de 1784; i fué sepultada en la iglesia de Santo Domingo de Quillota (2).

En su testamento, otorgado en el mes de agosto del

(1) Volúmen 107 del archivo de la real audiencia, i documentos particulares existentes en la rectoria del Instituto Nacional.

(2) Certificacion de don Justo Donoso, cura i vicario de Quillota, dada en 18 de julio de 1902.

mismo año, ante el correjidor del partido don Manuel de Gorostizaga, doña Paula de Azúa nombró por tutora i curadora de sus hijos a su madre, doña Constanza Marin de Poveda, marquesa de Cañada Hermosa.

Don Ramon solicitó entónces que se levantara la interdiccion, i le devolvieran la administracion de la hacienda i la guarda de sus hijos; pero la real audiencia, por sentencia de vista de 7 de junio, i de revista de 12 de setiembre de 1785, solo accedió a la entrega de la propiedad, i determinó que los menores continuaran bajo la tutela de doña Constanza (1).

Don Ramon Cortes i Madariaga sobrevivió veintiocho años a su mujer, i fué enterrado con los honores de capitan comandante de caballeria del rejimiento de Quillota en la iglesia matriz de esta villa, con fecha 25 de setiembre de 1812 (2).

Habia otorgado testamento en 2 de abril de 1807 ante el escribano de Quillota José Gaspar Diaz (3).

Habia tenido en su lejítima mujer los hijos que siguen:

1) Doña Maria Josefa, casada con el baron de Nordenflycht.

2) Don José Eujenio.

3) Doña Rosa, casada en 1.° de mayo de 1796 con el caballero peruano don Juan Manuel de Mendiburu, quien ascendió en el ejército español hasta el grado de brigadier (4).

---

(1) Documentos ya citados de la rectoria del Instituto Nacional.

(2) Certificacion de don Justo Donoso, cura vicario de Quillota, dada en 18 de julio de 1902.

(3) Puede leerse en el volúmen 1573 del archivo de la real audiencia.

(4) MENDIBURU, *Diccionario Histórico Biográfico del Perú*, tomo 5.°

4) Don José Francisco Rejis, muerto ya en 1812.

5) Doña Constanza, mujer de don Francisco José de Recabárren i Aguirre, mas tarde intendente de Huamanga, en el Perú (1).

A causa de la avanzada edad de la marquesa de Cañada Hermosa, la educacion de don José Eujenio Cortes i Azúa corrió a cargo de su tio político don Pedro Dionisio Galvez, miembro, como se ha leido, del tribunal mayor de cuentas del Perú, i casado con doña Rita de Azúa i Marin de Poveda.

Don Pedro Dionisio juzgó que en ninguna parte podria instruirse su sobrino de una manera mas adecuada a su alta situacion social que en la Península misma; i resolvió enviarle a España, con recomendaciones mui calurosas para algunos parientes de la familia Cortes.

Don José Eujenio se matriculó como alumno en el Seminario Patriótico Vascongado de Vergara, con fecha 9 de junio de 1787, en la clase de latinidad (2).

Por desgracia, no manifestó aprovechamiento alguno en sus estudios, i sí, por el contrario, mucho desapego a la carrera literaria.

Al cabo de algunos años, se retiró de aquel establecimiento, i solicitó su incorporacion en la Compañia de Guardias Marinas de Cádiz.

En repetidas cartas, don José Eujenio habia escrito a su apoderado Galvez que sentia inclinaciones decididas por la marina de guerra.

---

(1) Bisabuelos de don Francisco J. Herboso, ministro plenipotenciario de Chile ante los gobiernos de Venezuela i Colombia.

(2) Papeles de familia. Certificacion de don José Antonio de Olaeta i Anuncibai, presidente del Seminario.

Sus deseos se realizaron, pues, cuando fué incorporado de una manera definitiva en la escuadra española, en la cual debia servir por mas de veinte años.

En el mes de junio de 1808 fué enviado a Chile por la junta de Sevilla, con el título de alférez de navio, en compañia de su compatriota don José Santiago Luco i Herrera, a fin de que pidiera ausilios pecuniarios para combatir a Napoleon.

Don José Santiago Luco llegó a nuestro pais; pero Cortes, despues de haber secundado los planes políticos del brigadier don José Manuel de Goyeneche en la corte del Brasil, a favor de la princesa doña Carlota Joaquina de Borbon, siguió al brigadier al Alto Perú (1).

Don José Eujenio habia contraido matrimonio en Lima con doña Maria del Cármen del Alcázar i Argudo, nacida en Tarma, e hija de don Ignacio del Alcázar i Carvajal, de la familia española de los condes de la Marquina (2).

En 1811, Cortes Azúa fué acusado de adhesion a la independencia americana, i remitido a la Península, donde consiguió justificarse.

De vuelta al virreinato del Perú, fué ocupado nuevamente en la escuadra española, i en 1820 nombrado segundo comandante de la fragata *Prueba*.

En 1821, en el puerto de Acapulco, abjuró la causa del rei, i puso su espada al servicio de don Agustin de Iturbide, que acababa de proclamar en Iguala la independencia de Méjico.

---

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 8.º, pájina 54, nota 42.

(2) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*, tomo 2.º, pájinas 41 i 42.

Cortes Azúa acompañó a aquel caudillo en todas sus aventuras, i aceptó, por lo tanto, la proclamacion del imperio.

Despues de la caida de este réjimen regresó al Perú, donde el Congreso le confirió en 1829 el grado de contraalmirante.

En 1830 el jeneral Gamarra le nombró director del colejio militar; pero en 1835 abandonó aquel pais i resolvió establecerse definitivamente en su patria.

En 1839, don José Eujenio entró en posesion del vínculo de Cañada Hermosa, que debia gozar por el término de diez años, hasta que falleció en Valparaiso en 29 de diciembre de 1849 (1).

Fué sepultado en el cementerio de esta última ciudad, bajo una lápida en la cual se lee el siguiente pomposo epitafio: arrancado al amor filial.

«Aquí yacen los restos mortales de Eujenio Cortes i Azúa, caballero de la órden de Calatrava, almirante de Méjico, jeneral del Perú, último marques de la Cañada Hermosa, conde de Torre Marin. Fué uno de los padres de la independencia americana, i descendiente de los conquistadores Pizarro i Hernan Cortes. Mientras se levanta un monumento digno de su memoria, esta piedra es el modesto homenaje que ofrecen sus inconsolables hijas C. (Cármen) i M. (Manuela) Cortes a los manes del mejor de los padres. Nació en 1777. Murió en 1849».

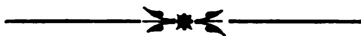
---

(1) Documentos importantes sobre la vida de este personaje, los cuales pertenecian al archivo de Vicuña Mackenna, se guardan en nuestra Biblioteca Nacional. Pueden consultarse tambien las biografias de don José Eujenio publicadas por Mendiburu en su *Diccionario* i por Torres Saldamando en el segundo tomo de su obra, varias veces citada, *Los Títulos de Castilla*.

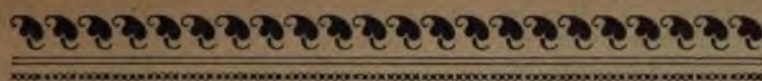
A don Felipe Eujenio Cortes i Alcázar, hijo mayor de Cortes i Azúa, tocó esvincular las propiedades de la familia, de acuerdo con la lei de 1852; i, a causa del aumento estraordinario de valor que habian alcanzado en los últimos años los bienes raices, el vínculo de Cañada Hermosa, que en 1747 representaba una suma de 48,000 pesos, en aquella fecha, esto es, un siglo mas tarde fué estimado en 927,992 pesos, cantidad que al cuatro por ciento anual produce una renta de mas de 37,000 pesos.

Goza hoi de estos réditos un nieto de don Felipe Eujenio, el cual tiene derecho para llevar, entre otros, los apellidos de Pastene, Lisperguer, Irarrázaval, Iturgóyen, Azúa, Marin de Poveda i Cortes Madariaga.

Para escribir la historia completa de los ascendientes de este mayorazgo seria necesario narrar toda la historia de Chile, puesto que en los principales períodos de ella se han distinguido ilustres miembros de su familia.



APÉNDICE



Número 1

FRAGMENTO DE UNA CARTA ESCRITA DESDE MADRID POR DON TOMAS DE AZÚA AL OBISPO DON PEDRO FELIPE DE AZÚA.

Señor don Pedro de Azúa.

Hermano amigo i querido mio: escribo ésta por Portugal i direccion de nuestro pariente don José Lopez (1), siempre con la fina voluntad por tu salud, de que el dicho, i lo demas de la familia, me ha dado largas noticias. Yo, deteniéndose el navio, i por la defensa de Alzaíbar, con el fin de ver si me enviabas algun socorro para la cruz que te escribí tenia, tambien volví a Madrid, en donde me hallaba a tiempo que vacó el arzobispado de Santa Fe en el Nuevo Reino de Granada; i, no ofreciéndoseme a mí que pudiesen poner en ti los ojos, todos los votos cayeron para darte el primer lugar. Yo me hallé sorprendido, porque contemplaba que las buenas disposiciones que veia hacia ti recayesen en cosa mas inmediata. Luego hice cuantas dilijencias cabian para que el padre confesor Jaime Antonio Febre hiciese eleccion en otro, para lo cual el amigo i señor don José Laisequilla, que por indisposicion no habia asistido a la Cámara, hizo todos sus esfuerzos; i el señor don Tomas de Arizaga igualmente se empeñó para que a lo ménos te dejasen en la Concepcion. Pero, con confusion mia, fué violentamente repelida mi pretension, como que yo cortaba el premio a tu merecimiento. En fin, toda esta historia lo es visible de que Dios te tiene desti-

(1) Este era don José Lopez Lisperguer, hijo de don Millan Lopez Martinez i de doña María Lisperguer i Aguirre, tia abuela de don Tomas i de don Pedro Felipe.

nado para Santa Fe. Yo tengo la que le escribí al padre confesor, i su respuesta, que te enviaré en ocasion mas segura. Puedo decir que en toda la América no hai prelado de quien se haya formado mejor concepto. Tú sabes no miento, i que no soi fácil en mis juicios, i que aun esto no dijera si no fuese por hacer ver que esta aclamacion universal no es introducida por mí, pues conoces que cierta moderacion que (sic) siempre acompañan mis empeños, aunque sé lo que es justicia, por no acercarme a la pasion. Tampoco es efecto de tu gobierno, porque apenas se acaba de saber en la Cámara tu arribo a la Concepcion; ni de lo operado en Chiloé, porque, aunque tengo en mi poder todos los instrumentos, no los presenté aguardando las cartas de los padres procuradores, las cuales, escritas como de propietario de la Concepcion, me gobernarian en la presentacion de las otras. I así está lo de Dios, sin olvidarse de nuestra patria, que, aunque se te ha mortificado, le hemos de quedar obligados, porque no ha sido informe de alguno de Chile que no sea tan fuerte que parezca empeño de tu ascenso.

El rector de Chiloé escribió mil desatinos de tu visita. La dejó la carta sin firmar, i el sucesor la envia al presidente de Chile, quien la dirije al rei, desaprobando tu vuelta de Chiloé. Esto se despreció, i prevengo que dicho presidente (1), aunque desde los cuentos de residencia (2) se le conoce su desafecto, pero éste nunca ha llegado a tu mérito, ni a la sustancia; i así, a la despedida, puedes pedirle informe de tu gobierno, i dirijirlo segun lo que dice. I, por fin, hermano mio, tú sabes las obligaciones de la dignidad; pero el comun aplauso de tus méritos te pone en la constitucion de ser irreprensible. Si mi tio me viera alabara al santísimo sacramento, i verdaderamente jamas por nosotros tan digno de alabanza como en esta ocasion, en que he tenido visibles señales de que quiere servirse de ti para aquella feligresia; i así consiento gustoso en tu viaje, como he sentido la promocion. Es verdad que sin repugnancia siempre la he resignado a la voluntad del padre confesor, porque en ninguna materia es tan necesaria la discrecion como en ésta, en que toda repulsa se cree desaire i para en un olvido despreciable.

Los informes, así por tu gobierno de la Concepcion como por el viaje a Sante Fe, i lo demas que en adelante se ofreciere, has de

(1) Manso de Velasco.

(2) El juicio de residencia de don Manuel de Salamanca, en el cual desempeñó don Pedro Felipe el cargo de asesor.

dirijir al rei por duplicado, uno en derechura, i otro en segunda cubierta al ajente que diré, porque, si el primero se estraviare, valia el segundo. De todo hai de informar al padre confesor en cubierta de don Tomas de Arizaga; i tambien al excelentísimo señor conde del Montijo, presidente del Consejo de Indias, porque este señor es el que todo lo distribuye, i porque te ha consultado cuatro veces, i últimamente para dicho arzobispado. I, como por direccion suya se erijió este reino en virreinato, parece procura adornarlo con digno arzobispo. I luego que recibas la noticia i cédula de tu ascenso has de escribir dando gracias, i, al mismo tiempo, ponderando la distancia, etc., para que éste se considere como mérito en lo futuro. I de todo lo que escribas has de dar noticia en carta al señor Laisequilla, para que, enterado de todo, pueda gobernar la Consulta i lo que se ofreciere; pues todos los amigos me aseguran que este ascenso tan sensible para mí te ha de asegurar la vuelta a Lima. Dios lo quiera. Téngote escrito le envies tu poder a don Tomas de Arizaga, con cláusula de sustituir, del que carece el que me diste; i a este poder ha de acompañar un regalo que satisfaga el reconocimiento; pues para el padre confesor es el único que me ha favorecido, como el señor Laisequilla para la Cámara.

En órden a la conducta que aquí se hace estimable en los obispos, es solo la concordancia con el patron, cuyos derechos se cree en los obispos indispensable obligacion venerarlos; i jeneralmente es sumamente odiosa la competencia con los jueces seglares, estimándose mucho mas la prudencia de escusarlos que toda la razon de ofenderlos. Esto es en lo que aquí no se dispensa; i ciertamente un obispo prudente puede evitar la inquietud i labrar su fortuna con la buena correspondencia con el jefe, i, aunque tu discrecion te anticiparia esta noticia, me da la licencia de repetirla la esperiencia que tengo. Al padre confesor respondí resignando en su voluntad tu ascenso, i que me esforzaria para enviarte luego las bulas, i tú harias lo mismo para cuanto antes conducirte a tu iglesia. Así sacrifico el sentimiento de tu partida, i las ventajas i gusto que me prometia en tu compañia al servicio de Dios, que sin duda por especial providencia te destina a tal iglesia; pues me hago cargo que, si naciste para Dios, i que, si has trabajado para nosotros hasta hacerte dueño de nuestro reconocimiento, trabajes en adelante para ti, constituyéndote acreedor del premio que te asegura la nueva dignidad. Grande es, hermano mio, mi sentimiento cuando...

CARTA DE DON TOMAS DE AZÚA A DON PEDRO FELIPE DE AZÚA.

Señor don Pedro de Azúa.

Hermano amigo i querido mio: téngote escrito por Portugal, por Cartajena, i por Buenos Aires, en una pequeña embarcacion de don Pedro Ignacio de Lea; i en todas estas ocasiones te he incluido cédula de gobierno de la iglesia de Santa Fe, cuyo arzobispado, por consulta de la Cámara, se te dió, sin haberlo podido yo impedir, por las razones que te tengo escritas, quedándome el consuelo en tanta distancia de que a dicho arzobispado te promovió el concepto que se ha hecho de tu mérito, i que este mismo te ha de volver a las cercanias de Chile, pues puedo decir no hai prelado de la América sea jeneralmente tan bien recibido. Yo espero Dios te dirija para que puedas corresponder a tan universal aclamacion. Tu promocion fué a tiempo que, habiendo sucedido al confesor difunto el padre Jaime Antonio Lafebre, se declaró éste por los canónigos de oposicion, a tiempo que por los padres de Chile se hizo memoria del señor Toro (1), que inmediatamente fué presentado para sucederte, aunque despues acá la edad haya parecido desproporcionada al mismo padre. Te he escrito dirijas al dicho padre los informes de gracia de tu promocion, viaje ponderando la distancia (sic), i de lo que operares en la iglesia, i lo operado en la que dejas, por mano de don Tomas de Arizaga, aposentador mayor del rei, enviándole tu poder, con cláusula de sustituir a éste, con gracias de lo que ha trabajado, desde que yo llegué, por tu ascenso, cuya memoria me avergüenza a vista de lo que le soi deudor, remitiendo su paga a tu jenio. Al mismo Consejo en derechura, i al señor conde de Montijo, presidente, separadamente, pero breve i sólido, aunque te remitas a lo informado al Consejo, en donde te vuelvo a decir nada es tan apreciable como la buena correspondencia del prelado con los jueces seglares, sin que te olvides de particular respeto al señor Laisequilla.

Las bulas del arzobispado se hallan aquí, i se está haciendo dilijencia para que se pasen por el Consejo, las cuales alcanzarán el

(1) Don José de Toro Zambrano, elejido sucesor de Azúa en la diócesis de Concepcion.

navio de Huidobro. Pero, por si acaso sale éste, te anticipo carta, con el fin de volver a escribir el correo que viene, donde sin duda iran las bulas. Para tu espedicion me dió el padre Carlos Haymhaussen 1,040 pesos, a cuenta de la encomienda, que aun no ha llegado, i en el todo se han gastado 1,800 pesos. Previo reintegro, pedí en el Consejo se me librase en la vacante de Santa Fe algun dinero, i se me libraron seis mil pesos. En esta confianza, intenté cruzarme, i hoi hace ocho dias se aprobaron mis pruebas, habiendo gastado en ellas mas de 3,000 pesos. He hecho dilijencias para reducir a dinero el libramiento, i aun no lo he conseguido, i cuando llegue a efectuarse será con un crecido interes, por el grande riesgo de ingleses a Cartajena; de suerte que temo que los 6,000 pesos no sean tres, lo que, si así sucede, me pondrá en el mayor conflicto, i mas si aparece algun navio del sur o de Buenos Aires, que se esperan por horas, i no me envias algun socorro. Para todos estos gastos, me ha suplido el dinero, i dispuesto las cosas de Vizcaya para el hábito, don Juan Francisco de Aspiazu, en tiempo que esto está de suerte que a ningun seguro se halla dinero, porque con la duracion de guerra i falta de comercio no le hai, lo cual me ha puesto en la mayor obligacion a dicho amigo, sin que por ahora me ofrezca mi reconocimiento otra muestra que pedirle un hijo, para que, llevándote las bulas, con este mérito acredite mi recomendacion. I, con efecto, me le ha dado, i parte a Cádiz, con el fin de embarcarse en el dicho navio de Huidobro. Pero, como pudiera suceder se levase el navio sin el arribo de las bulas, le dirijo con ésta, en la confianza de que tu jenio adelantará mis ofertas en obsequio de mi obligacion. Su jenio, crianza i modestia no desdicen de tu inclinacion, ni del estado eclesiástico que desea. Pero, como no haya cosa mas mal parecida que un eclesiástico ignorante, quisiera lo pusieras en pudiendo en colejio, con asignacion de alguna sacristia. Yo espero ha de lograr en lo venidero toda tu confianza, pues no tiene cosa que no sea pronóstico de su bondad.

Yo quedo solo disponiendo pagar lo que debo para salir de acá, con esperanza de lograr de don Tomas de Arizaga se me conceda ir por Portugal, i con deseos de alcanzarte en Chile; aunque por esto no te demores un instante, porque deseo mucho mas que alcanzarte el que adelantes el mérito con el viaje, i que correspondas al buen juicio que aquí se tiene de tu direccion, pues las precisas estaciones de un viaje tan dilatado daran tiempo a que te alcance. Pero, si por mi desgracia no sucediere aquí (sic), todo lo

puedes dejar a Maria Josefa (1) i mi tio (2), a quienes sustituiras mi poder, o a cualquiera que a ti te pareciere, para que en todo ejecute tus órdenes en tu ausencia, i haga mis veces, poniendo el mayor cuidado en la hacienda de mi tio, pues, dejando aparte todo lo que mira a interes, fuera últimamente sensible se enajenase nuestro oríjen i fundamento. Todo lo resigno a tu disposicion, i que en esto me corresponderas a las veras i solidez con que me he sacrificado a tu exaltacion. La encomienda, me es mas fácil remitir de allá mil pesos que buscarlos acá.

Del señor presidente (3) ha parecido otro informe por alto, en que vuelve a desaprobar tu vuelta de Chiloé. I, aunque esto no es hoi del caso, ni en nada menguará el buen concepto, no puedo dejar de decir que aquí jamas se hizo juicio de que habias de residir, sino es solo visitar a Chiloé, conque ni tu razon para moverte, ni la contradiccion se han atendido. Ya Gallegos se escusará en adelante de hacer protestas injuriosas. Todo lo acaecido en su jubilacion, te escribia con ocasion de partir el *Borbon* de don Francisco Alzaíbar; pero, como este viaje se malogró, i en lo regular no escribo duplicados, te hallas sin noticia de lo que sentí sus bajas i despreciables sindicaciones, i cuanto contra mi jenio me obligaron a tratar en su perjuicio. Pero el haber proferido tales desatinos era contra los dos; pues, hallándome yo aquí, era natural volviese por lo que era aire tuyo, en cuyo asunto tus quejas me penetraban hasta la alma. La ciudad me escribió me enviaria luego que pudiese algun socorro, que no hacia por lo exhausto del erario. Yo espero nada omitas para su aliento. Huidobro, por el memorial que hice como apoderado, logró el cuño. El marques (4) lo habrá sentido, i yo mas, pues, habiendo logrado Huidobro el ingreso de un ministro todo a su favor, no es mucho desconcertase otras ideas. Siento que, en mi beneficio jeneral, ninguno de los mios me haya enviado algun dinero, en las circunstancias de no poderlo yo aquí hallar. I, porque he de volver a escribir cuando vayan las bulas, me encomiendo a toda la casa, i pido a nuestro señor te guarde muchos años. Madrid, i febrero 8 de 1745.

Tu hermano que mas te quiere.

TOMAS.

(1) Doña Maria Josefa de Azúa.
(2) Don Pedro Iturgóyen de Amasa.
(3) Manso de Velasco.
(4) El marques de Villa Garcia, virrei del Perú.

CARTA DE DON TOMAS DE AZÚA A SU HERMANO EL ARZOBISPO DE SANTA FE DEL NUEVO REINO DE GRANADA.

Ilustrísimo señor doctor don Pedro Felipe de Azúa.

Hermano amigo i querido mio: este año ha sido poca la correspondencia, porque, esperando alguna carta tuya, he diferido escribir; pero, por no se qué motivo, solo hemos tenido las cartas de agosto. Celebraré la interrupcion la ocasione la distancia, i que siempre goces perfecta salud, en compañia de Maria Josefa i los chicos, con la demas familia. Por acá logramos este beneficio. Mi tio (1) está en la estancia previniendo sus siembras; i el marques (2) en la suya, con su familia. En la ciudad no hai cosa nueva, si no es haber obtenido Estanislao (3) la majistral por el rei, contra consulta de Cámara, en forma de informes del obispo i vice-patron, que fueron por Diaz. Portales no dió instrumento al Consejo, i con el informe que hiciste ocurrió al padre confesor, i obtuvo, i creo hubiera pasado lo mismo en el Consejo. Me ha significado su familia estarte en este reconocimiento.

De mis cosas no tengo novedad; porque, habiéndose hecho pública la duda de mi impedimento, i negádose su espedicion, como veras de la que incluyo de don Juan José (4), no queda otro arbitrio que aguardar de España la declaracion, segun me has insinuado de Lima, Quito i Santa Fe haberla pedido con instancia i dinero de Madrid. Crei este verano haber tenido resulta; pero en la última, que es con fecha de setiembre, solo me dice San Roman haber sabido tu arribo a Popayan. Hecha la paz, será mas breve i segura la via de Cartajena, por lo que, abierta la cordillera, tengo la confianza lograré resulta de tu dilijencia; pues, aunque yo la hice, siempre fué remitiéndome a las impensas que enviabas.

---

(1) Don Pedro Iturgóyen de Amasa.

(2) Don José Valentin Marin de Poveda, casado con doña Ana de Azúa.

(3) Don Estanislao de Irarrázaval, quien en el año de 1747 hizo oposicion a la canonjia majistral de la Catedral de Santiago, i fué presentado en ella por el rei al año siguiente. Don Diego Portales Meneses, al cual probablemente se referia Azúa, tenia el título de conde de Villaminayo, i era hermano de un cuñado de Irarrázaval.

(4) Don Juan José Marin de Poveda, canónigo de la Catedral de Lima.

La dependencia de los 3,000 pesos, con sus intereses, de Berroeta, i la de Traslaviña tengo suspensa (sic) hasta tu aviso; pues, aunque me ofreciste seria lo primero que cubririas, i yo te lo pedí, porque me parecia justicia, conozco tus ahogos, i en mi ninguna amabilidad tu indiferencia, i así te pido la injenuidad en decirme que no puedes, para dedicar, como te he dicho, las reliquias del patrimonio a su paga, sin que me quede otro sentimiento que no tener grandes rentas para aplicarlas a tu obsequio. Canuelas me ha reconvenido con una dependencia de la antigua chacra, i tú me lo dijiste, de que te hago recuerdo, segun tu órden.

Ya sabras la provision del arzobispado de Lima en el doctoral de Málaga, sin consulta del Consejo; porque el padre confesor Rávago no halló equivalente mérito acá. Don Pedro de los Rios siente no haber tenido carta tuya, i lo mismo frai Alonso. Viendo la desestimacion de la medicina en el centro de los riesgos, me apliqué, i, perfecto en la teórica, sin resolucion a nada, solo estoi de aprobante de recetas i médicos, i, continuado no tener accion, sin respeto a ti, te envio esa observacion de los mejores médicos. *Tambien quedo empeñado en escribir una historia.* Así divierto con la pasion a mi patria otros sentimientos, porque espero que su adopcion hará ménos vituperable mi memoria. I vuelvo a encargarte la frugalidad, que a poco trabajo se hace naturaleza, i indigno a un sabio adolecer del exceso. Dios te guarde los años de mi deseo. Santiago i junio 2 de 1749.

Tu hermano que mas te quiere.

TOMAS.

Ignacio (1) continua con aplicacion i crédito en su familia. Yo espero continue sin desdoro de la mia.

CARTA DE DON PEDRO FELIPE DE AZÚA, ARZOBISPO DE SANTA FE, A SU HERMANO DON TOMAS.

Señor don Tomas de Azúa.

Hermano amigo i querido: con Aspiazu por setiembre te escribí largo; con algunas menudencias que permite este infeliz pais; el

(1) Don Santiago Ignacio Marin de Poveda i Azúa, su sobrino.

que se dirijió a Quito para espender lo que empleó Domingo el año pasado en Cartajena, en que se perderá *utinam* la mitad. El dicho siguió su viaje a España por octubre. Está en Cartajena para embarcarse con el señor Eslava. Lleva poco, porque yo no lo tengo; pero era necesario espedirlo con su matrimonio (1), i aquí si compraba un maravedí me quitaban la honra, porque no se dará en el orbe jente tan desalmada. Yo me hallo poco menos que arrestado en un cortijo de campaña, solo con mi hermana i sobrinos (2), sin ánimo de volver a la ciudad, en tanto que el rei resuelve un sin fin de diferencias que han ocurrido en la audiencia, la que manda al arzobispo mas que al portero; la que tuvo audacia, cuando llegué de visita, para llevar mi equipaje i de familia a rejistro de caja, i, aunque no se hallaron mas que miserias de un pobre menaje, han persistido en procesos sobre implicacion en algo, que aquí no hai bula de la cena ni inmunidad de fuero, i es derecho *Amstardam* (sic), i lo dicho se dirijia a Domingo, porque con el empleo desgraciado del año próximo, por no haber podido con la guerra pasar a la corte, estan en intelijencia que es todo su conato la mercancía, i ésta fué la causa precipua para que lo remitiese, aunque me hace mucha falta. Con el dicho, regalo en lo que puedo a los amigos, quienes me desesperanzan de salir de este *ut caldeorum*; pero, como mi pretension es fácil, en desnudarme de esta ropa que tan mal me asienta a mi cortedad, i retirarme a morir a San Pedro de Lima, aunque sea con tres o cuatro mil pesos, no es menester mucho favor para dejar Dios me lo conceda. I tambien obsequio al ministro, para que escriba con empeño al señor Manso sobre el beneficio de títulos, que, como te digo en la próxima, vino la cédula de él en la forma pedida; i sin este incentivo lo dificulto, segun el jenio, aunque le envié con poder a Batijano tanto del despacho (3).

---

(1) Don Domingo de Landa i Azúa, primo hermano del arzobispo, era casado con doña Maria de Loreto Vivar i Azúa, sobrina carnal de aquel prelado.

(2) Doña Maria Josefa de Azúa se llamaba la hermana, i eran los sobrinos don José Antonio i doña Maria Mercedes de Vivar i Azúa.

(3) El arzobispo se refiere en este párrafo a la concesion que habia hecho el rei, a pedido suyo, de cuatro títulos de Castilla, con el fin de qne fueran vendidos en Chile o en el Perú, para continuar reparando con lo que ellos produjeran la Catedral de Concepcion, que habia quedado mui maltratada desde el terremoto de 1730. En el año en que el arzo-

I, pasando de tanta funestidad a asunto mas grato, debo decirte acabo de recibir la real cédula, que orijinal te incluyo, dejando tanto, fecha 29 de julio del que corre, en que S. M. declara no ser óbice a tu matrimonio la plaza de protector, i que no necesitas licencia, dándolo por regla jeneral. Yo habia repetidas veces escrito se gastase cuanto se necesitase, por tener sobre 5,000 pesos remitidos, i recibidos la mitad, i Dios permitió fuese una bagatela su costo. I, aunque discurro tendras por Buenos Aires el duplicado, no escuso hacer prontamente este correo con la dicha cédula, aunque me cueste mas que su espedicion, porque salgas de este cuidado, que me ha sido de toda estimacion, congratulándome contigo, la niña i los hermanos, a quienes de corazon me encomiendo, que no les escribo porque ni amanuense tengo, consignado todo maestro Juan a mas de cuatro resmas de papel para la corte, en todos los lances ocurrentes. Llegó a Cartajena el señor virrei Pizarro (que mui buena maula tiene su destino). Espérase aquí dentro de dos meses, i puede ser se refrene la nacion con su presidencia, porque diez años del gobierno del antecesor ha estado esta capital al arbitrio aristocrático.

Espresarte lo que he laborado en cerca de dos años de visita no hai márjen. Confirmé en campaña mui cerca de cincuenta mil: desterré mas de cien escándalos; diez seglares i sobre 30 clérigos reduje a reclusion en nuestro padre San Felipe Neri, cuya casa de hospital eclesiástico he concluido, con mas de 5,000 pesos fuera del antiguo fondo; i espero del rei un ramo bajo de mil pesos al año para renta. I con hospital es fácil la continuacion de ejercicios, que se dan cuatro veces al año, a mi costo. I es regla nueva en este pais, que causa sorprension. I, en suma, por estracto de 56 capítulos, he informado al rei, remitiéndole 26,000 pesos de subsidio de rentas eclesiásticas, que no tiene ejemplar su exaccion en Indias, siendo yo el primero que pago. I de lo propio envié donativo para el hospital jeneral, que pidió S. M Todo esto me ha hecho odioso a la emulacion de tanto correjido. A un contador mayor le desterré la manceba, i lo tuve un mes preso en casas de cabildo, porque Dios es primero. I me persuado que su divina misericordia me ha consignado a esta desdicha en espiacion de mis graves pecados. Así sea i su nombre alabado.

---

bispo Azúa escribia esta carta a don Tomas, gobernaba el virreinato del Perú Manso de Velasco.

Habrá un mes se me aparecieron en ésta don Francisco Lopez, con 36 años, viejo, hecho una lupia de gálico, pero con mucho esplendor de tisúes i galones, con su hermano don Agustin (1). I, brindándoles con la corona de barbero i estado, nada ménos piensan, aunque siempre fuera difícil este salto de la ociosidad limeña. Su fin es les dé seis u ocho mil pesos, para emplear en Cartajena i mantener la gala. No los tengo a lo preciso, ni aun con ellos pudiera hacer tal desperdicio, pues la renta no es mia, sí de los pobres. Yo no sé qué han concebido de esta opulencia, que no es otra que la desdicha de Santo Domingo, que todo se le va en el blason de primado. Nuestro Señor lo remedie i guarde los años que deseo. Tunzuelo i diciembre 30 de 1749 años.

El dia 4 de enero tuve otras cartas de Arizaga, en que me espresa que los duplicados de tu licencia saldrian por octubre o noviembre para Buenos Aires i el mar del sur, lo que es mas estímulo para que te haga este correo, que pueda anticiparse a su llegada, aunque en tanta distancia. Tambien tuve carta de Cartajena, de que Domingo se dió a la vela el 2 de diciembre próximo. Dios le lleve con bien. De tu cédula queda tanto auténtico en mi poder por cualquier acontecimiento.

Tu mas amante hermano i arzobispo.

PEDRO, arzobispo.

---

(1) Don Francisco i don Agustin Lopez i Baños eran primos en segundo grado del arzobispo Azúa, pues eran hijos de don Félix Lopez Martinez, casado en Santiago, parroquia del Sagrario, a 19 de enero de 1711, con doña Maria Teresa de Baños, i esta señora provenia del matrimonio de doña Maria Lisperguer i Aguirre, tia abuela del arzobispo, casada tambien en Santiago, parroquia del Sagrario, a 2 de mayo de 1689, con el capitan don Gregorio de Baños i Escudero, natural de Castilla la Vieja. Doña Maria Lisperguer i Aguirre casó en segundas nupcias con don Millan Lopez Martinez; i éstos fueron los padres del distinguido abogado don José Lopez Lisperguer, del cual se trata en el número 2 de este *Apéndice*.

Número 2

ESTUDIANTES CHILENOS EN LIMA.

I

Entre los soldados que acompañaron a Pedro de Valdivia en su heroica conquista de nuestro pais, en primera linea deben contarse a Cristóbal Martin de Escobar i a su hijo Alonso de Escobar Villarroel, los cuales llegaron a Santiago casi tres años despues de fundada esta ciudad, en el refuerzo de hombres traido por Alonso de Monroi.

Uno i otro habian combatido bajo las órdenes de los Pizarro en el Perú, i debian hacerse acreedores en Chile a las mayores recompensas por su valor i honorable conducta (1).

Alonso de Escobar Villarroel fué casado con doña Beatriz Balcázar, o del Alcázar (2), i en ella tuvo numerosa prole.

Aunque Escobar no sabia leer ni escribir (3), cuidó de que su hijo Francisco se educara en Lima i obtuviera el grado de licenciado. Don Francisco posteriormente fué elejido alcalde del cabildo de Santiago.

Antonio de Escobar, hijo del italiano Guillermo de Niza i de Constanza de Escobar (4), hermana de Alonso Escobar Villarroel, recibió asimismo el grado de licenciado en la ciudad de los Reyes, i fué alcalde de Santiago en 1592.

Nó fueron éstos los únicos licenciados de la familia. Don Antonio, que contrajo matrimonio con doña Isabel Carrillo, envió tambien a su hijo Juan para que siguiera en Lima estudios legales.

El licenciado Juan de Escobar Carrillo ejerció en 1638 las funciones de alcalde ordinario del cabildo de la capital de Chile.

Otro de los hijos de Alonso de Escobar i de Beatriz Balcázar, el

---

(1) Medina, *Documentos para la Historia de Chile*, tomo 12, documento IV sobre los servicios de ocho soldados de la familia de Escobar.

(2) Testamento de su hijo el capitan don Bartolomé de Escobar, otorgado ante Manuel de Toro Mazote en 19 de octubre de 1641.

(3) Medina, *La Inquisicion en Chile*. Tomo 1.°, pájina 33.

(4) Tomas Thayer Ojeda, *Familia Alvarez de Toledo*. Véase la fe de erratas de la edicion especial. Santiago, 1903.

capitan Pedro, casado con Ines de Mendoza, tuvo a honra ser el projenitor de un licenciado de la Universidad de San Marcos, don Alonso de Escobar i Mendoza, el cual recibió las órdenes sagradas (1).

Por último, Cristóbal de Escobar i Villarroel, nieto del primer Alonso de estos apellidos, e hijo de Luis de Cuevas i de Mariana de Balcázar (2), completa el número de cinco licenciados de Lima con que pudo enorgullecerse la familia de Escobar en el primer siglo de existencia de nuestro pais (3).

Grandemente loable fué sin duda este anhelo de los rudos soldados que consumaron la conquista de Chile por dar a sus hijos, a costa de penosos esfuerzos, una educacion superior a la que ellos tenian.

Juan de Cuevas, marido de doña Catalina de Mendoza, i de los primitivos compañeros de Valdivia, fué padre del licenciado Andres Jimenez de Mendoza, quien se recibió de abogado en Lima, despues de haber alcanzado en San Marcos el título de doctor (4).

Relacionado con los hijos de Alonso de Escobar i de Beatriz Balcázar, puesto que esta última era hermana de su madre (5), Francisco Pastene, hijo del jenoves Juan Bautista Pastene, fué tambien de los primeros jóvenes de nuestro pais que se educaron en la capital del virreinato.

El mariscal Martin Ruiz de Gamboa, gobernador que habia sido

(1) MEDINA, *Documentos para la Historia de Chile*, tomo 12, documento IV ya citado.

(2) Esta señora, hija de Alonso de Escobar, tomó el apellido de su madre, doña Beatriz de Balcázar.

(3) Cristóbal de Escobar i Balcázar, que era el segundo Cristóbal de la familia, murió pocos años despues de su padre, sin salir de Chile, como puede comprobarse en el tomo 12 de *Documentos* de Medina, documento IV. Se habia casado con doña Catalina Saenz (o Saez) de Mena, hija del español Francisco Saenz de Mena i de doña Marina de Riberos i Suarez de Figueroa. (Véase el testamento de don Francisco en el volúmen 138 del archivo de la real audiencia. Doña Catalina casó en segundas nupcias con don José de Henestrosa (tomo 1.° de esta obra, pájinas 254, 255 i 259), i ha sido fundadora de la actual familia chilena de Mena, pues todos los demas hijos de don Francisco Saenz de Mena murieron en su menor edad, i los descendientes del primer matrimonio de doña Catalina tomaron de preferencia su apellido.

(4) MEDINA, *Historiadores de Chile*, tomo 19, pájina VII.

(5) Segun Medina. *La Inquisicion en Chile*, tomo 1.°, pájinas 34 i 35.

de Chile, en declaracion prestada a 29 de octubre de 1593, aseguraba que Francisco Pastene hacia veinte años, mas o ménos, de edad de diez i siete o diez i ocho, habia sido estudiante de la Universidad de los Reyes, en el Perú, donde habia permanecido nueve o diez años; i que habia regresado a Santiago con el grado de maestro en artes. Agregaba que mas tarde el mismo Pastene habia vuelto al virreinato, i se habia graduado entónces de licenciado en cánones i leyes. I, por ultimo, segun su propio testimonio, hacia seis años, esto es, en 1587, Pastene habia recibido el título de abogado en la audiencia de Lima.

El licenciado Cristóbal de Escobar, hijo de Luis de Cuevas, habia sido condiscípulo de Francisco Pastene en el Perú (1).

A pesar de que no era clérigo, Francisco Pastene fué nombrado provisor i vicario de la diócesis de Santiago por el obispo Medellin; i con tal carácter, en 1587, a la cabeza de una columna de eclesiásticos, combatió en el puerto de Quinteros contra el corsario ingles Cavendish.

Seis años despues, el licenciado Pastene fué nombrado teniente de correjidor de la ciudad de Santiago por el gobernador Oñez i Loyola (2).

Diego Sanchez de Morales, asimismo de los mas antiguos soldados de Valdivia, marido de doña Ines de Leon i Carvajal, era padre del licenciado Juan de Morales Negrete, quien, de igual modo que los otros jóvenes chilenos hasta aquí nombrados, habia obtenido su título en la ciudad de los Reyes.

No debe causar estrañeza que durante el siglo XVI los jóvenes criollos de nuestro pais tuvieran necesidad de ir a buscar al Perú grados universitarios; pues, no solamente los estudios superiores tenian en el virreinato cátedras que no existian en Chile, sino que ademas los reyes habian dado a los profesores de Lima desde los primeros tiempos facultad para conferir títulos de bachiller, maestro, licenciado i doctor.

Entre nosotros, empezaron únicamente a concederse títulos universitarios despues de trascurridos veinte años del siglo XVII, cuando jesuitas i domínicos pretendieron hacerse dueños de la educacion de la juventud.

---

(1) Medina, *Documentos para la Historia de Chile*, tomo 18, documento VIII, pájinas 467 i 471.

(2) Medina, *Historiadores de Chile*, tomo 20, pájinas 557 i siguientes.

Uno de los últimos, pero no por eso el ménos ilustre de los estudiantes chilenos del siglo XVI en Lima, fué el autor del *Arauco Domado.*

Pedro de Oña era hijo del capitan Gregorio de Oña, natural de Burgos, i de Isabel de Acurcio; i habia nacido en la ciudad de Angol.

Sus biógrafos i críticos no habian hallado hasta ahora esplicacion suficiente de la apolojia que el poeta Oña intentó hacer en sus cantos araucanos de don García Hurtado de Mendoza; pero esa esplicacion acaba de ser descubierta (1) en un documento fidedigno e irrefragable.

Isabel de Acurcio fué casada dos veces: en primeras nupcias con el capitan Gregorio de Oña, muerto por los indios en 1570, i del cual tuvo tres hijos, Gregorio, que falleció temprano, el poeta Pedro i una mujer llamada Baltasara, monja profesa; i en segundas nupcias, con don Cristóbal de la Cueva, vecino encomendero de Angol.

Este último era sin duda cercano pariente de la primera mujer de Hurtado de Mendoza, doña Teresa de Castro i de la Cueva.

Tal fué la causa de la proteccion con que los marqueses de Cañete favorecieron a los hijos de doña Isabel de Acurcio.

En su testamento (2), esta señora declara que «en la ciudad de los Reyes le dió la marquesa de Cañete, virreina del Perú, un mil pesos de plata ensayada para meter monja a una hija suya i del dicho su marido (don Cristóbal de la Cueva), que, a intercesion de la dicha virreina, se confirmó i puso nombre doña Teresa de la Cueva.»

Por su parte, el marques don García socorrió jenerosamente a Pedro de Oña, que habia empezado sus estudios en los colejios de Lima en el mismo año en que él tomó las riendas del gobierno, o sea, en el de 1590 (3), concediéndole una de las diez i seis becas del real colejio de San Felipe i San Marcos, por decreto de 25 de junio de 1592 (4).

En el mismo decreto, el virrei del Perú otorgó igual gracia a otro

(1) Por don Joaquin Santa Cruz, en el rejistro de escribanos que se guarda en la Biblioteca Nacional.

(2) Otorgado en 27 de enero de 1605, ante Jines de Toro Mazote, a fojas 88.

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena.* Tomo 1.°, pájina 74.

(4) BERNABÉ COBO, *Historia de la fundacion de Lima,* pájina 298. Esta obra, que puede consultarse en la Biblioteca del Instituto Nacional,

jóven nacido en Chile, a Bartolomé Lisperguer i Flores, hijo de Pedro Lisperguer i de Agueda de Flores.

Este desgraciado mozo debia encontrar prematura muerte en la espedicion que emprendió, con el apoyo del virrei don Garcia, Alvaro de Mendaña, en 1595, en busca de las islas de Salomon, que el mismo Mendaña habia descubierto en 1567, en compañia de Sarmiento de Gamboa (1).

Felizmente para Hurtado de Mendoza, su protejido Oña no tenia el carácter aventurero de los Lisperguer, i siguió con mui buen éxito sus estudios.

Antes de que don Garcia terminara su gobierno, Pedro de Oña habia dado una forma espléndida al reconocimiento que sentia por su protector.

En el *Arauco Domado* el poeta chileno quiso reparar la injusticia de Ercilla, que en *La Araucana* habia menospreciado los servicios de Hurtado de Mendoza, i en mas de diez i seis mil versos cantó las hazañas del virrei.

No fué, por cierto, estraño a la composicion de la obra el mismo don Garcia, pues, por testimonio de Oña, se sabe que en los hechos históricos siguió la «relacion vocal que el marques de Cañete le hizo» (2).

Queda, pues, descifrado el misterio del entusiasmo de nuestro compatriota por el noble gobernante español, sin que por ello desmerezca la personalidad del poeta, pues don Garcia es digno de los aplausos de la posteridad, i la gratitud de Oña constituye una buena prueba de elevacion de alma.

---

ha sido descrita bibliográficamente por don Gabriel René-Moreno en su *Biblioteca Peruana*, tomo 1.°, pájinas 79, 80, 219 i 220.

(1) La muerte de Bartolomé Flores se halla consignada en el título de teniente de capitan jeneral conferido por Osores de Ulloa al correjidor Pedro Lisperguer i Flores, en 10 de enero de 1622. Este documento se encuentra en el tomo 28 de la *Coleccion de Historiadores de Chile*, publicado por Medina, pájinas 74 i siguientes. La espedicion de Mendaña ha sido referida por don Miguel Luis Amunátegui, i puede leerse en su obra *Cuadros Antiguos*, pájinas 205 i siguientes.

(2) Medina, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 1.°, pájinas 42-79. Curioso i en estremo interesante para la historia de Chile i del poeta Oña es el proceso que despues del gobierno de Hurtado de Mendoza siguieron en Lima al autor del *Arauco Domado* por la publicacion de su libro, i que el señor Medina inserta integramente en las pájinas mencionadas.

Entre los chilenos que fueron mandados por sus padres en el siglo XVI a estudiar en la ciudad de los Reyes, debe tambien mencionarse a Luis Martinez de Vergara, hijo de aquel comerciante llamado Francisco Martinez que habia suministrado a Valdivia en el Cuzco armas i caballos para su espedicion a Chile i que llegó a nuestras playas a fines de 1543, en el buque de Garcia de Villalon.

Francisco Martinez fijó su residencia en Chile i recibió en pago de sus servicios la encomienda de Colina (1).

El licenciado Luis Martinez de Vergara (2) era hijo ilejítimo, pues consta que su madre se llamaba Maria Gonzalez Cabezudo, siendo así que la mujer lejítima de Francisco Martinez tenia por nombre el de Maria Vergara.

Esta última se portó, sin embargo, mui jenerosa con su entenado, como se lee en su testamento; i así se esplica que Luis Martinez adoptára el apellido de Vergara.

Por fin, ántes de cerrar la lista de los estudiantes chilenos del siglo XVI en Lima, han de citarse a dos padres de la Compañia de Jesus, que estudiaron i profesaron en el virreinato, i fueron de los primeros jesuitas que residieron a Chile: Hernando de Aguilera (3) i Juan de Olivares.

Este último, segun Torres Saldamando (4), era natural de la Imperial, i habia sido admitido en la Compañia, en Lima, a 13 de enero de 1584. Acompañó al padre Luis de Valdivia en su viaje a la Península en 1607; i es autor de una *Historia de Chile*, que no se conoce.

En resúmen, puede darse como exacta, aunque no completa, la nómina que sigue:

1) Francisco de Escobar i Balcázar.

---

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 1.°, pájina 255, nota 35.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 532. Oposicion a la encomienda del pueblo de Hualqui, en Chillan. En estos documentos se nombra al licenciado *Luis Nuñez de Vergara*, por una equivocacion evidente del copista. Malamente tambien se ha interpretado hasta hace poco el apellido de Francisco Martinez, dándole la forma de *Miñez*, con que aparecia en la abreviatura usada por aquel socio de Valdivia.

(3) Véase un artículo de don Miguel Luis Amunátegui sobre *El Templo de la Compañia de Jesus*. *Revista de Santiago*, tomo 1.°, pájina 49.

(4) TORRES SALDAMANDO, *Los antiguos jesuitas del Perú*.

2) Antonio de Escobar, hijo de Guillermo de Niza (1).
3) Alonso de Escobar i Mendoza.
4) Cristóbal de Escobar i Villarroel (2), hijo de Luis de Cuevas
5) Andres Jimenez de Mendoza.
6) Francisco Pastene.
7) Juan de Morales Negrete.
8) Pedro de Oña.
9) Bartolomé Lisperguer i Flores.
10) Luis Martinez de Vergara.
11) Hernando de Aguilera.
12) Juan de Olivares.

II

A causa de la prolongacion de la guerra araucana, con sus innumerables combates, i dolorosos desastres, como fueron la ruina i abandono de muchas ciudades; a causa de las amenazas continuas de corsarios ingleses i holandeses; i a causa tambien de los grandes terremotos que destruyeron, en 1647, la capital del reino, i, diez años mas tarde, la capital de la frontera, o sea, Concepcion, en el siglo XVII no aumentó, i, al contrario, se debilitó la corriente de los jóvenes chilenos que eran enviados a estudiar al virreinato.

La pobreza alcanzó estraordinarias proporciones, i solo determinadas familias pudieron darse el lujo de costear en Lima la educacion de sus hijos.

Mui difícil seria nombrar a todos los chilenos que gozaron de este privilejio; pero, en cambio, puede formarse un cuadro de los principales, esto es, de los que ocuparon en su patria o fuera de ella situacion importante.

1) El doctor Hernando de Molina, hijo de Jerónimo de Molina, correjidor de Santiago en 1602, i de Francisca Pajuelo, la cual ha-

(1) No consta que Juan de Escobar i Carrillo, hijo del licenciado Antonio, fuera enviado a estudiar a Lima en el siglo XVI; i, por el contrario, de la comparacion de fechas se deduce que debió llegar al Perú en los principios del siglo XVII.

(2) Como se ve, el nieto usaba los dos apellidos de su abuelo materno, Alonso de Escobar Villarroel.

bia nacido del matrimonio de Pedro Gomez de Don Benito, compañero de Valdivia, con doña Isabel Pardo.

El doctor Molina fué rejidor en el cabildo de 1609.

2) El licenciado Andres de Toro Mazote, hijo del escribano Jines de Toro Mazote i de Elena de la Serna, fué enviado por sus padres a Lima, a principios del siglo, i allí obtuvo el grado de licenciado en cánones i leyes, i se recibió de abogado ante la real audiencia.

La audiencia de Chile tambien le admitió en este último carácter.

El gobernador Alonso de Ribera le nombró auditor jeneral en 1612, i el cabildo de Santiago, algunos años despues, procurador jeneral de la ciudad i juez de bienes de difuntos.

Desempeñó tambien las funciones de teniente de correjidor, fiscal interino de la real audiencia i alcalde ordinario del cabildo de Santiago (1).

3) El licenciado Fernando Alvarez de Toledo, sobrino carnal del autor del *Puren Indómito*, e hijo de Gonzalo de Toledo i de Maria de Herrera.

Este licenciado ejerció la profesion legal ante la audiencia de Chile, i fué correjidor de Colchagua de 1628 a 1630 (2).

4) Juan de Escobar i Carrillo, ántes nombrado, alcalde de Santiago en 1638.

5) El licenciado don Francisco de Valenzuela, natural de Osorno, graduado de bachiller en cánones i leyes en la Universidad de San Marcos, ejerció la abogacia ante la audiencia de Chile por mas de quince años en el primer tercio del siglo XVII (3).

6) El licenciado Pedro Venegas de Toledo, abogado de la audiencia de Chile, hijo del capitan Juan Venegas de Toledo i de Ana Maria Tabares i Cuello, i nieto de Francisco Alvarez de Toledo, padre del poeta (4).

---

(1) Consúltese el capítulo sobre el mayorazgo Toro Mazote, tomo primero de esta obra.

(2) TOMAS THAYER OJEDA, *La familia Alvarez de Toledo en Chile.*

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena,* tomo 2.°, página 287.

(4) Testamento del capitan Juan Venegas de Toledo, otorgado por su hijo el licenciado Luis Venegas de Sotomayor, en 9 de enero de 1648, ante Pedro Velez.

En este testamento se da el curioso dato de lo que habia costado la educacion del licenciado Pedro Venegas.

«*Item,* declaro, dice el licenciado Luis, que el dicho mi padre envió a la ciudad de los Reyes del Perú al licenciado don Pedro Venegas de To-

El licenciado Venegas llegó a ser miembro de la audiencia de Santo Domingo (1).

7) El licenciado Gaspar de Lillo i la Barrera, hijo del capitan Jines de Lillo i de Beatriz de la Barrera (2).

8) El licenciado Juan del Pozo i Silva, hijo del andaluz Juan Nuñez del Pozo i Silva i de doña Ana Félix del Peso.

El licenciado Pozo i Silva ejerció en Chile la profesion de abogado i fué auditor jeneral del reino (3).

9) El licenciado Alonso Jorje de Segura, hijo del tesorero Gaspar Jorje de Segura, natural de Sevilla, i de la señora chilena doña Ana del Peso, desempeñó en nuestro pais el cargo de auditor jeneral del reino (4).

10) El licenciado Pedro Hurtado de Mendoza, hijo del capitan Pedro Bernal Hurtado, natural de Castilla la Vieja, i de la señora chilena doña Leonor de Toledo, hija natural del poeta Alvarez de Toledo, fué recibido como abogado en la audiencia de Santiago, en la cual sirvió tambien las funciones de relator (5).

11) Tomas Pizarro i Cajal, hijo de Cristóbal Fernandez Pizarro, correjidor de Santiago en 1654, i de doña Jerónima Cajal, hija del oidor don Juan Cajal.

Consta que Pizarro i Cajal, el cual descendia del coronel Pedro Cortes Monroi, fué graduado en Lima, porque así se lee en la portada del libro que dedicó a cantar los servicios de los abuelos de Pizarro don Antonio Flores, natural de Salamanca, en 1668 (6).

Pizarro i Cajal desempeñó las funciones de oidor en Guadalajara, en Nueva España (7).

---

ledo, abogado de esta real audiencia, su hijo lejítimo del segundo matrimonio, a estudiar, i gastó con el susodicho *cinco mil pesos...*»

(1) TOMAS THAYER OJEDA, *La familia Alvarez de Toledo en Chile*.

(2) Poder para testar de este licenciado, ante Manuel de Toro Mazote, en 15 de diciembre de 1654.

(3) TOMAS THAYER OJEDA, obra citada.

(4) Testamento de su hermano don Gaspar Jorje de Segura, otorgado ante Pedro Velez en 29 de abril de 1645.

(5) Este licenciado otorgó su testamento ante el escribano José Alvarez de Toledo en 18 de abril de 1659. Consúltese sobre este personaje la memoria histórica de Thayer Ojeda sobre la familia Alvarez de Toledo, pájinas 84 i 85.

(6) Esta obra, titulada *Cantos Panejíricos* salió por primera vez a luz en la ciudad de Madrid, i ha sido reimpresa en Sevilla en el año 1900.

(7) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájina 141.

12) Don Juan de la Cerda i Contreras, hijo del capitan don Alonso de la Cerda i de doña Teresa de Contreras, se habia graduado en Lima de licenciado en cánones i leyes, i se recibió en seguida de abogado en las audiencias del Perú i Chile.

Fué el abogado mas notable de Santiago en el último tercio del siglo XVII i a principios del XVIII.

En 10 de abril de 1668 se le nombró fiscal de la audiencia de nuestro pais; en 1676 ejerció el cargo de alcalde ordinario del cabildo de Santiago; i al año siguiente fué elejido auditor jeneral del ejército.

Murió en 12 de setiembre de 1713 (1).

13) Don Diego Montero del Aguila, hijo de don Diego Gonzalez Montero, gobernador interino de Chile en dos ocasiones, i de doña Ana del Aguila Sarmiento, hija del poeta Jufré del Aguila (2).

Recibióse de doctor en ambos derechos en la Universidad de San Marcos de Lima; rejentó en este establecimiento una cátedra de leyes; i fué abogado de la audiencia del Perú.

En 30 de octubre de 1689 el doctor Montero del Aguila, por encargo del claustro, pronunció el discurso panejírico de estilo en la fiesta universitaria con que se celebró la llegada del virrei conde de la Monclova (3).

Mas tarde, despues de la muerte de su mujer, en la cual habia tenido numerosos hijos, recibió las sagradas órdenes. En 1711 fué nombrado obispo de Concepcion, en Chile, i en 1715 obispo de Trujillo, en el Perú.

14) El licenciado don Francisco Ruiz i Berecedo, hijo del capitan Juan Alonso Ruiz i Berecedo, natural del valle de Valdivieso, en las montañas de Burgos, i de la señora chilena doña Juana Aleman Pozo i Silva, descendiente directa del poeta Fernando Alvarez de Toledo (4).

Graduóse de licenciado en la Universidad de San Marcos de Lima i se recibió de abogado ante la audiencia de la misma ciudad.

En 1715 desempeñaba las funciones de protector fiscal de la audiencia de Santiago (5).

---

(1) Capítulo sobre el mayorazgo Cerda, tomo 1.º de esta obra.

(2) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 151 i 152.

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 1.º, pájina 613.

(4) TOMAS THAYER OJEDA, obra citada.

(5) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.º, pájinas 365 i 366. Se equivoca el autor cuando asegura que Ruiz i Berecedo murió en 1737, esto es, diez años antes de su real fallecimiento.

Otorgó su testamento ante Bartolomé Mundaca en 5 de setiembre de 1746.

Habia sido casado en primeras nupcias con doña Jerónima del Castillo i Ureta; i en segundas nupcias con una hermana del oidor don Domingo Martinez de Aldunate, llamada doña Bernarda Martinez de Aldunate i Barahona (1).

El licenciado Ruiz i Berecedo no tuvo hijos; pero, en cambio, vinculó su nombre a una reforma de suma trascendencia social i política, cual fué la creacion de la Universidad de San Felipe.

Don Francisco era alcalde ordinario del cabildo de Santiago cuando en sesion de 2 de diciembre de 1713 presentó a la corporacion el primer proyecto que se conoce para establecer una universidad real en nuestro pais, la cual debia llamarse de San Felipe, por el rei de España, i debia rejirse segun las leyes de Indias i segun las constituciones de San Marcos de Lima.

Este instituto, de conformidad con el pensamiento del alcalde, tendria dos cátedras de teolojia, dos de filosofia, cinco de cánones i leyes, i dos de medicina, i sus profesores debian ser remunerados con la cantidad de cinco mil pesos al año, que se tomarian del impuesto de balanza.

Habria ademas dos bedeles, cada uno con un sueldo de cien pesos al año.

Hacia presente a los capitulares el licenciado Ruiz i Berecedo que el estado de pobreza en que se hallaban las familias les impedia enviar a sus hijos a educarse en el Perú; i agregaba que entónces solo existian en el pais cinco abogados, tres seglares i dos eclesiásticos.

Como antes se ha leido, don Juan de la Cerda i Contreras habia muerto en el dia 12 de setiembre de aquel mismo año.

Los tres abogados seglares a que se referia el alcalde de 1713, segun muchas probabilidades, eran don Ignacio de Morales i Morillo, el mismo Ruiz i Berecedo i don Pedro Felipe de Azúa e Iturgóyen, que aun no habia recibido las sagradas órdenes, i los dos eclesiásticos, don Diego Montero del Aguila, obispo de Concepcion, i don José de Toro Zambrano, canónigo de la Catedral de Santiago.

En su juiciosa esposicion, Ruiz i Berecedo estudiaba la conveniencia de erijir una universidad en todas sus fases; i demostraba

(1) El último testamento de esta señora, que otorgó varios, se halla en el protocolo del escribano Borda correspondiente al año de 1789.

que el establecimiento propuesto no solo aprovecharia a los hijos de este pais, sino tambien a los jóvenes de San Juan, San Luis i Mendoza, i a los habitantes de las provincias de Tucuman, Paraguai i Buenos Aires.

Los capitulares presentes a la sesion, que lo eran el correjidor don Rodrigo Antonio Matias de Valdovinos, el gobernador de las armas i alcalde de primer voto don Pedro Gutierrez de Espejo, el alguacil mayor don Cristóbal Dongo, el maestre de campo don Antonio Jofré de Loaisa, el alferez real don Tomas Canales de la Cerda, don Luis Miguel de Ulloa Ursino, don Antonio Zumaeta, don Fernando del Pozo i don José de Prado i Carrera, aceptaron por unanimidad el proyecto del licenciado i alcalde Ruiz i Berecedo, i acordaron solicitar del rei la fundacion de la universidad.

Por desgracia, debia trascurrir un cuarto de siglo para que la majestad de Felipe V, despues de repetidas instancias del cabildo de Santiago, autorizara el establecimiento de aquel instituto.

III

Aunque es casi imposible dar la nómina completa de los jóvenes chilenos que alcanzaron grados universitarios en San Marcos de Lima durante el siglo XVIII, la lista que sigue puede servir de base a trabajos posteriores.

1) Don Ignacio de Morales i Morillo, ya citado, hijo del maestre de campo don Antonio de Morales i Caballero i de doña Maria Morillo i Cajal, ejerció la profesion de abogado ante la audiencia de Chile en el primer tercio del siglo XVIII.

Don Antonio de Morales i Caballero fué nieto del licenciado Juan de Morales Negrete, i pertenecia a la familia de Alvarez de Toledo por su abuela paterna doña Maria de Herrera i Toledo.

Don Ignacio de Morales i Morillo desempeñó el cargo de alcalde ordinario del cabildo de Santiago en 1727 (1).

2) Don José de Toro Zambrano, hijo de don Alonso de Toro i Ugalde i de doña Josefa Fernandez Romo.

Su padre le envió a Lima, donde se recibió de licenciado en cáno-

---

(1) TOMAS THAYER OJEDA, obra citada. Morales i Morillo otorgó su testamento ante Morales Narvaez en 3 de febrero de 1730.

nes i leyes, en la Universidad de San Marcos, i de abogado ante aquella real audiencia.

Regresó a Chile en 1705, i abrazó la carrera del sacerdocio. Fué canónigo de la Catedral de Santiago i obispo de Concepcion (1).

3) Frai Juan de Gacitúa, hijo del capitan Juan Bautista de Gacitúa i de doña Maria Frias i la Peña, pertenecia al órden dominicano.

En 1710 alcanzó los grados de licenciado i doctor en teolojia en la Universidad de San Marcos, de la cual fué catedrático.

En 1729 desempeñó el rectorado del colejio de Santo Tomas de Lima; i en 1732 fué electo provincial de su órden.

El padre Gacitúa habia nacido en la ciudad chilena de Valdivia (2).

4) Don Juan José Marin de Poveda, hijo del presidente de Chile don Tomas Marin de Poveda.

Despues de la muerte de su padre, en 1703, fué llevado a Lima a casa de su abuela materna, doña Constanza de Lujan i Recalde.

Estudió humanidades i jurisprudencia en los mejores colejios de la capital del virreinato, i se recibió de doctor en cánones i leyes en la Universidad de San Marcos, de la cual fué mas tarde catedrático.

Abrazó el estado del sacerdocio i falleció siendo dean de la Catedral de Lima.

5) Don Pedro Felipe de Azúa e Iturgóyen, hijo de don Tomas Ruiz de Azúa i de doña Maria de Iturgóyen i Amasa.

En 1711 se graduó en Lima de licenciado en cánones i leyes, i de abogado ante la real audiencia.

En Chile ejerció la profesion de abogado (3).

Mas tarde abrazó el estado eclesiástico i ocupó altas dignidades en la iglesia: canónigo de la Catedral de Santiago, obispo ausiliar de Chiloé, obispo de Concepcion i arzobispo de Santa Fe de Bogotá.

6) Don Tomas de Azúa e Iturgóyen, hermano carnal de don Pedro Felipe.

Fué alumno del real colejio de San Martin, en Lima, i se graduó en San Marcos de licenciado en cánones i leyes.

---

(1) Consúltese el capítulo de este tomo sobre el mayorazgo Toro Zambrano.

(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 442.

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 445.

Regresó a Santiago en el año 1725, i se recibió de abogado ante la real audiencia (1).

El rei le concedió el cargo de protector de los naturales de Chile.

Don Tomas tuvo la honra de ser el primer rector de la Universidad de San Felipe, cuya creacion habia jestionado en la Península.

7) Don Juan Francisco de Larrain i Cerda, hijo de don Santiago de Larrain i Vicuña, presidente que fué de Quito, i de la señora chilena doña Mónica Teresa de la Cerda, hija del licenciado don Juan de la Cerda.

Don Juan Francisco empezó sus estudios en el real colejio de San Fernando que sostenian en Quito los dominicanos, i se graduó de bachiller en filosofia en la Universidad de Santo Tomas de Aquino, de aquella misma ciudad.

En seguida, fué enviado por su padre a Lima, donde se matriculó en el real colejio de San Martin.

Con fecha 22 de enero de 1723 se graduó de licenciado en cánones i leyes en la Universidad de San Marcos (2).

Don Juan Francisco de Larrain ejerció el alto cargo de correjidor de Santiago de 1742 a 1747 (3).

8) Don Juan Antonio Verdugo, hijo de don Antonio Verdugo i Figueroa i de doña Maria del Castillo i Ruiz.

Se recibió de abogado en Lima, despues de haber seguido en esta ciudad sus estudios legales, en 1726.

Fué miembro de la audiencia de Chile (4).

9) Don José Lopez Lisperguer, hijo del maestre de campo don Millan Lopez Martinez, alcalde ordinario de Santiago en 1719, i de doña Maria Lisperguer i Aguirre.

Fué alumno del convictorio de San Francisco Javier, en Santiago, donde alcanzó los grados de maestro en filosofia, i de licenciado i doctor en teolojia.

En Lima se incorporó en el real colejio de San Martin, i obtuvo en la Universidad de San Marcos los grados de bachiller, licenciado doctor en cánones i leyes, en 10 de julio de 1728 i en 29 de enero de 1729.

---

(1) Informacion levantada ante la audiencia en 3 de marzo de 1729.

(2) Papeles de familia, en poder de don Luis Larrain Prieto.

(3) Tomo 1.º de esta obra, capítulo 6.º

(4) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.º, pájinas 457 i 458.

A 14 dias de febrero de este último año se recibió de abogado ante la real audiencia de Lima.

En Santiago tambien fué admitido como abogado por la audiencia, i ejerció por algun tiempo la profesion legal.

Desempeñó las funciones de asesor del gobernador del Rio de la Plata don Bruno Mauricio de Zavala (1).

10) Don Cristóbal Mesia i Munive, hijo del tercer conde de Sierra Bella, don Diego Mesia de Torres, i de doña Maria de Munive.

Sus padres le enviaron a educarse en el virreinato, i siguió los estudios legales como alumno del real colejio de San Martin, dirijido por los relijiosos de la Compañia de Jesus.

Fué oidor de la real audiencia de Lima (2).

11) Doctor don Alonso de Guzman, hijo del caballero español don Alonso de Guzman i Peralta, i de doña Isabel Nuñez de Guzman.

Como el cuarto conde de Sierra Bella, fué estudiante del colejio de San Martin de Lima, i a 29 de agosto de 1729 se graduó en San Marcos de bachiller en cánones i leyes.

Las audiencias de Lima i de Santiago le admitieron como abogado.

Don Alonso de Guzman es uno de los mas notables jurisconsultos chilenos del siglo XVIII.

Ejerció en nuestro pais importantes destinos públicos, entre otros, rector de la Universidad de San Felipe i asesor de varios presidentes (3).

12) Don Manuel de Aldai i Aspee, nacido en Concepcion, se trasladó al Peru, i allí estudió jurisprudencia i teolojia hasta graduarse de doctor en ambos derechos en la Universidad de San Marcos.

Recibióse tambien de abogado en la audiencia de Lima.

El señor Aldai se consagró al servicio de la iglesia, i fué, como se sabe, uno de los mas respetables obispos de Santiago en la época colonial (4).

13) Don Domingo Martinez de Aldunate, hijo del capitan don Juan Martinez de Aldunate i Garro, i de doña Juana de Barahona i Ureta.

---

(1) *Relacion de méritos*, impresa en Madrid a 5 de setiembre de 1744.

(2) Tomo 1.° de esta obra, capítulo 1.°

(3) Tomo 1.° de esta obra, capitulo sobre el mayorazgo Larrain Vicuña.

(4) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 571 i 572.

Despues de la muerte de su padre se trasladó al Perú, donde siguió los estudios legales i se recibió de abogado.

En el Perú rejentó la cátedra de Instituta de la Universidad de San Marcos; i en Chile ejerció las altas funciones de miembro de la real audiencia (1).

14) Don Manuel de Gorena. De este personaje se conserva en Chile un retrato al óleo con la inscripcion que sigue (2).

«El señor doctor don Manuel de Gorena i Beiria, natural de la ciudad de Santiago de Chile, colejial de San Martin i rector del real i mayor de San Felipe. Doctor en ambos derechos en la real Universidad de San Marcos, abogado i despues oidor de la real audiencia de Lima, juez de alzada i del juzgado de cuentas de Indias. Falleció el 15 de diciembre de 1774» (3).

15) Don Antonio de Boza i Garces, hijo de don Antonio de Boza i Solis, i de doña Ana Garces de Marcilla i Lisperguer.

Enviado por sus padres al Perú en 1733, siguió en el virreinato estudios legales i se recibió de abogado en 1737.

Fué catedrático i rector de la Universidad de San Marcos (4).

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájinas 254, 347 i 348.

(2) Este retrato pertenece a la familia Santa María i Marquez de la Plata.

(3) Catálogo de la Esposicion del Coloniaje celebrada en Santiago de Chile en setiembre de 1873. Pájina 52. Se equivoca el autor de este catálogo cuando afirma que el doctor Gorena fué rector de a Universidad de San Felipe. Evidentemente ha confundido este instituto con el colejio peruano de San Felipe, que fué en efecto dirijido por nuestro compatriota.

(4) No es éste el único chileno que ocupó en la colonia el rectorado de San Marcos, pues tambien tuvo la honra de ejercerlo don Manuel Silva de la Banda, tio materno del escritor don Juan José de Santa Cruz i Silva de la Banda. Don Gabriel René-Moreno describe varios alegatos presentados en Lima por el doctor don Manuel, en el segundo tomo de su *Biblioteca Peruana*. Don Manuel era hijo del sevillano don Andres de Silva, contador real de las cajas de Santiago, i de la señora chilena doña Ana Morales de la Banda, quien menciona a su hijo, como es natural, en el testamento que otorgó en esta ciudad ante el escribano Chirinos, a 25 de febrero de 1730. No se ha colocado, sin embargo, en el testo a don Manuel, porque no he encontrado en el archivo del Sagrario de la Catedral de Santiago, donde se hallan las de sus hermanas, su fe de bautismo. He aquí la biografía que hace de este doctor, don Manuel de Men-

Desempeñó ademas las funciones de asesor del virrei (1).

16) Don José Antonio Humeres i Miranda, hijo de don Juan de Humeres i de doña Maria de Miranda, obtuvo en Chile, su patria, los grados de maestro en filosofia i doctor en teolojia en el año 1738.

Se trasladó en seguida a Lima, i despues de haber estudiado leyes en el real colejio de San Martin obtuvo en la Universidad de San Marcos el grado de bachiller en cánones i leyes, con fecha 11 de marzo de 1741.

Mas tarde se recibió de abogado en las audiencias de Lima, de Santiago i de Santa Fe de Bogotá.

En esta última época el doctor Humeres ya habia abrazado el estado eclesiástico (2).

17) Don Domingo de Larrion, natural de Santiago de Chile, cura del Sagrario de la iglesia metropolitana de Lima, habia estudiado en el real colejio de San Martin de esta última ciudad, i se habia graduado de bachiller en cánones i leyes en 1746.

En seguida se habia recibido de abogado, i habia desempeñado algunos empleos judiciales de importancia, como relator de la audiencia, asesor del cabildo i del tribunal del consulado, i defensor de menores (3).

En el año de 1767 obtuvo una media racion en la Catedral de Lima, i desde esta fecha fué ascendiendo hasta que en 1806 ocupó el deanato. Falleció en esta dignidad a 28 de agosto de 1812 (4).

---

diburu en su *Diccionario Histórico-Biográfico*. «Natural de Lima. Uno de los abogados de mas nombradia en su época, por sus conocimientos forenses, literatura i consumada práctica. Fué catedrático de Instituta, Decreto i Prima de Cánones, procurador jeneral de la real Universidad de San Marcos, donde se conserva su retrato, i rector de ella en 1755. El doctor Silva colocó en la puerta de su casa, i atravesado en la calle, un elevado arco, con gran costo i adornos, para que pasase la espléndida procesion de 29 de mayo de aquel año, que se hizo con motivo del estreno de la Catedral reedificada despues del terremoto de 1746.» No es raro que Mendiburu dé al doctor Silva nacionalidad peruana, porque lo mismo hizo con el oidor Mesia i Munive.

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájina 112. Sobre don Antonio de Boza i Garces da curiosas noticias Vicuña Mackenna en su *Historia de Santiago*, tomo 2.°, pájinas 53 i siguientes.

(2) *Relacion de méritos*, impresa en Madrid a 2 de setiembre de 1769.

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 599 i 600.

(4) *Anales de la Catedral de Lima*, por el doctor don José Manuel Bermudez. Obra publicada en 1903.

18) Don Santiago Ignacio Marin i Azúa, hijo de don José Valentin Marin de Poveda i de doña Ana de Azúa, marqueses de Cañada Hermosa.

En 1737, de edad de diez años, se matriculó en el convictorio de San Francisco Javier, de Santiago, i despues de siete años de estudio alcanzó los grados de maestro en filosofia i doctor en teolojia.

Sus padres le enviaron a Lima a fin de que siguiera los cursos de leyes. Allí fué alumno en el real colejio de San Martin, i en setiembre de 1748 alcanzó el grado de bachiller en la Universidad de San Marcos.

En 1750 se recibió de abogado ante la real audiencia de Lima.

Regresó a Chile tres años mas tarde, i tambien fué admitido al ejercicio de la profesion legal por la audiencia de nuestro pais (1).

Rejentó hasta su muerte la cátedra de Decreto en la Universidad de San Felipe (2).

Este último instituto empezó a otorgar grados en el mismo año en que don Santiago Ignacio Marin i Azúa recibió el de bachiller en San Marcos de Lima, esto es, en 1748; pero las aulas universitarias solo se abrieron diez años mas tarde, en enero de 1758.

Se comprende facilmente que despues de la instalacion de la Universidad de San Felipe el número de estudiantes chilenos en el Perú disminuyera de un modo considerable, i que no se recibieran en San Marcos sino aquellos jóvenes cuyas familias vivian en el virreinato, o respecto de quienes rejian circunstancias especiales.

A los nombres mencionados pueden añadirse los nueve siguientes.

19) Don Miguel de Recabárren i Pardo de Figueroa, hijo del oidor don Martin de Recabárren i de doña Isabel Pardo de Figueroa.

Despues de haber sido alumno del Convictorio de San Francisco Javier en Santiago de Chile, fué enviado por su padre a Lima, donde se matriculó en el real colejio de San Martin (3).

20) Don José Alberto Diaz, hermano del dominicano frai Sebastian Diaz, hijo del capitan Martin Diaz de Andrade, natural de Ceuta, i de doña Maria Josefa Mardonez de Araya.

Despues de haber estudiado latinidad en el Seminario de Santiago, i filosofia i teolojia en el convictorio de San Francisco Javier,

---

(1) *Relacion de méritos*, impresa en Madrid a 26 de setiembre de 1758.

(2) Indice de los libros de la Universidad, pájinas 347 i 348.

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 518.

se trasladó a Lima para seguir las clases de leyes; i se graduó en San Marcos de bachiller en esta última facultad.

En 1756 se recibió de abogado en la audiencia de Lima, i de regreso a Chile ejerció por muchos años en nuestro pais la profesion legal (1).

21) Don Diego de Silva i Olivares, hijo de don Pedro de Silva i de doña Maria del Cármen Olivares.

Fué alumno del Seminario de Santiago i del de Santo Toribio en Lima.

Abrazó el estado del sacerdocio en el Perú, i sirvió varios curatos en el obispado de Guamanga (2).

21) Don Juan Antonio de Ovalle i Silva, hijo de don Juan Antonio de Ovalle i Riveros, el cual era tataranieto de don Francisco Rodriguez del Manzano i Ovalle, fué llevado por su padre en la segunda mitad del siglo al virreinato, donde estudió jurisprudencia i se recibió de abogado (3)

Este personaje es el célebre procurador de la ciudad de Santiago en 1810.

22) Don Gaspar Antonio Ramirez de Laredo i Encalada, hijo de don Buenaventura Ramirez de Laredo, primer conde de San Javier i Casa Laredo, i de doña Francisca Javiera Calvo de Encalada i Chacon, hija del primer marques de Villapalma de Encalada (4).

Estudió en los colejios de Lima i se graduó en 1765 de doctor en cánones i leyes.

Dos años mas tarde recibió el título de abogado (5).

23) Don Agustin Seco i Santa Cruz, hijo de don Tomas José Seco i de doña Rosa de Santa Cruz i Silva de la Banda.

Se graduó de bachiller en cánones i leyes en la Universidad de San Marcos, a 27 de octubre de 1768; i se recibió de abogado en la audiencia de Lima a 21 de agosto de 1769.

En Chile fué tambien admitido al ejercicio de la profesion legal (6).

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájina 73.
(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano Chilena*, tomo 3.°, pájina 376.
(3) AMUNÁTEGUI, *La Crónica de 1810*, tomo 2.°, pájina 121.
(4) TORRES SALDAMANDO, *Títulos de Castilla*, tomo 2.°, pájina 68.
(5) MEDINA, *Biblioteca Hispano Chilena*, tomo 3.°, pájina 346.
(6) *Relacion de Méritos*, impresa en Madrid a 4 de diciembre de 1775.

El doctor Seco i Santa Cruz fué elejido en 30 de abril de 1779 rector de la Universidad de San Felipe (1).

24) Don José de Santiago Concha Jimenez Lobaton, hijo de don Melchor de Santiago Concha i de doña Constanza Jimenez Lobaton.

Siguió sus estudios en el Seminario de Santo Toribio, en Lima, i recibióse de abogado en 1784.

Desempeñó el cargo de miembro de la audiencia de Chile (2).

25) Don Bernardo de Roa i Alarcon, hijo de don Francisco Pascual de Roa i Alarcon, i sobrino del duque de San Carlos, don Fermin Francisco de Carvajal i Vargas.

Inició sus estudios en el Seminario de Concepcion, i algunos años mas tarde se trasladó al Perú con el fin de continuarlos en la facultad de cánones i leyes.

En Lima fué alumno del Seminario de Santo Toribio.

A 8 de mayo de 1788 se le confirió el grado de bachiller en cánones en la Universidad de San Marcos, i en 27 de junio de 1791 el de abogado ante la real audiencia de Lima.

Alcanzó tambien los grados de licenciado i doctor en la misma Universidad, de la cual fué catedrático de Instituta.

En 1795 se le nombró oidor de Quito, i tres años mas tarde oidor de Valladolid. En 1811 era rejente de la audiencia de Caracas (3).

26) Don Juan Nepomuceno Muñoz i Plaza, hijo de don Diego Muñoz i Rocha i de doña Maria Plaza Maldonado.

Fué alumno del Convictorio Carolino de Santiago, del de Monserrate en Córdoba del Tucuman, i del de San Carlos en Lima.

Ejerció en el Perú la profesion de abogado.

En 1801 regresó a Chile i fué nombrado asesor del tribunal de mineria.

En 1810 se trasladó a la Península (4).

27) Camilo Henriquez, natural de Valdivia, como se sabe, e hijo de don Félix Henriquez i de doña Rosa Gonzalez, se educó en Lima, en el convento de los padres de la Buena Muerte, en el cual fué protejido por un tio materno.

---

(1) ALEJANDRO FUENZALIDA, *Historia del desarrollo intelectual en Chile*, pájina 153.

(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano Chilena*, tomo 3.°, pájina 372.

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano Chilena*, tomo 3.°, pájinas 203 i siguientes.

(4) MEDINA, *Biblioteca Cispano Chilena*, tomo 3.°, pájina 437.

La vida posterior del fundador de *La Aurora* es demasiado conocida para que sea necesario resumirla aquí.

Tales son los nombres de los estudiantes chilenos mas conocidos que en el último período de nuestra vida colonial fueron a buscar en el virreinato el complemento de su educacion.

Las anteriores listas deben agregarse a la de los graduados en la Universidad de San Felipe o en los conventos de Chile i a la de los demas americanos o españoles que trajeron títulos de otros establecimientos universitarios, i de este modo podrá formarse un cuadro de los individuos que directamente contribuyeron durante la dominacion española al progreso intelectual de nuestro pais.

En conclusion, en las pájinas anteriores pueden leerse los nombres de cincuenta i cuatro jóvenes chilenos que en los siglos XVI, XVII i XVIII se educaron en los colejios del virreinato del Perú, a donde casi todos ellos fueron enviados por sus padres o parientes amenudo a costa de grandes sacrificios.

Durante mas de un siglo, de 1620 a 1748, en Chile no se confirieron otros grados que los de maestro en filosofía i doctor en teolojia, en las universidades pontificias de jesuitas i dominicanos; i solo desde 1758 empezaron a funcionar en Santiago las cátedras de cánones i leyes de la Universidad de San Felipe.

La fundacion de este instituto marca en la historia de nuestro desenvolvimiento intelectual una fecha tan notable como la de la Casa de Moneda en la historia de nuestro progreso económico.

PROYECTO DE RUIZ I BERECEDO SOBRE LA FUNDACION DE UNA UNIVERSIDAD REAL EN SANTIAGO

«En la ciudad de Santiago de Chile, en dos dias del mes de diciembre de mil setecientos i trece años, los señores del cabildo, justicia i rejimiento de esta dicha ciudad se juntaron en la sala de su ayuntamiento, como lo han de uso i costumbre, para tratar i conferir los negocios tocantes al bien i útil de la república, es a saber, los señores don Rodrigo Antonio Matias de Valdovinos, correjidor i justicia mayor de esta dicha ciudad; gobernador don Pedro Gutierrez de Espejo, i licenciado don Francisco Ruiz, abogado de esta real audiencia, i alcaldes ordinarios; don Cristóbal Dongo, algua-

cil mayor, maestre de campo don Antonio Jofré, alférez real don Tomas Canales de la Cerda, don Luis de Ulloa, don Antonio Zumaeta, don Fernando del Pozo i don José de Prado, rejidores».

El licenciado don Francisco Ruiz se espresa en estos términos:

«En concurso de obras públicas debia ser preferida i atendida por los señores rejidores de este ayuntamiento la mas precisa, la mas preeminente i la mas concerniente al alivio de los vecinos de este reino; i que, entre todas ellas, reputaba el dicho señor alcalde por obra de mayor utilidad del servicio de ambas majestades la ereccion de una universidad real, perteneciente al real patronato, para cuyo efecto se separasen perpetuamente en la real caja, por los oficiales reales de ella i por quienes se recauda el ramo de la balanza, la cantidad de cinco mil i doscientos pesos, que era lo ínfimo con que se pudiera erijir i costear la dicha real universidad, con el nombre del apóstol San Felipe, en memoria eterna de nuestro rei i señor don Felipe quinto, que su majestad divina prospera en repetidos ascensos de la monarquia; i que con los dichos cinco mil i doscientos pesos se pudieran dotar las cátedras siguientes, que eran precisas para la libre aplicacion de la juventud a las letras divinas i humanas, que eran las siguientes:—Una cátedra de prima de teolojia, con salario de seiscientos pesos.—Una de vísperas de teolojia, con salario de cuatrocientos pesos.—Dos de filosofia a trescientos pesos cada una.—I, en la facultad de cánones i leyes, una de prima de cánones, con salario de seiscientos pesos.—Otra de prima de leyes, con el mismo salario de seiscientos pesos.—Una de vísperas de cánones i otra de vísperas de leyes, cada una con salario de cuatrocientos pesos.—Otra de instituta, con trescientos.—I, en la de medicina, la de prima, con cuatrocientos pesos de salario, i la de método, con trescientos pesos.—Que importan cinco mil pesos, a que se ha de añadir doscientos pesos para dos bedeles o ministros de la Universidad, que tengan el cuidado de su limpieza i asistencia cotidiana en ella. I que la dicha Universidad en todo i por todo despues de su ereccion se gobernase por las leyes de Indias insertas en el título de las universidades; i que lo que se hallase omitido se supliese por las constituciones de la Universidad de la ciudad de los Reyes; i que para su gobierno se elijiese i votase rector todos los años, alternándose en el uno un doctor clérigo i en el otro un doctor seglar; i que en la oposicion a las cátedras se admitiesen todos los estados que hubiesen obtenido grado en la dicha real Universidad, como clérigos, frailes, padres de la Compañia de Jesus i seglares; i que

para su planta i ejecucion se pidiese licencia o confirmacion a nuestro rei i señor; i que no dudaba el dicho señor alcalde que Su Majestad, con su piadoso i cristiano celo, vendria en conceder la dotacion de dicha real Universidad, i que mandaria separar del dicho ramo de balanza los dichos cinco mil i doscientos pesos, que era lo mas moderado para la dotacion de sus cátedras. I que lo persuadió al dicho señor alcalde el hacer esta propuesta el considerar que los vecinos de esta ciudad, que con tanta liberalidad contribuyen a la dicha balanza, escaseándola aun de lo preciso de sus familias, se hallen atrasados i sumamente pobres, i que, por falta de medios, dejan de remitir sus hijos a la real Universidad de San Marcos de Lima, donde, despues de los peligros i continjencias de una dilatada embarcacion, son los gastos excesivos, i que no pueden sufrir sus caudales; i que por esta razon los injenios de este reino que son aplicados a letras i aventajados en la facultad a que se aplican, se hallan clamoreando por una universidad de letras, de donde saldran predicadores del Santo Evanjelio para la conversion de tantos indios infieles, otros que, con aptitud i gran consuelo de los señores obispos i presidentes, seran presentados a los curatos sin escrúpulos de sus conciencias, sobre que suele dispensar la necesidad; i que se criaran asimismo letrados i abogados para los negocios forenses de este reino, sin mendigar de la dicha ciudad de los Reyes. I que bien les constaba a los dichos señores cuán falto se hallaba el reino de personas peritas en la facultad de cánones i leyes para cualquier duda o consejo que se pudiese tomar, i que los negocios eran muchos i mui graves, i que hoi solo se hallaban tres abogados seglares i dos eclesiásticos, i que no discurria que por ahora hubiese vecino de este reino que tuviese ánimo de remitir un hijo suyo a estudiar a la dicha Universidad de los Reyes, por los crecidos gastos que cada dia van en aumento. I que el dicho señor alcalde lo tenia por esperiencia, porque, habiendo pasado al real colejio de San Martin a estudiar la jurisprudencia en la dicha real Universidad de San Marcos, en tiempo de ocho años que se demoró en el dicho colejio, en gastos precisos consumió gran parte de su lejítima, siendo así que sus bienes de fortuna no fueron tan escasos como hoi los reconoce en este reino. I que asimismo representaba a los señores de este ayuntamiento que, aplicados los dichos cinco mil i doscientos pesos para la ereccion i dotacion de la dicha Universidad, todavia con mas de mil seiscientos i cincuenta pesos que quedaban de residuo de dicho ramo de balanza se pudiera continuar con otras obras

públicas de la ciudad, aunque nó con la celeridad que se perficionaran con gruesa de dinero. I que así proponia a dichos señores deliberasen sobre esta materia, que era mui grave i de gran provecho a todo el reino. I que, si Su Majestad, que Dios guarde, venia en conceder la ereccion de la dicha Universidad, se podia rezagar dos o tres años los dichos cinco mil i doscientos pesos para comprar un sitio i edificar las casas de la Universidad. I que, miéntras se criaban estudiantes i se graduaban doctores en ella, para la votacion de las cátedras, cuya confirmacion se habia de hacer por el señor presidente, por razon del patronato, se podia pedir i suplicar a Su Majestad que en el ínterin se diesen i votasen por los señores presidente, obispo i oidores de esta real audiencia; que esto duraria seis u ocho años, i despues corriesen por la votacion del claustro, arreglándose en lo omitido, como dicho tiene dicho señor alcalde, a la constitucion de la Universidad de Lima. I que, si los dichos señores de este ayuntamiento conviniesen en la propuesta que tiene hecha el dicho señor alcalde, asimismo les proponia fuera mui conveniente que el señor procurador jeneral de esta ciudad se presentara ante los señores presidente i oidores de esta real audiencia con un tanto de este acuerdo, para que informasen a Su Majestad lo que les pareciese mas conveniente a su real servicio; i que asimismo por este cabildo, justicia i rejimiento, con otro tanto del dicho acuerdo, se le escribiera carta al ilustrísimo señor doctor don Luis Francisco Romero, del consejo de Su Majestad, obispo de esta ciudad, pidiéndole a su señoria ilustrísima informase al rei nuestro señor con su parecer sobre lo acordado i deliberado por este ayuntamiento. I que, por último, i por razones de mas congruencia, para que los dichos señores de este ayuntamiento viniesen a la propuesta de dicho señor alcalde, les representaba que en este reino de las Indias no habia mas universidad que la de San Marcos de dicha ciudad de Lima; i que, por la gran distancia que hai a las provincias del Tucuman, Paraguai i Buenos Aires, raro o ningun hijo patricio de dichas provincias habia pasado a estudiar a la dicha real Universidad, i que, si se erijiese en este reino, por estar mas cercano a las dichas provincias, i lindar con la del Tucuman, bajarian de ella, i de las demas ciudades de esta jurisdiccion, como son de San Juan, San Luis i Mendoza, i de la de Chillan, i la ciudad de la Concepcion, Serena i otros partidos, al estudio de las letras, i que habria gran concurrencia de la juventud de mozos; i que, cuando muchos de ellos se volviesen a sus tierras consumados sus estudios, otros se quedarian, bien con el ahinco de

la oposicion a cátedras i con la emulacion de las competencias entre unos i otros, i bien por actuarse en los negocios forenses a vista del tribunal de esta real audiencia; i que por este medio conseguiria no solo esta ciudad sino todo el reino de poblarse con abundancia de jente, i que se haria una de las ciudades mas lustrosas de las Indias. I concluyó el dicho señor alcalde pidiendo a los dichos señores acordasen i deliberasen sobre materia tan grave i de tanta entidad. I los dichos señores, habiendo oido la dicha propuesta i conferido dilatadamente sobre ella, acordaron unánimes i conformes que se suplicase, pidiese i se escribiese carta a nuestro rei i señor, para que, por los motivos referidos, consiguiese licencia, despachando su real cédula para la ereccion de la dicha Universidad, con la dotacion de las cátedras en el ramo de la balanza, hasta la cantidad de los dichos cinco mil i doscientos pesos, segun i con las calidades que tiene propuestas el dicho señor alcalde; i, para que Su Majestad se instruya mejor de los motivos de congruencia que persuaden a la fundacion de dicha Universidad, con el nombre de San Felipe, el señor procurador jeneral de esta ciudad con un tanto de este cabildo se presentase ante los señores presidente i oidores de esta real audiencia pidiendo carta informe para Su Majestad, i que asimismo por este ayuntamiento se escribiese carta al ilustrísimo señor doctor don Luis Francisco Romero, obispo de esta ciudad, con insercion de este cabildo, para que su señoria ilustrísima concurriese con los mismos informes ante el rei nuestro señor. I, habiéndose hallado a todo presente el señor capitan don Matias de Ugas, procurador jeneral de esta ciudad, dijo que consentia en este acuerdo, segun i como en él se contiene».

Don Rodrigo Antonio Matias de Valdovinos.—Pedro Gutierrez de Espejo.—Licenciado don Francisco Ruiz.—Don Cristóbal Dongo.—Don Antonio Jofré de Loaiza.—Don Tomas Canales de la Cerda.—Don Luis Miguel de Ulloa Ursino.—Don Antonio de Zumaeta.—Don Fernando del Pozo.—Don José de Prado i Carrera.—Ante mí, *Gaspar Valdes*, escribano público i de cabildo.

Número 3

Fundacion del vínculo de Cañada Hermosa.

En la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, en veintiocho de junio de mil setecientos cuarenta i ocho años. Ante mí el presente escribano, i testigos que debajo se contendran, pareció el Ilmo. señor doctor don Pedro Felipe de Azúa, del consejo de Su Majestad, arzobispo de esta Santa Iglesia Metropolitana, a quien doi fe conozco, i dijo: que en la ciudad de Santiago del reino de Chile, en cinco de abril del próximo año de cuarenta i siete, ante Santiago de Santibañez, escribano público i de provincia, por el instrumento auténtico cuya continuacion va en éste, don Pedro Iturgóyen de Amasa, su tio, otorgó cesion i traspaso en su ilustrísima, de sus casas, haciendas, muebles i ganados que le pertenecian, por el cual hizo balance de todo su valor, que importó cuarenta i ocho mil pesos, i, deducidas sus deudas, con la distincion de las contraidas antes de su mancipacion, que, con ocho mil pesos que reservó de alimentos, i dos mil trescientos cuarenta i cuatro de corridos debidos de cierta capellania a su ilustrísima, importaron treinta i un mil ochocientos cuarenta i cuatro pesos, de las que causó el dicho don Pedro en Lima, que montan diez i ocho mil cuatrocientos cuarenta i ocho pesos, i ambos débitos cincuenta mil doscientos noventa i dos, los que determinó en esta forma, en desahogo de su conciencia, para entrar en el sacerdocio, a que estaba pronto, libre de deudas, que no podia satisfacer en otra forma que con dicha cesion, i cargo que el señor otorgante, al transitar por Lima en su viaje, pagase, transijese i cortase dichas dependencias, hasta diez i seis mil ciento cincuenta i ocho pesos, que con la otra clase de las antiguas completaban los cuarenta i ocho mil pesos de sus bienes, quedando el cedente a pagar los dos mil doscientos noventa i dos pesos del exceso, con los alimentos reservados o en la forma que pudiese; i que asimismo se hiciese pago en el órden de deudas antiguas de los dichos dos mil trescientos cuarenta i cuatro pesos de dichos corridos, reconociendo el residuo, así de censos, capellanias, patronatos, que defirió en los propincuos en quienes se traspasasen estas haciendas, como de los ocho mil pesos de alimentos que monta todo veintinueve mil i quinientos pesos; i que, no siendo útiles al

señor otorgante, por su destino, i que solo entraba en este negocio en beneficio de dicho don Pedro Iturgóyen i quietud de su conciencia, i por el mas recíproco amor con que le atiende, pudiese cederlas i traspasarlas en la obligacion de dichos pagos, i demas convenido en la escritura de cesion, en las personas que cumpliesen con las calidades dichas, i prelacion de los de la propia familia a los estraños, segun que mas latamente consta del instrumento citado; i, porque desde las fechas de dicha escritura no ha hallado propios ni estraños que tomen dichas haciendas, so los cargos i pagos contenidos, pulsándole siempre lo que le ofreció a dicho don Pedro Iturgóyen, antes de recibir las sacras órdenes, que le confirió, sobre lo factible para la cancelacion de los mencionados débitos en las cantidades insinuadas de los diez i seis mil ciento cincuenta i seis pesos, de cinco acreedores, que lo fueron: los herederos de don Gabriel Perez, el doctor Blas de Ayeza, don Antonio de Llanos, don Ignacio Abadia i don Domingo Argandoña, porque, aunque se menciona otra, don Martin Carreño de Castro, de dos mil doscientos setenta pesos, corresponde esta dependencia, veintidos pesos menos a los dos mil doscientos noventa i dos del exceso de deudas, a bienes que quedó a pagar el dicho don Pedro, fueron solo de la intendencia de su ilustrísima la cancelacion de las cinco primeras, i de todas ellas, a escepcion de mil novecientos veintiocho pesos de los herederos de don Domingo Argandoña, i por pretender mas importe efectivo que el dicho descrito en la cesion, no le pagó hasta consultar con el deudor, i es a cargo de su ilustrísima, por mano de su mayordomo, con caudal propio del señor otorgante i de su órden, como lo tiene declarado por escritura de veintiuno de noviembre de mil setecientos cuarenta i siete años en la ciudad de Popayan, ante Juan Andres de Sandoval Portocarrero, escribano público de ella, canceló las dependencias de los herederos de don Gabriel Perez en cuatro mil quinientos pesos, la mitad que dió en Lima i la otra mitad que remitió desde Quito, por el derecho que pudiera tener la provincia de Chile de la Compañia de Jesus, por escritura ante don Pedro de Ojeda, escribano público, fecha diez de junio de cuarenta i siete, i que me fué manifestada, como asimismo la carta del apoderado, que se decia ser del señor otorgante don Juan Bautista Baquíjano, en que se confiesa tener en depósito dicha mitad, insinuada para la Compañia de Jesus de Chile; i asimismo parece haberse cancelado el crédito de don Santiago de Llanos en cuatro mil trescientos veinte pesos de su importe, cediéndolos en el dicho

don Domingo, segun boleta del mismo don Pedro de Ojeda, fecha seis de junio de dicho año; i por la otra de don Francisco Estacio de Melendez, de ocho de junio del propio, consta la chancelacion de tres mil novecientos cincuenta i siete pesos del crédito de don Ignacio Abadia por el dicho don Domingo en la cesion i traspaso en él; i por otra boleta de don José Jarava, del mismo dia, mes i año, aparece la cancelacion, cesion i traspaso en el dicho don Domingo de tres mil setecientos pesos debidos a los herederos del jeneral don Blas de Ayeza, en que se añade quedaba obligado dicho don Domingo, plazo de diez i seis meses, a pagar mil cuatrocientos doce pesos tres reales, los que dijo su ilustrísima tener remitidos a Lima efectivamente a dicho su apoderado, para su paga, con mas mil quinientos pesos que quedaron a deberse a don Francisco Llanos, segun que todo consta de la escritura i tres boletas mencionadas, de cuya exhibicion doi fe, i, aunque lo chancelado en tres partidas excede a lo descrito en la cesion, a saber:—El crédito de Perez en quinientos pesos.—El de don Blas de Ayeza, en novecientos veintidos pesos.—I el de los herederos de don Antonio Llanos en ochocientos i cinco: en el primero espresó su ilustrísima tenia arbitrio por la cesion a aumentar la cantidad de cuatro mil, i en los restantes confiesa no ser su ánimo imputar a dicho don Pedro dicho exceso, sí solo la cantidad mencionada por el deudor; i que la cesion se hizo en la íntegra de las escrituras, por no constar los abonos, i, para usar del derecho que les compitiese en caso de algun concurso contra otros terceros; i, antes sí, tiene ánimo i disposicion de que, entregados los ganados hasta el número de diez mil pesos de su aprecio, hecho el cómputo de lo que le han rebajado en los convenios, sea reintegrable lo equivalente, por sí o los cesionarios; de suerte que de las dependencias de primera órden, de treinta i un mil ochocientos cuarenta i cuatro pesos, de corridos que le son debidos, restan veintiun mil i quinientos i ocho de alimentos, i el resto de censos, capellanias i patronatos que reconoce i han de reconocer los cesionarios; i de los diez i ocho mil cuatrocientos cuarenta i ocho pesos debidos en Lima, ha de pagar los dos mil doscientos setenta pesos de don Martin Carreño el dicho don Pedro, i de los dieciseis mil ciento setenta i ocho pesos, los mil novecientos veintiocho ha de pagar su ilustrisima o los cesionarios de haciendas, i el resto de las otras cuatro escrituras, que tiene satisfecho en la forma insinuada; i, para evadir toda confusion, i aun escrúpulos de conciencia, que es lo mas respetable, i que se sepa la obligacion de los

cesionarios cuando les sean entregados los ganados, lo que deben hacer a los acreedores que mas rebajaron en los convenios, declaraba dicho señor otorgante que lo pagado efectivamente es lo siguiente: Cuatro mil i quinientos pesos a los herederos de don Gabriel Perez, dos mil i quinientos a don Francisco Llanos, dos mil i quinientos a los herederos de don Blas de Ayeza, i dos mil a los de don Ignacio Abadia, i mil novecientos veintiocho (si no fuere mas) lo que debe pagar a los herederos de don Domingo Argandoña, que todo monta trece mil cuatrocientos veintiocho pesos, que, restados de los dieciseis mil ciento setenta i ocho pesos del cargo de pagas insinuado, se restarán, entregados todos los bienes i ganados por los aprecios dichos, dos mil setecientos cincuenta pesos que, con consulta del dicho don Pedro Iturgóyen, se integrarán a los acreedores que hicieren mayor rebaja en los ajustes, aun de lo prevenido por el deudor en la escritura citada, i fueron los herederos de don Ignacio Abadia i de don Antonio de Llanos; i, en consecuencia de todo lo que va hecha relacion, i de tener completo, cuanto está de su parte, lo estipulado, venia, por consiguiente del instrumento de que se ha hecho mencion, ser dueño el señor otorgante de dichas haciendas, casas, aperos i ganados, como lo tenia por cierto. Pero, como en su distancia i estado sea imposible su manejo, aunque alguno de la familia ni estraño ha contribuido a estas pagas, adhiriendo a la disposicion del dicho su tio para la prelacion de las parentelas i al amor con que el señor otorgante la atiende, i al mas estrecho que profesa a su hermano el señor don Tomas de Azúa, del órden de Santiago, del consejo de Su Majestad, protector fiscal de la real audiencia de Santiago de Chile, i lo mucho que le ha debido en su destino a la corte, aunque fué a espensas de su ilustrísima, otorga por el presente, o por aquella via i forma que mas haya lugar en derecho, que cede, renuncia i traspasa en el dicho todos cuantos derechos le competan i competerle pueden a dichas casas, haciendas i ganados, así en virtud de la escritura de cesion que está por cabeza de ésta, como por las pagas i chancelaciones mencionadas, i de lo que resta que hacer, i se obliga el señor otorgante a los herederos de dicho don Domingo Argandoña, i asimismo le hace gracia, donacion i suelta de los otros dos mil trescientos cuarenta i cuatro pesos de corridos de capellanias, para que el importe de todo lo tenga como caudal propio, donado por el señor otorgante en dichas fincas, i confiesa que éste ha sido libre como peculio propio del señor donante, ajeno de las

obligaciones de la dignidad, i en lo que esta donacion excediese las insinuaciones legales las ha por fechas para su validacion, i quiere i es su espresa voluntad sean forma i sustancia las convenciones siguientes.—La primera: que esta casa i todas las haciendas i ganados i aperos contenidos han de continuarse a manera de vínculo en el dicho señor don Tomas, sus hijos, nietos i descendientes lejítimos, sin que el dicho ni sus sucesores, lejítimos poseedores, puedan enajenar en manera alguna bienes raices ni muebles de los que estan tasados i se entregaren por inventario, so cargo de nulidad, gozando solo de sus frutos, salvo la propiedad, i en los ganados se mantendrá la masa de entrega, sacándose solo en las matanzas sus equivalentes al multiplico, porque pretende su ilustrísima dicha continuacion en beneficio de la familia del dicho señor don Tomas, de sus hijos i descendientes lejítimos, con indemnidad de lo cedido, por lo que ofrece, aunque sin vínculo de justicia (por ignorar los fondos libres sin perjuicio de la dignidad), libertar las fincas de los gravámenes que no fuesen del patronato de dicho señor i peculiares de ella.—La segunda: que si Dios Nuestro Señor le concede a su ilustrísima retirarse a morir en su patria, ha de tener la administracion i goce de lo donado, que se persuade no será en perjuicio del señor donatario, sino antes en su alivio, por el recíproco amor que se profesan.—La tercera: que, si su Divina Majestad no permitiera pueda en la dignidad que administra hacer la justa retribucion de los obsequios recibidos de su hermana doña Josefa de Azúa, que le ha seguido con la mayor fineza, con sus dos sobrinos don José Antonio i doña Maria de Mercedes Vivar, acreedores en equidad i justicia de su socorro, ha de tener arbitrio el señor otorgante a darles en dichos bienes raices porcion que corresponda a este cargo tan debido.—La cuarta: que, debiendo cautelar la evacuacion de la linea lejítima de dicho señor don Tomas en frustracion de sus designios, atendiendo a que don Domingo de Landa i Azúa, su mayordomo, es casado con doña Maria Loreto de Vivar de Azúa, su sobrina, hija lejítima del jeneral don José de Vivar i de doña Juana de Azúa, su hermana difunta, i que al dicho don Domingo le ha debido el señor otorgante la mayor dedicacion en su servicio i asistencia, en mas de doce años, con toda satisfaccion, en que continúa, i que a los padres de su mujer los ha estimado, ademas del vínculo tan estrecho de la sangre, con todo reconocimiento a lo mucho que les ha debido a su amor i atencion, i con respecto a que dicho don Domingo ejecutó cuantas dilijencias son

posibles en Lima en ejecucion de este negocio, i porque dicho don Pedro, en consideracion a todo, en presencia, en Chile, i por sus cartas, le ha repetido el mas eficaz encargo de que, en defecto de dicho señor don Tomas i de toda su descendencia lejítima, sea atendido el dicho don Domingo i doña Maria Loreto de Vivar, su mujer, con todos sus descendientes lejítimos, en el goce de estos bienes, debe llamar en este órden a los dichos i a su posteridad, en intelijencia que esta sea lejítima del dicho don Domingo i de dicha doña Maria Loreto, o de ésta sola, por su defecto, i que en una i otra linea se hereden hijos lejítimos a padres, etc., segun los mayorazgos de España i leyes de la sucesion, i, como autor que es su ilustrísima de esta disposicion, reservó en sí durante su vida mudar, derogar i añadir cuanto le pareciere conveniente segun su aviso i circunstancias que ocurrieren. – La quinta condicion es, i le encarga positivamente al dicho señor don Tomas la mayor condescendencia, respeto i veneracion a dicho su tio don Pedro, como lo espera de su grande honra, sin que en la actuacion de este instrumento ejercite cosa alguna que no sea en recomendacion de su mayor comedimiento, lo que será mas aceptable en la condescendencia de su ilustrísima, observando asimismo puntualidad en todas las condiciones estipuladas en el instrumento preinserto, i bajo de las espresas hace dicha renuncia, cesion i traspaso, sin otra reserva que lo enunciado, i se obliga en la forma que puede i debe al cumplimiento de todo lo mencionado, i previene espresamente al dicho señor don Tomas que con el recibo del tanto de esta escritura, aceptándola, haga inventario a la entrega de todo con consentimiento e intervencion del dicho don Pedro, a quien asimismo se remitirá copia, para que ambos informen de su resultado. I así lo otorgó i firmó en dicho dia, mes i año, siendo testigos presentes el doctor don José de Humeres, don Alejo de Rojas, presbíteros, i don Juan José de los Rios i Teran, diácono i secretario de su ilustrísima, de que doi fe; i, a pedimento de su ilustrísima, no quedó en el rejistro, i antes de firmarse este instrumento espresó su ilustrísima que la relacion fecha de los dos mil setecientos cincuenta pesos de que se le hizo rebaja no es su designio desde luego gravar a su integracion, a sí ni a los cesionistas, sino declaracion en conciencia de lo que ha precedido, porque, si por ellas pueden utilizarse de la rebaja que tuvo respecto a la anticipacion de la paga i a lo implicado de dependencias i riesgos, debe en todo o en parte reservarse el derecho, i así lo firmó.—*Pedro Felipe*, arzobispo de Santa Fe.— Ante mí,

Francisco Velez de Guevara, escribano de Su Majestad.—Concuerda este traslado con su orijinal de adonde se sacó, con el cual se corrijió i concertó, está cierto i verdadero, a que me remito; i, para que conste donde convenga, de mandato de su señoria ilustrísima, el arzobispo, mi señor, signo i firmo en la ciudad de Santa Fe, a siete de agosto de mil setecientos cuarenta i ocho años.—En testimonio de verdad, *Francisco Velez de Guevara*, escribano de Su Majestad.—Los escribanos del rei, nuestro señor, que aquí signamos i firmamos, damos fe que don Francisco Velez de Guevara, de quien va autorizado este instrumento, es, como se nombra, escribano de Su Majestad, i como tal lo usa i ejerce, i a sus semejantes i demas instrumentos que ante él han pasado i pasan se les ha dado i da entera fe i crédito, judicial i extrajudicialmente, en cuyo testimonio damos el presente en la ciudad de Santa Fe, a siete de agosto de mil setecientos cuarenta i ocho años.—En testimonio de verdad.—*José Velez de Guevara*.—En testimonio de verdad.—*Juan de Mendoza i Luque*.—En testimonio de verdad.—*Francisco Garzon Melgarejo*

En la ciudad de Santiago de Chile, en cinco dias del mes de abril de mil setecientos cuarenta i siete años. Ante mí el presente escribano i testigos parecieron don Pedro Iturgóyen de Amasa, vecino feudatario de esta ciudad, i el ilustrísimo señor doctor don Pedro de Azúa Iturgóyen, del consejo de Su Majestad, arzobispo de Santa Fe, a quienes doi fe que conozco, i dijo el dicho don Pedro Iturgóyen que, por cuanto se halla gravado en sus bienes i haciendas con varios censos i créditos, unos contraidos antes de su mancipacion i adjudicacion, que fué el año de mil setecientos i nueve, ante Domingo de Oteiza, escribano público, i otros por el otorgante, sin que haya podido satisfacerlos efectivamente, sin embargo de la total dedicacion i economia de sus precisos gastos, así por la escasez del valor de frutos como porque lo estenso de sus haciendas de campo no permiten, en el estado de sus habituales achaques i avanzada edad, la personal asistencia necesaria, i, a continuar en la situacion que ha corrido, se esponen sus bienes, que se reducen a casa, estancias i ganados, a mayor aniquilacion, i mucho mas si se deja el cumplimiento de sus dependencias, por disposicion del testamentario, al éxito de su vida, en que, sin el logro del fin de la paga, se disiparán sin duda todos los dichos sus bienes; por estas razones,

que tanto le estimulan su conciencia, habiéndose frustrado las dilijencias de la venta de ellos, para el efecto de dichas pagas, así por falta de comprador que se proporcione a su valor, como de fondos de caudal que a su importe respondan, excitado de lo espreso, que redunda en descargo de su conciencia, i de la divina inspiracion que le estrecha a su retiro en el estado sacerdotal, sobre que ha obtenido de este superior gobierno, por decreto del corriente mes i año, providencia sobre la administracion de sus indios de Purutun, que han de vacar por la opcion de este estado, para su administracion i depósito, en tanto que Su Majestad (Dios le guarde) es servido condescender con su instancia sobre la prórroga de vidas en sus colaterales, a su eleccion, en defecto de descendencia, para cuya deliberacion necesita previamente deslindar sus deudas con balance de su caudal, i hacer el último esfuerzo factible en verificacion de su paga, no siéndolo la cesion de bienes jurídica, en que igualmente se encontrará el inconveniente de su disipacion, i aun costosa demora de su éxito, en la intervencion de los acreedores, todos dispersos; en consideracion de lo mencionado, despues de mui premeditada reflexion, con acuerdo de personas de su mayor satisfaccion en ciencia i conciencia, ha venido en otorgar este instrumento de cesion irrevocable de todos los dichos sus bienes en persona de su mayor confianza, que es dicho señor arzobispo, su sobrino, en quien, teniendo cometidas sus disposiciones testamentarias, por la brevedad de su viaje a su destino, imposibilitándose aun este arbitrio, le impele a que se valga de la misma confianza para dicha cesion, así por lo que confia de sus talentos i amor, como porque muchas dependencias debidas ceden a favor de su persona i familia, de que es árbitro, como que ha remediado de su caudal a todos sus hermanos, i porque la misma conducta a su metrópoli de Santa Fe, transitando por Lima, le facilita transijir, componer i concordar las mas deudas propias del otorgante causadas en aquella capital, donde estan sus acreedores. En esta conformidad, poniendo en ejecucion el instrumento correspondiente al intento, para su mayor claridad, debe esponer el cómputo de sus bienes i el de los censos i dependencias a que estan gravados. Su caudal se reduce a la casa principal que tiene en esta ciudad, con un moderado menaje; la estancia de Purutun, en que estan acimentados los indios de su encomienda, agregada la de Pucalan, la del Melon i Carreton, situadas en el partido de Quillota, i la del Palo Colorado en el valle de la Ligua; i a los aperos i ganados mayores i menores: vacas, que

regula en todas las dichas haciendas por cinco mil cabezas de todas edades, cabras i ovejas por seis mil, i algunas mulas, yeguas i caballos del servicio de campo. I el valor de lo espreso, computado con la mayor reflexion i equidad, se reduce: en cuanto a la casa, que se compone de solar íntegro, con poca diferencia, en parte tan ventajosa de su situacion, toda edificada, aunque los principales edificios antiguos necesitan refaccion, se avalúa en trece mil pesos; pues, aunque en la dicha mancipacion se le adjudicó en dieciseis mil, dicho año de nueve, i ha hecho en ellos algunas mejoras, pero por el trascurso de treinta i ocho años, con haber esperimentado el terremoto del año de treinta, la debe moderar a dichos trece mil pesos. La estancia de Purutun i Pucalan, aun con la calidad de repartimiento de indios, se le adjudicó en catorce mil pesos, por cuya cantidad la computa; i en nueve mil la del Melon i Carreton, que asimismo fué adjudicada en dicha cantidad, acreciéndose solo dos mil pesos por las mejoras de todas, que ha costeado, sin que la estancia de Palo Colorado tenga efectivo aprecio, porque todo su valor se redujo a tres mil pesos de censo, a favor del convento grande de Nuestra Señora de las Mercedes, a quien la compró, escepto las tierras de Maiquilan i Pangalillo, que por pleito venció, i despues se especificará este aumento.—El ganado vacuno, regulado por cinco mil cabezas: el de dos años para arriba, dos pesos; i el terneraje de menos edad, de hierro i señal, a peso; cabras i ovejas, a dos reales; mulas, a dos pesos; yeguas i caballos chúcaros, a cuatro reales, cuyo número fijo resultará del entrego i rodeo. Pero, debiendo tener alguna computacion prudente para el fin de esta escritura, se concibe el renglon de dichos ganados por diez mil pesos, sin que entre en aprecio la costosa iglesia de Purutun, con todas sus alhajas i adornos costeados para la Divina Majestad de Nuestro Señor Sacramentado (que sea alabado), que todo lo referido monta a cuarenta i ocho mil pesos.—La regulacion de sus deudas, bajo de la distincion contenida de ser unas que cargaron en sus haciendas antes de su mancipacion, i otras despues de ella, son las siguientes. Primeramente, dos mil pesos de censos a favor del convento del señor San Agustin, que parece estan en las casas, i sus corridos estan satisfechos; i otros dos mil pesos de capellania del licenciado don Pedro de Amasa, que es vitalicia, i carga sobre las casas, sus corridos pagados. En la estancia de Purutun, mil pesos de capellania, que impuso su padre del otorgante a favor de dichos indios, que sirve el doctor don José de Rojas i Amasa, pagados sus corridos. Item, dos mil

quinientos pesos en dicha estancia, que mandó imponer su madre doña Catalina Lisperguer para ciertas misas, por la limosna de ocho reales, i costo de la lámpara de la iglesia de Purutun, que se fundó el trece de setiembre de mil setecientos veintiocho, ante Bartolomé Mundaca, escribano público i de cabildo, con cuyos réditos se paga la limosna de dichas misas al cura, i se costea dicha lámpara, lo que está satisfecho. Por disposicion de la misma doña Catalina i fundacion en el propio dia i año, ante dicho escribano, cuatro mil pesos de capellania, cuyos llamamientos constan de ella, con reserva al arbitrio del otorgante, i los capellanes anteriores estan satisfechos. En la estancia del Melon se adjudicó la cantidad de ocho mil pesos a doña Ignacia de Amasa, coheredera del otorgante, relijiosa de velo negro del monasterio de la Limpia Concepcion, con cuyos réditos se le pagaron hasta veintitres de octubre del año de veintinueve, que falleció, i siendo cancelados dos mil quedaron seis mil para sus disposiciones testamentarias, i por ellas se impuso una capellania de tres mil pesos por el otorgante, como patron, segun instrumento otorgado ante el escribano Juan Bautista de Borda, i ha servido como primer capellan dicho ilustrísimo señor arzobispo diez i siete años i seis meses que han corrido desde la muerte de la dicha, que a ciento i cincuenta pesos cada año montan dos mil seiscientos veinticinco pesos, de los cuales, rebajándose doscientos ochenta i un pesos que se le habian dado a doña Maria Josefa, su hermana, i los recibe en data su ilustrísima, para que la dicha su hermana quede libre de este cargo para la liquidacion de su respectivo crédito, se le restan de tales corridos de capellania dos mil trescientos cuarenta i cuatro pesos. I los otros tres mil recayeron en doña Alfonsa de Azúa, relijiosa de dicho monasterio, por ser la dicha con sus hermanas renunciataria de dicha doña Ignacia, cuyos corridos estan pagados. A doña Maria Josefa de Azúa se le adjudicaron por su ilustrísima, por escritura ante el escribano Juan Bautista de Borda, fecha 23 de julio de mil setecientos treinta i tres, tres mil pesos, con otras cantidades de su separacion que debia el otorgante, los dos mil de ellos del órden de primera deduccion en sus bienes, como que eran resultado del íntegro dotal de doña Maria de Amasa, su madre, i quedaron con otros dos mil pesos de la misma integracion dotal en el valor de las haciendas, i, pagados los dos mil pesos a doña Juana de Azúa, cuando casó con el jeneral don José de Vivar, se le restaron los otros dos a dicha doña Maria Josefa de este ramo, i otros mil pesos de alcance, segun cuenta de libro de

su padre don Tomas de Azúa; lo que se especificó por el otorgante al márjen de dicha escritura, en catorce de noviembre de treinta i ocho. I, porque al presente se trata de distinguir los réditos antiguos de los modernos, i aquellos a que estan obligadas las fincas antes del entrego del otorgante, estando incluidos en este de tres mil pesos los dos mil de la dote de su hermana doña Maria, con cuyo cargo se le adjudicaron las haciendas, i a que debe responder el interes del cinco por ciento, a lo ménos desde dos de julio de mil setecientos veintisiete que murió doña Catalina Lisperguer, su madre, quien los aplicó a dicha doña Maria Josefa, que hacen veinte años el dos de julio del corriente, e importan otros dos mil pesos, conforme lo espresó i se obligó en la anotacion mencionada, i asimismo los mil pesos de parte del alcance de libro, que era débito personal del otorgante i pertenece al segundo órden de sus dependencias, debe hacer esta separacion para que en el de las primeras éntren los dos mil pesos de dicha integracion dotal, con mas los otros dos mil pesos de veinte años de corrido, que hacen cuatro mil, i en el segundo lo líquido del alcance del libro. I, aunque por razon de dichos intereses ha pagado el otorgante doscientos ochenta i un pesos, estando éstos abonados a los corridos de la capellanía de su ilustrísima, segun lo del suso espresado, quedan líquidos a favor de dicha doña Maria Josefa cuatro mil pesos, i los mil de alcance de libro se hará mencion en su lugar, que las dichas cantidades suman veintitres mil ochocientos cuarenta i cuatro con respecto a los créditos antiguos. I, por cuanto el otorgante, por el derecho natural, antes del resto de deudas que absorban su caudal debe reservar alguna cantidad competente para su precisa mantencion durante su vida, por hallarse con esta cesion desnudo de todos bienes i aun del tributo de sus indios, que se le ha mandado afianzar a Su Majestad en resulta de su vacante, como asimismo para la paga de varias cantidades que debe en esta ciudad, causadas para la refaccion de sus haciendas i alimentos, i aun para su funeral, para todo lo dicho consigna ocho mil pesos en el valor de la referida casa i estancias, de cuyo principal se han de pagar por los poseedores los intereses equivalentes a cinco por ciento, que, agregados a la cantidad de arriba, suman treinta i un mil ochocientos cuarenta i cuatro pesos. La otra clase de deudas que contrajo el otorgante despues de dicha mancipacion, es la siguiente:—A don Antonio Llanos i sus herederos, de quienes es apoderado don Domingo Valdes, tres mil quinientos i quince pesos cinco reales.—A don Gabriel Perez de

Riberos i sus herederos se les han hecho varias pagas de mas de cinco mil pesos, malbaratándose la fragata de Guadalupe, por cuya parte de precio se contrajo este crédito, i por cuenta de libro, sin verse abono alguno por el navio que remató el dicho, ni otros mas que constan de sus papeles, a que se refiere; i, aunque por lo referido debia regularse cubierta en el ánimo del otorgante, se componga en cuatro mil pesos, mas o ménos.—A don Ignacio Abadia i sus herederos, de quienes es podatario don Fernando Landa, tres mil novecientos cincuenta i siete pesos.—A don Blas de Ayeza i sus herederos, dos mil setecientos setenta i ocho pesos.—A don Domingo Argandoña i sus herederos, mil novecientos veintiocho pesos. A don Martin Carreño de Castro, de una fianza, dos mil doscientos setenta.—Que los débitos mencionados suman diez i ocho mil cuatrocientos cuarenta i ocho, que, junto con los treinta i un mil ochocientos cuarenta i cuatro pesos de arriba, importan todos los réditos del otorgante cincuenta mil doscientos noventa i dos pesos, i excediendo esta suma a los cuarenta i ocho mil pesos del cálculo de sus bienes espresados, en dos mil doscientos noventa i dos pesos, se obliga a pagarlos al plazo que despues se contendrá, aunque sea con la misma cantidad reservada de alimentos o con los frutos que hubiese de percibir, o en la forma que pudiese conseguirlo. I, como en resulta de la evacuacion de su caudal con este alcance, con respecto a débitos antiguos i escriturarios, quede insoluta la partida de un mil pesos de alcance de libro que se habian adjudicado a la dicha doña Maria Josefa de Azúa, por el crédito de su padre don Tomas, habiéndose éste posteriormente liquidado con su ilustrísima, ha resultado deberse abonar al otorgante trescientos cuarenta i seis pesos siete reales, que, restados de dichos un mil, quedan seiscientos cuarenta i tres pesos i un real; i su ilustrísima, en consideracion a la equidad con que debe mirar esta dependencia como árbitro que ha sido en la dotacion de todas sus hermanas, lo mas de su caudal, ha tenido a bien el condonar este alcance, con tal que quede inviolable el justificado crédito de dicha su hermana doña Maria Josefa en los referidos cuatro mil pesos de primera deduccion, inclusos los dos mil pesos de corridos desde la muerte de su abuela, i por el mismo arbitrio especificó en descargo de la conciencia del dicho don Pedro que, aunque eran debidos estrictamente a doña Juana de Azúa, su hermana, los equivalentes intereses de los otros dos mil pesos de dicho entero dotal, a lo ménos desde dos de julio de veintisiete, que murió su abuela doña Catalina Lisperguer,

hasta marzo de treinta, que se enteraron, que eran dos años i ocho meses, con poca diferencia, tiene a bien exonerar a dicho don Pedro de este cargo, a que ha correspondido la mayor dotacion que de sus bienes hizo a dicha doña Juana, entendiéndose lo espreso en caso de que no se inmute el órden que va descrito de estas dependencias, porque en cualquiera variacion que intenten otros acreedores, debe reponer a sus dos hermanas, doña Maria Josefa i herederos de doña Juana, en el derecho íntegro a los intereses por mitad de dichos cuatro mil pesos, no solo desde el año de veintisiete, que murió dicha doña Catalina Lisperguer, sino desde el año de setecientos i nueve de la mancipacion i adjudicacion a dicho don Pedro de las referidas estancias, con este cargo de integracion de dichos cuatro mil pesos, segun se glosa en la anotacion marjinal que va citada del año de treinta i ocho. I, en conformidad del balance i cálculo fecho, i de todo lo enunciado, otorga el dicho don Pedro de Iturgóyen hacer la cesion irrevocable de sus bienes en dicho señor arzobispo, sin arbitrio a poderla alterar, con las condiciones i cargos siguientes:—La primera: que el otorgante ha de habitar en sus casas, en la habitacion que hoi tiene de dos cuartos principales, por los dias que Nuestro Señor le diera de vida, con su moderada familia, i que no es incompatible en lo estenso de la casa.—La segunda: que su ilustrísima, no siéndole útiles tales posesiones en su dignidad i destino, ha de enajenarlas por la regulacion fecha, dentro del término de dos años, con prelacion a la familia del otorgante que a los estraños, i siendo de los propios los del ingreso, no es su ánimo cargarles el mayor valor de Palo Colorado en las tierras de Maiquilan i Pangalillo, que se aumentaron a ella por pleito que venció i costeó su ilustrísima, a quien se debe tal estension, pero sí a los estraños que pudieren entrar.—La tercera: que, por mas facilitar esta cesion i traspaso en alguno de la familia, para en este caso nombrar por patrones i capellanes al que entrare en la posesion de casa i estancia, i a su lejítima descendencia, segun el órden de sucesion de mayorazgos, en la capellania que se ha mencionado de cuatro mil pesos que mandó fundar doña Catalina Lisperguer, revocando los nombramientos anteriores que ha hecho de capellanes, por la facultad que le da la fundacion, con la reserva de gozarla el otorgante como capellan durante su vida, i de nombrar, para cuando se ordenare, despues de ella, a don Pedro del Sacramento Vivar; i fuera de lo espresado se deja al arbitrio de los poseedores patrones la nominacion de capellanes interinos, mientras no tuvieren suce-

sion, porque, en teniéndola, han de ser sus descendientes los llamados, aun antes de ser ordenados, con cargo de mandar decir las misas i que el superavit sea para el costo de sus estudios. Pero, si no entraren en la finca los parientes, para en ese caso nombra por patron al señor don Tomas de Azúa, su sobrino, i a sus lejítimos descendientes, como asimismo por capellanes, i, por falta de esta linea, a los de don Domingo Landa, pero siempre ha de preferir el otorgante i el dicho don Pedro de Vivar, por su vida, i en este caso de transitar las fincas a los estraños, por falta del otorgante, ha de asegurar luego al dicho don Pedro de Vivar de los proventos de dicha capellania, aunque no tenga el órden sacro, para ausilio de sus estudios, con el cargo de las misas, que ha de mandar decir su padre.—La cuarta: que las personas en quienes se hiciere este traspaso han de ser obligadas en toda forma a cumplir con los gravámenes de las dependencias insinuadas, así en el reconocimiento de los censos e hipotecas del primer órden, con la paga efectiva de los seis mil trescientos cuarenta i cuatro pesos debidos a su ilustrísima i a doña Maria Josefa de Azúa, cuya solucion ha de ser pronta, como los de segunda órden, que, reduciéndose a dieciocho mil cuatrocientos cuarenta i ocho, con la rebaja de dos mil doscientos noventa i dos, que son a cargo del otorgante, quedan líquidos dieciseis mil ciento cincuenta i seis, los que han de pagar a satisfaccion de los respectivos acreedores, dentro del plazo de tres años de la cesion.—La quinta: que los cesionarios de estas haciendas, principalmente siendo de la familia, han de ser patronos, despues del otorgante, de la parroquia de Purutun, a quienes se les encarga el cuidado i conciencia al culto divino de Su Majestad Sacramentada, i la paga de las misas i gastos de la lámpara de los corridos de dos mil i quinientos pesos de capellania de su madre, para el efecto.—La sesta: que deja al arbitrio i discrecion del señor arzobispo, conforme pulsare sus dependencias en Lima, alguna prórroga del tiempo de la cesion, como tambien lo que arbitrase en su conciencia i consejo en la regulacion de sus bienes i otros asuntos que condujeren a facilitar el éxito de esta dependencia, lo que defiere a su aceptado sindéresis i confianza, que es ien tal grado que por ella desea satisfacer la propia inquietud espiritual de su sosiego i salvacion en el perfecto estado del sacerdocio a que está para ascender. I con estas condiciones hace cesion de todos los dichos sus bienes irrevocable en dicho señor arzobispo, en quien traspasa todos sus derechos i acciones, sin otra reserva que lo espresado, para que desde luego

tome i aprenda la posesion de dichas fincas, i, en el ínterin se constituye por precario poseedor de ellas, i se obliga que dará cumplimiento a su entrega, conforme va espresado, i la de los ganados por rodeo, de que resultará el mayor o menor cómputo. I, estando presente dicho ilustrísimo señor arzobispo, ratificando las cláusulas respectivas del suso a su representacion, dijo que aceptaba, i aceptó esta sesion irrevocable, i que cumplirá en lo que estuviere de su parte con las condiciones estipuladas, i dará aviso de todo, sobre que se obligó en la mas bastante forma. I, a pedimento de parte, no quedó en rejistro este instrumento. I así lo otorgaron i firmaron, siendo testigos presentes, don Pedro Luque Moreno i Juan Antonio Cañol. I, antes de firmar, añadió dicho don Pedro Iturgóyen facultad a dicho señor arzobispo para que a su satisfaccion delegue esta cesion cuando por sí no la pueda completar.—*Pedro Felipe*, arzobispo de Santa Fe.—*Pedro de Iturgóyen i Amasa*.—Ante mí, *Santiago de Santibañez*, escribano público i de provincia.

Número 4

Testamento de don Tomas de Azúa e Iturgóyen.

En el nombre de Dios todopoderoso, amen. Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, doña Maria Costanza Marin i Azúa, viuda del señor doctor don Tomas de Azúa e Iturgóyen, caballero del órden de Santiago, del consejo de Su Majestad, i su fiscal protector que fué de la real audiencia de este reino, su albacea tenedora de bienes, segun el poder para testar que antes de su fallecimiento me otorgó ante el presente escribano, el dia tres de octubre de este presente año, para que despues de su fallecimiento, i nó en otra forma, otorgase su testamento segun sus comunicatos, que su tenor del poder citado es el siguiente. (Aquí el poder). En cuya conformidad, i, usando de la facultad que por el poder de suso inserto me es conferida, otorgo que hago i ordeno el testamento de dicho señor doctor don Tomas, mi lejítimo marido que fué, en esta forma:—*Primeramente*, declaro que dicho señor doctor don Tomas vivió i murió como fiel i católico cristiano, creyendo i confesando todos los misterios que nuestra Santa Iglesia Católica Romana cree i con-

fiesa; i, segun su voluntad, fué sepultado su cuerpo en la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Merced, a las seis de la mañana, habiendo conducido su cuerpo en el bayo de la Santa Charidad, i le acompañó a la sepultura el cura i sacristan, con cruz alta, i, segun su voluntad, se mandaron decir por su alma las misas correspondientes al gasto de honras; lo que, con la limosna hecha al dicho convento donde se enterró, a la Santa Caridad, i gastos de cera, i cabo de año, que se anticipó, por anteponer los sufrajios, todo importó la cantidad de mil doscientos cincuenta i ocho pesos tres reales, como consta de los recibos i cuenta por menor. Declárolo así para que conste. *Item*, mando, como lo mandó dicho señor doctor don Tomas, se den de limosna a las mandas forzosas, a dos reales a cada una, para lugares santos de Jerusalen, redencion de cautivos i hospital real del señor San Juan de Dios. *Item*, declaro haberme comunicado su señoria algunas cuentas que tenia pendientes, previniéndome se liquidasen, i que si resultaba alcance con dicho señor se pagase, i si en su favor se cobrase. *Item*, declaro haberme comunicado que de los derechos de prodecturia se le estaban debiendo algunas cantidades, las que resultaran de recibos, i por ellos se cobrara lo que se restare. *Item*, declaro que dicho señor don Tomas fué casado i velado, segun órden de nuestra Santa Madre Iglesia, habiendo obtenido dispensacion para contraer matrimonio conmigo la otorgante; i que, durante él, tuvimos i procreamos por nuestros hijos lejítimos a doña Ana Josefa, don José Tomas i doña Maria Francisca Paula de Azúa. Declárolos por sus hijos lejítimos i mios, como tambien el póstumo o póstuma que naciere, respecto de haberme sentido preñada inmediatamente a su fallecimiento, recelándose antes fuese enfermedad el signo que habia tenido antes de su muerte. *Item*, declaro que cuando contrajimos matrimonio con dicho señor no llevamos a él caudal sobresaliente alguno, porque ni yo tuve dote ni dicho señor doctor don Tomas tenia otra cosa que su plaza, libreria i menaje, i las acciones a los bienes hereditarios de sus padres. Declárolo para que conste. *Item*, declaro que, por cuanto don Pedro de Iturgóyen i Amasa hizo cesion de todas sus fincas al ilustrísimo señor doctor don Pedro Felipe de Azúa, del consejo de Su Majestad, arzobispo que fué de Santa Fe, por escritura otorgada en esta ciudad en cinco de abril de mil setecientos i cuarenta i siete, ante Santiago de Santibañez, escribano público i de provincia, con cargo de que pagase por el dicho don Pedro de Amasa dieciseis mil ciento cincuenta i seis pesos, i el dicho ilus-

trísimo señor arzobispo, por instrumento otorgado en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada en veintiocho de junio de mil setecientos i cuarenta i ocho años, ante Francisco Velez de Guevara, escribano de Su Majestad, declara haber pagado efectivamente por el dicho don Pedro de Amasa trece mil cuatrocientos i veintiocho pesos, i que está obligado a pagar a los herederos de don Domingo Argandoña la restante cantidad a los referidos dieciseis mil ciento i cincuenta i seis pesos, en cuya consecuencia se tenia por dueño de las dichas haciendas, casas, aperos i ganados contenidos en dicha cesion, i como tal cede, renuncia i traspasa todos cuantos derechos le competen o competerle puedan a ellas en el dicho señor doctor don Tomas, para que goce dichas fincas, con la condicion de que sea a manera de vínculo o mayorazgo, sin poder enajenarlas ni menoscabarlas, si no es que queden indemnes para sus hijos i descendientes lejítimos. I en caso de faltar esta linea llama a la sucesion de dicho vínculo a don Domingo Landa i doña Maria Loreto Vivar i Azúa, i a los descendientes de ambos, o de la dicha doña Maria Loreto sola, reservando su ilustrísima en sí poder variar dichos llamamientos. I, al pié de dichas escrituras, el dicho don Pedro de Iturgóyen i Amasa, como primer oríjen de esta institucion, declara que el no haberse espresado lugar en el llamamiento de dicho vínculo o mayorazgo a mí, la dicha doña Maria Constanza Marin i Azúa, sin embargo de ser hija de doña Ana de Azúa, hija mayor de doña Maria de Amasa, su hermana, lo ejecutó dicho señor arzobispo, nó por escluirla o postergarla, sino porque, con el matrimonio capitulado, debia coincidir su linea con la del dicho señor don Tomas. Pero, porque pudiera suceder no se efectuase, o que dicho señor don Tomas muriese primero sin sucesion, debo suceder yo, la dicha doña Maria Constanza, i mi posteridad, con el órden espresado, de suerte que yo sea la segunda linea llamada despues de la del dicho señor don Tomas, i, en defecto de las dos, las demas, segun éste lo tiene participado a dicho señor arzobispo en carta de siete de diciembre de dicho año de cuarenta i ocho, i el dicho señor arzobispo, en carta escrita a dicho señor don Tomas, fecha en Santa Fe a cinco de julio de mil setecientos i cincuenta, le dice que, respecto de que el dicho don Pedro Amasa parece no estar satisfecho con las pagas hechas por su ilustrísima le proponga devuelva todo lo que ha pagado por él, que será mejor que el ingreso a las fincas, pues todo lo que habia hecho dicho señor arzobispo era por el dicho señor don Tomas, i que, en convirtién-

dose en utilidad suya este importe, habia conseguido el fin, i aun el de acomodar a don Santiago Ignacio Marin de Poveda, i con la misma fecha escribe dicho señor arzobispo al dicho don Pedro Amasa lo propio que al dicho señor don Tomas, que él era el único árbitro i heredero de dichas fincas, pues, habiendo sido la cesion de ellas en apariencia, pero en la realidad una venta, pues, estando avaluadas en cuarenta i ocho mil pesos, éstos fueron los que se obligó a completar, i en realidad contempló dicho señor arzobispo, quien declara por las citadas cartas que lo hizo en beneficio de dicho señor don Tomas, dejando a su arbitrio rescindir dicha cesion paliativa de venta, i que percibiese los diez i seis mil i mas pesos que en tal caso se le debian al dicho señor arzobispo. I, como tal dueño i árbitro, convino en que se fundase el mayorazgo, pero que en la sucesion se guardase el órden de la naturaleza para la secuela de las lineas que, en defecto de la suya i de la mia, deben suceder en el dicho mayorazgo, pues, aun en caso de que permaneciese en el dicho señor arzobispo accion para hacer los llamamientos, consta por carta de doce de marzo de mil setecientos i cuarenta i nueve, fechas en la parroquia del Socorro del Nuevo Reino de Granada, escritas por su ilustrísima a los dichos señor don Tomas i don Pedro de Amasa, que los llamamientos que hizo invirtiendo el órden de la naturaleza fueron solamente a contemplacion del dicho don Pedro de Amasa, que no tenia accion alguna al importe de dichas fincas, i que la cláusula de reservar en sí la variacion de llamamientos, fué por poder en lo venidero ocurrir a los designios del dicho señor don Tomas, que eran del único asunto de la voluntad de su ilustrísima, quien solo aspiraba a sus deseos, i siendo éstos de que se observase la cautelacion de los nacimientos en los llamamientos de las lineas de las hermanas. I, para que fuese de este modo el mayorazgo, i se fundase con la solemnidad de los de España, tiene escrito dicho señor don Tomas a la corte solicitando confirmacion o licencia del rei, nuestro señor, que Dios guarde, para la perpetuidad de dicho mayorazgo en la forma espresada. Todo lo que me comunicó, encargándome hiciese en su nombre los llamamientos de dicho mayorazgo, en el órden siguiente: en primer lugar, nuestros hijos lejítimos; en segundo lugar, a mí, la dicha doña Maria Constanza, así por haber sido cláusula estipulada en los tratados de nuestro casamiento como porque el dicho señor don Tomas tenia voluntad de ratificarla o nuevamente instituirla; en tercer lugar, los hijos i descendientes de la señora doña Ana de Azúa, marquesa de la Cañada

Hermosa de San Bartolomé, o su señoria, si superviviese; en cuarto lugar, los hijos i descendientes de doña Juana de Azúa; en quinto, los hijos i descendientes del jeneral don Alonso Lecaros i Ovalle; en sesto, los hijos i descendientes de doña Maria Antonia Rojas i Amasa; en séptimo, don Bernardo Luco i Azúa i su descendencia; i, en último lugar, los hijos i descendientes de don Alonso Covarrúbias i Ovalle i de don José Covarrúbias i Riberos. I que en todas estas líneas, segun sus grados, se entiendan los que vinieren por lejítimo matrimonio, i que prefiera el varon, aunque menor, a la mujer, i el mayor al menor, segun leyes i costumbres de España. Declárolo así para que conste. I, porque pudiera excitarse por parte de la dicha doña Maria Loreto Vivar o su marido, don Domingo Landa, alguna contradiccion a los llamamientos espresados, declaro que el dicho señor don Tomas me comunicó que en este caso se hiciese cargo a los bienes de dicho señor arzobispo, para consolidar la accion que tiene a los dieciseis mil i mas pesos que espendió él para su ilustrísima, de quince años que estuvo dicho señor don Tomas en la corte, de procurador i ajente de sus ascensos, en que, demas de los precisos gastos de las pretenciones i el de su mantencion, perdió por esta causa mas de doce años los salarios de su plaza de fiscal protector de indios de esta real audiencia, que con los emolumentos pasan de cuatro mil pesos al año; pues, si no hubiera sido por ajenciar las pretensiones de su ilustrísima, desde que sin costo alguno obtuvo dicha plaza, se hubiera venido a gozar de su renta i emolumentos, con sosiego i sin la zozobra con que se detuvo en la corte. I, porque, aunque dicho señor arzobispo en la cesion citada que hizo al dicho señor don Tomas confiesa por causal de ella lo mucho que le ha debido en su destino a la corte, por el aditamento que dice «aunque fué a espensas de su ilustrísima», para que no se implique con el cargo espresado, en caso de controvertirse los dichos llamamientos, se declara que todo lo que dió dicho señor arzobispo a dicho señor don Tomas para su viaje i subsistencia en la corte fué poco menos de nueve mil pesos de a ocho reales, lo que, aun no siendo bastante para los precisos derechos de arancel de despacho i bulas de tres mitras que le consiguió i costeó, mucho ménos es compensable con los gastos espendidos i la pérdida de la renta espresada, por lo que, lo que le cedió dicho señor arzobispo en recompensa de lo que le debe, no es dable se lo ciña a estravagantes condiciones. Declárolo así para que conste; i, porque no obstante todo lo que se lleva espuesto, puede discurrirse alguna accion en la

parte que tuvo o puede tener en esta institucion el dicho don Pedro de Iturgóyen i Amasa, quien parece persistió en el dictámen en que, despues de las lineas i descendencias del dicho señor don Tomas i la mia, entrase la de dicha doña Maria Loreto Vivar, para ocurrir a esto es voluntad de dicho señor don Tomas que, con la citacion de la dicha doña Maria Loreto i de su marido, don Domingo Landa, se tasen las fincas destinadas a la imposicion de dicho mayorazgo o vínculo, para reconocer si exceden al apreciamiento que de ellas hizo en la cesion, i que en ella actuase alguna gracia o rebaja el dicho don Pedro Iturgóyen. I en caso de exceder, tenga lugar la prelacion que hizo el dicho don Pedro Iturgóyen, tan solamente en aquella cantidad que excediese al avalúo de la cesion, i que en todo lo demas quede en su vigor i fuerza la disposicion i llamamientos hechos por el dicho señor don Tomas. Declárolo así para que conste. *Item*, que la casa que deja en esta ciudad, al medio de la cuadra que baja de la Plaza al Colejio Máximo de la Compañía de Jesus, se le adjudicó a dicho señor don Tomas por su lejítima paterna i materna, con cargo de tres mil pesos a doña Maria Josefa de Azúa, su hermana. Pero la dicha casa la continuó gozando i habitando el dicho señor arzobispo i la dicha doña Maria Josefa, hasta que el dicho señor don Tomas regresó de España i los susodichos hicieron viaje a Santa Fe de Bogotá; por lo cual, en caso de hacerle cargo de los intereses de dichos tres mil pesos, se le retornará el de los de mayor cantidad que en dicha casa tenia el dicho señor don Tomas, que exceden aun para rebajar el principal de los dichos tres mil pesos de la dicha doña Maria Josefa, aun cargándole solo la mitad, que puede decirse fué la que gozó la dicha doña Maria Josefa, pues, igual en la cantidad, fué excedente en el tiempo del goce. Pero, porque a la dicha doña Maria Josefa se le adjudicaron en las estancias de don Pedro Amasa cuatro mil pesos, los dos mil de ella por el íntegro dotal de doña Maria Iturgóyen i Amasa, su madre, i los otros dos mil de los intereses de veinte años de los dichos dos mil primeros, en consideracion de que éstos son partibles entre todos los hermanos, i que no fué facultativo a doña Catalina Lisperguer, su abuela, aplicarlos a unos i escluir a los demas, constando como consta del testamento de dicha doña Maria Amasa que todos sus hijos la hereden por iguales partes, para compensacion de éstos, que ya como si fueren propios de la dicha doña Maria Josefa, dispuso de tres mil pesos en la imposicion de una capellania de dos mil, i los otros mil para la cera del monumento del

juéves santo del convento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, es voluntad de dicho señor don Tomas se retengan los tres mil pesos asignados en dicha casa a la dicha doña Maria Josefa, para que de ellos i los otros mil reservados en Purutun, se haga division i particion entre todos los hermanos postergados, entre los cuales no consiente éntre doña Juana de Azúa, su hermana, por haber llevado con exceso mas que los otros, i, porque, habiendo recibido la dicha doña Juana en dote otros dos mil pesos en la misma forma, i con el propio pretesto de los que se adjudicaron a la dicha doña Maria Josefa, se compensará la parte que debe restituir en la justa particion que de ellos i sus réditos se debe hacer, con la que debia percibir de los de la dicha doña Maria Josefa. I, porque los intereses de éstos son menos que los de que se debe hacer cargo a la dicha doña Juana, del exceso que hubiere le hacia gracia i donacion, i yo en su nombre se la hago, pues no fué su ánimo gravar a los hijos de dicha doña Juana, sino solo indemnizar a los suyos i mios de la pension o gravámen impuesto sobre dicha casa. Pero, si por su parte no se resignaren a dicha compensacion, se les haga el cargo íntegro, no omitiendo recibir cualquier accion o derecho que tenga i haya disimulado hasta ahora por las herencias de sus padres, teniendo presente que, aunque de órden de dicho señor arzobispo se tasó dicha casa por Miguel Miranda, el año de mil setecientos treinta i tres, en ocho mil i cuatrocientos noventa i cinco pesos, cuatro reales i medio, se le minoró su valor con las muchas aberturas de puertas que hizo dicho señor arzobispo, aun sin poner umbralados en algunas, con lo que está ruinosa, i que, ademas de los tres mil pesos asignados a la dicha doña Maria Josefa se deben rebajar con prelacion quinientos pesos de censo principal que en dicha casa estan impuestos a favor de las monjas agustinas, i trescientos pesos, mas o ménos, de corridos que satisfizo el dicho señor don Tomas, del tiempo que, habiendo gozádola la dicha doña Maria Josefa i dicho señor arzobispo, no los habian pagado. *Item*, declaro me comunicó estar pendientes las cuentas de los censos que estan impuestos sobre sus fincas, i que éstos se liquiden hasta el dia de su fallecimiento, para que lo que se debiere se pague de sus bienes. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro ser voluntad del dicho señor don Tomas que, cuando a mí me pareciere, funde una capellania por el alma de Diego Sirena, que sea aniversario de legos, a favor del hijo o hija que yo nombrare, i que en el ínterin que me parece imponerla, en la cantidad que fuere de mi arbitrio, mande o encomiende

se digan las misas de los dias de fiesta por dicho sufrajio, pagando la limosna ordenada al sacerdote o sacerdotes que quisiere destinar para ello, etc. *Item*, declaro me comunicó ser su voluntad que a los ocho años de su fallecimiento diese libertad a dos de los esclavos o esclavas que fueron de dicho don Diego Sirena, los que me hubieren servido con mas fidelidad, i con menos nota que induzga recelo de que prevariquen en su libertinaje, lo que defirió a mi juicio i satisfaccion. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro por sus bienes todos los que se hallaren i constaren del inventario que estoi para hacer, i todos los derechos i acciones que tiene el dicho señor don Tomas a otros cualesquiera. I, para cumplir, pagar, guardar i ejecutar este testamento, i el poder en cuya virtud es fecho i otorgado, me nombro, que así me nombró el dicho mi marido, por su albacea i tenedora de bienes, en primer lugar, i en segundo lugar al señor marques de la Cañada Hermosa de San Bartolomé, mi padre, i en tercero al jeneral don Alonso de Lecaros i Ovalle, con la misma facultad i deliberacion que nos nombró en el dicho poder para testar; cuyo cargo por mí tengo aceptado, i nuevamente lo acepto. I nombro por sus herederos lejítimos a los dichos doña Ana Josefa, don José Tomas i doña Maria Francisca Paula de Azúa i Marin, i al póstumo o póstuma que naciere, nuestros hijos lejítimos igualmente, para heredar sus bienes, con la bendicion de Dios nuestro señor i la suya. I repito en su nombre el nombramiento de tutora i curadora de las personas i bienes de dichos nuestros hijos menores fecho en mi persona, como me nombró el dicho mi marido. Con lo cual, revoco, anulo i doi por ninguno i de ningun valor ni efecto otros testamentos, codicilos, memorias i otras últimas disposiciones de dicho señor don Tomas que antes de ahora haya fecho i otorgado, por escrito o de palabras, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo este testamento i el poder en cuya virtud es fecho i otorgado, que se han de guardar i ejecutar por su última i postrimera voluntad, que es fecho en la ciudad de Santiago de Chile, en diez i siete dias del mes de diciembre de mil setecientos cincuenta i siete años. I la señora otorgante, a quien yo el presente escribano doi fe conozco, así lo dijo, otorgó i firmó, siendo testigos rogados i llamados don Pedro Luque Moreno, don Juan de Dios Cristi i don Tomas Vicencio.—*Doña Maria Constanza Marin i Azúa.*—Ante mí, *Santiago de Santibañez*, escribano público i de provincia.

Número 5

RELACION DE LOS MÉRITOS, GRADOS I LITERATURA DEL DOCTOR DON SANTIAGO IGNACIO MARIN I AZÚA, ABOGADO DE LAS REALES AUDIENCIAS DE LIMA I CHILE.

Por un testimonio que, con carta de veintiuno de octubre de mil setecientos i cincuenta i siete, remitió la real audiencia de la ciudad de Santiago del reino de Chile, de la informacion que en ella se hizo a pedimento del referido don Santiago Marin i Azúa, en razon de su calidad, literatura i méritos, consta ser hijo lejítimo de don Joseph Marin de Poveda, i de doña Ana de Azúa, marqueses de Cañada Hermosa, familias de la primera calidad, lustre i esplendor de aquellos reinos, i descendientes de los primeros conquistadores de ellos.

Que en el año de mil setecientos i treinta i siete, a los diez de su edad, entró en el colejio de San Francisco Javier de aquella ciudad, en el que en siete años profesó las facultades de filosofía i teolojia, habiendo tenido los dos actos jenerales públicos para obtener los grados de maestro i doctor en ellas, que se le confirieron por la pontificia universidad de la Compañia de Jesus.

Que, habiendo pasado a la ciudad de Lima con el deseo de instruirse en la jurisprudencia, obtuvo la beca real del colejio de San Martin, i, por decreto del virrei, la del real i mayor de San Felipe, en los que profesó la facultad de sagrados cánones, i por la real Universidad de San Marcos se le confirió el grado de bachiller, en setiembre de mil setecientos i cuarenta i ocho.

Que en el siguiente hizo tres oposiciones a las cátedras de vísperas de sagrados cánones, código i de instituta, vacantes en aquella Universidad, logrando jeneral aplauso i muchos votos, que sufragaron en su favor en la votacion secreta.

Que en el año de mil setecientos i cincuenta, precedido el exámen i aprobacion, en presencia del virrei, se recibió de abogado de aquella real audiencia.

Que el rector de la citada Universidad, teniendo presente su sobresaliente literatura, le nombró por consiliario menor, cuyo cargo sirvió tres años, con su aprobacion i de los demas ministros de la Universidad; i, habiendo vacado en ella la cátedra de Dijesto

Viejo, propia del colejio real i mayor de San Felipe, le nombró el enunciado rector para que la rejentase por el término i tiempo de su vacancia, lo que ejecutó con conocida utilidad de los estudiantes, enseñando i replicando en todas las funciones que se ofrecieron.

Qne, habiéndose restituido a la espresada ciudad de Santiago de Chile el año de mil setecientos i cincuenta i tres, presentó en aquella real audiencia el título de abogado que le dió la de Lima; i, concediósele el pase para su ejercicio, desempeñó su obligacion con distinguido crédito i aceptacion de los ministros i de todo el pueblo.

Que, por decreto de trece de setiembre de mil setecientos i cincuenta i cuatro, a consulta de aquella real Universidad de San Felipe, fué nombrado por el superior gobierno examinador en las facultades de cánones i leyes, habiéndose graduado de doctor en ellas, i siendo infatigable su celo por el mayor adelantamiento de la Universidad, concurriendo a presidir i replicar todos los actos públicos i secretos que se han ofrecido.

Que se ha ocupado en la enseñanza de varios discípulos en las referidas facultades, habiendo tenido su estudio franco para todos, i logrado la gloria de presidir a uno de sus discípulos en la primera funcion i acto público que se celebró en las escuelas de aquella Universidad.

Que en la nominacion de los catedráticos de ella fué nombrado por el superior gobierno catedrático de decreto, en consideracion a su literatura i méritos.

I, finalmente, la misma audiencia i el cabildo secular de la referida ciudad de Santiago, en cartas para Su Majestad de veinte i veintiuno de octubre del citado año de mil setecientos i cincuenta i siete, informan a favor del mencionado doctor don Santiago Marin i Azúa, con espresion de su notoria calidad, literatura i méritos, propios i heredados, como primojénito del marques de Cañada Hermosa, nieto de don Tomas Marin de Poveda, gobernador i capitan jeneral que fué de aquel reino, i sobrino del arzobispo de Santa Fe don Pedro de Azúa, i del doctor don Tomas de Azúa, protector fiscal de los naturales de aquella jurisdiccion, que murió en el enunciado año de mil setecientos i cincuenta i siete, en cuya enfermedad sirvió interinamente el espresado don Santiago con notoria aceptacion, como asimismo el empleo de asesor de dicho cabildo secular, por cuyas circunstancias le consideran digno de que Su Majestad lo honre con una de las plazas de las audiencias de aquellos reinos.

Madrid i setiembre 26 de 1758.



CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

Condado de Quinta Alegre.—El español don Juan de Alcalde i Gutierrez se dedica en Chile a la carrera del comercio.—En 1763 compra el título de conde de Quinta Alegre.—Su hijo mayor, don Juan Ignacio, se matricula entre los comerciantes de Cádiz, i sucede a su padre en el título.—Funda en Chile un vínculo anexo al condado.—Servicios administrativos de don José Antonio de Alcalde, tercer conde de Quinta Alegre.—Adquiere la hacienda i el pueblo de indios de Chiñigüe. —Don Juan Agustin de Alcalde, cuarto i último conde de Quinta Alegre, rejidor del cabildo de Santiago de 1810.—Su adhesion a la causa de la independencia.

I

Don Juan de Alcalde se estableció en nuestro pais en el primer tercio del siglo XVIII.

Habia nacido en la villa de Duron, en Castilla la Nueva, i era hijo de don Francisco Alcalde i de doña Francisca Gutierrez (1).

(1) Los antecedentes de la familia española de Alcalde se hallan referidos en el *Diccionario histórico, jenealójico i heráldico de las familias ilustres de la monarquia española*, publicado en 1859 en Madrid por don Luis Vilar i Pascual. Véase el tomo 1.°, pájina 453.

Esta familia, segun parece, no gozaba de grandes bienes de fortuna, i don Juan vino a América con el objeto de dedicarse a la carrera del comercio.

Medio siglo mas tarde, cuando ya habia adquirido un importante caudal, don Juan se acordó de sus hermanos pobres de la Península, i en su testamento, otorgado ante el escribano Pedro Gaona en 15 de enero de 1780, dejó valiosos legados a doña Teresa, a don Bernardo i a don Antonio de Alcalde i Gutierrez.

Hacia pocos años que don Juan se hallaba en Chile cuando resolvió contraer matrimonio con una señora peruana que respondia al nombre de Isabel Margarita de Ribera i Cabrera, la cual vivia en Santiago al lado de su tia materna doña Adriana de Cabrera, casada con el caballero catalan don José de Montt i Ribera (1).

La novia era huérfana de padre i madre, i carecia de fortuna.

Su padre habia sido don Francisco Hernandez de Ribera, natural de Barcelona, quien habia llegado a Lima a fines del siglo XVII, con recomendaciones del cardenal Portocarrero para su hermano el virrei conde de la Monclova.

Este último le habia nombrado capitan de artilleria del puerto del Callao.

Hernandez de Ribera contrajo matrimonio en Lima, a 15 de mayo de 1701, con doña Juana Josefa de Cabrera i Paredes, natural de Huaura, e hija del grana-

(1) Bisabuelo del presidente don Manuel Montt. Consúltese mi trabajo sobre don José Perfecto de Salas. Pájina 38 de la edicion especial.

dino don Luis de Cabrera i de la señora peruana doña Isabel de Paredes (1).

Los abuelos maternos de doña Juana de Cabrera, el estremeño don Francisco Alguacil de Paredes i doña Juana Padilla, natural de Huaura, habian poseido ricas minas de plata en Cailloma; pero mas tarde, a causa de malos negocios, habian caido en suma pobreza, i habian arrastrado consigo a su yerno don Luis de Cabrera i a su numerosa familia.

Las tres hijas de Cabrera se habian casado en Lima con tres caballeros catalanes: doña Luisa, en 1695, con don José de Salas, natural de Lérida; doña Juana, como ya se ha visto, en 1701, con Hernandez de Ribera; i doña Adriana, en 1703, con don José de Montt i Ribera, pariente de su cuñado el marido de doña Juana, oriundo de la villa de San Pedro Pescador.

De los yernos de doña Isabel de Paredes, el último, o sea, Montt i Ribera, fué el mas afortunado, pues se dedicó en Chile a la carrera del comercio con buen éxito.

En el año de 1718, don José de Montt, que se hallaba dotado de un espíritu noble i jeneroso, hizo venir del Perú a algunos de los hijos de su cuñada doña Luisa i a la única hija de doña Juana de Cabrera, por haber ya fallecido estas dos hermanas de su mujer.

La persona encargada de traer a Chile a estos jóvenes de uno i otro sexo fué su tio don José Damian de Cabrera, quien debia perpetuar en el virreinato el ape-

---

(1) Certificacion del licenciado don Manuel de Sobrado i Talledo, teniente de los curas de la Catedral de Lima, en 9 de marzo de 1764.

llido de la familia, pues se casó en Lima, en 1722, con doña Adriana Alzugarai i Mendez.

La proteccion de don José de Montt i de su mujer ayudó para que dos de las sobrinas de esta última se casaran en Santiago: doña Luisa de Salas i Cabrera con don Pedro Gutierrez de Espejo i Morillo; i doña Isabel de Rivera i Cabrera, segun se ha leido, con don Juan de Alcalde (1).

La novia de Alcalde habia nacido en Lima con fecha 12 de mayo de 1703 (2); i el matrimonio se celebró en la capital de Chile a 17 de setiembre de 1731 (3).

Esta union fue escepcionalmente dichosa, i duró cuarenta años cabales, pues doña Isabel de Ribera i Cabrera murió en Santiago en 25 de agosto de 1771 (4).

No fueron ingratos don Juan de Alcalde i su mujer con la familia de Montt, a la cual en mucha parte debian su felicidad.

Con fecha 7 de junio de 1760, por escritura pública otorgada ante el notario Manuel Ignacio Alvarez de Henestrosa, donaron a doña Luisa de Montt i Cabrera, prima hermana de doña Isabel, i a su marido don Lucas Ibarra, los cuales se hallaban pobres i con muchos hijos, una casa en Santiago, situada en la calle de la Merced

Los futuros condes de Quinta Alegre daban así una espléndida prueba de su hidalguia.

(1) Todas las noticias anteriores sobre la familia de Cabrera han sido tomadas de una informacion jenealójica levantada en el Perú. Papeles de la familia Alcalde, que ha tenido la amabilidad de proporcionarme, con el fin de que los aproveche en el presente trabajo, la señora doña Rosa Lecaros viuda de don Juan Agustin Alcalde i Ugarte.

(2) Certificacion del licenciado don Manuel de Sobrado i Talledo, teniente de los curas de la Catedral de Lima, en 9 de marzo de 1764.

(3) Testamento de don Juan de Alcalde, ya citado.

(4) Testamento de don Juan de Alcalde, ya citado.

II

Don Juan de Alcalde i doña Isabel de Ribera tuvieron ocho hijos:

1) Don Juan Ignacio, que era el mayor.

2) Don José Antonio.

3) Don Francisco Réjis, relijioso de la Compañia de Jesus. Espulsado de su patria en 1767, murió en Ravena, ciudad del norte de Italia, a 11 de junio de 1789 (1).

4) Doña Ana Maria, monja capuchina.

5) Doña Teresa, relijiosa del monasterio de Santa Rosa.

6) Doña Mercedes, monja profesa en el mismo monasterio.

7) Doña Rosa.

8) Don Antonio, muerto ya en 1780.

Doña Rosa fué la única de las hijas de don Juan de Alcalde que contrajo matrimonio, i, en vez de uno, tuvo dos novios que desearon compartir con ella los goces i penas de la vida.

El primero fué don Juan Garland, oficial irlandes al servicio del rei de España, e injeniero militar de mérito.

En el año de 1762 el presidente de Chile Guill i Gonzaga lo habia enviado a Valdivia con el objeto de que levantara el plano de esta plaza e indicara las reformas que debian hacerse en sus fortificaciones.

El mismo presidente le sirvió de intermediario para que el rei le concediera la licencia necesaria a su matri-

(1) Volúmen 76 del Archivo de los jesuitas.

monio, la cual le fué otorgada por real órden de 26 de agosto de 1764 (1).

Desgraciadamente este enlace no llegó a verificarse, i Garland fué enviado nuevamente a Valdivia, donde, por fallecimiento de don Félix de Berroeta, ejerció el cargo de gobernador de la plaza durante cinco años.

Garland murió en 1775 en su viaje de regreso a la Península (2).

Doña Rosa de Alcalde i Ribera debia casarse con un jóven abogado chileno que acababa de llegar de España, don José Antonio de Lecaros i Rojas, hijo de don Alonso de Lecaros i Ovalle (3).

El matrimonio se celebró en Santiago con fecha 28 de agosto de 1765; i la novia llevó de dote a su marido la cantidad de 29 mil pesos: 25,000 en plata, i 4,000 en alhajas i vestidos (4).

Esta union ha dado oríjen a numerosas familias de la sociedad de Santiago.

Don Juan de Alcalde gozaba de mucho prestijio en la capital de Chile; su riqueza deslumbraba a la multitud, i su conducta honorable era dignamente apreciada por las personas cultas.

De él escribia en 1762 el asesor del virrei del Perú en estos términos: «Sobre un gran caudal, tiene todas las prendas de virtud i juicio que se pueden desear» (5).

---

(1) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 724.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.º, pájina 226, nota 36.

(3) Tomo 1.º de esta obra, pájina 381, nota 2.

(4) Carta de dote de doña Rosa de Alcalde, otorgada ante Luis Luque Moreno en 4 de febrero de 1767.

(5) DON JOSÉ PERFECTO DE SALAS, Anales de la Universidad, año de 1896.

En manera alguna causó, pues, estrañeza a sus contemporáneos cuando adquirió, por la cantidad de 20,000 pesos, el título de *Conde de Quinta Alegre*, que era el cuarto i último de los títulos de nobleza que el rei habia autorizado a Ortiz de Rozas vendiera en Chile, a fin de fundar nuevas villas en la frontera del Bio-Bio.

El presidente Guill i Gonzaga le hizo esta concesion con fecha 8 de noviembre de 1763 (1); i ella fué confirmada por real cédula de 22 de octubre de 1767, en la cual la majestad de Cárlos III declaró que tal merced se hallaba exenta de los derechos de lanzas i de media anata (2).

Don Juan de Alcalde falleció en Santiago el año de 1780, i fué sepultado en la iglesia de la Merced, bajo una lápida en que se leia la siguiente inscripcion:

La nada de esta urna breve
es el todo de Maria;
i, aunque amargo acento aleve
mude esta cifra algun dia,
será siempre Quinta Alegre (3).

Don Juan era dueño de una casa en Santiago, en la cual vivia, situada en la calle de la Merced, acera norte, a cuadra i media de la plaza principal; i de una quinta, en la Alameda Vieja, al poniente de la actual propiedad del Seminario Conciliar.

Poseia ademas un gran sitio en la villa de Melipilla,

(1) Los antecedentes de este título se encuentran en el archivo de la municipalidad de Santiago.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 90.

(3) Testamento de don José Antonio de Alcalde i Ribera, abierto ante Agustin Diaz en 17 de julio de 1804.

llamada entónces San José de Logroño, donde habia edificado una tienda.

La mayor parte de sus capitales se hallaba, sin embargo, invertida en negocios de comercio.

Los efectos i mercaderias existentes a la fecha de su muerte en su almacen de Santiago fueron tasados por don Jose Santos Mascayano i don Bernardo Yaneti en la suma de 84,767 pesos.

La familia de Alcalde gozaba de todas las comodidades que podia entónces proporcionar el dinero; i tanto en la casa de la calle de la Merced como en la quinta disponia de gran variedad de muebles lujosos, muchos de ellos importados.

En el inventario de los bienes del conde, las alhajas de oro i los objetos de plata fueron tasados en 9,976 pesos; i los coches i calesas, en 1,595 pesos.

Entre los criados que le habian servido, quedaron estos ocho esclavos:

Juan Antonio, mulato, de color blanco, de mas de cuarenta años, de oficio calesero, tasado en 275 pesos.

Manuel, mulato, de color pardo, de veintiseis años, para el servicio de la mano, tasado en 300 pesos.

Pedro José, mulatillo, de color blanco, de edad de cuatro a cinco años, enfermo, tasado en 80 pesos.

Maria Mercedes, negra, de mas de cuarenta años, cocinera i lavandera, tasada en 250 pesos.

Francisca de Paula, negra, de color alorado, de cincuenta años, cocinera i lavandera, tasada en 240 pesos.

Francisca, negra, de color achinado, de veintitres años, para el servicio ordinario, tasada en 280 pesos.

Mercedes, negra, de color alorado, de treinta años, preñada, para todo servicio, tasada en 300 pesos.

Ana Josefa, hija de la anterior, del mismo color, de un año, tasada en 100 pesos.

¡Oro! Plata! Carne negra!

Estas eran las partidas mas valiosas en una casa rica de otro tiempo (1).

III

El primojénito del conde de Quinta Alegre, o sea, don Juan Ignacio de Alcalde i Ribera, se hallaba cuando murió su padre en España, donde le servia de ajente de comercio desde hacia muchos años.

Con este objeto se habia matriculado entre los comerciantes de Cádiz, para lo cual habia debido rendir informacion de hidalguia (2).

De tan buena fama gozaba el hijo en la corte como la que habia tenido su padre en la capitania jeneral de Chile.

Asi lo manifiesta esta honrosa comunicacion:

«El Rei.

Don Juan Ignacio Alcalde, conde de Quinta Alegre, pariente: Por carta de don José de Toro Zambrano, vuestro apoderado, de siete de marzo pasado de este año, he entendido el fallecimiento de vuestro padre, don Juan Alcalde, conde de Quinta Alegre, i que por él ha-

(1) Papeles antiguos de la familia Alcalde.
(2) Papeles de la familia Alcalde.

beis sucedido en su casa i este título; he sentido su muerte, i me ha sido de gratitud que vos hayais sucedido en su lugar, teniendo por cierto me servireis con el amor, celo i lealtad que él lo hizo; i la voluntad con que ofreceis continuarlo os agradezco, i tendré en memoria para favoreceros i haceros merced. I declaro que de esta merced no debeis el derecho de lanzas i de media anata, por estar relevado de él perpetuamente. De San Ildefonso, a 22 de agosto de 1782 años.

Yo el rei.

Por mandado del rei, nuestro señor, *Juan Francisco Lastiri*» (1).

Gobernaba entonces la España Carlos III, el mismo soberano que habia espulsado a los jesuitas de todos sus dominios, i que, por lo tanto, obligaba a don Francisco Réjis Alcalde a vivir en Italia, lejos de su patria i familia.

Esta dolorosa circunstancia no habia alterado, sin embargo, como acaba de leerse, las relaciones oficiales entre el rei i los condes de Quinta Alegre.

Por el contrario, despues del fallecimiento de don Juan de Alcalde, su hijo mayor, a quien correspondia suceder en el título, se habia apresurado a rendir homenaje al monarca.

¡Signos del tiempo i debilidad propia de los hombres!

A pesar de todo, don Juan Ignacio no debia carecer de luces: en primer lugar, porque en España eran mui conocidas las obras de los filósofos franceses contemporáneos; i, en segundo lugar, porque su profesion misma

(1) Archivo de la Capitanía Jeneral, volúmen 90.

le ponia en contacto con un gran número de individuos, de diferentes escuelas i tendencias.

Así, verbigracia, cultivó relaciones mui estrechas con su compatriota don José Antonio de Rojas, quien permaneció algunos años en la Península, i se hallaba mui lejos de profesar gran fidelidad al rei (1).

Don Juan Ignacio habia sido afortunadísimo en los negocios comerciales que habia realizado por su propia cuenta.

En el año 1775 tenia un caudal de 110,000 pesos, reunido por sus esfuerzos personales.

Ademas, habia recibido como lejítima materna la suma de 6,000 pesos, i por herencia de su padre debian tocarle 44,000 pesos.

De los bienes de su hermano el ex-jesuita don Francisco Réjis, muerto en Italia, como se ha leido, en 1789, le correspondieron doce mil pesos.

De las propiedades que su padre dejó en Chile le fué adjudicada la quinta de la Alameda, conocida con el nombre de *Quinta Alegre*, de donde se derivaba la denominacion del título de Castilla.

Don Juan Ignacio deseó, sin embargo, tener otras propiedades en su patria, i envió desde España instrucciones a su hermano don José Antonio para que le comprara dos grandes haciendas: la de Naltahua, situada en la ribera sur del rio Maipo, i la de San Juan, llamada tambien San Antonio de la Mar, perteneciente a la jurisdiccion de Melipilla.

La primera fué adquirida en 1783 por la cantidad de

---

(1) Véanse las cartas dirijidas por Rojas a don Juan Ignacio, i publicadas en el segundo tomo de *La Crónica de 1810* por don Miguel Luis Amunátegui.

61,058 pesos (1); i la segunda, en 30 de diciembre de 1790, por la suma de 43,250 pesos (2).

Esta última hacienda media 8,922 cuadras, i fué comprada a los herederos de don Francisco Antonio Velasco i Navarro (3).

A pesar de la importancia de estas adquisiciones, don Juan Ignacio no se resolvió a abandonar la Península, donde habia contraido matrimonio, en el mes de mayo de 1775, con una señora irlandesa, doña Maria O'Mullony, hija de don Marcos O'Mullony i de doña Ana Philipis, vecinos del puerto de Santa Maria.

De esta union desgraciadamente no hubo descendencia; i así se esplica que despues de la muerte de don Juan Ignacio sucediera en el título de conde su hermano don Jose Antonio.

El segundo conde de Quinta Alegre falleció en Cádiz a las siete de la mañana del dia 20 de enero de 1798 (4), despues de haber otorgado su testamento algunos dias antes en el rejistro del escribano público Ramon Garcia de Meneses (5).

Don Juan Ignacio dejaba una fortuna líquida de 250,000 pesos, mas o ménos; la cual consistia en sus propiedades de Chile, i en billetes reales, obligaciones, documentos a su favor, muebles, alhajas i otros objetos.

---

(1) Véase mi trabajo sobre *don Juan José de Santa Cruz*. Año 1897. Edicion especial, pájina 50.

(2) Escritura pública otorgada ante el notario Nicolas de Herrera.

(3) 22 años mas tarde, el cuarto conde de Quinta Alegre, don Juan Agustin Alcalde, debia contraer matrimonio, como se verá mas adelante, con una nieta del español Velasco i Navarro.

(4) Papeles de la familia Alcalde.

(5) *Apéndice*, número 1. De este testamento i de la memoria anexa se han tomado las noticias consignadas en el testo sobre don Juan Ignacio.

Deducida la mitad de gananciales correspondiente a su mujer, o sean, 39,000 pesos, el testador podia disponer de una suma de 211,000 pesos.

De advertir es que la señora O'Mullony no habia aportado dote alguno al matrimonio, ni habia recibido despues herencias de ninguna clase.

Don Juan Ignacio ordenó que se fundara un vínculo sobre las haciendas de Naltahua i de San Juan i sobre la quinta que poseia en Santiago a favor de su hermano don José Antonio i de los demas sucesores en el condado, para lo cual debia solicitarse licencia del rei.

Las tres propiedades nombradas tenian entónces un valor de 130,000 pesos.

Los 80,000 pesos que le quedaban libres fueron distribuidos por don Juan Ignacio en fundaciones i legados piadosos i de beneficencia, en legados especiales a su mujer i a sus parientes, tanto de España como de América, i en una donacion de importancia a su ahijado don Tomas Butler i Grenier, a quien él i doña Maria profesaban verdadero cariño de padres.

La señora O'Mullony sobrevivió a su marido por algunos años (1).

IV

Don Juan de Alcalde i Gutierrez fué un padre mui amante, i en su testamento mejoró a sus hijos doña Rosa

(1) Esta señora otorgó su último codicilo en el puerto de Santa Maria, a 19 de agosto de 1806, ante el escribano Carlos Hurtado Mauleon. Papeles de la familia Alcalde.

i don José Antonio, con el fin de tratar de igualarlos en fortuna con su hermano don Juan Ignacio.

A la primera le dejó un patronato de legos de valor de 10.000 pesos; i al segundo, dos patronatos de la misma clase: uno de 16.000 i otro de 12.000 (1).

Por disposicion del testador, estas sumas aumentaron algo mas, porque en la liquidacion de los bienes resultó que el tercio i el remanente del quinto eran de un valor mayor que el que se habia supuesto.

El primer conde de Quinta Alegre habia deseado que su hijo segundo, don José Antonio, tuviera una ilustracion completa, i, cuando juzgó que ya habia adquirido la madurez necesaria para gobernarse por sí mismo, le envió a Europa, a fin de que recorriera los principales paises del viejo mundo.

Puede asegurarse que este es el primer viaje a Europa realizado por un chileno sin otro móvil que el de conocer la civilizacion mas adelantada de la tierra.

Entre los papeles antiguos que conserva la familia Alcalde, se halla el itinerario de este viaje, escrito de puño i letra de don José Antonio.

Con fecha 25 de enero de 1764 se embarcó en Valparaiso con direccion al Perú, en el navio *Las Mercedes*; i, despues de 19 dias de navegacion, llegó al Callao en 13 de febrero.—Permaneció en Lima 61 dias.—En 14 de abril se embarcó en el Callao para Cádiz, en el navio *El Diamante*.—El viaje duró 5 meses i 11 dias.—El 29 de octubre partió de Cádiz i llegó a Madrid en 11 de noviembre.—Permaneció en la capital de España 7 me-

(1) Estos dos patronatos se unieron a la muerte de don Juan Ignacio con el vínculo fundado por éste en favor de los condes de Quinta Alegre.

ses i 16 dias.—Visitó en seguida a Valencia i a Barcelona.—Salió de Barcelona con fecha 21 de julio de 1765 i llegó a Marsella en 1.° de agosto.—Recorrió diversas ciudades del sur de Francia, i se embarcó en Antibes para Jénova, a donde llegó en 21 de agosto.—Visitó a Jénova, Parma, Módena, Bolonia, Florencia, Luca, Pisa, Liorna, Siena, Viterbo, Roma; Nápoles, Loreto, Ancona, Ravena, Venecia, Padua, Vicenza, Verona, Milan i Turin.—Habia permanecido 20 dias en Nápoles i mas de dos meses en Roma.—Partió de Turin en 4 de marzo de 1766, i llegó a Lion nueve dias despues.—Se detuvo un mes en esta última ciudad, i se dirijió a Paris con fecha 13 de abril.—Llegó el dia 17, i permaneció en Paris durante tres meses.—En seguida, a fines de julio se dirijió a Holanda.—Despues de haber visitado a Gante, Bruselas i Amberes, recorrió las ciudades de Rotterdam, La Haya i Amsterdam.—En 20 de agosto se embarcó para Inglaterra, i permaneció en Londres durante mas de 20 dias.—Con fecha 24 de setiembre se embarcó en Falmouth para Lisboa, i llegó el dia 5 de octubre.—Despues de visitar detenidamente la ciudad, se dirijió nuevamente a Madrid, donde vivió un año i cinco meses i medio.—De allí partió a Sevilla, i, por último, regresó a Cádiz con fecha 6 de mayo de 1768.—En 14 de octubre se embarcó en la fragata real *Santa Catalina*, i a los 85 dias de navegacion llegó a Montevideo, en 2 de enero de 1769.—Con fecha 6 del mismo mes se hallaba en Buenos Aires, donde permaneció 36 dias; i desde allí partió para Chile, por la via terrestre, en 12 de febrero. —En el camino, se detuvo 6 dias en Mendoza, i llegó a su casa en 29 de marzo.

El viaje habia durado 5 años, 2 meses i 10 dias, a

contar desde el 19 de enero de 1764, fecha exacta de su partida de Santiago.

Como fiel súbdito del rei de España, don José Antonio habia consagrado mas de dos años a la capital de la Península; un año completo habia sido empleado por él esclusivamente en viajes por mar i tierra; i en el resto del tiempo habia visitado las principales ciudades españolas, Francia, Italia, Inglaterra, Béljica, Holanda, Portugal, Perú i Rio de la Plata.

De vuelta a su patria, don José Antonio de Alcalde se hallaba preparado para ejercer bien cualquier empleo público de importancia.

A mediados de 1772 el presidente de Chile don Francisco Javier de Morales le nombró tesorero interventor de la Casa de Moneda, a fin de que desempeñara las funciones encomendadas por el rei al marques de Casa Real, quien habia sufrido gran decadencia en sus facultades mentales (1).

Bastante competencia debió de manifestar don José Antonio en este delicado puesto; porque don Agustin de Jáuregui, sucesor de Morales en la presidencia, se apresuró a darle el nombramiento de tesorero interino, en 23 de octubre de 1773, cuando falleció Garcia de Huidobro (2).

Por real cédula de 28 de noviembre de 1776, la majestad de Cárlos III concedió a Alcalde la propiedad del empleo; i con fecha 16 de octubre de 1785 le nombró contador de la misma Casa de Moneda con un sueldo anual de 2.050 pesos (3).

---

(1) MEDINA. *Las monedas chilenas*, pájina 91.
(2) Volúmen 52 del Archivo de los Jesuitas.
(3) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 849.

En el año 1795 don José Antonio obtuvo dos grandes distinciones del rei Cárlos IV: con fecha 26 de febrero fué elejido miembro del tribunal del Consulado (1); i por real cédula de 12 de marzo se le autorizó para que usara el título i las preeminencias de superintendente honorario de la Casa de Moneda (2).

Don José Antonio desempeñó el cargo de contador por mas de quince años; i, cuando ya se sintió anciano, pidió su jubilacion, la cual le fué otorgada en 29 de junio de 1803 (3).

V

Don José Antonio de Alcalde contrajo matrimonio, de edad de 34 años, en 30 de junio de 1773 (4), con doña Rosa Bascuñan i Meneses, hija del maestre de campo don Antonio de Bascuñan i Ovalle, i de doña Ana Josefa de Meneses i Rojas.

La novia pertenecia a una de las familias mas distinguidas del pais.

Su padre era nieto de don Francisco Nuñez de Pineda i Bascuñan, autor de *El Cautiverio Feliz*, i por linea materna descendia del capitan español don Francisco Rodriguez del Manzano i Ovalle, quien, como se sabe, llegó a Chile en el otoño de 1600 i fué padre del historiador Alonso de Ovalle i Pastene (5).

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*. Tomo 3.°, pájina 228.

(2) Volúmen 849, ya citado, de la Capitania Jeneral.

(3) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 761, número 13,951.

(4) Volúmen 849 de la Capitania Jeneral.

(5) Puede consultarse con provecho el artículo que sobre la familia Bascuñan publicó en las *Flores Chilenas* de 20 de julio de 1901 don Luis Thayer Ojeda.

La suegra de Alcalde era nieta del presidente Meneses, i por linea materna provenia de Santiago de Azócar, uno de los mas valerosos compañeros de Pedro de Valdivia.

A la fecha de su matrimonio don José Antonio disponia de un capital propio de 30,896 pesos (1); i como dote de su mujer recibió mas de 13,000 en alhajas, en vestidos, en dinero efectivo, i en una donacion de diez mil pesos que le hizo su suegro, sobre el valor de la hacienda de Chiñigüe, que solo debia recibir despues de la muerte del donante (2).

Don José Antonio habia empezado su fortuna dedicándose al comercio; pero cuando falleció el padre de su mujer prefirió el trabajo del campo.

Con fecha 4 de diciembre de 1782, ante Nicolas de Herrera, le fué adjudicada la hacienda de Chiñigüe, en la suma de 26,248 pesos; i por escritura de 15 de julio de 1788, ante el mismo notario, compró la hacienda *El Marco*, por la cantidad de 17,529 pesos.

Posteriormente adquirió una tercera propiedad rústica, *El Paico*, situada como las anteriores en el partido de Melipilla, en 5,000 pesos, por escrituras de 20 i 21 de mayo de 1795, ante Francisco de Borja de la Torre.

Don José Antonio habia heredado de su padre la casa de la calle de la Merced, en la cual vivió hasta su muerte.

Ademas habia comprado a los herederos de don Antonio Lopez una valiosa chacra en Santiago, que se

---

(1) Escritura pública de 24 de diciembre de 1773, ante el notario Santiago de Santibañez.

(2) Carta de dote de doña Rosa Bascuñan i Meneses, otorgada ante Santibañez en la misma fecha que la anterior escritura.

hallaba al poniente de la *Quinta Alegre*, vinculada, como se ha leido, por su hermano don Juan Ignacio.

En el mismo dia en que se hizo dueño de Chiñigüe, don José Antonio solicitó del presidente Benavides le concediera en administracion la encomienda de indios del mismo nombre; la cual se hallaba entónces reducida a seis familias, que vivian en unos ranchos próximos a las casas del fundo i reconocian por cacique a Domingo Tello.

Previo informe del fiscal protector de naturales, que lo era don Joaquin Perez de Uriondo i Martierena, i con fecha 7 de diciembre, don Ambrosio de Benavides no tuvo inconveniente para depositar, segun el término consagrado, en don José Antonio los indios del pueblo de Chiñigüe, miéntras el poseedor titular de la encomienda, don Fernando de Ustáriz i Meneses, quien residia en el Perú, presentaba confirmacion del rei (1).

La historia de esta encomienda puede referirse en pocas palabras, i ofrece igual espectáculo de abusos que las otras de su clase.

En primer lugar, contra terminantes disposiciones, no habia salido del poder de una sola familia desde hacia mas de un siglo; es verdad, con la complicidad del rei, el cual lo habia permitido así, gracias al sistema de composiciones, o sea, donativos al real erario.

En segundo lugar, los indios que formaban en 1782 el pueblo o rancheria de Chiñigüe habian sido arrancados de su asiento primitivo de Colina i llevados por la fuerza a Melipilla.

La encomienda de Colina habia sido concedida en

(1) Papeles de la familia Alcalde.

1625 por don Francisco de Alava i Norueña a doña Ana Maria de Azócar i Zumeta, bisnieta de Santiago de Azócar, la cual era viuda del maestre de campo don Diego de Cárcamo i Valdes (1).

En segunda vida habia poseido la misma encomienda la hija mayor de la señora Azócar, llamada Isabel, la cual contrajo matrimonio con don Antonio de Puebla i Rojas, correjidor de Santiago en 1676 (2).

Por composicion con el real tesoro, esta encomienda, aun llamada de Colina, a pesar de que sus indios residian desde mas de cincuenta años en la hacienda de Chiñigüe, que era una de las propiedades de la familia Azócar, habia pasado en tercera vida a manos de don Francisco de Rojas i Azócar, alcalde ordinario de Santiago en dos ocasiones, quien obtuvo del presidente Ustáriz, tambien por composicion, le concediera para su sucesor inmediato una cuarta vida de los mismos indios (3).

Doña Isabel de Rojas, primojénita de don Francisco, casó con don Alonso de Meneses i Bravo de Saravia, hijo del presidente don Francisco de Meneses, i tuvo de él los hijos que siguen:

1) Don Francisco, prebendado de la Catedral de Santiago.

2) Frai José, relijioso del órden de Santo Domingo.

3) Doña Maria Josefa, mujer de don Pedro de Ustáriz i Ollo, hijo del presidente Ustáriz (4).

(1) Doña Ana Maria de Azócar era hija de Juan de Azócar el mozo, i de doña Isabel de Landa; i nieta de Juan de Azócar, el viejo i de Beatriz de Abalos Jofré.

(2) Tomo 1.º de esta obra, pájina 434.

(3) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 494, número 6,342.

(4) Don Juan Andres de Ustáriz, en su testamento otorgado ante Do-

4) Doña Ana Josefa, casada, como se ha visto, con don Antonio de Bascuñan i Ovalle.

La hacienda de Chiñigüe, que entónces comprendia tambien la de *El Marco*, tocó en herencia a los dos hijos varones de doña Isabel de Rojas (1); i fué comprada a 12 de diciembre de 1747, ante el notario José Alvarez de Henestrosa, por don Antonio de Bascuñan i Ovalle, en la insignificante suma de 6.540 pesos.

La encomienda de Chiñigüe habia sido concedida al marido de doña Maria Josefa de Meneses, o sea, a don Pedro de Ustáriz; pero despues que éste partió al Perú, en compañia del virrei Manso de Velasco, a quien sirvió de caballerizo mayor, habia obtenido la administracion de la encomienda don Antonio de Bascuñan, mas tarde dueño del fundo (2).

Don Pedro de Ustáriz no volvió mas a Chile i falleció en el virreinato.

Su hijo mayor, don Fernando de Ustáriz i Meneses, que debia sucederle en la encomienda, hizo un viaje a nuestro pais, pero regresó pronto al Perú, dejando siempre a los indios de Chiñigüe en manos de su tio político Bascuñan i Ovalle (3).

Don Fernando de Ustáriz contrajo matrimonio en el virreinato con doña Maria Villegas i Zúñiga, i tuvo en ella un hijo llamado Francisco Pantaleon, el cual, despues de haber estudiado en el colejio de San Carlos de Lima, vino a Santiago, donde se recibió en 1786 de

---

mingo de Oteiza en 19 de mayo de 1718, declara por sus hijos a don Fermin Francisco, a doña Petronila, a don Martin, al capitan don Pedro, a doña Antonia, a don José Eujenio i a don José Inocencio.

(1) La madre de esta señora era doña Maria Jaraquemada i Amasa.

(2) Papeles de la familia Alcalde.

(3) Papeles de la familia Alcalde.

licenciado i doctor en teolojia, en la Universidad de San Felipe.

De regreso a Arequipa, que era el lugar de su nacimiento, don Francisco Pantaleon abrazó el estado eclesiástico i llegó a ser cura del Sagrario de la Catedral de aquella ciudad (1).

Don Fernando de Ustáriz, su padre, nunca manifestó interes por la encomienda de Chile, la cual fué administrada por don Antonio de Bascuñan hasta su muerte, i en seguida, segun se ha dicho, por don José Antonio de Alcalde.

VI

Cuatro años despues de haber recibido en depósito los indios de Chiñigüe don José Antonio adquirió por compra las tierras en que vivian esos mismos indios, las cuales llevaban el pomposo nombre de pueblo.

Las antedichas tierras les habian sido mensuradas a los naturales de la encomienda, en 1704, por el capitan Jines de Lillo (2), en cumplimiento de una real cédula del año anterior, que habia ordenado se redujeran a pueblos todos los indios del pais (3).

Cincuenta años mas tarde, la real audiencia volvió a hacer medir estas tierras por el agrimensor don Juan Francisco de Arrechea, con motivo de un juicio de deslindes entre la hacienda de Chiñigüe i la de San Antonio (4).

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájina 377.

(2) *Apéndice*, número 2, documento I.

(3) AMUNÁTEGUI, *Los precursores de la independencia de Chile*, tomo 2.°, pájinas 418 i 419.

(4) Papeles de la familia Alcalde.

En 1704, a mas de los terrenos comunes, debian concederse dos cuadras a cada viuda, cuatro a cada indio i ocho al cacique, o sean, ciento ochenta i cinco cuadras; pero el capitan Lillo midió doscientas, por juzgarlo así conveniente dada la topografia del lugar.

En 1754, segun las ordenanzas en vigor, al cacique tocaban diez cuadras, a cada indio cinco i a cada viuda tres, i por cada diez individuos debian reservarse veinticuatro cuadras de ejido; i, en consecuencia, resultaron doscientas veintiocho cuadras i dos quintos de cuadra (1).

Este pueblo quedó así enclavado en el centro mismo de la hacienda de don José Antonio de Alcalde; i no era por cierto el único de su clase, pues habia varios otros en los partidos de Santiago i Melipilla, formados, mas o ménos, en la misma época.

Mui raro era encontrar en las inmediaciones de la capital un verdadero pueblo de indios cuyo oríjen fuera anterior a la conquista española.

Ejemplo de esta clase ofrecia el de Talagante, que habia sido fundado en los años de la dominacion peruana.

Los reyes españoles de la casa de Borbon resolvieron practicar en Chile el mismo sistema empleado por los incas para civilizar i sujetar a los naturales; i durante todo el siglo XVIII enviaron a los gobernadores de nuestro pais órdenes terminantes con tal objeto.

El advenimiento al trono de Felipe V inició este cambio de política, i desde entónces funcionaron casi sin interrupcion las juntas de poblaciones, destinadas, no solo a crear centros europeos, sino especialmente indíjenas.

(1) Papeles de la familia Alcalde.

El presidente de Chile don Ambrosio de Benavides, inspirándose lealmente en los propósitos manifestados por la corona, trató de reunir en los últimos tiempos de su gobierno los pequeños pueblos de indios diseminados en Santiago i Melipilla en pueblos grandes, que, como podia suponerse, serian mucho mas fáciles de atender i vijilar.

Esta medida debia aplicarse a los pueblos del Bajo, Pomaire, Chiñigüe, Gallardo i Llopeu, en el partido de Melipilla (1); i a los de Talagante, Lampa, Carrizal o Curamapu, i Macul, en el partido de Santiago (2).

Para llevar a efecto este plan, el presidente Benavides empezó por sacar a remate público los terrenos de aquellos pueblos que, a su juicio, convenia hacer desaparecer; i mas tarde, en 20 de diciembre de 1786, con mejor acuerdo, i previa vista del fiscal de la real audiencia, Perez de Uriondo i Martierena, dispuso que en la venta deberia preferirse a los dueños de las haciendas vecinas, con tal de que pagaran el precio de la tasacion i renunciaran a todo derecho sobre las mismas propiedades (3).

Las tierras del pueblo indíjena de Chiñigüe fueron medidas entónces por el agrimensor don Antonio Lozada, i sus trescientas setenta i tres cuadras en area fueron tasadas por él en tres mil cuatrocientos treinta i ocho pesos.

Don José Antonio de Alcalde ofreció i depositó el precio de la tasacion; i la escritura de compraventa fué

(1) *Apéndice*, número 2, documento II.
(2) *Apéndice*, número 2, documento V.
(3) *Apéndice*, número 2, documento III.

firmada ante el notario Luis Luque Moreno en 22 de enero de 1787 (1).

El pueblo de Carrizal, que se componia de 250 cuadras, fué comprado en 3,000 pesos por el propietario mas cercano, que lo era don Francisco Javier Valdes i Carrera; el pueblo de Llopeu, contiguo a la hacienda de San Miguel, el cual constaba de 218 cuadras, fué adquirido en 2,236 pesos por don Ignacio de Carrera i Cuevas; i el pueblo de Lampa, con 130 cuadras i un tercio de cuadra, pasó a poder de don Pedro Nolasco de Cereceda por la suma de 782 pesos (2).

Con posterioridad a estas adquisiciones, don Nicolas Gandarillas compró el pueblo de Macul, cuyos indios fueron trasladados a Rancagua (3).

Desgraciadamente, las anteriores ventas, con escepcion de las de Chiñigüe i Lampa, fueron objetadas por algunos ricos propietarios de la vecindad.

Así, por ejemplo, don Francisco de Borja de Larrain i Lecaros reclamó de la venta del pueblo de Carrizal; i don Francisco de la Peña, en nombre de los vecinos españoles de San Francisco del Monte, de la venta del pueblo de Llopeu.

Al mismo tiempo se suscitaron graves juicios de deslindes sobre los pueblos de Talagante i de Pomaire (4).

Estas circunstancias influyeron para que no pudieran realizarse los proyectados pueblos de indíjenas.

Entretanto, los propietarios que, como don José An-

(1) *Apéndice*, número 2, documento IV.

(2) Escrituras de 18, de 20 i de 30 de enero de 1787, ante el mismo Luis Luque Moreno.

(3) Esta traslacion consta en un antiguo espediente relativo al pueblo de Chiñigüe.

(4) *Apéndice*, número 2, documento V.

tonio de Alcalde, habian comprado sin contradiccion de nadie las tierras ocupadas por los indios, quedaron en situacion mui desventajosa.

Abolidas las encomiendas por real cédula de 1791, Alcalde perdió toda autoridad sobre los indios que residian dentro de su hacienda i a corta distancia de su propia casa de habitacion.

Aunque la junta de poblaciones, en 23 de octubre de 1797, con asistencia del presidente Aviles, del obispo Maran, de los oidores Rezabal i Ugarte, Gonzalez Perez, Urriola i Concha, i del contador mayor Oyarzábal, resolvió que los indios de Chiñigüe i de los demas pueblos designados por Benavides debian concentrarse en Pomaire i en el Bajo de Melipilla (1), Alcalde tuvo que sorportar con paciencia durante el resto de sus dias los escesos cometidos por los naturales, puede decirse, en su presencia.

VII

Del matrimonio de don José Antonio de Alcalde con doña Rosa Bascuñan i Meneses nacieron los hijos que siguen:

1) Doña Maria del Cármen, casada con el primojénito del marques de la Pica, o sea, don Miguel de Irarrázaval i Solar (2); la cual llevó de dote a su marido 24,000 pesos (3).

---

(1) *Apéndice*, número 2, documento V.

(2) Tomo 1.° de esta obra, pájinas 344 i 345.

(3) Carta de dote otorgada ante Nicolas de Herrera, a 20 de julio de 1801.

2) Doña Maria Mercedes, casada con su primo hermano don José Manuel Lecaros i Alcalde, con una dote de 16,700 pesos (1).

3) Doña Maria Josefa, quien perdió desde temprano el uso de la razon.

4) Doña Maria Teresa, casada con don Tomas de Vicuña i Madariaga (2), alcalde ordinario de Santiago en 1807, nieto del español don Tomas de Vicuña Berroeta.

5) Doña Maria Ana, relijiosa del monasterio de Santa Rosa.

6) Doña Maria Antonia, casada con don Manuel José Prado i Palacios.

De este matrimonio nació un solo hijo varon, que murió jóven (3).

7). Don Juan Agustin, el cual debia perpetuar en Chile el apellido de Alcalde.

Don José Antonio de Alcalde no alcanzó a gozar del título de conde ni del vínculo fundado por su hermano don Juan Ignacio sobre Naltahua, San Juan i *Quinta Alegre* sino mui pocos años; pues, como se recordará, don Juan Ignacio falleció a principios de 1798, i don José Antonio terminó su vida con fecha 16 de julio de 1804 (4).

Segun lo habia dispuesto en su testamento, el tercer

---

(1) Escritura otorgada ante el mismo notario Herrera en 15 de julio de 1801.

(2) Hijo de don Tomas de Vicuña Hidalgo i de doña Cármen Madariaga i Prado. Véase tomo 2.º de esta obra, pájina 328.

(3) Su padre se casó en segundas nupcias con su prima doña Maria Dolores Prado i Montaner. Véase el tomo 2.º de esta obra, pájinas 334, nota 5, i 348.

(4) *Apéndice*, número 3.

conde de Quinta Alegre fué sepultado en la iglesia de la Merced, al lado de sus padres (1).

En virtud de las leyes vijentes, se concedió a la viuda un montepio de 512 pesos i 4 reales al año, por decreto de 4 de marzo de 1805 (2).

Don José Antonio dejaba una fortuna personal de mas de cien mil pesos; la cual consistia en bienes raices, ganados, esclavos, muebles, alhajas i plata labrada.

Tenia ademas una libreria, que fué estimada en 259 pesos (3).

Su único hijo varon, don Juan Agustin, que fué el último conde de Quinta Alegre, recibió una educacion esmerada.

Despues de estudiar los ramos que hoi se llamarian de humanidades, se matriculó en la Universidad de San Felipe como alumno de la clase de filosofia, en 18 de junio de 1799; y a fines del mismo año rindió exámen de esta asignatura (4).

Los honores i distinciones fueron a buscarle, segun era natural, cuando aun no llegaba a su mayor edad.

Con fecha 24 de marzo de 1801, el presidente don Joaquin del Pino le nombró capitan agregado a una de las compañias del rejimiento del Príncipe (5).

Su espíritu entusiasta se sintió sin duda satisfecho con

---

(1) Archivo de la parroquia del Sagrario. El testamento de don José Antonio, otorgado ante el notario Agustin Diaz en 8 de junio de 1802, fué abierto ante el mismo notario en 17 de julio de 1804, i se halla al final del protocolo de este último año.

(2) Archivo de las Capitania Jeneral, volúmen 849.

(3) Inventario de los bienes de don José Antonio de Alcalde. Papeles de la familia.

(4) Archivo universitario.

(5) Papeles de la familia Alcalde.

los privilejios de su alta alcurnia i gran riqueza; pero ese mismo jeneroso ardor de la primera juventud le llevó a alistarse en las filas de los patriotas, que trabajaban por la independencia de la patria.

Es mui sabido que en la quinta de Alcalde se verificaron algunas de las reuniones secretas de mayor trascendencia en los primeros tiempos de la revolucion (1).

En el cabildo de Santiago se hallaban entonces representadas las opiniones mas avanzadas del pais, i don Juan Agustin deseó incorporarse en él.

Para este efecto remató, juntamente con don José Nicolas de la Cerda i don Fernando Errázuriz i Aldunate, una de las varas de rejidores que se hallaban vacantes a fines de 1809 (2). I de este modo se halló en primera fila cuando estallaron los graves sucesos políticos del glorioso año siguiente.

La firma del conde de Quinta Alegre aparece al pié de las actas mas atrevidas del cabildo de 1810.

Los directores del movimiento revolucionario se esforzaban en esta época por atraer a su causa a los jefes de

(1) *La Crónica de 1810* por MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI. Tomo 2.º, pájina 320.

(2) *La Revolucion de Chile*, por frai MELCHOR MARTINEZ, pajina 31.

las familias nobles del pais; porque, dada la organizacion aristocrática de nuestra sociedad, comprendian que sus esfuerzos serian estériles sino contaban con el apoyo, o a lo ménos, con la neutralidad de los dueños de la tierra.

Esta hábil táctica esplica por qué el anciano conde de la Conquista fué llevado a la presidencia de la primera junta de gobierno.

Don Juan Agustin Alcalde, que habia cooperado activamente a la eleccion de esta junta, recibió de ella, en 20 de diciembre, el nombramiento de coronel del rejimiento de milicias de caballeria del partido de los Andes (1).

A pesar de que en varias otras ocasiones recibió cargos militares, el conde de Quinta Alegre no se sintió, sin embargo, inclinado a la carrera de las armas. En cambio, prestó importantes servicios como miembro de los cuerpos lejislativos de la revolucion.

Con fecha 6 de marzo de 1811, fué elejido diputado propietario por Santiago al Congreso que inauguró sus sesiones en el dia 4 de julio del mismo año.

Circunstancia honrosa para don Juan Agustin fué la de que, con escepcion de don Joaquin de Echeverria, que entónces desempeñaba las funciones de alcalde ordinario del cabildo, él obtuvo mayor número de votos que los otros diputados propietarios de la capital, a pesar de que éstos se llamaban don Agustin Eizaguirre, don Francisco Javier Errázuriz, don José Miguel Infante, don José Santiago Portales, don José Nicolas de la Cerda, don Juan Antonio de Ovalle, frai Manuel Chaparro, don Juan

(1) Papeles de la familia Alcalde.

José Goicolea, don Gabriel Tocornal i don Domingo Diaz Muñoz (1).

VIII

Del gobierno patriota obtuvo el conde de Quinta Alegre que los indios del antiguo pueblo de Chiñigüe fueran trasladados al pueblo de Llopeu, donde él mismo les hizo construir ranchos iguales a los que dejaban.

Este fué un gran beneficio para el conde; pues los indios cometian, segun ántes se ha manifestado, toda clase de excesos, sin que los dueños de la hacienda tuvieran medios para impedirlo.

Ademas, ha de advertirse que en los pueblos llamados de naturales no solo vivian indíjenas puros, sino que tambien, mui a menudo, se mezclaban a ellos españoles, mestizos i mulatos que, a causa de su carácter rencilloso, constituian un verdadero peligro para los trabajadores del campo.

Algunos de los indios de Chiñigüe prefirieron quedar residiendo en la hacienda como inquilinos; pero la mayor parte, despues de una porfiada resistencia, trasladaron sus penates a los ranchos de Llopeu.

Durante el gobierno de Garcia Carrasco don Juan Agustin no habia podido conseguir que las autoridades le entregaran las tierras del pueblo, a pesar de que, como se ha visto, su padre las habia comprado en 1787.

Por el contrario, el doctor don Juan José del Campo, favorito de Garcia Carrasco, quien ejercia en 1808 el cargo de protector de naturales, habia amparado al

(1) *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos* (1811-1845). Tomo 1.º, pájina 22.

cacique de Chiñigüe en la posesion de sus pretendidos dominios.

El cacique, cuyo nombre era Andres Tello, habia obtenido en este mismo año de la real audiencia de Santiago un título en forma, en el cual se ordenaba a los indios respetaran i cumplieran sus órdenes (1).

A instancias del conde de Quinta Alegre, Garcia Carrasco habia impartido instrucciones terminantes al subdelegado de Melipilla para que hiciera espulsar del pueblo a todas las familias que en él vivian sin derecho; pero, al mismo tiempo, habia declarado que los indios de la antigua encomienda tenian plena facultad para continuar en sus labores agrícolas, mientras el gobierno no ordenaba su traslacion a otra comarca.

La primera junta nacional, con fecha 3 de julio de 1811, en la víspera, por lo tanto, del dia en que debia cesar en sus funciones, dispuso que los naturales de Chiñigüe fueran trasladados a los pueblos indíjenas vecinos.

Esta resolucion tan perentoria no pudo, sin embargo, llevarse a efecto; pues los indios se negaron tenazmente a salir de la hacienda.

En su desesperacion, llegaron hasta incendiar cuatro de los ranchos que les habia construido en Llopeu don Juan Agustin de Alcalde; i, cuando el subdelegado de Melipilla se dirijió en persona a notificarles que ya habia llegado la hora de partir, i que estaban prontos los carros para conducirlos, le contestaron, atrincherados todos, hombres i mujeres, en un corralon, *que perderian la vida antes que abandonar su pueblo*.

Despues de estos actos de violencia, la junta de go-

(1) *Apéndice*, núm. 2, documento VI.

bierno, representada por don José Miguel Infante, con fecha 20 de setiembre de 1813, autorizó el empleo de la fuerza militar para obligarlos a obedecer (1). I los indios de la antigua encomienda, así como sus abuelos en el siglo XVII habian sido arrancados de Colina i trasplantados en Melipilla, a principios del siglo XIX fueron obligados a cambiar sus ranchos de Chiñigüe por los de Llopeu.

¡Los pobres indios sufrian la lei del vencedor!

¡La barbarie americana dejaba el campo libre a la civilizacion europea!

Un último esfuerzo intentó, sin embargo, el cacique Andres Tello despues de la derrota del ejército patriota en Rancagua; i presentóse a Osorio solicitando que se les permitiera volver, a él i a sus vasallos, a su antigua estancia.

El hecho estaba ya consumado. El doctor don José Joaquin Rodriguez Zorrilla, asesor de Osorio (2), i antiguo colega de Alcalde en el cabildo de Santiago, manifestó hasta la evidencia que la justicia no estaba de parte de los naturales de Chiñigüe (3).

IX

Don Juan Agustin de Alcalde contrajo matrimonio en 1812 con la respetable señora doña Maria del Cármen Velasco i Oruna.

---

(1) *Apéndice*, número 2. Documentos insertos bajo el número VII. He copiado estas piezas de los espedientes orijinales, que se hallan en poder de la familia Alcalde.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 10, pájina 18.

(3) Espediente orijinal perteneciente a la familia Alcalde.

Esta familia de Velasco habia sido fundada en Chile por don Francisco Antonio Velasco i Navarro, nacido en la provincia de Rioja, en Castilla la Vieja; el cual se habia casado en el año de 1757, en Santiago, con doña Ana Maria Cañas, hija del coronel don Pedro José Cañas i Trujillo i de la señora doña Maria de Loreto del Portillo.

Entre los hijos de este matrimonio merecen mencionarse los tres que siguen:

1). Doña Margarita, mujer del rico comerciante guatemalteco don José Ramirez Saldaña, primer prior del tribunal del Consulado (1); quien, como se sabe, hizo construir a fines del siglo XVIII una de las mejores casas de Santiago, segun los planos del arquitecto Toesca, en la calle de la Merced, a una cuadra de la Plaza Mayor (2).

2). Frai Domingo, relijioso dominicano, provincial de su órden durante los primeros años de la revolucion i mui adicto a la causa del rei (3).

3). Don José Casimiro, casado con doña Francisca de Paula Oruna i Landa, padres de la novia de Alcalde (4).

El matrimonio del conde de Quinta Alegre se celebró con fecha 26 de abril; i dió la bendicion nupcial frai Domingo Velasco (5).

Probablemente la proteccion de este relijioso influyó

(1) Su testamento fué otorgado en 13 de abril de 1799 ante Antonio Tadeo de los Alamos.

(2) En este mismo sitio se levanta hoi el Portal Alcalde.

(3) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 8.º, pájina 398, nota 17.

(4) Don Francisco Antonio Velasco i Navarro otorgó su testamento ante Nicolas de Herrera en 20 de setiembre de 1794.

(5) Archivo de la parroquia del Sagrario.

en el ánimo del coronel Osorio, vencedor de Rancagua, para que respetara a don Juan Agustin de Alcalde, quien nada sufrió durante el gobierno de aquel jefe.

En cambio, Marcó del Pont trató de perseguir al ex-rejidor del cabildo de 1810 i ex-diputado al Congreso de 1811; pero, ya sea porque intervinieron a su favor las mismas personas que lo habian defendido en años anteriores, ya sea por las ardientes protestas con que Alcalde se apresuró a demostrar su fidelidad al monarca español, quedó nuevamente libre i tranquilo (1).

En el acta de adhesion a Fernando VII que publicó la *Gaceta del Gobierno*, en su número de 11 de febrero de 1817, la firma del conde de Quinta Alegre ocupa el tercer lugar, pues aparece inmediatamente despues de las de los marqueses de Casa Real i Montepio.

Esta actitud de realista no perjudicó a don Juan Agustin en sus relaciones con los victoriosos de Chacabuco.

Con fecha 18 de diciembre de 1817, don Luis de la Cruz, que hacia dos dias habia tomado posesion del gobierno con el título de supremo director delegado, nombró a Alcalde comandante de la Compañia de las Provincias Unidas del Rio de la Plata (2).

Este era un cuerpo de guardias nacionales formado por los numerosos ciudadanos arjentinos, en su mayoria comerciantes, que entónces residian en Santiago, los cuales habian elejido por su jefe al mismo don Luis de la Cruz (3).

---

(1) Documentos orijinales que pertenecen a la señora Pereira viuda de don Arsenio Alcalde.

(2) Decreto orijinal en poder de la señora antes nombrada.

(3) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 11, pájina 298.

O'Higgins, en cambio del título de conde que quitó a don Juan Agustin cuando en 1817 declaró abolidos los títulos de nobleza, le confirió otros honores i distinciones.

Con fecha 2 de noviembre de 1818 le nombró miembro de la *Lejion de Mérito;* i en 10 de febrero de 1821, sub-oficial de la misma (1).

Por último, don Juan Agustin fué uno de los designados por el director supremo, en 10 de agosto de 1818, como miembro propietario del Senado Conservador.

La mujer de Alcalde, que habia sabido crearse en la sociedad una alta situacion por su intelijencia i virtud, recibió tambien honores públicos.

Por decreto de 18 de setiembre de 1822, dado en Lima, San Martin declaró que doña Maria del Cármen Velasco de Alcalde, por su adhesion a la causa de la independencia del Perú, se habia hecho acreedora a la distincion concedida a las patriotas por el decreto de 11 de enero del mismo año (2).

Esta distincion consistia en una banda de seda bicolor, blanca i encarnada, que debia colocarse desde el hombro izquierdo hasta el costado derecho, donde se enlazaba con una pequeña borla de oro. En la mitad de la banda pendia ademas una medalla, tambien de oro, con las armas del Estado en el anverso, i la siguiente inscripcion en el reverso: *Al patriotismo de las mas sensibles* (3).

Don Juan Agustin de Alcalde presidió el Senado

(1) Papeles de la señora Pereira.

(2) El documento orijinal se halla en poder de la señora Pereira de Alcalde.

(3) *Gaceta del Gobierno del Perú*, número de 12 de enero de 1822.

Conservador, segun el turno establecido, desde el 22 de octubre de 1819 hasta el 22 de febrero de 1820; i desde el 22 de junio de 1821 hasta principios de octubre del mismo año.

En esta segunda ocasion no alcanzó a terminar su período, pues hizo renuncia de su cargo de miembro del Senado, la cual, sin embargo, no le fué aceptada (1).

X

Despues que O'Higgins disolvió el Senado, Alcalde se retiró por algun tiempo de la vida pública, i no formó parte de la Convencion Preparatoria de 1822.

Tanto mas rara es esta abstencion de don Juan Agustin cuanto que dominaba entónces en los consejos de gobierno el ministro Rodriguez Aldea, que en 1820 habia contraido matrimonio con una hermana de la señora Velasco de Alcalde; i solo puede esplicarse en el sentido de que el ex-conde de Quinta Alegre no aprobaba, como muchos otros miembros de la aristocracia de aquel tiempo, la política del triunfador de Chacabuco.

Don Juan Agustin fué uno de los diez personajes propuestos por don Mariano Egaña en 28 de enero de 1823 para que discutiesen con don Bernardo O'Higgins sobre la necesidad de su abdicacion (2).

Sumamente honroso para Alcalde es el nombramiento que de él hizo en julio de 1828 el jeneral Pinto para

---

(1) *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos.* Tomo 5.°, pájina 360.
(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral.* Tomo 13, pájina 829, nota 46.

que desempeñara la intendencia de Colchagua, en dias de grande ajitacion pública, cuando ya se anunciaba la próxima tormenta.

Este acto de confianza en un ciudadano que no pertenecia al partido de gobierno, manifiesta el prestijio de que gozaba don Juan Agustin por la moderacion i rectitud de su carácter (1).

Dados sus antecedentes de familia i la situacion que ocupaba en la sociedad, Alcalde no podia ménos de simpatizar con la revolucion que triunfó en Lircai; i desde entónces volvió a tomar parte activa en los asuntos políticos.

Su firma se lee al pié de la Constitucion de 1833.

Don Juan Agustin ocupó constantemente un sillon en el Senado de la República hasta el año de 1837, en que fué escluido por sorteo de aquella corporacion.

Nueve años permaneció fuera del Senado, i solo volvió a él en el gobierno del jeneral Búlnes.

Con fecha 22 de setiembre de 1851, don Manuel Montt le elijió consejero de Estado.

Alcalde falleció en Santiago en el mes de noviembre de 1860, i el gobierno mandó hacerle los honores correspondientes a su investidura de senador (2).

De conformidad con la lei, don Juan Agustin habia esvinculado, con fecha 28 de agosto de 1855, las propiedades de San Juan, Naltahua i Quinta Alegre, i habia establecido en fincas seguras un censo de 314.567 pesos, al interes de cuatro por ciento al año.

---

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral,* tomo 15, pájina 263 i nota 26.

(2) En *El Ferrocarril* de 11 de diciembre puede leerse la carta de pésame que el ministro del interior, don Antonio Varas, dirijió en esta ocasion a la familia Alcalde.

El hogar de su familia se habia ido poblando con numerosos hijos, de uno i otro sexo; i su casa fué uno de los primeros centros sociales de reunion que se conocieron en la capital.

Don Juan Agustin habia comprado la casa construida por don José Ramirez Saldaña, en la cual vivió hasta su muerte.

Los salones de Alcalde durante treinta años se vieron concurridos noche a noche por las familias mas distinguidas de la sociedad i por los personajes políticos de mayor importancia.

En aquella época en que no existia ningun club una casa como la de don Juan Agustin prestaba servicios inapreciables, i, casi puede decirse, constituia un centro de carácter oficial.

Allí se veia a menudo al jeneral Blanco, a don Felipe i a don José Pardo, al jeneral Cortes, a don Manuel Montt, a don Pedro Lira, a don José Antonio Argomedo, a don José Antonio Rodriguez Aldea, al mayorazgo Ruiz Tagle, a don Mariano Egaña, a don Ramon Luis Irarrázaval, al jeneral Prieto, a don José Maria de Rozas, a don Vicente Izquierdo, a don Manuel Cifuentes, a don Bartolomé Grez, a don Manuel Lizardi, a don Francisco Vergara.

El dueño de casa, siempre correcto i amable, acompañado de su mujer e hijos, atendia con esquisita urbanidad a sus amigos, sirviendo así de poderoso lazo de union entre los hombres de la época colonial, a que él pertenecia, i los ciudadanos de la República, cuyas instituciones habia sido uno de los primeros en acatar.

Uno de sus hijos, don Manuel Alcalde i Velasco, fué

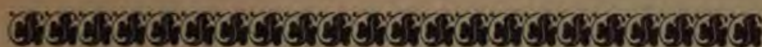
el jefe del primer ministerio organizado por don José Joaquin Perez.

Sus tres hijas, que competian a la par en gracia i hermosura, contrajeron matrimonio,—doña Maria Mercedes con don José Maria Hurtado i Peña, doña Maria del Cármen con el cónsul jeneral i encargado de negocios de Francia, don Enrique de Cazotte, i doña Carolina con don Patricio Larrain Gandarillas,—han dado oríjen a numerosas i distinguidas familias.

El apellido de Alcalde se ha perpetuado ademas entre nosotros por linea de varon, i los descendientes del conde de Quinta Alegre forman hoi una verdadera colonia en la ciudad de Santiago.



APÉNDICE



Número 1

Disposiciones testamentarias de don Juan Ignacio de Alcalde, segundo conde de Quinta Alegre.

TESTAMENTO

En el nombre de Dios nuestro señor todopoderoso, i con su divina gracia, amen. Yo don Juan Ignacio Alcalde de Ribera, conde de Quinta Alegre, vecino i del comercio de esta ciudad de Cádiz, natural de la de Santiago en el reino de Chile, hijo lejítimo i de lejítimo matrimonio de los señores don Juan Alcalde Gutierrez, conde que fué del mismo título, i de doña Isabel Hernandez de Ribera i Cabrera, ya difuntos, vecinos que fueron de la propia ciudad de Santiago, de estado casado con la señora doña Maria O'Mullony; hallándome gravemente enfermo,.......................... otorgo que hago i ordeno mi testamento i última voluntad en la forma i manera siguiente.—1.ª Lo primero, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, que la crió i redimió con el infinito precio de su preciosísima sangre, pasion i muerte; i el cuerpo mando a la tierra, de que fué formado. I, cuando su divina majestad fuere servido llevar mi alma de esta presente vida a la eterna, mando que mi cadáver, amortajado o revestido con el hábito que dejo prevenido en una memoria que se encontrará entre mis papeles, con fecha de primero de diciembre del año de mil setecientos noventa i uno, toda escrita i firmada de mi mano, que comprende cinco pliegos, se entierre i sepulte en la iglesia, bóveda, capilla o lugar, con la forma de entierro i pompa funeral que en ella se comprende, diciéndose por mi alma e intencion el número de misas rezadas que por la misma memoria dejo dispuesto, i dándose a las mandas pias

forzosas la limosna que en ella va prevenido, pagándose de mis bienes el costo de todo ello, i observándose puntualmente cuanto contiene dicha nota, con espresion de que es mi voluntad se guarde el tenor de ella, no solo en cuanto a esta fecha se demuestra, sino en lo que posteriormente prevenga, aunque no esté escrita de mi mano, con tal de que resulte firmado, i nó en otra forma.—2.ª Declaro contraje lejítimo matrimonio en esta ciudad por el mes de mayo del año de mil setecientos setenta i cinco con la nominada doña Maria O'Mullony, a el que la referida no trajo dote; i el capital que yo llevé consta específicamente de dicha memoria. I constante su duracion no hemos tenido hijos algunos, lo que así manifiesto para que siempre conste.—3.ª Declaro asimismo que el estado de mi caudal, negocios, dependencias, débitos i créditos consta con individualidad de mis libros, papeles i de la citada memoria, a que se arreglarán mis albaceas i fideicomisarios para manifestar i cumplir todo cuanto sea conducente a mi voluntad i en ella dejo prevenido.—4.ª Tambien declaro he sido albacea del excelentísimo señor marques de Casares, jefe de escuadra de la real armada, electo virrei del Nuevo Reino de Granada, i que sus comunicatos, disposiciones, i cuanto ha sido concerniente a la seguridad de su conciencia i beneficio de su alma lo he cumplido i evacuado con la exactitud que exije su confianza i cristiandad, como lo acreditarán los papeles i documentos que mediaron en el particular. I mando que por mis albaceas se entreguen así éstos como las cuentas i demas que paren en mi poder pertenecientes a dicha testamentaria a las personas que la representen, bajo el oportuno documento para resguardo de la mia.—5.ª I nombro por mis albaceas testamentarios, cumplidores i ejecutores de esta mi última determinada voluntad, por lo respectivo a esta dicha ciudad i reino de Europa, a la espresada doña Maria O'Mullony, mi consorte, al señor don Antonio Guerrero i Aranda, dean de la santa iglesia catedral de esta ciudad, i a don Miguel de Iribárren, vecino i del comercio de esta propia ciudad; i, por lo tocante a la América i sus dominios al señor don Joseph Antonio Alcalde, mi hermano, vecino de Santiago de Chile, contador por S. M. de la real Casa de Moneda, i superintendente honorario de la misma...—6.ª I en la misma forma nombro por mis herederos fideicomisarios (mediante a no tenerlos forzosos, ascendientes, ni descendientes que conforme a derecho me deban heredar), por lo respectivo a esta dicha ciudad i dominios de Europa, a los espresados señores doña

Maria O'Mullony, mi esposa, don Antonio Guerrero i Aranda, dean de esta santa iglesia, i a don Miguel de Iribárren, vecino i del comercio de esta dicha ciudad; i para la América a el referido señor don Joseph Antonio Alcalde, mi hermano, vecino de la de Santiago de Chile, contador por S. M. de la real Casa de Moneda i superintendente honorario de la misma, a todos juntos, i cada uno *in sólidum*, con igual facultad, para que como tales cumplan exactamente cuanto dejo prevenido en la citada memoria (que es mi voluntad sea i se entienda parte esencial de este mi testamento) i demas comunicatos que les hiciere, relevándoles de dar cuenta a tribunal alguno, prelados o señor juez eclesiástico o secular, respecto la entera satisfaccion i confianza que tengo de los individuos de quienes he hecho eleccion para este encargo, i ser así mi determinada voluntad.—7.ª I con lo que dicho es revoco, anulo, doi por ningunos, chancelados i de ningun valor ni efecto todos i cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar i otras últimas disposiciones que antes de ahora haya hecho i otorgado, por escrito, de palabra o en otra cualquiera forma, para que ninguno valga, ni haga fe en juicio, ni fuera de él, salvo este testamento que ahora solemnizo, i citada memoria, que uno i otro quiero se observe, guarde, cumpla i ejecute por mi última i determinada voluntad, en aquella via i forma que mas haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz, a ocho dias del mes de enero del año de mil setecientos noventa i ocho. I el señor otorgante (a quien yo el escribano público doi fe conozco) lo firma en mi rejistro, siendo testigos don Agustin Ortuño, don Francisco Ignacio Arregui i don Joseph Maria Laure, vecinos de Cádiz.—*El conde de Quinta Alegre*.—Ante mí, *Ramon Garcia de Meneses*, escribano público.

MEMORIA TESTAMENTARIA

............2.ª Declaro que me hallo casado, segun el órden de nuestra Santa Madre Iglesia, i velado, con doña Maria O'Mullony, hija lejítima i de lejítimo matrimonio de don Marcos O'Mullony i de doña Ana Philipis, ya difuntos, vecinos nobles que fueron de la ciudad del puerto de Santa Maria; i que de dicho mi matrimonio,

contraido el mes de mayo del año de setecientos setenta i cinco, no ha sido Dios servido darnos sucesion alguna.—3.ª Declaro asimismo que, segun el balance que hice de mis bienes cuando me casé, i con este motivo, resultó hallarme con ciento dieciseis mil pesos sencillos de caudal libre i de mi entera posesion i dominio, segun el ajuste que hice de mis cuentas i el posible cálculo de riesgos marítimos i dependencias pendientes; i que, segun la cuenta de testamentaria de mi difunto padre, i particiones hechas por sus testamentarios, recibí cuarenta i cuatro mil pesos i algo mas, que, con seis mil que antes de mi casamiento me estaban adjudicados, componen mi herencia paterna i materna.—4.ª Tambien declaro que, por fallecimiento de mi hermano don Francisco Réjis Alcalde, acaecido en Italia el año de setecientos ochenta i nueve, me pertenecen por herencia como unos doce mil i mas pesos, segun las cuentas i cartas de mi hermano don Joseph Antonio, residente en Santiago de Chile; de modo que, del caudal que actualmente poseo me pertenecen íntegramente ciento i setenta i dos mil pesos sencillos, que se componen de los ciento dieciseis mil que hice de capital cuando me casé, de los cuarenta i cuatro mil que despues de mi casamiento heredé de mi difunto padre, i de los doce mil que heredé de mi hermano don Francisco Réjis, como se espresa en la cláusula anterior.—5.ª Declaro asimismo que, segun el cálculo que he hecho, me hallo, a Dios gracias, en el dia con doscientos i cincuenta mil pesos sencillos de caudal, poco mas o ménos, que consiste en la hacienda que poseo en el reino de Chile nombrada Naltahua, enteramente libre de tributo, la cual estimo en sesenta i cinco a sesenta i seis mil pesos; en la hacienda nombrada Quinta Alegre, en el propio reino i contigua a la ciudad de Santiago, que valdrá como de diecinueve a veinte mil pesos; en la otra hacienda que acabo de comprar, llamada San Juan, alias San Antonio de la Mar, término de la villa de Melipilla, en el propio reino, que avalúo en cuarenta i cinco mil pesos, que es, a corta diferencia, lo que me ha costado, la cual tiene el gravámen de once mil pesos, principal de censos, poco mas o ménos; i lo demas, hasta la dicha cantidad de doscientos i cincuenta mil pesos, consistente en billetes reales, obligaciones, pagarées, escrituras, cuentas i demas documentos a mi favor, que constarán de mis libros i asientos; i de la plata labrada, alhajas, muebles, utensilios, libros, ganado, coches i demas cosas que tengo i poseo ... —10. Instituyo por heredero de las tres haciendas ya dichas, a saber, Naltahua, San Juan i Quinta Alegre, a mi hermano don

Joseph Antonio, actual contador de la real Casa de Moneda de Santiago de Chile, al cual debe pasar mi título (no habiéndome Dios dado sucesion), conforme a lo ordenado por mi difunto padre en su testamento, otorgado en la ciudad de Santiago de Chile, a quince de enero del año de mil setecientos ochenta, ante don Pedro Gaona, escribano público; i declaro ser mi voluntad i última disposicion que estas tres haciendas pasen (permitiéndolo el rei) sucesivamente en vínculo perpetuo a todos los que hereden el título de Castilla que yo gozo, conforme a la institucion de mi difunto padre en su citado testamento, para que con los réditos de estas haciendas se mantenga el que lo obtuviere con la decencia i honor que corresponde, i se perpetúe así esta familia católica, honrando i sirviendo a Dios, al rei i al estado. I, sin embargo de estar prohibidas por S. M., en decreto de veintiocho de abril de setecientos ochenta i nueve, las fundaciones de estos vínculos, i mandar que, aun en caso de fundarse, haya de ser la mayor parte sobre efectos de villa, acciones de banco, juros i otros semejantes, con todo, cesando en el reino de Chile las justas razones que pudieron mover a S. M. a esta prohibicion, antes, por el contrario, militando talvez las opuestas, i siendo en aquel reino escasos los efectos civiles, es de esperar se sirva conceder su real permiso para esta fundacion, acudiéndose a solicitarlo de su real piedad, cuyo gracia yo humildemente le suplico con el objeto de que permanezca esta familia en aquel reino sirviendo de dechado de fidelidad i amor al soberano, i beneficio a la patria.—11. Ordeno que de los réditos de esta vinculacion destine perpetuamente el que la poseyese doscientos pesos anualmente para distribuirlos por Semana Santa, o por cuaresma, en veinte vestuarios de pobres, de a diez pesos cada uno, prefiriendo a los huérfanos, huérfanas i viudas de Santiago i sus inmediaciones, i precediendo consulta con el párroco mas antiguo, para que esta limosna se haga con cristiandad i cordura, i sin que se mezcle para la eleccion mas motivo que la caridad; encargando a los pobres me encomienden a Dios. I dejo al arbitrio del poseyente la eleccion del vestuario. Pero esta disposicion no deberá tener efecto hasta el fallecimiento de mi esposa, como se dirá en la cláusula siguiente.—12. Mando que el poseyente de esta vinculacion remita a mi dicha esposa anualmente cuatrocientos pesos, rejistrando esta misma cantidad libre de todos los gastos i derechos que allá cause, para que acá reciba su líquido, i tenga este ausilio durante su vida i su viudedad, pues con su fallecimiento o nuevo estado deberá cesar,

comenzando entónces la limosna anual establecida en la anterior cláusula.—13. Ordeno se impongan en fincas seguras ocho mil pesos para una capellania eclesiástica, bajo el patronato del que sucediere en el título de Quinta Alegre, quien tendrá el derecho de proponer al ilustrísimo señor obispo el capellan para su colacion; i nombro a los hijos i descendientes de mi hermano don Joseph Antonio, i en su defecto a los hijos i descendientes de mi hermana doña Maria Rosa, i faltando unos i otros a quien proponga el poseedor del título. Pero, deseando yo que esta institucion conduzca al bien del capellan i de los fieles, i no sea mera congrua para un acomodo temporal, le impongo como obligacion precisa, ademas de veinticuatro misas al año, de sufrajio por mi alma i la de mis sucesores, que haya de hacer en la parroquia una plática doctrinal o moral cada mes, con lo cual vivirá aplicado a su ministerio, estudiará i edificará a los fieles, santificándose a sí mismo.—14. Mando se entreguen a don Bernardo Alcalde, presbítero, natural de la villa de Duron, obispado de Osma, al cura que fuese de dicha villa, i al sacerdote mas antiguo cinco mil pesos sencillos, para que por sus manos i de acuerdo se distribuyan por iguales partes entre los primos i primas hermanas del primero por linea paterna, sin que alguno otro que no tenga este parentesco tenga derecho alguno a este legado.—15. Dejo a mi hermana doña Maria Rosa Alcalde, vecina de Santiago de Chile, doce mil pesos sencillos, si los hubiese de percibir acá, para su alivio, en prueba del amor i ternura que la profeso, como a todos sus hijos, mis sobrinos. I, del recibirlos en Indias, deberan ser en aquella moneda corriente.—16. Dejo asimismo para mis sobrinas hijas de mi hermano don Joseph Antonio diez mil pesos corrientes, en la misma conformidad, para que dicho mi hermano los distribuya por iguales partes entre las seis hijas con que se halla a el presente, cuando fuere su voluntad i lo juzgue conveniente: i, si Dios fuese servido de llevarse a alguna o algunas antes de heredarlos o recibirlos, se refunda en las demas su parte......—30. Mando se entreguen a mi hermano don Joseph Antonio, o reserve éste de mis bienes, dos mil pesos, que distribuirá entre los pobres de Santiago de Chile, prefiriendo a los Ibarra i a los Montes, nuestros parientes, si, como pienso, hai entre estas familias necesitados (1)...

---

(1) Don Juan Ignacio se refiere a los descendientes de don José de Montt i Ribera, marido de su tia abuela doña Adriana de Cabrera i Paredes.

...I, para que conste ser esta mi última deliberada voluntad, firmo éste, que está todo escrito de mi propio puño, en diez pàjinas, siendo ésta la undécima, rubricadas con la rúbrica que acostumbro a su márjen, en esta ciudad de Cádiz, a primero de diciembre de este año de mil setecientos i noventa i uno.—*El conde de Quinta Alegre.*

Número 2

DOCUMENTOS SOBRE EL PUEBLO DE INDIOS DE CHIÑIGUE.

I

MENSURA HECHA POR JINES DE LILLO EN 1704.

Estando en el pueblo nuevo que llaman de *Pelvin el Nuevo*, de la encomienda de Juan de Azoca, vecino de la ciudad de Santiago, siete leguas de ella, poco mas o ménos, en treinta dias del mes de marzo de mil i setecientos i cuatro años, el capitan Jines de Lillo, juez visitador jeneral de tierras en los términos de la dicha ciudad por el rei nuestro señor, dijo que, por cuanto su merced ha venido a este dicho pueblo a visitar las tierras de él i dar a los indios bastantemente lo que hubiesen menester para ellos i su comunidad, i desagraviarlos de quien mal i daño les hiciese, para lo cual, hizo parecer ante sí a Rodrigo Hernandez, administrador del dicho pueblo, al cual dijo su merced que a lo que venia le era notorio, i que así, como tal administrador, tratase con los dichos indios i les diese a entender la voluntad del señor gobernador, i lo que trae su merced por instruccion, que es dar a cada indio cuatro cuadras de tierras, i al cacique dobladas, i a las viudas, a dos cuadras, i que esto ha de tener ejecucion; lo cual trató el dicho administrador con los dichos indios, el cual dijo haberse dado a entender, en presencia de su merced, hasta seis o siete que habia en el dicho pueblo. Los cuales dijeron: quedándoles desde donde ellos señalasen les era bastante tierra. I así mandó se las señalasen, i lo hicieron. I, visto por su merced ser la mejor i mas cómoda que en el dicho pueblo habia, tomó minuta de los indios que en él habia, i halló veinticuatro indios tributarios i un cacique i tres viudas, i tener necesidad para ellos o su comuni-

dad de ciento i ochenta i cinco cuadras; i su merced les dió doscientas, en esta manera. Mandó a Blas Pereira que desde un mojon que su merced mandó poner encima de la barranca del rio de Maipo, que es el principio, i señalamiento que los dichos indios hicieron, desde el cual mandó medir, en derecera del camino real de las carretas que va a la mar, hasta llegar a la acequia antigua que llaman Pilliyaima, donde hubo doce cuadras, i se puso un mojon, quedando esta cabezada de esta tierra dividida i amojonada con seis mojones; i, vuelto al primer mojon, le dió i midió por la barranca abajo, dándosela por lindero, i midieron quince cuadras de largo, i allí se hizo un mojon, desde el cual se le dió el ancho, hasta el estero i punta del cerro llamado Cultegue, donde hubo, i el dicho estero se llama Danguelpaico, diez i seis cuadras, quedando todo este costado amojonado en aquella derecera, haciendo division a esta tierra la dicha acequia de Pilliyaima, que divide estas dichas tierras, i las de doña Beatriz de Abalos, viuda, mujer que fué de Joan de Azoca, el viejo; en el cual dicho término i linderos se incluyeron i metieron las dichas doscientas cuadras de tierra. I, porque desde el primer mojòn de esta tierra en derecera al rio de Maipo hai alguna tierra, i ser conveniente a ésta, i en provecho de los dichos indios para sus ganados, se le adjudicó, hasta llegar a los primeros mojones i costado del contador Antonio de Azoca; con lo cual quedó hecha esta medida, mandando a Rodrigo Hernandez que los mojones que estan señalados de tierra los ponga de piedra, so pena de incurrir en la pena del bando. I le mandó dar testimonio, e lo firmó de su nombre.—*Jines de Lillo.* Ante mí, *Melchor Hernandez*, escribano público.

II

EL PRESIDENTE BENAVIDES ORDENA LA VENTA PÚBLICA DEL PUEBLO.

Señor subdelegado del partido de Melipilla.

Tengo resuelto que se vendan en subasta pública los terrenos que con nombre de pueblos ocupan algunos indios de ese partido, para reunirlos con mas comodidad i proporcion; i, debiendo citarse a los circunvecinos de dichos pueblos, que son los nombrados del Bajo, Pomaire, Chiñigüe, Gallardo, Llopeu, prevengo a vuestra merced que, por sí o sus tenientes, practique esta dilijencia, con separacion respectiva a cada terreno, a consecuencia de testimonio de esta órden,

que debe internarles literalmente, para que ocurran hacer postura los que quisieran interesarse en el remate. I, evacuado con esta formalidad i distincion, dentro de término preciso, remitiran las actuaciones orijinales, para que se reunan correlativamente a sus espedientes. Dios guarde a vuestra merced muchos años. Santiago, veinte i nueve de agosto de mil setecientos ochenta i seis.—*Ambrosio de Benavides.*

III

NUEVO DECRETO SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Santiago, veinte de diciembre de mil setecientos ochenta i seis. Hágase como propone el señor fiscal de Su Majestad; i, en su consecuencia, procédase al remate o venta de las tierras de todos los que se nominan pueblos de indios, sitas en este partido de Santiago i Melipilla, poniéndose en sus respectivos espedientes la providencia de señalamiento de dia en que se verifique, segun sus estados. I se declara que, compareciendo i ofreciendo los interesados que pretendan derecho a dichas tierras, estando contiguas o contenidas en sus respectivas haciendas, el precio de su tasacion, se les otorgará a cada uno la venta en favor suyo, sin admitirse otro tercero mas, pujas ni ofrecimientos, bajo de la condicion de que en el mismo acto renuncien cualquiera accion i derechos que les competan o puedan deducir de presente i en adelante sobre posesion o pertenencia a los terrenos habitados por dichos indios; i en los que no hubieren interesados de las referidas clases, que han de calificarse por notoriedad o por título lejítimo o incontrovertible, se actuará la venta a cualesquiera que primero cubriere el precio justo de sus tasaciones, a fin de obviar los inconvenientes que fundadamente reflexiona dicho señor fiscal, i que no se dilate por mas tiempo poner en práctica el útil proyecto de reunion de los referidos indios, que pende principalmente de la previa enajenacion de sus actuales poseedores.—*Ambrosio de Benavides.—Don Juan Jerónimo de Ugarte.*

IV

ESCRITURA DE VENTA DEL PUEBLO DE CHIÑIGUE.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte i dos dias del mes de enero de mil setecientos ochenta i siete años. Ante mí el escribano público de Su Majestad, i testigos, el señor doctor don Joaquin Perez de Uriondo i Martierena, del consejo de Su Majestad, fiscal de esta real audiencia i protector jeneral de los indios naturales deste reino, dijo que, por cuanto está decretado i resuelto por el mui ilustre señor don Ambrosio de Benavides, presidente, gobernador, superintendente i capitan jeneral del mismo reino, se proceda desde luego a la enajenacion i venta formal de las tierras que tienen i poseen los indios del pueblo de Chiñigüe, que se compone de trescientas setenta i tres cuadras en area, las mismas que mensuró, tasó i apreció el capitan don Antonio Lozada, agrimensor jeneral de este obispado, i en precio i cuantia de tres mil cuatrocientos treinta i ocho pesos, segun consta i parece de la dilijencia de fojas una del espediente formado sobre el remate de dichas tierras del mencionado pueblo de Chiñigüe, cuya citada cantidad tiene consignada el comprador, que lo es don José Antonio de Alcalde, en esta tesoreria jeneral de ejército i real hacienda, segun resulta de la certificacion que ha exhibido de los ministros de ella; cuyas tierras, que comprende el citado pueblo, se hallan, no solo inmediatas i contiguas, en su mayor parte, con la hacienda nombrada Chiñigüe que posee el nominado don José Antonio de Alcalde, sino contenidas en el centro de ella; i, en consecuencia de la oferta i allanamiento que hizo el susodicho ante el mui ilustre señor presidente, gobernador i capitan jeneral deste reino, i se le aceptó en auto de quince del corriente mes, que se halla a fojas diez vuelta del citado espediente, cuya mencionada venta hace i ejecuta dicho señor fiscal de Su Majestad en fuerza de los fundamentos que dedujo su señoria en representacion de siete de diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta i seis, que se halla a fojas cincuenta i dos de los autos obrados para reunir en uno los pueblos de indios dispersos, los que se siguen en el superior gobierno; i de lo resuelto i determinado por dicho señor presidente en la providencia dada con fecha de veinte del propio mes i año; i, con consideracion a que las mencionadas tierras del dicho pueblo se hallan, como dicho es, con-

tiguas a su hacienda de Chiñigüe que posee el comprador, i estando resuelto i determinado se haga la venta de dichas tierras en el vecino mas inmediato que diere el precio de su tasacion, i hallándose así verificado por el dicho don José Antonio de Alcalde con la consignacion hecha en la tesoreria jeneral del mismo valor e importe de dichas tierras; en cuya conformidad, i poniendo en ejecucion su señoria, como fiscal de Su Majestad i protector jeneral de los naturales del reino, i en fuerza de los fundamentos que dedujo en su citada representacion inserta, i de lo resuelto por el mui ilustre señor presidente, gobernador i capitan jeneral deste reino en providencia de veinte del próximo mes i año, i en nombre de Su Majestad (que Dios guarde), i como protector jeneral de dichos naturales; otorga i conoce por el tenor de la presente carta que vende i da en venta real, desde ahora i para siempre, al dicho don José Antonio de Alcalde, contador de la real Casa de Moneda, i vecino desta ciudad, para el susodicho, sus herederos i sucesores, o para quien del susodicho, sus herederos i sucesores fuere parte lejítima i su derecho representare, conviene a saber, el pueblo de Chiñigüe, en la jurisdiccion de Melipilla, contiguo a la hacienda del mismo nombre perteneciente al comprador, que se compone dicho pueblo de indios de trescientas setenta i tres cuadras de tierras en area, segun la medida ejecutada por el capitan don Antonio Lozada, agrimensor jeneral deste obispado, tasadas i apreciadas por el susodicho en cantidad de tres mil cuatrocientos treinta i ocho pesos; las cuales dichas tierras se las vende, como dicho es, en la misma citada cantidad en que fueron tasadas, los mismos que el comprador tiene enterados i consignados en plata efectiva en la tesoreria jeneral, como lo acredita la certificacion de los ministros de ejércitos i real hacienda de ella, que corre a fojas doce del espediente de la materia; i en esta virtud se las vende desde luego dicho señor todas las dichas tierras del citado pueblo de indios nombrado Chiñigüe, con todos sus montes, pastos, aguadas, lomas i servidumbres, cuantas han poseido i debido poseer los dichos indios, así de hecho como de derecho, sin limitacion alguna, por títulos, donaciones o mercedes, o por cualesquiera otros recaudos de inmemorial posesion o prescripcion, sin reserva de cosa alguna, i bajo los límites de la dilijencia practicada por el dicho capitan don Antonio Lozada; i promete dicho señor i obliga a la comunidad de los indios, i como protector jeneral, a que ahora i en todo tiempo le será cierta i segura esta venta... I, estando presente el dicho don José Antonio de Alcalde, a quien

yo el presente escribano doi fe que conozco, otorga que la acepta a su favor, segun i como en ella se contiene, i recibe compradas las mencionadas tierras de que se compone dicho pueblo de Chiñigüe, i en los dichos tres mil cuatrocientos treinta i ocho pesos en que fueron tasadas i apreciadas, i tiene entregados i consignados a los ministros de real hacienda, como lo ha hecho constar por la certificacion que tiene exhibida de dichos ministros; i renuncia, i renunció desde luego, de cualesquiera accion i derecho que le competa o pueda deducir de presente o en adelante, de posesion o pertenencia al terreno habitado por los dichos indios, como lo tiene espuesto i ejecutado en presencia del mui ilustre señor presidente, gobernador i capitan jeneral deste reino, segun consta de la dilijencia orijinal que se halla a fojas diez vuelta del citado espediente, i testimoniada en esta escritura, i a mayor abundamiento lo declaró así de nuevo, para no poder usar de recurso alguno en razon de dichos derechos i acciones... I así lo otorgaron; i firmó dicho señor fiscal, i el comprador, siendo a ello presentes por testigos Mariano Gomez Pardo, Pedro José Carrion i José Luque.—*Doctor don Joaquin Perez de Uriondo i Martierena.—José Antonio de Alcalde.*—Ante mí, *Luis Luque Moreno*, escribano público i real.

V

ACUERDOS DE LA JUNTA DE POBLACIONES RELATIVOS A LOS PUEBLOS DE INDIOS DE SANTIAGO I DE MELIPILLA.

Santiago, veinte i tres de octubre de 1797.—Vistos en la junta mandada formar por S. M. los autos i espedientes que se han instruido sobre la reunion de los nueve pueblos de indios del partido de esta ciudad i de el de Melipilla, a consecuencia de la real cédula de ocho de agosto de mil setecientos ochenta i nueve, con las dos que se hallan agregadas de veintinueve de julio de mil setecientos cuarenta i nueve, dirijida una al Excmo. señor don José Manso, virrei de Lima, i otra con la misma fecha a la junta de poblaciones de este reino, aprobatoria del auto que ésta acordó en doce de mayo de mil setecientos cuarenta i cinco, con el que asimismo proveyó posteriormente en veinte de setiembre de mil setecientos cincuenta i cuatro, dijeron unánimes todos los señores que la componen: que, debiendo facilitarse por todos los medios posibles, en

conformidad de la voluntad del soberano, i de lo prevenido por las leyes, que los indios esparcidos en varias rancherias se reduzcan a pueblos formados con un competente número de vecinos i familias, para que hagan una vida civil i cristiana i se mantengan con el buen órden i subordinacion que se requieren, así para evitar la ociosidad, embriaguez i demas vicios a que estan abandonados, como para hacerlos por este medio ciudadanos útiles i provechosos a la república, se proceda, segun está ordenado en el auto de veinte de diciembre de mil setecientos ochenta i cinco (que se halla a fs. 42, cuaderno 1.°), a reunirlos en poblaciones, repartiéndoles las tierras con arreglo a ordenanza, i los instrumentos de labor i demas especies necesarias que en ella se individualizan, a fin de que las cultiven i puedan sufragar con su producto a la subsistencia de sus familias i a la satisfaccion de los tributos, cuya cobranza se ha hecho sumamente embarazosa, i aun casi se ha imposibilitado por las indicadas causas; que, para que puedan verificarse estas reducciones con todo el exacto i claro conocimiento que es preciso en una materia de tan recomendable gravedad e importancia, aunque desde luego conceptúa la junta que podrá verificarse la traslacion de los indios de los pueblos de Talagante, Lampa, Carrizal (por otro nombre Curamapu), Llopeu, Macul, Gallardo i Chiñigüe a los dos de Pomaire i Bajo de Melipilla (contiguo a la villa de San José de Logroño, no comprendiendo bajo de esta denominacion a los españoles puros, mulatos ni otras castas, como no esten mezcladas con la de indios, i en su consecuencia afectos i ligados a la satisfaccion del tributo, sin embargo, confiere la comision en derecho necesaria a el subdelegado de este partido para que, con presencia de las mensuras i numeraciones practicadas en estos dos pueblos, i con citacion de todos los vecinos, las rectifique, asociado del protector partidario de naturales, por el agrimensor del partido, o en su defecto por otra persona perita e intelijente, que a la ejecucion de estas dilijencias deberá concurrir personalmente, informando en vista de ellas con la mas prolija individualidad cuántas familias de indios puros o mezclados existen en ellos, i cuántas mas podran caber en sus respectivos distritos, dejándoles sus tierras i ejidos correspondientes, i acompañando al mismo tiempo un nuevo presupuesto mas circunstanciado que el anteriormente formado de fs. 165, cuaderno 1.° (de que se le remitirá testimonio) del coste que podrá tener cada rancho en la forma que se hallaba proyectado i las casas que deben construirse para el ayuntamiento, espresando si podran aprovecharse

algunos fragmentos i utensilios de los pueblos de Talagante i Lampa, i los que pudiesen haber quedado en Pomaire, de los que pondrá una razon separada, para que, por medio del Excmo. señor presidente, se solicite que este comisionado dé razon del paradero de los que falten i remita al mismo tiempo la cuenta instruida que sea hecha, ménos de la inversion de los tres mil pesos que se le entregaron para la plantificacion de la nueva poblacion que se le tenia encomendada; que, bajo de estos supuestos, para mayor claridad i distincion, debia hacer la junta sobre todos los demas puntos pendientes las declaraciones siguientes: 1.ª Que, teniendo consideracion a que, sin embargo de que sacados los terrenos de los espresados pueblos a pública subasta por el referido auto de veinte de diciembre de mil setecientos ochenta i cinco, se alteró posteriormente esta providencia por los motivos que se espresan en la vista de fs. 52, cuaderno 1.°, i en el auto consecutivo de este superior gobierno de veinte de diciembre de mil setecientos ochenta i seis, i se declaró deberse vender i adjudicar a los dueños de las haciendas en que estaban respectivamente situados o que tenian sus predios continuantes, por el precio de su tasacion, sin admitir mas pujas o posturas, no habiéndose ofrecido en el dilatado tiempo que ha pasado contradiccion alguna en la venta del terreno del pueblo de Chiñigüe hecha en esta forma al señor don José Antonio Alcalde, ni en la de el de Lampa que se verificó en don Pedro Nolasco Cereceda, i habiendo renunciado estos derechos que pretendian tener al terreno que ocupaban los indios con sus rancherias i chácaras, pues alegan que pertenecia a sus respectivas haciendas, se tengan por válidas i subsistentes las espresadas ventas, i no se les perturbe ni inquiete en su dominio ni posesion con ningun motivo ni pretesto, devolviendo al referido señor Alcalde el título que tiene presentado bajo de su recibo, que se agregará a estos autos.—2.ª Que, hallándose en cajas reales cuatro mil i mas pesos que han quedado líquidos de el importe de las referidas ventas, con esta cantidad i las que rindan los remates de los tres pueblos restantes, contempla la junta podria costearse la reduccion ordenada, ocurriéndose en caso necesario al ramo de tributos respectivo, para que con arreglo a las leyes se supla de él lo que falte para su perfecta conclusion.—3.ª Que, en cuanto al pueblo de el Carrizal o Curamapu, respecto a la oposicion que hizo don Francisco Borja Larrain a la venta que se verificó de su terreno en don Francisco Javier Valdes, elevando su queja a S. M., i dando en parte mérito a espedicion de la precitada real

cédula, se le entregue el espediente respectivo a su remate, juntamente con el rotulado número 6 que versa sobre la misma materia, i los autos agregados que se siguieron por doña Catalina Silva con el protector de naturales sobre derecho a la estancia del Carrizal, desmembrando al mismo efecto de los cuadernos 1.° i 2.° cuanto hubiese conducente sobre la disputa de preferencia que tienen ambos litigantes, o, en caso de hallarse mezcladas algunas otras actuaciones, el correspondiente testimonio de cuanto se hallase relativo a esta controversia, para que en vista de todo esponga en el término de seis dias lo que a su derecho convenga, i, sustanciado por el Ecxmo. señor presidente, con audiencia del comprador i de el señor fiscal, lo pase a esta junta, a fin de que por ella se dé la resolucion definitiva que sea mas conforme a justicia, separando previamente de este cuaderno 2.° las actuaciones posteriores a la presentacion de la real cédula, por corresponder al espediente jeneral, dejando en aquél testimonio de ella, i de este auto, para que pueda seguirse con la debida separacion, de cuya operacion se pondran las notas respectivas en ambos espedientes para la debida constancia.—4.ª Que lo mismo se practique sobre la contradiccion que hizo don Francisco de la Peña, a nombre de los vecinos españoles del pueblo de el Monte, sobre pretender derecho al tanteo del terreno de el de Llopeu, que ocupaban los indios, i no saber subsistir la venta hecha a don Ignacio de la Carrera, dueño de la estancia de San Miguel, desmembrando asimismo de el cuaderno 1.° las actuaciones que se hallan relativas a este litijio, i poniéndose testimonio de las que se hallan mezcladas i conexas con otras de diversa naturaleza.—5.ª Que, hallándose resuelta la reunion de los pueblos de indios i debiendo incluirse en este número el de Carrizal, se dé en su consecuencia por conclusa i determinada la instancia promovida por el protector de naturales i por Josefa Millacura (que se titula cacica de aquel pueblo), i se ponga en los cuadernos 3.° i 4.° que se formaron sobre las solicitudes que tenian interpuestas testimonio de esta declaracion, pero con la calidad de que corran ambos cuadernos con los que contienen las pretensiones introducidas por los referidos don Francisco Borja de Larrain i don Francisco Javier Valdes, por su íntimo enlace i conexion; i se reserva esta junta hacer las declaraciones que fuesen de justicia en órden a la satisfaccion del importe del arrendamiento del potrero i demas acciones entabladas por los indios, guardándose en el ínterin que se determina la principal instancia lo resuelto en el auto de veintidos de setiembre de mil sete-

cientos ochenta i cuatro, que se halla a fs. 91, cuaderno 1.°—6.ª Que, sin embargo de aparecer que don Nicolas Gandarillas compró la hacienda de Macul con el gravámen de mantener en ella los indios que habitaban las rancherias i chácaras, se les entregue el espediente respectivo, así a él como a los otros licitadores, al mismo efecto que los anteriores, poniendo en él (como debe ejecutarse en los demas) testimonio de este auto, i pidiendo S. E. en caso necesario los que se dice hallarse afinados en la real audiencia sobre la subsistencia i ubicacion de este pueblo, para que puedan tenerse presentes al tiempo del pronunciamiento de la sentencia.—7.ª que, por lo que respecta al pueblo de Gallardo, en atencion a haberse disminuido su terreno con motivo del pleito seguido por doña Aña Maria Cañas, dueña de la hacienda de San Antonio, se proceda a hacer nueva mensura i tasacion de él, con citacion de los circunvecinos, poniendo linderos fijos i practicándose esta dilijencia por el subdelegado, de la misma forma que las antecedentes, para las que se habran de tener presentes unos i otros autos, a fin de que se logre su mas perfecta ejecucion, debiendo lo mismo efectuarse igual operacion en Talagante (cuyos autos no han parecido hasta ahora), i dar así en este pueblo como en el de Gallardo nuevamente otros seis pregones para su remate, admitiendo las posturas que hiciesen los licitadores.—8.ª Que se devuelva por el Excmo. señor presidente a la real audiencia el cuaderno 2.°, en que se halla la mensura i deslinde de las estancias de Peñaflor i San Vicente i de el pueblo de Talagante, para que continúe librando las providencias que correspondan segun su estado, i avise a su debido tiempo la definitiva resolucion que se pronunciase, a fin de que obrejen estos autos los efectos que hubiere lugar.—9.ª Que los autos seguidos por los naturales del pueblo de Pomaire, sobre deslinde con la hacienda de Pico, se substancien en la misma forma por el Excmo. señor presidente, como asimismo la instancia promovida por don Antonio Lozada sobre el pago de sus derechos, i se remitan a la junta estando en estado para su determinacion.—10.ª Que, por lo que toca a los espedientes agregados sobre la reunion de algunos pueblos de las subdelegaciones de Itata, Cauquenes i Chillan, respecto a haber sido limitada la creacion de esta junta por S. M. a los pueblos de que trata, poniéndose en cada uno de los espedientes testimonio de la cabeza de este auto, hasta declaraciones que en él se hacen, i de esta primera declaracion, se pasen al Excmo. señor presidente, para que segun su estado libre por sí las providencias que correspondan, en

virtud de las facultades que le asisten, asi por las leyes como por las reales cédulas que tratan de las poblaciones de este reino.—11.ª Que, siendo preciso construir en Pomaire una capilla de competente estension que sirva de vice-parroquia, donde los indios puedan oir misa, recibir los santos sacramentos i tener el correspondiente pasto espiritual, se proceda por el subdelegado, el cura de San José de Logroño, el agrimensor i el protector, a reconocer el sitio donde se deba construirse, levantando plano i haciendo presupuesto de su coste, siendo de la obligacion de el cura poner un teniente fijo i permanente, con quien podrá componerse, con aprobacion del Iltmo. señor obispo, sobre la percepcion de los derechos i obvenciones que deban cobrarse con arreglo al arancel, advirtiéndole que para su congrua i decente sustentacion le ayudará la real hacienda por via de sínodo con ciento veinte pesos anuales, que se satisfaran del ramo de vacantes, destinado entre otros fines para este piadoso objeto, cuya resolucion se avisará al referido cura para su intelijencia i gobierno.—12.ª Que, no siendo los autos de Pomaire, que se han agregado, los que se solicitan de su mensura i matrícula de sus naturales, se busquen así éstos como los de Talagante (que igualmente faltan) con la mayor eficacia i actividad, reconociendo los libros de conocimientos que debe tener la secretaria mayor de gobierno, i estendiendo, en caso de no hallarse, una certificacion mas clara e individual que la que se halla puesta a fs. 63, cuaderno 2.º, i devolviendo todos los autos i espedientes al Excmo. señor presidente, para que se sirva librar las providencias correspondientes al mas exacto cumplimiento de este auto. I, sobre todas las demas solicitudes que en adelante promuevan las partes, mandaron se dé por S. E. cuenta a S. M., con testimonio por duplicado del memorial ajustado hecho por el relator, de las vistas fiscales de fs. 1 i fs. 52, del informe del comisionado de fs. 30, cuaderno 1.º, de las cédulas de veintinueve de julio de mil setecientos cuarenta i nueve, de los autos proveidos por la junta de poblaciones en doce de mayo de mil setecientos cuarenta i cinco i veinte de diciembre de mil setecientos cincuenta i cuatro, i de los autos decisivos i principales librados anteriormente por el superior gobierno i por esta junta, para que en su vista se digne resolver lo que fuere de su real agrado, tomándose antes razon de este auto por los ministros de real hacienda i por la contaduria mayor de cuentas. I así lo proveyeron i firmaron dichos señores, de que doi fe.—*Aviles.—El Obispo.—Rezabal.—Gonzalez.—Urriola.—Concha.—Oyarzábal.—Ugarte.*

VI

LA AUDIENCIA DE SANTIAGO RECONOCE A ANDRES TELLO POR CACIQUE DE CHIÑIGÜE.

Real provision i título de cacique del pueblo de Chiñigüe, librado a favor de don Andres Tello, como hijo lejítimo del finado cacique don Carlos Tello, sometida su ejecucion i cumplimiento al subdelegado i demas jueces i justicias del partido de Melipilla, para que guarden, cumplan i ejecuten, i hagan guardar, cumplir i ejecutar, lo en ella contenido.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Jibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales i Occidentales, islas i Tierra Firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante i de Milan, conde de Auspurg, de Flandes, Tirol, Rosellon i Barcelona, señor de Vizcaya i de Molina, etcétera. Por cuanto en la audiencia i chancilleria real que por nuestro mandado está i reside en la ciudad de Santiago de las provincias del reino de Chile, i ante el nuestro presidente, rejente i oidores de ella, se ha seguido espediente por mi fiscal, como protector de naturales, por la defensa de Andres Tello, como hijo lejítimo de Carlos Tello i de Josefa Hernandez, primeramente sobre que se nombrase por mandon interino del pueblo de Chiñigüe, a causa de la avanzada edad del dicho su padre, en cuyo estado se presentó el dicho mi fiscal con una peticion, acompañada de un documento, cuyo tenor, decreto i auto proveido son como sigue:

Certifico yo el infrascrito, cura i vicario de la doctrina de Melipilla, cómo en los libros parroquiales en que se asientan las partidas de entierros de todas castas se halla una del tenor siguiente:—En la iglesia parroquial de San José de Logroño, en treinta i uno de marzo de ochocientos ocho enterré con cruz baja, dos posas, el cuerpo de Carlos Tello, cacique del pueblo de Chiñigüe, de edad de ochenta años, casado que fué con Josefa Hernandez. No recibió los santos sacramentos, porque murió de repente. De que doi fe.—*Jose Antonio Briseño.*—La que está fielmente traducida de los libros

parroquiales, a que me refiero. I, para que conste, lo firmo en esta villa, en veinte dias del mes de abril de ochocientos ocho.—*Jose Antonio Briseño.*

PETICION.

Mui poderoso señor: El fiscal de Su Majestad, como protector jeneral, por la defensa de Andres Tello, hijo lejítimo de Carlos Tello i Josefa Hernandez, segun el documento que se manifiesta en el espediente sobre provision del cacicazgo del pueblo de Chiñigüe, dice que, viviendo el dicho Carlos Tello, habian entablado la solicitud de que, por su avanzada edad, se nombrase por mandon interino del pueblo a su hijo Andres. Al presente ha fallecido el mencionado Carlos, segun la fe de muerte que asimismo se presenta, i correspondiendo en este caso la sucesion del empleo a su primojénito, se ha de servir vuestra alteza mandar se despache a su favor el título correspondiente, o resolver lo que fuere de justicia.—Santiago i abril veintiocho de mil ochocientos ocho.—*De Juras Reales.*

DECRETO.

En la ciudad de Santiago de Chile, a veintinueve dias del mes de abril de mil ochocientos ocho años. Ante los señores presidente, rejente i oidores de esta real audiencia se presentó esta peticion, la que se hubo por presentada, i mandaron traer los autos en relacion, de que doi fe.—*Roman.*

AUTO.

Santiago, veintinueve de abril de mil ochocientos ocho. Vistos, como parece al señor fiscal. (Hai cuatro rúbricas).—Proveyeron el anterior decreto los señores presidente, rejente i oidores de esta real audiencia; i lo rubricaron los del márjen, en el dia de su fecha, veintinueve de abril de mil ochocientos ocho años, de que doi fe.—*Roman.* En dicho dia notifiqué el anterior decreto al indio Andres Tello, de que doi fe.—*Roman.*

Por tanto, i para que lo contenido en el auto i decreto suso inserto tenga cumplido efecto, por los dichos nuestro presidente,

rejente i oidores: Visto, fué acordado que debíamos de mandar dar i despachar esta nuestra acta i provision real, en la dicha razon, e nos tuvímoslo por bien, por la cual os declaramos a vos don Andres Tello por cacique del pueblo de Chiñigüe, para que como tal useis i ejerzais el dicho cargo, segun i como lo han usado, podido i debido usar vuestros antecesores, i mandamos a nuestro subdelegado i demas justicias políticas i militares del partido de Melipilla os den la posesion de dicho cacicazgo, recibiendo de vos el juramento que en tal caso debeis hacer, de usar bien i fielmente de dicho cacicazgo, i fecho os amparen i defiendan en él, no consintiendo seais despojado ni desposeido sin primero ser oido, i por fuero i derecho vencido, i todos os guarden, o hagan guardar, las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas e inmunidades que debeis haber i gozar, i os deben ser guardadas, por razon de dicho cacicazgo, bien i cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, i mandamos a los indios de dicho pueblo os hayan i tengan por tal cacique principal de él, i os obedezcan i respeten, acaten, guarden i cumplan vuestras órdenes i mandatos, i en particular las que les diereis tocante al nuestro real servicio, buen uso de sus personas i familias, para que vivan en policia cristiana, so las penas que les impusiereis. Todo lo cual haced, cumplid i ejecutad, cada uno en la parte que os toca, sin ir ni venir contra ello en manera alguna, so pena de la nuestra merced, i de las demas que a nos reservamos. I mandamos al nuestro escribano de dicha ciudad, o cualesquiera persona, español, en su defecto, que os la notifique. Fecha en la ciudad de Santiago de Chile, en dieciseis de mayo de mil ochocientos ocho años.—Yo el presente escribano de cámara la hice escribir con acuerdo i por mandado de los señores presidente, rejente i oidores. (Hai una rúbrica).—(Hai un sello)—Rejistrada.—*El marques de Casa Real.*—Chanciller.—*El marques de Casa Real.—Juan Rodriguez Ballesteros.—José de Santiago Concha.—Manuel de Irigóyen.*—Secretario de cámara, *don Melchor José Roman.*

OBEDECIMIENTO.

En la villa de Logroño del señor San José, en ocho dias del mes de junio de mil ochocientos ocho. Yo don Miguel Fernandez de Valdivieso, con testigos, por no haber escribano, presenté la real provision que antecede ante el subdelegado de dicha villa i partido,

quien, habiéndola visto, la tomó en sus manos, besó i puso sobre su cabeza, como carta de su rei i señor natural, diciendo que la obedecia con el respeto debido, que se guarde, cumpla i ejecute, como en ella se ordena. I lo firmó, ante mí i testigos, que lo fueron don Juan Manuel Piñeiro i don Julian Yécora.—*Juan de Herrera i Rodado.*—Por ante mí i testigos, *Miguel Fernandez de Valdivieso.*

En dicho dia, mes i año, teniendo delante a don Andres Tello, hijo lejítimo del cacique don Carlos Tello, le recibí yo el subdelegado don Juan de Herrera i Rodado, i testigos, por no haber escribano, juramento que hizo por Dios nuestro señor i una señal de cruz, segun derecho, so cargo del cual prometió usar fiel i legalmente del cargo de cacique, en los términos que se le previene en la real provision que antecede. I, para que conste, firmé la presente dilijencia ante testigos, que lo fueron presentes don Francisco Vargas i don José Santos Zuloaga.—*Juan de Herrera i Rodado.*

VII

DECRETOS SOBRE LOS INDIOS DE CHIÑIGÜE.

Santiago i diciembre 13 de 1808.—Vista la solicitud entablada por el ajente que hace de protector de naturales, a nombre del cacique del pueblo de Chiñigüe, declárase, conforme a lo prevenido en el decreto anterior de 13 de setiembre, que, por ahora i hasta que se resuelva la principal, promovida por el conde de Quinta Alegre, acerca de espulsion de los indios de aquel pueblo, deben éstos gozar del terreno necesario para sus siembras i talajes de animales, permitiéndoseles cortar leña i ramas para seguridad de sus cercos, estando a la mira el subdelegado del partido a fin de que todo se ejecute con el menor perjuicio tanto del referido conde como de los naturales que verdaderamente tengan esta calidad, i al efecto se remitirá testimonio de esta providencia.—*Carrasco.—Licenciado Diaz de Valdes.—Meneses.*

Santiago i julio 3 de 1811.—Autos i vistos: no siendo tolerable que se infieran por mas tiempo al señor conde de Quinta Alegre los perjuicios que espone, i le son consiguientes, por estar carecien-

do de la posesion de las tierras del pueblo de Chiñigüe, que ha el término de veinticuatro años compró el finado señor su padre, segun consta de la escritura otorgada en veintidos dias del mes de enero de mil setecientos ochenta i siete años, se declara, conforme a lo espuesto por el ministerio fiscal en sus vistas de fojas... i fojas..., que los naturales que hasta el dia las estan poseyendo deben ser trasladados a los terrenos vacantes en los pueblos de Pomaire i del Bajo, dejándosele libres i desembarazadas al nominado señor conde las que estan ocupando en Chiñigüe, para lo que se confiere la comision necesaria al subdelegado de Melipilla, quien designará a cada indio en los pueblos a que se les traslada el terreno que por ordenanza les corresponde, cuidando de precaverles la mas leve estorsion o daño, i de que se les construyan los ranchos que necesiten para su habitacion, de todo lo que dará cuenta a esta superioridad, verificado que sea su cumplimiento, librándose al efecto el correspondiente despacho.—*Rosales.—Fuenzalida i Villela. - Echeverria. - Cerda.—Infante.—Doctor Tocornal.—Doctor Bohorquez.*

Santiago i marzo 4 de 1813.—Como parece al ministerio fiscal; i, en su conformidad, dígase al subalterno de Melipilla que, asociado del protector partidario i de un vecino de esa poblacion, de intelijencia, reconozca los pueblos de los naturales de la comprension de ese distrito de su mando, i, hallándose en ellos tierras bastantes donde puedan situarse los de Chiñigüe, en union o separadamente, ordenará su traslacion, despues de levantados los ranchos para su habitacion, que se costearán a espensas del conde de Quinta Alegre, como ofrece. I, a efecto no se entorpezca esta dilijencia, pedirá el subalterno en caso preciso el ausilio que necesite al coronel del partido.—*Portales.—Prado.—Astorga.—Diaz.*

Logroño de San José, 30 de julio de 1813.—El protector partidario pasará a los pueblos de Llopeu i el Bajo con el cacique de Chiñigüe, i le señalará para él i los naturales de su pueblo las posesiones donde deben trasladarse, en cuya designacion debe fabricar los respectivos ranchos el señor conde de Quinta Alegre; previniéndole al indicado cacique no haga novedad en las tierras de Chiñi-

güe con siembras i otras obras: todo en virtud de este decreto, para lo que se le da la comision en derecho necesaria.—*Vargas.*

Santiago i agosto 25 de 1813.—Estando concluidas i acabadas las posesiones i ranchos a que deben trasladarse los naturales del pueblo de Chiñigüe, como representa el conde de Quinta Alegre, la comision encargada de su traslacion hará se ejecute i ponga en planta a la mayor brevedad, en virtud de este superior decreto que servirá de bastante despacho, que se entregará al conde interesado. —*Infante.—Astorga—Diaz.*

Excmo. señor:

El subalterno de Logroño, acompañado del protector partidario, para la ejecucion de la traslacion de los indios del pueblo de Chiñigüe, en cumplimiento de lo proveido por el superior decreto de 25 de agosto, dicen que, estando prontos los carruajes, jente i demas cosas necesarias por el mayordomo del señor conde de Quinta Alegre para el verificativo de esta mudanza de indios a los pueblos donde tienen sus posesiones designadas, les hizo prevenir por el diputado don Pedro Celada que hoi treinta i uno pasaba a la operacion, a fin de que no se me notase la sorpresa; i, por la contestacion que incluyo, del espresado diputado, verá V. E. cuán distinto piensan los indios de Chiñigüe de lo que esa superioridad tiene dispuesto, pues, no solo se oponen, impugnan i menosprecian estas varias disposiciones, sino que para frustrarlas se avanzan a los mayores excesos, como es, haber pegado fuego a cuatro posesiones de las que tenian designadas en el pueblo de Llopeu, costeadas por el indicado señor de Quinta Alegre, i esto el mismo dia que les mandé hacer esta prevencion para la mudanza. I las hubieran quemado todas a no ser quizas fuesen sentidos de las vecindades.

Está tan purificada esta verdad que su vehemencia es mas que presuncion; pues, sin embargo de haberme orientado del incendio de las posesiones, pasé con él acompañado, i otros vecinos, a casa del cacique, donde, atrincherada toda la indiada de ambos sexos, dentro de un corralon de maderos, los requerí nuevamente sobre lo proveido por V. E., i se me contestó, así por la mujer del cacique

como por los demas individuos, que mientras aquél no estuviera en el pueblo no se tratase de mudanza.

Algunos de los indios solicitaron quedarse en la hacienda de Chiñigüe en calidad de inquilinos; i, requiriéndoles sobre esto, dieron la propia respuesta: *que esperaban la resolucion de su cacique*, quien (juzgando con prudencia) los tiene imbuidos en sostenerlos en el pueblo enajenado, con solo el decir que *primero perderan la vida que salir de él*. I, para valerse de esta protesta, no parece aquí el cacique. Bajo de esta intelijencia podrá V. E. resolver lo conveniente, i cortar tan impugnes medios, como cada momento se urden por este cacique, así en deshonor de lo proveido por esa superioridad como en costas i perjuicios del interesado; i, lo que es mas, estar los comisionados espuestos, con sus vidas en manifiesto peligro, a mas de las repetidas molestias que estan sufriendo.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Chiñigüe, 31 de agosto de 1813.—*Francisco Vargas*.—*José Antonio Ugalde*.

Santiago i setiembre 20 de 1813.—Hallándose en esta capital el mandon, o cacique, de Chiñigüe, hágasele saber que dentro del preciso término de dos dias se regrese a ese su pueblo, para que reduzca a los naturales de su comprension se trasladen a los lugares que se les tiene designados, en que tienen acabados los ranchos que protestó edificarles el conde de Quinta Alegre, i, al mismo tiempo, ofíciese a la comision encargada que, resistiendo la traslacion, pida el ausilio que necesite al coronel del partido para su puntual cumplimiento, como previno este gobierno en su superior decreto de cuatro de marzo último.—*Infante*.—*Astorga*.—*Diaz*.

Número 3

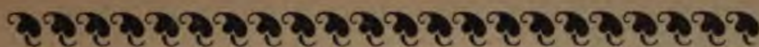
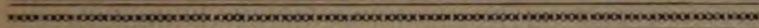
CARTA DE SUCESION DEL TÍTULO DE CONDE DE QUINTA ALEGRE, PARA DON JOSÉ ANTONIO DE ALCALDE, VECINO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

EL REI. Por cuanto en real cédula de seis de setiembre de mil setecientos setenta i tres se mandó, entre otras cosas, por punto

jeneral se publicase por bando en mis reinos de Indias la obligacion en que se hallan las personas en quienes recaigan títulos de Castilla de obtener mi real carta de sucesion para el uso de la gracia, i continuacion de los honores, a cuyo fin debian dar la noticia por mano de mis virreyes, presidentes, rejentes o gobernadores, los cuales tomasen las precauciones posibles para que no les fuese gravosa esta tan justa dilijencia, permitiendo con la calidad de por ahora que, acudiendo al virrei, o jefe del respectivo distrito, noticiando el caso de sucesion, i suplicándole la continuacion de honores i preeminencias, proveyesen interinamente que, precediendo la paga de la media annata, èntrasen en posesion, sin exijirles derechos, aunque fuese con el pretesto de obsequios voluntarios, i dirijiesen por mi consejo de Cámara de Indias la representacion del nuevo poseedor, para que en su vista se le mandase espedir la consiguiente carta de sucesion; con este objeto da cuenta el presidente de mi real audiencia de Chile, en carta de once de mayo próximo pasado, acompañando testimonio de que don José Antonio de Alcalde, natural i vecino de la ciudad de Santiago, superintendente honorario i contador propietario de la real Casa de Moneda de ella, ocurrió ante él haciendo constar ser hijo lejítimo de don Juan de Alcalde, conde de Quinta Alegre, que por fallecimiento de éste recayó el condado en su hijo primojénito don Juan Ignacio de Alcalde, vecino de la ciudad de Cádiz, a quien se despachó la real carta de sucesion por la Cámara de Castilla en veintidos de agosto de mil setecientos ochenta i dos, i que, habiendo fallecido sin dejar prole el referido su hermano, i no quedando mas hijo que él del mencionado su padre, se hallaba en el caso de participármelo por conducto del mismo presidente, i de pedirle, como lo hizo, le confiriese interinamente la posesion de la referida vacante; añadiendo el presidente que, sin embargo de no haberla calificado con la fe de muerte del último poseedor, mediante a que ofreció presentarla por medio de su apoderado en mi consejo de Cámara de Indias para la espedicion de dicha gracia i continuacion de sus respectivos honores, habia venido por decreto de tres de abril de este año, de consentimiento del ministerio fiscal, en deferir a su instancia, declarando, respecto a lo que resulta de los documentos presentados por dicho don José Antonio de Alcalde, que podia i debia ser recibido interinamente al uso de la gracia i continuacion de los honores de conde de Quinta Alegre, en que ha sucedido por fin i muerte de su hermano don Juan Ignacio, con libertad del derecho de la media

annata, que se concedió al primer agraciado don Juan de Alcalde, para sí, sus herederos, i sucesores, en real título de veintidos de octubre de mil setecientos sesenta i siete, i para que pueda obtener la real carta de sucesion a que es obligado, segun lo dispuesto en reales cédulas de seis de setiembre de setenta i tres i veintiocho de marzo de noventa i cuatro, i que se me diese cuenta. Visto en el referido mi consejo de Cámara de las Indias, con la partida de entierro de dicho don Juan Ignacio de Alcalde, conde que fué de Quinta Alegre, presentada por el apoderado de su hermano el mencionado don José Antonio de Alcalde, i lo espuesto por mi fiscal, he resuelto se libre al espresado don José Antonio de Alcalde la real carta de sucesion correspondiente para el uso de la referida gracia i continuacion de sus honores. Por tanto, por la presente mi real cédula, quiero i es mi voluntad que dicho don José Antonio de Alcalde entre en el goce i sucesion del mencionado título de Castilla, i se pueda titular i firmar conde de Quinta Alegre, por escrito i de palabra, segun lo hizo su último poseedor, disfrutando los honores i privilejios de que gozan los demas títulos de Castilla; i en su consecuencia ruego i encargo al serenísimo príncipe de Asturias, mi mui caro i amado hijo, i mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores i subcomendadores, alcaides de los castillos, casas fuertes i llanas, al gobernador i los de mi Consejo de las Indias, presidentes, rejentes i oidores de mis reales audiencias, gobernadores, correjidores, rejidores, caballeros, escuderos, oficiales i hombres buenos, de todas las ciudades, villas i lugares de estos i aquellos mis reinos que ahora son, i en adelante fueren, hagan i tengan por tal conde de Quinta Alegre al enunciado don José Antonio de Alcalde, guardando i haciendo se le guarden todos los honores, gracias, preeminencias, distinciones i prerrogativas que gozan i deben gozar los demas títulos de su clase sin diferencia alguna, segun i como mas por estenso se espresa en el primordial espedido a su primer causante. I de esta carta de sucesion se ha de tomar razon en las contadurias jenerales de valores i distribucion de mi real hacienda, i del enunciado mi Consejo de las Indias.—Fecha en San Lorenzo, a dieciocho de noviembre de mil setecientos noventa i nueve.—Yo el Rei.—Por mandado del rei nuestro señor.—*Silvestre Collar.*



CAPÍTULO DECIMOCTAVO

Marquesado de Villapalma de Encalada.—Don Diego Calvo de Encalada i Orosco.—Sus aventuras i cargos públicos en Chile.—Contrae matrimonio con doña Catalina Chacon i Carvajal, bisnieta del maestre de campo don Diego Flores de Leon.—Fuga de Calvo de Encalada a España.—El presidente Cano de Aponte le comisiona, a nombre del ejército, para que solicite del rei ausilios contra los indios rebelados. —Obtiene de Felipe V el hábito de la órden de Santiago, el título de marques i otras mercedes.—Don José Tomas Calvo de Encalada i Chacon fallece en la Península; i su padre, en un naufrajio, de regreso a Chile.—Don Manuel Calvo de Encalada i Chacon, segundo marques, se casa en Santiago con doña Margarita de Recabárren i Pardo de Figueroa.—Sus cuatro hijas contraen matrimonio: doña Maria Mercedes con don Lorenzo Blanco Ciceron, fiscal de lo civil en la real audiencia; doña Maria Josefa con don Ambrosio Cerdan i Pontero, fiscal de lo criminal en la misma audiencia; doña Maria Teresa con el oidor de Chile don José de Gorbea i Vadillo; i doña Maria Antonia con don Fernando Márquez de la Plata, alcalde de corte de la audiencia de Lima.—Don José Manuel Calvo de Encalada i Recabárren, tercer marques, se casa en Madrid, i vuelve a Chile con el título de gobernador de Valparaiso.—Establece su residencia definitiva en España.—Don Diego Calvo de Encalada i Recabárren, subdelegado de Arica.—Don Martin Calvo de Encalada i Recabárren, vocal de la segunda i de la tercera junta nacional de gobierno.—El vice-almirante don Manuel Blanco Encalada.—Don Ventura Blanco Encalada.

I

El apellido compuesto *Calvo Encalada*, o *Calvo de Encalada*, segun su forma definitiva, trae su oríjen del

matrimonio del licenciado don Manuel Calvo Domonte, natural de la villa de la Palma, diócesis de Sevilla, con doña Petronila Encalada, natural de la villa de Villalba, en la misma diócesis, celebrado a 19 de abril de 1610 en esta última poblacion.

Don Manuel Calvo fijó su residencia en el lugar de nacimiento de su mujer, donde ejerció, segun parece, la profesion legal, i los mas altos cargos públicos de la villa: alcalde de la Hermandad en 1640 i gobernador nueve años mas tarde.

El licenciado Calvo no gozaba, como puede comprenderse, de gran fortuna.

«Declaro, se lee en el testamento que otorgó ante el escribano de Villalba Cristóbal Sanchez Calvo, que ademas del dinero que tengo declarado de las nueve esportillas (1) a cien reales de a ocho de plata doble, que de presente tengo, dejo otra esportilla con cincuenta i seis reales de a ocho. De éstos son los cuarenta i seis i medio de a ocho del padre frai Francisco Moreno, mi hermano. Mando que se le den.»

Este es el bisabuelo del arrogante marques de Villapalma de Encalada, que, despues de haberse unido en matrimonio con la hija del oidor decano de la audiencia de Chile, casó a las suyas propias con ministros i fiscales del mismo tribunal.

Don Manuel Calvo i doña Petronila Encalada enjendraron dos varones: don Diego i don Alonso Calvo de Encalada.

---

(1) «*Esportillo.*—Capacho de esparto que sirve para llevar a las casas las provisiones.» Diccionario de la Academia.

El primero de ellos debia mejorar considerablemente la posicion social de la familia.

A los veintitres años de edad fué nombrado alcalde de la Hermandad de Villalba.

Posteriormente consiguió ser admitido en la órden de Calatrava.

Por último, cuando ya habia vivido medio siglo completo, a 22 dias del mes de setiembre de 1666, contrajo matrimonio en Sevilla con doña Lorenza Maria de Orosco, hija de un caballero de Alcántara i veinticuatro de la ciudad.

La familia de Orosco era distinguidísima. Tres hermanos de la novia, don Diego, don Bernabé i don Juan, fueron condecorados con la cruz de caballeros de Santiago.

De este matrimonio nacieron seis hijos: doña Petronila, don Pedro, doña Isabel, don Diego, don Francisco i doña Maria.

Don Diego Calvo de Encalada falleció de bastante edad; i su viuda contrajo segundas nupcias con don Sebastian Melgarejo i Ponce de Leon.

Uno de los hijos del primer matrimonio, don Diego, se hallaba dotado de carácter aventurero, i resolvió acompañar a América, o a las Indias, como entónces se decia, a uno de sus tios.

Don Diego Calvo de Encalada i Orosco habia nacido en Sevilla a 22 de agosto de 1673, i habia sido bautizado con los nombres de Diego José Fernando Felipe (1).

---

(1) Todas las noticias anteriores constan del espediente que se formó en 1726, en España, para admitir a don Diego Calvo de Encalada i Oros-

Despues de haber permanecido algunos años en el virreinato del Perú, se trasladó a Chile en las postrimerias del gobierno de don Tomas Marin de Poveda.

Excelentes recomendaciones debió de traer para este funcionario, pues en el espacio de pocos meses le elevó a los primeros empleos del ejército.

En 5 de enero de 1698 Calvo de Encalada recibió los despachos de capitan de infanteria en el tercio de Yumbel; dos dias mas tarde, con fecha 7 de enero, los de capitan de caballos lijeros lanzas españolas, en el mismo tercio; i, por último, a 31 de mayo, los de comisario jeneral de la caballeria.

Poco tiempo permaneció, sin embargo, en nuestro pais este afortunado militar.

Previa la licencia necesaria, partió al virreinato a mediados del mes de junio.

Durante su residencia en la frontera, Calvo de Encalada habia alcanzado, sin embargo, a prestar un servicio inestimable al ejército i al presidente, cual fué el de suministrar jéneros i mercaderias, traidas del Perú, por valor de doce mil pesos, a fin de que se compraran trigo i vacas para la manutencion de los soldados.

Como se sabe, Marin de Poveda tuvo que sufrir en la mayor parte de su gobierno continuos atrasos del situado que el rei habia dado orden se enviara del Perú con el objeto de subvenir a las necesidades de la capitania jeneral de Chile (1).

---

co en la órden de Santiago, cuyos orijinales se hallan en el *Archivo Histórico Nacional* de Madrid, legajo número 105, número 1412. Una copia fidedigna de estos documentos acaba de serme remitida por don Pedro Torres Lanzas, jefe del archivo de Indias de Sevilla.

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 5.°, pájinas 279-285.

Antes de emprender su viaje Calvo de Encalada consiguió un libramiento para que le pagaran la cantidad que se le adeudaba en las reales cajas de Potosí (1).

¿Qué causa habia motivado este repentino viaje de don Diego?

Talvez el proyecto de dar impulso a sus operaciones de comercio.

Talvez la esperanza de encontrar en el Perú mejor colocacion que en Chile.

II

Don Diego Calvo de Encalada i Orosco volvió a nuestro pais, i contrajo matrimonio en Santiago, a 21 dias de abril del año 1700, con una rica heredera, doña Catalina Chacon i Carvajal (2).

A sus cualidades personales i a su gran fortuna, esta señora agregaba el prestijio ganado por sus abuelos en las guerras de Chile.

Doña Catalina podia enorgullecerse de sus antepasados, tanto por la linea paterna como por la linea materna.

La familia de Chacon habia sido fundada por un soldado de la hueste de don Garcia Hurtado de Mendoza, don Antonio Chacon, quien habia combatido sin descanso contra los araucanos hasta que don Garcia le envió, a fines de 1560, a la conquista de Cuyo, bajo las órdenes del capitan Pedro del Castillo.

---

(1) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 6.
(2) Parroquia del Sagrario.

Regresó don Antonio a Chile bajo el gobierno de Francisco de Villagra, i continuó en el servicio militar durante las administraciones de Pedro de Villagra, de Rodrigo de Quiroga i de Bravo de Saravia.

Rodrigo de Quiroga dió a Chacon el título de capitan.

Nombrado mas tarde el mismo Quiroga gobernador propietario, por real cédula de 1573, confió a don Antonio el correjimiento de Cuyo, empleo en que fué confirmado por don Alonso de Sotomayor, como recompensa por los servicios que Chacon le habia hecho para trasportar la artilleria al traves de la cordillera (1).

El capitan don Antonio Chacon habia contraido matrimonio con doña Luisa de Morales, hija de Diego Sanchez de Morales, uno de los primitivos compañeros de Pedro de Valdivia.

Hijos de este enlace fueron doña Ines, mujer de don Bartolomé de Rojas i Puebla (2); i don Antonio, rejidor del cabildo de la Serena en 1603, casado con doña Constanza de Quiroga.

La señora Quiroga era hija de un sobrino del gobernador Rodrigo de Quiroga, llamado Bernardino, quien, despues de haber combatido por muchos años contra los indios i haber alcanzado el título de capitan, recibió de Alonso de Ribera, en su primer gobierno, el empleo de tesorero de Santiago (3).

Don Antonio Chacon i Morales tuvo en su lejítima mujer los hijos que siguen:

---

(1) Informacion de doña Leonor Hurtado de Mendoza, presentada a Marin de Poveda en 1695 con el objeto de obtener la encomienda vacante por muerte del capitan Francisco de Riberos.

(2) Tomo 1.º de esta obra, pájina 434.

(3) Informacion citada de doña Leonor Hurtado de Mendoza.

1) Doña Juana, casada en primeras nupcias con Miguel Ortiz de Elguea; i en segundas con don Francisco Saenz de Mena, hijo del licenciado Cristobal de Escobar (1) i de doña Catalina Saenz de Mena.

2) Doña Luisa, casada con el jeneral don Martin Hurtado de Mendoza, vecino de la Serena, i natural de la ciudad de Alfaro, en España; hijo lejítimo de don Jerónimo Hurtado de Mendoza, primer tesorero de este nombre en Santiago de Chile, i de la señora doña Leonor de Cosgaya i Antillon (2).

3) Don Antonio, casado con doña Maria Cajal, de la familia del oidor don Juan Cajal (3).

De este último matrimonio nació el capitan don Juan Chacon i Cajal, marido de doña Melchora Carvajal i Flores de Leon.

Estos eran los padres de la mujer de don Diego Calvo de Encalada i Orosco.

La señora Carvajal era hija del capitan don Juan de Carvajal i Mendoza, i de doña Clara Flores de Leon; i nieta, por linea paterna, del oidor de Chile don Rodrigo de Carvajal i Mendoza (4), i, por linea materna, del maestre de campo don Diego Flores de Leon, noble español que combatió por muchos años en las guerras de Arauco (5).

Doña Catalina Chacon i Carvajal llevó valiosa dote a su marido: una gran casa en Santiago, situada en la

(1) Capítulo décimosesto de esta obra, pájina 225, nota 3.
(2) Informacion de doña Leonor Hurtado de Mendoza.
(3) Acerca de la descendencia de este personaje consúltese el trabajo de Silva i Molina sobre los oidores chilenos del siglo XVII.
(4) ABRAHAM DE SILVA I MOLINA, *Oidores de la real audiencia de Santiago de Chile durante el siglo XVII*, pájinas 35-38.
(5) *Apéndice*, número 1.

calle de Agustinas, calle real de por medio, al oriente del monasterio de la Limpia Concepcion (1); la estancia de Codao, al norte del rio Cachapoal; i numerosa encomienda de indíjenas, trasplantados en la misma estancia (2).

Esta encomienda habia sido concedida a doña Catalina en consideracion a los servicios de don Antonio Chacon, el correjidor de Cuyo, i principalmente del maestre de campo don Diego Flores de Leon, por decreto del presidente de Chile don Marcos José de Garro.

En real cédula de 21 de junio de 1694 la majestad de Cárlos II habia confirmado la merced.

Segun los anteriores documentos, los indios encomendados a doña Catalina pertenecian al pueblo de Aconcagua; pero, segun tradicion corriente a fines del siglo XVIII, eran naturales de Catentoa, antigua estancia de la familia Flores de Leon, ubicada en los términos del obispado de Concepcion (3).

III

Aunque don Diego Calvo de Encalada i Orosco habia obtenido, como se ha visto, el alto cargo de comi-

(1) Esta casa permanece hasta hoi en poder de los descendientes de don Diego Calvo de Encalada.

(2) Carta de recibo firmada por don Diego Calvo de Encalada a 4 de junio de 1701 ante Jerónimo de Apello i Novoa; i testamento de don Jerónimo Flores de Leon, otorgado en Santiago ante Juan Don Gomez Gorraiz i Salazar en 4 de setiembre de 1692.

(3) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 517.

sario jeneral de la caballeria en el ejército de Chile, no pensó en consagrarse al servicio militar.

Al contrario, se sintió atraido con fuerza irresistible a la carrera del comercio, en la que creia sin duda adquirir gran riqueza, quizas con el propósito de regresar mas tarde a la Península.

Un noble de su clase debia hallarse contrariado en una colonia tan pobre i triste como la de Chile.

Poco tiempo despues de su matrimonio se le ofreció la oportunidad de un buen negocio.

Don Tomas Marin de Poveda habia dejado la presidencia en manos de su sucesor, don Francisco Ibañez i Peralta, a fines del año 1700; i habia vuelto a la vida privada con su conciencia limpia, pero sin bienes de fortuna.

El ex-presidente concibió entónces la idea de hacerse mercader, aprovechando sus relaciones en el virreinato del Perú; i, a este efecto, formó una compañia con don Bernardo Gurmendi, rico capitalista guipuzcoano que vivia en Lima, i era su cuñado, pues habia contraido matrimonio con doña Mercedes de Urdanegui, hermana carnal de la que habia sido su mujer (1).

El negocio consistia en comprar mulas en Chile, para venderlas a los mineros de Potosí.

Don Diego Calvo de Encalada quiso tambien tener participacion en esta compañia, i se ofreció para realizar en persona aquella venta.

Marin de Poveda aceptó gustoso tal propuesta; pero manifestó a Calvo de Encalada que no deseaba aparecer públicamente como interesado en este asunto, no

(1) MENDIBURU, *Diccionario Histórico-Biográfico del Perú*, tomo 3.°

solo por el mal estado de sus negocios sino tambien porque aun no habia sido sometido al juicio de residencia.

Así se esplica que don Diego Calvo de Encalada, por escritura de 18 de abril de 1701, se comprometiera a pagar la cantidad de 80,000 pesos, despues de vendidas las 3,500 mulas que debia llevar al Perú, a don Bernardo Gurmendi, sin nombrar para nada a Marin de Poveda.

Consta que don Diego se dirijió al virreinato con el objeto antedicho, i que, realizado el negocio, pagó a Gurmendi 35,000 pesos (1).

Cuando Calvo de Encalada volvió a Chile ya habia muerto don Tomas Marin de Poveda; i los hijos de éste se hallaban confiados a la direccion de su abuela, doña Constanza de Lujan i Recalde, marquesa de Villafuerte, tia abuela de doña Isabel Pardo de Figueroa, la cual debia contraer matrimonio con el oidor de Chile don Martin de Recabárren.

Marin de Poveda habia fallecido sin testamento, a causa de un ataque repentino, en 1703.

Calvo de Encalada, como era natural, fué mui bien recibido en nuestra sociedad; i en el año 1706 fué nombrado alcalde ordinario del cabildo de Santiago (2).

---

(1) Escrito de acusacion contra los oidores de Chile, presentado al rei por Calvo de Encalada en 1726 o 27, e impreso en Madrid en la misma fecha. Ejemplar perteneciente a don José Toribio Medina.

(2) En la relacion de méritos de este personaje publicada en Madrid a 12 de enero de 1730 (MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 383-386), se lee que «habiendo vuelto al (reino) de Chile, fué electo dos veces alcalde ordinario de la ciudad de Santiago, en los años de setecientos i diez i seis, i setecientos i diez i siete.» Esta es una inexactitud, sin duda voluntaria, proveniente del interesado, a fin de quitar su importancia al juicio que le entablaron los herederos de Marin de Poveda.

Esta es sin disputa la época mas feliz de su matrimonio.

Su hogar empezó a poblarse de hijos i sus negocios prosperaron.

En el año 1713 adquirió una nueva i estensa propiedad rústica, cercana a Codao, es a saber, la estancia de Cocalan, que habia pertenecido a su suegro, el capitan don Juan Chacon i Cajal.

Esta finca hubo de ser vendida entónces en pública subasta por el gravámen de los corridos de un censo que se debian al cura rector de la Catedral de Santiago don Antonio de Irarrázaval.

Con fecha 15 de mayo, el alcalde ordinario de Santiago don Pedro Gutierrez de Espejo, en representacion de doña Catalina Chacon, mujer de Calvo de Encalada, la remató por la cantidad de 4,500 pesos (1).

De tan buena reputacion gozaba Calvo de Encalada ante las autoridades que en 1.° de marzo de 1717 fué comisionado por la real audiencia para perseguir un contrabando que acababa de efectuarse en Concepcion i para prender a los culpables (2).

A fines de este mismo año se hizo cargo de la presidencia de Chile don Gabriel Cano de Aponte, i don Diego tuvo en él a su amigo mas decidido i entusiasta.

Probablemente el nuevo gobernador habia recibido en España recomendaciones mui poderosas a favor de Calvo de Encalada, pues a los pocos dias de llegar a Santiago, por decreto de 28 de diciembre de 1717, le nombró correjidor del partido de Colchagua.

---

(1) Escritura otorgada ante José Alvarez de Henestrosa.

(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 384.

Ejerció este empleo don Diego por espacio de cinco años, i fué absuelto en el juicio de residencia (1).

A mediados de 1719 Cano de Aponte confió a su protejido una comision semejante a la que le habia dado en 1717 la real audiencia, esto es, indagar si era verdadero un nuevo contrabando denunciado en el puerto de Concepcion.

Calvo de Encalada correspondió, segun parece, a la confianza de su jefe.

Por su parte, el ex-comisario jeneral de la caballeria en varias ocasiones ayudó eficazmente al gobernador, proporcionando bastimentos i caballos para el ejército (2).

En breve llegó el dia en que Cano de Aponte debia salvar a su compatriota de la cárcel i de la ruina.

IV

En los primeros años despues de la muerte de Marin de Poveda, nadie molestó a Calvo de Encalada con reclamaciones sobre la venta de las mulas que habia llevado al Perú.

La distancia a que se hallaba la capital del virreinato de la ciudad de Santiago, por una parte, i, por la otra, las perturbaciones naturales a una sucesion intestada, paralizaron los resortes de la justicia.

Como se sabe, doña Constanza de Lujan i Recalde, abuela i tutora de los menores hijos del ex-presidente residia en Lima.

---

(1) Archivo de la real audiencia, volúmen 1131.

(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 384.

Llegó un momento, sin embargo, en que esta señora, instruida por su yerno Gurmendi, en el año 1715, se presentó por apoderado a la audiencia de Chile exijiendo del antiguo socio de Marin de Poveda el pago de la suma que habia quedado debiendo a éste.

Acompañaba la marquesa a su demanda una declaracion de Gurmendi, en cuyo favor habia firmado Calvo de Encalada la obligacion de 80,000 pesos, quien espresaba haber recibido la cantidad de 35,000 pesos, i no ser acreedor a ninguna otra suma, pues los 45,000 restantes pertenecian a los herederos de Marin de Poveda.

La real audiencia, despues de reñida controversia, condenó a don Diego Calvo de Encalada a pagar la deuda anterior; i, como éste se negara a hacerlo, alegando que ya habia cumplido todas sus obligaciones con el difunto presidente, i que la mejor prueba de ello era el largo tiempo trascurrido desde la muerte de Marin de Poveda hasta el año 1715, en que ninguno de los interesados habia entablado accion con tal objeto, el tribunal lanzó mandamiento de ejecucion i embargo (1).

Se opuso entónces doña Catalina Chacon i Carvajal, exhibiendo su carta de dote, i solicitando la devolucion de los bienes que le correspondian.

Despues de interminable juicio, en que Calvo de Encalada apeló a todos los recursos dilatorios que permitia la antigua tramitacion española, por sentencia de 13 de agosto de 1723, la real audiencia puso a salvo los dere-

(1) Todos los hechos referidos constan en el escrito de Calvo de Encalada contra los oidores, impreso, como se ha dicho, en Madrid, en el año 1726.

chos de la señora Chacon, i ordenó continuar la ejecucion en los bienes del marido (1).

Este último fué arrestado por órden del tribunal en los altos de la casa del cabildo, adonde se le permitió que llevara a su hijo mayor, don José Tomas, nombrado capitan de caballos por el presidente Cano de Aponte (2).

Mui poco tiempo permaneció, sin embargo, don Diego en su encierro.

Custodiábale el alguacil mayor don Juan Barbosa de Silva cuando una mañana, en los primeros dias de enero de 1724, atropelló a la guardia, con el ausilio de su hijo i de un mulato que le servia, i corrió a asilarse en el convento de Santo Domingo.

La complicidad de Barbosa de Silva era evidente, i el marques de Cañada Hermosa, don José Valentin Marin de Poveda, que ya habia llegado a su mayor edad, i defendia sus propios intereses i los de sus hermanos, siguió juicio criminal contra el alguacil mayor.

Con fecha 29 de abril, la real audiencia condenó a Barbosa a la pena de destierro de Santiago por el término de seis meses (3).

Del convento de Santo Domingo Calvo de Encalada huyó hasta llegar a Rancagua, en union de su hijo i de algunas otras personas.

La real audiencia tuvo noticia exacta del sitio donde se hallaba escondido el reo, por el marques de Cañada Hermosa, i, a solicitud de este último, se reunió a las

(1) Archivo de la real audiencia, volúmen 192.

(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 377.

(3) Archivo de la real audiencia, volúmen 1025. Vicuña Mackenna ha referido esta escapada en su *Historia de Santiago*, tomo 2.°, pájina 52.

once de la noche en casa del oidor don Ignacio del Castillo.

El dueño de casa, don Martin de Recabárren i el fiscal don Martin Gregorio de Jáuregui i Ollo hicieron acuerdo, i resolvieron que el fiscal partiera inmediatamente de Santiago a fin de tomar preso a Calvo de Encalada.

Jáuregui i Ollo partió al dia siguiente, en la noche, seguido del marques Marin de Poveda, de un escribano i de algunos amigos.

Despues de un viaje de veinticuatro horas, el fiscal i sus acompañantes llegaron al sitio indicado; pero no encontraron al reo, sino al correjidor del partido, don Lorenzo de Labra, quien les negó todo ausilio, i, al contrario, protejió la fuga de Calvo de Encalada (1).

El presidente Cano de Aponte era sin duda la mano poderosa que ocultamente dirijia esta maniobra; la mano que habia sobornado al alguacil mayor del cabildo de Santiago, la que habia dado instrucciones al correjidor de Rancagua, i la que debia proporcionar a don Diego un buque para que huyera de Chile.

Así se desprende de una comunicacion que, en 15 de mayo de 1725, dirijió al rei el fiscal Jáuregui i Ollo.

Hé aquí sus propias palabras:

«...siendo aun mayor el menosprecio de la justicia que despues practicó nuestro presidente don Gabriel Cano; porque, habiendo ido de retirada don Diego de Encalada, huyendo de mis solicitudes a la ciudad de la

(1) Volúmen 677 del archivo de la Capitania Jeneral. Don José Toribio Medina ha publicado en su libro *Cosas de la Colonia*, pájinas 229-233, la relacion completa de este perseguimiento, escrita por el correjidor don Juan de la Cerda i dirijida a Cano de Aponte.

Concepcion, con todas aquellas personas que les habian acompañado a la resistencia que me hizo, el dicho nuestro presidente los amparó con tal desembarazo que al reo principal lo embarcó en el puerto de la Concepcion para el de Arica, desde donde pasó a Buenos Aires. I de este puerto se embarcó en un navio ingles, para trasportarse a esos reinos,...... llevando mas de sesenta mil pesos en oro......» (1).

V

Don Diego Calvo de Encalada se presentó a la majestad de Felipe V con una carta credencial del ejército de Chile, firmada a 12 de noviembre de 1723 en la ciudad de Concepcion, por don Gabriel Cano de Aponte, don Pedro de Robina, don Mateo Cajigal i Solar i don Fermin Montero de Espinosa.

En este documento se comisionaba a Calvo de Encalada para que diera cuenta al rei del nuevo alzamiento de los indios, i para que le representara las calamidades que estaba padeciendo el ejército, no solo por la falta de hombres sino tambien de dinero (2).

El protejido de Cano de Aponte hizo, pues, una entrada triunfal en la corte.

Llevaba la cabeza erguida i una bolsa llena de oro.

Hacia muchos años que la severidad habia desaparecido en el gobierno español. La monarquia de Feli-

(1) Coleccion de documentos manuscritos de don José Toribio Medina.

(2) Archivo de Medina.

pe V solo hacia recordar la de Felipe II por la igualdad en el nombre del soberano.

Cumplido su encargo oficial, Calvo de Encalada no pensó sino en adquirir honores i distinciones para él i su familia.

Con este fin, hizo imprimir, en 17 de diciembre de 1725, una estensa *relacion de méritos*, en que mencionaba los diferentes cargos públicos que habia ejercido en Chile i los servicios que habia prestado en las guerras de Arauco, i hacia ademas valer los méritos contraidos por los abuelos de doña Catalina Chacon i Carvajal (1).

Don Diego pretendió en primer lugar el hábito de la órden de Santiago; i, prévios los trámites de estilo, sus pruebas de nobleza fueron aprobadas en 13 de mayo de 1726 (2).

Mas tarde, Calvo de Encalada obtuvo otras dos gracias: para su hijo don José Tomas, quien le acompañaba en la corte, i murió a su lado en la Península antes de los veinticinco años, el hábito de la órden de Alcántara; i para su hijo don Manuel, que se habia quedado en Chile con su madre, la cruz de la órden de Calatrava (3).

En seguida don Diego solicitó un título de Castilla, con la denominacion de conde o marques del Palmar, en recuerdo de las palmas que crecian en una de sus vastas haciendas de Chile.

Desgraciadamente, el Consejo de Indias, en consulta

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 377.

(2) Archivo histórico nacional de Madrid.

(3) Testamento de doña Catalina Chacon, otorgado ante Santiago de Santibañez, en 17 de marzo de 1757.

de 28 de noviembre de 1726, juzgó que esta peticion debia ser rechazada.

«Aunque los méritos del suplicante fuesen mucho mayores, espresaba aquel dictámen, se hallan bastantemente premiados a vista de las mercedes que ha conseguido, de la encomienda que posee i queda espresada de diez mil pesos (1), i haber recaido en su mujer la concesion de las otras dos, de mil i ochocientos ducados (2), habiendo asimismo conseguido últimamente una merced de hábito, que se ha puesto, cuyas mercedes eran premio para cualquier otro sujeto que hubiera obtenido empleos i hecho servicios a Vuestra Majestad de mayor entidad que los que alega i pudieran esponer otros muchos de aquel reino; en cuya consecuencia, es de parecer el Consejo se debe negar esta instancia, que es digna de desprecio.»

Al pié de esta consulta se dictó la providencia que sigue:

«Su Majestad se conforma en cuanto a denegar esta gracia, *a menos que no haga servicio particular pecuniario.*»

¡A tal estremo habia llegado por las escaseces de su erario uno de los reyes mas poderosos de Europa!

Con mui buen acuerdo, el solicitante renunció en esta ocasion a una gracia tan costosa; i despues de la real providencia se escribió esta nota:

---

(1) La encomienda de Codao.

(2) Renta con que don Diego Flores de Leon, bisabuelo de la mujer de Calvo de Encalada, habia sido favorecido por reales cédulas de 1610 i de 1627. Véase el número 1 del *Apéndice*. Esta renta no fué recibida por ninguno de los agraciados, ni por Flores de Leon, ni por su primojénito, ni por su bisnieta doña Catalina.

«Don Diego de Encalada se apartó de hacer ofrecimiento alguno por el título de Castilla; i por esta razon no se dió curso a esta consulta» (1).

Dos años mas tarde, sin embargo, por real cédula de 10 de agosto de 1728, se concedió a don Diego el título de marques de Villapalma de Encalada (2).

Es de notar que esta nueva denominacion, antes que a las palmeras de Cocalan, parecia referirse al lugar del nacimiento del abuelo de don Diego, don Manuel Calvo Domonte, orijinario, como se ha visto, de la villa de la Palma, diócesis de Sevilla.

Una vez conseguida esta merced, don Diego trató de alcanzar que el rei le otorgara perpetua redencion de lanzas, para él i sus sucesores en el título (3).

Probablemente con tal objeto, publicó en Madrid, a 12 de enero de 1730, una segunda relacion de sus méritos i servicios, en cuyo final se leia que el presidente de Chile Cano de Aponte, con fecha 23 de octubre de 1727, le habia conferido el cargo de maestre de campo jeneral del ejército (4).

No obtuvo Calvo de Encalada la redencion que solicitaba; pero sí una gracia mucho mas importante.

Por dos reales cédulas, firmadas en San Ildefonso a 6 de enero de 1732, Felipe V le concedió los correjimientos de las provincias peruanas de Huamalíes i de Conchucos, con espresa declaracion de que si estos cargos no podian ser desempeñados por el marques o por

---

(1) *Apéndice*, número 2. Este documento pertenece al archivo de don José Toribio Medina.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 884.

(3) Volúmen 884 ya citado de la Capitania Jeneral.

(4) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 383-386.

sus hijos, lo fueran por quienes contrajesen matrimonio con sus hijas (1).

Don Diego Calvo de Encalada se embarcó para América algunos años despues; pero no alcanzó a llegar a Chile, pues falleció en un naufrajio, en 1735, al frente de la isla de la Gorgona, en las costas de Nueva Granada (2).

VI

A oidos del monarca español llegaron, como era de esperarlo, numerosas i graves acusaciones contra Calvo de Encalada; i éste vióse en la necesidad de dar a luz un memorial dirijido al rei, en que, al mismo tiempo que trataba de justificar su conducta, se esforzaba por inculpar a los ministros de la audiencia de Chile que le habian condenado (3).

En realidad, aseguraba don Diego, los oidores habian puesto toda clase de obstáculos para que él realizara su viaje a la Península por el temor de ser denunciados ante la corte.

Cada uno de ellos llevaba sobre sí tal cúmulo de graves faltas que, cuando ménos, merecia la inmediata destitucion de su elevado cargo: «don Ignacio Gallegos, por su esperimentada ineptitud e insuficiencia; el fiscal don Martin Gregorio de Jáuregui i Ollo, por sus públicos lucros, i excesos en toda suerte de comercio, i

---

(1) Torres Saldamando, *Los Títulos de Castilla*. Tomo 2.º, pájina 65.

(2) Consúltese la escritura pública autorizada por el notario de Santiago José Alvarez de Henestrosa a 16 de abril de 1735.

(3) Archivo de Medina. Escrito de acusacion contra los oidores, varias veces citado.

en el de ropas que condujo a los de Indias cuando fué a ejercer su empleo; don Juan del Corral Calvo de la Torre, a quien por diversos excesos se le habian impuesto crecidas penas pecuniarias, que excedian a mas de 20,000 pesos; don Juan Próspero de Solis Vango, el cual, como apoderado de su padre, mas bien se aplicaba a la recaudacion i cobranza de los efectos que le debian de sus tráficos, que nó a la administracion de justicia.»

Pero contra quien don Diego lanzaba sus dardos mas agudos era contra el oidor don Martin de Recabárren, a quien acusaba de haberle perseguido «por complacer a los herederos de don Tomas de Poveda, gobernador i presidente que habia sido de dicha audiencia, para que se perfeccionase el matrimonio que pretendia contraer con prima hermana del marques de Cañada Hermosa, como con efecto lo consiguió dicho don Martin de Recabárren, por lo que arbitró i esforzó las tropelias que se habian ejecutado en el pleito, que con seguridad de la proteccion de dichos ministros le movió al suplicante doña Constanza Lujan i Recalde, abuela de los hijos i herederos del mencionado don Tomas Marin de Poveda, la que, a no ser así, no lo hubiera ejecutado.»

Para que se comprenda toda la malignidad de este ataque, debe recordarse que, en efecto, el oidor Recabárren contrajo matrimonio, en 1725, con doña Isabel Pardo de Figueroa i Lujan, prima en segundo grado, i nó prima hermana, de don José Valentin Marin de Poveda.

Por último, agregaba Calvo de Encalada que «Recabárren habia sido de real órden, siendo oidor de Panamá, conducido *por depósito* al reino de Chile, i, habién-

dolo S. M. mandado llevar a los reinos de España en partida de rejistro, se refujió, por noticia que le dieron, yéndose fujitivo a la corte, de la cual pasó con plaza de oidor a la dicha audiencia de Chile i ciudad de Santiago.»

El Consejo de Indias i la majestad de Felipe V, ocupados en asuntos de mayor gravedad para la monarquia, desatendieron estas imputaciones; así como no tomaron en cuenta la conducta de Calvo de Encalada con los herederos de Marin de Poveda.

Por lo demas, este pleito habia terminado en Chile con una transaccion, celebrada a 12 de febrero de 1724, por la que doña Catalina Chacon prometió pagar al marques de Cañada Hermosa la suma de 22,500 pesos.

Para poder cumplir esta obligacion, de la cual fué fiador un amigo de su marido, don José de Montt i Ribera (1), la señora Chacon se sometió a los mayores sacrificios.

Segun ella misma lo confiesa en su testamento, don Diego habia llevado a España, en alhajas i en dinero, mas de 40,000 pesos; de tal modo que ella no pudo contar sino con los rebaños de sus haciendas de campo.

Doña Catalina no vaciló un momento. «Me retiré, dice, a dicha estancia de Codao por mas tiempo de un año, en el cual maté i beneficié todos los ganados mayores i menores que habia en ella i en la de Cocalan.»

I, como el producto de estos negocios no bastara,

---

(1) Protocolo de 1747 del escribano José Álvarez de Henestrosa. Al final de este volúmen se halla un juicio de compromiso seguido entre la marquesa viuda de Villapalma i los nietos de Montt i Ribera con motivo de lo que les adeudaba aquella señora.

tuvo que pedir dinero en préstamo a don José de Montt i Ribera i al presidente Cano de Aponte.

Este último la ausilió con la cantidad de 6,000 pesos.

La conducta de la señora Chacon en tan angustiosas circunstancias es digna de todo encomio, sobre todo si se considera que a su lado vivian tres hijas, a quienes debia formar una situacion.

Felizmente la suerte favoreció a la respetable matrona.

Doña Maria Josefa Calvo de Encalada, murió doncella, e *in extremis* profesó en el monasterio de agustinas de la Limpia Concepcion; pero sus dos hermanas contrajeron matrimonio: doña Francisca Javiera, con el caballero peruano don Buenaventura Ramirez de Laredo, i doña Catalina, con un primo hermano de su madre, don José Ventura de Morales i Chacon, contador de las reales cajas de Santiago (1).

Doña Javiera recibió en dote el correjimiento de Huamalíes; i doña Catalina, el correjimiento de Conchucos.

Como las haciendas de Codao i Cocalan quedaron sin animales, i la señora Chacon carecia de fondos para su cultivo, tuvo necesidad de darlas en arriendo, por un cánon insignificante.

La de Cocalan fué arrendada en 500 pesos al año; i la de Codao, comprendida la encomienda de indios, en 300 pesos.

Respecto de este segundo contrato debe advertirse, sin embargo, que doña Catalina trató de mejorar con

---

(1) Tomas Thayer Ojeda, *Familia Alvarez de Toledo*. Edicion especial, pàjina 44.

él a su hija doña Javiera, pues el arrendatario fué Ramirez de Laredo.

Este adquirió pronto fortuna i se trasladó al Perú, donde se recibió del correjimiento de Huamalíes (1).

En el año 1754 Ramirez de Laredo compró el título de conde de San Javier i Casa Laredo, que fué uno de los cuatro títulos vendidos en Lima con el objeto de destinar su producto a la reedificacion de la Catedral de Concepcion, en Chile (2).

Ademas, Ramirez de Laredo perteneció a la órden de Santiago (3).

Don José Ventura de Morales, marido de doña Catalina Calvo de Encalada, residió siempre en Santiago, en una casa pequeña edificada por él mismo, contigua a la de su suegra (4), i tuvo numerosa descendencia.

Dos de sus hijas contrajeron matrimonio: doña Terera, que murió sin hijos, con don Francisco Javier de Arlegui, nacido del matrimonio de don José de Arlegui, orijinario de Pamplona (5), con doña Feliciana Lanza i Jiron; i doña Clara con don Diego Antonio de la Fontecilla i Palacios, fundadores de varias familias chilenas (6).

Don Francisco Javier de Arlegui se casó en segundas

---

(1) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*, tomo 2.°, pájina 69.

(2) *Revista de Artes i Letras*. Santiago, 1890. Tomo 18, pájina 151. Artículo titulado *Los de Chile*, por don Enrique Torres Saldamando.

(3) Testamento de doña Catalina Chacon.

(4) VICUÑA MACKENNA, *Historia de Santiago*, tomo 2.°, pájina 73. Véase la nota.

(5) Este caballero se habia casado en primeras nupcias con doña Beatriz de Aguirre i Barrenechea. Tomo 2.° de esta obra, pájina 3.

(6) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*, tomo 2.°, pájinas 72-77.

nupcias con doña Maria Josefa Rodriguez Zorrilla, hermana del obispo don José Santiago Rodriguez Zorrilla.

VII

Don Manuel Calvo de Encalada i Chacon, único hijo varon sobreviviente del desgraciado maestre de campo don Diego, nació en Santiago a 5 de agosto de 1719 (1)

Despues de la trájica muerte de su padre empezó a llevar el título de marques de Villapalma de Encalada, aunque nunca solicitó la real carta de sucesion.

El Marq. de Villapalma de Encalada

Como antes se ha leido, en esta época ya era caballero cruzado de la órden de Calatrava.

En su juventud realizó un viaje al virreinato, donde fué nombrado teniente coronel del rejimiento de Cotabamba (2).

En Chile habia recibido el título de capitan de caballeria en el ejército de la frontera (3).

Puede asegurarse que durante los mejores años de su vida el jóven marques no conoció los goces que pro-

---

(1) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(2) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*, tomo 2.°, pájina 77.

(3) *Apéndice*, número 3.

porciona la fortuna, pues la situacion pecuniaria de su familia era mui difícil.

Don Manuel fué el brazo derecho de su madre hasta que ella cerró los ojos; i la ayudó, en cuanto era posible, a pagar las deudas que la agobiaban, i a ocupar en la sociedad el lugar que le correspondia.

En 1745, despues que su cuñado Ramirez de Laredo partió al Perú, don Manuel empezó a trabajar en la estancia de Codao; i en 1750, en la de Cocalan.

En la administracion de estas haciendas él dió pruebas de ser un hijo escepcionalmente cariñoso; pues llenaba todas las necesidades de la casa de su madre, desde los gastos ordinarios hasta las reparaciones del edificio.

Doña Catalina Chacon se complace en dejar consignados estos hechos en su testamento, que otorgó ante el escribano Santibañez a 17 de marzo de 1757, i creyó justo recompensar a su hijo mejorándole en el tercio i remanente del quinto de sus bienes.

Por razon de esta mejora, fueron adjudicadas a don Manuel la casa de Santiago i las estancias de Cocalan i de Codao.

La viuda del primer marques de Villapalma de Encalada falleció cuatro meses mas tarde, con fecha 24 de julio, i fué sepultada en la iglesia de la Merced (1).

Don Manuel se habia casado algunos años antes, en 19 de junio de 1751, con doña Margarita de Recabárren i Pardo de Figueroa, hija del oidor decano de la real audiencia, don Martin de Recabárren (2).

En este dia el fuego del amor reconcilió a dos nobles

(1) Archivo de la parroquia del Sagrario.
(2) Archivo de la parroquia del Sagrario.

familias e hizo desaparecer los jérmenes malsanos de antiguas contiendas.

Don Manuel Calvo de Encalada ejerció las funciones de alcalde ordinario del cabildo de Santiago en 1752 i en 1753; i, con fecha 21 de noviembre de 1763, recibió el nombramiento de correjidor de Aconcagua (1).

De su matrimonio con la señora Recabárren nacieron los ocho hijos que siguen:

1) Don José Manuel.

2) Doña Maria Mercedes, casada a 7 de agosto de 1779 (2) con don Lorenzo Blanco Ciceron, fiscal de lo civil en la real audiencia de Santiago.

Esta señora llevó de dote a su marido la cantidad de 20,000 pesos en doblones (3).

Previamente, el fiscal Blanco habia obtenido del rei permiso para casarse; pero, al mismo tiempo, habia sido promovido en calidad de ministro a la audiencia de Charcas.

En la ciudad de la Plata, capital de la presidencia de Charcas, a 14 de julio de 1782, nació el distinguido estadista don Ventura Blanco Encalada (4).

Del tribunal de Charcas el oidor Blanco Ciceron fué trasladado a la audiencia de Buenos Aires, ciudad donde murió en 1790 (5).

---

(1) Archivo de la Municipalidad de Santiago.

(2) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(3) *Apéndice*, número 4.

(4) Don Miguel Luis Amunátegui ha consagrado a este personaje una cariñosa biografía, que puede leerse en su libro *La Alborada Poética en Chile*. Don Ventura es padre del brillante escritor don Manuel Blanco Cuartin, i abuelo del señor senador don Ventura Blanco Viel i del señor don Rafael Blanco Viel, secretario jubilado de la Cámara de Diputados.

(5) Torres Saldamando da algunas noticias interesantes sobre el oidor Blanco en su obra *Títulos de Castilla*, tomo 2.°, pájinas 79 i 80.

En este mismo año nació en aquella ciudad el futuro vice-almirante dė Chile don Manuel Blanco Encalada, una de las espadas mas gloriosas de la guerra de la independencia.

3) Don Diego, subdelegado de Arica en 1795 (1).

Habia desempeñado en Chile el cargo de comandante del rejimiento de dragones de milicias de Sagunto, del partido de Rancagua (2).

En 1810 residia en Lima (3).

4) Don Martin.

5) Doña Maria Teresa, casada a 20 de noviembre de 1785 con el oidor de Chile don José de Gorbea i Vadillo, quien fué entónces trasladado a la audiencia de Lima como fiscal de lo civil.

Desempeñaba Gorbea este último cargo cuando tuvo la honra de ser elejido albacea por el virrei don Ambrosio O'Higgins (4).

En el año 1804 don José fué nombrado fiscal del Consejo de Indias (5).

Su mujer, doña Maria Teresa Calvo de Encalada, habia recibido de su padre una dote de 26,000 pesos en dinero (6).

Entre los hijos de esta union, merece recordarse a don Manuel de Gorbea i Encalada, el cual siguió sus

---

(1) *Apéndice*, número 4.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmenes 742 i 743.

(3) *Coleccion de documentos relativos a la independencia de Chile*, tomo 8.º, pájina 316.

(4) *Anales de la Universidad de Chile*, año 1896. En mi trabajo sobre don José Maria de Rozas se halla copiado a la letra el testamento del virrei.

(5) *Diccionario Peruano* de Mendiburu, tomo 3.º

(6) *Apéndice*, número 4.

estudios de jurisprudencia en la Universidad de San Felipe, de Santiago de Chile, hasta obtener el grado de doctor; fué catedrático de Prima de Leyes en la misma Universidad; i se recibió de abogado ante la audiencia de nuestro pais a principios de 1810. Al año siguiente fué elejido asesor de la intendencia de Tarma, en el Perú (1), donde contrajo matrimonio, i murió como ministro de la audiencia de Manila (2).

Una hermana de don Manuel, doña Carmen de Gorbea i Encalada, casó con el caballero chileno don José Manuel de Arlegui i Rodriguez Zorrilla; padres del distinguido jurisconsulto don Juan de Dios Arlegui.

6) Doña Maria Josefa, casada en el mismo dia que su hermana doña Maria Mercedes, esto es, a 7 de agosto de 1779, a la edad de 17 años, con don Ambrosio Cerdan i Pontero, fiscal de lo criminal en la audiencia de Santiago (3).

La novia llevó al matrimonio una dote de 18,000 pesos en dinero (4).

Por razon de este enlace, el rei trasladó a Cerdan a la audiencia de Lima, con el cargo de alcalde del crimen.

En 1785 aquel funcionario fué nombrado oidor del mismo tribunal, i diez años mas tarde, rejente de la audiencia de Guatemala.

Cerdan i Pontero colaboró con trabajos mui interesantes en el *Mercurio Peruano*, i tuvo la honra de ser

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájina 444.

(2) *Diccionario* de Mendiburu, tomo citado.

(3) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(4) Carta de recibo, otorgada ante Luis Luque Moreno en 20 de noviembre de 1779.

individuo de número de la Real Academia Española de la Historia (1).

En Chile fundó la real *Academia Carolina*, destinada al estudio de las leyes i de la práctica forense (2).

7) Don Miguel, muerto en su menor edad.

8) Doña Maria Antonia, casada en 22 de diciembre de 1786 con don Fernando Márquez de la Plata, el cual era en esta época alcalde de corte de la real audiencia de Lima i gobernador intendente de la villa de Huancavélica.

Como Márquez de la Plata no podia ausentarse del lugar donde ejercia estas funciones, i la ceremonia se verificó en Santiago, lo representó por poder el marques de Villapalma, padre de la novia.

Dió la bendicion nupcial don Estanislao de Recabárren, canónigo de la Catedral (3).

Del mismo modo que sus hermanas, doña Maria Antonia recibió espléndida dote: 16,500 pesos en dinero, una esclava, llamada Teresa, i un relicario de oro, con perlas i diamantes, que habia pertenecido a su madre (4).

El novio era hijo de don Rodrigo Márquez de la Plata, oidor de la real audiencia de Sevilla durante cuarenta i dos años, i de doña Luisa Orosco; i habia nacido en la ciudad nombrada, donde recibió el bautismo a 3 de setiembre de 1740.

Siguió en su patria los estudios legales hasta recibir-

(1) *Diccionario* de Mendiburu, tomo 2.°

(2) ALEJANDRO FUENZALIDA, *Historia del desarrollo intelectual en Chile*. (1541-1810), pájinas 407-420.

(3) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(4) *Apéndice*, número 4.

se de doctor, i en 1775 fué nombrado protector de indios de la ciudad de la Plata, en la presidencia de Charcas.

Al año siguiente el rei le promovió al cargo de fiscal del crimen en la misma audiencia.

Don Fernando llegó a América con don Pedro de Cevallos, primer virrei de Buenos Aires, i lo acompañó en su espedicion contra los portugueses.

Algunos años mas tarde, el virrei Vertiz, en 1780, le comisionó para que restableciera en la Paz la tranquilidad pública, perturbada por la sublevacion de Tupac-Amaru i de sus secuaces (1).

Despues de su matrimonio, don Fernando Márquez de la Plata fué nombrado rejente de la real audiencia de Quito, i, en 1801, para igual cargo en la real audiencia de Santiago de Chile (2).

Por último, cuando estalló entre nosotros la revolucion de la independencia, Márquez de la Plata acababa de ser promovido al Consejo de Indias.

Don Fernando fué elejido vocal de la primera junta nacional de gobierno, en 18 de setiembre de 1810; i no pensó ya en salir de Chile, aunque su familia ocupaba alta posicion en la Península, i él mismo llevaba en el pecho la cruz de Carlos III.

El Congreso de 1811 le nombró, en sesion de 14 de setiembre, miembro del Tribunal de Apelaciones, cargo

---

(1) Consúltese la biografia de don Fernando que empezó a publicar en la revista *Sud-América*, año 1873, su bisnieto don Fernando Santa Maria, hijo del presidente de la República don Domingo Santa Maria i de la señora doña Emilia Márquez de la Plata i Guzman.

(2) *Hijos de Sevilla*, por don Justino Matute i Gaviria. Sevilla, año 1886, tomo 1.°, pájina 238.

que conservó hasta su muerte, ocurrida en el mes de diciembre de 1818 (1).

Su hijo don Fernando abrazó con entusiasmo la causa de los patriotas, i combatió bajo las órdenes de su primo hermano don Manuel Blanco en la sorpresa de Cancharrayada.

El fundador de la numerosa familia que se ha descrito, segundo marques de Villapalma, falleció en Santiago, i fué sepultado a 29 de noviembre de 1795 en la iglesia de la Merced (2), donde descansaba hacia ya mas de diez años la compañera de su vida, doña Margarita de Recabárren i Pardo de Figueroa (3).

VIII

Don José Manuel Calvo de Encalada i Recabárren, tercer marques de Villapalma, fué bautizado en la Catedral de Santiago, a 7 de junio de 1752, con los nombres de José Manuel Antonio Maria Bautista Ramon (4).

Su padre trató de darle la mayor ilustracion posible;

---

(1) Archivo de la parroquia del Sagrario. En la partida de sepultacion se da a don Fernando el título de *rejente de la Cámara de Justicia.*

(2) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(3) El testamento del marques puede leerse en el número 4 del *Apéndice.* Ademas Calvo de Encalada otorgó dos codicilos, uno i otro ante Agustin Diaz: el primero, en 19 de setiembre; i el segundo, a 22 de setiembre de 1795. El mismo habia otorgado el testamento de su mujer, tambien ante Diaz, en 17 de setiembre de aquel año, a virtud de un poder que le habia dado la señora Recabárren ante Justo Vares del Trigo, en 15 de octubre de 1783.

(4) Archivo de la parroquia del Sagrario.

i, despues que hubo recibido los primeros conocimientos literarios, le matriculó en la Universidad de San Felipe, a 3 de enero de 1769, con el objeto de que estudiara filosofia i teolojia.

Don José Manuel no siguió, sin embargo, carrera alguna (1).

Como todos los jóvenes nobles de su tiempo, el futuro marques se apresuró a alistarse en las milicias provinciales de Santiago, i llegó a ser capitan del rejimiento de caballeria de *La Princesa*.

Con motivo de la declaracion de guerra a los ingleses, don José Manuel permaneció guarneciendo la plaza de Valdivia con su compañia durante dos años, desde 1780 hasta noviembre de 1782 (2).

Despues de esta fecha, su padre resolvió enviarle a España, con estos dos objetos.

Era el primero conseguir en la corte la redencion perpetua del derecho de lanzas del título de marques de Villapalma de Encalada, para que desde luego recayera en don José Manuel libre de esta carga; i fué el segundo reclamar varios mayorazgos de familia (3).

El anciano marques habia sido apremiado en los últimos tiempos a fin de que pagara todo lo que su título de Castilla estaba debiendo a la corona por los derechos de lanzas i de media anata desde hacia muchos años; i, aunque él se habia escusado asegurando que su padre don Diego habia escrito desde España, a principios del siglo, que el rei iba a redimir el mencionado título de marques perpetuamente de aquellos derechos,

(1) Archivo universitario.
(2) *Apéndice*, número 3.
(3) *Apéndice*, número 4.

a Chile no habia llegado esta real cédula de concesion estraordinaria (1).

Don José Manuel debia solicitar que se redimiera el título del derecho de lanzas en conformidad con la real cédula de 6 de setiembre de 1773; que se le otorgara a él, en virtud de la renuncia que tenia hecha su padre, la correspondiente carta de sucesion, i que en ningun tiempo se reclamara lo que el título adeudaba por los años anteriores.

El presidente Benavides dió el permiso necesario para el viaje, con fecha 4 de marzo de 1784 (2).

Una de las primeras dilijencias de don José Manuel, cuando llegó a la corte, fué la de cruzarse caballero en la órden de Santiago, distincion que le habia sido concedida en 8 de julio del mismo año 1784 (3).

En cambio, tuvo que esperar mas de doce años, i hasta un cambio de reinado, para que su solicitud relativa al título de Castilla fuera proveida favorablemente.

Por fin, la majestad de Carlos IV mandó que se librara a su favor la anhelada carta de sucesion, por real cédula dada en Aranjuez a 29 de mayo de 1797, cuando ya hacia año i medio que habia muerto en Santiago don Manuel Calvo de Encalada i Chacon (4).

Gracias a esta benevolencia del soberano, quedaron estinguidas todas las deudas del título, i el derecho de lanzas pudo redimirse a perpetuidad con el pago de

---

(1) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 884.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 629.

(3) Volúmen 733 de la Capitania Jeneral, i volúmen 119 del Fondo Antiguo de la Biblioteca.

(4) *Apéndice*, número 4.

160,000 reales de vellon, o sean, 8,000 pesos, en la tesoreria jeneral de Madrid (1).

Previa real licencia, el tercer marques de Villapalma contrajo matrimonio en la capital de España, a 4 de mayo de 1803, con doña Maria Luisa Valcárcel i Jimenez, hija de don Alonso Valcárcel i Jácome, teniente coronel del rejimiento de infanteria de Soria; de la cual tuvo dos hijos.

En la descendencia de uno de ellos se halla vinculado actualmente el título de marques (2).

Don José Manuel volvió a Chile en plena reconquista española, i tuvo que sufrir muchas amarguras i desengaños.

Como su hermano don Martin i otros parientes seguian la bandera de los patriotas, él fué mal recibido por las autoridades peninsulares.

Hé aquí el oficio que sobre este personaje dirijió Marcó del Pont, en 19 de enero de 1816, al ministro de Indias:

«Excmo. señor: El marques de Villapalma fué provisto de gobernador de Valparaiso, por la rejencia de España, el año de 1810. A su arribo a Montevideo se hallaba en insurreccion Buenos Aires i este reino (Chile), por lo que demoró su traslacion; i, sin embargo de ha-

---

(1) El conde de la Conquista, don Mateo de Toro Zambrano, habia pagado igual suma con el mismo objeto. Pájinas 32 i 33 de este tomo. La antedicha redencion le fué concedida a Toro Zambrano por real cédula de 25 de mayo de 1771, i nó 1779, como se lee, por error tipográfico, en la pájina 31.

(2) Torres Saldamando, *Los Títulos de Castilla*, tomo 2.º, pájinas 78 i 79. La licencia dada por el rei a don José Manuel Calvo de Encalada para que se casara fué comunicada al gobierno de Chile. Véase el volúmen 761 de la Capitania Jeneral.

berla verificado en 1813 a esta capital, el gobierno intruso no dió cumplimiento a sus despachos. Hízolo mi antecesor, por un acto de mero juramento, para la habilitacion del sueldo, sin que haya ido un solo dia a tomar la posesion efectiva en el lugar de su destino. A mi llegada a este reino, supe que intentaba restituirse a España por la via de Janeiro, en la fragata de guerra inglesa *Infatigable*, próxima a salir de aquí; i, no habiéndosele proporcionado el pasaje, ha solicitado recibirse de su gobierno, con mi permiso, que no le he concedido. Para esta negativa he tenido la justa consideracion de ser Valparaiso plaza de armas de la mayor atencion i servicio de guerra por su gran tráfico marítimo, que requiere un gobernador esperto, activo i perfecto militar, mayormente ahora por el estado del reino, todavia en fermento de revolucion, i sobre las armas, por la escuadra de piratas que ha venido a esta mar, combinada, segun se anuncia, con espedicion por la Cordillera, de siete mil hombres de las provincias insurjentes de Buenos Aires. Concurre al mismo tiempo la casualidad de estar comprendidos entre los mandatarios i mas criminales facciosos de la pasada revolucion varios de la familia de Villapalma, i el principal don Martin Encalada, su hermano, con quien ha vivido íntimamente en su casa, hasta que fué confinado a Juan Fernandez, quedando entónces en la administracion confidencial de sus haciendas i cuantiosos bienes, de que debe dar cuenta para su secuestro. Habiendo conseguido don Martin volver del destierro, se halla últimamente preso en uno de los castillos del mismo Valparaiso. En tales circunstancias la prudencia me ha obligado a no comprometer la del marques en un mando que no es capaz de desem-

peñar con enerjia, por sus relaciones en el pais, por sus achaques, por su inercia i falta de instruccion en el servicio militar, en que no ha tenido mas graduacion que la de capitan de milicias en este reino, siendo jóven; sin que esto perjudique a su honor i crédito de buen vasallo de S. M., contra el que no tengo motivo de sospecha. Por esta providencia, tampoco puede el marques quejarse de perjuicios, respecto de que, sin haber servido al gobierno, consiguió en tiempo de mi antecesor el pago en esta real tesoreria de sus sueldos íntegros, atrasado mas de cinco años, desde su embarco en Cádiz. I, cuando S. M. no apruebe este abono, en vista del espediente que remitiré, podrá compensarle con alguna intendencia o gobierno meramente político de los virreinatos de Lima o Buenos Aires; bajo cuya satisfaccion espero que V. E. apoye la aprobacion de mi proceder en este caso. Dios guarde a V. E. muchos años» (1).

La delicada salud del marques de Villapalma fué la causa imprevista de que fijase su residencia en Chile un médico ingles que se hallaba de tránsito en nuestro pais, don Agustin Nataniel Miers Cox.

El marques sufria de cálculos vesicales, que en el mes de abril de 1814 llegaron a producirle dolores agudísimos.

El doctor Miers Cox, próximo a partir a Valparaiso, a fin de embarcarse en la fragata *Phoebe*, recibió entónces la visita del jóven marino don Manuel Blanco Encalada, quien le pidió retardara su viaje i fuera a asistir a su tio.

---

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 10, pájina 238, nota 27.

(2) Este nombre deberia escribirse, segun Salvá, *Natanael*; pero se ha aceptado en el testo la forma *Nataniel*, por ser la única usada en Chile.

Don Agustin Nataniel examinó al enfermo i manifestó que era necesario practicar la operacion de la talla en el perineo.

Con acuerdo de la familia i del paciente, el doctor procedió en el acto, con tan buen éxito que el marques se restableció mui pronto.

Miers Cox recibió como honorario la cantidad de 300 pesos, quedó alojado en casa del marques, i desde entónces resolvió establecerse definitivamente entre nosotros.

La noticia de esta curacion le habia dado en Santiago inmenso prestijio (1).

Despues del triunfo de las armas patriotas, don José Manuel Calvo de Encalada se vió obligado a pagar una contribucion de 12,000 pesos, que le habia sido impuesta por el director O'Higgins con el objeto de reunir fondos para la espedicion libertadora del Perú (2).

Este desgraciado ensayo de residencia en su patria movió al marques a regresar lo mas pronto posible a la Península.

Falleció en Madrid a 9 de abril de 1821 (3).

IX

El mas distinguido de los hijos del segundo marques

---

(1) *Los Cox de Chile*, por don Nataniel Miers Cox. Santiago, 1903. Pájinas 26 i 27. *Historia Jeneral de la Medicina en Chile*, por don Pedro Lautaro Ferrer. Talca, 1904. Pájina 385.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 12, pájina 345, nota 34.

(3) TORRES SALDAMANDO, *Títulos de Castilla*. Tomo 2.°, pájina 79.

de Villapalma, don Martin Calvo de Encalada i Recabárren, nació en Santiago a 17 de enero de 1756 (1).

En su juventud obtuvo los despachos de teniente del rejimiento de caballeria de *La Princesa*.

Perteneció ademas al cabildo de Santiago, del cual fué alcalde ordinario en 1786.

Cuando se fundó el tribunal del Consulado, en el mismo año de la muerte de su padre, don Martin alcanzó la honra de ser elejido entre los consiliarios.

En mayo de 1799, el presidente don Joaquin del Pino le confió la superintendencia de la obra del canal de Maipo (2).

Por último, desempeñó las funciones de administrador del hospital de mujeres de San Francisco de Borja (3).

Tal es el cuadro completo de los empleos públicos que ejerció don Martin Calvo de Encalada durante la época colonial.

Los servicios que prestó a su familia en el mismo período constan en una de las cláusulas del testamento de su padre.

«*Item* declaro, afirma este último dos meses antes de morir, que dicho mi hijo don Martin, desde el año de 1770, ha manejado i administrado de mi cuenta mis haciendas de Cocalan i Codao, adelantándolas considerablemente en edificios, oficinas, plantios i arreglo de campo; habiéndose logrado por su notoria honradez i actividad un grande aumento, especialmente en el prin-

(1) Archivo de la parroquia del Sagrario.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 7.°, pájina 230.

(3) Necrolojia de don Martin publicada por don Melchor José Ramos en el periódico *La Clave*, año de 1828.

cipal de los ganados mayores i menores; de que ha provenido el haber logrado por muchos años unas grandes cosechas, así de granos como particularmente de matanzas, que han aumentado considerablemente el caudal comun i su jiro. Declárolo así para que conste (1).»

De esta confesion *in extremis* parece deducirse que si el marques de Villapalma habia tenido dinero suficiente para dar una dote espléndida a cada una de sus hijas, ello en gran parte se debia a los infatigables esfuerzos de don Martin.

En el testamento citado, el marques recompensó a este hijo predilecto, como, por lo demas, su madre doña Catalina Chacon lo habia hecho con él mismo, mejorándole en el tercio i remanente del quinto de sus bienes (2).

Así se esplica que don Martin recibiera en adjudicacion la casa solariega de su familia, situada en la calle de Agustinas, i las estancias de Cocalan i de Codao.

Algunos años antes de que muriera el marques, el presidente O'Higgins, por edicto de 7 de febrero de 1789, firmado en la ciudad de la Serena, habia prohibido que los encomenderos exijieran servicio alguno personal de los indíjenas.

Con fecha 20 de agosto del mismo año, O'Higgins ordenó que esta disposicion se aplicara a los indios de la encomienda de Codao, de que gozaba en segunda vida el marques de Villapalma.

Don Martin, que administraba, segun se ha visto, las estancias de Cocalan i de Codao, protestó con gran

(1) *Apéndice*, número 4.
(2) *Apéndice*, número 4.

enerjia de esta medida, i aseguró que su conducta con los indios se ajustaba estrictamente a las reales cédulas en vigor.

Espuso que las habitaciones de los naturales se hallaban mui bien situadas, i cercanas a las acequias; que todos ellos podian disponer de quince dias libres para sus trabajos propios; que él cuidaba de darles gratuitamente bueyes i herramientas en sus siembras de trigo i para sus chacras, i ademas dos vacas, en primavera, con el fin de que tuvieran leche en abundancia; i, por último, que les proporcionaba hortaliza en la época oportuna.

Todas estas circunstancias no doblegaron el ánimo resuelto del presidente, quien, por sus propios ojos, habia podido observar el lastimoso estado de los indios de encomienda, durante su visita a las rejiones del norte.

Por lo demas, don Martin Calvo de Encalada tenia fama de poseer un carácter demasiado severo con sus subalternos.

O'Higgins, no solo mandó notificar a los indios de Codao que desde ese dia quedaban libres de toda sujecion personal a sus antiguos amos, sino que tambien impartió instrucciones para que se hiciera una matrícula prolija de todos los naturales de la encomienda, a fin de que ellos tomaran posesion de los terrenos que les correspondian en la misma hacienda.

De la matrícula así levantada resultaron mas de 200 indios, hombres, mujeres i niños.

A la vista de este guarismo se comprende el grave perjuicio que debió de irrogar a la familia Calvo de Encalada el decreto de O'Higgins sobre la libertad personal de los indíjenas.

Ni don Martin, ni el marques su padre, encolerizados por el despojo de que se creian víctimas, consintieron en cederles terrenos en la estancia de Codao; i se apresuraron a manifestar al presidente su deseo de que a la mayor brevedad los naturales de la encomienda fueran trasladados al pueblo de Aconcagua, de donde provenian, segun la real cédula de concesion.

En vano protestó de esta inhumanidad el fiscal de la audiencia don Joaquin Perez de Uriondo i Martierena, haciendo presente que esos indios habian prestado sus servicios en Codao durante noventa años, i que no existia posibilidad alguna de establecerlos en Aconcagua, por falta de tierras disponibles.

El marques de Villapalma, sin duda por consejos de su hijo, permaneció inflexible, i manifestó a su vez que desde el momento en que no habia podido obligarlos al trabajo, sus encomendados habian dado orijen a toda clase de desórdenes.

Por decreto de 7 de abril de 1790, O'Higgins mandó por segunda vez i en forma terminante que, en conformidad al procedimiento adoptado en los partidos septentrionales para establecer a los indios de encomiendas en las mismas estancias donde habian servido, cuando no quedaban tierras libres en los pueblos de que procedian, el dueño de Codao designara en su propiedad los terrenos que debia ceder a los indíjenas.

El marques ofreció entónces el dinero necesario a fin de adquirir en un pueblo lejano de su hacienda las tierras que se juzgaran adecuadas para que en ellas fijaran su residencia los naturales de Codao; pero volvió a negarse a dar permiso de que continuaran viviendo en sus dominios.

El presidente aceptó esta oferta, con fecha 29 de abril del mismo año de 1790.

Entretanto el marques habia reclamado al rei de las providencias dictadas por don Ambrosio O'Higgins; i la majestad de Carlos IV, en su real cédula de 3 de abril de 1791, al mismo tiempo que aprobó la conducta de su presidente tocante a las encomiendas, le recomendó que atendiera al recurso interpuesto por el marques, i otorgara el de apelacion ante la audiencia de Santiago.

Por otra real cédula posterior, de 10 de junio del mismo año, visto el dictamen del Consejo de Indias, el soberano de España firmó, como es mui sabido, la abolicion definitiva de las encomiendas de Chile.

Despues de estas reales determinaciones, el marques de Villapalma tuvo que resignarse con la pérdida de sus indios; pero insistió en su solicitud de que se les trasladara a un pueblo distante de su hacienda.

En 24 de abril de 1794, don Ambrosio O'Higgins dió orden para que las familias pertenecientes a la encomienda de Codao fueran establecidas con todas las comodidades posibles en el pueblo de Rapel, situado en la ribera sur del rio de este nombre, cerca de su desembocadura; i el marques de Villapalma, al año siguiente, depositó en la tesoreria de Santiago la suma de ochocientos pesos, a que ascendia el valor de las ciento sesenta cuadras ocupadas por los indíjenas.

Don Martin no pudo conformarse jamas con este resultado, i muchos años mas tarde, a mediados de 1806, como albacea de su padre, se presentó a Muñoz de Guzman reclamando la devolucion de aquella suma de ochocientos pesos.

Previo informe del baron de Juras Reales, no se dió lugar a la solicitud.

Ocurrió entonces don Martin a la real audiencia; pero este tribunal se negó a permitir que se reanudara el litijio (1).

Las injusticias de que habia sido víctima su familia en este asunto, como él sinceramente lo pensaba, debieron de dejar en el alma del hijo preferido del marques una profunda amargura.

En tal estado le sorprendió la revolucion de la independencia; i don Martin Calvo de Encalada, siguiendo las inspiraciones de su tio el dean don Estanislao de Recabárren, no vaciló en alistarse en las filas de los innovadores.

Esta actitud de Calvo de Encalada le esponia a grandes peligros, a la pérdida de su fortuna i talvez de su vida; i de todos modos comprometió su posicion social.

Por real cédula de 9 de setiembre de 1793, Carlos IV le habia concedido la cruz de la órden de Santiago; i aun se conservaba vivo el recuerdo de las aparatosas fiestas celebradas en la iglesia de San Agustin en que habia sido armado caballero (2).

Don Martin fué elejido diputado propietario por Curicó al Congreso de 1811, i en la primera sesion de este cuerpo fué nombrado vice-presidente.

Calvo de Encalada habia recibido los despachos de coronel de milicias.

---

(1) Este interesante espediente sobre la traslacion de los indios de Codao se encuentra en el volúmen 517 del archivo de la Capitanía Jeneral.

(2) Don Luis Thayer Ojeda, a la vista de los documentos orijinales, ha publicado una prolija descripcion de estas fiestas en el periódico *Flores Chilenas*, número 153, de 10 de agosto de 1901.

Con fecha 10 de agosto, el mismo Congreso le designó por uno de los vocales de la segunda junta de gobierno.

La sublevacion del 4 de setiembre no le hizo perder este cargo; pues don José Miguel Carrera, a nombre del pueblo de Santiago, solicitó que don Martin fuera elejido miembro de la nueva junta, la cual, como se sabe, duró hasta mediados del mes de noviembre.

En horas angustiosas para la patria, a principios de abril de 1813, don Martin fué nombrado rejidor ausiliar del cabildo de Santiago (1); i en el mismo mes la junta de gobierno le confió el cargo de juez mayor de policia.

Estos antecedentes bastaron para que se viera hostilizado por el gobierno de la reconquista; i, en efecto, don Mariano Osorio, el vencedor de Rancagua, le desterró a Juan Fernandez.

En esta ocasion, don Martin no permaneció mucho tiempo en aquel presidio, pues, a instancias de su hermano el marques de Villapalma, fué destinado a Valparaiso, en el mes de julio de 1815.

Marcó del Pont, sucesor de Osorio, le tomó nuevamente preso, i envió por segunda vez a Juan Fernandez (2), de donde ya no salió sino despues de la victoria de Chacabuco.

Puede decirse que en esta fecha terminó la vida pública de don Martin Calvo de Encalada.

---

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 9.°, pájina 51, nota 14. Tambien fué elejido rejidor ausiliar don José Manuel Calvo de Encalada, tercer marques de Villapalma, que acababa de llegar de España i a quien se suponia animado de los mismos propósitos que su hermano.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*. Tomo 10, pájina 89, número 9.° de la nota.

Algunos meses mas tarde, el director supremo don Hilarion de la Quintana, por decreto firmado a 4 de junio de 1817, le confió la organizacion de la casa de correccion de mujeres (1).

Hasta los últimos años de su existencia don Martin atendió personalmente los trabajos en sus haciendas de campo.

La carta que va a leerse, escrita de su puño i letra, revela sentimientos filantrópicos que le honran.

Codao, junio 26 de 1821.

Señor don Manuel Salas.

Mi amigo apreciable: aunque el tiempo ha sido i es diluviano, don Manuel Zaldivar ha difundido el beneficio de la vacuna en 806 individuos, que siempre le seran a usted reconocidos por haberle franqueado a estos puntos, donde la viruela ha sido contenida, i la vida del hombre preservada. Las listas que entregará a usted acreditan el esmero del facultativo; cuya conducta es acreedora de singular reconocimiento para adelantarle. Ha instruido dos jóvenes, que ya vacunan con acierto i conocimiento de la calidad del grano: yo me llenaba de gozo por la concurrencia de las jentes, i miraba a cada individuo como a un hombre libertado de la muerte. El contajio ha cesado.

Dé usted las gracias al Señor por su piedad, que para mí siempre será estimable la fineza con que concurrió a

---

(1) *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno* (1817-1818), pájina 63.

la insinuacion de su afectísimo servidor i amigo Q. B. S. M.

MARTIN CALVO ENCALADA (1).

Don Martin falleció en Santiago a 2 de julio de 1828 (2).

El escritor liberal don Melchor José Ramos consagró a su memoria una cariñosa necrolojia en el periódico *La Clave* (3).

---

(1) Fondo antiguo de la Biblioteca Nacional, 2.ª serie, tomo 45, pieza 10.ª

(2) Habia otorgado su testamento ante Agustin Diaz en 15 de octubre de 1796; i en él hacia referencia a una memoria que contenia sus últimas disposiciones.

(3) Puede leerse en la biografía de Ramos escrita por don Miguel Luis Amunátegui. Edicion de 1889, pájinas 99 i 100.



APÉNDICE





Número 1

DATOS BIOGRÁFICOS DE DON DIEGO FLORES DE LEON.

Este personaje era de calidad noble, i habia nacido en Madrid, del matrimonio de don Lope Flores de Leon con doña Petronila Ramirez de Peñalosa, orijinarios tambien de aquella ciudad (1).

Dos hermanos de don Diego habian muerto en accion de guerra: don Alonso, en una batalla marítima contra los holandeses; i don Lope, en Irlanda (2).

Don Diego empezó a servir al rei en 1586 como jentilhombre entretenido de la armada que, bajo las órdenes de su pariente el jeneral don Alvaro Flores de Quiñones, fué enviada al mar de las Antillas para combatir a los piratas ingleses (3).

De allí se trasladó al puerto de Acapulco, en la Mar del Sur, con el objeto de defenderlo contra piratas de la misma nacionalidad (4).

En seguida dirijióse al virreinato del Perú, i llegó a Chile en 1590, durante el gobierno de don Alonso de Sotomayor (5).

Combatió en nuestro pais en las campañas de Arauco bajo las órdenes de Sotomayor i de don Martin Garcia de Oñez i Loyola (6).

«Regresó al Perú. Fué a su costa con socorro a Portobelo, para

(1) Leyenda del retrato de Flores de Leon que se exhibió en la Esposicion Histórica celebrada en Santiago en 1873.

(2) Memorial de Flores de Leon. MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 247.

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 248 i 385.

(4) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 385.

(5) Declaracion del mismo Flores de Leon. MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 264.

(6) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 246 i 385.

recobrarlo del ingles. Volvió a Méjico de juez de cuentas. Asistió a la guerra de la Nueva Vizcaya. Fué en guarda de la plata que se llevó de la Habana. I, concluida, le mandó el virrei de Lima segunda vez a Chile, de capitan i sarjento mayor de un tercio, que llevó con despachos de importancia» (1).

En esta ocasion don Diego trajo los despachos orijinales del nombramiento firmado por el conde de Monterrei en favor de Alonso Garcia Ramon, para que sucediera a Alonso de Ribera en el gobierno del pais (2).

Flores de Leon tomó de nuevo una parte activa en la guerra contra los araucanos, i obtuvo el alto cargo de maestre de campo de un tercio i de toda la caballeria (3).

En esta época contrajo matrimonio en Santiago con doña Melchora de Molina, hija de Jerónimo de Molina, alcalde ordinario en 1588, i de doña Francisca Pajuelo, la cual habia nacido del matrimonio del compañero de Valdivia, Pedro Gomez de Don Benito con doña Isabel Pardo (4).

La señora Molina llevó a su marido cuantiosa dote, de la que formaban parte una estensa casa en la capital, calle real de por medio con el monasterio de las monjas agustinas (5), i la estancia de Catentoa, en el actual departamento de Linares, destinada en un tiempo a las vacas del ejército, i comprada en 1593 por Jerónimo de Molina (6).

Flores de Leon unia a su carácter aventurero un gran desprendimiento, i de la dote de su mujer gastó a manos llenas, no solo en sus viajes i necesidades personales sino tambien en los ausilios que proporcionó para activar la guerra contra los indíjenas (7).

---

(1) Leyenda del retrato.

(2) ROSALES, *Historia Jeneral del reino de Chile*, tomo 2.º, pájina 426.

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.º, pájina 246. BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 3.º, pájina 469.

(4) Leyenda del retrato. Consúltese ademas el trabajo de don Tomas Thayer Ojeda sobre la *Familia Alvarez de Toledo*, pájina 11.

(5) Esta propiedad se hallaba situada en la calle de Agustinas, en la esquina sur-oriente de la calle de Ahumada. Pertenece hoi a la familia de Blanco.

(6) Testamento de doña Melchora de Molina, otorgado a 16 de setiembre de 1665 ante Juan de Agurto Gastañaga; i testamento de su hijo Jerónimo Flores de Leon, otorgado ante Juan Don Gomez Gorraiz i Salazar en 4 de setiembre de 1692.

(7) Testamento citado de doña Melchora de Molina.

Los reyes de España trataron de recompensar pecuniariamente en dos ocasiones sus importantes servicios. Por real cédula de 24 de abril de 1610, Felipe III le concedió una renta de 1,500 ducados, por dos vidas, en las encomiendas vacantes del Perú; i Felipe IV, con fecha 26 de febrero de 1627, dispuso que se aumentara aquella suma en 300 ducados.

Desgraciadamente estas mercedes no pudieron ser aprovechadas, ni por don Diego, ni por su hijo mayor, don Jerónimo (1).

Cuando este último cumplió la edad de catorce años, su padre le llevó a España, donde solicitó que le admitieran como paje del rei, para que recibiera en la corte la esmerada educacion que correspondia a su alta alcurnia (2).

Flores de Leon no debió de partir de Chile sino despues de empezado el año 1624 (3).

Aunque su padre habia sido continuo de la corte i casa del rei, i él mismo vestia el hábito de Santiago, don Diego no consiguió el empleo que anhelaba para su hijo Jerónimo.

En cambio, la majestad de Felipe IV nombró a Flores de Leon correjidor de Paita (4).

Don Diego manejaba con igual destreza la espada i la pluma, i se conservan varios memoriales suyos dirijidos al rei notables por su claridad i elegancia (5).

En una de estas comunicaciones hizo presente al soberano, con grande acopio de datos, la conveniencia de que se repoblara i fortificara el puerto de Valdivia, donde podrian encontrar refujio las armadas del mar del sur.

Aconsejó tambien que se estableciera en aquella ciudad un astillero, para construir allí los buques necesarios a toda la costa occidental de América; i con tal motivo dió noticia de que en Valdivia habia mucha abundancia de madera i estraordinaria facilidad para su esplotacion.

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 385 i 386.

(2) MEDINA, obra i tomo citados, pájinas 246 i 247.

(3) En uno de sus memoriales publicados en la Península (*Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 252) se refiere el fin desastroso de la espedicion de don Iñigo de Ayala en las costas de Chile, de lo cual solo se tuvo noticia en Santiago a principios de 1624.

(4) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 228-232.

(5) Medina describe siete de ellos en su *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°

Por fin, en el mismo documento defendió el proyecto de don Alonso de Sotomayor, gobernador que habia sido de Chile, para fundar en este pais un virreinato, con agregacion de las provincias del Rio de la Plata, Tucuman i Paraguai.

Segun este plan, el nuevo virrei debia residir en la ciudad de Santiago (1).

Don Diego Flores de Leon regresó a América con su hijo en 1627, i en el mes de agosto se encontraba en Panamá, en compañia de otros dos personajes que habian figurado en Chile: Lorenzo del Salto, el cual habia terminado su período de gobernador de Veragua, i Juan Cortes de Monroi, nombrado últimamente para ejercer este mismo cargo.

Flores de Leon, con autorizacion especial del rei, armó caballero de Santiago a Cortes de Monroi, con fecha 8 de agosto, en la iglesia de San Agustin de Panamá (2).

Diez años mas tarde, a 1.° de setiembre de 1637, don Diego falleció en Chile, en la ciudad de Concepcion, a los 76 años de edad (3).

En union de la señora Molina habia contribuido al establecimiento de los agustinos en Concepcion, en el año 1621, i con este motivo habia donado a los padres mil cuadras de tierra, a tres leguas del pueblo, i una casa i varios solares en la ciudad misma (4).

Su viuda le sobrevivió treinta años.

Habian tenido tres hijos: don Jerónimo, ya nombrado, don Pedro i doña Clara.

Aun cuando don Diego Flores de Leon fué favorecido por los gobernadores de Chile con estensas mercedes de tierras i con numerosas encomiendas de indios, nunca se preocupó de aumentar su fortuna; de tal modo que a la fecha de su muerte ni habia tomado posesion de aquellas tierras, ni habia sacado utilidad de sus yanaconas.

En 1637, la señora Molina se hizo cargo de todos los bienes raices de la sociedad conyugal por razon de la dote que habia aportado al matrimonio (5).

---

(1) *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájinas 248-263.

(2) *Un soldado de la conquista de Chile*, pájinas 228-232.

(3) Leyenda del retrato. Testamento de su hijo Jerónimo.

(4) *Historia de los agustinos en Chile*, por el padre Víctor Maturana. Tomo 1.°, pájinas 224 i 225.

(5) Testamento de doña Melchora de Molina.

Don Jerónimo Flores de Leon ejerció las funciones de correjidor de Atacama (1); pero en la mayor parte de su vida estuvo alejado de los negocios públicos, i se dedicó de preferencia al cultivo del campo.

Al capitan don Alonso de Toro Zambrano, hijo del capitan Tomas de Toro i de doña Baltasara de Astorga, compró Flores de Leon la estancia de Codao, situada en el actual departamento de Cachapoal.

Por desgracia, las relaciones entre el comprador i el vendedor no se conservaron amistosas, i don Jerónimo acusó criminalmente a don Alonso de haber producido un incendio en aquella estancia.

El tribunal de la real audiencia condenó a don Alonso de Toro Zambrano (2).

Como el primojénito de la familia, don Jerónimo Flores de Leon sucedió a su padre en un vínculo de 400 ducados de renta fundado en España por su tia doña Mariana Ramirez; i siguió juicio ante los tribunales de la Península por otro vínculo de la misma clase establecido en Carabanchel, en los alrededores de Madrid, por su abuela doña Petronila Ramirez de Peñalosa.

Don Jerónimo no contrajo matrimonio, i fué un verdadero padre con sus hermanos, a quienes protejió con gran jenerosidad, sobre todo a don Pedro i a un hijo de éste, el segundo Jerónimo Flores de Leon.

El primero de este nombre i apellido falleció en Santiago en 5 de setiembre de 1692, despues de haber donado a la Compañia de Jesus la estancia de Longaví, por lo cual recibió del padre provincial carta de benefactor insigne (3).

Don Pedro Flores de Leon siguió la profesion de las armas, i fué nombrado capitan de caballos durante el gobierno del marques de Baides.

En el año 1653 se trasladó al virreinato del Perú, donde desempeñó el cargo de correjidor de los Lípez (4).

Doña Clara Flores de Leon casó con el capitan don Juan de Carvajal i Mendoza, hijo del oidor de la audiencia de Chile don Rodrigo de Carvajal i Mendoza i de la señora andaluza doña Beatriz

(1) Testamento citado de su madre, la señora Molina.
(2) Testamento citado de don Jerónimo Flores de Leon.
(3) Testamento otorgado ante Don Gomez Salazar.
(4) Testamento de su hermano don Jerónimo.

de Armenteros i Valverde, la cual era nieta de un consejero de Indias (1).

Doña Melchora de Molina, que a la fecha ya habia enviudado, dotó a su hija en la cantidad de 14,600 pesos, incluyendo en esta suma el valor de la mitad de la casa de su morada en Santiago (2).

La otra mitad de la misma casa, i una viña en el Salto, en las cercanias de la ciudad, fueron dejadas en testamento por don Jerónimo Flores de Leon, el hermano de doña Clara, a una nieta de ésta, doña Catalina Chacon i Carvajal, mujer que fué del primer marques de Villapalma de Encalada.

Número 2

CONSULTA DEL CONSEJO DE INDIAS SOBRE UNA INSTANCIA DE DON DIEGO ENCALADA SOLICITANDO TÍTULO DE CASTILLA. 28 DE NOVIEMBRE DE 1726.

Señor.

De órden de V. M. se ha visto en el Consejo un memorial de don Diego de Encalada i Orosco, caballero del órden de Santiago i diputado del reino de Chile, que justifica haber servido a su costa en el Perú i despues en dicho reino con diferentes empleos políticos i militares, habiendo en todo desempeñado sus obligaciones, como tambien en diferentes encargos que se le hicieron del real servicio, en cuya consecuencia se le ha diputado por aquel gobernador, ejército i cabildo para pasar a esta corte a solicitar (como ha hecho) los medios conducentes a su conservacion; i asimismo justifica estar casado con doña Catalina Chacon, descendiente de los primeros conquistadores de aquel reino, cuyos méritos han recaido en su persona, como tambien el derecho de dos encomiendas concedidas al gobernador i capitan jeneral don Diego Flores de Leon, que importan mil i ochocientos ducados, i hasta ahora no han tenido efecto, sin embargo de estar mandado. En cuya consideracion, i hallarse

---

(1) SILVA I MOLINA, *Oidores Chilenos del siglo XVII*, pájinas 35-38.
(2) Testamento de la señora Molina.

aquel reino de Chile con dos solas casas tituladas, i poseer en él diferentes haciendas i rentas, que por un testimonio en relacion que presenta parece son mui cuantiosas, con una encomienda de indios reputada en valor de diez mil pesos; suplica se le conceda merced de título de Castilla en el mismo reino, para que, con el de conde o marques del Palmar, que es una de dichas haciendas i mui dilatada, se nombre tal marques o conde; sobre que manda V. M. que el Consejo consulte lo que se le ofreciere. En cuyo cumplimiento, i, habiendo oido el Consejo al fiscal, representa a V. M. que, aunque los méritos del suplicante fuesen mucho mayores, se hallan bastantemente premiados a vista de las mercedes que ha conseguido, de la encomienda que posee i queda espresada de diez mil pesos, i haber recaido en su mujer la concesion de las otras dos de mil i ochocientos ducados, habiendo asimismo conseguido últimamente una merced de hábito, que se ha puesto, cuyas mercedes eran premio para cualquier otro sujeto que hubiera obtenido empleos i hecho servicios a V. M. de mayor entidad que los que alega, i pudieran esponer otros muchos de aquel reino; en cuya consecuencia, es de parecer el Consejo se debe negar esta instancia, que es digna de desprecio. En Madrid, a 28 de noviembre de 1726.—*Duque de Arion.—Don Francisco Javier de Goyeneche.—Don Diego de Zúñiga.—Don Gonzalo Machado.—Don Manuel de Vadillo.—Don Antonio de la Pedrosa.—Don Gonzalo Vaquedano.—Don Antonio Aguado.—Marques de Montemayor.—Don Juan Josef de Montilva.—Don Antonio Sopeña.*—(Al pie del estracto hai la siguiente nota):

Su Majestad se conforma en cuanto a denegar esta gracia, a ménos que no haga servicio particular pecuniario.

NOTA.—Don Diego de Encalada se apartó de hacer ofrecimiento alguno por el título de Castilla, i por esta razon no se dió curso a esta consulta.

Número 3

CARTA DE SUCESION DEL TÍTULO DE MARQUES DE VILLAPALMA DE ENCALADA PARA DON JOSEF MANUEL CALVO ENCALADA I RECABÁRREN, CABALLERO DEL ÓRDEN DE SANTIAGO, CAPITAN DEL REJIMIENTO PROVINCIAL DE CABALLERIA DE LA PRINCESA EN EL REINO DE CHILE.

En 29 de mayo de 1797.—EL REI.—Por cuanto en consulta de 19 de julio de 1794 espuso mi Consejo de las Indias su dictámen acerca de lo representado por don Josef Manuel Calvo de Encalada i Recabárren, caballero del órden de Santiago i capitan del rejimiento provincial de caballeria de la Princesa en el reino de Chile, sobre que su abuelo paterno, don Diego Calvo de Encalada i Orosco, caballero del órden de Santiago, comisario jeneral de la caballeria del ejército de Chile i comendador de San Francisco de Codao en aquel reino, obtuvo en atencion a su calidad, méritos i servicios, en el año de 1728, la merced de título de Castilla, con la denominacion de marques de Villapalma de Encalada; i que, sin embargo de que su hijo don Manuel Calvo de Encalada i Chacon, caballero de la órden de Calatrava, capitan de caballeria en el ejército de la frontera del reino de Chile, comendador en el de San Francisco de Codao, padre del mismo don Josef Manuel, no pidió la real carta de sucesion, fué reconvenido por el presidente de mi real audiencia de Chile para el pago de 15 mil 162 pesos 6 reales i 6 maravedíes, que se suponian deberse a mi real hacienda por los derechos de lanzas i media annata de su sucesion, sobre cuyo asunto se seguian autos en la sala de justicia i se hallaban en el estado de prueba desde el año de 1777; i que, deseando cortar de una vez toda controversia sobre este asunto, arbitró el medio de que dicho su padre se allanase a redimir el derecho de lanzas, para que, libre ya el título de esta carga, recayese en él como su hijo primojénito, a cuyo fin le habia conferido el poder especial que acompañaba, suplicando que, siendo en las circunstancias del litijio sumamente ventajosa su proposicion a mi real hacienda, i concurriendo en su persona las calidades referidas i el servicio de haber pasado voluntariamente en el año mil setecientos ochenta con su compañia al socorro de la plaza i presidio de Valdivia, donde permaneció hasta el mes de noviembre de mil sete-

cientos ochenta i dos, sin percibir sueldo alguno, por haberle cedido a beneficio del erario miéntras subsistió la guerra contra los ingleses, como lo informó en el año de mil setecientos ochenta i cuatro por la secretaria de estado i del despacho universal de Indias don Ambrosio Benavides, capitan jeneral entónces del reino de Chile, me dignase admitir la proposicion que hacia a nombre de su padre, de redimir el derecho de lanzas del espresado título de marques de Villapalma, para que desde luego recayese en él libre de esta carga, dándose por fenecido este enunciado pleito pendiente sobre el pago de los referidos derechos, a fin de que en ningun tiempo se pudiese pedir cosa alguna en su razon a dicho su padre, sus hijos, herederos i sucesores. I, habiéndome conformado con el dictámen del espresado mi Consejo, fuí servido, segun lo resuelto por punto jeneral en la real cédula de seis de setiembre de mil setecientos setenta i tres, i en atencion a las notorias circunstancias que concurren en dicho don Josef Manuel Calvo de Encalada i Recabárren, en cuyo favor cedia su padre su referido título, admitir la propuesta que hacia de la redencion de lanzas, con tal que satisfaciese lo correspondiente al derecho de media annata de su sucesion, declarando por fenecido el pleito pendiente, para que en ningun tiempo pueda pedirse cosa alguna a los sucesores por lo atrasado hasta entónces. A consecuencia de la espresada mi real resolucion, ha solicitado el mismo don Josef Manuel Calvo de Encalada se comuniquen las órdenes correspondientes para que se le reciban los 160 mil reales pertenecientes al mencionado derecho de lanzas i el importe de la media annata, como en semejantes casos se acostumbra, a fin de que satisfechas ambas cantidades se libre a su favor la carta de sucesion en dicho título, en virtud de la renuncia que de él tiene hecha en su persona el referido su padre. I, vista esta instancia en mi Consejo de Cámara de Indias con los enunciados antecedentes, lo que espuso la Contaduria Jeneral i dijo mi fiscal, he venido en condescender a ella, con la calidad de que entregue en mi tesoreria jeneral el referido don Josef Manuel Calvo de Encalada los 160 mil reales de vellon, importe de la redencion de lanzas de dicho título de marques de Villapalma, conforme a la citada real cédula de seis de setiembre de mil setecientos setenta i tres, i afiance aquí el pago de la media annata de su sucesion en el que debe satisfacer en mis reales cajas de la ciudad de Santiago de Chile, lo que ha ejecutado, segun se acredita por certificacion de la Contaduria Jeneral de Valores de ocho de agosto próximo pasado. Por tanto, por la

presente mi real cédula quiero i es mi voluntad que el espresado don Josef Manuel Calvo Encalada i Recabárren entre en el goce i sucesion del mencionado título de Castilla i se pueda titular i firmar marques de Villapalma de Encalada, por escrito i de palabra, disfrutando los honores i privilejios que gozan los demas títulos de Castilla; i en su consecuencia ruego i encargo al serenísimo príncipe de Asturias, mi mui caro i amado hijo, i mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores i subcomendadores, alcaides de los castillos, casas fuertes i llanas, al gobernador i los de dicho mi Consejo de las Indias, presidentes, rejentes i oidores de mis reales audiencias, gobernadores, correjidores, rejidores, caballeros, escuderos, oficiales i hombres buenos, de todas las ciudades, villas i lugares de éstos i aquellos mis reinos que ahora son, i en adelante fuesen, hagan i tengan por tal marques de Villapalma de Encalada al espresado don Josef Manuel Calvo de Encalada i Recabárren, guardándole i haciendo se le guarden todas las honras, gracias, preeminencias, distinciones i prerrogativas que gozan i deben gozar los demas títulos de su clase, sin diferencia alguna, segun i como mas por estenso se espresa en el primordial espedido al mencionado su primer causante. I de esta carta de sucesion se ha de tomar razon en las contadurias jenerales de valores i distribucion de mi real hacienda, i en la del enunciado mi Consejo de las Indias.—Fecha en Aranjuez, a veinte i nueve de mayo de mil setecientos noventa i siete.—Yo el Rei.—Por mandado del rei nuestro señor.— *Don Silvestre Collar.*—Tomóse razon del título de S. M., escrito en las cinco hojas con ésta, en las contadurias jenerales de valores i distribucion de la real hacienda.—Madrid, diez de junio de mil setecientos noventa i siete.—*Pedro Martinez de la Mata*, por ocupacion del señor contador jeneral de valores.—*Antonio Galves.*—Tomóse razon en el departamento meridional de la contaduria jeneral de las Indias. Madrid, diez i seis de junio de mil setecientos noventa i siete.—*El conde de Casa Valencia.*

Número 4

TESTAMENTO DE DON MANUEL CALVO DE ENCALADA I CHACON.

En el nombre de Dios nuestro señor todopoderoso, amen, sepan cuantos esta carta de mi testamento última i postrimera voluntad vieren, cómo yo, don Manuel Calvo de Encalada, caballero del órden de Calatrava, marques de Villapalma, natural de esta ciudad de Santiago de Chile, hijo lejítimo de don Diego Calvo de Encalada i Orosco, caballero del órden de Santiago, i de doña Catalina Chacon i Carvajal, marqueses de Villapalma, mis padres difuntos, estando como estoi enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro señor ha sido servido de darme, pero por su bondad i misericordia infinita en mi sano juicio, memoria i entendimiento natural, creyendo, como firmemente creo, en el alto i divino misterio de la Santísima Trinidad, padre, hijo i espíritu santo, tres personas distintas i un solo Dios verdadero, i en todos los demas misterios i artículos de fe que tiene, cree i confiesa nuestra Santa Madre Iglesia apostólica romana, bajo de cuya fe i creencia protesto vivir i morir como fiel i católico cristiano, i temiéndome de la muerte que es natural a toda humana criatura, i que acaso si llega no me halle desprevenido, he deliberado otorgar mi testamento, i antes de reducirlo a efecto invoco por mi abogada e intercesora a la serenísima reina de los ánjeles Maria Santísima madre de Dios i señora nuestra, al santo ánjel de mi guarda, al santo de mi nombre de mi devocion i demas de la corte celestial, para que intercedan por mí ante la divina majestad; bajo de cuya divina proteccion e invocacion otorgo que lo hago en la forma siguiente: *Primeramente*, encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, que la crió i redimió con el valor de su preciosísima sangre, pasion i muerte, i el cuerpo mando a la tierra como oríjen de su formacion, i, cuando la divina majestad fuese servida de llevar mi alma a la eterna, mando sepulten mi cuerpo en la iglesia de este convento grande del real i militar órden de nuestra santísima madre de la Merced, o en la que mis albaceas tuvieren por conveniente, que le acompañen a la sepultura el cura i sacristan de la parroquia con cruz alta, i se digan por mi alma una misa cantada de cuerpo presente i cuatro rezadas, de que se pague la cuarta episcopal a la

santa iglesia. *Item*, mando se den de limosna a las mandas forzosas i acostumbradas en testamentos, a ocho reales a cada una, lo mismo a lugares santos de Jerusalen i hospital real de nuestro padre San Juan de Dios, con que las aparto de mis bienes i hago intencion de ganar todas las gracias e induljencias concedidas por esta corta limosna. *Item*, declaro que fuí casado i velado segun órden de nuestra santa madre iglesia con la señora doña Margarita de Recabárren Pardo de Figueroa, de cuyo matrimonio tuvimos por hijos a don José Manuel de Encalada i Recabárren, caballero del órden de Santiago, residente en Madrid; doña Maria Mercedes, mujer lejítima que fué del señor don Lorenzo Blanco Ciceron, fiscal de lo civil de esta real audiencia i oidor de las de Charcas i Buenos Aires; don Diego, actual subdelegado de Arica; don Martin, del órden de Santiago, residente en esta capital; doña Maria Teresa, mujer lejítima del señor don José Gorbea i Vadillo, oidor decano que fué de esta real audiencia i al presente fiscal de lo civil de la de Lima; doña Maria Josefa, que falleció en Lima, mujer lejítima que fué del señor don Ambrosio Cerdan i Pontero, fiscal del crímen que fué de esta real audiencia, oidor de la de Lima i rejente actual de la de Guatemala; don Miguel, que anteriormente falleció de menor edad; i doña Maria Antonia, mujer lejítima del señor don Fernando Márquez de la Plata, oidor de la real audiencia de Lima. Declárolos por tales mis hijos lejítimos i de dicho matrimonio, i de la dicha mi esposa. *Item*, declaro que, cuando la dicha mi mujer y yo tratamos de casar a dicha nuestra hija doña Maria Mercedes con el señor don Lorenzo Blanco Ciceron, le dimos en dote dieciocho mil pesos en dinero, i posteriormente le remití dos mil pesos en doblones, que componen la cantidad de veinte mil pesos. *Item*, declaro que, cuando asimismo tratamos de casar a dicha nuestra hija doña Maria Josefa con el señor don Ambrosio Cerdan, le dimos en dote dieciocho mil pesos en dinero. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que dicho señor don Ambrosio recibió posteriormente tres mil ciento ochenta i nueve pesos de las dotes que fundó en Lima don Bernardo de Gurmendi, cuya cantidad era correspondiente a mi esposa doña Margarita de Recabárren Pardo de Figueroa. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro haber yo pagado i satisfecho por dicho señor don Ambrosio la cantidad de ochocientos pesos de media annata, la cual es mi voluntad donarla, como la doi en donacion o por via de mejora, a dicha mi hija doña Maria Josefa, i por su representacion a sus hijos. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que,

cuando asimismo tratamos de casar a dicha nuestra hija doña Maria Teresa con el señor don José Gorbea i Vadillo, le dimos en dote veintiseis mil pesos en dinero, cuya cantidad recibió dicho señor don José, aunque el casamiento se efectuó despues de la muerte de dicha mi mujer. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que, cuando casó mi hija doña Maria Antonia con el señor don Fernando Márquez de la Plata, le dí en dote dieciseis mil i quinientos pesos en dinero. *Item*, declaro que a dicha mi hija doña Maria Teresa le di una esclava nombrada Petronila i la ropa de su uso. Declárolo así para que no se le haga cargo de ello. *Item*, declaro que a dicha mi hija doña Maria Antonia le di una esclava nombrada Teresa, i un relicario de oro con perlas i diamantes que fué de mi mujer doña Margarita. Declaro esta donacion para que de ello no se le haga cargo. *Item*, declaro que a mi hijo don José Manuel le tengo entregados en partes de sus lejítimas paterna i materna veinte mil pesos en dinero, i posteriormente le remití tres mil pesos en la próxima pasada conducta, i con su recibo compondrán la cantidad de veintitres mil pesos. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que dicho mi hijo don José Manuel se ha ocupado en la corte de Madrid en seguir varios asuntos pertenecientes a mi persona i cosas mias, i de mi mujer, la espresada doña Margarita de Recabárren Pardo de Figueroa, como son el pleito de servicio de lanzas i media annata de mi título de marques de Villapalma, el de promover los derechos a varios mayorazgos derivados a mi persona por la de mi padre el dicho don Diego Calvo de Encalada i Orosco, de la órden de Santiago, el pleito con el señor marques de Figueroa como descendiente lejítima la dicha mi mujer de don Bernardo Pardo de Figueroa, hermano de don Baltasar Pardo de Figueroa, marques de Figueroa. I, teniendo consideracion a la decencia correspondiente a dicho don José Manuel, mi hijo, a sus viajes, empeños i eficaces dilijencias, es mi voluntad asignarle, como le asigno, la cantidad de mil i quinientos pesos en cada un año del tiempo que ha corrido desde su salida de esta ciudad hasta el dia en que su divina majestad fuere servido de llevarme para sí, como lo espero de su infinita misericordia; i el importe de dicha cantidad hasta la espresada fecha de mi fallecimiento se rebajará de aquellos veintitres mil pesos de la cláusula anterior, i se le hará cargo únicamente del esceso sobre esta asignacion que le hago. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que por las cartas misivas de dicho mi hijo estoi cierto de haberse concluido el pleito de lanzas i media

annata, i determinádose que cumplo con exhibir i entregar la cantidad de ocho mil pesos en la tesoreria respectiva de Madrid o la de diez mil pesos en las cajas reales de esta ciudad; i es mi voluntad que de lo mas bien parado del caudal así se cumpla i ejecute por mis albaceas, para que se verifique la libertad de aquellos cargos i el título quede esento de los espresados gravámenes. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que a mi hijo don Diego le tengo entregados, a cuenta de sus lejítimas, dieciseis mil pesos en dinero, pues, aunque esta cantidad debió correr en compañia con mi hijo don Martin, pero éste se apartó i separó de ella por tener mas tiempo de ocurrir a mis asuntos; i así lo declaro para que conste, i se le imputen, como se le deben imputar, i por libre enteramente de aquella mitad a mi hijo don Martin. *Item*, declaro que se le deben abonar a dicho mi hijo don Diego un mil pesos, importe de quinientas terneras, que al precio de dos pesos, compré i recibí de su cuenta, por la que tenia i tiene dicho don Diego con don Santiago Errázuriz. *Item*, declaro que Clara Martinez i Guala me ha servido, como tambien a mi mujer e hijos, desde que me casé con dicha doña Margarita Recabárren; i es mi voluntad que por su fidelidad i esmero en servirnos se le den mil pesos, con mas la ropa blanca de mi uso i el catre en que duermo, con su respectiva colgadura i ropa de mi cama. Declárolo asi para que conste. *Item*, declaro i es mi voluntad que a la criada Luisa se le den quinientos pesos por sus buenos servicios. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro i es mi voluntad que a mi hija la señora doña Maria Mercedes de Encalada i Recabárren, viuda, mujer lejítima que fué del señor don Lorenzo Blanco Ciceron, se le den, por via de mejora que le hago en parte de mi quinto de bienes, seis mil pesos en dinero, teniendo consideracion a los atrasos en que se halla, ausente de esta ciudad, viuda i con cuatro hijos. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que mi madre doña Catalina Chacon, por su testamento, mandó fundar e imponer la cantidad de quinientos pesos de principal para que con sus réditos se acudiese al culto que en memoria de nuestra redencion se hace con las tres horas del viernes santo en la iglesia del convento grande de nuestro padre San Agustin, i, aunque hasta aquí he concurrido con mas de lo que corresponde a los respectivos réditos de aquel principal, pero hasta aquí no se ha impuesto, i es mi voluntad que cuanto antes lo ejecuten mis albaceas, con mas la cantidad de seiscientos pesos, que se apartarán de mi quinto, i en todo componen el principal de mil i cien pesos, cuyos

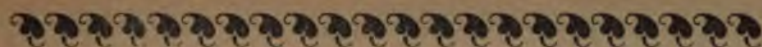
réditos se destinarán para la espresada obra pia i para siete misas, que seran tres de pasion, tres de natividad i una el dia trece de agosto, i los demas destinos que tengo comunicados a mi hijo don Martin, a cuyo cargo dejo esta fundacion. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro i es mi voluntad que del quinto de mis bienes se aparten mil i quinientos pesos para que se impongan en fincas seguras, como igualmente la anterior, i en el ínterin se daran a interes, para que con sus respectivos réditos de setenta i cinco pesos se costee el novenario i fiesta de Santo Tomas de Villanueva, mi especial devoto, protector i patron de mi casa, i las misas rezadas del novenario se aplicaran por mi alma, la de mi mujer i padres, segun mi intencion; i esta obra pia quedará igualmente al cargo de mi hijo don Martin, segun i como lo tengo comunicado. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que el conde de San Javier, hoi Casa Laredo, mi cuñado, del órden de Santiago, me remitió dos mil doscientos cincuenta pesos para que los impusiera a censo, o en el ínterin los jirase a interes, para que con sus réditos del cinco por ciento se costearan las fiestas de nuestra señora del Tránsito i San Francisco Javier en la iglesia del monasterio del Cármen Alto del señor San José, lo que he cumplido puntualmente, acudiendo con el cuatro por ciento, por haberme asignado el dicho conde el uno por ciento por el encargo i mi trabajo; i es mi voluntad que en la misma conformidad es mi voluntad que corra con este encargo mi hijo don Martin. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que la condesa de San Javier, mi hermana, me remitió tres clavos de diamantes montados en oro, con el destino de que sirvan el viérnes santo a la efijie de nuestro Señor de la Agonia, con la espresa condicion de que no salgan de mi poder. Declárolo así para que conste i lo cumpla dicho mi hijo don Martin, segun le tengo comunicado. *Item*, declaro que todos mis créditos i dependencias activas que constan de escrituras, i otras de obligaciones simples, son ciertas i verdaderas, i las cobraran mis albaceas a su respectivo tiempo. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que fuí albacea i tenedor de bienes de los que quedaron por fin i muerte de mi hermana doña Catalina de Encalada i Chacon, i de lo que tengo entregado a sus respectivos herederos i el alcance que hago a dicha testamentaria consta de mis libros i apuntes, a que me remito. *Item*, declaro que he tenido cuentas con mi cuñado don Francisco de Recabárren Pardo de Figueroa i con su testamentaria, i de las facturas que de esta cuenta he vendido, con acuerdo i dictámen de su hermano i mi cuñado el doctor don Estanislao de Recabárren

Pardo de Figueroa, dignidad de tesorero de esta santa iglesia Catedral, ha pasado su importe segun sus plazos a poder de dicho don Estanislao, i el alcance que hago i resulta a mi favor consta de mis libros i apuntes. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que, cuando casé con doña Margarita de Recabárren Pardo de Figueroa, tenia de caudal propio i llevé a dicho matrimonio la cantidad de veinte mil pesos. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que por fallecimiento de los espresados mis padres se me adjudicaron la casa de mi morada i las estancias de Cocalan i Codao, como es notorio i consta de las respectivas particiones con mis hermanas, las dichas doña Catalina i doña Javiera, condesa de San Javier. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que mi madre doña Catalina Chacon i Carvajal me dejó mejorado en el tercio i remanente del quinto de sus bienes, como consta de su testamento otorgado ante don Santiago Santibañez, escribano público i de provincia. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que mi mujer doña Margarita de Recabárren Pardo de Figueroa me instituyó por su albacea i comisario para otorgar su testamento, el que tengo otorgado ante el presente escribano. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que ha mas de cinco años que le dije i he repetido a mi hijo don Martin que, por cuenta de sus lejítimas, apartará del caudal existente en cajas la cantidad de veinte mil pesos, para que con ellos jirase a su arbitrio; pero no ha querido ejecutarlo por dedicarse únicamente a servirme i al adelantamiento del caudal comun. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que dicho mi hijo don Martin, desde el año de mil setecientos setenta, ha manejado i administrado de mi cuenta mis haciendas de Cocalan i Codao, adelantándolas considerablemente en edificios, oficinas, plantios i arreglo de campo, habiéndose logrado por su notoria honradez i actividad un grande aumento, especialmente en el principal de los ganados mayores i menores, de que ha provenido el haber logrado por muchos años unas grandes cosechas así de granos como particularmente de matanzas, que han aumentado considerablemente el caudal comun i su jiro. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro que, en atencion a sus anticuados, incesantes i útiles servicios, a su cristiana i acrisolada conducta, i al amor i respeto con que me ha servido i atiende hasta lo último, partiendo conmigo cualquier trabajo i aliviando mis fatigas, es mi voluntad mejorarlo, como lo mejoro, en el tercio i remanente del quinto de mis bienes, segun i como puedo i me permite

el derecho. Declárolo así para que conste. *Item*, declaro por mis bienes todos aquellos que se hallaren despues de mi fallecimiento, i se conocieren por de mi particular dominio, de que mis albaceas haran formal inventario. Declárolo así para que conste. I, para cumplir i pagar este mi testamento i mandas i legados en él contenidos, nombro por mis albaceas, en primer lugar, al dicho mi hijo don Martin Calvo de Encalada i Recabárren, del órden de Santiago, i por tenedor de bienes i ejecutor de mis dispociciones; en segundo lugar, al señor doctor don Estanislao de Recabárren Pardo de Figueroa, mi cuñado; en tercero, a don José de Recabárren Pardo de Figueroa, conde de Villaseñor; en cuarto lugar, por representacion de mis hijos ausentes, don José Manuel Calvo de Encalada i Recabárren, de la órden de Santiago, residente en Madrid, i don Diego en Arica, nombro a mi sobrino don Miguel de Morales i Encalada. I les confiero por su órden el poder de albaceazgo en derecho necesario, para que usen de él todo el tiempo que necesitaren i hubieren menester, aunque sea pasado el año i dia fatal que el derecho dispone. I, cumplido i pagado este mi testamento, mandas i legados en él contenidos, nombro e instituyo por mis únicos i universales herederos en el remanente de mis bienes, derechos, acciones i futuras sucesiones a los susodichos mis hijos don José Manuel Calvo de Encalada i Recabárren, de la órden de Santiago, residente en Madrid, la señora doña Maria Mercedes en Buenos Aires, don Diego en Arica, don Martin, de la órden de Santiago, en esta capital, doña Maria Teresa en Lima, doña Maria Josefa, que falleció en Lima, i por su representacion a sus hijos, i doña Maria Antonia Calvo de Encalada i Recabárren, para que los gocen i hereden con la bendicion de Dios nuestro señor i la mia. Con lo cual revoco i anulo i doi por ningunos i de ningun valor ni efecto otros cualesquiera testamentos, codicilos, poderes para testar i últimas diposiciones que antes de ésta haya fecho i otorgado por escrito o de palabras, para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente, que se ha de guardar i cumplir por mi última i final voluntad, en cuyo testimonio lo otorgo en la ciudad de Santiago de Chile, en diez i seis dias del mes de setiembre de mil setecientos noventa i cinco años. I el señor otorgante, a quien yo, el presente escribano, doi fe que conozco, i que al parecer está en su sano i entero juicio, memoria i entendimiento natural, así lo dijo, otorgó i firmó en su nombre, siendo presentes por testigos rogados i llamados don José Antonio de Rojas, don

Manuel Fernandez de Valdivieso i don Francisco Javier Arlegui, vecinos de esta ciudad.—*El marques de Villapalma de Encalada.—José Antonio de Rojas.—Manuel Fernandez de Valdivieso.—Francisco Javier de Arlegui.* -Ante mí, *Agustin Diaz*, escribano público.





CAPÍTULO DÉCIMONOVENO

Condado de Villaseñor.—Don Martin de Recabárren, oidor de la real audiencia de Chile, contrae matrimonio con la señora peruana doña Isabel Pardo de Figueroa.—Sus hijos.—Don Estanislao de Recabárren, dean de la Catedral de Santiago.—Doña Margarita de Recabárren, mujer de don Manuel Calvo de Encalada, marques de Villapalma de Encalada.—Doña Juana de Recabárren, mujer de don Santiago Ignacio Marin i Azúa.—Don Martin de Recabárren i Pardo de Figueroa, relijioso de la Compañía de Jesus.—Don José de Recabárren i Pardo de Figueroa, conde de Villaseñor.—Doña Luisa de Recabárren i Aguirre, mujer de don Gaspar Marin, secretario de la primera junta nacional de gobierno.—Doña Mercedes Marin del Solar.—Don Buenaventura Marin.—Don Manuel Antonio Recabárren i Aguirre.—Don Manuel Recabárren i Rencoret.

I

La familia chilena de Recabárren es oriunda de Guipúzcoa, en cuyos anales figuran con brillo varios personajes de este apellido.

Don Miguel de Recabárren i Aguirre habia nacido en la villa de Motrico, patria de Churruca, el célebre marino de Trafalgar.

Aun cuando sus padres gozaban de comodidades,

don Miguel resolvió venir a América para buscar fortuna, i se estableció en la Habana, donde contrajo matrimonio con una jóven criolla, doña Leonor Márquez de Morta, con fecha 5 de julio de 1640.

Arraigado así en el Nuevo Mundo, Recabárren fué elejido alcalde de la capital de Cuba en dos ocasiones, en 1644 i en 1646.

En el primero de estos años nació su hijo don Miguel, quien fué bautizado a 15 dias del mes de noviembre

Don Miguel de Recabárren i Aguirre falleció en la Habana en 13 de mayo de 1655.

Su hijo casó en la misma ciudad con la señora cubana doña Luisa Perez de Borroto, i de ella tuvo numerosa familia.

1) Doña Maria Candelaria, mujer del capitan don Ignacio Francisco de Barrutia, gobernador de Nueva Vizcaya, en Méjico.

2) Don Martin.

3) Sor Magdalena, monja de velo negro en el monasterio franciscano de Santa Clara, en la Habana.

4) Doña Leonor.

5) Don Miguel.

6) Don Diego.

7) Doña Josefa.

Estos cuatro últimos fallecieron en su menor edad (1).

Don Martin de Recabárren i Perez de Borroto nació en la Habana en 11 de noviembre de 1679, i fué bautizado con fecha 1.° de diciembre (2).

---

(1) Testamento de don Miguel de Recabárren i Márquez de Morta, otorgado en la Habana a 9 de julio de 1734.

(2) La mayor parte de las anteriores noticias sobre la familia Reca-

Cuando tuvo edad para ello, su padre le envió a educarse a Méjico, donde siguió el curso de leyes, i, previos los exámenes i pruebas correspondientes, graduóse en aquella universidad de licenciado. En seguida, se recibió de abogado ante la real audiencia.

Don Martin permaneció en el virreinato hasta el año de 1706, en que realizó su primer viaje a la Península (1).

En 1710 se hallaba ejerciendo las funciones de oidor en la audiencia de Panamá (2).

Mas tarde fué traslado *en depósito* a la audiencia de Chile, en la cual prestó el juramento de estilo a 30 de junio de 1716 (3).

El momento no podia ser mas propicio para servir a la causa del rei.

A principios del año siguiente llegó a nuestro pais un gobernador interino, don José de Santiago Concha, oidor de Lima, nombrado por el virrei del Perú a fin de enjuiciar al ex-presidente Ustáriz i poner obstáculos al comercio de contrabando, que habia tomado enormes proporciones.

Con fecha 24 de marzo, el oidor Concha, por espreso encargo del príncipe de Santo Buono suspendió de sus funciones al correjidor de Concepcion, que lo era don

---

bárren constan en documentos que posee mi amigo don Enrique Fóster Recabárren. Puede tambien consultarse la obra de Torres Saldamando *Los Títulos de Castilla en las familias de Chile*, tomo 1.°, capítulo sobre el *Conde de Villaseñor*.

(1) Biblioteca Nacional. *Archivo Vicuña Mackenna*, legajo LVIII, número 11. Carta de don Martin de Recabárren al marques de Casa Fuerte, virrei de Méjico, en 5 de octubre de 1728.

(2) Así se deduce de una de las cláusulas de su testamento.

(3) CARVALLO i GOYENECHE, *Historiadores de Chile*, tomo 9.°, pájina 477.

Fermin Francisco de Ustáriz, el propio hijo del ex-presidente, i elijió en su lugar a don Martin de Recabárren, dándole instrucciones terminantes contra el comercio ilícito que en nuestras costas hacian los buques franceses (1).

Recabárren, segun parece, cumplió de una manera satisfactoria su comision; pero, por desgracia, recibió el contajio del mal que habia ido a combatir.

La verdad es que existe un cargo grave contra su conducta en esta época.

«Despues de haberse escondido, se asegura, en el convento de la Merced de Santiago, huyó a Buenos Aires, i allí permaneció por mas de tres años ocupado en el comercio» (2).

El mismo Recabárren alude evidentemente a estos hechos en un informe que muchos años despues dirijió al rei, cuando habla de una acusacion que entónces se le hizo, por la que fué llamado a España, i de la cual salió absuelto por sentencias de vista i revista del real Consejo (3)

(1) Este decreto me ha sido dado a conocer por uno de los descendientes del oidor Recabárren, don Luis Echeverria i Larrain.

(2) Carta de Ventura de Camus dirijida al rei en 29 de agosto de 1728. MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 371.

(3) Este informe, de 25 de enero de 1739, trata de las medidas mas eficaces para someter a los araucanos, i da cuenta al rei del parlamento de Tapihue celebrado por Manso de Velasco. Biblioteca Nacional, fondo antiguo, volúmen 32. Don Ventura de Camus, el personaje que en 1728 recordaba a la corte de España el delito cometido por Recabárren, era sarjento mayor del ejército de Chile, i rejidor del cabildo de Santiago. Un dato que confirma la denuncia anterior es la circunstancia de que, entre las actuaciones de los oidores de nuestro pais, la firma de don Martin se lee en los años de 1716, 17 i 18, falta en 1719, 20, 21, 22 i 23, i vuelve a aparecer en los años de 1724 i siguientes. Debo esta última noticia a mi amigo don Abraham de Silva i Molina.

Tal habilidad desplegó don Martin en su defensa, o tan buenos valedores encontró en la corte, que su prestijio no quedó amenguado en lo mas mínimo; i, con fecha 30 de octubre de 1723, la majestad de Felipe V le nombró ministro propietario de la audiencia de Santiago, en reemplazo de don Ignacio Antonio del Castillo, que alcanzó entónces un ascenso (1).

II

Despues de este nombramiento, la personalidad de Recabárren adquirió estraordinaria importancia, i, aunque ya no era jóven, le fué fácil encontrar novia.

Esta no le llevó gran dote, pero sí el lustre i nobleza de su apellido (2).

Por lo demas, algunos de sus parientes (3) la mejoraron mas tarde con valiosos legados; i uno de sus hijos, gracias a estas relaciones de familia, sucedió en el condado de Villaseñor.

Doña Isabel Pardo de Figueroa, que así se llamaba la esposa de Recabárren, habia nacido en el pueblo de Tinta, en el actual departamento peruano del Cuzco, a 13 de octubre de 1700; i era hija del correjidor de aquella provincia, don Bernardo Pardo de Figueroa, caballero de la órden de Santiago, i de doña Margarita Lujan Vasquez de Acuña (4).

---

(1) Papeles de familia, en poder de don Luis Echeverria i Larrain.

(2) *Apéndice*.

(3) Entre otros, su tio abuelo el marques de Casa Fuerte, virrei de Méjico. Véase el volúmen 186 del archivo de la Capitania Jeneral.

(4) Papeles de don Enrique Fóster Recabárren. A pesar de que estas

El padre de don Bernardo habia sido don Baltasar Pardo de Figueroa, natural de Betanzos, en Galicia, tambien caballero de Santiago, jeneral de la Mar del Sur i de las armas del Perú, i correjidor de Sabana i Sabanilla por título del virrei dado en 5 de noviembre de 1657 (1).

La señora Lujan Vasquez de Acuña era hija de don Francisco Lujan i Recalde i de doña Margarita de Acuña i Bejarano, hermana ésta de don Juan Vasquez de Acuña i Bejarano, marques de Casa Fuerte i virrei de Méjico (2).

Por último, hermanos carnales de la novia de Recabárren fueron don frai Pedro Pardo de Figueroa, arzobispo de Guatemala, i don José Agustin Pardo de Figueroa, esclarecido injenio americano que tanto se distinguió en las ciencias como en las letras (3).

El oidor don Martin contrajo matrimonio con la señora Pardo de Figueroa, por apoderado, en la ciudad del Cuzco, año de 1725 (4).

Las velaciones se celebraron en la Catedral de Santiago a 16 de febrero de 1727 (5).

De esta union nacieron los hijos que siguen:

1) Don Miguel. Fué alumno de los jesuitas en el convictorio de San Francisco Javier de Santiago; i, en

---

noticias no admiten lugar a duda, debe saberse que tanto en el testamento de doña Isabel Pardo de Figueroa como en el de su marido se asegura que doña Isabel nació en Lima.

(1) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*, tomo 1.°, pájina 90.

(2) *Apéndice*.

(3) En la obra, varias veces citada, de Torres Saldamando, *Títulos de Castilla*, se encuentra un gran número de interesantes noticias sobre la familia Pardo de Figueroa. Tomo 1.°, pájinas 89-95.

(4) TORRES SALDAMANDO, *Títulos de Castilla*, tomo 1.°, pájina 98.

(5) Archivo de la parroquia del Sagrario.

seguida, en el colejio de San Martin de Lima. En la Universidad de San Marcos obtuvo el título de doctor en sagrados cánones i leyes. Habia nacido en Santiago de Chile, en febrero de 1726 (1), i murió en España, adonde habia sido enviado por su padre (2).

2) Doña Margarita, mujer de don Manuel Calvo de Encalada i Chacon, segundo marques de Villapalma de Encalada.

3) Don José.

4) Don Martin, relijioso de la Compañia de Jesus. Nació en Santiago a 7 dias de marzo de 1729, i fué bautizado en el mes de octubre con los nombres de Martin Tomas (3). Fué de los jesuitas espulsados de Chile en 1767, i residió por largos años en Imola, ciudad de Italia, donde lo visitó a principios del siglo XIX el escritor chileno don Nicolas de la Cruz, mas tarde conde del Maule (4). Cuando Fernando VII restableció la Compañia de Jesus en la Península, el padre Recabárren se trasladó a España (5), i falleció en 1823 en el colejio de Murcia (6).

5) Sor Lucia, relijiosa del monasterio del Cármen de San José.

6) Doña Petronila, muerta en su menor edad.

---

(1) Parroquia del Sagrario.

(2) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena.* Tomo 2.°, pájina 518. Consúltese tambien sobre este personaje i sus hermanos el testamento del oidor su padre, otorgado ante Juan Bautista de Borda, en 29 de enero de 1765.

(3) Parroquia del Sagrario.

(4) MEDINA, *Literatura Colonial de Chile.* Tomo 2.°, pájina 367, nota 20.

(5) ENRICH, *Historia de la Compañia de Jesus en Chile.* Tomo 2.°, pájina 521.

(6) TORRES SALDAMANDO, *Títulos de Castilla*, tomo 1.°, pájina 113.

7) Doña Juana, mujer del doctor don Santiago Ignacio Marin i Azúa, hijo del marques de Cañada Hermosa.

8) Sor Francisca Javiera, relijiosa del monasterio del Cármen de San José.

9) Don Estanislao.

10) Don Francisco de Paula.

Ademas, el oidor Recabárren reconoció en su testamento un hijo ilejítimo, llamado Manuel José, vecino de Arequipa en 1765.

El padre de don Martin vivió hasta una edad mui avanzada. Carta suya, i probablemente la última que recibió el oidor, es la que va a leerse.

«Hijo querido: con sumo cuidado estoi de la falta de letras tuyas; pues desde la que recibí en que me das cuenta de la muerte de la niña (doña Petronila) no he logrado otra. ¡Dios quiera no sea falta de salud, pues te la deseo buena, e igual a mi hija i esposa tuya, i demas resto!—Tengo entregados a don Ignacio Francisco de Barrutia siete mil quinientos i cincuenta i seis pesos que te pertenecen i has de haber por tu parte. El injenio le vendí al dicho en diez i ocho mil pesos, en el todo; porque está en puntos de demolerse, tanto por lo mui antiguo como por el ningun valor de la azúcar. Yo quedo en cama, en donde ha seis meses que estoi padeciendo, i con el impedimento del brazo i pierna siniestra, que, aunque tengo movimiento, no puedo por mí solo mandarme. Conozco que en mi larga edad (91 años) no hai otro remedio que el morir; pues nací para eso, i me conformo con la voluntad de Dios, i tú, mi hija i nietos se lo pediran a Su Majestad, me dé buena muerte, i me dé su santa gloria, que es lo que deseo.—Tengo

hecho de mi parte contigo i Maria en igualarlos, para que por ningun modo tengan pleitos, aunque en mi conciencia hallo que pudiera darle alguna cosa mas, atendiendo al ahorro que me hizo enclaustrada tantos años, i, aunque de su obligacion, la asistencia i puntualidad con que me atiende; por lo que te pido que, considerando que lo que has de haber en el injenio es mui poco, se lo dejes, que yo hallo en mi conciencia que puedes, como yo el aconsejártelo sin daño de la mia, que por mi muerte te dejaré mil pesos mas, i todos dispondrás a tu voluntad, pidiéndote solo el amor i buena correspondencia con tu hermana, i pedir a Dios por mí, que yo siempre lo he ejecutado por ti i tu familia, que Dios guarde muchos años. Habana i setiembre doce de mil setecientos treinta i cinco. Tu padre que estima.— Tu padre *Recabárren* (1).»

Este último voto del relijioso anciano se cumplió al pié de la letra, i su hijo alcanzó a vivir cerca de noventa años.

III

Don Martin de Recabárren estuvo en Chile de regreso de su segundo viaje a la Península a fines de 1723 (2).

Gobernaba entónces nuestro pais don Gabriel Cano de Aponte, quien desde principios del mes de abril se hallaba en la frontera tratando de sofocar el levantamiento de indíjenas que habia estallado en ese año.

---

(1) El orijinal se halla en poder de don Enrique Fóster Recabárren.

(2) Informe citado de 1739.

Inmediatamente que Cano de Aponte tuvo noticia de la llegada de Recabárren le llamó para que ejerciera el cargo de auditor de guerra (1).

El oidor citado, a sus dotes personales de ilustracion i perspicacia agregaba el caudal de esperiencia que habia adquirido de la guerra araucana durante el tiempo en que habia sido correjidor de Concepcion.

A pesar de que aun no se habia repuesto de las fatigas de su largo viaje al traves del océano, de las pampas i de la Cordillera, se apresuró a obedecer al gobernador, i le asesoró por mas de dos años, hasta la terminacion de la campaña, a la cual puso fin el parlamento de Negrete, celebrado a orillas del Bio-Bio en el mes de febrero de 1726 (2).

El presidente dió cuenta al rei de España, como era su deber, de todas las medidas que habia tomado para reducir a los indíjenas, i no se olvidó por cierto de encomiar la conducta del auditor de guerra.

La majestad de Felipe V manifestó su aprobacion i real gratitud a Recabárren por cédula de 1.° de diciembre de 1727 (3).

Don Martin quedó en mui buena amistad con el presidente Cano de Aponte, i le sirvió de consejero en varios asuntos de importancia, como, por ejemplo, en la empresa de construir el canal de Maipo, que no debia realizarse, sin embargo, sino muchos años mas tarde (4).

Desgraciadamente, el oidor Recabárren tuvo que in-

(1) Informe de 1739.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 6.°, capítulo V, números 5, 6, 7 i 8.

(3) *Apéndice*.

(4) BARROS ARANA, *Historia Jeneral*. Tomo 6.°, pájina 57.

tervenir en esta época en una eleccion conventual mui reñida, de los padres agustinos, i, en compañia de sus colegas de la audiencia, dió órden de estrañamiento contra el provincial frai Diego Salinas, quien se quejó al rei, i consiguió que éste impusiera una multa de dos mil pesos a cada uno de los oidores que habian firmado la sentencia.

Los oidores se vieron entónces obligados a justificarse, i con este objeto mandaron a la corte una estensa memoria, en que esplicaban los hechos i ponian de manifiesto que su conducta se hallaba de acuerdo con las reales cédulas vijentes (1).

Durante el gobierno de Manso de Velasco, Recabárren asistió al parlamento de indíjenas que se reunió en los campos de Tapihue, a principios de diciembre de 1738.

En esta ocasion don Martin creyó de su deber informar al rei sobre los medios que, a su juicio, serian mas eficaces para someter a los araucanos (2).

En este dictámen, empezaba el oidor por dar cuenta de los frutos escasos, o mas bien nulos, que habian tenido las misiones; e insistia especialmente en la necesidad de que el ejército real permaneciera en invierno en el territorio enemigo, para evitar así que los indios recuperaran sus campos i volvieran a restablecer sus fuerzas.

Por último, recomendaba que en adelante no se enviaran soldados, armas i municiones por la Cordillera, donde aquéllos sufrian muchas penalidades, i las armas

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájinas 306-314.

(2) Biblioteca Nacional, fondo antiguo, volúmen 32.

grandes desperfectos, sino mas bien por la via del cabo de Hornos, la cual no presentaba tales inconvenientes.

Se comprende que el parecer de un hombre sesudo i tan práctico en los asuntos del gobierno como Recabárren fuera mui apreciado por los presidentes de Chile; i así se observa que él formó parte de las principales juntas, como entónces se llamaban, o consejos de administracion.

Don Martin perteneció a la comision nombrada a virtud de la real cédula de 17 de setiembre de 1740 para proponer las ordenanzas que debian rejir en el presidio de Valdivia; se le designó miembro nato de todas las juntas de poblaciones, i el marques de Ovando le nombró protector i superintendente de cuatro de las nuevas villas; i en el gobierno de Ortiz de Rozas fué elejido como individuo de la junta que debia establecer el estanco del tabaco en Chile (1).

Don Martin de Recabárren, por fin, desempeñó las funciones de superintendente de la Casa de Moneda de Santiago, desde el año de 1749, en que ya era oidor decano de la real audiencia, hasta el de 1767, en el cual falleció (2).

Recabárren habia otorgado su testamento con dos años de anterioridad, a 29 de enero de 1765, en los protocolos del escribano Borda; i habia ordenado que le sepultaran en la iglesia de la Merced.

Es digna de ser conocida la cláusula testamentaria en que el oidor pide perdon al rei por sus pasadas faltas.

Héla aquí:

---

(1) *Apéndice.*
(2) *Apéndice.*

«I, por cuanto en el tiempo de cincuenta i cinco años que ha sirvo el empleo de oidor (1) es posible haya faltado en algo con menos justa causa, algunos dias al tribunal, aunque he sido puntual, i en tantos negocios de la real hacienda puedo haber perjudicado a S. M., aunque en ninguno con mala fe, ni inclinacion que me apartase de la rectitud con que he procurado servirlo, pero, como *omnium habere memoriam et in nullo penitus errare quod divinitatis potius quam humanitatis*, pido a la piedad de Su Majestad su perdon, i que de esta cláusula se le dé cuenta para el ejercicio de su real misericordia.»

La viuda, doña Isabel Pardo de Figueroa, sobrevivió a su marido dos años cabales, i tambien fué sepultada en la iglesia de la Merced (2).

Don Martin de Recabárren dejó dos propiedades valiosas: su casa de habitacion, situada en la calle de las Monjitas (3), a tres cuadras de la Plaza Mayor; i una chacra cercana a la ciudad, conocida con el nombre de *El Almendral*.

IV

Don Estanislao de Recabárren i Pardo de Figueroa habia nacido en Santiago a 6 de noviembre de 1738, i se educó en el convictorio de San Francisco Javier, donde siguió los cursos de filosofia i de teolojia.

---

(1) Como se ve, Recabárren contaba sus años de servicio desde el año 1710, en que habia sido ministro de la real audiencia de Panamá.

(2) Así lo afirma su hijo don Estanislao de Recabárren en el testamento que a nombre de ella otorgó ante Borda en 6 de abril de 1769.

(3) En la esquina sur-poniente de la calle de Miraflores.

En el año 1763 obtuvo los grados de licenciado i doctor en teolojia en la Universidad de San Felipe (1).

Su cuñado don Santiago Ignacio Marin i Azúa le habia cedido en esta ocasion el grado de indulto con que le recompensaron por el discurso que habia pronunciado en el recibimiento de Guill i Gonzaga (2).

Don Estanislao sintió vocacion por el estado relijioso, i tan luego como terminó sus estudios recibió las sagradas órdenes.

En 1757 el obispo de Santiago le nombró colector jeneral de su diócesis (3); i en 1770 fué elejido cura rector de la Catedral (4).

A propuesta de la Cámara de Indias, el rei le presentó para una canonjia de la misma iglesia, de cuya prebenda tomó posesion en 6 de febrero de 1774 (5).

Los honores universitarios tampoco se hicieron esperar.

En 30 de abril de 1776 Recabárren fué nombrado vice-rector i consiliario mayor de la Universidad de San Felipe; i al año siguiente, en el mismo mes i dia, subió al rectorado.

Fué reelejido rector en 1778, por un año mas (6).

Don Estanislao ascendió al deanato en 7 de diciembre de 1804 (7).

El presidente don Ambrosio de Benavides se espresaba en estos términos, en un informe enviado a la corte

(1) Archivo de la Universidad de San Felipe, el cual se conserva actualmente en la Biblioteca del Instituto Nacional.

(2) Archivo citado.

(3) *Apéndice*.

(4) Medina, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 573.

(5) Medina, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájina 89.

(6) Archivo universitario.

(7) Medina, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 2.°, pájina 573.

en 1786 acerca del clero de la diócesis, sobre el canónigo Recabárren:

«Es de calidad noble, mediano de literatura, i de buen juicio, i costumbres pasivas. Tiene una finca, en cuyo fomento impende su ahinco i rentas, con el fin, segun noticia vulgar, de fundarle mayorazgo a un hermano, título de Castilla, sin vínculo (1)».

Don Estanislao, no solo protejió al conde de Villaseñor, a quien se refiere Benavides en la anterior noticia, sino tambien a los demas individuos de su familia que necesitaron de su ayuda.

En compañia de su hermana doña Juana, que habia enviudado temprano, i a quien tocó la casa de la calle de las Monjitas, el dean Recabárren recojió i educó a los hijos de su hermano don Francisco de Paula, los cuales quedaron huérfanos de mui tierna edad.

Así la casa del oidor don Martin, que era una de las mas lujosas de Santiago, siguió cobijando a sus descendientes bajo su techo protector.

La época de mayor importancia en la vida pública del dean Recabárren fueron sin disputa sus últimos años.

Por su conducta de franco adversario al vicario capitular don José Santiago Rodriguez Zorrilla en el seno del cabildo eclesiástico, por los años de 1808 i 1809, don Estanislao merece con justicia que se le coloque entre los precursores de la independencia de Chile (2).

Aun cuando las contiendas que entónces se suscitaron en aquella corporacion no tenian un carácter propiamente político, ayudaban a avivar el fuego de las

(1) Biblioteca Nacional, fondo antiguo, *Copias de Indias*, volúmen 26.

(2) MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI, *La Crónica de 1810*. Tomo 3.°, capítulos 4.°, 5.°, 6.°, 7.° i 8.°

pasiones en la calle pública, i eran un reflejo del estado jeneral de los ánimos.

El dean Recabárren gozaba de gran prestijio en la sociedad, no solo por su alta categoria eclesiástica sino tambien por sus relaciones de familia.

Su sobrino político don José Gaspar Marin i su sobrino carnal don Martin Calvo de Encalada formaron parte de las primeras juntas nacionales de gobierno.

Entre los amigos íntimos del dean se contaban don Manuel de Salas, don José Antonio de Rojas i don Juan Antonio de Ovalle, quienes, como se sabe, contribuyeron poderosamente al movimiento revolucionario (1).

El cabildo eclesiástico, segun se supone, por iniciativa de Recabárren (2), estuvo representado en la fiesta de la proclamacion de la junta elejida en 18 de setiembre de 1810 por los canónigos don Vicente de Larrain i don Juan Pablo Fretes.

Don Estanislao no alcanzó a presenciar sino el primer año de la revolucion, i fué sepultado en la Catedral de Santiago a 1.° de setiembre de 1811 (3).

V

Don José de Recabárren i Pardo de Figueroa era diez años mayor que don Estanislao, pues ha-

---

(1) Biografía de doña Luisa de Recabárren i Aguirre escrita por don Manuel Carvallo Gomez, distinguido jurisconsulto i diplomático chileno; reproducida por don José Bernardo Suarez en su obra *El tesoro de las niñas.*

(2) Biblioteca Nacional, archivo Vicuña Mackenna. Legajo 10, número 25.

(3) Parroquia del Sagrario.

bia nacido en 25 de marzo de 1728 (1); i debia quedar como el primojénito de la familia despues del fallecimiento de su hermano don Miguel.

Por esta circunstancia le tocó suceder en el condado de Villaseñor, título concedido en 1687 por la majestad de Carlos II a don Luis Antonio Bejarano, nacido en Santiago de Chile i correjidor de Paita, en el Perú, primo hermano de doña Margarita de Acuña i Bejarano, abuela, segun antes se ha dicho, de doña Isabel Pardo de Figueroa.

Autorizado espresamente por el rei para designar quiénes debian ser sus sucesores en el título, Bejarano llamó, por escritura pública otorgada en Lima ante el notario Francisco Estacio Melendez en 19 de octubre de 1726, en primer lugar, a sus hijos i descendientes; en segundo, a la linea de su primo don Juan de Acuña i Bejarano, marques de Casa Fuerte; i en tercero, a la de doña Margarita de Acuña i Bejarano, hermana del anterior, con declaracion de que en esta linea debian ser preferidos los descendientes de doña Isabel Pardo de Figueroa, casada con el oidor de Chile don Martin de Recabárren.

En seguida, el primer conde de Villaseñor designaba una larga lista de parientes que debian gozar de aquel título (2).

Estinguidas las lineas de los hijos de Bejarano, reclamó el condado don Felipe de Zavala, bisnieto de doña Catalina Bejarano, hermana de don Luis Antonio; i le fué concedido, en atencion a que al final de la escritura

---

(1) Parroquia del Sagrario.
(2) Papeles de la familia Recabárren.

de 1726 el primer conde llamaba a la posesion del título a todos sus parientes consanguineos i descendencias, sin escluir a nadie (1).

Habiendo fallecido sin hijos tanto don Felipe de Zavala como el marques de Casa Fuerte, entró a gozar del título don José de Recabárren, quien pagó en las reales cajas de Santiago los derechos de lanzas i de media anata con fecha 16 de febrero de 1781 (2).

El quinto conde de Villaseñor estableció su hogar en la Serena, donde contrajo matrimonio con la señora doña Tadea Gayon de Célis, viuda de don Mariano de Rojas i Argandoña (3).

La novia era hija del caballero español don Toribio

(1) Se equivoca don Enrique Torres Saldamando, en su obra *Los Títulos de Castilla*, tomo 1.°, pájinas 78, 79 i 81, cuando asegura que en este caso correspondia la sucesion a los hijos de doña Isabel Pardo de Figueroa.

(2) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*. Tomo 1.°, pájinas 99 i 100.

(3) *El Cura Monardes*, por el presbitero don Manuel Garcia, pájina 19.

Gayon de Célis i de la señora chilena doña Petronila de Ureta i Carrera (1)

Don José de Recabárren ejerció las funciones de alcalde ordinario del cabildo de la Serena en 1791; i falleció repentinamente en Santiago en 1812.

Fué sepultado con fecha 27 de mayo en la iglesia de Santo Domingo (2).

De la señora Gayon de Célis habia tenido los hijos que siguen:

1) Don José, casado con doña Maria Engracia Elso, sin sucesion.

2) Don Manuel, alumno del Colejio Carolino en 1778 (3).

3) Doña Isabel Antonia, mujer de don Luis Varas Marin.

4) Doña Felipa, mujer de don Ignacio Varas.

5) Doña Petronila, mujer de don José Antonio Guzman, hijo de don Juan Francisco Guzman i Quezada i de doña Rosa Palacios i Aguirre (4).

El título de conde de Villaseñor fué rehabilitado en 1866, i concedido a la señora española doña Juana de Zavala de Guzman i de la Cerda, nieta en cuarto grado de don José Agustin Pardo de Figueroa, hermano de la mujer de don Martin de Recabárren (5).

---

(1) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*. Tomo 1.º, pájina 100.

(2) Parroquia del Sagrario.

(3) ALEJANDRO FUENZALIDA GRANDON, *Historia del desarrollo intelectual en Chile*, pájina 75.

(4) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*. Tomo 1.º, pájinas 100 i 365.

(5) TORRES SALDAMANDO, obra i tomo citados, pájina 124.

VI

Don Francisco de Paula de Recabárren i Pardo de Figueroa nació en Santiago a 14 de febrero de 1740 (1).

En la Serena, donde fijó su residencia, contrajo matrimonio con la respetable señora doña Josefa de Aguirre i Rojas, hija de don Ignacio de Aguirre i Fuica i de doña Bartolina Rojas i Argandoña.

Don Ignacio de Aguirre habia nacido del matrimonio de don Francisco de Aguirre e Irarrázaval con su prima doña Isabel de Fuica e Irarrázaval (2), i era nieto de don Fernando de Aguirre i Cortes, quien tenia los honrosos parentescos de bisnieto del coronel Cortes Monroi, i de nieto en sesto grado del fundador de la Serena, Francisco de Aguirre (3).

La señora Rojas de Argandoña, madre de la mujer de Recabárren, era hija de don Francisco de Rojas i Guzman, correjidor de la Serena en 1737, i de doña Bartolina de Argandoña i Pastene, descendiente directa de Juan Bautista Pastene i del fundador de la Serena (4).

Don Francisco de Paula de Recabárren ejerció en esta última ciudad los cargos de capitan comandante de

(1) Torres Saldamando, *Los Títulos de Castilla*. Tomo 1.°, página 114.

(2) Véase el tomo 1.° de esta obra, pájinas 321 i 322.

(3) Consúltense los cuadros jenealójicos que van al final de mi libro *Un soldado de la Conquista de Chile*. Santiago, 1899.

(4) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 520. Véase tambien *El Cura Monardes*, del presbítero García. Pájinas 19 i 20.

milicias (1), i de alcalde ordinario en dos ocasiones, en 1774 i en 1782.

De su lejítima mujer habia tenido estos seis hijos:

1) Don Francisco José, casado con doña Constanza Cortes i Azúa, hija de don Ramon Cortes i Madariaga i de doña Francisca de Paula Azúa i Marin de Poveda. Don Francisco José realizó un viaje a España; pero durante la mayor parte de su vida residió en el virreinato del Perú. Falleció en 1820 de intendente de Huamanga. Su hija doña Francisca de Paula contrajo matrimonio con don Gabriel de Herbozo, conde de San Miguel de Carma, abuelo paterno del actual ministro de Chile en Venezuela i Colombia (2).

2) Doña Luisa, mujer de su tio don José Gaspar Marin (3), el ilustre secretario de la primera junta nacional de gobierno.

Hijos de este matrimonio fueron la respetable matrona doña Mercedes Marin del Solar (4), madre del escritor don Enrique del Solar (5); el filósofo don Buenaventura; don Estanislao, profesor del Instituto Nacional; don Francisco, miembro del Congreso por muchos años; i

---

(1) Testamento de su hijo Narciso Rafael, otorgado en Santiago ante Agustin Diaz a 5 de marzo de 1794.

(2) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla*, Tomo 1.°, pájina 115.

(3) AMBROSIO VALDES, *Carrera*. Pájina 485.

(4) Don Miguel Luis Amunátegui ha escrito una estensa biografía de esta señora, la cual se halla en la obra titulada *La Alborada poética en Chile*. Santiago, 1892.

(5) La señora Marin es abuela de don Javier Vial Solar, ex-ministro de Chile en el Perú, i actual miembro de los tribunales de justicia; de los abogados don Luis i don Carlos Claro Solar; i del injeniero don Raul Claro Solar, hermano de los anteriores.

doña Francisca Javiera, mujer de su primo don Francisco Javier Varas i Recabárren (1).

Doña Luisa de Recabárren i Aguirre se educó al lado de su tia doña Juana de Recabárren i Pardo de Figueroa, como ántes se ha dicho.

Contrajo matrimonio a la edad de veinte años, en 25 de julio de 1797 (2); i durante la revolucion se manifestó ardorosa patriota.

Marcó del Pont, al fin de su gobierno, la hizo encerrar en el monasterio de agustinas, donde solo permaneció un mes i dias, desde el 4 de enero hasta el glorioso 12 de febrero de 1817.

Doña Luisa falleció en Santiago a 31 de mayo de 1839 (3).

3) Don Manuel Antonio, casado con doña Martina Rencoret i Cienfuegos, sobrina carnal del obispo don José Ignacio Cienfuegos.

Honra la memoria de don Manuel Antonio su actitud resuelta a favor de la revolucion de la independencia.

Fué miembro del Congreso de 1811, como diputado por Coquimbo, i ejerció en él las funciones de vice-presidente.

Despues de la derrota de Rancagua huyó a Mendoza.

La victoria de Chacabuco le abrió las puertas de la

(1) Padres de don Víctor i de don Pio Varas Marin, profesores del Instituto Nacional; i abuelos maternos de don Luis Espejo Varas, secretario jeneral de la Universidad, i de don Juan Nepomuceno Espejo Varas, rector del Instituto Nacional.

(2) Parroquia del Sagrario.

(3) Don Manuel Carvallo da interesantes pormenores sobre la vida de esta señora en la biografía ya citada. Recomiéndase tambien por su escrupulosidad la biografía que en 1878 publicó en *La Estrella de Chile* el presbítero don Luis Francisco Prieto del Rio sobre el mas distinguido de los hijos de doña Luisa, don Buenaventura Marin.

patria, i en esta época desempeñó el cargo de intendente en varias provincias del pais.

Su firma, como la de su cuñado don José Gaspar Marin, se halla al pié de la Constitucion de 1828.

Como ministro de la Corte de Apelaciones en la sala marcial, Recabárren votó en 1836 contra la pena de muerte impuesta al jeneral Freire por el Consejo de Guerra; i esta noble actitud le valió, como se sabe, la persecucion de don Diego Portales (1).

Don Manuel Antonio es el padre del distinguido hombre público don Manuel Recabárren i Rencoret, uno de los fundadores del partido radical (2).

4) Doña Rafaela, casada en 19 de diciembre de 1804 con don José Joaquin de Echeverria i Larrain, ministro de gobierno en la administracion de don Bernardo O'Higgins.

5) Don Narciso Rafael.

6) Don Miguel Anjel (3).

Tal es la historia de los descendientes del oidor don Martin de Recabárren.

Pocas familias chilenas podrian presentar un cuadro tan numeroso de personas distinguidas de uno i otro sexo.

---

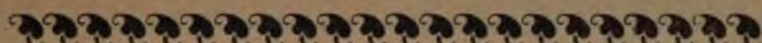
(1) Sotomayor Valdes, *Historia de Chile bajo el gobierno del jeneral don Joaquin Prieto.* Santiago, 1900. Tomo II, pájinas 230-238.

(2) Don Manuel Antonio de Recabárren i Aguirre es abuelo materno de don Enrique Fóster Recabárren, ministro de la Corte de Casacion; i bisabuelo materno del abogado don Enrique Matta Vial.

(3) Testamento citado de don Narciso Rafael de Recabárren i Aguirre.



APÉNDICE



RELACION DE LA LITERATURA, GRADOS, MÉRITOS I SERVICIOS DEL DOCTOR DON ESTANISLAO DE RECABÁRREN PARDO DE FIGUEROA, CURA RECTOR DE LA IGLESIA CATEDRAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

Por otra relacion de méritos formada en esta secretaria del Perú en diecinueve de agosto de mil setecientos sesenta i cuatro, i por otros documentos que nuevamente se han presentado, consta que el referido doctor don Estanislao de Recabárren es hijo lejítimo del licenciado don Martin de Recabárren, oidor decano que fué de la espresada real audiencia de Chile, i de doña Isabel Pardo de Figueroa, personas hijosdalgo notorios, de ilustres familias en estos i aquellos reinos.

Que el mencionado doctor don Estanislao entró colejial en el de San Francisco Javier de la propia ciudad de Santiago, en donde estudió las facultades de filosofia i teolojia, con tanto aprovechamiento que en los repetidos actos i funciones literarias que mantuvo i defendió manifestó su claro injenio i aplicacion a los libros, por lo cual se mereció una aceptacion jeneral de los examinadores i maestros; i que, habiendo precedido los exámenes que se acostumbran, se graduó por aquella real Universidad de San Felipe de licenciado i doctor en la última facultad.

Que, sin embargo del estilo comun que en dicho colejio se observa de salirse luego que concluyen los estudios de filosofia i teolojia, se mantuvo en él el referido don Estanislao por tiempo de año i medio, aun despues de ordenado de sacerdote, no solo para acreditar mas su suficiencia, sino tambien para el ejemplo i enseñanza de otros; i que, en consideracion a su literatura, mucho recojimiento i loables procederes, le nombró el actual reverendo obispo

de aquella diócesis por colector jeneral de su obispado, cuyo ministerio ejerce desde el año de mil setecientos cincuenta i siete, cumpliendo exactamente con las obligaciones de su cargo.

Que hizo oposicion a la canonjía majistral de aquella Catedral, vacante por ascenso de don Estanislao de Andia Irarrázaval a la dignidad de tesorero; i que en todas las funciones de réplicas, leccion i sermon desempeñó exactamente su obligacion, con aceptacion de aquel reverendo obispo i aplauso de todos los concurrentes, por lo que en la nómina que remitió dicho prelado, vino propuesto en tercer lugar para la espresada prebenda; i la Cámara le propuso (entre otros) para ella a S. M. en consulta de seis de noviembre de mil setecientos sesenta i cinco; i finalmente consta se halla actualmente de cura rector de aquella iglesia Catedral.

Concurren tambien en este eclesiástico, ademas de sus méritos personales, los del espresado don Martin de Recabárren, su padre, de quien consta sirvió a S. M. por mas tiempo de cincuenta i siete años con plaza de ministro en las audiencias de Panamá i Chile, habiendo antes tenido su carrera de estudios en la Universidad de Méjico, en cuya audiencia fué recibido de abogado; que ejerció sus plazas en uno i otro tribunal con la mayor aceptacion, acreditando siempre su literatura, juicio i desinteres, así en el principal ejercicio de ellas como en las particulares comisiones que en varios tiempos se le encargaron, como fueron: en el año de mil setecientos diecisiete, el servir, por providencia del virrei del Perú, los empleos de correjidor, auditor de guerra i superintendente de la real hacienda en la ciudad de la Concepcion de Chile, para estinguir el perjudicial comercio ilícito que por aquel puerto se hacia; en el de mil setecientos veintiseis, en el viaje que ejecutó con el presidente de aquella audiencia a la misma ciudad de la Concepcion para asistir al parlamento que se tuvo con los caciques de los indios bravos acerca de su reduccion, en cuyo particular mereció que, visto el espediente en el Supremo Consejo de las Indias, se le manifestase, por cédula de primero de diciembre de mil setecientos veintisiete, la real gratitud i aprobacion de cuanto habia practicado; en la junta que en virtud de real cédula de diecisiete de setiembre de mil setecientos i cuarenta se formó para un reglamento tocante al presidio de Valdivia; en las juntas que se han tenido para la fundacion de nuevas villas i poblaciones de aquel reino; en la protectoria i superintendencia de cuatro de las espresadas villas, que le confirió el gobernador marques de Ovando; en el parlamento jeneral con

los caciques de los mismos indios bravos, a que asistió en el año de mil setecientos treinta i ocho con el gobernador don Joseph Manso; en la junta de establecimiento del estanco de tabaco del propio reino; i en el empleo de superintendente de la Casa de Moneda establecida en él, cuyo cargo estuvo ejerciendo desde el año de mil setecientos cuarenta i nueve hasta el de mil setecientos sesenta i siete, que falleció, habiendo merecido en todos por su arreglada conducta i acierto la aceptacion jeneral de aquel reino.

Asimismo resulta que la dicha doña Isabel Pardo de Figueroa, madre del referido don Estanislao, es hija lejítima de don Bernardo Pardo de Figueroa, caballero de la órden de Santiago, i de doña Margarita Lujan Vasquez de Acuña; nieta de don Baltasar Pardo de Figueroa, caballero de la misma órden, i jeneral de la Mar del Sur, presidio del Callao, i armas del reino del Perú, i de doña Juana de Sotomayor; bisnieta de Ares de Pardo i Figueroa, caballero tambien de dicha órden, señor de las casas solariegas de Pardo de Zela de Figueroa, en el reino de Galicia, i gobernador de las armas de dicho reino, i hermana lejítima del mui reverendo arzobispo de Guatemala don frai Pedro Pardo de Figueroa; que doña Margarita Lujan Vasquez de Acuña, madre de la referida doña Isabel Pardo de Figueroa, fué hija lejítima de don Francisco Lujan i Recalde i de doña Margarita de Acuña i Bejarano, hermana ésta de don Juan Vasquez de Acuña i Bejarano, marques de Casafuerte, caballero de la órden de Santiago, comendador de Adelpha en la de Alcántara, del consejo de S. M. en el de guerra, capitan jeneral de los reales ejércitos, virrei, gobernador i capitan jeneral de la Nueva España; i que el dicho don Francisco Lujan i Recalde fué hijo lejítimo de don Francisco Lujan i de doña Maria Recalde, nieto por la linea paterna del mariscal de Castilla, i por la materna de don Juan Fernandez de Recalde, primer presidente de Quito.

Consta igualmente que la referida doña Isabel Pardo de Figueroa es descendiente por ambas lineas, paterna i materna, de los primeros conquistadores del Perú, i que otros muchos de sus ascendientes han obtenido en aquel reino diferentes empleos políticos i militares de la primera distincion.

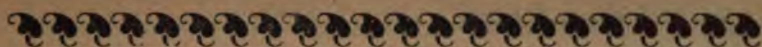
Todo lo referido se comprueba sustancialmente por los informes que, en cartas de veintiuno i veintiseis de febrero de mil setecientos sesenta i cuatro, hicieron la real audiencia i obispo de Santiago de Chile, i otro que, con fecha de veinticuatro del mismo mes, hizo a S. M. el cabildo secular de aquella ciudad, espresándose en ellos

las recomendables prendas de que está adornado el dicho doctor don Estanislao de Recabárren, su noble nacimiento, literatura i virtud, i los dilatados servicios de su padre, adquiridos en las plazas de oidor de Panamá i Chile, i en las importantes comisiones que, por su práctica i esperiencia, se le han confiado. I, añadiendo el reverendo obispo i la ciudad la falta de medios que esperimentará la dilatada familia de este ministro si no se proporciona acomodo competente a su hijo don Estanislao, concluyen todos manifestando ser este eclesiástico digno de ocupar cualquiera prebenda o dignidad de las iglesias de aquel reino.

I últimamente consta que, habiendo acudido a S. M. el mencionado oidor don Martin de Recabárren, haciendo presente en una dilatada representacion sus largos i buenos servicios, i el alivio que despues de sus dias necesita su honrada i crecida familia, mandó S. M. a la Cámara, por su real órden de ocho de setiembre de mil setecientos sesenta i dos, que, asegurada de la conducta i circunstancias de su hijo don Estanislao, le consulte para prebendas de la iglesia Catedral de Santiago de Chile, a fin de que se verifique el alivio de su familia, en recompensa del dilatado mérito de su padre.

Formóse en esta secretaria del real i supremo Consejo i Cámara de Indias, por lo tocante al Perú, de la citada relacion, i demas documentos que paran en ella. Madrid, i julio diez de mil setecientos i setenta.—Dionisio Jph. Ruiz.





CAPÍTULO VIJÉSIMO

Condado de la Marquina.—El rei Carlos II concede este título a don Andres del Alcázar i Zúñiga.—Don Felipe del Alcázar i Estupiñan, segundo conde de la Marquina, muere en la Península con el grado de mariscal de campo.—¿El mariscal chileno don Andres del Alcázar pertenece a esta familia?—Don Ignacio José del Alcázar, tercer conde de la Marquina, contrae matrimonio en Chile con la hija del escribano Mundaca.—Don Andres del Alcázar i Diez Navarrete, cuarto conde de la Marquina, correjidor de Concepcion.

I

La familia española del Alcázar tenia gloriosos abuelos, i el primero que tomó este apellido fué don Pedro Martinez del Alcázar, sobrino carnal del maestre de Santiago don Pelai Perez Correa, que tanto se distinguió en la conquista de Sevilla.

Martinez del Alcázar recibió en premio de sus servicios, del rei don Alfonso el Sabio, el repartimiento de las Abolosias, en Córdoba, de cuyo *Alcázar Viejo* fué el primer alcaide, circunstancia que le permitió adoptar el apellido que prevaleció entre sus descendientes.

Dos siglos mas tarde, don Pedro Gonzalez del Alcázar, quien concurrió a la toma de la ciudad de Alhama, fué armado caballero de la Banda por Fernando el Católico.

Mas, no solo brillaron en la guerra los individuos de esta familia, pues uno de los bisnietos de Gonzalez del Alcázar, don Baltazar, figuró entre los primeros poetas de su tiempo.

Estos antecedentes esplican la situacion privilejiada de los Alcázar en la corte de los reyes de Castilla.

A los honores i distinciones con que en todo tiempo fueron favorecidos por los monarcas, se agregaron los ricos mayorazgos fundados por algunos miembros de la familia.

A fines del siglo XVII, durante el reinado de Carlos II, ellos obtuvieron dos títulos de nobleza.

Don Luis del Alcázar, por real cédula de 22 de febrero de 1693, fué agraciado con la merced de marques de Torralva; i, con fecha 22 de setiembre de 1698, don Andres del Alcázar i Zúñiga recibió el condado de la Marquina (1).

El abuelo de don Andres, llamado don Melchor, habia servido el cargo de gobernador del real sitio de Aranjuez, en la época de Felipe IV; i su padre, don Felipe del Alcázar i Zúñiga, caballero de Alcántara, habia sido caballerizo mayor de la reina doña Mariana de Austria.

---

(1) *Apéndice*, núm. 1. En esta real cédula se halla un resúmen histórico de la familia del Alcázar. Puede tambien consultarse sobre el mismo tema la obra de Rivarola i Pineda, publicada en Madrid en el año 1736 con el título de *Monarquía Española. Blason de su nobleza.* Tomo 2.°, pájinas 410, 411 i 412.

Don Andres debia desempeñar empleos públicos de mucho mayor importancia que los anteriores.

Desde mui jóven habia empezado a servir en la marina real, i en 1698 ya habia hecho dos viajes a América: el primero, con el grado de alferez de mar i guerra, en la flota mandada por el jeneral don Gaspar de Velasco; i el segundo, con el grado de capitan, en la flota que se hallaba bajo las órdenes del conde de Villanueva.

En el curso de su carrera militar, don Andres debia llevar a cabo otros dos viajes al Nuevo Mundo (1).

Sus abuelos habian combatido contra los moros de Sevilla i de Granada, i habian así ayudado a la independencia de la monarquia en Europa; a él le tocó asegurar contra los enemigos del rei los dominios españoles de América.

Cuando la majestad de Cárlos II le creó conde de la Marquina, don Andres del Alcázar era maestre de campo de infanteria, caballero de Alcántara, rejidor de preeminencia de la ciudad de Cádiz, i señor de la Fuente del Rosalejo, en Puerto Real.

Hacian, por lo demas, cerca de veinte años que habia constituido su hogar en Cádiz, donde, con fecha 26 de julio de 1679, habia contraido matrimonio con doña Manuela Estupiñan Doria (2), hija de don Bartolomé Estupiñan Doria, de la órden de Alcántara, perteneciente a una de las casas mas ilustres de Aragon.

Los Estupiñan Doria habian servido en los ejércitos del rei por espacio de cien años, i de padres a hijos

---

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, tomo 4.°, pájina 119.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 691.

habian desempeñado el cargo de teniente jeneral de la artilleria de Cádiz.

Durante el reinado de Felipe V, el conde de la Marquina no solo debia asegurar para él la posesion de este título, sino tambien intervenir en los grandes negocios del Estado.

En documentos fehacientes consta que don Andres suministró a aquel monarca la cantidad de 44,000 pesos, destinados a proveer de pólvora i balas al ejército real en las campañas de la guerra de sucesion (1).

La recompensa de la corona no podia ménos de ser espléndida. Por real despacho de 4 de marzo de 1709, el conde fué nombrado presidente de la real audiencia i Casa de Contratacion de Sevilla (2).

En el año anterior, el mismo don Andres habia recibido el importante encargo de despachar la flota que, bajo la direccion del almirante don Andres de Pez, fué enviada a Nueva España.

No sin quejas i murmuraciones, sin embargo, cumplió entónces las órdenes reales el conde de la Marquina; i, aunque en agosto de 1709 obtuvo un decreto supremo que le absolvia, necesitó dar a la prensa un estenso alegato a fin de justificar su conducta (3).

De sus abuelos habia recibido don Andres en herencia el don poético, i en el año 1721 publicó en Sevilla un poemita teolójico sobre las excelencias de la gracia, con el título de *El Benjamin de la Santisima Trinidad.*

En esta obra daba algunas noticias sobre su vida,

---

(1) *Apéndice*, número 3.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 691.

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Americana*, tomo 4.°, pájinas 54 i 55.

aludia a sus cuatro viajes a América, i referia que de sus nueve hijos habia perdido tres (1).

En presencia de este acto de fe i de contricion, podia asegurarse que el primer conde de la Marquina, cualesquiera que hubieran sido i fueran en adelante sus faltas i pecados, debia morir, como buen súbdito del rei de España, en olor de santidad.

II

Su hijo primojénito habia nacido en Cádiz, a 18 de noviembre de 1682, i habia sido bautizado en este puerto en 6 de diciembre siguiente con los nombres de Felipe Pedro Pablo Melchor Ponciano José (2).

Don Felipe del Alcázar i Estupiñan contrajo matrimonio en la misma ciudad de su nacimiento, cuando aun vivia su padre, en el mes de junio de 1710, con doña Maria Bernarda de Barrios Jáuregui i Guzman, hija de don Ignacio de Barrios Leal, caballero de Calatrava, jentilhombre de boca de Su Majestad, jeneral que habia sido de la flota de Nueva España, i de doña Petronila Antonia Paula Jáuregui i Guzman, señora de Gandul (3).

En esta fecha, el novio tenia el grado de coronel de infanteria española.

A la muerte de don Andres, heredó los títulos de

---

(1) Medina, *Biblioteca Hispano-Americana*, tomo 4.º, pájinas 118 i 119.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 691.

(3) Volúmen 691, varias veces citado, de la Capitania Jeneral.

conde de la Marquina i señor de la Fuente del Rosalejo, i el cargo de rejidor de preeminencia de la ciudad de Cádiz.

Al mismo tiempo, don Felipe ejercia las funciones de teniente del rei, en la plaza de Alcántara, con grado de brigadier.

Por último, obtuvo el gobierno de la ciudad de Albuquerque, en donde falleció, con el grado de mariscal de campo, por los años de 1758 o 59 (1).

De su lejítima mujer don Felipe del Alcázar i Estupiñan habia tenido varios hijos, de uno i otro sexo; pero antes de contraer matrimonio habia enjendrado ademas uno ilejítimo, llamado Andres, el cual nació en la ciudad de Cádiz.

Este fué el primer miembro de la familia Alcázar que llegó a nuestro pais.

Desde mui jóven habia sentado plaza en el ejército español, i habia combatido en Africa, Andalucia, Estremadura, Cataluña, Italia, Aragon, Navarra i Castilla.

Enviado a América en la flota de la Mar del Sur que venia bajo la direccion de don José Alfonso Pizarro con el objeto de perseguir la escuadra inglesa de Anson, el hijo del conde de la Marquina se embarcó en la fragata del rei nombrada *San Estéban*, i llegó hasta el cabo de Hornos, donde las tempestades obligaron a sus jefes a regresar nuevamente a Montevideo.

Desde esta última ciudad Alcázar se trasladó a Chile por tierra, probablemente en compañia del teniente

---

(1) Los empleos militares i políticos de don Felipe constan de varias representaciones hechas por su nieto don Andres, el cual tambien indica la fecha aproximada de su muerte. Archivo de la Capitania Jeneral.

jeneral Pizarro, el cual tambien siguió esta ruta i llegó a Santiago en enero de 1743 (1).

Andres del Alcázar fué nombrado castellano del castillo del Corral, con grado de capitan, en 22 de enero de 1744.

Su conducta en este puesto de confianza estuvo mui léjos de ser correcta, pues fué acusado de comprar a bajo precio a sus subalternos del castillo las raciones de pan, i el gobernador de Valdivia, despues de comprobar debidamente los hechos, le separó de aquel cargo, i le trasladó, con fecha 25 de julio de 1748, a la plaza misma de Valdivia, donde le dió el mando de una compañia de soldados (2).

Algunos años mas tarde, en 1752, Alcázar recibió el nombramiento de cabo i gobernador del fuerte de Tucapel.

En seguida, el nombre del hijo ilejítimo del conde de la Marquina desaparece en los archivos de gobierno; o bien, porque murió en esta época; o bien, porque regresó a España; o bien, porque fué por segunda vez destituido de su empleo i llevó en adelante una existencia oscura i miserable (3).

No faltan investigadores que atribuyan a este bastardo

---

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*. Tomo 6.°, pájina 121. Las noticias relativas a Alcázar se hallan en los volúmenes 655, 701 i 873 del archivo de la Capitania Jeneral.

(2) Volúmen 873 de la Capitania Jeneral.

(3) En el volúmen 655, ya citado, de la Capitania Jeneral, el veedor del ejército don Miguel del Solar presenta, con fecha 8 de noviembre de 1753, la hoja de servicios militares de este personaje juntamente con las de los demas oficiales del ejército de la frontera, i asegura que Alcázar en aquel año tenia 45 de edad. Habia, pues, nacido en 1708, dos años antes que su padre contrajera matrimonio con la señora Barrios Jáuregui.

de un noble español la paternidad del mariscal Alcázar, el héroe de Tarpellanca.

La igualdad del nombre i apellido de uno i otro; la fecha en que nació el segundo de ellos, o sea, la de 1752 (1); la ignorancia completa que manifiestan los historiadores sobre los padres de este último; i hasta la circunstancia de que el apellido Alcázar no ha sido frecuente entre las familias españolas avecindadas en Chile, sirven de poderosos fundamentos a aquella opinion.

La única noticia que sobre el héroe nacional nombrado suministran los antiguos cronistas es la que se lee en el capítulo 114 del tomo 2.º de la historia de Carvallo i Goyeneche (2).

Don Ambrosio O'Higgins, comandante jeneral interino de la provincia de Concepcion, habia propuesto al rei en 1776 como alférez de su cuerpo al cadete don Pedro del Alcázar i Zapata; pero desgraciadamente cuando llegaron de la corte los despachos el favorecido habia muerto.

O'Higgins concibió entónces la acertada idea de aprovechar este nombramiento ascendiendo al soldado distinguido don Andres del Alcázar i Zapata, hermano del difunto, a quien recomendó llevara en adelante los nombres de Pedro i Andres.

En una hoja de servicios de 31 de enero de 1810 (3), se asevera que don Andres del Alcázar era chileno, *de calidad noble*, i que se habia alistado como cadete, en 1.º de abril de 1765, a los trece años de edad, en los Dragones de la Frontera.

---

(1) NICANOR MOLINARE, *El batallon de infanteria número 1 de Cazadores de Chile* (1817-1821). Santiago, 1903, pájina 36.

(2) Coleccion de historiadores de Chile, tomo 9.º, pájina 398.

(3) MOLINARE, trabajo citado.

En 1810, Alcázar llevaba el título de capitan de la sesta compañia de los Dragones, cargo que habia desempeñado durante trece años; i entónces solicitaba el grado de teniente coronel.

Los servicios que habia prestado en el ejército por cerca de medio siglo le daban pleno derecho a este ascenso; pero, por desgracia, o, mas bien, por felicidad, el futuro mariscal de la patria no debia ver premiados sus esfuerzos sino bajo el gobierno republicano.

Alcázar habia iniciado, puede decirse, su carrera militar combatiendo contra los pehuenches en la campaña de 1769 i 1770, la cual terminó, como se sabe, con los aparatosos parlamentos de indíjenas celebrados por el presidente Morales en Negrete i en Santiago.

Desde esta época permaneció sin interrupcion en servicio activo: ya fué empleado en la defensa de las costas contra el enemigo ingles; ya recibió el importante encargo de retirar los caballos que los hacendados vecinos mantenian en los potreros de la Cordillera, a fin de que no cayeran en manos de los indios; en 1780, mandó la guarnicion de la plaza de Santa Bárbara, situada en una de las rejiones mas espuestas de la frontera, i se ocupó principalmente en hacer cortar i conducir la madera necesaria para reparar la arboladura de la escuadrilla española surta en Concepcion bajo las órdenes de don Antonio Vácaro; en 1788, construyó el fuerte de Villucura, que don Ambrosio O'Higgins habia ordenado levantar en el boquete del mismo nombre, a orillas del rio Duqueco, con el objeto de defender el territorio contra los ataques de los naturales de la otra banda; en 1793, asistió al parlamento de indíjenas reunido por O'Higgins en el campo de Negrete, i

en 1803, al celebrado en el mismo sitio por el brigadier don Pedro Quijada, de orden del presidente Muñoz de Guzman; en 1804 i en 1805, ejerció el honroso puesto de alcalde ordinario de la villa de los Andes; a menudo, posteriormente, fué encargado de instruir en la disciplina i en el manejo de las armas a los rejimientos de la frontera; i, por último, a falta de enemigos, araucanos o ingleses, empleó útilmente su tiempo en estorbar el comercio de contrabando, que constituia uno de los mas perjudiciales atentados contra la soberania española (1).

Cuando empezó la guerra de la independencia Alcázar era ya un anciano; pero el patriotismo que ardia en su pecho le dió fuerzas para continuar en el ejército durante el glorioso decenio que se estiende desde el 18 de setiembre de 1810, con la primera junta nacional de gobierno, hasta el 28 de setiembre de 1820, en que él fué inhumanamente sacrificado despues del combate de Tarpellanca.

Por su valor en la batalla, el mariscal Alcázar habia sido un héroe; por su desgraciado fin, fué un mártir.

El agradecimiento público ha honrado su memoria perpetuando su imájen en el mármol (2).

III

Don Felipe del Alcázar i Estupiñan i doña Maria Bernarda de Barrios procrearon, entre otros hijos, a doña Manuela, a don Ignacio José, i a don Antonio.

---

(1) *Apéndice*, número 4.

(2) Un medallon que representa a Alcázar se halla colocado en la pila de centro de la plaza principal de Santiago.

Este último perteneció desde mui jóven a la marina real, i murió en 1744 en la victoria obtenida contra los ingleses, frente a las islas de Hieres, por el almirante don José Navarro, el cual mandaba las escuadras francesa i española (1).

Don Ignacio José, que era el primojénito, i debia, por lo tanto, suceder a su padre en el título de conde, en el señorio de la Fuente del Rosalejo i en el cargo de rejidor perpétuo de Cádiz, fué bautizado en la iglesia parroquial de Jerez de la Frontera, a los quince dias de nacido, con fecha 18 de diciembre de 1718, sirviéndole de madrina su propia hermana doña Manuela (2).

Como se acostumbraba en España, don Ignacio José se alistó temprano en los ejércitos del rei; i a la edad de diez i ocho años llevaba el grado de alférez de dragones del rejimiento de Parma (3).

Con este título llegó al rio de la Plata en 1736, en la escuadra que, al mando de don Nicolas Giraldin, fué despachada de Cádiz con el objeto de ayudar al ejército que sitiaba la colonia del Sacramento, ocupada entónces por los portugueses (4).

En esta época sobrevino al hijo del conde de la Marquina una gravísima enfermedad, la cual le impidió regresar a la Península; i hubo de permanecer en su rejimiento, aunque las operaciones bélicas contra la colonia amenazaban eternizarse.

(1) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 567. En una presentacion hecha por el cuarto conde de la Marquina se lee el verdadero nombre de este héroe. En otras solicitudes del mismo conde se da a aquel marino el nombre de Andres.

(2) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 691.

(3) Capitania Jeneral, vol. 677. Afirmacion de su hijo don Andres.

(4) Bauzá, *Dominacion Española en el Uruguai*. Montevideo, 1881. Tomo 2.º, pájinas 10 i 11.

Por otra parte, el estado de la fortuna de su padre se hallaba mui léjos de ser satisfactorio, pues los grandes mayorazgos de la familia pertenecian a otras ramas.

Don Felipe solo gozaba de un pequeño vínculo fundado sobre una casa de la ciudad de Cádiz (1).

Don Ignacio José consiguió entónces que el gobernador de Buenos Aires, que lo era don Domingo Ortiz de Rozas, mas tarde presidente de Chile, le ascendiera a teniente de dragones (2).

Despues de algun tiempo, el hijo mayor lejítimo del conde de la Marquina resolvió trasladarse a nuestro pais, donde contrajo matrimonio con doña Maria de la Concepcion Diez Navarrete.

La ceremonia se celebró en Santiago en 21 de enero de 1745; i dió la bendicion nupcial el canónigo don Manuel de Aldai (3).

La novia era hija del escribano Bartolomé Mundaca i de la señora doña Maria Eujenia Donichea, i solo llevó de dote a su marido la cantidad de quinientos pesos.

El escribano Mundaca, que desempeñó estas funciones por espacio de 31 años, desde 1722 hasta 1753, era hijo ilejítimo del secretario del presidente Garro, don Lorenzo Diez Navarrete, natural de Estella, en Navarra, i de la señora chilena doña Maria de Ulloa i Romero.

Mundaca habia adoptado este apellido, porque habia sido criado por el sarjento mayor don Antonio Mundaca.

Todos estos hechos se hallan minuciosamente referi-

---

(1) *Apéndice*, número 3.

(2) Capitania Jeneral, volúmen 691. Declaracion del sarjento mayor don Sebastian Barrera, natural de Estremadura, quien habia llegado a América en la escuadra de don José Alfonso Pizarro.

(3) Capitania Jeneral, volúmen 849.

dos por el escribano don Bartolomé en su testamento de 25 de diciembre de 1753, otorgado ante el notario José Alvarez de Henestrosa.

En esta ocasion, el honrado escribano recomendaba a sus hijos que usaran los apellidos que en realidad les correspondian, o sean, los de Diez Navarrete.

La pobreza del novio esplica que, a pesar de sus títulos nobiliarios, contrajera matrimonio con una dama de tan modesta condicion.

Consta en el testamento de la señora Donichea, viuda de Mundaca (1), que su yerno don Ignacio José realizó despues de casado un viaje a la Península, para cuyo fin sus suegros le proporcionaron la suma de quinientos pesos.

Poco o nada obtuvo el futuro conde en su patria, i hubo de regresar con las manos vacias al lado de su familia, donde continuó llevando hasta su muerte la misma vida modesta que antes (2).

En el año 1754 fué nombrado correjidor, justicia mayor i alcalde de minas de Santa Cruz de Triana, hoi Rancagua, i prestó el juramento de estilo en el cabildo de Santiago con fecha 22 de febrero (3).

En el cumplimiento de sus deberes, don Ignacio José necesitó tomar medidas de rigor, i con este motivo se iniciaron querellas criminales en contra suya; pero siempre fué amparado por el presidente del reino (4).

Don Manuel de Amat i Junient, sucesor de Ortiz de

(1) Otorgado ante Miguel Gomez de Silva en 29 de noviembre de 1758.
(2) Consúltese el volúmen 180 de la Capitania Jeneral.
(3) Archivo municipal de Santiago.
(4) Archivo de la real audiencia, volúmen 1460.

Rozas, confió a Alcázar un cargo militar de importancia, cual fué el de comandante de los Dragones de la Reina; cuerpo creado por el mismo Amat en 1758 con el objeto de mantener el órden público en la ciudad de Santiago (1).

Veinte años despues, en 4 de febrero de 1778, la majestad de Cárlos III concedió al tercer conde de la Marquina el grado de teniente coronel, con el sueldo que correspondia a este empleo en la clase de vivo (2).

Don Ignacio José del Alcázar falleció en Santiago a 21 de octubre de 1787, i fué sepultado en la iglesia de la Merced al dia siguiente (3).

Su viuda, doña Maria de la Concepcion Diez Navarrete, que debia sobrevivirle por algunos años, obtuvo una pension de montepio militar ascendente a la pequeña suma de 375 pesos anuales, la cual pension fué confirmada por el rei en 8 de junio de 1789 (4).

Don Ignacio José habia tenido de su lejítima mujer

---

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 6.°, pájina 206.

(2) Capitania Jeneral, volúmen 849.

(3) Archivo parroquial del Sagrario. En la partida de sepultacion se lee que el conde dejó disposiciones testamentarias de conformidad con el privilejio concedido a los militares; pero las que se presentaron con este carácter fueron impugnadas por su hijo mayor. Don Ignacio José habia dado poder para testar en 18 de marzo de 1752 a don Manuel Manso de Velasco, ante el notario José Alvarez de Henestrosa. El tercer marques de Casa Real, don Vicente Garcia de Huidobro i Morandé, fué el albacea del conde de la Marquina, segun aquél lo declara en su memoria testamentaria; i las cuentas que presentó al gobierno recibieron la aprobacion suprema por decreto de 27 de julio de 1800.

(4) Capitania Jeneral, volúmen 849. La señora Diez Navarrete otorgó su testamento ante el escribano Antonio Tadeo de los Alamos el 29 de noviembre de 1793; i mejoró en él a su hija Jertrudis en el tercio i remanente del quinto de sus bienes.

cuatro hijos: doña Maria Jertrudis, don Andres José Antonio, don José Pascual Tadeo i don Felipe Pastor (1).

Doña Maria Jertrudis murió soltera, i sus tres hermanos siguieron la carrera militar.

Don José fué nombrado subteniente de Granaderos de la Frontera por real órden de 7 de agosto de 1785; i recibió los despachos de teniente del mismo cuerpo en virtud de real órden de 9 de abril de 1792 (2).

Don Felipe se alistó en la misma compañia de Dragones de la Reina de la cual habia sido jefe su padre: en 28 de abril de 1792, el rei le elevó a teniente graduado; i con fecha 6 de mayo de 1794 obtuvo la efectividad de este puesto.

Mas tarde, llegó a ser capitan graduado i comandante de aquella compañia.

Previa licencia real (3), don Felipe del Alcázar i Diez Navarrete contrajo matrimonio en Santiago, a 11 de diciembre de 1793 con doña Mercedes Diaz, hija del célebre abogado don José Alberto Diaz i de la señora doña Antonia Duran (4).

La situacion de fortuna de este hijo del conde de la

---

(1) En el volúmen 849, varias veces citado, de la Capitania Jeneral, se encuentra la partida de bautismo de estos cuatro hijos.

(2) Entre estas dos fechas don José fué acusado ante la real audiencia de haber dado muerte a don Francisco Riobó, vecino de Concepcion, con cuya mujer mantenia relaciones amorosas. Por sentencia de 17 de noviembre de 1787 el tribunal dió instrucciones para que se le persiguiera como a reo prófugo, pues, segun parece, habia huido al Tucuman. Probablemente las influencias del duque de San Cárlos, tio de la mujer de su hermano don Andres, consiguieron en la corte la rehabilitacion de don José. Véase el volúmen 264 del archivo de la real audiencia.

(3) Archivo de la Capitania Jeneral, volúmen 742, número 11,508.

(4) Archivo parroquial del Sagrario. Véase tambien el tercer tomo de la *Bilioteca Hispano-Chilena* de Medina, pájinas 72 i 73.

Marquina no podia ser peor, i despues de casado resolvió hacer uso de una licencia que habia obtenido del soberano para emprender viaje a la Península (1).

En España fué armado caballero de la órden de Alcántara, a que habian pertenecido sus abuelos (2); i consiguió que Cárlos IV le diera el sueldo que gozaban en la corte los tenientes de dragónes.

En la misma real órden, de 29 de marzo de 1798, se ordenó a Alcázar que regresara inmediatamente a su pais (3).

Por desgracia, don Felipe dejó varias deudas en la Península; i. con fecha 3 de febrero de 1801, el rei ordenó al presidente de Chile que le retuviera la tercera parte del sueldo hasta que las hubiera pagado por completo (4).

Algunos años mas tarde, en 1805, se negó Cárlos IV a concederle el cargo de gobernador de Valparaiso, que habia solicitado con empeño; i le ofreció en cambio el mando de la plaza de Valdivia.

Esto último, sin embargo, tampoco pudo realizarse; pues, con fecha 5 de diciembre, dióse una real órden para que se pusiera en posesion de dicho empleo a don Alejandro Eagar, oficial irlandes al servicio de España (5).

---

(1) Capitania Jeneral, volúmen 742, número 11,432.

(2) Consúltese el poder que le envió desde Chile su hermana doña Jertrudis, otorgado ante Agustin Diaz en 19 de enero de 1796.

(3) Capitania Jeneral, volúmen 747.

(4) Capitania Jeneral, volúmen 761.

(5) Capitania Jeneral. volúmen 762, números 14,098 i 14,126.

IV

El hijo primojénito de don Ignacio José del Alcázar fué bautizado en la parroquia del Sagrario de la Catedral de Santiago, a 18 de diciembre de 1747, cuando ya tenia cumplidos un mes i doce dias, con los nombres de Andres José Antonio (1).

A la edad de once años, su padre le alistó como cadete en la compañia de Dragones de la Reina de la cual él mismo era jefe; i sus primeros servicios efectivos fueron los que prestó durante la sublevacion de indíjenas de 1766, en la conduccion de socorros por el Bio-Bio a la plaza de Nacimiento, desde donde el sarjento mayor don Francisco Ribera se trasladó a libertar al maestre de campo Salvador Cabrito, que se hallaba sitiado en Angol por los naturales.

Con fecha 24 de abril de 1767, don Andres del Alcázar, próximo a cumplir veinte años, fué ascendido a subteniente de infanteria.

Al año siguiente estuvo de guarnicion en el presidio de Juan Fernandez.

En las campañas de 1769 i 70, el jóven Alcázar combatió contra los pehuenches bajo las órdenes de don Ambrosio O'Higgins (2).

---

(1) La partida correspondiente puede leerse en el volúmen 691 de la Capitania Jeneral.

(2) Estas noticias sobre la carrera militar de Alcázar han sido tomadas de una representacion dirijida por él al rei en 1805 a fin de que se le concediera el grado de coronel de milicias.

El solicitante acompañaba su hoja de servicios debidamente autorizada. Manuscritos de la Biblioteca Nacional.

En esta época cortó su carrera militar; pues, habiendo contraido matrimonio sin permiso del rei con una distinguida señora de Concepcion, fué separado del ejército.

La novia se llamaba doña Félix Alejandra de Benavente i Roa, i era hija del teniente coronel don Juan de Benavente, natural de la villa de Riolobos, en Estremadura, i de la señora chilena doña Antonia de Roa i Alarcon.

Don Juan de Benavente i Girardon (1) es el fundador de la familia chilena de Benavente. Su hijo don Pedro José Benavente i Roa, primer intendente patriota de Concepcion, contrajo matrimonio con la señora doña Maria Bustamante, i éstos son los padres del estadista don Diego José i del jeneral don José Maria Benavente.

Doña Antonia de Roa i Alarcon era hermana uterina del primer duque de San Cárlos, don Fermin Francisco de Carvajal i Vargas, hijo de doña Luisa Alarcon i Cortes, descendiente directa del coronel Pedro Cortes, cuyas hazañas en las guerras de Arauco han proporcionado tema a la poesia épica.

El primer marido de doña Luisa Alarcon i Cortes habia sido el capitan don Luis de Carvajal i Vargas, nieto de don Ambrosio de Carvajal i Vargas, correo mayor de Indias (2); i su segundo marido fué el maestre de campo don Francisco Parceval de Roa (3).

De este último matrimonio nacieron los hijos que si-

(1) La hoja de servicios militares de don Juan se encuentra en el volúmen 701 del archivo de la Capitania Jeneral.

(2) TORRES SALDAMANDO, *Los Títulos de Castilla en las familias de Chile*. Tomo 1.°, pájina 21.

(3) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájina 147.

guen: don Francisco Pascual, padre del oidor americano don Bernardo (1); don Tomas, obispo de Concepcion: doña Antonia, suegra del conde de la Marquina; i doña Isabel (2).

Se comprende que un jóven de veintitres años como don Andres del Alcázar quisiera aprovechar inmediatamente de la oportunidad que se le ofrecia para unirse en matrimonio con una dama de tan elevadas relaciones sociales, sin preocuparse de pedir licencia al rei, segun lo exijia la ordenanza.

A la vista de las consecuencias de esta falta, se apresuró a dirijir don Andres a la corte una solicitud llena de escusas, en la cual recordaba los servicios prestados por sus abuelos i parientes a la corona, con el objeto de ser restablecido en su cargo militar (3).

En el año 1777, fué nombrado comandante del puerto de Talcahuano; i en los de 1778 i 79 desempeñó las funciones de comandante del puerto de Talcamávida (4).

Don Andres se retiró entónces del ejército, i, probablemente gracias a la influencia del duque de San Carlos en la Península, obtuvo el correjimiento de Concepcion.

Por real cédula de 1.° de agosto de 1781, la majestad de Cárlos III declaró que este nombramiento era por el término de cinco años, contados desde el dia en

(1) MEDINA, *Biblioteca Hispano-Chilena*, tomo 3.°, pájinas 203-206.

(2) RAMON J. CÁRCAMO, *Historia de los medios de comunicacion i trasporte en la República Arjentina*. Buenos Aires, 1893. Tomo I, pájina 478 i siguientes.

(3) Capitania Jeneral, volúmen 567.

(4) Representacion citada del conde de la Marquina, en 1805. Manuscritos de la Biblioteca Nacional.

que Alcázar tomara posesion del empleo, i que el favorecido debia gozar un sueldo de 1,500 pesos al año (1).

Don Andres residia desde hacia algun tiempo en la misma ciudad de Concepcion, en la cual habia desempeñado las funciones de rejidor, alférez real, alcalde ordinario i correjidor interino (2).

Desgraciadamente en estos empleos no dió pruebas de poseer buen carácter; i, por el contrario, se manifestó atropellado, vanidoso i colérico.

En 1780, miéntras ejercia el correjimiento en calidad de interino, entabló competencia de jurisdiccion al que habia sido diez años antes su jefe militar, don Ambrosio O'Higgins, entónces maestre de campo de la frontera (3); i, durante el período en que sirvió aquel empleo en propiedad, sostuvo enojosas querellas con el licenciado don Mariano Perez de Saravia (4), con el protector de naturales de Concepcion, que lo era don Juan Gutierrez de Palacios, i hasta con el fiscal de la real audiencia de Santiago, don Joaquin Perez de Uriondo i Martierena.

Por injurias dirijidas a este último, la real audiencia, en 23 de enero de 1786, impuso al correjidor Alcázar una multa de 200 pesos, que no pudo pagar a causa de su pobreza.

Don Felipe del Alcázar, su hermano, hizo presente al tribunal que don Andres tenia embargado el sueldo de correjidor (5).

(1) Capitania Jeneral, volúmenes 640 i 731.
(2) Capitania Jeneral, volúmen 691.
(3) Capitania Jeneral, volúmen 527.
(4) Capitania Jeneral, volúmen 677.
(5) Capitania Jeneral, volúmen 994.

El [illegible] de la Magdalena era designado por los [illegible] de Concepcion por el [illegible] de Chile.

A tal punto llegaron sus desaciertos que el presidente de Chile recibió una real órden, de [illegible] de octubre de [illegible], por la cual se le daba facultad para suspender a Alcázar del correjimiento (1).

Don Ambrosio de Benavides, que era enemigo de tomar medidas violentas, no hizo uso de esta autorizacion, i don Andres continuó en su puesto hasta que, habiéndose dividido la capitania jeneral de Chile en dos intendencias, don Ambrosio O'Higgins fué elejido para gobernar la de Concepcion a principios de [illegible].

En realidad, esta designacion, que llevaba la firma del virrei del Perú (2), era un gran golpe para Alcázar, puesto que significaba la condenacion de su conducta en el correjimiento, tanto mas cuanto que la real cédula de 1.° de agosto de 1781 le habia confiado aquel cargo por cinco años, i aun faltaba un año completo para que se cumpliera este plazo.

Don Andres quiso partir inmediatamente a España, sin duda alguna para reclamar al rei contra estos hechos i a fin de obtener algun nuevo empleo; pero Benavides no le concedió permiso, por cuanto aun no se habia sometido al juicio de residencia (3).

Alcázar insistió, sin embargo, en el viaje, i consiguió que su sucesor en el gobierno de Concepcion, don Ambrosio O'Higgins, le diera un informe favorable sobre

---

(1) Capitania Jeneral, volúmen 732.

(2) Barros Arana, *Historia Jeneral de Chile*, Tomo 6.°, pájina 458.

(3) Capitania Jeneral, volúmen 570.

su conducta en los diversos empléos civiles y militares que habia desempeñado (1).

Algunos años mas tarde, por real órden de 16 de marzo de 1790, llegó a Chile la licencia necesaria para que el conde pudiera dirijirse a la corte; pero ya sus circunstancias habian sufrido variacion, i el viaje no se llevó a efecto (2).

A principios del año siguiente, esto es, en 1791, don Andres, que habia heredado de su padre el título de conde de la Marquina, el señorio de la Fuente del Rosalejo i los cargos de rejidor de preeminencia de la ciudad de Cádiz i de veinticuatro de Jerez de la Frontera (3), se hallaba en las condiciones mas angustiosas que es posible imajinar; pues la justicia habia ordenado sacar a remate la casa en que vivia en Concepcion, i los muebles de su uso, sin escluir la alfombra i cojines del estrado (4).

(1) Capitania Jeneral, volúmen 640.
(2) Capitania Jeneral, volúmen 739.
(3) *Apéndice*, números 2 i 3. Capitania Jeneral, volúmen 691.
(4) Capitania Jeneral, volúmen 677.

Reclamó entónces el conde ante la real audiencia, i, segun parece, mejoró posteriormente de fortuna.

A sus títulos i cargos heredados, pudo agregar don Andres el de caballero de la órden de Cárlos III, i el de comandante del batallon de milicias de Concepcion, para cuyo puesto fué elejido con fecha 14 de agosto de 1793 (1).

El rei confirmó este nombramiento, i otorgó al conde el grado de teniente coronel en 25 de enero de 1799 (2).

Durante el primer período revolucionario, el conde de la Marquina fué nombrado por los vecinos de Concepcion miembro del Congreso de 1811; pero no concurrió nunca a las sesiones de esta asamblea.

En esta época se le nombró comandante del batallon de infanteria de la frontera (3).

Sus opiniones francamente realistas justifican su separacion de este cargo de confianza en 3 de octubre de 1811 (4).

Dos años despues, en 1813, el jeneral Pareja volvió a confiar a Alcázar el mando de las fuerzas de infanteria de Concepcion, miéntras él mismo se dirijia a Chillan; pero el anciano conde tuvo el dolor de verse obligado a entregar la ciudad pocos dias mas tarde al ejército patriota (5).

Don Andres recuperó su perdida situacion política en 1814, cuando el brigadier Osorio le nombró presi-

(1) Representacion citada de 1805, dirijida por el conde de la Marquina al rei.

(2) Capitania Jeneral, volúmen 760.

(3) Barros Arana, *Historia Jeneral.* Tomo 8.°, pájina 381.

(4) Barros Arana, obra i tomo citados. Pájina 435.

(5) Barros Arana, *Historia Jeneral.* Tomo 9.°, pájinas 33 i 111.

dente del tribunal de vindicacion de las provincias del sur.

En documentos oficiales i fidedignos consta que el conde persiguió a los patriotas en desempeño de su cargo con mano inflexible i rigurosa (1).

Las victorias de Chacabuco i Maipo hicieron imposible la permanencia de Alcázar en Chile; i, como, por lo demas, no habia tenido hijos en su lejítima mujer, pudo fácilmente partir con Osorio al Perú en setiembre de 1818, sin dejar tras de sí otros recuerdos que los de su larga i estéril existencia, en la cual habia hecho mal a algunos i probablemente bien a mui pocos.

En el memorable dia 7 de julio de 1821, despues que la ciudad de Lima fué abandonada por el virrei La Serna, el cuarto conde de la Marquina sirvió de blanco a las burlas i atropellos del populacho.

Hé aquí una de las décimas manuscritas que, con el título de *La baraunda de emigrados en el espantoso dia 7 de julio del presente año en la capital del Perú*, entónces corrieron de mano en mano:

Vi al padre fraí Juan Ramon
Con su beata en una esquina,
I al flajicioso Marquina
Correr para Juan Simon.
Un mulato maricon
La venera le tomó,
Que sola se desgarró
En la imprevista carrera;
I en su natural esfera
El conde se trasformó (2).

(1) Barros Arana, *Historia Jeneral*. Tomo 10, pájinas 80 i 81.

(2) Debo esta interesante décima a mi amigo don Edmundo Larenas, profesor del curso de leyes en el liceo de Concepcion.

Triste fin fué éste para un anciano de 74 años; i mas triste parece todavia cuando se tiene presente su inmensa vanidad. A menudo don Andres del Alcázar hacia valer que la nobleza de su familia duraba hacia ya mas de seiscientos años (1).

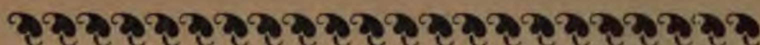
Podria con razon repetirse aquí la conocida sentencia, la cual, al mismo tiempo, serviria mui bien como epígrafe jeneral para toda esta obra:

¡Sic transit gloria mundi!

(1) Volúmen 677 de la Capitania Jeneral.



APÉNDICE



Número 1

EL REI DE ESPAÑA CONCEDE EL TÍTULO DE CONDE DE LA MARQUINA A DON ANDRES DEL ALCÁZAR I ZÚÑIGA.

Don Carlos, por la gracia de Dios, rei de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljeciras, de Jibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales i Occidentales, islas i Tierra firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante i Milan, conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, Rosellon i Barcelona, señor de Vizcaya i de Molina, etc. Por cuanto, teniendo atencion a los méritos i servicios que concurren en vos, el maestre de campo de infanteria española don Andres del Alcázar i Zúñiga, caballero del órden de Alcántara, mi rejidor de preeminencia de la ciudad de Cádiz i dueño de la Fuente del Rosalejo, i a la notoria calidad de vuestra persona, i a lo que me habeis servido por espacio de catorce años, de soldado raso i aventajado, alférez i capitan de infanteria española, i en cuyo tiempo hicisteis dos viajes a Indias, uno de alférez de mar i guerra de la capitania de la flota de Nueva España que estuvo a cargo del jeneral don Gaspar de Velasco, i el otro de capitan de mar i guerra de la almiranta de la flota del cargo del jeneral conde de Villanueva, i últimamente con el grado de maestre de campo de infanteria española, i a la representacion que me habeis hecho de lo que tambien sirvieron vuestros antecedentes a los señores reyes mis predecesores, i a que sois lejítimo descendiente de Pedro Martinez del Alcázar, hijo de don Martin Perez Correa,

hermano de don Pelai Perez Correa, maestre de Santiago, i ambos hijos de don Pedro Perez Correa i doña Dordia Perez de Aguiar, casas de ricos hombres de Portugal, i el dicho Pedro Martinez del Alcázar fué uno de los caballeros con quien el señor rei don Alonso el Sabio cumplió el número de los doscientos del repartimiento de Sevilla, habiéndole tenido antes en las ciudades de Córdoba i Carmona, tomando el apellido de Alcázar por haber sido el primer alcaide del Alcázar Viejo de la dicha ciudad de Córdoba, donde se le repartió el heredamiento i señorio de las Abolosias, de quien procedió Fernan Ruiz de Sossa del Alcázar i Pedro Gonzalez del Alcázar, vuestro bisabuelo (1), quien se halló en la batalla de la Higuera i toma de Alhama, con jente a su costa, en tiempo del señor rei don Juan el Segundo, i a quien el señor rei don Fernando el Católico, en atencion del valor i esfuerzo con que peleó contra los moros, matando muchos de ellos en la conquista de Granada, armó caballero de la Banda, i le mandó añadir al escudo de sus armas, que eran flores de lis i alas de oro en campo rojo i azul, la banda, con dos cabezas de sierpes o dragones, como todo se ve hoi en el escudo de vuestras armas, i que del dicho Pedro Martinez del Alcázar procedieron los dueños de la Palma, Puñana, Collera i Jelo, vuestros padres i abuelos, quienes hicieron lo mesmo en todas las ocasiones del real servicio, i a que sois nieto de don Melchor del Alcázar, gobernador que fué del real sitio de Aranjuez, en tiempo del señor rei Felipe IV, mi padre i señor, que está en gloria, en cuyo ejercicio murió, i a que sois hijo de don Felipe del Alcázar i Zúñiga, caballero del órden de Alcántara, i caballerizo que fué de la reina mi señora i madre, que está en gloria, i os hallais emparentado con las casas i apellido de Zúñiga, Ortiz, Guzman, Hurtado, Mendoza i otras de lo mas ilustre de estos mis reinos, i os hallais casado con doña Manuela Estupiñan Doria, hija del capitan don Bartolomé Estupiñan Doria, caballero del órden de Calatrava, que me sirvió veintidos años de capitan de infanteria, habiendo levantado para ello a su costa la dicha compañia de sesenta hombres, para servir con ella en la parte que se le ordenase, como lo ejecutó

---

(1) Esta es una inexactitud de la copia, o del testo orijinal de la real cédula; pues Gonzalez del Alcázar fué agraciado por Fernando el Católico con las insignias de caballero de la Banda en 1482, o sea, dos siglos antes de la concesion del título de conde de la Marquina a su descendiente.

desde veinticinco de abril del año de seiscientos i cuarenta i siete, que se le formó asiento, hasta primero de mayo siguiente, del que, con licencia que tuvo de don Jerónimo Gomez de Sandoval, capitan jeneral que fué de la armada, se quedó en Cádiz, ejerciendo el puesto de teniente jeneral de la artilleria de aquel presidio, por haber muerto el capitan don Bartolomé Estupiñan Doria, su tio, que le servia, i a que la dicha vuestra mujer es hermana i heredera de don Juan Manuel Estupiñan Doria, que murió hecho pedazos en una mina, en el sitio de Larache, i es actual poseedora de su casa i mayorazgo, i descendiente lejítima de la casa ilustre de Estupiñan, en el reino de Aragon, i nieta de don Bartolomé Estupiñan Doria, caballero del órden de Santiago, teniente jeneral de la artilleria, i bisnieta del capitan don Bartolomé Estupiñan Doria, que tambien sirvió el dicho puesto de teniente jeneral de la dicha artilleria en el dicho presidio, i de capitan de infanteria en la real armada del Océano, i de reformado con veinticinco escudos de sueldo, i todos ellos el referido puesto de teniente jeneral de la artilleria, i él i sus ascendientes continuaron el real servicio por espacio de cien años; i, en esta atencion, i a la conocida i antigua nobleza de vuestra persona, por decreto señalado de mi real mano, de veinticinco de enero de este año, os he hecho merced de marques o conde, en Castilla, para vos i vuestros herederos i sucesores, relevándoos de la media annata que debeis satisfacer ahora para entrar en la posesion de este título; i, porque habeis elejido el de conde de la Marquina, en su conformidad, es mi voluntad que ahora i de aquí adelante vos el dicho maestre de campo don Andres del Alcázar i Zúñiga, i los dichos vuestros sucesores, cada uno en su tiempo, perpetuamente para siempre jamas, os podais llamar e intitular, i os llameis e intituleis, llamen e intitulen, i os hago e intitulo, conde de la Marquina. I, por esta mi carta, mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores i sub-comendadores, alcaides de los castillos i casas fuertes i llanas, i a los de mi Consejo, presidente i oidores de las mis audiencias, alcaldes, alguaciles de la mi casa i corte, i chancillerias, i a todos los consejos, correjidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores i ordinarios, alguaciles, merinos, prebostes, i a otros cualesquier mis jueces i justicias, i personas de cualesquier estado, calidad, condicion, preeminencia o dignidad, que sean mis vasallos, súbditos i naturales, así a los que ahora son como los que adelante fueren, i a cada uno i cualquier de ellos, que

os hayan i tengan, llamen e intitulen, así a vos el dicho maestre de campo don Andres del Alcázar i Zúñiga, como a cada uno de los dichos vuestros herederos i sucesores, en su tiempo, conde de la Marquina, i os guarden, i hagan guardar, todas las honras, franque zas, libertades, esenciones, preeminencias, prerrogativas, gracias, mercedes i demas ceremonias que se guardan i deben guardar a todos los otros condes de estos mis reinos, todo bien i cumplidamente, sin que os falte cosa alguna. I, porque, segun las órdenes dadas por el rei mi padre i señor, que está en gloria, a las personas a quien se diere título de conde o marques ha de preceder primero el de vizconde, i quedar éste suprimido, por despacho de este dia, os he dado título de vizconde de la Marquina, el cual, en conformidad de dichas órdenes, queda roto i chancelado en la mi secretaria de la Cámara i Estado de Castilla, i notado i prevenido en el asiento del libro lo conveniente para que no valga, ni tenga efecto, ni se dé por perdido, ni duplicado, ni en otra forma, en tiempo alguno. I, si de este mi despacho i de la merced en él contenida vos el dicho maestre de campo don Andres del Alcázar i Zúñiga, o cualquiera de los dichos vuestros herederos i sucesores, ahora i en cualquier tiempo, quisiéredes o quisieren mi carta de privilejio i confirmacion, mando a los mis concertadores i escribanos mayores de los privilejios i confirmaciones, i a los mis mayordomos, canciller i notario mayor, i a los otros oficiales que estan a la tabla de mis sellos, que os la den, libren, pasen i sellen, la mas fuerte, firme i bastante que les pidiéredes i menester hubiéredes; i declaro que de esta merced, i de la del dicho título de vizconde no debeis pagar el derecho de la media annata, por haberos relevado de ella, i todos los sucesores en quienes recayese despues este título han de pagar lo que debieren, conforme a reglas del mesmo derecho. Dada en Madrid, a veintidos de setiembre de mil setecientos i noventa i ocho.—Yo EL REI.—*Yo don Francisco Nicolas de Castro i Gallego*, secretario de rei nuestro señor, lo hice escribir por su mandado.

Número 2

CARTA DE SUCESION DEL TÍTULO DE CONDE DE LA MARQUINA A FAVOR DE DON ANDRES DEL ALCÁZAR I DIEZ NAVARRETE.

EL REI. Por cuanto en real cédula de seis de setiembre de mil setecientos setenta i tres se mandó entre otras cosas por punto jeneral se publicase por bando en mis reinos de las Indias la obligacion en que estaban las personas en quienes recayesen títulos de Castilla de obtener de mi real persona cartas de sucesion para el uso de la gracia i continuacion de los honores, i que a este fin debian dar la noticia por mano de los virreyes, presidentes, rejentes o gobernadores, los cuales tomarian las precauciones posibles para que no les fuese gravosa esta tan justa dilijencia, permitiendo, con la cláusula de *por ahora*, que, acudiendo al virrei, o jefe del respectivo distrito, noticiando el caso de sucesion, i suplicándole la continuacion de los honores i preeminencias, proveyesen interinamente que, precediendo la paga de la media annata, entrasen en posesion, sin exijirles derechos, aunque fuese con el pretesto de obsequios voluntarios, i dirijiesen por mi Consejo de Cámara de las Indias la representacion del nuevo poseedor, para que en su vista se le mandase espedir la consiguiente carta de sucesion; en consecuencia de lo cual, me ha dado cuenta el presidente de mi real audiencia de Chile, en carta de veinte i seis de octubre de mil setecientos ochenta i nueve, de que por fallecimiento de don Ignacio de Alcázar, conde de la Marquina, que acaeció en aquella capital el dia veinte de octubre de mil setecientos ochenta i siete, pretendió su hijo primojénito don Andres, vecino de la ciudad de la Concepcion de aquel reino, se declarase por el gobierno dél pertenecerle la posesion de esta dignidad i mayorazgo, a cuyo fin presentó varios documentos para lejitimar su persona, i una copia del real rescripto de veinte i dos de setiembre de mil seiscientos noventa i ocho en que se hizo a su casa la merced de dicho título, con otros instrumentos, i una informacion de testigos sobre el entronque i descendencia de su padre, por falta de real carta de sucesion, que echó ménos el fiscal, como tambien la correspondiente justificacion de que hubiese durante su vida i goce dicho condado satisfecho los debidos derechos

de lanzas i media annata, i que, no obstante, habiendo representado el referido don Andres no podia adelantar mas comprobantes por existir los orijinales en el archivo de su casa en Cádiz, protestando exhibir los necesarios a mi real persona, para que me dignase despachar a su favor mi real carta de sucesion, a su consecuencia, i con arreglo a lo dispuesto para estos casos en la citada real cédula de seis de setiembre de mil setecientos setenta i tres, acompañaba el espediente del particular, en el que, atendiendo a la notoriedad, i con dictámen de aquel real acuerdo, habia mandado fuese recibido interinamente dicho don Andres al uso de la gracia i continuacion de los honores de conde de la Marquina, precediendo el pago regulado de la media annata, que ya habia enterado efectivamente en la tesoreria principal de la ciudad de la Concepcion, en virtud de su último decreto de tres de julio inmediato, segun acababa de participarle el gobernador intendente de aquella provincia; todo lo cual esponia dicho presidente a fin de que en su intelijencia me dignase tomar la providencia que fuese de mi soberano agrado. Con memorial de nueve febrero se presentaron por el apoderado de dicho don Andres del Alcázar i Zúñiga los documentos que se echaron menos en Chile, i otros relativos a justificar tenia otorgada obligacion hipotecaria asegurando la paga i satisfaccion anual de las respectivas lanzas del título de conde de la Marquina, i satisfechos en la tesoreria jeneral diez i seis mil quinientos cuarenta i cuatro reales i cuatro maravedises de vellon, por razon de la media annata correspondiente a dos sucesiones en el mismo título, con mas cuatro mil ochocientos cincuenta i un reales i trece maravedies, de la que se habia devengado con el señorio del término i heredad llamado la Fuente del Rosalejo, en Puerto Real, solicitando que en esta atencion fuese servido mandar se le espidiese la real carta de sucesion en el mencionado título. I, visto en el referido mi Consejo de Cámara, con lo que informó la Contaduria Jeneral i dijo mi fiscal, he tenido a bien mandar se espida al enunciado don Andres del Alcázar i Zúñiga la espresada carta de sucesion, para que se pueda titular i firmar conde de la Marquina, por escrito i de palabra, segun lo hizo el difunto su padre, i gozar de los honores i privilejios de que gozan los demas títulos de Castilla. Por tanto, por la presente mi real cédula, es mi voluntad que el referido don Andres del Alcázar i Zúñiga entre en el goce i sucesion del mencionado título de Castilla; i, en su consecuencia, ruego i encargo al serenísimo príncipe mi mui caro i amado hijo, i mando a los infantes, prelados, duques,

marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores i subcomendadores, alcaides de los castillos, casas fuertes i llanas, al gobernador, i los de mi Consejo de las Indias, presidentes, rejentes i oidores de mis reales audiencias, gobernadores, correjidores, rejidores, caballeros, escuderos, oficiales i hombres buenos de todas las ciudades, villas i lugares de estos i aquellos mis reinos, que ahora son i en adelante fueren, hayan i tengan por tal conde de la Marquina al enunciado don Andres del Alcázar i Zúñiga, guardando i haciendo se le guarden todas las honras, gracias, preeminencias, distinciones i prerrogativas que gozan o deben gozar los demas títulos de su clase, sin diferencia alguna, segun i como mas por estenso se espresa en el primordial espedido a su primer causante. I de esta carta de sucesion se ha de tomar razon en las contadurias jenerales de valores i distribucion de mi real hacienda, i del enunciado mi Consejo, por ser así mi voluntad. Fecha en San Lorenzo el Real, a treinta de octubre de mil setecientos noventa i dos.—YO EL REI.—Por mandado del rei nuestro señor, *Silvestre Collar.*

Número 3

REAL CÉDULA EN QUE SE PERDONA AL CONDE DE LA MARQUINA UNA PARTE DE LO QUE DEBIA POR DERECHO DE LANZAS.

EL REI: Gobernador i capitan jeneral del reino de Chile i superintendente de mi real hacienda en él. En cumplimiento de lo prevenido por punto jeneral en real cédula de seis de setiembre de mil setecientos setenta i tres, disteis cuenta en carta de veintiseis de setiembre de mil setecientos ochenta i nueve, de que por fallecimiento de don Ignacio del Alcázar, conde de la Marquina, pretendió su hijo primojénito don Andres, vecino de la ciudad de la Concepcion, declaraseis pertenecerle la posesion de esta dignidad i mayorazgo, a cuyo fin presentó varios documentos para lejitimar su persona, i demas necesario, por lo que, precedido dictámen de esa mi real audiencia i el haber enterado en las cajas reales de dicha ciudad de la Concepcion el importe de la media annata, condescen-

disteis a su instancia mandando fuese recibido el uso de la gracia i continuacion de los honores de conde de la Marquina, por las razones que manifestabais, acompañando el espediente, a fin de que en su intelijencia me dignase tomar la providencia que fuese de mi soberano agrado. A nombre del citado don Andres del Alcázar se presentaron con memorial de nueve de febrero del corriente año varios documentos, espresando con referencia a ellos que el mencionado título de conde de la Marquina tenia asignado un juro para el pago anual de sus lanzas, i que, sin embargo de la rebaja jeneral que padecieron aquéllos en el año de mil setecientos veintisiete, i de que asimismo en el de mil setecientos setenta i nueve i ochenta se declaró por sentencia de vista i revista nulo dicho juro, como perteneciente a mi real hacienda, hecha la respectiva liquidacion en razon de este particular, i con inclusion de los abonos posteriores que se hicieron a favor del interesado, resultaba que hasta fin del año de mil setecientos noventa i uno restaba debiendo con respecto a las lanzas de su citado título veintiseis mil novecientos cincuenta i un reales i veintidos maravedises vellon; que para el pago anual de lanzas que se devengaren por dicho título en los años sucesivos, desde el citado de mil setecientos noventa i uno, otorgó en Cádiz el apoderado jeneral de dicho don Andres del Alcázar, don Nicolas de la Cruz i Bahamonde, una escritura hipotecaria, a veintitres de mayo del propio año, ante escribano público del número de aquella ciudad, asegurando la paga i satisfaccion anual de las respectivas lanzas de su título de conde de la Marquina con los alquileres de dieciseis mil quinientos sesenta reales vellon que le produce la casa principal, sita en Cádiz; perteneciente a su mayorazgo; i que dicho don Andres del Alcázar satisfizo en la tesoreria jeneral, en veintiocho de marzo de mil setecientos ochenta i nueve, dieciseis mil quinientos cuarenta i cuatro reales i cuatro maravedies vellon, por razon de la media anata correspondiente a dos sucesiones del espresado título de conde de la Marquina; i ademas cuatro mil ochocientos cincuenta i un reales i trece maravedies de la que se habia devengado en el señorio del término i heredad llamado la Fuente del Rosalejo, en Puerto Real; concluyendo con la súplica de que, en atencion a sus méritos i servicios de dieciseis años en la carrera militar, i otros empleos, los singulares de sus ascendientes, especialmente de su bisabuelo don Andres del Alcázar, que suministró a la corona en su tiempo la cantidad de cuarenta i cuatro mil pesos para pólvora i balas, i a lo atrasada que se halla su casa, me dignase, segun

me he servido dispensar en otros casos iguales, con arreglo a lo resuelto en la real cédula de seis de setiembre de mil setecientos setenta i tres, rebajar a la mitad los veintitres mil trescientos cincuenta i un reales i veintidos maravedies vellon en que hasta fin del año de noventa se hallaba descubierto su citado título por el servicio de lanzas, con motivo de la estincion del enunciado juro, concediéndole espera a plazos para satisfacer la restante cantidad, bajo la competente obligacion hipotecaria, i mandando que desde luego se le espida la real carta de sucesion en su título, respecto tener otorgada la enunciada escritura, que ha presentado, obligándose a satisfacer anualmente en lo sucesivo el real servicio de lanzas; i que se le devuelvan los seiscientos cuarenta i cuatro pesos que entregó en mis reales cajas de la ciudad de la Concepcion por el derecho de media annata de su actual sucesion de dicho título, mediante tenerla satisfecha en esta corte. I últimamente por el mismo apoderado del Alcázar se presentó una certificacion de la Contaduria Jeneral de Valores, en la que consta haber enterado en mi tesoreria jeneral setecientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta i siete maravedies que se estaban debiendo al derecho de media annata, los quinientos sesenta i dos mil quinientos por dos sucesiones en linea a dicho título, respectivas a la de don Ignacio José i a la de don Andres, i los ciento sesenta i cuatro mil novecientos cuarenta i siete maravedies restantes por iguales sucesiones devengadas en el señorio del Rosalejo, incluso la del actual poseedor. I, habiéndose visto en mi Consejo de Cámara de Indias, con lo informado por la Contaduria Jeneral, lo que dijo mi fiscal, i consultádome sobre ello en veinte de agosto último, he venido en que se espida a dicho don Andres del Alcázar la carta de sucesion en el espresado título de conde de la Marquina, como se ejecuta con esta fecha; i, en atencion al atraso i disminucion en que se halla constituida su casa i corto mayorazgo, sus méritos i los de sus ascendientes, hacerle la rebaja que solicita de la mitad de los veinte i tres mil trescientos cincuenta i un reales i veintidos maravedies vellon que debe por razon de lanzas de su título, concediéndole el término de tres años para satisfacer lo restante. Lo que os participo, para que, como os lo mando, dispongais tenga el debido cumplimiento la mencionada mi real resolucion, i que se devuelvan al enunciado don Andres del Alcázar los seiscientos cuarenta i cuatro pesos que entregó en mis reales cajas de la ciudad de la Concepcion por lo que debia al derecho de la media annata, respecto haber satisfecho

en mi tesoreria jeneral dieciseis mil quinientos cuarenta i cuatro reales i cuatro maravedies tocantes al mismo real derecho, por las espresadas sucesiones en dicho título i señorio del Rosalejo. I de esta cédula se tomará razon en la contaduria jeneral del referido mi Consejo. Fecha en San Lorenzo el Real, a treinta de octubre de mil setecientos noventa i dos.—Yo el Rei.—Por mandado del rei nuestro señor.—*Silvestre Collar.*

Número 4

Solicitud del capitan don Pedro Andres del Alcázar al presidente de Chile, para que se le conceda el grado de teniente coronel.

Señor.

Don Pedro Andres del Alcázar, capitan de la 6.ª compañia del cuerpo de Dragones de la Frontera del reino de Chile, haciendo actual el servicio en su capital Santiago, A. L. R. P. de V. M. humildemente espone: que hace mas tiempo de 44 años que tiene el honor de verse empleado en vuestro real servicio, desde el primero de abril del año pasado de mil setecientos sesenta i cinco, en que dió principio en la clase de cadete, i de que ascendió sucesivamente por la escala, pasando por ella a su actual referido empleo, que sirve 13 años i 6 meses.

Que se ha hallado en toda la guerra que ocasionó la sublevacion jeneral de indios infieles en el año de mil setecientos setenta; i principalmente la honrosa defensa que hizo de la plaza de Santa Bárbara, dos ocasiones sitiada i atacada en la costa de la provincia de Concepcion, en la que se tuvo con la Inglaterra en el año de mil setecientos ochenta; i en la que poco tiempo se finalizó con la misma potencia estuvo destinado con tropa en la bateria de la Planchada de Penco, i encargado de la defensa de la costa que corre hacia el N. hasta la embocadura del rio Itata.

Que por los años de mil setecientos setenta i siete desempeñó la peligrosa comision que le confió el maestre de campo de la fron-

tera, con aprobacion de la superioridad, de recorrer con solos diez hombres de tropa los potreros de la Cordillera de los Andes, desde el partido de Colchagua hasta el del Chillan, con el objeto de recojer i confiscar, como lo hizo, de mas de 300 caballos, de los que contra las órdenes, bandos i providencias del gobierno encontró habian puesto los vecinos hacendados, i servian de pábulo al bárbaro enemigo para sus incursiones, los que fueron aplicados al servicio; que en el año de mil setecientos ochenta recorrió, de órden del mismo superior, los territorios de las plazas de Santa Juana, Nacimiento i Santa Bárbara, i las montañas de las cordilleras de los pehuenches e indios en solicitud de las maderas que se necesitaban, en compañia del maestro mayor de la escuadra, para la arboladura de los buques que componia la del mando del señor don Antonio Vácaro, cuyo corte i conduccion ausilió, siendo ya comandante de la plaza de Santa Bárbara; que en el año de mil setecientos ochenta i ocho fué empleado en la construccion del fuerte de Villucura, situado al pie de la Cordillera, i sirve para contener las avenidas de los indios pehuenches, cuya obra fué en un todo aprobada, i ejecutó sin costo alguno de la real hacienda; que se halló en los dos parlamentos jenerales celebrados con los espresados indios infieles, el uno en el año de mil setecientos noventa i tres por el brigadier don Ambrosio O'Higgins, siendo presidente i capitan jeneral del reino, i el otro en el de mil ochocientos tres por el brigadier don Pedro Quijada, en virtud de comision que para ello le dió el finado teniente jeneral don Luis Muñoz de Guzman, siendo igualmente capitan jeneral del reino; que en el año de mil ochocientos cuatro fué electo alcalde ordinario de la villa de los Andes, cuya judicatura desempeñó tan satisfactoriamente que fué reelejido por otro año mas, con aprobacion superior; que por el gobernador intendente de Concepcion, en las varias ocasiones que ha estado de guarnicion en esta ciudad, ha sido empleado para la instruccion de los rejimientos de milicias de caballeria de los partidos de Rere i Florida, i últimamente arregló e instruyó un escuadron de milicias de caballeria que reside en la ciudad de Concepcion; que en el año inmediato de mil ochocientos ocho fué trasladado con una compañia del actual capitan jeneral, donde se le mantiene mandando las dos compañias que refuerzan su guarnicion, por utilidad de vuestro servicio, llenando varias comisiones que le han conferido, especialmente la de impedir el comercio clandestino que se sospechó pretendia hacer en las costas del norte un bergantin ingles, logrando remitir a la capital a su

capitan maestro Blair, con cuatro marinos, i otros sujetos de la poblacion de la costa con quienes se les suponia intelijencia; i finalmente que, en la larga serie de años que hace sirve, ha sido siempre ocupado por sus jefes inmediatos, i los jenerales del reino, en muchas otras comisiones i encargos, cuyo relato omito por no ser mas difuso, i por mi exactitud i buen desempeño he merecido de todos mis jefes una mui distinguida estimacion i aprecio. Por tanto, i aspirando a ser en alguna parte compensado,

A L. R. P. de V. M. humildemente suplico se digne concederme el grado de teniente coronel, que espero alcanzar de la real liberal munificencia de V. M. Santiago de Chile, diez de enero de mil ochocientos diez.—Señor—.*Pedro Andres del Alcázar.*

INFORME.

Señor.

El comandante de dragones, en vista de los memoriales que presenta don Andres del Alcázar, capitan del cuerpo de mi mando, digo que cuanto espone este interesado es la verdad. Es constante que cuanta comision se le ha confiado anexas al real servicio, las ha desempeñado con la mayor fidelidad i economia, dando a conocer por esto sus buenos talentos, juiciosidad i amor al soberano; por cuyo motivo lo considero digno de la gracia que solicita de V. M. o de aquélla que sea del superior agrado. Chillan, tres de febrero de mil ochocientos diez.—Señor.—*Fernando Amador.*



ERRATAS I EQUIVOCACIONES

Por culpa del copista, la fecha del documento I que se publica en el *Apéndice* del capítulo décimoséptimo está equivocada. El capitan Jines de Lillo practicó la mensura de las tierras que debian corresponder a los *primitivos* indios de la encomienda de Chiñigüe en 30 de marzo de 1604, i nó en 30 marzo de 1704.

Por censurable precipitacion del autor de esta obra, en el testo mismo, pájina 294, se aceptó como verdadera la fecha falsa, i se afirmó que la mensura de Lillo obedecia a lo dispuesto en real cédula de 1703, siendo así que esta mensura fué ejecutada un siglo antes, en cumplimiento de las reales disposiciones jenerales sobre encomiendas.

Debe, pues, el lector correjir tales equivocacionos, i perdonarlas con induljencia.

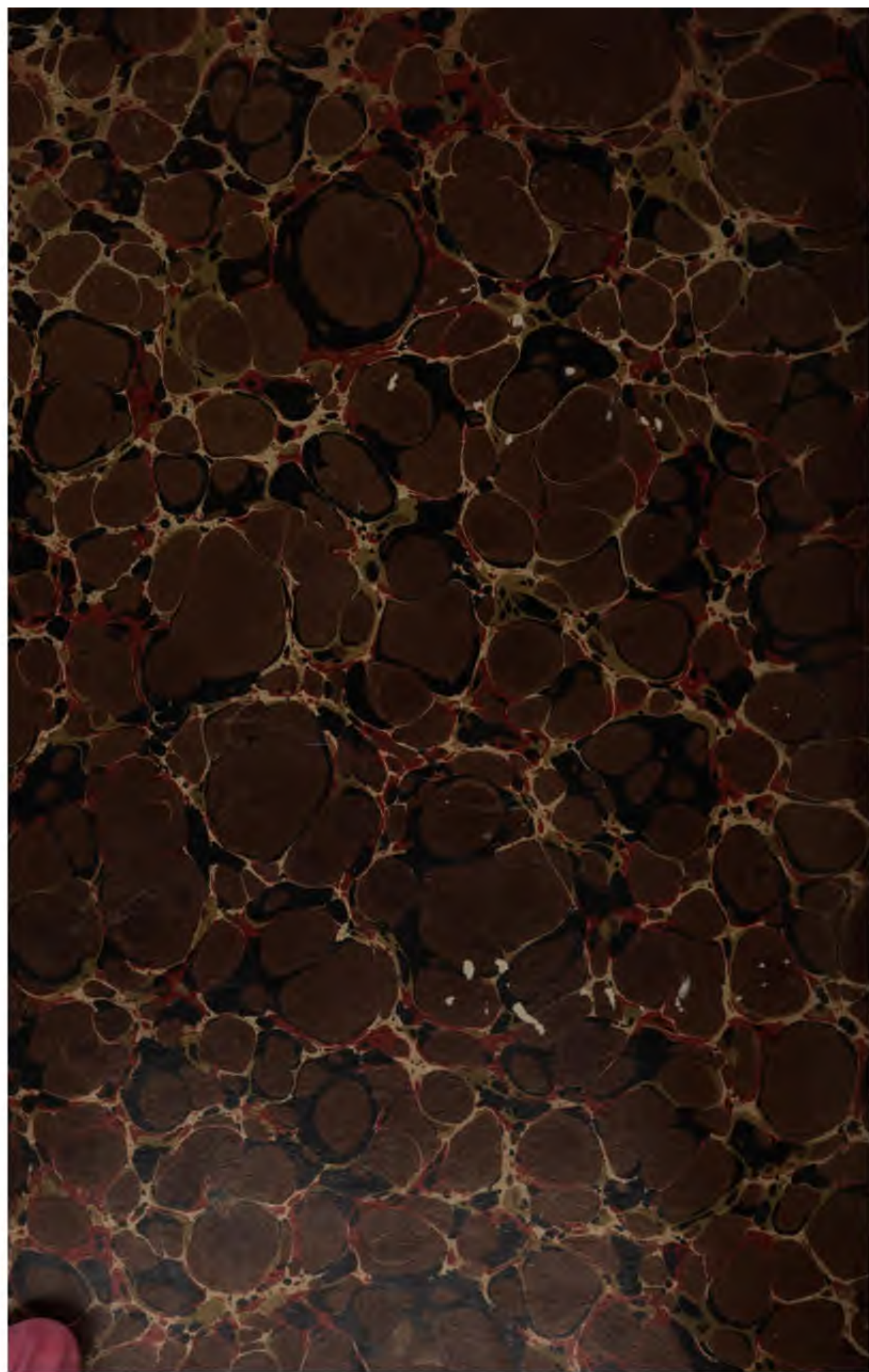
De todos modos, sin embargo, la mensura de Jines de Lillo constituye un documento importante que merecia ser conocido.

En la pájina 202 se lee que la casa de la mujer de Maroto estaba situada «en la calle de Huérfanos, entre las de Estado i San Antonio». Debe leerse: «entre las de San Antonio i de las Claras».

Los apuntados no deben de ser, por cierto, los unicos errores que aparecen en la presente obra. Por fortuna, el autor ha cuidado de anotar prolijamente al pié de cada pájina las fuentes donde ha recojido sus datos; i los investigadores que tengan interes en ello pueden comprobarlos o rectificarlos con facilidad.








Stanford University Libraries
3 6105 013 892 059

